354.83
C436a
1918

# ANUARIO

DEL

# MINISTERIO DEL INTERIOR

CORRESPONDIENTE

## AL AÑO 1918

THE LIBRARY OF THE
JUL 3 1928
UNIVERSITY OF ILLINOIS

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Nacional, Moneda 1434
1920

# ANUARIO

DEL

# MINISTERIO DEL INTERIOR

# ANUARIO

DEL

# MINISTERIO DEL INTERIOR

CORRESPONDIENTE

## AL AÑO 1918

LIBRARY OF THE
JUL 6 1922
UNIVERSITY OF ILLINOIS

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Nacional, Moneda 1434

1919

357.83
C736L
1918

# PRIMERA SECCION

# CAPÍTULO PRIMERO

## CONGRESO NACIONAL

### MENSAJES SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO

**Mensaje sobre construccion del Palacio de la Moneda**

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con el constante aumento de labor de las oficinas públicas i con la creacion de nuevos servicios en los últimos años, los departamentos del Palacio de la Moneda no son suficientes para dar cabida a las diversas reparticiones de la administracion, a tal punto que ha sido necesario contratar arrendamiento de locales para muchas de ellas, con precios subidos i en condiciones poco favorables para su correcto funcionamiento.

Es conveniente, entre tanto, proceder a la concentra-

cion de las diferentes oficinas para obtener así un servicio mas rápido, económico i espedito en beneficio del público i de los mismos funcionarios administrativos.

Por otra parte, se hace ya indispensable procurar que el Primer Majistrado i sus familias, el Consejo de Estado i otras altas reparticiones oficiales, estén instalados en las condiciones que exijen el adelanto i la cultura del pais. I a este respecto, varias de las administraciones pasadas se han preocupado de llevar a cabo este propósito para lo cual se han hecho los estudios i confeccionado los presupuestos del caso para la construccion de la Casa de Gobierno en el sitio ubicado en la Alameda de las Delicias, a los pies de la Moneda.

Se instalarian en dicho edificio las oficinas del Despacho Presidencial, del Consejo de Estado, los salones de recepciones diplomáticas i las habitaciones particulares del Presidente, i procurando darle cabida al Cuerpo de Guardia del Palacio en condiciones de hijiene i comodidad, de que hoi carece en absoluto.

Desalojados los actuales departamentos Presidenciales, podrian funcionar en éstos varios de los servicios aludidos i que hoi pagan subidos cánones de arrendamiento por sus oficinas.

Para proceder a la construccion del nuevo Palacio, podria contratarse con la Caja Hipotecaria de Santiago un empréstito por seis millones de pesos, que es a lo que asciende el presupuesto de la obra, en bonos de edificacion que ganen un interes de ocho por ciento anual con uno por ciento de amortizacion.

En mérito de las consideraciones espuestas i, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para contratar con la Caja Hipotecaria de Santiago

un empréstito por seis millones de pesos ($ 6.000,000) en bonos de edificacion que ganen un interes de ocho por ciento anual con uno por ciento de amortizacion, i cuyo producto se invertirá en la edificacion del Palacio de Gobierno, segun los planos confeccionados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas.

El servicio de esta deuda se hará con las sumas que se consulten para cánones de arrendamiento de las oficinas que se instalarán en las actuales habitaciones presidenciales, i el saldo que faltare se pagará con los fondos que deben consultarse anualmente en la Lei de Presupuestos.

Santiago, 11 de enero de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Eliodoro Yáñez.*

---

## Sobre ciudadanos inscritos en los rejistros del año 1917

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

A fin de interpretar de un modo jeneralmente obligatorio la Lei de Elecciones número 2,983, de fecha 11 de febrero del año 1915, i de establecer con claridad que el derecho de sufrajio se adquiere por la inscripcion en los rejistros electorales, tengo la honra de someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que los ciudadanos que se hayan inscrito en los Rejistros Electorales correspondientes a 1917, tienen derecho a votar en las próximas elecciones jenerales, si no hubieren sido escluidos por

sentencia de los Tribunales de Justicia, en conformidad a la Lei de Elecciones.

Santiago, 11 de enero de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Eliodoro Yáñez.*

---

## Sobre declaracion de feriado del dia 5 de abril de 1918

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El próximo dia 5 de abril se cumplirá el primer centenario de la batalla de Maipo, victoria militar que aseguró de modo inconmovible la Independencia de la República.

El Gobierno desea que se celebre esa fecha, para lo cual cree necesario que se declare feriado dicho dia.

En esta virtud, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara feriado el dia 5 de abril de 1918.

Santiago, 15 de marzo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

## Línea telegráfica internacional de Valdivia a la República Arjentina

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Convencion telegráfica Chileno-Arjentina, celebrada el 6 de febrero de 1903, en su artículo 1.°, dice que ambos paises prolongarán sus líneas telegráficas hasta unir-

las por Uspallata i por otros puntos que las administraciones respectivas determinaren en lo sucesivo, de comun acuerdo.

En virtud de la autorizacion que concede el indicado artículo de dicha Convencion i en atencion al desarrollo considerable que ha tomado el servicio internacional con la República Arjentina, se ha jestionado por intermedio del Excmo. señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de esa República en Chile don Cárlos F. Gómez, la ejecucion de una nueva via que una a ambos paises por el sur.

Despues de los estudios correspondientes se ha llegado al acuerdo de ejecutar esta via, partiendo desde Valdivia para que vaya a empalmar con las líneas arjentinas en la frontera cerca de San Martin de Los Andes.

Los presupuestos confeccionados para llevar a término estos trabajos ascienden a cincuenta i siete mil ochenta i nueve pesos cincuenta i cinco centavos oro de dieciocho peniques, i setenta i siete mil quinientos cuarenta pesos moneda corriente, cuyo importe total podria tomarse de las mayores entradas del servicio consular de la República.

Creo oportuno recordaros que el 5 de abril próximo celebrará el pais el primer centenario de la batalla de Maipo, en la cual conquistaron comunes glorias arjentinos i chilenos i que seria mui acertado i feliz poder decretar en esa fecha la iniciacion de estos trabajos, como una nueva manifestacion de la union i cordialidad chileno-arjentina i del progreso que van alcanzando las relaciones comerciales de ambos paises a la sombra de la paz.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cincuenta i siete

mil ochenta i nueve pesos cincuenta i cinco centavos ($ 57,089.55) oro de dieciocho peniques, i de setenta i siete mil quinientos cuarenta pesos ($ 77,540) moneda corriente, en la ejecucion de una línea telegráfica internacional, que partiendo desde la ciudad de Valdivia, vaya a empalmar con las líneas arjentinas en el límite internacional de la provincia del mismo nombre.

Santiago, 15 de marzo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

## Sobre aumento de sueldo del jefe de la Seccion de Contabilidad y Jiros Postales de la Direccion Jeneral de Correos

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Lei de Presupuestos de 1916 suprimió el empleo de jefe de la Seccion Jiros Postales de la Direccion Jeneral de Correos, creado por lei de 9 de noviembre de 1875, que tenia un sueldo de diez mil ochenta pesos ($ 10,080) anuales i anexó las funciones de este empleo al jefe de la Seccion Contabilidad de la misma Direccion, de manera que el jefe de esta última Seccion—llamada hoi de Contabilidad i Jiros Postales—ha debido atender desde entónces, sin mayor remuneracion, el despacho de dos secciones, es decir, se le ha duplicado su trabajo i responsabilidad.

No hai equidad ni conveniencia en mantener este estado de cosas, como lo manifestó al Gobierno la Direccion Jeneral del ramo en su oportunidad, la cual pidió que se aumentara en dos mil pesos ($ 2,000) la renta de dicho empleado.

La Honorable Comision Mista, aun cuando estimó justificado el aumento, no pudo incluirlo en el Presu-

puesto en razon de que los sueldos del personal de Correos fueron fijados por lei especial.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente proyecto de lei, cuyo mayor gasto podria tomarse del aumento de las entradas de los resguardos de frontera i del servicio consular:

Artículo único.—Auméntase en dos mil pesos ($ 2,000) anuales la renta del jefe de la Seccion Contabilidad i Jiros Postales de la Direccion Jeneral de Correos.

Santiago, 3 de abril de 1918.—Juan Luis Sanfuentes. *Domingo Amunátegui.*

---

## Fondos para construccion de dos nuevos pabellones en la Casa de Orates

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El aumento considerable de casos de enajenacion mental que viene produciéndose desde hace algun tiempo entre los habitantes de la capital de la República i sobre todo de provincias, ha obligado a la Casa de Orates de Santiago i al Manicomio de Concepcion a asilar casi cuatro veces el número de enfermos que deban contener sus instalaciones, en forma tal, que la Junta de Beneficencia de Santiago ha declarado que ya no puede recibirse materialmente ni un enajenado mas en la Casa de Orates.

Por otra parte, existen en los diversos cuarteles de policía de la República numerosos enfermos que, ya sea por la indijencia de su familia o por el estado de exitacion en que se encuentran, no pueden ser atendidos en sus hogares.

Este estado de cosas ha hecho pensar a la Junta en la necesidad imperiosa de hacer nuevas construcciones i al

efecto ha hecho confeccionar por su seccion de arquitectura los planos i presupuestos para dos pabellones mas, con capacidad para recibir doscientos enfermos.

Esos presupuestos ascienden a la suma de ciento noventa i cuatro mil setecientos ochenta i siete pesos ochenta i nueve centavos ($ 194,787.89).

Como estas nuevas construcciones, así como las del Manicomio Avello que se está levantando en Concepcion, demorarán algun tiempo aun en quedar terminadas, es indispensable arbitrar los medios de recluir a los nuevos enfermos aunque sea en forma provisional, para cuyo efecto se ha insinuado al Gobierno la conveniencia de arrendar una casa anexa o próxima a la Casa de Orates de Santiago i habilitarla para el objeto. Con este fin i para su mantenimiento durante el año, se necesitaria la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000).

La suma total de estos gastos o sea la cantidad de doscientos cuarenta i cuatro mil setecientos ochenta i siete pesos ochenta i nueve centavos ($ 244,787.89), podria tomarse de la mayor entrada de los Reguardos de Fronteras i de los derechos consulares.

En esta virtud i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de ciento noventa i cuatro mil setecientos ochenta i siete pesos ochenta i nueve centavos ($ 194,789.89), en la construccion de dos nuevos pabellones anexos a la Casa de Orates, con capacidad para recibir doscientos enfermos, segun los presupuestos i los planos levantados por la seccion de arquitectura de la Junta de Beneficencia de Santiago, i la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50,000) en el arrendamiento de una propiedad anexa o próxima a la Casa de Orates, en la adaptacion de la misma al objeto que se la

destina i en el mantenimiento, durante el presente año, de los servicios que se instalarán en ella.

Santiago, 3 de abril de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

## Se declara que la subvencion estraordinaria concedida a la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Copiapó debe distribuirse entre esa institucion y el Hospital de Copiapó

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La angustiosa situacion en que se encontraban los establecimientos de beneficencia de la República obligó al Ejecutivo a solicitar un ausilio estraordinario para los espresados establecimientos, ausilios que fueron concedidos por lei número 3,339, de 28 de diciembre último.

Al decretarse la entrega de esos fondos, se ha notado que por un error se conceden diez mil pesos ($ 10,000) a la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Copiapó pase instalar un dispensario de enfermedades de la vista i ra suprimió la frase «Al hospital de Copiapó», cuando en realidad esa suma debia haberse distribuido entre la citada Sociedad i el hospital de Copiapó, correspondiéndole a la primera la suma de tres mil pesos i al segundo la de siete mil pesos.

A fin de subsanar este inconveniente i dar el destino debido a ese ausilio, i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que la suma de diez mil pesos ($ 10,000) concedida por lei número 3,339, de 28 de

diciembre último, a la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Copiapó, para el dispensario de enfermedades de la vista, debe distribuirse entre esa institucion i el hospital de Copiapó, correspondiéndole a la primera la cantidad de tres mil pesos ($ 3,000) i al segundo la de siete mil pesos ($ 7,000).

Santiago, 3 de abril de 1918.—Juan Luis Sanfuentes. —*Domingo Amunátegui.*

---

## Mensaje sobre aumento de sueldo a los sub-Secretarios de Estado

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Lei Orgánica de Ministerios, de 21 de junio de 1887, fijó un sueldo de cinco mil pesos ($ 5,000) anuales a los sub-Secretarios de Estado, equiparándolos de esa manera a los jefes de oficinas de Hacienda, pues igual renta tenian en esa época el Director del Tesoro, el Director de Contabilidad i el Superintendente de la Casa de Moneda.

Los Secretarios de ambas Cámaras Lejislativas tenian entónces un sueldo aun inferior: tres mil seiscientos pesos ($ 3,600) anuales, que solo por lei de 2 de febrero de 1892, les fué aumentado a cinco mil pesos ($ 5,000).

Todos estos funcionarios perciben actualmente veinte mil pesos ($ 20,000) anuales de sueldo, i otros, como los inspectores jenerales de la Direccion Jeneral de Obras Públicas, que, por no ser jefes de servicios, pertenecen a una jerarquía inferior a la de los sub-Secretarios de Estado, tienen, sin embargo, dieciocho mil pesos ($ 18,000) de sueldo anual.

Se ve, pues, que la renta de los sub-Secretarios no guarda armonía con la de que gozan otros funcionarios

fiscales que siempre han sido considerados como de categoría análoga a la de aquéllos, i que, a medida que nuevas exijencias sociales han encarecido el costo de la vida i dado oríjen al aumento de sueldos de los empleados de la administracion, este aumento ha sido considerablemente menor respecto de los sub-Secretarios de Estado.

Entre tanto, la tarea de estos funcionarios se hace cada dia mas intensa no solo porque la labor oficial ha crecido en enormes proporciones desde el año 1887, sino porque el aumento del trabajo, consecuencia del desarrollo del pais, hace pesar sobre ellos mayor responsabilidad, que se estiende a todas las reparticiones que comprenden las respectivas sub-Secretarías.

Por otra parte, hasta ahora, podian los sub-Secretarios consagrar algunas horas hábiles del dia a la atencion de trabajos profesionales o de otra naturaleza; pero hoi deben asistir a sus oficinas por la mañana i por la tarde, permanecer en ellas durante ocho horas, mínimum, al dia, i, en consecuencia, están obligados a dedicar toda su actividad al desempeño de sus funciones administrativas.

Es justo, pues, elevarles su renta.

Este proyecto importará un mayor gasto de cuarenta i cinco mil pesos ($ 45,000), que se deducirán de la mayor entrada que percibirá el Fisco en el presente año por derechos de internacion de los Resguardos de Fronteras sobre la que calculó la Honorable Comision Mista de Presupuestos.

Durante el último ejercicio financiero, el Estado obtuvo por este capítulo una entrada ascendente a un millon quinientos treinta i cuatro mil pesos ($ 1.534,000) moneda corriente, i lo calculado por la espresada Comision para el ejercicio de 1918 es solo la cantidad de setecientos mil pesos ($ 700,000) moneda corriente.

Por estas consideraciones, oido el Consejo de Estado,

tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Los sub-Secretarios de Estado gozarán de un sueldo anual de veinte mil pesos ($ 20,000).

Santiago, 19 de abril de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.- *Domingo Amunátegui.*

---

## Clausura de las sesiones estraordinarias del Congreso Nacional

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, con esta fecha, he resuelto clausurar el actual período de sesiones estraordinarias del Congreso Nacional.

Santiago, 20 de mayo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## Mensaje leido por S. E. el Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional, en 1.o de junio de 1918.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al inaugurar el período lejislativo que hoi se inicia, debo tributar a Dios el homenaje de mi gratitud por los beneficios con que sigue favoreciendo el bienestar de Chile.

La paz i la tranquilidad de la República se afianzan

dia a dia bajo el amparo de nuestras instituciones democráticas, establecidas sobre sólidos cimientos de libertad i de órden.

El acto mas trascendental de los pueblos libres, la designacion de sus representantes, se ha realizado en condiciones que atestiguan la absoluta prescindencia gubernativa i la amplitud alcanzada en el correcto ejercicio del derecho electoral.

En esta ocasion solemne, deseo presentar público testimonio de reconocimiento a los partidos políticos que hasta ayer me prestaron su concurso en el Gobierno del pais. El recuerdo de la cooperacion franca, intelijente i honrada que siempre recibí, será inalterablemente conservado en la intimidad de mis mejores afectos.

I contemplando la nueva situacion creada por el voto de mis conciudadanos, mi deber mas elemental consiste en respetar el fallo de la libertad política i en servir lealmente las orientaciones del pensamiento nacional.

Con especial solicitud i dentro del espíritu de elevada justicia que preside la política internacional de la República, hemos atendido al creciente desarrollo de nuestras vinculaciones de amistad i de comercio con los demas paises.

La guerra mundial, que aniquila la poderosa vitalidad de grandes naciones amigas i cuya prolongacion lamentan todos los chilenos, impulsa al Gobierno a perseverar en la política de severa neutralidad que inalterablemente ha venido sirviendo. Esta línea de conducta será mantenida con mi mayor decision, i abrigo la confianza de que suceso alguno perturbará nuestra paz internacional.

Se han incrementado en forma satisfactoria nuestros intercambios con el Perú, i vemos reanudarse corrientes de operaciones mercantiles que es conveniente facilitar i robustecer.

Ligado Chile al Perú por intereses i tradiciones comunes, debemos procurar el restablecimiento de las relacio-

nes políticas i comerciales, para buscar en el concierto de las aspiraciones nacionales, soluciones permanentes de tranquilidad, que aseguren i consoliden el engrandecimiento de ámbos pueblos.

Es especialmente grato dejar constancia de nuestra viva satisfaccion en presencia de las espontáneas manifestaciones de confraternidad recibidas de Bolivia, con motivo de la trasmision del mando supremo, i de la República Arjentina, en la conmemoracion del centenario de la batalla de Maipo.

El aliento de solidaridad i de paz que domina en las relaciones de los Estados del Continente Americano, les permite elaborar tranquila i patrióticamente la obra de su progreso, ajenos a toda perturbacion de recelos i de suspicacias recíprocas.

El Gobierno de los Estados Unidos ha tenido la benevolencia de disponer que, en un buque de su escuadra, sean trasladados a la patria los restos mortales del señor don Santiago Aldunate, que con superior intelijencia servia nuestra mas elevada mision diplomática.

Siento verdadera satisfaccion al presentar al Gobierno de la gran República la espresion de los sentimientos de gratitud del pueblo i de los Poderes Públicos de Chile por la delicada manifestacion de aprecio i de honor con que nos ha distinguido en tan triste ocasion.

La administracion interna ha seguido su funcionamiento regular.

En el año último, tuve el honor de manifestaros la premiosa exijencia de atender al mejoramiento de algunos servicios públicos, en conformidad a diversos proyectos presentados por el Gobierno i pendientes de la consideracion del Cuerpo Lejislativo.

Os ruego someter a vuestras deliberaciones el relativo a la division territorial de la República, indispensable para la fácil i acertada administracion nacional: el que organiza la Intendencia de Policías, destinado a normalizar

esta importante reparticion i a dar el estímulo de la estabilidad i del retiro a los esforzados guardianes de la propiedad i del órden público; i el que da existencia legal al Cuerpo de Carabineros, cuyos servicios llenan cumplidamente una necesidad jeneralmente reconocida.

Constante preocupacion de los Poderes del Estado debe ser el fomento de todos los factores que contribuyan al desarrollo de la industria agrícola, fundamento positivo de la fortuna privada i del porvenir económico i financiero de la República. Resultado de esta conviccion fué el proyecto de lei que en 1916 sometí a vuestros debates, con el objeto de crear el Ministerio de Agricultura, sin nuevos gravámenes para el Erario Nacional.

Es de indiscutible conveniencia que funcione un organismo gubernativo que centralice, bajo una direccion única i responsable, servicios que en la actualidad se encuentran a cargo de diversas reparticiones, sin que puedan ser atendidos con el celo que requieren su especialidad i su importancia.

Se habrá verificado una obra de evidente utilidad el dia en que exista un departamento administrativo que organice la estadística agrícola, para fijar con exactitud las necesidades del consumo i la capacidad del sobrante; que caracterice el poder i la reciprocidad de las plazas comerciales del mundo, a fin de abrir cotizacion i mercados de libre i honrada concurrencia a nuestros productos; que reglamente la esplotacion de los bosques; que realice el aprovechamiento de las aguas de los rios en el riego de los terrenos de secano; que vele por la conservacion i progreso de las vias de comunicaciones existentes i por la apertura de otras nuevas; que someta al abono los campos de cultivo, segun calidades i zonas; que impida el empleo de semillas dañadas i persiga la multiplicacion de plagas i malezas que debilitan el suelo i amagan la produccion; que regularice la pesca en nuestros rios i mares; i finalmente, que con la autoridad de la esperiencia i de la investigacion científica, proponga,

obtenga i fiscalice el cumplimiento de leyes de ordenada i fructífera esplotacion agrícola.

La promulgacion del Código Sanitario ha sido una inestimable conquista para la salubridad pública.

En los últimos años, salvo localizadas escepciones, las epidemias no han diezmado nuestros campos i ciudades; pero es un deber ineludible de prevision i de cordura organizar legalmente los servicios de hijiene. Las enfermedades epidémicas que en épocas no remotas hicieron sentir sus estragos de destruccion i de terror, constituyen una penosa enseñanza e indican a los Poderes Públicos la necesidad de sanear el territorio i de defender la vida de sus habitantes.

Son acreedores a la mayor gratitud los abnegados filántropos que dirijen nuestros establecimientos de Beneficencia. Gracias a sus perseverantes esfuerzos, secundados eficazmente por la caridad privada i por limitados aportes fiscales, se ha logrado conjurar, en lo posible, la crísis económica que los perturba i que habria podido asumir proporciones lamentables para aquellos de nuestros conciudadanos que buscan el refujio del dispensario o del hospital, privados de las comodidades i de los recursos que proporciona la fortuna.

El Estado debe socorrer con mano jenerosa a la Beneficencia Pública. La solidez actual de sus finanzas no sufriria desmedro sensible por los ausilios estraordinarios que acordaran los Poderes Públicos, inspirados en nobles sentimientos de bien social.

Ausiliada en forma conveniente, la Beneficencia podria iniciar construcciones llamadas a prestar servicios del mas calificado interes. El Hospital Jeneral Misto, el Clínico de Niños, i un Manicomio en las provincias del norte, son obras que responden a necesidades mui sentidas i que no deben ser aplazadas.

Atribuyo trascendental importancia al pronto despacho del proyecto de reforma del Código de Procedimiento

Civil, i os ruego que os digneis acordarle preferente atencion.

El año último tuve el honor de manifestaros que habia solicitado el valioso e ilustrado concurso de la Excelentísima Corte Suprema, con el objeto de someter a vuestras deliberaciones los procedimientos adecuados para obtener una rápida i eficaz administracion de justicia en lo criminal Lamento que el exceso de trabajo que pesa sobre el Excelentísimo Tribunal no le haya permitido, hasta hoi, comunicar al Gobierno el resultado de estudios fundados en su autorizada esperiencia.

Uno de los servicios públicos que es mas urjente regularizar es el de la justicta de menor cuantía, cuya defectuosa organizacion daña sensiblemente los derechos de las clases populares, que carecen de medios efectivos con que amparar sus intereses i que frecuentemente son víctimas de defensores inescrupulosos.

Se ha designado una comision de reconocida competencia para que estudie la reorganizacion del servicio judicial de menor cuantía i formule el correspondiente proyecto de reforma, a fin de someterlo a vuestra elevada consideracion.

La edificacion carcelaria, en conformidad a los progresos realizados en otros paises, se ha iniciado construyendo un pabellon de celdas en la Casa Correccional de Mujeres de Santiago.

Próximamente os pediré los subsidios indispensables para atender a la construccion de los edificios complementarios.

Preocupacion especial ha sido para el Gobierno implantar en las cárceles el réjimen del trabajo i del ahorro, como el procedimiento mas eficiente para rejenerar a los desgraciados que sufren las consecuencias de delitos cuyo oríjen arranca jeneralmente de la miseria o de la ignorancia.

Los resultados obtenidos son mui lisonjeros, si se

atiende al corto tiempo trascurrido desde la adoptacion de este benéfico sistema.

Se han modificado favorablemente el carácter i las tendencias de los reos i se ha obtenido que trabajen con laudable entusiasmo, halagados con las economías que realizan i que, depositadas en cuentas individuales en las Cajas de Ahorros, les servirán mañana para establecerse, rehabilitados física i moralmente, como miembros útiles de la sociedad que les aplicara el rigor de sus leyes de represion i de castigo.

En las Penitenciarías de Talca i Santiago i en la Casa Correccional de Mujeres, existen instalados talleres en plena actividad. Espero que en breve el trabajo se hará estensivo a todas las cárceles en que sea posible establecerlo.

La implantacion de este réjimen será bautismo de rejeneracion para los penados, i fuente mui apreciable de economías para el Estado. Con las utilidades alcanzadas, despues de remunerar con jenerosidad a los reos, se costeará su manutencion i se atenderán holgadamente los servicios, hoi mui reducidos i deficientes, de los establecimientos penales de la República.

El Gobierno ha consagrado primordial atencion al mejoramiento de la enseñanza pública, persiguiendo el patriótico fin de cimentar el porvenir nacional sobre bases de ilustracion i de cultura.

La edificacion escolar se realiza satisfactoriamente, tomando en consideracion los variados factores que ha sido preciso atender para formar los planos i presupuestos de cada edificio en armonía con la capacidad de los terrenos fiscales i las peculiaridades de la respectiva localidad; i, por otra parte, con la necesidad de organizar las construcciones, sometiéndolas a los progresos alcanzados en este importante ramo de los servicios públicos.

Las nuevas escuelas consultan científicamente las mejores instalaciones eléctricas; las distribuciones i elemen-

tos mas adecuados para el desarrollo físico, moral e intelectual de los alumnos; las comodidades del profesorado que debe consagrar sus solícitos esfuerzos a la conservacion del vigor i pureza de la raza, a la formacion del carácter, i al fomento de hábitos de ahorro, de cultura social i de virtudes cívicas de los chilenos.

En el año corriente se entregarán a la enseñanza primaria sesenta i dos escuelas, con capacidad para mas de diez mil alumnos Próximamente se contratarán las que aun puedan ejecutarse con arreglo a la suma consultada en la lei de 21 de marzo de 1916.

He requerido la autorizacion lejislativa para proceder a la construccion de locales destinados a establecimientos de educacion secundaria, superior i especial.

Contemplando la intensidad que adquiere la enseñanza secundaria superior, tuve la satisfaccion de someter a vuestro exámen la oportunidad de centralizar en una sola construccion las diversas secciones que abraza la Universidad del Estado. Realizada la concentracion, los actuales edificios se dedicarian al ensanche del Instituto Nacional, que funciona en un local estrecho para llenar las necesidades de su incesante desenvolvimiento.

Confío en que, ejercitando vuestros levantados anhelos por el progreso de la instruccion pública, habreis de acordar los recursos indispensables para ejecutar las insinuadas construcciones.

La situacion del profesorado requiere estudio preferente del Poder Lejislativo.

Muchos años han trascurrido, durante los cuales ha triplicado el valor de la subsistencia, sin que se hayan modificado satisfactoriamente los sueldos, ni creado estímulos de radicacion para los que ejercen tan noble i redentora mision social.

Se serviria a la justicia i la equidad adoptando en favor del profesorado medidas de proteccion i amparo conformes a las exijencias de la hora presente.

Faltaria a los deberes inherentes al elevado cargo de responsabilidad que desempeño, si no espresara mi pensamiento acerca del porvenir de las finanzas nacionales.

Durante largos años, ha sido el salitre oríjen fecundo de la renta fiscal. Imprevivisores i confiados en su perenne i esclusivo dominio, dimos un impulso, a veces excesivo, al desemvolvimiento de los servicios públicos, i comprometimos en otras ocasiones, con poca prudencia, el crédito i el futuro económico del Estado.

Al iniciarse el conflicto bélico en 1914, eran los abonos azoados los únicos competidores del salitre en los mercados del mundo.

Las exijencias de la jigantesca lucha abrieron ancho campo a las investigaciones del injenio humano; i en la actualidad, el salitre ha perdido parte bien sensible de su importancia, dejando de ser artículo indispensable en la fabricacion de esplosivos.

Terminada la guerra, quedará planteado un grave problema para nuestra economía nacional. Los injentes capitales que los paises belijerantes han invertido para buscar reemplazantes al salitre chileno, no serán abandonados; i por el contrario, es probable que nuevos descubrimientos científicos los coloquen en situacion de abrirnos una competencia eficaz en el abono de las tierras. Las entradas fiscales se sentirian perturbadas en forma que debemos considerar i previnir.

En presencia de estos peligros, he encaminado mis esfuerzos, desde la iniciacion de mi Gobierno, a regularizar los servicios públicos, introduciendo limitaciones compatibles con una severa administracion, alcanzar el equilibrio de los presupuestos, a restablecer la situacion financiera fiscal, quebrantada por déficits permanentes; a crear nuevas fuentes de riqueza, entregando al cultivo agrario considerables estensiones de terrenos incultos; a mantener las enerjías de la industria agrícola, amparándola sin vacilaciones en las necesidades de su creciente i firme desarrollo.

Corresponde a la labor lejislativa dilatar los reducidos horizontes que marcan la esfera de accion del Poder Ejecutivo, i concurrir a la tarea patriótica de afrontar desde luego los motivos de inquietud que señala el porvenir.

El abaratamiento de la produccion i de los trasportes, la proteccion jenerosa a la marina nacional i las condiciones fáciles de crédito son tópicos que seguramente acojerá vuestra sabiduría en los momentos en que el consumo de nuestro salitre se encuentra amagado por el capital i la ciencia.

El ejercicio financiera correspondiente al año 1917 arroja resultados bastantes satisfactorios.

El comercio internacional ha seguido su marcha ascendente, alcanzando a 1,067.366,055 pesos oro de 18 peniques, correspondiendo 712.289,028 pesos a la esportacion i 355.077,027 a la internacion.

Las entradas fiscales ascendieron a 227.498,975 pesos 58 centavos en moneda corriente i a 78.211,081 pesos 13 centavos en oro, i los gastos a 208.642,503 pesos 32 centavos en billetes i 55.264,903 pesos 2 centavos en oro, resultando saldos a favor de 18.856,472 pesos 26 centavos i 22.946,178 pesos 11 centavos, respectivamente.

El déficit de 1916 ascendia a 9.121,911 pesos 9 centavos moneda corriente i 34.383,017 pesos 64 centavos en oro.

Los saldos del año 1917 han permitido cancelar el déficit en billetes, quedando un sobrante de 9.734,561 pesos 17 centavos, i reducir el déficit en oro a 11.436,839 pesos 53 centavos. Convirtiendo a oro el superávit de papel, el déficit jeneral para el año 1918 queda reducido a 4.947,132 pesos 8 centavos moneda nacional de oro.

Las cifras espuestas demuestran que el déficit de caja existente al iniciarse mi Gobierno, de 37.461,357 pesos 76 centavos papel i 49.227,843 pesos 12 centavos en oro, se encontraba reducido el 31 de diciembre de 1917 a 4.947,132 pesos 8 centavos.

Se han separado 9.050,000 pesos en oro para atender a

la construccion del ferrocarril de Iquique a Pintados i agua potable de Pisagua e Iquique, i 10.093,701 pesos 71 centavos en billetes para el cumplimiento de leyes especiales.

El resultado favorable del ejercicio financiero del año último es necesario mantenerlo, continuando en el réjimen de severas economías, a fin de terminar con el déficit, cubrir fácilmente el presupuesto i atender a los compromisos pendientes para 1918.

El presupuesto aprobado para este año, descontados los gastos que se cubren con fondos especiales, arroja un total en billetes de 196.421,617 pesos 87 centavos i 45.269,335 pesos 63 centavos en oro.

Las entradas se han calculado en 124.500,000 pesos papel i 96.505,000 pesos oro. Ademas, existen otros gastos autorizados por leyes especiales por 7.458,604 pesos 49 centavos en billetes i 578,984 pesos 12 centavos en oro.

Penden de la consideraci0n del Congreso mensajes que representan compromisos o exijencias del servicio público que suman 8.884,033 pesos 39 centavos en billetes i 1.642,350 pesos 51 centavos en oro.

Oportunamente someteré a vuestra deliberacion, debidamente saldado, el proyecto de presupuestos para 1919.

En julio próximo se abrirán las propuestas pedidas para la construccion del puerto de Antofagasta.

Confio habreis de ocuparos preferentemente de la autorizacion solicitada para construir los puertos de Constitucion, Lebu i Puerto Saavedra.

Los fondos de conversion se encuentran distribuidos en la forma siguiente:

| | Oro |
|---|---|
| En Lóndres..... | $ 66.404,174 90 |
| Casa de Moneda..... | 22.475,247 47 |
| En traslacion a Chile..... | 20.679,524 22 |

El Gobierno, estimando la conveniencia de tener en el pais la mayor cantidad de oro, jestionó la adquisicion del nitrato acumulado en las salitreras pertenecientes a súbditos del Imperio Aleman, i pudo ajustar la compra de 5.400,000 quintales pagaderos con los fondos de conversion depositados en Bancos alemanes; i vendió igual cantidad al mismo precio i en idénticas condiciones a los señores Dupont de Nemours, de Nueva York, debiendo pagar su valor en oro en barras o sellado. Este oro ha sido ya recibido, i una parte considerable se encuentra guardado en la Casa de Moneda i el resto viene en viaje con la misma destinacion.

Aparte de esta operacion, el Gobierno ha trasladado a Chile parte del oro depositado en Bancos europeos i que pertenece a la garantía del papel moneda emitido por el Estado.

La deuda esterna se encontraba reducida el 31 de diciembre de 1917 a £ 31.035,820.

La escasez de fletes marítimos indujo al Gobierno a procurar el arrendamiento de tres de los grandes vapores alemanes surtos en nuestros puertos. Me es grato anunciaros que, debido a las facilidades acordadas a nuestro pais por los Gobiernos belijerantes, se ha contratado el arrendamiento de los vapores *Memphis*, *Alda* i *Westfalen*, de un tonelaje aproximado de 30,000 toneladas de carga, que comenzarán a prestar servicios tan pronto como se les hagan las reparaciones mas indispensables para movilizarlos.

Los trasportes nacionales *Maipo*, *Rancagua*, *Angamos* i la barca *Lautaro* han continuado prestando servicios ventajosos, dejando los contratos celebrados una utilidad de 7.000,000 de pesos.

Próximamente se iniciarán los trabajos para habilitar uno de los pontones fondeados en la bahía de Valparaiso, el cual podrá trasportar de 3,000 a 3,500 toneladas de carga.

La elaboracion del salitre alcanzó en 1917 a 65.965,704

quintales españoles. Esta cifra representa el máximum de la produccion anual obtenida hasta la fecha. La esportacion fué de 60.354,075.

La oficina de Ausilios Salitreros, que tan positiva influencia ha ejercido en la estabilidad de la industria, ha tenido, desde la vijencia de la lei de 12 de agosto de 1914 al 31 de diciembre de 1917, un movimiento de 80.167,301 pesos i percibido 1.070,000 pesos por intereses sobre los correspondientes Vales del Tesoro.

Es mui satisfactorio dejar constancia de la disciplina irreprochable del Ejército i de su reconocido espíritu de laboriosidad i estudio.

El gran desarrollo i utilidad alcanzados en la guerra europea por los servicios técnicos i de comunicaciones militares, decidió al Gobierno a establecer un Departamento especial destinado a esos objetivos.

El Estado Mayor Jeneral queda así exonerado de estas atenciones i en situacion de consagrar todo su celo i actividad a los múltiples problemas de estudio que impone la preparacion militar del pais.

El sistema de proveimientos implantado en el Ejército continúa acentuando sus buenos resultados económicos. En el costo de alimentacion de la tropa de la I Division, en el año 1917, comparado con 1916, se obtuvo un menor gasto que excede de 550,000 pesos.

El forraje señaló una economía superior a 300,000 pesos. En la III i IV Divisiones se adoptó el sistema de rancho por administracion, alcanzándose un veinte por ciento de economía.

El servicio sanitario del Ejército requiere que se le provea de los elementos indispensables para llenar sus funciones humanitarias. El establecimiento de un Hospital Militar, donde se instruya i se prepare un personal adecuado es, especialmente, una necesidad que debe ser atendida sin demora.

El servicio militar obligatorio continúa resintiéndose de las deficiencias de la lei, cuyos preceptos son frecuen-

temente eludidos. Os recomiendo especialmente el despacho del proyecto que consulta las modificaciones adecuadas para correjir esta situacion

El acorazado *Almirante Cochrane* fué cedido al Gobierno de Su Majestad Británica, en conformidad a las estipulaciones del contrato de construccion.

Desde hace varios años se encuentra pendiente de la resolucion lejislativa el Código Penal de la Armada. Os ruego tengais a bien tomarlo en consideracion en el período de sesiones que se inicia.

La lei que autoriza la construccion de un edificio para el Instituto Agrícola e instalacion de industrias anexas, ha venido a satisfacer una necesidad de adelanto reclamada por la agricultura.

La concurrencia, cada dia mas numerosa, de alumnos, revela el interes que despiertan en la juventud los estudios agronómicos i la enseñanza industrial cuya influencia será benéfica i se hará sentir en la produccion.

En la Escuela de Artes i Oficios se han realizado obras de mejoramiento, a fin de dar colocacion a las nuevas máquinas adquiridas para los talleres.

Este establecimiento no corresponderá a las elevadas sumas invertidas en su perfecta instalacion sino cuando sea dictada la lei que eleve a mil el número de alumnos.

La lei que grava con derechos de esportacion el cobre i el fierro permitirá dar a la industria minera toda la importancia que tiene en un pais como el nuestro i organizar, a la vez, los servicios indispensables para el estudio i conocimiento de esta valiosa fuente de la riqueza jeneral.

La aplicacion de la lei sobre accidentes del trabajo ha demostrado que existen en ella vacíos i deficiencias que es preciso correjir. Próximamente someteré a vuestra consideracion las reformas que convenga introducir en ella.

Se prosiguen con celo i actividad los estudios para uti-

lizar en la fertilizacion del territorio las aguas de los rios i vertientes.

Se ha terminado el canal Mauco. En el próximo año se concluirá el Laja; en el curso de 1920, el Maule, i para la construccion del Melado se estudian las propuestas recien presentadas.

Estos cuatro canales regarán una superficie aproximada de 120,000 hectáreas de terreno, actualmente de secano.

Espero que acordareis vuestra autorizacion para el riego del fundo Culenar, de propiedad del Estado; para la realizacion de las obras de embalse de las lagunas de Mondaca i Planchon, que almacenarán considerables cantidades de aguas destinadas al riego de campos de reconocida feracidad; del segundo canal del Laja, i otras que están en estudios i que en breve serán sometidas a vuestra aprobacion.

La entrega á la esplotacion agraria de las obras indicadas incrementará vigorosamente la fortuna privada, i llenará en parte las reducciones que talvez habrán de esperimentar, en época mas o ménos próxima, las rentas nacionales.

En conformidad a la lei respectiva, se realizan los trabajos de provision de agua potable en las ciudades de Ovalle, Rancagua, La Union, Ancud, San Felipe, Cañete, Puerto Montt, Linares e Illapel.

Os recomiendo el despacho de la lei que autoriza la contratacion de un técnico especialista para estudiar lo concerniente a la industria del fierro, cuya implantacion está llamada a producir beneficios incalculables i duraderos.

Los Ferrocarriles del Estado han seguido su marcha normal. Los resultados obtenidos en el año último superaron a los alcanzados en años anteriores.

La terminacion, en enero próximo, del ferrocarril de Pua a Traiguen permitirá realizar el refuerzo del viaducto del Malleco, asegurando la continuidad del tráfico en la

zona sur, i producirá una economía considerable en los gastos de esplotacion.

Se han pedido propuestas para la ejecucion del ferrocarril de Iquique a Pintados. Existen todos los materiales de la via, circunstancia que permite realizar los trabajos sin las dificultades derivadas del conflicto europeo.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados

Elejidos representantes de los intereses públicos en la mas libre i amparada manifestacion del sufrajio popular, traeis mui oportunamente a la República el valioso concurso de vuestra abnegacion i patriotismo.

Terminada la lucha electoral i estinguidas las excitaciones que despierta el choque lejítimo de los partidos, llega el momento de olvidar las divisiones i querellas de la contienda, para que todos los anhelos i los esfuerzos se encuentren i se armonicen en el camino comun del engrandecimiento de Chile.

Las supremas exijencias de bien público os señalan un amplio campo de actividad i de labor.

Estudio detenido de los recursos fiscales i de su previsora inversion; amparo protector a las industrias; difusion i perfeccionamiento de la enseñanza; desarrollo de la fortuna pública i privada, afianzado por la estabilidad de la moneda; riego de los campos incultos; organizacion científica de los servicios de hijiene; organizacion rejeneradora del réjimen carcelario, son, entre muchos otros, problemas de palpitante actualidad i que reclaman vuestra atencion con todo el apremio de las necesidades nacionales.

La ilustrada i eficiente actuacion de una mayoría parlamentaria, sólida por su número i su esperiencia, es garantía cierta de que serán atendidas patrióticamente estas aspiraciones i de que la República continuará su tradicional marcha de progreso, impulsada por su prosperi-

dad presente i por las enseñanzas i las glorias de su pasado».

Santiago, 1.° de junio de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.

---

## Fondos para pago de gastos ocasionados con motivo de las elecciones jenerales últimas

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las elecciones jenerales de Senadores i Diputados i las de municipales, verificadas últimamente, han dado lugar a varios gastos cuya pronta cancelacion es por demas necesaria.

Estos gastos, que en total ascienden a la cantidad de sesenta i cinco mil trescientos sesenta i siete pesos ($ 65,367), han sido orijinados por el envío de delegados del Gobierno a todos aquellos puntos en que se creia conveniente su presencia para la garantía del correcto desarrollo de la lucha electoral; por el pago de una gratificacion especial acordada por la Honorable Comision Revisora de Poderes para todo el personal de funcionarios que coadyuvó a sus labores, pago que se hará conforme a lo acordado por dicha Comision en su sesion de clausura, de fecha 6 de mayo próximo pasado, i que, representa un gasto de once mil doscientos cincuenta pesos ($ 11,250) i, finalmente, por el importe, ascendente a la cantidad de nueve mil trescientos noventa i siete pesos ($ 9,397), de la impresion de una partida de Leyes de Elecciones i de Municipalidades que, conforme a la lei, hubo que repartir entre todas las autoridades administrativas de la República.

El monto a que asciende este proyecto, que, como queda dicho, suma un total de sesenta i cinco mil tres-

cientos sesenta i siete pesos ($ 65,367), puede deducirse de la mayor entrada que, durante el presente año, obtenga el Fisco por el ramo de Tesorería.

En atencion a estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de sesenta i cinco mil trescientos sesenta i siete pesos ($ 65,367) en el pago de todos los gastos orijinados con motivo de las últimas elecciones jenerales de Senadores i Diputados i de municipales.

Santiago, 14 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Sobre aumento de dotacion y sueldos de la policía de Santiago

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los servicios de la policía de Santiago han adquirido un desarrollo que va creciendo cada dia con el aumento bien manifiesto de la poblacion, cuya consecuencia inmediata ha sido la estension enorme de la ciudad en todos sus contornos. Las exijencias del mayor número de habitantes, entre los cuales abundan los de recursos modestos para la vida, han estimulado la edificacion de casas en series o citées i pasajes, cuyo excesivo número hace dificultosa la vijilancia, sobre todo en los barrios obreros. Por otra parte, los salones para espectáculos, bien escasos el año 1905—en que solo funcionaban ocho—son

ahora no ménos de ciento, i todos ellos deben estar todos los dias convenientemente vijilados.

El año citado, sin las necesidades tan evidentes de ahora, i con un personal de dos mil doscientos veintinueve guardianes, la Prefectura ya estimaba urjente, para las justas exijencias de la vijilancia de la ciudad, el aumento del personal en quinientas plazas. Actualmente, por razones de economía, el personal de esta policía se encuentra reducido a dos mil sesenta individuos, con los que, ademas de mantener las diez comisarías que existian el mencionado año, atiende el servicio de la Brigada Central, seccion destinada a la atencion de asuntos especiales que distrae doscientos treinta i siete guardianes; las sub-comisarías undécima de Chuchunco i duodécima de Santa Elena, i, por órden reciente del Gobierno, deberá atender tambien, la vijilancia de la comuna de Ñuñoa.

Por otra parte, las leyes i reglamentos dictados en gran número en los últimos años, han creado a la policía nuevas i múltiples obligaciones que exijen de sus miembros una instruccion consciente i cuidadosa de sus deberes, por lo que, si el mismo personal debe atender tambien en forma constante i eficiente la vijilancia de la seguridad local, dada la exigüidad de este mismo personal, fácil es comprender que a sus individuos hai que exijirles una labor por demas difícil i pesada.

Esto por lo que respecta a la seccion del órden.

En cuanto al servicio de la Seccion de Seguridad, que presta a la justicia una cooperacion de tanta importancia, es de imprescindible necesidad dar a sus hombres la independencia económica necesaria, compatible con las condiciones especiales de honorabilidad, seriedad i educacion de que deben gozar, a fin de que sea cierta i efectiva la garantía de seguridad de que el público tiene amplio derecho a ser acreedor. De aquí a que no sea justificada la situacion en que se encuentran los miembros de esta seccion, que gozan de iguales sueldos que los de

la seccion órden, máxime si se considera que a estos últimos el Fisco proporciona uniforme, vivienda i otras facilidades de vida, que no se otorgan a aquéllos.

Con el mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Créase una sub-Comisaría dependiente de la Prefectura de la policía de Santiago, para la vijilancia de la Comuna de Ñuñoa, con el siguiente personal, que gozará de los mismos sueldos de que disfrutan actualmente los individuos de igual grado de dicha policía:

Un sub-comisario;
Tres inspectores;
Tres sub-inspectores;
Cinco guardienes primeros;
Cinco guardianes segundos;
Treinta guardianes terceros;
Un practicante;
Un escribiente;
Dos telefonistas segundos;
Un cochero segundo;
Un mariscal;
Un corralero;
Un carretonero; i
Un ordenanza.

Art. 2.° Auméntase la actual dotacion de la policía de Santiago en un comisario-inspector i en trescientos guardianes terceros.

El comisario-inspector gozará del sueldo asignado al puesto de comisario aumentado en un veinticinco por ciento.

Art. 3.° El sueldo de que actualmente goza todo el personal de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago se pagará en adelante con un veinticinco por ciento de aumento.

Art. 4.° El gasto que importe la presente lei se deducirá, por lo que corresponde al resto del presente año, de los fondos consultados en los ítem 4269 i 4305 del presupuesto del Interior vijente, para subvencionar a Compañías de Navegacion, que no tendrán inversion.

Art. 5.° La presente lei empezará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Santiago, 14 de junio de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

## Fondos para terminacion y gastos del Hospital de San Antonio

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con motivo de la creacion del departamento de San Antonio se hizo necesaria la instalacion de un establecimiento de beneficencia destinado a asilar a los numerosos enfermos desvalidos que se presentan constantemente.

Con tal fin i debido en gran parte a la jenerosidad de los particulares del departamento, se ha logrado instalar un hospital, que pronto entrará a llenar el vacío que tan hondamente se dejaba sentir.

Como el citado hospital no cuenta con recursos propios para su subsistencia i en el Presupuesto de Gastos para a Nacion no se consulta ninguna cantidad para ausiliarlo, como es costumbre hacerlo con esta clase de establecimientos, el Ejecutivo se ve en la necesidad de solicitar del Congreso Nacional la autorizacion necesaria

para acudir en ayuda de este establecimiento con la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24,000), que podria tomarse del aumento de entradas de Tesorerías habido durante el presente año.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24,000) en atender a los gastos de terminacion i sostenimiento del hospital de San Antonio, durante el presente año.

Esta suma se deducirá de la mayor entrada que obtenga el Fisco, durante el presente año, por el ramo de Tesorerías.

Santiago, 5 de julio de 1918.—Juan Luis Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

## Fondos para aseo y desratizacion de la ciudad de Iquique

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En la ciudad de Iquique se han presentado, en los meses trascurridos del presente año, treinta casos de peste bubónica con once defunciones, infectando a tres manzanas urbanas. Casos aislados de dicha enfermedad se suceden continuamente, en amenaza de una posible diseminacion de la peste, lo que significa que yace en estado latente el jérmen infeccioso.

Como medida profiláctica jeneral debe procederse a la desratizacion de la ciudad i a su aseo, para lo cual el

Consejo Departamental de Hijiene Pública respectivo, por intermedio del intendente de la provincia, solicita se conceda la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) para proceder a las medidas de hijienizacion indicadas.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de diez mil pesos ($ 10,000) en el servicio de aseo jeneral i desratizacion de la ciudad de Iquique, como medida profiláctica de sanidad.

El gasto que importa la presente lei se deducirá del aumento habido en las entradas de Tesorerías.

Santiago, 5 de julio de 1918.—Juan Luis Sanfuentes —*Arturo Alessandri.*

---

## Sobre fondos para que el Gobierno se adhiera a la Oficina de Hijiene Pública de Paris

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La cuota anual del Gobierno de Chile, como adherente a la Oficina de Hijiene Pública de Paris i la de gastos de comision, trasportes, envío de publicaciones, de la Delegacion Chilena a la Oficina de Hijiene Pública de Paris, estipuladas en los ítem 4031 i 4032, respectivamente, del presupuesto del Ministerio del Interior, correspondiente al año 1917, en cumplimiento del Acuerdo Internacional firmado en Roma el 9 de diciembre de 1907, no fueron cobradas en el año último en tiempo oportuno, debido a atraso de correspondencia, ingresando las sumas de tres

mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) oro i de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, de los respectivos ítem, a Rentas Jenerales de la Nacion.

En el ítem 4215 de la partida 30 del presupuesto del Interior vijente, se consulta la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000) para adquirir la casa que ocupa la Inspeccion de Agua Potable i Desagües en la calle de Agustinas de esta capital, i como dicha propiedad ya fué adquirida en la suma de ciento treinta i un mil ochocientos veintinueve pesos ochenta centavos ($ 131,829.80), quedará un saldo sin invertir ascendente a dieciocho mil ochocientos veintinueve pesos veinte centavos ($ 18,829.20), saldo del cual podria tomarse el importe del presente proyecto de lei.

Habiendo solicitado el Ministerio de Relaciones Esteriores el pago de dichas sumas, vengo a someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) i de cuatrocientos pesos ($ 400) oro de dieciocho peniques, en pagar la cuota anual del Gobierno de Chile como adherente a la Oficina de Hijiene Pública de Paris i en los gastos de comision, trasportes, envío de publicaciones de la Delegacion Chilena a dicha Oficina, respectivamente, correspondientes al año último.

Esta suma deberá deducirse de los fondos que quedarán sin invertirse en el ítem 4215, partida 30 del presupuesto del Interior.

Santiago, 14 de julio de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

## Modifica la lei de sueldos de intendentes y gobernadores en lo relativo a los oficiales de las intendencias de Tarapacá, Valparaiso y Santiago

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 3,382, promulgada con fecha 22 de mayo último, que aumentó el sueldo de los intendentes i gobernadores i del personal de las intendencias i gobernaciones de la República, fijó el del Gobernador de Coquimbo i el del personal subalterno de las intendencias de Tarapacá, Valparaiso i Santiago i de las gobernaciones de Pisagua, Tocopilla, Taltal i Magallánes en sumas inferiores a las de que gozaban ántes de dicha lei.

En efecto, el Gobernador de Coquimbo tenia anteriormente como sueldo fijo la cantidad de tres mil quinientos pesos ($ 3,500), i dos mil ochocientos setenta i cinco pesos ($ 2,875) por gratificaciones, en conformidad con las leyes número 1,730, de 10 de agosto de 1905, i número 2,276, de 5 de marzo de 1910. Ahora bien, con la reciente lei de aumento de sueldos, queda únicamente con seis mil pesos ($ 6,000), es decir, hai una diferencia de trescientos setenta i cinco pesos ($ 375).

Los oficiales primeros de las intendencias de Tarapacá i Santiago i de la Gobernacion de Magallánes, cuya remuneracion antigua ascendia a la cantidad de tres mil ciento veinte pesos ($ 3,120), hoi solo han quedado con un sueldo de ($ 3,000).

El oficial primero de la Intendencia de Valparaiso tenia ántes como sueldo fijo la cantidad de tres mil pesos ($ 3,000), i conforme a la lei de gratificaciones número 2,276, de 5 de marzo de 1910, ya citada, novecientos pesos ($ 900). Pues bien, con la lei número 3,382, de aumento

de sueldos, se le disminuye su remuneracion en estos últimos novecientos pesos ($ 900).

Con respecto al oficial segundo de la Intendencia de Valparaiso, la nueva lei le fija un sueldo de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), que es menor en cuatrocientos pesos ($ 400) a la remuneracion de que anteriormente gozaba este empleado.

El oficial segundo de la Intendencia de Santiago i de la Gobernacion de Magallánes i los secretarios de las gobernaciones de Tocopilla i Taltal tenian un sueldo fijo de mil ochocientos pesos ($ 1,800) i una gratificacion de setecientos veinte pesos ($ 720); conforme a la lei de aumento, su remuneracion ha sido disminuida en ciento veinte pesos ($ 120), pues el sueldo ha sido fijado en dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400).

El secretario de la Gobernacion de Pisagua tenia antiguamente una remuneracion total de tres mil ciento veinte pesos ($ 3,120), remuneracion que con la lei número 3,382 ha quedado reducida a dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) solamente, es decir, hai una diferencia de setecientos veinte pesos ($ 720).

Aun cuando el espíritu de la lei número 3,382 ha sido el de aumentar la escasa renta de que disfrutaban los gobernadores i empleados subalternos de las intendencias i gobernaciones, no habiendo tenido presente que estos once empleados gozaban de gratificaciones como todos los demas, i que el aumento de sueldo que se les consultó fué menor que dichas gratificaciones, han quedado en el hecho con menor renta que ántes, pues la misma lei de aumento dispone que los sueldos que ella fija son incompatibles con toda otra asignacion fiscal o municipal.

Habria, pues, conveniencia en señalar al gobernador de Coquimbo, funcionario que está en igual situacion que los gobernadores de Pisagua, Tocopilla, Taltal, etc., respecto de la labor i movimiento que hai en aquella Gobernacion, una gratificacion igual a la de que gozan

estos funcionarios, o sea, de tres mil pesos ($ 3,000); a los oficiales primeros de las indicadas intendencias de Tarapacá, Valparaiso i Santiago i de la Gobernacion de Magallánes una renta anual de cinco mil pesos ($ 5,000); a los oficiales segundos de las intendencias de Valparaiso i Santiago i de la Gobernacion de Magallánes, cuatro mil doscientos pesos de sueldo ($ 4,200); al secretario de la Gobernacion de Pisagua, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600) de sueldo, i a los secretarios de las gobernaciones de Tocopilla i Taltal, un sueldo de tres mil pesos ($ 3,000).

El mayor gasto que este proyecto importaria asciende, durante los cinco últimos meses del presente año, a la cantidad de siete mil ochocientos treinta i tres pesos treinta i cinco centavos ($ 7,833.35), que se deduciria del ítem 4296 del presupuesto del Ministerio del Interior, vijente, en la parte que quedará sin invertirse durante el resto del año por no poder gozar ya de las gratificaciones a que él se refiere el personal de las intendencias i gobernaciones de la República.

En razon de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tenga la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 1.º de la lei número 3,382, de 22 de mayo último, en la parte que se refiere a los oficiales primeros i segundos de las intendencias de Tarapacá, Valparaiso i Santiago i de la Gobernacion de Magallánes i a los secretarios de las gobernaciones de Pisagua, Tocopilla i Taltal, en la siguiente forma:

Los oficiales primeros de las intendencias de Tarapacá, Valparaiso i Santiago i de la Gobernacion de Magallánes, cinco mil pesos..... $ 5,000

Los oficiales segundos de las intendencias de Valparaiso i Santiago i de la Gobernacion de Magallánes, cuatro mil doscientos pesos..... $ 4,200
El secretario de la Gobernacion de Pisagua, tres mil seiscientos pesos..... 3,600
Los secretarios de las gobernaciones de Tocopilla i Taltal, tres mil pesos..... 3,000

Art. 2.° Agrégase al Gobernador de Coquimbo entre los gobernadores que gozan de una gratificacion anual de tres mil pesos ($ 3,000).

Santiago, 26 de julio de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## Aumento de sueldo al oficial primero de la Intendencia de Tacna

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En el mensaje número 21, de 26 de julio del presente año os hacia ver la conveniencia de modificar la renta de algunos gobernadores i empleados de intendencias, que con la reciente lei de aumento de sueldos quedaron en situacion desmejorada con relacion al de mas personal de su categoría.

En el proyecto de lei que os proponia, se omitió incluir al oficial primero de la Intendencia de Tacna que tambien sufrió una reduccion en virtud de la lei número 3,382, de 22 de mayo próximo pasado, pues de cuatro mil doscientos cincuenta pesos ($ 4,250) de que gozaban, ha quedado con una renta de tres mil pesos ($ 3,000).

El mayor gasto que importa el presente proyecto, se deducirá del ítem 4296 del presupuesto del Ministerio del Interior vijente, en la parte que quedará sin invertirse durante el resto del año en curso por no poder gozar

ya de las gratificaciones a que él se refiere el personal de las intendencias i gobernaciones de la República.

Para subsanar este olvido tengo el honor de someter a vuestra delibracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Modifícase el artículo 1.° de la lei número 3,382, de 22 de mayo último, en la parte que se refiere al oficial primero de la Intendencia de Tacna, en el sentido de que este empleado gozará de un sueldo de cinco mil pesos ($ 5,000) anuales.

Santiago, 19 de agosto de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## Sobre segregacion de la subdelegacion Libun del departamento de Curepto al de Talca

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La gran distancia que existe entre la subdelegacion de Libun i la cabecera del departamento de Curepto, al cual pertenece, los malos caminos que unen ambos puntos i que atraviesan una zona montañosa, hacen mui dificultosa la aplicacion de los servicios administrativos, i en especial los de justicia i de policía, con los consiguientes perjuicios para los vecinos de dicha subdelegacion.

Este estado de cosas se hace sentir con mayor intensidad en la época de las lluvias, afectando la vida e intereses de los habitantes, ya que con alguna frecuencia quedan impunes los desmanes i robos que se efectúan en este estremo del departamento de Curepto, dadas las malas condiciones de vialidad a que se ha hecho referencia.

La situacion aludida podria remediarse, segregando la espresada subdelegacion del departamento de Curepto i anexándola al de Talca, de cuya cabecera se encuentra a corta distancia i con facilidades de comunicaciones.

A este fin, tengo el honor de someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Segrégase del departamento de Curepto la subdelegacion 6.ª «Libun» i anéxase al departamento de Talca.

Santiago, 19 de agosto de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Sobre construccion de un Stadium en Concepcion

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 2,808, de 10 de setiembre de 1913, se autorizó al Presidente de la República para elevar a ciento cincuenta mil libras esterlinas (£ 150,000) el empréstito destinado a los trabajos de pavimentacion de calles i plazas de la ciudad de Concepcion, a que se referia el artículo 15 de la lei número 2,658, de 7 de junio de 1912.

En esa misma lei de 10 de setiembre de 1913 se indica, ademas, la forma en que debe invertirse la suma proveniente del aumento del empréstito i se establece que se destinará un tres sesenta i seis por ciento a iniciar la construccion de un teatro-circo.

La Municipalidad de Concepcion, así como la Junta que administra los fondos que deben destinarse a la construccion de ese teatro-circo, han estado de acuerdo

para manifestar al Ejecutivo la conveniencia que habria en destinar esos fondos a la contruccion de un Stadium que permita en forma cómoda el desarrollo de los juegos de cultura física del pueblo.

En esta virtud i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir en la construccion de un Stadium en la ciudad de Concepcion el tres sesenta i seis por ciento del aumento del empréstito a que se refieren las leyes números 2,658, de 7 de junio de 1912 i número 2,808, de 10 de setiembre de 1913, que destinaba esa cuota a iniciar la construccion de un teatro-circo en la misma ciudad.

Santiago, 19 de agosto de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Modificacion al Código Sanitario

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El proyecto de Código Sanitario que ya es lei de la República, fué aprobado con algunas omisiones o defectos que harian, por ahora, impracticable su ejecucion o disminuirian considerablemente su eficacia, i respecto de las cuales no fué posible insistir correjirlas por la premura del tiempo de que se dispuso al final del período parlamentario último i por otras circunstancias.

[

Hai que reformar, ante todo, la manera de hacer la designacion del director jeneral de sanidad.

Dice el artículo 6.°:

«El director jeneral será nombrado por el Presidente de la República, de una lista de doce médicos elejidos, seis por la Facultad de Medicina i Farmacia de la Universidad de Chile, i seis por el Consejo Superior de Hijiene, por voto acumulativo. Estas corporaciones remitirán al Ministerio del Interior sus listas parciales en los quince primeros dias de enero de cada año.»

Será materialmente imposible aplicar esta disposicion en el año en curso, puesto que el Código se promulgó meses despues del período indicado, i, en consecuencia, habria que aguardar hasta enero del año próximo para proceder al nombramiento de director.

Ademas la forma ideada para la designacion de dicho funcionario, se presta a observaciones.

Parece, desde luego, excesivo el número de doce para los médicos que hubieran de ser propuestos, dada la importancia del cargo i las dotes que exije su desempeño e inoportuno en esta materia el empleo del voto acumulativo, cuando no se trata, en definitiva, de dar representacion a las minorías en un conjunto de varios o muchos funcionarios, sino de nombrar al mas competente entre los individuos estimados mas capaces i dignos. No hai motivo plausible que justifique el emplear todos los años doble dilijencia en la formacion de una lista de doce médicos, tratándose de un cargo permanente, cuya provision no ocurrirá, de ordinario, sino a largos intervalos de tiempo.

No hai conveniencia en que la indicada lista total sea producto de dos listas parciales hechas por corporaciones diversas i acreedoras a iguales respetos, pues ha-

biendo de salir el director de la una o de la otra de esas listas, resultaria inútil i desestimada la restante.

El proyecto primitivo prescribió que el director fuese nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo Superior de Hijiene; mas, habiéndose producido dos tendencias a este respecto, la primera que deseaba terna i la segunda una lista mas numerosa, no es tal vez desacordado transijir entre ellas, convirtiendo la lista en una lista de cinco, formada por la Corporacion Técnica que tiene por objeto asesorar al Gobierno en materia de salubridad pública o sea el Consejo Superior, el cual, durante veinticinco años, ha venido interviniendo, con acierto indiscutible, en la designacion del director del Consejo Superjor de Hijiene i de los demas empleados del servicio sanitario actual.

II

El Código Sanitario suprimió del proyecto el personal íntegro de la Secretaría del Consejo Superior, o sea, el secretario, el oficial i el portero, cargos que existen, i mediante los cuales se ha venido prestando considerables servicios desde la fundacion del Consejo; i ha creido prever a la necesidad, encomendando la Secretaría del Consejo al secretario de la Direccion Jeneral, quien, ademas de sus funciones, tendria que desempeñar las de amanuense del mismo.

Urje restablecer, i aun completar el personal de la Secretaría del Consejo, porque la labor de la Direccion, i, por consiguiente, la de su Secretaría, deberán ser enormes, i porque el trabajo del Consejo subsistirá i aumentará, sobre todo, en los primeros tiempos, en que dicha Corporacion deberá informar los proyectos de reglamentos sanitarios municipales, que pasarán de trescientos, i las numerosas ordenanzas o reglamentos que haya de dictar el Presidente de la República, para hacer prácticas las disposiciones del Código. Ello, sin contar los dictá-

menes que pidan al Consejo las autoridades ejecutivas o municipales sobre materia de hijiene i de salubridad, i especialmente sobre las reglas sanitarias que hayan de establecerse en lo futuro.

III

Existen actualmente tres inspectores especiales de vacuna, i dos inspectores sanitarios que dependen del Consejo Superior; i el Código establece que estos servicios deberán incorporarse a la Administracion Sanitaria Central.

El primitivo proyecto dividió el pais, para los efectos de la Inspeccion Sanitaria, en nueve zonas, cada una con su respectivo inspector. Sobre la misma base, el Código divide el territorio en solo cuatro zonas, con otros tantos inspectores respectivamente.

Es de gran importancia el papel que desempeñarán los inspectores sanitarios; corresponderá a estos empleados, principalmente, dirijir el servicio de vacunacion antivariólica que, conforme a las disposiciones del Código, irá tomando cada dia mayor incremento; organizar la profiláxis de las enfermedades infecciosas epidémicas; vijilar las oficinas departamentales de desinfeccion, i los servicios sanitarios municipales; velar por la hijiene de los establecimientos i oficinas públicas; inspeccionar los servicios de agua potable i alcantarillado, i los locales donde concurren gran número de personas; cuidar de la policía sanitaria de los animales, i desempeñar las numerosas comisiones que les confiere la Direccion Jeneral.

Hai pues, manifiesta conveniencia, mas aun, imprescindible necesidad, en aumentar el número de las zonas sanitarias; sin inspeccion suficiente, no cabe direccion sanitaria eficaz.

IV

Dispone el Código que el reglamento sanitario señalará las medidas de inspeccion, aislamiento i vijilancia médica, referentes a las enfermedades contajiosas que en él se determinan.

Se refiere el lejislador a aquellas enfermedades de especialísima naturaleza que atacan i comprometen la conservacion i el vigor de la raza, i a las medidas encaminadas a reprimir ciertos vicios de gran trascendencia social.

Sin reaccionar contra este propósito, ántes bien respetándolo en su integredad, hai conveniencia en precisarlo i aclararlo, dejando establecido espresamente que dichos preceptos se relacionan con la policía de las costumbres.

V

Disponia el proyecto primitivo que los veterinarios tuvieran título legal para poder ejercer su profesion, exijencias de que prescindió el Código.

La veterinaria adquiere cada dia mayor importancia i es una verdadera ciencia i a su estudio i aplicaciones se consagran notabilidades mundiales.

Necesítanse entre nosotros numerosos veterinarios para el servicio del Ejército; para los mataderos en órden a la inspeccion de las carnes, a fin de precaver el contajio de jérmenes morbosos al hombre; para cooperar a la preparacion de vacunas o sueros en los laboratorios destinados a estos fines; para el importantísimo objeto de evitar la entrada en el pais de animales atacados de enfermedades contajiosas, i para otras funciones de no menor entidad que tocan el interes particular.

VI

El proyecto primitivo contenia las siguientes reglas:

«No podrán fundarse nuevas poblaciones sin que los planos sean aprobados por el Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior i con acuerdo del Consejo de Estado.

Ni podrá concederse dicha aprobacion sin que los planos incluyan las obras de agua potable i alcantarillado, etc.»

Túvose presente, para suprimir estas sutilísimas disposiciones que la lei de organizacion i atribuciones de las municipalidades habia lejislado al respecto, sin reparar que ello era solo aplicable al establecimiento de nuevas poblaciones dentro de los recintos urbanos, ocurriendo jeneralmente que las poblaciones nuevas se establecen fuera de los límites de los mismos.

Considerando, por otra parte, los inconvenientes que nacen de la falta de preparacion, o de la condescendencia hácia los intereses particulares, inconvenientes que no serán raros en la aplicacion del réjimen actual por municipalidades, compréndese que, en materia de tan grave importancia, deben tomarse en cuenta los pareceres del Presidente de la República, del Consejo de Estado i del Consejo Superior de Hijiene; sobre todo de las concesiones en localidades remotas, que, otorgadas por las municipalidades, escaparian fácilmente a la supervijilancia de la opinion pública.

## VII

Dice el artículo 94 del Código:

«Quedan en vigor las disposiciones de la lei de 20 de febrero de 1906, sobre habitaciones para obreros; i en particular las concernientes a las atribuciones de los consejos establecidos, o que se establezcan conforme a la misma lei.

En consecuencia, las disposiciones de este título no se aplicarán respecto de las habitaciones para obreros, rejidas por la citada lei de 20 de febrero de 1906.»

Quedando en vigor la misma lei, obvio es que no sufran derogaciones las reglas sobre las atribuciones de los consejos, que en ellas primordialmente figuran.

Tanto o mas obvio, si cabe, es que las reglas de este título no son aplicables a las habitaciones para obreros rejidas por otra lei. Esta innecesaria repeticion de un mismo concepto desdice de la sencillez i concision que avaloran, a juicio del Gobierno, la forma jurídica i literaria del Código.

A mayor abundamiento, la historia fidedigna del establecimiento del artículo no dejará dudas acerca de su alcance.

VIII

Las disposiciones del proyecto primitivo que prohibió el trabajo de los menores de dieciocho años en establecimientos calificados de peligrosos o insalubres, i que no aparecen en el Código, fueron solo suprimidas por inadvertencia o descuido; importa restablecerlas porque son disposiciones universales i de innegable humanidad i conveniencia.

IX

Suprimióse del proyecto la disposicion de que «las penas que se establezcan en los reglamentos sanitarios no podrán exceder de treinta dias de prision o seiscientos pesos ($ 600) de multa, i las que se establezcan en las ordenanzas sanitarias de sesenta dias de prision o de mil doscientos pesos ($ 1,200) de multa».

Fuera de las penas señaladas especialmente por el Código para las respectivas infracciones, habrá que imponerlas en las ordenanzas o reglamentos que dicten la Municipalidad o el Presidente de la República.

Así, por ejemplo, deberá dictar el Ejecutivo una ordenanza para mantener la pureza de las aguas destinadas

al abastecimiento de las poblaciones, ordenanzas cuyas disposiciones deberán incluir las respectivas penas.

Así tambien cada Municipalidad dictará un reglamento sanitario, en el cual se indiquen las medidas de proteccion a la salud pública correspondiente a la autoridad municipal, reglamento que deberá asimismo, designar las penas en que incurran sus infractores.

Obvio es que los preceptos sin sancion carecen de eficacia; i es manifiesta la conveniencia de que el Presidente de la República, o las municipalidades, no puedan imponer penas ilimitadas o desproporcionadas, por meras i aun levísimas infracciones de ordenanzas o reglamentos.

## X

Decia el proyecto primitivo:

«Toda infraccion de lei, ordenanza o reglamento sanitario, cuya pena no exceda de sesenta dias de prision o de mil doscientos pesos ($ 1,200) de multa, se reputará falta.»

El Código por su parte ha dicho:

«Las acciones u omisiones que solo importan omision de lei, ordenanza o reglamento sanitario, se reputarán faltas.»

No ménos inadecuado que autorizar penas ilimitadas o desproporcionadas, por la infraccion de ordenanzas o reglamentos, i, acaso mas incompatibles con los principios, es establecer que toda infraccion, incluso las legales de mas entidad, serán reputadas como faltas.

Segun esto, no cometeria siquiera simple delito quien intoxicase una ciudad entera, o envenenase sus aguas, o quien facilitara la introduccion de animales atacados de enfermedades contajiosas al pais.

No se divisa por que habria de ser esa materia «la mas importante i vital de todas» la única que no cupiese sino cometer faltas.

Por lo demas, la declaracion referida es contradictoria

con ciertas reglas del Código, que han de mantenerse precisamente.

Así las disposiciones del inciso 1.° i del inciso 2.° del artículo 67, relativos a los deberes del rejente i c del propietario de botica, deben sancionarse conforme al inciso 4.° del mismo artículo, si la infraccion produjera daño a alguna persona, con las penas establecidas en el artículo 315 del Código Penal que exceden a las penas de las faltas.

Así tambien las disposiciones de los tres primeros incisos del artículo 69, relativos a la espedicion de recetas, medicamentos o sustancias peligrosas destinadas a usos industriales, deben sancionarse segun el inciso 4.° de dicho artículo, con arreglo al artículo 314 del Código Penal, el cual establece penas que son asimismo superiores a las de las faltas. Así todavía la disposicion del inciso 1.° del artículo 95 que prohibe la introduccion al pais de sustancias alimenticias adulteradas o nocivas, tiene por sancion, conforme al inciso 3.° del mismo artículo, ademas de la pérdida de las especies, las penas señaladas en el artículo 316 del Código Penal, que son igualmente superiores a las penas de las faltas.

I así en órden a otros preceptos relativos a la Policía Sanitaria de los animales.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Modifícanse las disposiciones del Código Sanitario en la forma que a continuacion se espresan:

*a*) Sustitúyese el inciso 1.° del artículo 6.° por el siguiente:

«El director jeneral será nombrado por el Presidente

de la República, de una lista de cinco médicos propuestos por el Consejo Superior de Hijiene.»

*b*) Sustitúyese el inciso 3.° del artículo 2.° por el siguiente:

«Tendrá el Consejo Superior un secretario, un prosecretario, un oficial i un portero. El nombramiento de cada uno de estos empleados se hará por el Presidente de la República, a propuesta del mismo Consejo. Para poder ser secretario, se requiere el título de médico cirujano i haber ejercido la profesion cinco años a lo ménos.»

*c*) Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente:

«Divídese en nueve zonas el territorio de la República, para los efectos de la inspeccion sanitaria.

Constituirán la primera las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta; la segunda, Atacama i Coquimbo; la tercera, Aconcagua i Valparaiso; la cuarta Santiago i O'Higgins; la quinta, la de Colchagua, Curicó i Talca; la sesta, Linares, Maule i Ñuble; la sétima, Concepcion, Arauco i Bio-Bio; la octava, Malleco, Cautin i Valdivia; i la novena, Llanquihue, Chiloé i Territorio de Magallánes.»

*d*) Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:

«El reglamento sanitario municipal señalará las medidas de inspeccion, asistencia i aislamiento médico concernientes a las policías de las costumbres.»

*e*) Agrégase al artículo 62 la palabra «veterinario» a continuacion de la palabra «dentista».

Agréguese asimismo al artículo 69 inciso 2.° las palabras «o de veterinario» en seguida de la palabra «médico cirujano».

*f*) Sustitúyese el artículo 82 por el siguiente:

«No podrán fundarse nuevas poblaciones sin que los planos sean aprobados por el Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior con acuerdo del Consejo de Estado. Ni podrá concederse dicha aproba-

cion sin que los planos incluyan las obras de agua potable i alcantarillado.

La contravencion al inciso 1.° de este artículo se penará con multa de seiscientos pesos, sin perjuicio de la suspension administrativa de la obra, miéntras no se aprueben los planos.

El reglamento sanitario municipal establecerá las demas reglas concernientes a la salubridad de las poblaciones.»

*g*) Sustitúyese el artículo 94 por el siguiente:

«No serán aplicables las reglas de este título a las habitaciones para obreros, que seguirán rijiéndose por la lei de 20 de febrero de 1906.»

*h*) Agrégase como inciso 1.° al artículo 98, el siguiente:

«Prohíbese el trabajo de los menores de 18 años en los establecimientos calificados de insalubres o peligrosos.»

*i*) Sustitúyese el artículo 128 por el siguiente:

«Toda infraccion de precepto sanitario cuya pena no exceda de sesenta dias de prision o de mil doscientos pesos de multa, se reputará falta.

Las penas que se establezcan en los reglamentos sanitarios, no podrán exceder de treinta dias de prision o de seiscientos pesos de multa i las que se establezcan en las ordenanzas sanitarias, de sesenta dias de prision o mil doscientos pesos de multa.»

*j*) Intercálese en el artículo 132, a continuacion del párrafo intitulado «Direccion Jeneral de Sanidad», el siguiente:

*Consejo Superior de Hijiene*

| | | |
|---|---|---|
| Secretario | $ | 10,000 |
| Pro-secretario | | 5,000 |
| Oficial | | 2,400 |
| Portero | | 1,800 |

Artículo transitorio.—El Presidente de la República dispondrá que se haga una nueva edicion del Código Sanitario con las modificaciones introducidas por la presente lei.

Artículo final.—Esta lei comenzará a rejir desde su promulgacion en el *Diario Oficial*.

Santiago, 21 de agosto de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri*.

## Fondos para enviar representacion al Brasil a la Conferencia Sud-Americana de Hijiene y Congreso Médico Brasilero

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil ha invitado a nuestro pais para que se haga representar oficialmente en la 2.ª Conferencia Sud-Americana de Hijiene Pública, Microbiolojía i Patolojía que debe celebrarse en Rio Janeiro el 15 de octubre próximo, así como el Primer Congreso de Sifilografía i Dermatolojía anexo al 8.º Congreso Médico Brasilero.

El Ministerio de Relaciones ha sido solicitado por la Legacion del Brasil, para que se acuerde el nombramiento de la delegacion chilena el nombre del presidente de la 2.ª Conferencia Sud-Americana, del director de la Facultad de Medicina, del presidente de la Sociedad de Dermatolojía i Sifilografía i del director del Instituto Bacteriolójico Osvaldo Cruz.

En mérito de estas invitaciones i de la importancia científica sanitaria i social de dicha Conferencia i Congresos, tengo el honor de proponeros, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) oro de 18 peniques, en los gastos de la Delegacion oficial del Gobierno de Chile ante la 2.ª Conferencia Sud-Americana de Hijiene, Microbiolojía i Patolojía i al 1.er Congreso de Sifilografía i Dermatolojía anexo al 8.º Congreso Médico Brasilero que se reunirá en Rio Janeiro el 15 de octubre próximo.

Dedúzcase el gasto de las mayores entradas de aduana.

Santiago, 26 de agosto de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## Sobre servicios alcantarillado y abastecimiento de agua potable de las ciudades de la República

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El Supremo Gobierno, preocupado de atender en la mejor forma los servicios públicos, ha dedicado preferencia especial a las que se relacionan con la hijiene i salubridad del pais. Entre éstos se encuentran los servicios de alcantarillado i los de abastecimiento de agua potable de las ciudades de la República.

Desde hace tiempo se viene dictando leyes tendientes a este fin que, por las distintas épocas i circunstancias, en que han sido estudiadas, adolecen de algunas dificiencias que es necesario subsanar.

La esplotacion de los servicios de agua potable i desagües, antes descuidada, ha sido organizada en forma

que ha satisfecho al Gobierno, i es necesario darle una organizacion de carácter permanente, de acuerdo con las necesidades del servicio i con la práctica adquirida en el mismo.

Por otra parte, el personal de los servicios de agua potable i desagües, no tiene en la actualidad derecho a jubilacion, lo que hace indispensable velar por su situacion futura. Con este fin el Gobierno cree conveniente la creacion de la Caja de Retiro i Montepío.

Tanto los gastos de esplotacion, de sueldos del personal, i de la Caja de Retiro i Montepío no orijinarán gastos alguno para el Erario Nacional.

Los sueldo i gastos de esplotacion de los servicios se harán con cargo a las entradas de los mismos, i los de la Caja de Retiro i Montepío se pueden hacer descontando un tanto por ciento de los sueldos i tomando para fondos de la Caja algunas entradas eventuales de las empresas, como intereses penales, multas, etc.

En vista de las circunstancias espuestas, el Gobierno cree de su deber presentar a la consideracion del Congreso Nacional un proyecto de lei que dé organizacion a los servicios de agua potable i desagües i establezca las disposiciones, que la práctica señala como indispensables para la mejor esplotacion de esos servicios.

Entre las disposiciones sustanciales que consulta el proyecto materia de este mensaje, están:

Las que establecen plazos para la ejecucion de los servicios domiciliarios de alcantarillado, dando injerencia a la autoridad administrativa para proceder a la clausura de las propiedades que no ejecutaren sus instalaciones dentro de esos plazos;

Las que liberan del pago de contribucion de alcantarillado a las propiedades fiscales, municipales i de beneficencia;

Las que establecen que las utilidades de los servicios de agua potable i alcantarillado no podrán exceder de la suma necesaria para pagar el interes anual i amortiza-

cion del capital invertido en las respectivas obras, debiendo fijarse el pago de la contribucion de desagües, i el valor del consumo de agua potable de acuerdo con esta disposicion;

Las que establecen el embargo de los bienes inmuebles para el cobro del consumo de agua potable, pues el sistema actual de embargo solo sobre los bienes muebles. es un tropiezo para la recaudacion de las entradas;

Las que establecen una contribucion de agua potable para aquellos propietarios a cuyas propiedades se les cortare el servicio por mora en el pago del consumo i a fin de evitar que se burle el cumplimiento de la lei de agua potable obligatoria; i

Las que dan injerencia al Gobierno en los servicios particulares de agua potable i desagües i autoriza su reglamentacion.

Por lo que hace al personal, se establecen los sueldos del personal de la Inspeccion de Agua Potable i Saneamiento i de los servicios de Agua Potable i Alcantarillado, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Se establece una escala de sueldos para el personal de las empresas proporcional a las entradas de cada servicio.

Se establece la Caja de Retiro i Montepío sin gasto alguno para el Erario Nacional en forma análoga a las instituidas para otras reparticiones públicas.

El Supremo Gobierno, al someter a la consideracion del Congreso Nacional este proyecto de lei, lo hace penetrado de que él está basado en la equidad i sentimientos de justicia con que debe protejerse a una reparticion pública de tanta importancia i cuya labor es conocida de todos.

En vista de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° La esplotacion de los servicios de agua potable i agua de mar i de alcantarillado que se hayan instalado o mejorado con fondos fiscales o subvencionado por el Estado, se esplotarán por cuenta fiscal hasta el reembolso de las sumas invertidas por el Estado, con el interes del cuatro i medio por ciento.

Si la mayor entrada anual que se obtenga del servicio sobrepasa al cinco por ciento del capital invertido, las tarifas o la contribucion de desagües se reducirán en forma que la mayor entrada anual no sobrepase dicha cifra.

Art. 2.° Constituirán las entradas de las empresas de desagües existentes:

*a)* El producto de la contribucion de desagües establecido por la lei de 19 de febrero de 1896, cuya cuota no podrá exceder del tres por mil del valor de la propiedad en que se hubiese instalado el servicio.

En ningun caso la contribucion podrá bajar de seis pesos ($ 6.00) al año; i

*b)* Las demas entradas que proporcione el jiro de la Empresa.

La contribucion rejirá desde el trimestre siguiente a la espiracion del plazo fijado para la ejecucion de las instalaciones domiciliarias.

Art 3.° La contribucion de desagües será cobrada en la misma forma en que las municipalidades cobran el impuesto de haberes, i llegado el caso de requerimiento judicial, el procedimiento ejecutivo se ajustará a las reglas especiales establecidas por la lei para el cobro de dicho impuesto.

Para el cobro de este impuesto, se tomará como base el avalúo que rija para los impuestos sobre haberes i el que se forme para las propiedades exentas de este último impuesto.

Art. 4.º Terminada la instalacion de la red pública, será obligacion de los propietarios la instalacion de servicios de desagües en el interior de sus respectivos inmuebles, dentro del plazo que fije el Presidente de la República, plazo que será improrrogable.

Los edificios en que no sea instalado este servicio dentro del plazo fijado, serán mandados cerrar por el representante del Ejecutivo.

El costo de dichas instalaciones será de cuenta de cada propietario.

Art. 5.º El Presidente de la República dispondrá que se ejecuten las instalaciones domiciliarias con fondos fiscales, por cuenta de los propietarios, en los dos casos siguientes:

*a*) Cuando lo solicite así el propietario que habite el inmueble, cuyo avalúo para el pago de contribucion de haberes no sea superior a cinco mil pesos i que no tenga otro bien raiz en el departamento. En este caso, el propietario pagará al Fisco en el plazo de cinco años i por dividendos anuales de veinte por ciento, e lprecio de las obras i demas cargos a que se refiere este artículo, abonando el interes de ocho por ciento anual en caso de mora en el pago de cada dividendo.

*b*) Cuando dichas obras no sean iniciadas dentro del plazo reglamentario, i cuando iniciadas se encuentren paralizadas a la espiracion de dicho plazo.

Las cuentas del costo de las obras que construya el Fisco, en conformidad a los incisos *a* i *b* de este artículo tendrán mérito ejecutivo i el privilejio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados.

Los proyectos deben ser aprobados por la Direccion de Agua Potable i Saneamiento.

Art. 6.º Las instalaciones domiciliarias de inmuebles de propiedad fiscal, se harán con los fondos que se consulten en los presupuestos jenerales de la nacion con este objeto.

Art. 7.° Constituirán las entradas de las empresas de agua potable:

*a*) El producto del consumo que se cobrará de acuerdo con las tarifas que apruebe el Presidente de la República.

*b*) Las demas entradas que proporcione el jiro de la empresa.

Art. 8.° Los propietarios que no paguen el valor del consumo de agua potable en la forma i plazo establecidos por los reglamentos, deberán abonar el interes pena del dos por ciento mensual.

El cobro se hará en la misma forma en que las municipalidades efectúan el del impuesto de haberes, i llegado el caso de requerimiento judicial, el procedimiento ejecutivo se ajustará a las reglas especiales establecidas por la lei para el cobro de dicho impuesto.

Art. 9.° En todas las poblaciones dotadas de servicio de agua potable cuya esplotacion se haga por el Estado o las municipalidades, será obligacion de los propietarios instalar arranques domiciliarios para el servicio de sus respectivos inmuebles dentro del plazo de seis meses contados desde el dia en que se declare en esplotacion la cañería matriz correspondiente. Esta declaracion deberá publicarse en un diario de la localidad.

La Empresa atenderá a la conservacion de los arranques domiciliarios desde el empalme de la cañería matriz hasta el medidor o a todo el servicio, segun éste se encuentre dotado o no de dicho aparato. El uso de medidores será obligatorio en todos los servicios en que así lo disponga el Presidente de la República.

Art. 10. Los propietarios que tuvieren servicio propio de agua potable hijiénica, calificada como tal por la autoridad sanitaria respectiva, no estarán obligados a establecer en sus inmuebles el servicio fiscal o municipal.

Art. 11. El Presidente de la República dispondrá que se establezcan los arranques domiciliarios por cuenta de los propietarios en los dos casos siguientes:

*a)* Cuando lo solicite así el propietario que habite el inmueble cuyo avalúo para el pago de la contribucion de haberes no pase de dos mil pesos ($ 2,000) i que no tenga otro bien raiz en el departamento. En este caso el propietario pagará al Fisco el precio de las obras en el plazo de cinco años por anualidades de veinte por ciento, abonando el interes del ocho por ciento anual en caso de mora en el pago de cada dividendo.

*b)* Cuando las obras no sean iniciadas dentro del plazo estipulado. Las cuentas del costo de las obras que construya el Fisco en conformidad a los incisos *a* i *b* de este artículo, tendrán mérito ejecutivo i el privilejio que corresponde a los créditos fiscales provenientes de impuestos devengados.

Las cuentas deberán ser aprobadas por la Direccion de Agua Potable i Saneamiento.

Art. 12. En caso de mora en el pago del valor del consumo, la Empresa podrá con autorizacion del juez letrado cortar el arranque respectivo.

Los inmuebles cuyos respectivos arranques hayan sido cortados por falta de pago, continuarán abonando con contribucion de agua potable una suma igual a la tarifa fija correspondiente al diámetro del arranque.

El cobro de esta contribucion se hará en la forma que establece el artículo 3.º de la presente lei para el cobro de contribucion de desagües.

Art. 13. Los injenieros inspectores u otros empleados autorizados para dirijir o vijilar los trabajos domiciliarios de alcantarillado o agua potable i su funcionamiento, tendrán libre acceso a los inmuebles en conformidad a las prescripciones del reglamento que dicte el Presidente de la República, acreditando previamente el carácter que invistan, ante el dueño, jerente, inquilino o quien lo represente i a horas cómodas i oportunas i previo aviso, segun los casos.

Si opusieran resistencia, a las visitas domiciliarias, se pedirá, por medio de la administracion respectiva, el au-

sibo de la fuerza pública que deberá ser acordada por la autoridad competente, con citacion del interesado.

Art. 14. Los edificios fiscales i municipales, los establecimientos de beneficencia i de enseñanza particular gratuita, estarán exentos del pago de la contribucion de desagües i tendrán derecho a consumo gratuito de agua potable i de agua de mar, en la proporcion que fije el Presidente de la República.

La Empresa de Ferrocarriles i demas ferrocarriles fiscales pagarán el valor del consumo de agua potable en la forma estipulada por la lei número 2,979, de 5 de febrero de 1915.

Art. 15. Las entradas que produzcan los servicios de agua potable, alcantarillado i agua de mar, se destinarán a cubrir sus gastos de esplotacion, al mejoramiento i ensanche de los mismos servicios i a la construccion de nuevas obras de acuerdo con las leyes vijentes.

Art. 16. La esplotacion de los servicios de alcantarillado i agua potable i agua de mar, estará a cargo de la Direccion de Agua Potable i Saneamiento, la que tendrá a su cargo la supervijilancia de los servicios particulares de agua potable i alcantarillado.

Art. 17. En las ciudades en que exista servicio de alcantarillado o agua potable de propiedad particular, el Presidente de la República podrá nombrar un inspector con sueldo hasta de tres mil pesos ($ 3,000) anuales. Este sueldo será pagado por las empresas en la forma que lo establezca el Presidente de la República.

Las atribuciones de estos empleados se fijarán en el reglamento de la presente lei.

Art. 18. En los servicios de agua potable de propiedad particular, el consumo se cobrará de acuerdo con las tarifas que apruebe el Presidente de la República.

Art. 19. El personal de la Direccion de Agua Potable i Saneamiento será el siguiente i gozará de los sueldos anuales que se indican:

| | |
|---|---|
| Un injeniero-director, con veinticuatro mil pesos | $ 24,000 |
| Un inspector-administrador (sud-director), con dieciseis mil ochocientos pesos | 16,800 |
| Un abogado, con seis mil pesos | 6,000 |
| Tres inspectores-visitadores, con seis mil seiscientos pesos cada uno | 6,600 |
| Un oficial de partes i archivero, con cinco mil cuatrocientos pesos | 5,400 |
| Un oficial primero, con cuatro mil doscientos pesos | 4,200 |
| Un oficial segundo, con tres mil seiscientos pesos | 3,600 |
| Un injeniero-visitador, con quince mil pesos | 15,000 |
| Un injeniero primero, con diez mil ochocientos pesos | 10,800 |
| Un injeniero-mecánico, con diez mil ochocientos pesos | 10,800 |
| Un conductor de obras de primera clase, con seis mil pesos | 6,000 |
| Un conductor de obras de segunda clase, con cuatro mil ochocientos pesos | 4,800 |
| Un químico biolojista, con seis mil pesos | 6,000 |
| Un dibujante, con cuatro mil ochocientos pesos | 4,800 |
| Un ayudante de químico, con tres mil seiscientos pesos | 3,600 |
| Un mecánico (taller de medidores), con tres mil pesos | 3,000 |
| Un contador-jefe, con quince mil pesos | 15,000 |
| Un contador primero, con nueve mil seiscientos pesos | 9,600 |
| Un contador segundo, con siete mil doscientos pesos | 7,200 |
| Un contador tercero, con cinco mil cuatrocientos pesos | 5,400 |

Un portero primero, con dos mil cuatrocientos pesos ..... $ 2,400
Un portero segundo, con mil quinientos pesos ..... 1,500

El gasto que demande el sostenimiento de la Direccion de Agua Potable i Saneamiento se cargará a los diversos servicios proporcionalmente a sus entradas.

Art. 20. El injeniero-director tendrá el carácter de jefe de oficina, para los efectos de lo indicado en el inciso 10 del artículo 82 de la Constitucion.

Art. 21. El personal de los servicios gozará de los sueldos anuales que se indican:

*1.ª clase*

Injenieros administradores de servicios de agua potable i alcantarillado, con entradas superiores a un millon de pesos ..... $ 20,000

*2.ª clase*

Injenieros-administradores de servicios de agua potable i alcantarillado o de agua de mar i alcantarillado, cuyas entradas anuales fluctúen entre quinientos mil a un millon de pesos ..... $ 18,000

*3.ª clase*

Injenieros-administradores de servicios de agua potable i alcantarillado o de agua de mar, cuyas entradas anuales fluctúen entre doscientos cincuenta mil a quinientos mil pesos ..... $ 15,000

*4.ª clase*

Injenieros-administradores de servicios de agua potable i alcantarillado o de agua de mar, cuyas entradas anuales fluctúen entre ciento cincuenta mil a doscientos cincuenta mil pesos i contadores de servicios de la clase 1.ª..... $ 12,300

*5.ª clase*

Injenieros-administradores de servicios de agua potable o alcantarillado, cuyas entradas anuales fluctúen entre cien mil a ciento cincuenta mil pesos i contadores de servicios de la clase 2.ª..... $ 9,600

*6.ª clase*

Injenieros-administradores de servicios de agua potable o alcantarillados, cuyas entradas anuales sean inferiores a cien mil pesos; contadores de servicios de la clase 3.ª i cajeros de servicios de la clase 1.ª..... $ 6,900

*7.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, con entradas superiores a cien mil pesos; contadores de servicios de la clase 4.ª i cajeros de servicios de la clase 2.ª..... $ 5,600

*8.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales fluctúen entre ochen-

ta mil i cien mil pesos i cajeros de servicios de la clase 3.ª ..... $ 6,000

*9.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales fluctúen entre sesenta mil i ochenta mil pesos; contadores de servicios de la clase 5.ª i cajeros de servicios de la clase 4.ª ..... $ 5,400

*10.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales fluctúen entre cincuenta mil i sesenta mil pesos; contadores de servicios de la clase 6.ª i cajeros de servicios de la clase 5.ª ..... $ 4,800

*11.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales fluctúen entre cuarenta mil i cincuenta mil pesos i cajeros de la clase 6.ª ..... $ 4,200

*12.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales fluctúen entre treinta mil i cuarenta mil pesos; cajeros de servicios de la clase 7.ª, mecánicos-jefes i gásfiters-jefes de servicios de las clases 1.ª, 2.ª i 3.ª e inspectores de obras ..... $ 3,600

*13.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales fluctúen entre veinte mil i treinta mil pesos; cajeros de servicios de las clases 8.ª, 9.ª i 10.ª, mecánicos de servicios de las clases 4.ª e inferiores i gásfiters de servicios de las clases 4.ª, 5.ª i 6.ª..... $ 3,000

*14.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales fluctúen entre quince mil i veinte mil pesos; gásfiters de servicios de las clases 7.ª, 8.ª i 9.ª..... $ 2,400

*15.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales fluctúen entre diez mil i quince mil pesos; gásfiters de servicios de las clases 10.ª i 11.ª..... $ 1,800

*16.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales fluctúen entre siete mil quinientos i diez mil pesos; gásfiters de servicios de las clases 12.ª, 13.ª i 14.ª..... $ 1,500

*17.ª clase*

Administradores de servicios de agua potable, cuyas entradas anuales sean inferiores a siete mil quinientos pesos; gásfiters de servicios de la clase 15.ª..... $ 1,200

*18.ª clase*

Gásfiters de servicios de la clase 16.ª . . . . . $ 900

*19.ª clase*

Gásfiters de servicios de la clase 17.ª . . . . . $ 600

Art. 22. En la Lei anual de Presupuestos se fijarán los sueldos del personal ausiliar necesario para la esplotacion de los servicios.

Art. 23. El personal de la Direccion de Agua Potable i Saneamiento i servicios de su dependencia será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del director del servicio.

Art. 24. Créase para el personal de la Direccion de Agua Potable i Saneamiento i servicios de su dependencia una Caja de Retiro i Montepío destinada al pago de las pensiones de retiro i montepío.

Art. 25. El fondo de la Caja se formará con las siguientes asignaciones:

*a)* Con el descuento forzoso del tres al ocho por ciento de los sueldos del personal, tanto fijo como ausiliar;

*b)* Con la primera diferencia mensual entre el sueldo del empleo anterior i del nuevo que resulte por ascenso, promociones o simples aumento de sueldos;

*c)* Con las cantidades que se devuelvan como sobrantes de sueldos por muertos sin herederos o por abandono del empleo;

*d)* Con los intereses penales que paguen los particulares constituidos en mora en el pago de consumos o de contribuciones de agua potable o alcantarillados;

*e)* Con las comisiones de recaudacion que paguen los particulares constituidos en mora en el pago de consumo i que lo cancelen en las tesorerías respectivas; i

*f)* Con los sueldos no devengados por la acefalia del cargo u otra causa.

Art. 26. Los descuentos a que se refiere el inciso *a* del artículo anterior no podrá hacerse por mas de treinta años a una misma persona.

Art. 27. El Presidente de la República fijará anualmente el monto del descuento a que se refiere el inciso *a* del artículo 25.

Art. 28. La pension de retiro a que se refiere la presente lei se decretará tomando por base el sueldo correspondiente al respectivo empleo i asignándole tantas treintavas partes de ese sueldo como años de servicio hubiere prestado.

Para tener derecho a la pension de retiro el empleado deberá haber prestado servicios por diez años consecutivos, a lo ménos, en la Direccion de Agua Potable i Saneamiento i servicios de su dependencia.

Para los efectos del cómputo de los años de servicio del personal en funciones a la fecha de la promulgacion de esta lei, se le tomará en cuenta el tiempo servido anteriormente en empleos fiscales o municipales.

Art. 29. Si un empleado que tuviere mas de los diez años de servicios que estipula el artículo anterior se inutiliza en forma absoluta a consecuencia de actos del servicio, tendrá derecho a una pension de retiro igual al sueldo de que disfruta.

Si un empleado de los servicios de agua potable o alcantarillado no hubiere servido los diez años que estipula el artículo anterior i se inutiliza a consecuencia de actos del servicio, tendrá derecho a pension de retiro como sigue:

Si la inutilidad fuera total o absoluta, la pension de retiro consistirá en el setenta i cinco por ciento del sueldo de que disfrutaba.

Si la inutilidad fuese parcial o relativa, la pension de retiro consistirá en el treinta por ciento del sueldo de que disfrutaba.

Se entenderá por inutilidad total o absoluta la que incapacita al individuo para ganar el sustento en ocupaciones usuales o propias de su oficio, i por inutilidad parcial o relativa, la que lo imposibilita para continuar en el servicio pudiendo dedicarse a otra clase de labores.

Los empleados que sufrieren accidentes en actos del servicio i que se acojan a los beneficios de la lei número 3,170, de 30 de diciembre de 1916, perderán sus derechos a los beneficios que acuerda el presente artículo.

Art. 30. El empleado que fuere separado de su empleo i que tenga mas de diez años de servicios tendrá derecho a que le sean devueltas sus imposiciones sin intereses.

En caso que la separacion fuere motivada por malversacion de fondos u otra causa que afecte pecuniariamente al empleado, se deducirá el valor correspondiente del monto de sus imposiciones.

Art. 31. La pension de montepío a que se refiere el artículo 24 de la presente lei, será a favor de la viuda, hijos lejítimos, naturales e ilejítimos reconocidos, de las madres viudas lejítimas i de las hermanas lejítimas solteras que vivian a espensas del fallecido.

Para que haya derecho a este montepío, será necesario que el empleado haya servido durante diez años a lo ménos en la Direccion de Agua Potable i Saneamiento o servicios de su dependencia.

Art. 32. Las pensiones de montepío a que se refiere el artículo anterior se pagarán hasta por un término de quince años contados desde la fecha del fallecimiento del empleado i en la forma siguiente:

Si el empleado hubiere fallecido estando en posesion de su empleo, la pension de montepío consistirá en tantas treintavas partes del setenta i cinco por ciento del sueldo de que disfrutaba a su fallecimiento, como años de servicios hubiere prestado en los servicios de agua potable i alcantarillados.

Si el empleado hubiese fallecido a consecuencia de actos del servicio, la pension de montepío consistirá en el setenta i cinco por ciento del sueldo de que disfrutaba a su fallecimiento.

Si el empleado fallecido gozaba de pension de retiro en conformidad al artículo 28 de la presente lei, la pension de montepío a que se refiere el artículo 31 consistirá en el setenta i cinco por ciento de la pension de retiro que gozaba a su fallecimiento.

Art. 33. Los herederos de los empleados que falleciesen ántes de cumplir diez años de servicios tendrán derecho a que se le devuelvan los descuentos hechos al fallecido, sin intereses. Estos descuentos deberán ser reclamados dentro del plazo de cinco años trascurridos desde la muerte del empleado. Espirando este plazo, todo derecho caducará.

Art. 34. Para la concesion de derecho de montepío a que se refieren los artículos anteriores, se observarán las reglas que fija el Código Civil para la sucesion intestada.

Art. 35. Al fallecimiento de un empleado, ya sea que esté en posesion de su empleo o que estuviere gozando de pension de retiro, la Caja de Retiro i Montepío, deberá abonar un mes del sueldo sobre la pension de retiro de que disfrutaba, para atender al gasto de sus funerales.

Esta suma será entregada a su familia si ella se ha hecho cargo de sus funerales, i en caso contrario esa suma se invertirá en el objeto a que está destinada, por la autoridad administrativa correspondiente.

Si en el plazo de un año no fuera retirada esta cuota mortuoria, se perderá el derecho a reclamar su pago.

Art. 36. La Caja de Retiro i Montepío que se crea por el artículo 24 de la presente lei, formará una seccion de la Caja Nacional de Ahorros para cuyo efecto el Presidente de la República dictará el Reglamento correspondiente.

La Caja Nacional de Ahorros tendrá derecho a percibir por la atencion de este servicio, una comision anual que no excederá del medio por ciento de las entradas, debiendo ser de su cuenta los gastos que demande su administracion.

Art. 37. Las tesorerías fiscales harán los descuentos, retendrán las diferencias i sobrantes de los sueldos i reservarán las sumas por intereses penales i comision de recaudacion a que se refiere el artículo 25 de esta lei, debiendo entregarla mensualmente en la Caja Nacional de Ahorros.

Art. 38. El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la aplicacion de la presente lei.

Art. 39. Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Santiago, 26 de agosto de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri*.

## Sobre defensa de las playas de Viña del Mar

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las obras de defensa de las playas de Viña del Mar se encuentran destrozadas i los paseos adyacentes condenados a desaparecer en época próxima, como asimismo, las valiosas construcciones de los barrios vecinos, con lo cual se ha producido la paralizacion absoluta del mejoramiento de estos sitios.

Uno de los factores que mas contribuye al bienestar i progreso de Viña del Mar lo constituye el beneficio que deja en la poblacion la afluencia de veraneantes del pais i del estranjero que van a pasar sus temporadas a nuestro primer balneario nacional. Este público busca sus

agrados i esparcimientos en los sitios riberanos al mar i en sus playas; si estos paseos se destruyen i se paraliza el mejoramiento i edificacion de sus barrios colindantes, perderá Viña del Mar sus mejores atractivos como ciudad balneario, lo cual representará una grave pérdida para la ciudad i una séria amenaza para su porvenir.

Por las razones espuestas, la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar ha resuelto proceder a la mayor brevedad a efectuar las obras tendientes a defender en forma definitiva estos barrios, i, aprobó un proyecto confeccionado por los señores Pearson i Compañía, cuyo costo es de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000), aproximadamente.

Como la Ilustre Municipalidad no cuenta, por ahora, con los fondos necesarios para este desembolso estraordinario, ha pedido el apoyo del Supremo Gobierno, solicitando un anticipo de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000) con el espresado fin, cantidad que reembolsará en Tesorería con el diez por ciento de la contribucion de haberes, cuyo monto es superior a ochocientos mil pesos ($ 800,000).

Por su parte el vecindario se ha comprometido a ceder al Municipio una estension de terreno cuyo valor aproximado es de doscientos mil pesos ($ 200,000) como contribucion a las obras de defensa de que se trata, terrenos que permitirán la construccion en ellos de un gran establecimiento de baños con todas las comodidades modernas, otra de las mas imperiosas necesidades de la poblacion, i para lo cual se cuenta con los fondos necesarios provenientes de la lei de empréstito número 2,712.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para anticipar de rentas jenerales, a la Municipa-

lidad de Viña de Mar hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000), con cargo a la parte de fondos que la Tesorería Fiscal de Valparaiso perciba por los impuestos de haberes i de patentes profesionales e industriales en conformidad a la lei número 2,712, de 25 de noviembre de 1912 i que debe ser devuelta a la respectiva Municipalidad.

Este anticipo se invertirá esclusivamente en las obras de defensa de las playas de Viña del Mar i en las reparaciones del pavimento destruido, adyacente a esta defensa.

El Presidente de la República fijará la forma de pago de este anticipo i las condiciones en que se harán los jiros.

Santiago, 28 de agosto de 1918.—Juan Luis Sanfuentes. *Arturo Alessandri.*

## Aumento de sueldo al jefe de la Seccion Internacional de la Direccion Jeneral de Correos

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Direccion Jeneral de Correos ha solicitado que se aumente a doce mil ochenta pesos ($ 12,080) el sueldo de diez mil ochenta pesos ($ 10,080) que se asigna en la actualidad al jefe del Servicio Internacional de esa Direccion Jeneral.

Por lei número 3,383, de 24 de mayo del año en curso, se aumentó en la misma suma el sueldo de los jefes de las Secciones de Interior i Contabilidad.

Las funciones de unos i otros son igualmente delicadas i laboriosas, i el Gobierno estima que seria obra de equidad equiparar los sueldos de que gozan los funcionarios indicados i dejarles en condiciones semejantes.

En virtud de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente proyecto de lei, cuyo mayor gasto podria deducirse de las mayores entradas que producirá en el curso del presente año el servicio de Correos:

Artículo único.—Auméntase en dos mil pesos ($ 2,000) anuales la renta del jefe de la Seccion Internacional de la Direccion Jeneral de Correos.

Santiago, 5 de setiembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes. *Arturo Alessandri.*

---

## Convocatoria al Congreso a sesiones estraordinarias

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, en uso de la atribucion que me confiere la parte 5.ª del artículo 73 de la Constitucion Política i de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias, a contar desde el 10 del actual, para que se ocupe de los siguientes asuntos:

Proyecto de lei que autoriza la contratacion de un empréstito para la construccion del Palacio de Gobierno;

Proyecto de lei sobre reforma del Código Sanitario;

Proyecto de lei que dispone que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado abonará al Fisco el valor del agua potable que consuma;

Proyecto de lei que crea el Ministerio de Agricultura, Industria i Colonizacion;

Proyecto de lei sobre existencia legal del Cuerpo de Carabineros;

Proyecto de lei sobre reforma de la lei de licencias;

Proyecto de lei que consulta nuevos recursos para las juntas de beneficencia de la República:

Proyecto de lei que fija los límites de las provincias i departamentos;

Proyecto de lei que consulta fondos para construir el cuartel de la 1.ª Comisaría de Santiago;

Solicitudes particulares de gracia;

Proyecto de lei que consulta fondos para construir una línea telegráfica internacional desde Valdivia hasta el límite con la República Arjentina;

Proyecto de lei que consulta fondos para el pago de los gastos orijinados en las elecciones jenerales del presente año;

Proyecto de lei que consulta fondos para pagar las cuotas del Gobierno de Chile en el sostenimiento de la Oficina de Hijiene en Paris;

Proyecto de lei que consulta fondos para gastos de representacion de la Delegacion de Chile a la Conferencia internacional de Hijiene de Rio Janeiro;

Proyecto de lei sobre organizacion del servicio de agua potable i desagües de la República;

Proyecto de lei que autoriza un anticipo de fondos a la Municipalidad de Viña del Mar para la defensa de playas;

Proyecto de lei que modifica el sueldo del jefe del Servicio Internacional de la Direccion Jeneral de Correos;

Proyecto de lei por el cual se exime de impuestos fiscales i municipales a los representantes diplomáticos;

Proyecto de lei sobre aprobacion de tratados i convenciones internacionales;

Proyecto de lei sobre reorganizacion del Ministerio de Relaciones Esteriores;

Proyecto de lei que consulta fondos para el pago de gastos orijinados por la internacion de los tripulantes del *Dresden*;

Proyecto que consulta fondos para la preparacion e impresion de la nueva Clave del Ministerio de Relaciones Esteriores;

Proyecto de lei que acuerdo asignacion especial a los Ministros *ad honorem* de Chile en el estranjero;

Proyecto que consulta fondos para la encuadernacion e impresion del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores;

Proyecto de lei que consulta cinco millones de pesos ($ 5.000,000) para la construccion i terminacion de cárceles de la República;

Preyecto de lei que consulta fondos para el pago de saldos de la publicacion del Rejistro Civil;

Proyecto de lei que dispone que la Corte de Apelaciones de Talca funcione en una sola Sala;

Proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil;

Proyecto que consulta fondos para pagar el saldo de terminacion del edificio de la Casa Correccional de Mujeres de Santiago;

Proyecto que crea la Inspeccion Jeneral de Casas de Préstamos;

Proyecto sobre Código Orgánico de Tribunales;

Proyecto sobre creacion del Banco Privilejiado de Chile;

Proyecto sobre reglamentacion de las Bolsas de Comercio;

Proyecto sobre Caja de Retiro de Empleados Públicos;

Proyecto sobre construccion del Puerto de Constitucion;

Proyecto sobre retiro absoluto del Ejército i Armada de los oficiales jenerales i oficiales superiores que hicieron la Guerra del Pacífico;

Proyecto sobre ascensos en el Ejército;

Proyecto sobre retiro o montepío de conscriptos inutilizados o fallecidos en el servicio;

Proyecto de lei que consulta fondos para pagar los gastos de funerales del jeneral Holley;

Proyecto de lei que establece el tiro obligatorio;

Proyecto de lei que consulta fondos para pagar los gastos que se adeudan con motivo de la celebracion del Centenario de Maipú;

Proyecto de lei que consulta fondos para construir nuevas cuadras en los cuarteles del Rejimiento Chacabuco i Batallon de Telégrafo;

Proyecto sobre autorizacion para invertir fondos provenientes de la venta de un motor;

Proyecto de lei sobre aprobacion del Presupuestos de Entradas i Gastos del Ferrocarril de Puente Alto al Volcan;

Proyecto que consulta fondos para la instalacion de la Escuela de Matronas;

Proyecto sobre admision i ascenso del personal de Instruccion Primaria;

Proyecto de lei que consulta fondos para la edificacion de locales destinados a los establecimientos de instruccion pública;

Proyecto de Lei de Presupuestos de Gastos Públicos para 1919;

Proyecto de lei que autoriza el cobro de contribuciones;

Proyecto de suplementos al presupuesto vijente;

Proyecto sobre pago de cuentas pendientes del Estado;

Proyecto sobre modificacion de la lei de contribucion de haberes;

Proyecto que impone derecho a los hilados de lana i algodon;

Proyecto sobre modificacion de la lei de contribucion de tabacos;

Proyecto sobre contribucion a la minería;

Proyecto sobre derechos de esportacion de carnes conjeladas i en conservas, cueros, lana, etc.;

Proyecto sobre reforma de la lei de alcoholes;

Proyecto sobre reforma de la lei de papel sellado, timbres i estampillas;

Proyecto de impuesto sobre las asignaciones por causa de muerte;

Proyecto de lei que consulta fondos para la construccion de tanques para combustible líquido de submarinos;

Proyecto de lei que declara incluidos en el presupuesto de Marina vijente diversos ítem del presupuesto de 1917; para pago del personal civil del Apostadero de Magallánes;

Proyecto de lei sobre inversion de fondos en la celebracion del Centenario de la Escuela Naval:

Proyecto de lei sobre modificaciones de sueldos del personal de la Armada;

Proyecto que crea el escalafon en la Armada;

Proyecto de lei sobre prohibicion de enajenar naves mercantes sin permiso del Presidente de la República, durante el tiempo que dure la guerra;

Proyecto sobre Código Penal de la Armada;

Proyecto de lei que consulta cincuenta mil pesos ($ 50,000) para adquirir la casa i sitio de don Nicolas Palma Riveros para ensanchar la Avenida del Mapocho;

Proyecto sobre solicitudes particulares de carácter industrial;

Proyecto que consulta primas a la produccion de carburo de calcio en el pais;

Proyecto sobre reforma de la lei de accidentes del trabajo;

Proyecto sobre compra de un terreno para ensanche de la Quinta Normal;

Proyecto de lei que establece que la concesion de merced de aguas de uso público i de aguadas corresponde al Presidente de la República;

Proyecto sobre obras de regadío;

Proyecto de lei que consulta fondos para pagar las maquinarias e instalaciones i para elaboracion de piezas de acero en la Escuela de Artes i Oficio;

Proyecto sobre Policía Sanitaria Animal;

Proyecto sobre la venta de abono para la agricultura;

Proyecto de lei sobre caminos;

Proyecto de lei sobre electrificacion de los Ferrocarriles del Estado;

Proyecto sobre declaracion de utilidad pública de los terrenos necesarios para construir nuevas líneas férreas i para ensanche de las actuales; i

Proyecto de lei sobre aumento de subsidios estraordinarios concedidos al Ferrocarril de Arica a La Paz.

Santiago, 4 de octubre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

## Suplemento al Presupuesto del Ministerio del Interior

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La suma de cincuenta i cinco mil pesos ($ 55,000) consultada en el ítem 4,289, partida 36 del presupuesto del Interior, para pagar la impresion del *Diario Oficial*, Anuario, Memoria i demas publicaciones que ordene hacer dicho Departamento, se encuentra casi agotada, i en consecuencia, no habrá fondos para atender a este servicio en el resto del año.

Esta situacion se ha producido a causa de las publicaciones estraordinarias que se han hecho con motivo de las elecciones jenerales de marzo último, i del despacho de las leyes sobre Accidentes del Trabajo, Descanso Dominical, Código Sanitario, etc., i cuyo costo ha debido deducirse del ítem a que se ha hecho referencia.

Como la publicacion del *Diario Oficial* no puede interrumpirse, ni ménos suspenderse, es de imprescindible necesidad procurar los recursos necesarios para atender a este servicio en lo que resta del presente año, para

cuyo objeto hai que suplementar el ítem 4,289 en la suma de treinta i siete mil pesos ($ 37,000) que se calcula suficiente para este objeto.

Este suplemento no importa un mayor gasto al Erario pues podria deducirse de los fondos que consulta el ítem 4,296 para el pago de gratificaciones a los intendentes i gobernadores, i que han quedado sin invertirse con motivo de la lei que aumentó la renta de dichos funcionarios.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Supleméntase el ítem 4,289, partida 36 del Presupuesto del Interior, en la suma de treinta i siete mil pesos ($ 37,000) que se deducirá de los fondos sobrantes del ítem 4,296 de la misma partida i presupuesto.

Santiago, 4 de octubre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Fondos para ensanche de las Maternidades de los Hospitales del Salvador y San Borja

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Junta de Beneficencia de Santiago ha presentado al Gobierno las necesidades urjentes que reclama el servicio de maternidades anexas a algunos hospitales de esta ciudad.

En la actualidad se necesita a lo ménos de quinientas camas para enfermas a fin de atender a una poblacion

de quinientos mil habitantes que son, con los alrededores de la capital, los que exijen la indicada proporcionalidad de asistencia; sin embargo solo se dispone de doscientas sesenta i una camas en los hospitales de San Borja i del Salvador. Los demas servicios del Hospital Clínico de San Vicente de Paul, del Hospital Jeneral Misto i del Instituto de Puericultura, en proyectos, solo darán ciento cincuenta i cuatro camas mas.

Previos los estudios del caso, la Junta de Beneficencia de Santiago, solicita para el Hospital del Salvador el aumento de veinticinco camas, ademas de las ochenta i seis de que dispone, i para el de San Borja setenta camas, ademas de las ciento veinticinco que tiene actualmente.

Para realizar el primer proyecto necesita de cincuenta mil pesos i de ciento noventa i cinco mil pesos para el segundo.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presideute de la República para que invierta hasta la suma de doscientos cuarenta i cinco mil pesos ($ 245,000) en atender al ensanche de las maternidades del Salvador i de San Borja, debiendo destinarse cincuenta mil pesos ($ 50,000) para el primero de los establecimientos nombrados i ciento noventa i cinco mil ($ 195,000) para el segundo.

El gasto se deducirá de la mayor renta de derechos de esportacion.

Santiago, 14 de octubre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

## Mensaje en que se piden fondos para obras complementarias de la Casa de Salud de San José de Maipo

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Casa de Salud de San José de Maipo, cuyo edificio destinado a sanatorio de tuberculosos, acaba de terminarse, no cuenta con instalaciones de agua potable, desagües, alumbrado, calefaccion, etc., ni con el menaje necesario para su funcionamiento.

Segun presupuesto de la Oficina de Arquitectura de Beneficencia, aprobado por la Junta de Beneficencia de Santiago, se necesitan ciento diez mil quinientos ochenta i dos pesos, para atender a todas estas necesidades, i habilitar este establecimiento de tanta necesidad pública.

El gasto podria deducirse de la mayor entrada de los derechos de internacion.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento diez mil quinientos ochenta i dos pesos ($ 110,582), en atender a los trabajos complementarios e instalaciones de la Casa de Salud de San José de Maipo.

Esta suma se deducirá de la mayor entrada por derechos de internacion.

Santiago, 5 de setiembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes. *Arturo Alessandri.*

## Sobre fondos para ensanche de hospitales de esta capital

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La enorme afluencia de enfermos que acuden constantemente a los hospitales de esta capital en demanda de ausilios médicos i la imposibilidad en que se encuentran esos establecimientos de prestarles ayuda por la carencia absoluta de camas, ha obligado a la Junta de Beneficencia de Santiago a buscar los medios mas urjentes para salvar esta situacion.

Este estado de cosas se ha agravado recientemente con la aparicion de una nueva enfermedad que, al no ser combatida oportuna i eficazmente, puede tomar los caractéres de una verdadera epidemia.

Con el objeto de salvar esta aflictiva situacion, la Junta ha elaborado el siguiente plan, que vendria a ampliar en forma satisfactoria, por el momento, la asistencia hospitalaria de la capital.

En el Hospital del Salvador se destinaria la Seccion de San Luis, ocupada hoi por ochenta niños, a la recepcion de enfermos de grippe, dotándola de los elementos necesarios para atender hasta cien enfermos. Los niños serian trasladados al nuevo Hospital Manuel Arriarán, habilitado con este objeto.

En el Hospital de San José, se terminarian i habilitarian las tres nuevas salas inconclusas, con el objeto de recibir en ellas a los incurables, cancerosos, etc., que actualmente ocupan camas en diversos hospitales. Con este procedimiento podrian obtenerse camas para ciento cincuenta enfermos comunes.

En el Hospital de San Vicente de Paul, previos algunos arreglos i traslacion de enfermos a locales especia-

les, podria proporcionarse en breve plazo, local para ochenta enfermos comunes o de grippe.

Estas medidas, indicadas por la urjencia en atender a los enfermos, han sido detenidamente estudiadas i hechos esos estudios consultando la forma mas económica, resulta que podrian habilitarse en breve plazo trescientas treinta camas, mas o ménos, con un desembolso de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000).

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000), en atender a las medidas urjentes que es necesario adoptar para dar cabida en los hospitales de esta capital al mayor número posible de enfermos desvalidos que soliciten atencion médica, especialmente a los atacados por la nueva epidemia que se ha desarrollado últimamente.

Esta suma deberá deducirse de la mayor renta que se obtenga por derecho de esportacion de salitre.

Santiago, ... de octubre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

## Fondos para el mantenimiento de los carruajes del Gobierno

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los gastos estraordinarios que ha sido necesario efectuar en el trascurso del año, relacionado con el manteni-

miento del servicio de carruajes de Gobierno, como ser remonta de caballada i arreglos en las cocheras i garaje, han hecho insuficientes los fondos que para el objeto se consultan en la lei de presupuestos vijente.

El mayor gasto de dicho servicio hasta finalizar el presente año, pueden estimarse en diez mil pesos ($ 10,000):

Cinco mil pesos ($ 5,000) a que asciende el saldo del importe de los automóviles adquiridos últimamente, i el resto para pago de sueldos de los chauffeurs, adquisicion de uniformes para los mismos, repuestos para los automóviles i coches, etc., como se demuestra en el detalle adjunto.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de diez mil pesos ($ 10,000) en los mayores gastos que demande el mantenimiento del servicio de carruajes de Gobierno en el presente año.

Estos fondos se tomarán de la mayor entrada que obtendrá el Fisco, durante el año en curso, por derechos de internacion.

Santiago, 23 de octubre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes. *Pedro García de la Huerta.*

DETALLE

| | | |
|---|---|---|
| Pago a la Casa Besa i Compañía, del saldo que se le adeuda por los automóviles Packard que se adquirieron con los treinta mil pesos que se consultan en el ítem 3874 de las partidas 17 i 18 del Presupuesto del Interior... | $ | 5,000 |

| | | |
|---|---|---|
| Pago de un ayudante mecánico-chauffeurs, a razon de ciento cincuenta pesos los últimos seis meses | $ | 900 |
| Pago de un cuidador de garaje donde se guardan los cuatro automóviles presidenciales, a razon de cien pesos los últimos seis meses... | | 600 |
| Compra de bencina para el mantenimiento de los cuatro automóviles durante el resto del año | | 2,400 |
| Compra de forros i cámaras de respuestos para los mismos | | 500 |
| Confeccion de ropa para la presentacion de los chauffeurs i librea, miéntras se obtiene una partida en el presupuesto del año 1919 | | 600 |
| Suma total | $ | 10,000 |

---

**Se pide que las incompatibilidades del artículo 3.o de la lei número 3,382, de 22 de mayo de 1918, no rijan para los empleados de la Intendencia y Gobernacion de la provincia de Tacna**

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei que aumenta los sueldos a los intendentes i gobernadores, dictada recientemente, establece que los sueldos de los empleados de las intendencias i de las gobernaciones son incompatibles con cualquiera otra asignacion fiscal o municipal.

Desde que se creó la provincia de Tacna, el 31 de octubre de 1884, hasta que se organizó la Junta de Vecinos, el 31 de mayo de 1915, i aun hasta la fecha, los empleados de la Intendencia de esa provincia como los de las gobernaciones de Arica i Tarata, han desempeñado conjuntamente puestos municipales.

Al proceder así se tomó en cuenta la exigua renta de que han disfrutado los funcionarios de esa provincia, en relacion con los gastos de la vida, superiores a los de las otras rejiones del pais.

Como aun subsisten estas consideraciones, es conveniente hacer desaparecer el impedimento que la lei de aumento de sueldos de los empleados de las intendencias i gobernaciones ha establecido para que éstos desempeñen funciones públicas remuneradas, en lo que respecta a la provincia de Tacna, por lo que tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinaria, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las incompatibilidades establecidas en el artículo 3.° de la lei número 3,382, de 22 de mayo del presente año, no rejirán para los empleados de la Intendencia i gobernaciones de la provincia de Tacna.

Santiago, 23 de octubre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Sobre adquisicion del predio en que funciona la planta elevadora de agua del servicio de alcantarillado de Antofagasta

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La planta elevadora del servicio de alcantarillado de Antofagasta fué construida hace algunos años atras en terrenos que se creian de propiedad fiscal.

Posteriormente, por sentencia del Juzgado de Letras de esa ciudad, dictada el 7 de junio de 1912 i confirma-

da por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en 18 de julio de 1913, se declaró que el predio en que se encuentra ubicada esa planta elevadora era de propiedad de don Eduardo Le Fort i que debia restituirse a dicho señor este terreno.

Dentro de los trámites legales del mismo juicio se efectuó la tasacion del terreno por un perito que de comun acuerdo designaron el Fisco i la parte del señor Le Fort, tasacion que ascendió a la suma de veintiseis mil trescientos cuarenta pesos ($ 26,340).

Ahora bien, de acuerdo con las resoluciones judiciales citadas, el Fisco ha debido restituir este terreno hace ya algunos años, restitucion que no ha podido ni podrá hacerse por encontrarse allí las instalaciones a que se ha hecho referencia.

El Gobierno, despues de numerosas jestiones, ha conseguido de la sucesion del señor Le Fort que le venda esos terreno en la suma en que fué tasada por el perito, mas el interes del seis por ciento sobre dicha cantidad, desde el 7 de junio de 1912, fecha de la sentencia que condena al Fisco, hasta el dia que se efectúe el pago.

El gasto que importaria esta adquisicion, como asimismo los intereses correspondientes, podrian deducirse de las entradas del mismo servicio.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para adquirir de la sucesion de don Eduardo Le Fort, por la suma de veintiseis mil trescientos cuarenta pesos ($ 26,340), el predio que ocupa la planta elevadora de agua del servicio de alcantarillado de Antofagasta i que mide una superficie de mil trescientos diecisiete metros cuadrados.

Autorízasele, igualmente, para que pague a la indicada sucesion los intereses del seis por ciento sobre dicha cantidad, desde el 7 de junio de 1912, fecha de la sentencia que condena al Fisco, hasta el dia del pago.

Santiago, ... de octubre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

## Sobre nombramiento de director jeneral de salubridad

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El artículo 6.° del Código Sanitario dispone que el director jeneral de salubridad será nombrado por el Presidente de la República, de entre una lista de doce médicos, elejidos seis por la Facultad de Medicina i Farmacia de la Universidad de Chile i seis por el Consejo Superior de Hijiene Pública. Agrega, ademas, el citado artículo que para este efecto las mencionadas corporaciones deberán remitir al Ministerio del Interior sus listas parciales en los primeros quince dias del mes de enero de cada año

La implantacion i marcha de los servicios creados por el Código en referencia, tales como los de vacuna, desinfeccion, adopcion de medidas concernientes a la salud pública, etc., se encuentran absolutamente entorpecidas por la falta de designacion de la persona que desempeñará el puesto de director jeneral de salubridad, designacion ésta que no puede llevarse a efecto inmediatamente en virtud de la disposicion anteriormente trascrita.

Por otra parte, la lei en referencia establece que es al director jeneral de salubridad a quien corresponde la organizacion i reglamentacion de todos los servicios sanitarios de la República, proponiendo al Gobierno el

personal sanitario creado por el Código, como asimismo impartir las instrucciones del caso a ese personal.

Estas circunstancias agregadas al desarrollo que pueda tomar de un momento a otro la nueva epidemia que comienza a propagarse en esta capital, obligan al Gobierno a arbitrar medidas para poder nombrar en propiedad a la brevedad posible al director jeneral, a fin de que se haga cargo cuanto ántes del servicio sanitario de la República.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Para los efectos del nombramiento de la persona que deba desempeñar el puesto de director jeneral de salubridad, la Facultad de Medicina i Farmacia de la Universidad de Chile i el Consejo Superior de Hijiene Pública, remitirán desde luego al Ministerio del Interior, la lista de que habla el artículo 6.° del Código Sanitario.

Esta lei comenzará a rejir cinco dias despues de su promulgacion en el *Diario Oficial*.

Santiago, 23 de octubre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

## Creacion de nuevos Ministerios

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con fecha 30 de julio de 1916 tuve el honor de someter a vuestra consideracion un proyecto de lei para reorganizar los Ministerios de Industria i Obras Públicas i de Ferrocarriles, creándose los Ministerios de Agricultu-

ra, Industria i Colonizacion i Obras Públicas i Ferrocarriles.

Pendiente la aprobacion de este proyecto de lei, se sometió a vuestra consideracion otro por el cual se deroga la lei número 2,613, de 17 de enero de 1912, que creó el Ministerio de Ferrocarriles, i se crea una Inspeccion Jeneral de Ferrocarriles en esplotacion, bajo la dependencia del Departamento de Industria i Obras Públicas.

El proyecto que crea el Ministerio de Agricultura se encuentra pendiente en la Honorable Cámara de Diputados i el que suprime el Ministerio de Ferrocarriles está en estudio en la Comision de Obras Públicas del Honorable Senado.

El Gobierno atribuye positivo interes al despacho del proyecto que crea el Ministerio de Agricultura, i a fin de conciliar los propósitos que se persiguen con este proyecto con los del mensaje sometido a vuestra aprobacion con fecha 26 de abril del presente año, considero conveniente someter a vuestra aprobacion un nuevo proyecto de lei. Segun este proyecto, se mantiene la organizacion de los Ministerio ds Agricultura, Industria i Colonizacion i de Obras Públicas i Ferrocarriles, en la forma propuesta en el mensaje de 30 de junio de 1916, i solo se reemplaza la Seccion de Ferrocarriles Particulares por una Inspeccion de Ferrocarriles en Esplotacion, de acuerdo con el proyecto de 26 de abril a que se ha hecho referencia.

Como se demuestra por los cuadros adjuntos, esta innovacion no significa sino un mayor desembolso de siete mil cien pesos ($ 7,100), de modo que el gasto de los Ministerios de Agricultura i de Obras Públicas es sensiblemente igual al que en la actualidad imponen al Erario los Departamentos de Industria i Obras Públicas i de Ferrocarriles, comprendido el sueldo del nuevo Ministro de Estado.

La organizacion de una Inspeccion de Ferrocarriles bajo la dependencia del Departamento de Obras Públi-

cas i Ferrocarriles es de una necesidad manifiesta para el debido ejercicio de las facultades que corresponden al Gobierno en conformidad al artículo 3.° de la lei número 2,846, de 26 de enero de 1914, i al reglamento de dicha lei en la supervijilancia i fiscalizacion de la administracion i servicios de los Ferocarriles del Estado. La misma Inspeccion podrá efectuar con mayor acierto e independencia el estudio de los asuntos de los ferrocarriles particulares i la vijilancia e inspeccion gubernativa de los mismos ferrocarriles, quedando a cargo de la Seccion de Ferrocarriles del Ministerio el estudio i redaccion de los decretos i resoluciones del Gobierno. Ademas, el pequeño mayor gasto que impondrá la creacion de esta Inspeccion será compensado sobradamente con la economía que se obtendrá en los gastos de inspeccion de los Ferrocarriles del Estado.

En mérito de lo espuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Habrá en lo sucesivo un Ministerio de Obras Públicas i Ferrocarriles, al cual pertenecerán la actual Seccion de Obras Públicas i la sub-Secretaría de Ferrocarriles.

La Seccion de Industria i la Seccion de Colonizacion del Ministerio de Relaciones Esteriores, con una nueva sub-Secretaría de Agricultura, formarán un nuevo Ministerio, que se denominará de Agricultura, Industria i Colonizacion.

Cada uno de estos Ministerios será servido por un Ministro.

Art. 2.° Corresponderá al Ministerio de Agricultura, Industria i Colonizacion:

1.° El despacho de los asuntos a que se refieren los números 1.°, 2.°, 4.°, 9.°, 10 i 11 del artículo 8.° de la lei de 21 de junio de 1887;

2.° La concesion de mercedes de agua para usos domésticos, industriales i de regadío;

3.° Los servicios de meteorolojía i de prevision del tiempo;

4.° Las disposiciones relativas a economía rural o agrícola;

5.° Los rejistros de marcas de animales;

6.° Las minas e industrias mineras;

7.° La reglamentacion de la caza i la pesca;

8.° Los servicios de prevision social i la reglamentacion, inspeccion i estadística del trabajo; i

9.° Las instituciones económicas i sociales.

Art. 3.° Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas i Ferrocarriles el despacho de los asuntos indicados en los números 5.°, 6.° i 7.° de la lei de 21 de junio de 1887.

Art. 4.° El Ministerio de Agricultura, Industria i Colonizacion tendrá la siguiente planta de empleados, con los sueldos que se indican:

| | |
|---|---|
| Ministro, veinticuatro mil pesos | $ 24,000 |
| Sub-secretario, veinte mil pesos | 20,000 |
| Jefe de la Seccion Agricultura, doce mil pesos | 12,000 |
| Jefe de la Seccion Industria, doce mil pesos | 12,000 |
| Jefe de la Seccion Colonizacion, doce mil pesos | 12,000 |
| Contador-estadístico, ocho mil pesos | 8,000 |
| Oficial de partes, seis mil pesos | 6,000 |
| Archivero, cuatro mil ochocientos pesos | 4,800 |
| Tres oficiales primeros, con tres mil seiscientos pesos cada uno | 3,600 |
| Dos oficiales segundos, con tres mil pesos cada uno | 6,000 |

| | | |
|---|---|---|
| Tres estenógrafo-dactilógrafos, con tres mil seiscientos pesos cada uno | $ | 3,600 |
| Tres dactilógrafos, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno | | 2,400 |
| Portero primero, con mil ochocientos pesos | | 1,800 |
| Dos porteros segundos, con mil quinientos pesos cada uno | | 1,500 |

Art. 5.° El Ministerio de Obras Públicas i Ferrocarriles tendrá el siguiente personal, con los sueldos que se indican:

| | | |
|---|---|---|
| Ministro, veinticuatro mil pesos | $ | 24,000 |
| Sub-secretario. veinte mil pesos | | 20,000 |
| Jefe de la Seccion Obras Públicas, doce mil pesos | | 12,000 |
| Jefe de la Seccion Ferrocarriles, doce mil pesos | | 12,000 |
| Oficial de partes, seis mil pesos | | 6,000 |
| Archivero, cuatro mil ochocientos pesos | | 4,800 |
| Dos oficiales primero, con tres mil seiscientos pesos cada uno | | 3,600 |
| Dos oficiales segundos, con tres mil pesos cada uno | | 3,000 |
| Dos estenógrafos-dactilógrafo, con tres mil seiscientos pesos cada uno | | 3,600 |
| Un dactilógrafo, con dos mil cuatrocientos pesos | | 2,400 |
| Portero primero, con mil ochocientos pesos | | 1,800 |
| Portero segundo, con mil quinientos pesos | | 1,500 |

Art. 6.° Para poder ser nombrado jefe de Seccion del Ministerio de Agricultura, Industria i Colonizacion, se requiere haber rendido exámen de Derecho Público i Administrativo, de Código Civil, de Código de Minas i de Economía Social.

Para poder se nombrado oficial de número de primera clase, se requiere haber rendido exámen de Economia

Social i tener conocimientos de Derecho Público i Administrativo.

Art. 7.° Para poder ser nombrado jefe de Seccion del Ministerio de Obras Públicas i Ferrocarriles, se requiere haber rendido exámen de Dérecho Constitucional, Civil i Administrativo o tener el título de injeniero civil.

Art. 8.° El Ministro de Obras Públicas i Ferrocarriles ocupará el sétimo lugar en el órden de precedencia de los Ministros del Despacho i subrogará al Ministro de Agricultura, Industria i Colonizacion en los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de éste.

En los mismos casos, el Ministro de Obras Públicas i Ferrocarriles será subrogado por el Ministro del Interior.

Art. 9.° Créase, bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas i Ferrocarriles, una Inspeccion Jeneral de Ferrocarriles en Esplotacion, que constará del personal siguiente:

| | |
|---|---|
| Inspector jeneral, con diecinueve mil pesos.... | $ 19,000 |
| Injeniero primero, con diez mil ochocientos pesos..... | 10,800 |
| Injeniero segundo, con ocho mil cuatrocientos pesos..... | 8,400 |
| Dibujante, con cuatro mil ochocientos pesos.... | 4,800 |
| Escribiente, con dos mil cuatrocientos pesos... | 2,400 |
| Portero segundo, con mil quinientos pesos..... | 1,500 |

Para poder ser nombrado inspector jeneral e injeniero de la Inspeccion Jeneral de Ferrocarriles en Esplotacion, se requiere tener título de injeniero civil.

Corresponderá a la Inspeccion Jeneral de Ferrocarriles en Esplotacion el estudio de los asuntos relacionados con la supervijilancia i fiscalizacion del Gobierno en los Ferrocarriles del Estado i con la inspeccion gubernativa de los ferrocarriles particulares, de acuerdo con las leyes.

Art. 10. Suprímense en el Ministerio de Relaciones Es-

teriores, Culto i Colonizacion los siguientes puestos, con los sueldos que se indican:

| | | |
|---|---|---|
| Jefe de la Seccion de Colonizacion, con doce mil pesos | $ | 12,000 |
| Un oficial primero, con tres mil seiscientos pesos | | 3,600 |
| Un oficial segundo, con tres mil pesos | | 3,000 |
| Dos oficiales supernumerarios, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno | | 2,400 |

Art. 11. Deróganse las leyes de 22 de noviembre de 1888; número 2,613, de 17 de enero de 1912, i las demas en lo que sean contrarias a la presente lei.

Artículo transitorio.—Los empleados que quedaren sin colocacion en virtud de esta lei, tendrán derecho a un desahucio de seis meses de sueldo si tuvieren ménos de diez años de servicios, i a un mes mas de sueldo por cada año de servicio que exceda de diez, sin que esta gratificacion pueda exceder del sueldo de un año asignado al empleado.

Santiago, ... de octubre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

### MINISTERIO DE INDUSTRIA I OBRAS PÚBLICAS I SECCION DE COLONIZACION

| Organizacion | Gasto actual |
|---|---|
| Ministro | $ 24,000 |
| Sub-secretario | 20,000 |
| Jefe de la Seccion de Industria | 12,000 |
| Jefe de la Seccion de Obras Públicas | 12,000 |
| Jefe de la Seccion de Colonizacion | 12,000 |
| Contador | 8,000 |
| Oficial de partes | 6,000 |
| Archivero | 4,800 |

| | Gasto actual |
|---|---|
| Tres oficiales primeros, con tres mil seiscientos pesos cada uno | 10,800 |
| Tres oficiales segundos, con tres mil pesos cada uno | 9,000 |
| Dos dactilógrafos: uno con cuatro mil doscientos pesos i el otro con tres mil seiscientos pesos | 7,800 |
| Dos supernumerarios, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno | 4,800 |
| Ayudante del archivo | 2,400 |
| Dos supernumerarios de Colonizacion, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno | 4,800 |
| Portero primero | 1,800 |
| Portero segundo de Industria | 1,500 |
| Portero segundo de Colonizacion | 1,500 |
| | $ 143,200 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA, AGRICULTURA I COLONIZACION

*Segun proyecto*

| Organizacion | Gasto |
|---|---|
| Ministro | $ 24,000 |
| Sub-secretario | 20,000 |
| Jefe de la Seccion de Industria | 12,000 |
| Jefe de la Seccion de Agricultura | 12,000 |
| Jefe de la Seccion de Colonizacion | 12,000 |
| Contador-estadístico | 8,000 |
| Oficial de partes | 6,000 |
| Archivero | 4,800 |
| Tres oficiales primeros, con tres mil seiscientos pesos cada uno | 10,800 |
| Dos oficiales segundos, con tres mil pesos cada uno | 6,000 |

| | Gasto |
|---|---|
| Tres estenógrafos-dactilógrafos, con tres mil seiscientos pesos cada uno | $ 10,800 |
| Tres dactilógrafos, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno | 7,200 |
| Portero primero | 1,800 |
| Dos porteros segundos, con mil quinientos pesos cada uno | 3,000 |
| | $ 138,400 |

| | |
|---|---|
| Gasto actual | $ 143,200 |
| » propuesto | 138,400 |
| Economía | $ 4,800 |

MINISTERIO DE FERROCARRILES

| Organizacion | Gasto actual |
|---|---|
| Sub-secretario | $ 20,000 |
| Jefe de la Seccion de Estadística | 12,000 |
| Jefe de la Seccion de Ferrocarriles Particulares | 12,000 |
| Jefe de la Seccion de Ferrocarriles del Estado | 12,000 |
| Jefe de la Seccion de Contabilidad | 12,000 |
| Injeniero primero | 7,200 |
| Injeniero segundo | 6,000 |
| Contador-ayudante | 6,000 |
| Tenedor de libros de imputaciones | 6,000 |
| Oficial de partes i archivero | 6,000 |
| Dos oficiales primeros, con tres mil seiscientos pesos cada uno | 7,200 |
| Ayudante del tenedor de libros de imputaciones | 3,000 |
| Dos oficiales segundos, con tres mil pesos cada uno | 6,000 |

| | Gasto actual |
|---|---|
| Tres oficiales supernumerarios, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno | $ 7,200 |
| *Personal ausiliar* | |
| Injeniero-inspector de ferrocarriles particulares | 10,000 |
| Dibujante | 4,000 |
| Portero primero | 1,800 |
| Portero segundo | 1,500 |
| | $ 139,900 |

## Se pide autorizacion para invertir $ 500,000 en la adquisicion de artículos de primera necesidad

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los trastornos económicos que ha orijinado en el mundo entero el conflicto europeo, ha afectado hondamente las condiciones de la vida en todos los paises del globo.

Uno de los efectos mas graves que ha producido este estado de cosas ha sido el encarecimiento de los artículos de primera necesidad, los cuales llegan hoi a precios exorbitantes, que están por cierto léjos del alcance de las clases populares.

La razon de este mayor precio que han alcanzado los indicados artículos, se debe, en primer término, al mayor costo de los gastos de produccion i principalmente a la accion de los intermediarios que se interponen entre el productor i el consumidor haciendo subir consi derablemente el precio de ellos.

Como hai conveniencia pública en hacer desaparecer,

en parte, este factor del intermediario como una manera de conseguir el abaratamiento de las sustancias alimenticias de primera necesidad i tomando en cuenta qne es obligacion primordial del Gobierno arbitrar las medidas tendientes a evitar las dificultades que pueda traer consigo el alza desmedida de los productos a que se ha hecho referencia, he pensado en la conveniencia que habria en que el Estado adquiriera lotes importantes de artículos de primera necesidad para venderlos por su cuenta al público en las ciudades mas populosas.

Dichos artículos se espenderian en locales centrales de las poblaciones i bajo la inmediata supervijilancia de las autoridades correspondientes.

Creo que por ahora podria consultarse la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500,000) a fin de destinarla al objeto indicado.

En mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. -Se autoriza al Presidente de la República para que, a medida que lo estime conveniente i en la proporcion i forma que determine, disponga hasta de la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000), en la compra de artículos alimenticios de primera necesidad, a fin de venderlos al público al detalle.

Esta autorizacion rejirá hasta seis meses despues de celebrada la paz europea.

El gasto que impondrá la presente lei se deducirá de la mayor entrada que obtendrá el Fisco durante el presente año por derechos de internacion.

Santiago, 25 de noviembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta*

## Sobre adquisicion de una propiedad para las oficinas públicas de Parral

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las oficinas públicas del departamento de Parral carecen de un local para su funcionamiento i actualmente hai que invertir gruesas sumas en satisfacer los respectivos cánones de arrendamiento.

Se ha ofrecido en venta al Gobierno una casa situada en la Plaza de Armas de la capital de ese departamento, que satisface los requisitos que deben exijirse para instalar en ella las oficinas de la gobernacion i otras reparticiones fiscales que carecen de local propio.

Segun tasacion efectuada por la Direccion Jeneral de Obras Públicas, dicha propiedad tiene un valor de veintinueve mil doscientos veintitres pesos noventa centavos ($ 29,223.90), que la propietaria acepta como precio para su adquisicion por parte del Fisco.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.- Autorízase al Presidente de la República para adquirir por la suma de veintinueve mil doscientos veintitres pesos noventa centavos ($ 29,223.90) la propiedad que posee en la Plaza de Armas de la ciudad de Parral la señora Adela Urrutia v. de Urrutia, a fin de instalar las oficinas de la gobernacion de ese departamento i otras reparticiones fiscales que carecen de local.

Dicha suma deberá deducirse de la mayor renta que arroje la Cuenta de Entradas de Tesorerías.

Santiago, 25 de noviembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

## Se solicitan fondos para reconstruir el Hospital de Osorno

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El gran incendio ocurrido últimamente en el Hospital de Osorno trajo como consecuencia la destruccion total de ese establecimiento, quedando todos los enfermos que en él se sometian a tratamiento en condiciones de no poder continuarlo por no existir en aquel departamento otro establecimiento análogo.

Las consideraciones anteriormente espuestas agregadas a la obligacion que tiene el Gobierno de dar asistencia hospitalaria a los desvalidos que la solicitan, manifiestan claramente la necesidad i urjencia que hai en proceder a la reconstruccion de dicho establecimiento.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siiguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cien mil pesos ($ 100,000), en atender a los gastos que demande la reconstruccion del Hospital de Osorno.

La inversion de esta suma quedará sometida a la condicion de que los vecinos de ese departamento depositen en arcas fiscales una cantidad igual a la con que concu-

rrirá el Gobierno para la reconstruccion del indicado Hospital.

Esta suma deberá deducirse de rentas jenerales de la Nacion

Santiago, 24 de noviembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Fondos para damnificados del terromoto de Copiapó

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Un terremoto ocurrido en la mañana de hoi ha causado serios perjuicios en las provincias del norte de la República, quedando sus habitantes i edificios en críticas condiciones.

Las autoridades respectivas han solicitado del Gobierno los recursos necesarios para ausiliar a los damnificados i atender a las reparaciones indispensables de los perjuicios ocasionados en los edificios públicos, para cuyo efecto se estima indispensable disponer de una suma no inferior a cien mil pesos ($ 100,000).

Con este motivo, tengo el honor de someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000), en la atencion de los damnificados del terremoto ocurrido últimamente en el norte del pais i de los gastos de reparacion de los edificios fiscales deteriorados por este motivo.

Santiago, 4 de diciembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

## Gratificacion para el Gobernador de San Antonio

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 3,382, de 28 de mayo del presente año, que modificó la renta de los intendentes i gobernadores fijó una asignacion de tres mil pesos ($ 3,000) anuales a los gobernadores de Pisagua, Tocapilla, Taltal, Los Andes, Talcahuano i Lautaro, tomando en cuenta que la situacion de las cabeceras de estos departamentos imponen a los gobernadores gastos estraordinarios de representacion.

La indicada lei no incluyó entre las gobernaciones beneficiadas con dicha gratificacion a la de San Antonio que, con igual o mayor razon, tiene derecho a que el jefe de ella disfrute de la asignacion referida, por razones mui atendibles.

El puerto de San Antonio, cabecera del indicado departamento, por su cercanía a la capital i por la magnitud de las obras que en él se ejecutan, se ve frecuentado a menudo por altos funcionarios i personalidades que el gobernador tiene necesariamente que atender de acuerdo con la importancia de los visitantes.

Por otra parte, el puerto mismo, dada la importancia de sus obras que están por terminarse, está llamado a tener un gran movimiento de personas de tránsito a la capital i los consiguientes gastos de representacion que por este capítulo impondrán al gobernador.

Por estas consideraciones el Gobierno estima de equidad acordar al gobernador de San Antonio la misma gratificacion de tres mil pesos ($ 3,000) de que gozan actualmente los gobernadores a que se ha hecho referencia, la que podria deducirse, por el presente año, de los fondos que quedarán sin inversion del ítem 4296 del

Presupuesto del Interior vijente, que consulta fondos para el pago de gratificaciones a los empleados de las intendencias i gobernaciones, en vista de haberse aumentado los sueldos a éstos, en conformidad a la lei número 3,382 citada.

A este objeto, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Inclúyese al gobernador de San Antonio entre los funcionarios que tienen derecho a una gratificacion de tres mil pesos ($ 3,000) anuales, en conformidad a lo establecido en el artículo 2.º de la lei número 3,382, de 22 de mayo de 1918.

Santiago, 4 de diciembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

**Prorroga por dos años la autorizacion conferida a la Municipalidad de Vallenar para invertir un 30% del valor total de las patentes de minas en la construccion de un Matadero en esa ciudad**

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 3,151, de 22 de diciembre de 1916, se autorizó a la Municipalidad de Vallenar, por el término de dos años, para invertir hasta un treinta por ciento del total de las patentes de minas que percibe, en conformidad a la lei número 1,708, de 17 de noviembre de 1904, en la construccion de un matadero en esa ciudad. Como no ha sido posible terminar esa obra en el plazo señalado i con las entradas percibidas durante ese tiempo, obra que ya está iniciada i que prestará tan señalados

servicios a una poblacion de la importancia de Vallenar, la Municipalidad respectiva ha solicitado que se prorrogue el plazo concedido por la lei a que se ha hecho referencia.

Al mismo tiempo, i para evitar las dificultades consiguientes, pide que se modifique su texto en el sentido de que los trabajos se hagan por administracion si despues de pedir propuestas públicas por dos veces no se presentaran interesados o las propuestas hechas no convinieran a los intereses de la Municipalidad si así lo declarare ésta.

Las informaciones recibidas acreditan fehacientemente la importancia de la obra comenzada i a consejan acceder a esta peticion, tanto por el bienestar i adelanto de la ciudad de Vallenar como por aprovechar los dineros que ya se han invertido en dicha obra.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prorrógase, por el término de dos años, la autorizacion concedida a la Municipalidad de Vallenar por lei número 3,151, de 28 de diciembre de 1916, para invertir hasta un treinta por ciento del total de las patentes de minas que percibe en conformidad a la lei número 1,708, de 18 de noviembre de 1904, en la construccion de un matadero en esa ciudad, con la aclaracion de que los trabajos del caso se harán por administracion, si despues de pedir propuestas públicas por dos veces no se presentaran interesados o si las propuestas hechas no convinieren, a juicio de dicha Corporacion, a los intereses de ella.

Santiago, 11 de diciembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

## Fondos para atender a los damnificados de Calbuco

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La ciudad de Calbuco acaba de sufrir un gran incendio que ha arrasado una parte de la poblacion, dejando en la miseria a numerosos habitantes que no cuentan con recursos propios para su subsistencia.

Ante la urjente necesidad de una asistencia inmediata a dichos desvalidos, tengo el honor de presentar a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), en socorrer a los damnificados por el incendio ocurrido recientemente en la ciudad de Calbuco.

El gasto se deducirá de las mayores entradas del salitre.

Santiago, ... de diciembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

## Se solicitan fondos para gastos del Cuerpo de Carabineros

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al confeccionarse el Presupuesto del Ministerio del Interior en vijencia, se redujo en trescientos mil pesos ($ 300,000) la partida correspondiente al servicio del

Cuerpo de Carabineros, con el objeto de amoldar los gastos a la cuota fijada a este Departamento. Como a pesar de esta disminucion de recursos no pudo reducirse mas el personal, ya escaso de por sí, i los consiguientes gastos, ha finalizado el año con un exceso de estos con respecto a los fondos concedidos para el objeto, exceso que corresponde naturalmente a la cantidad en que fué reducida la partida.

Es de urjencia, pues, arbitrar los recursos necesarios para evitar serias perturbaciones en la buena marcha de este servicio de tan reconocida importancia para el pais; pero como el estado de las finanzas públicas no permite hacer un desembolso mas o ménos considerable, se podria por ahora acordar la suma de ciento diez mil pesos ($ 110,000), con la cual se atenderia a una parte de las premiosas necesidades de dicho Cuerpo, dejando para mejor oportunidad la concesion del resto de la cantidad hasta la concurrencia de los trescientos mil pesos ($ 300,000), que es la destinada a pagar a las Compañías Salitreras el importe del rancho i del forraje que que se proporciona a la fuerza que presta sus servicios en el norte del pais.

La indicada suma de ciento diez mil pesos ($ 110,000), se deduciria de rentas jenerales provenientes de los intereses de la cuenta corriente del Banco de Chile.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento diez mil pesos ($ 110,000) en el mantenimiento del Cuerpo de Carabineros.

Santiago, 20 de diciembree de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

## Modificacion de la lei número 3,436, sobre derecho de tránsito en el camino plano de Valparaiso a Viña del Mar

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Comision a que se refiere el artículo 3.º de la lei número 3,436, de 18 de noviembre último, que autoriza a las municipalidades de Valparaiso i Viña del Mar para establecer el derecho de tránsito en el camino plano que une a esas dos poblaciones, ha hecho presente que es indispensable variar los terrenos de dicha lei por notarse algunas deficiencias que es necesario reformar desde luego.

En primer lugar no es posible limitar a diez años el término por el cual debe cobrarse el peaje, porque el empréstito que debe contratarse no quedaria suficientemente garantido, ya que habria el peligro que no se alcanzara a pagar en ese tiempo.

En segundo lugar, se estima necesario que se autoricen en la misma lei las espropiaciones que sean indispensables para realizar el camino, en conformidad al proyecto del injeniero señor Núñez, en virtud del cual dicho camino tendrá un ancho de dieciseis metros en la parte comprendida entre Valparaiso i la estacion del Baron, i de catorce metros entre esta estacion i Miramar.

El Gobierno, penetrado de la importancia de estas observaciones que pueden hacer fracasar una lei que desde hace tanto tiempo reclamaban los municipios respectivos, cree del caso someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Suprímese del artículo 2.° de la lei número 3,436, de 18 de noviembre de 1918, la frase «i no podrá exceder del plazo de diez años».

Art. 2.° Agrégase a la indicada lei el siguiente artículo:

«Autorízanse las espropiaciones que sean necesarias para la ejecucion de las obras del camino plano entre Valparaiso i Viña del Mar.

Santiago, 31 de diciembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

## Sobre fecha en que debe fijarse la tasa de las contribuciones por las respectivas Municipalidades

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Lei Orgánica de Municipalidades en su artículo 69 (67) encarga a estas corporaciones que en el mes de abril de cada año, discutan i aprueben su presupuesto de entradas i gastos, i el artículo 70 (68) de la misma lei, establece que las citadas corporaciones, al discutir su presupuesto de entrada, fijarán la tasa de las contribuciones para el año próximo, dentro del máximum determinado por la lei.

Estos presupuestos i tasa de contribuciones, requieren la aprobacion de la Asamblea de Contribuyentes, i la lei fijó para esta aprobacion el segundo i siguientes domingos del mes de mayo, estableciendo que si en esas reuniones la Asamblea no hubiere determinado la tasa de las contribuciones o no hubiere votado los presupuestos, se entenderá que debian rejir en el año venidero la tasa i presupuestos vijentes.

De la aplicacion de estas disposiciones resulta que es frecuente que se apruebe el presupuesto i que se rebaje la tasa de las contribuciones, lo que destruye por completo el cálculo de entradas que se habia tenido en vista para formar el presupuesto, dejando a éste en déficit.

La lei número 3,082, de 5 de abril de 1916, cambió las fechas establecidas para esas operaciones fijando la segunda quincena de noviembre para la discusion i aprobacion del presupuesto por la Municipalidad i el mes de diciembre para la aprobacion de dicho presupuesto por la Asamblea de Electores, sin decir nada respecto de la aprobacion de la tasa.

Esta modificacion se limitó, pues, a fijar fechas mas convenientes, para la realizacion de estos actos, dejando en pié la dificultad ántes anotada, i, a caso, agravándola, pues nada dice la lei ahora sobre aprobacion de la tasa por la Asamblea de Contribuyentes.

Sin embargo, como dichas asambleas deben aprobar en diciembre los presupuestos de entradas i gastos, i aquel se forma de lo que arroje la tase señalada i de las demas entradas municipales, en el hecho han quedado las cosas tal como ántes, es decir confeccionándose el presupuesto de las municipalidades en una fecha dada, anterior a la formacion, i aprobacion de su base principal, que es la tasa.

Los antecedentes espuestos manifiestan claramente la necesidad de modificar esta situacion legal.

Como se sabe, la Asamblea de Contribuyentes tiene la facultad de fijar la tasa de contribuciones i solo la de votar los presupuestos que le presente el Municipio, aprobándolos o reprobándolos, de donde resulta que se produce frecuentemente el hecho de que la Corporacion forma su presupuesto sobre determinada tasa de contribuciones, que debe producirle una renta dada, repartiendo esa suma entre las diversas partidas de gastos del servicio, conforme a las necesidades de la comuna i la

Asamblea disminuye la tasa i aprueba simplemente el presupuesto, queda pues éste desequilibrado, en déficit, como se ha dicho, pues los ingresos efectivos resultan con esto menores que los gastos aprobados.

Dentro de las disposiciones legales vijentes, esta situacion no puede modificarse pues el Municipio no tiene facultades para alterar su presupuesto ni para presentar otro nuevo a la Asamblea de Contribuyentes.

Para evitar las dificultades a que he hecho mencion, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las municipalidades fijarán i propondrán a la aprobacion de las asambleas de contribuyentes, en la segunda quincena de octubre de cada año, la tasa de las contribuciones que hayan de rejir para el año entrante.

Si en dicho lapso no se produjese la fijacion de la tasa por las asambleas, rejirá la tasa del año anterior.

Santiago, 30 de diciembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

## Supresion de las comunas de San Antonio, Puquios y Chañarcillo del departamento de Copiapó

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde hace mas de veinte años las autoridades administrativas de la provincia de Atacama i las locales del departamento de Copiapó han venido pidiendo la supresion de las comunas de San Antonio, Púquios i Chañarcillo, para anexarlas a la de Copiapó, en vista de la in-

significante poblacion de aquéllas i de las necesidades de aumentar las pocas rentas de esta última, que de hecho sirve las exijencias de todos los lugares vecinos.

En esa virtud se hicieron las presentaciones de los intendentes señores Toro Lorca, Sayago, Orrego i Prado Puelma, en los años de 1895; 1897, 1904, 1915 i 1917, i en igual sentido fué elevada tambien la peticion de la Municipalidad de Copiapó, en 1917.

La reciente catástrofe que acaba de asolar a Copiapó da mayor relieve a la necesidad ya manifestada de acudir con alguna fuente de recursos estable que restablezcan siquiera en parte las finanzas comunales de esa comuna, disminuidas considerablemente i por un espacio de tiempo difícil de prever; i como, por otra parte, las entradas de las comunas cuya supresion se pide provienen casi esclusivamente de patentes de minas, se hace necesario acordar, junto con aquella supresion i la anexion correspondiente de territorios a la comuna de Copiapó, la autorizacion para que el producto de las mencionadas patentes de minas, que por lei están destinadas a reparacion de caminos, pasen a rentas jenerales de la Municipalidad de Copiapó para la atencion de sus mas premiosos servicios.

Con el mérito de estos antecedentes i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Se suprimen las comunas de San Antonio, Púquios i Chañarcillo i sus territorios pasarán a formar parte de la comuna de Copiapó; i

Art. 2.° Se autoriza a la Municipalidad de Copiapó para que durante cinco años, desde le fecha de esta lei, pueda aplicar a gastos jenerales el producto de la contribu-

cion de patentes de minas que perciba en su territorio comunal.

Santiago, 30 de diciembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

**Se pide autorizacion para declarar exentas de contribucion fiscal y municipal a las propiedades destruidas o arruinadas por el terremoto de Copiapó**

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con ocasion del terremoto que ha asolado últimamente a la ciudad de Copiapó, el Municipio respectivo se verá privado, no solo de las entradas de sus propios edificios, como la Recova, el Matadero i algunos otros, que le proporcionaban una renta anual de quince a veinte mil pesos, sino de la mayor parte de las contribuciones de haberes i del cobro de los deudores morosos de esta misma contribucion; ya que será imposible exijir estos tributos a los pequeños propietarios que forman el núcleo de la poblacion asolada i cuyas casas i construcciones están en ruinas.

Por la supresion de estos ingresos, las rentas de la comuna disminuyen en una suma no menor de ciento diez mil pesos ($ 110,000), con lo cual resulta imposible toda administracion municipal, que exije un presupuesto mínimo ordinario de ciento setenta i cinco mil pesos ($ 175,000), i que ahora, en razon de las nuevas necesidades derivadas de la catástrofe i de la restauracion de las obras i edificios municipales, tendrá que ser mucho mayor que la suma indicada.

Por estas razones se impone una doble medida, liberar temporalmente de toda carga tributaria a los pequeños propietarios damnificados i ausiliar en forma directa i

por una sola vez a la Municipalidad de Copiapó con alguna suma que le permita atender durante el próximo año los servicios a que está obligada por la lei.

En esta virtud, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que durante los años de 1919 i 1920, declare exentas del pago de la contribucion fiscal i municipal sobre haberes muebles e inmuebles las propiedades urbanas destruidas o arruinadas por el terremoto del 4 de diciembre actual, en la comuna de Copiapó i cuyo avalúo municipal sea inferior a diez mil pesos ($ 10,000).

Art. 2.° Se autoriza, asimismo, para que de rentas jenerales de la Nacion conceda un ausilio estraordinario de cien mil pesos ($ 100,000) a la Municipalidad de Copiapó, para atender a la restauracion de su presupuesto de gastos durante el año 1919 i a la reparacion de sus obras i edificios afectados por el terremoto de que se ha hecho mencion.

Santiago, 30 de diciembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

# LEYES

## LEI NUM. 3,349

### Cuerpo de Carabineros.—Fondos para pago de gastos insolutos

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 11,987, de 2 de febrero de 1918)

Lei núm. 3,349.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para jirar contra las tesorerías fiscales hasta por la cantidad de doscientos cincuenta mil cuarenta i siete pesos noventa centavos ($ 250,047.90) para atender al pago de los gastos insolutos de los servicios del Cuerpo de Carabineros durante el año 1917.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 29 de enero de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

## LEI NUM. 3,350

### Policía.—Fondos para atender al pago de sus servicios

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 11,984, de 30 de enero de 1918)

Lei núm. 3,350.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para jirar contra las tesorerías fiscales hasta por la suma de un millon quinientos cuarenta i ocho mil ciento noventa pesos ($ 1,548.190), en atender al pago de los gastos insolutos de los servicios de la policía de seguridad durante el año 1917.

Se autoriza, asimismo, al Presidente de la República para invertir con cargo al Presupuesto para 1918 hasta la cantidad de tres millones de pesos ($ 3.000,000) en atender al pago de los servicios de las policías miéntras se promulga la lei de presupuestos, debiendo computarse al ítem correspondiente de esta lei los gastos que se hagan.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 29 de enero de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

## LEI NUM. 3,353

### Pavimentacion obligatoria de la Avenida Providencia

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,004, de 22 de febrero de 1918)

Lei núm. 3,353.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° La pavimentacion de la Avenida Providencia, en la parte comprendida entre las Avenidas Condell i Pedro de Valdivia, será obligatoria, en conformidad a las disposiciones de la lei número 1,463, de 11 de junio de 1901. Las facultades que esa lei concede a la Municipalidad de Providencia, escepto lo dispuesto en los artículos 5.°, 6.° i 7.° de la referida lei, corresponderán a la Junta Directiva de las Obras de Pavimentacion de Santiago, creada por decreto número 195, de 27 de enero de 1911.

Art. 2.° El empréstito por setecientos treinta i ocho mil seiscientos pesos ($ 738,600), acordado por la Municipalidad de Providencia en sesion de 8 de diciembre de 1916 i aprobado por el Senado con fecha 15 de junio de 1917, será contratado por la Direccion del Tesoro con cargo a dicha Municipalidad i los fondos que produzcan los bonos de ese empréstito ingresarán en arcas fiscales para destinarlos preferentemente a la pavimentacion mencionada en el artículo 1.° i demas fines indicados en el acuerdo del Senado.

El servicio de los bonos emitidos de acuerdo con el inciso anterior con ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion anual, se hará por la Tesorería

Fiscal de Santiago, en virtud de lo dispuesto en la lei número 1,736, de 15 de junio de 1905, destinándose de preferencia a este objeto la contribucion que la indicada Tesorería perciba por cuenta de la Municipalidad de Providencia.

Art. 3.° Los trabajos de pavimentacion a que se refiere la presente lei, serán contratados en licitacion pública por la Junta Directiva de Pavimentacion de Santiago i ejecutados bajo la vijilancia de la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago.

Art. 4.° La Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago formulará las cuentas por la parte que, por via de contribucion, corresponda pagar a los vecinos por la pavimentacion, en conformidad a la lei número 1,436, de 11 de junio de 1901, i los recibos formulados al efecto por dicha oficina tendrán mérito ejecutivo i su percepcion por la via judicial se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago.

La Municipalidad de Providencia se considerará como vecino para los efecto del pago de la cuota de pavimentacion, en la parte en que la Avenida del mismo nombre tiene como límite norte del tajamar.

Art. 5.° Las sumas que se perciban por las cuotas de vecinos se destinarán a cancelar el empréstito levantado para la contratacion de las obras, la inspeccion de los trabajos, la ejecucion de obras complementarias a la pavimentacion, como alcantarillas i otras, la formacion de las cuentas i su cobro, i el saldo, si lo hubiere, se aplicará a amortizacion de ese empréstito.

Art. 6.° Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 13 de febrero de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

## LEI NUM. 3,358

### Feriado.—Se declara el 5 de abril de 1918

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,036, de 3 de abril de 1918)

Lei núm. 3,358.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara feriado el 5 de abril de 1918.

La presente lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial.*

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, a 3 de abril de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

## LEI NUM. 3,360

### Empleados del Congreso Nacional.—Gratificacion

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,051, de 22 de abril de 1918)

Lei núm. 3,360.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a los empleados de las Secretarías, Redaccion de Sesiones, guardia especial i servidumbre del Senado i de la Cámara de Diputados i de la Biblioteca del Congreso, una gratificacion de veinte por ciento sobre los sueldos percibidos en el año 1917, comprendiéndose en esta disposicion a los oficiales retirados i jefes de la guardia especial, por la asignacion de que disfrutan en este carácter.

El gasto se deducirá de los intereses percibidos por el Fisco por operaciones liquidadas en vales del tesoro por préstamos salitreros.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 19 de abril de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

## LEI NUM. 3,370

### Sub-secretario y jefes de seccion de los Ministerio Aumento de sueldos

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,066, de 10 de mayo de 1918)

Lei núm. 3,370.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Los sub-Secretarios de Estado gozarán de un sueldo anual de veinte mil pesos ($ 20,000).

Los jefes de seccion de los Ministerios gozarán de un sueldo anual de doce mil pesos ($ 12,000).

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, a 10 de mayo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## LEI NUM. 3,374

**Casa de Orates de Santiago.—Fondos para construir dos pabellones y para arrendar una propiedad anexa**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,074, de 20 de mayo de 1918)

Lei núm. 3,374.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de ciento noventa i cuatro mil setecientos ochenta i nueve pesos ochenta i nueve centavos ($ 194,789.89) en la construccion de dos pabellones anexos a la Casa de Orates, con capacidad para recibir doscientos enfermos, segun los presupuestos i los planos levantados por la Seccion de Arquitectura de la Junta de Beneficencia de Santiago, i la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50,000) en el arrendamiento de una propiedad anexa o próxima a la Casa de Orates, en la adaptacion de la misma al objeto que se la destina i en el mantenimiento, durante el presente año, de los servicios que se instalarán en ella.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 10 de mayo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## LEI NUM. 3,375

### Egaña Rafael.—Jubilacion

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,077, de 24 de mayo de 1918)

Lei núm. 3,375.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, al jefe de la Redaccion de Sesiones del Senado, don Rafael Egaña, el derecho a jubilar con una pension equivalente a las veinticinco cuarentavas partes del sueldo asignado al empleo que actualmente desempeña.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 10 de mayo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## LEI NUM. 3,381

### Policía de Rancagua.—Fondos para diferentes servicios

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12.079, de 27 de mayo de 1918)

Lei núm. 3,381.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Auméntase la dotacion de policía de Rancagua con el siguiente personal, que gozará de los sueldos que a continuacion se indican:

| | | |
|---|---|---|
| Dos sub-inspectores, con dos mil setecientos veintiun pesos sesenta centavos cada uno..... | $ | 2,721 60 |
| Un guardian primero, con mil seiscientos cincuenta i seis pesos..... | | 1,656 |
| Dos guardianes segundos, con mil cuatrocientos cuarenta pesos cada uno..... | | 1,440 |
| Doce guardianes terceros, con mil doscientos noventa i seis pesos cada uno..... | | 1,296 |
| Un escribiente, con mil seiscientos ochenta pesos..... | | 1,680 |

Art. 2.° Se aumenta en diez el número de plazas de guardianes montados de dicha policía, los cuales gozarán de una gratificacion de trescientos pesos ($ 300) anuales cada uno.

Art. 3.° Se autoriza al Presidente de la República para que invierta la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta

pesos ($ 3,650) en el vestuario i equipo de la nueva dotacion.

Art. 4.° Se autoriza, igualmente, la inversion hasta la suma de diez mil pesos ($ 10,000) en ensanche, reparaciones i aumento del mueblaje del cuartel de policía de Rancagua.

Art. 5.° Los guardianes terceros de la policía de dicha ciudad de Rancagua, gozarán de una gratificacion de trescientos pesos ($ 300) anuales cada uno.

El prefecto i demas personas de la misma policía gozarán de una gratificacion de un veinte por ciento de su sueldo respectivo.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 22 de mayo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## LEI NUM. 3,382

### Intendencias y gobernaciones.—Sueldos, gratificaciones, jubilacion, casa-habitacion

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,081, de 29 de mayo de 1918)

Lei núm. 3,382.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° El personal de las intendencias i gobernaciones de la República gozará de los sueldos que a continuacion se espresan:

| | | |
|---|---|---|
| Intendentes de Tacna, Tarapacá, Antofagasta, Valparaiso, Santiago i Concepcion | $ | 12,000 |
| Intendentes de las demas provincias | | 10,000 |
| Secretarios de las intendencias de Valparaiso i Santiago | | 6,000 |
| Secretarios de las demas intendencias, que sean abogados | | 6,000 |
| Secretarios de intendencias que no sean abogados | | 4,000 |
| Oficiales primeros de secretaría i oficial primero de la Gobernacion de Magallánes | | 3,000 |
| Oficiales segundos de las intendencias de Valparaiso i Santiago i de la Gobernacion de Magallánes | | 2,400 |
| Gobernadores de Arica, Tarata i Magallánes | | 9,000 |
| Gobernadores de los demas departamentos | | 6,000 |
| Secretario de la Gobernacion de Magallánes | | 5,000 |
| Secretario de la Gobernacion de Arica i demas gobernaciones, que sean abogados | | 3,600 |
| Secretarios de las demas gobernaciones | | 2,400 |

Art. 2.° El personal que a continuacion se indica, gozará de las siguientes gratificaciones anuales:

| | | |
|---|---|---|
| Intendente de Tacna | $ | 8,000 |
| Intendentes de Tarapacá, Antofagasta, Valparaiso, Santiago i Concepcion | | 6,000 |
| Intendentes de las demas provincias | | 1,800 |
| Gobernadores de Arica, Tarata i Magallánes | | 6,000 |
| Gobernadores de Pisagua, Tocopilla, Taltal, Los Andes, Talcahuano i Lautaro | | 3,000 |
| Secretarios de las intendencias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta, Valparaiso i Santiago | | 3,600 |

Art. 3.° Los sueldos i gratificaciones que establece la presente lei, serán incompatibles con cualquiera otra

asignacion fiscal o municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la lei número 1,858, de 20 de febrero de 1906.

Art. 4° Para poder ser nombrado, en lo sucesivo, secretario de Intendencia o de Gobernacion de Magallánes, será requisito indispensable estar en posesion del título de abogado.

Art. 5.° Para los efecto de la jubilacion, solo se tomará en cuenta el setenta i cinco por ciento de los sueldos fijados en esta lei.

Art. 6.° El Estado proporcionará casa-habitacion a los intendentes i gobernadores, i local para las oficinas respectivas.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 22 de mayo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessadri.*

---

## LEI NUM. 3,384

### Autorizacion para reglamentar la prostitucion

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,081, de 29 de mayo de 1918)

Lei núm. 3,384.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para establecer, con el personal creado por el Código Sanitario, el servicio de reconocimiento médico de las personas entregadas a la prostitucion i de la atencion profesional de las mismas en los

establecimientos destinados a la curacion de sus enfermedades.

En las ciudades en que exista este servicio establecido por las municipalidades, los inspectores sanitarios ejercerán sobre él la supervijilancia.

Las personas sometidas a esta inspeccion, cuando sean declaradas infectadas, deberán asistirse, miéntras ofrezcan peligro de contajio, hasta su restablecimiento, en los hospitales o salas destinados al efecto, bajo pena de sesenta dias de prision i sin perjuicio de la asistencia médica establecida en el inciso primero.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 22 de mayo de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

## LEI NUM. 3,385

# Código Sanitario

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 21,101, de 22 de junio de 1918)

Lei núm. 3,385.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente Código Sanitario:

## LIBRO PRIMERO

### DE LA ORGANIZACION I DIRECCION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

### TITULO I

### De la Administracion Sanitaria Central

Artículo 1.° Corresponde el cuidado de la salud pública al Gobierno i a las municipalidades, conforme a los

artículos 72 i 119 de la Constitucion Política, i a las disposiciones de este Código.

Art. 2.º Habrá, bajo la autoridad del Gobierno, una Direccion Jeneral de Sanidad i un Consejo Superior de Hijiene. Las funciones del Consejo serán meramente consultivas.

§ 1

DE LA DIRECCION JENERAL DE SANIDAD

Art. 3.º La Direccion Jeneral de Sanidad tendrá los siguientes empleados:

Un jefe, que será el director jeneral de sanidad;
Un secretario;
Un pro-secretario;
Un veterinario;
Un injeniero;
Un oficial;
Un archivero;
Un dibujante; i
Un portero.

Art. 4.º Para poder ser director jeneral de sanidad se requiere el título de médico cirujano i haber ejercido la profesion diez años, a lo ménos.

El cargo de director jeneral es incompatible con el ejercicio de la medicina.

Art. 5.º Para poder ser secretario o injeniero de la Direccion Jeneral se requiere el título de médico cirujano o injeniero, respectivamente, i haber ejercido la profesion cinco años, a lo ménos.

Art. 6.º El director jeneral será nombrado por el Presidente de la República, de una lista de doce médicos elejidos, seis por la Facultad de Medicina i Farmacia de la Universidad de Chile i seis por el Consejo Superior de

Hijiene, por voto acumulativo. Estas corporaciones remitirán al Ministerio del Interior sus listas parciales en los quince primeros dias de enero de cada año.

El nombramiento de cada uno de los demas empleados se hará por el Presidente de la República, a propuesta unipersonal del director jeneral.

Art. 7.° Corresponde a la Direccion Jeneral:

1.° Dirijir los servicios sanitarios del Estado, de que trata este Código, que no se hayan deferido a otras autoridades; i, como encargada de esta direccion, le incumbe especialmente:

*a*) Dirijir los servicios de vacunacion;

*b*) Dirijir el servicio de desinfeccion pública;

*c*) Dirijir el servicio de inspeccion sanitaria;

*d*) Ejercer la vijilancia técnica de los lazaretos u otros locales destinados especialmente a la profiláxis i tratamiento de las enfermedades infecciosas epidémicas;

*e*) Dirijir las estaciones sanitarias i el servicio médico de puertos;

*f*) Informar al Presidente de la República sobre la calificacion de los estados sanitarios de las ciudades o puertos nacionales o estranjeros;

*g*) Dirijir el servicio estraordinario de profiláxis de enfermedades infecciosas a que se refiere el artículo 59 de este Código;

*h*) Vijilar el ejercicio de la medicina i de las demas ramas del arte de curar;

*i*) Dirijir el servicio de inspeccion de boticas i droguerías;

*j*) Velar por la observancia de los reglamentos sobre los laboratorios públicos o particulares dedicados a la preparacion de vacunas, sueros u otros ajentes biolójicos de análoga naturaleza, o a la fabricacion de productos químicos o farmacéuticos;

*k*) Practicar los estudios que le parezcan útiles para conocer los estados sanitarios de las poblaciones;

*l*) Vijilar la observancia de las disposiciones relativas a la esplotacion de las aguas minerales del pais;

*m*) Solicitar de las autoridades, oficinas públicas o individuos particulares los datos que estime conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones;

*n*) Ordenar que se practiquen visitas sanitarias a los establecimientos públicos, i a los locales destinados al uso comun o a industrias en que se empleen varias o muchas personas;

*o*) Indicar al Gobierno las circunstancias que exijan la adopcion de medidas concernientes a la salud pública; i

*p*) Proponer al Ministerio del Interior los gastos del servicio sanitario.

2.° Vijilar los servicios administrativo del Estado, que se relacionen con la hijiene, i que no dependan de la Direccion Jeneral, como los de agua potable o alcantarillado; i dirijir acerca de ellos las representaciones que juzgue oportunas al Presidente de la República;

3.° Velar por que las municipalidades atiendan a los servicios sanitarios que les corresponden, i dirijir las representaciones que juzgue oportunas al Presidente de la República o a las mismas municipalidades; i

4.° Pasar al Ministerio del Interior, en el mes de enero de cada año, una memoria sobre los trabajos del año precedente, i sobre las necesidades por satisfacer.

Art. 8.° Un reglamento que dicte el Presidente de la República, con audiencia del director jeneral, determinará las obligaciones de los empleados de la Direccion Jeneral.

§ 2

DEL CONSEJO SUPERIOR DE HIJIENE

Art. 9.° Compondrán el Consejo:

El director jeneral de sanidad;

El jefe de la Seccion Administracion Sanitaria del Ministerio del Interior;

El jefe del Servicio Sanitario del Ejército;

Tres miembros de la Facultad de Medicina i Farmacia de la Universidad de Chile, elejidos por la misma Facultad; i

Tres médicos, un farmacéutico, un abogado, un injeniero i un arquitecto, nombrados por el Presidente de la República.

El director, los jefes de las secciones del Instituto de Hijiene, el jefe de la Oficina Central de Vacuna, el de la Inspeccion de Boticas, i el de la Oficina Central de Desinfeccion, serán asimismo miembros del Consejo, pero sin voto en la formacion de la lista para el nombramiento de director jeneral.

Art. 10. Los consejeros electivos durarán tres años en sus funciones, i podrán ser reelejidos indefinidamente.

Si alguno de ellos dejare de asistir, sin causa justificada, a cinco sesiones consecutivas, se le tendrá por dimisionario, previo aviso del Consejo a la autoridad que hubiere hecho la eleccion.

Art. 11. El Consejo será presidido por el director jeneral de sanidad.

Cuando el Ministro del Interior asista a las sesiones, se entenderá formar parte del Consejo i ejercerá la presidencia.

Hará de secretario del Consejo el que lo sea de la Direccion Jeneral.

Art. 12. Corresponde al Consejo:

1.° Proponer a las autoridades las reglas o medidas jenerales o particulares que convenga dictar en materia de hijiene o salubridad, especialmente sobre las condiciones de lejitimidad, pureza, inocuidad, envase o venta de los alimentos i demas artículos de consumo, i sobre los servicios de agua potable o alcantarillado de las poblaciones;

2.° Dar su dictámen a las autoridades ejecutivas o municipales sobre materias de hijiene o salubridad cuando sea requerido para ello; i deberá serlo siempre que se trate de adoptar medidas jenerales o de establecer nuevas reglas;

3.° Velar por que se cumplan las leyes, ordenanzas o reglamentos sanitarios, i dirijir sobre su cumplimiento, las representaciones que juzgue oportunas al Presidente de la República o a las municipalidades;

4.° Solicitar de las autoridades, oficinas públicas o individuos particulares los datos que estime convenientes para el mejor ejercicio de sus atribuciones; i

5.° Pasar al Ministerio del Interior, en el mes de marzo de cada año, una memoria sobre los trabajos del año precedente.

## TITULO II

## De las oficinas centrales dependientes de la Direccion Jeneral de Sanidad

### § 1

### DEL INSTITUTO DE HIJIENE

Art. 13. Habrá un Instituto de Hijiene compuesto de una Direccion, i de cuatro secciones, que serán respectivamente: de Hijiene i Demografía, de Química i Toxicolojía, de Bacteriolojía i Microscopía, i de Vacuna i Seroterapia.

La Direccion del Instituto tendrá un director, que será a la vez el jefe de la Seccion de Hijiene i Demografía, un secretario-tesorero, un administrador, un jardinero primero, un jardinero segundo i un portero.

La Seccion de Hijiene i Demografía tendrá un ayudante primero hijienista, dos oficiales segundos i un oficial archivero.

La Seccion de Química i Toxicolojía tendrá un jefe, un ayudante primero toxicólogo, dos ayudantes segundos, tres ayudantes químicos i un ausiliar.

La Seccion de Bacteriojía i Microscopía tendrá un jefe, un ayudante primero bacteriólogo, tres ayudantes segundos i un ausiliar.

La Seccion de Vacuna i Seroterapia tendrá un jefe, un ayudante primero bacteriólogo, cinco ayudantes segundos, un ayudante entomólogo, un veterinario, cuatro ausiliares, dos caballerizos i un cuidador.

Art. 14. Para poder ser director del Instituto de Hijiene se requieren las mismas calidades que para poder ser director jeneral.

Para poder ser jefe de cada una de las secciones del Instituto, excepto de la de Química i Toxicolojía, se requiere el título de médico cirujano, i haber ejercido la profesion cinco años, a lo ménos.

Art. 15. El director del Instituto i los jefes de las secciones serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del director jeneral.

El nombramiento de cada uno de los otros empleados se hará por el Presidente de la República, a propuesta unipersonal del director jeneral.

Art. 16. El director del Instituto, cada uno de los jefes de las secciones i el primer ayudante de la Seccion de Seroterapia, harán un curso anual para la enseñanza práctica de sus respectivos ramos.

El jefe de la Seccion de Seroterapia hará a su vez un curso a los ayudantes sobre la preparacion de las vacunas, sueros i demas ajentes biolójicos que se elaboren bajo sus órdenes.

Art. 17. Corresponde al Instituto de Hijiene:

1.° Hacer las investigaciones o estudios científicos sobre hijiene pública o privada que le ordene la Direccion Jeneral;

2.° Practicar los análisis químicos, microscópicos o bacteriolójicos que le encomiende la Direccion Jeneral;

3.° Practicar los análisis clínicos necesarios para facilitar la accion del médico en el ejercicio profesional, cuando lo ordene la misma Direccion;

4.° Preparar las vacunas, sueros i demas ajentes biolójicos de análoga naturaleza; i

5.° Coordinar los datos que le envíen las autoridades para la formacion de la estadística médica i demográfica.

Art. 18. Los análisis a que se refiere el número 2.° del artículo anterior, serán remunerados cuando se hagan a solicitud de particulares.

Los análisis a que se refiere el número 3.° del mismo artículo, serán gratuitos cuando se relacionen con las enfermedades infecciosas epidémicas, i remunerados en los demas casos, conforme al arancel.

Las remuneraciones serán destinadas a gastos del Instituto por la Direccion Jeneral.

Art. 19. Un reglamento que dicte el Presidente de la República previo informe de la Direccion Jeneral, determinará en lo demas las atribuciones del Instituto i los deberes de los empleados.

## § 2

### DE LA OFICINA CENTRAL DE VACUNA

Art. 20. El servicio de vacunacion antivariólica estará a cargo de una Oficina Central que tendrá los siguientes empleados:

Un médico jefe, un secretario, un archivero, dos oficiales, un portero i el número de vacunadores de primera i segunda clase, respectivamente, que fije la lei de presupuestos.

Art. 21. El jefe de la Oficina será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna del director jeneral.

El nombramiento de cada uno de los demas empleados se hará por el Presidente de la República a propuesta unipersonal del director jeneral.

Art. 22. Un reglamento que dicte el Presidente de la República, con audiencia de la Direccion Jeneral, determinará las atribuciones de la Oficina, la organizacion de los servicios en toda la República i las obligaciones de los empleados.

## § 3

### DE LA INSPECCION DE BOTICAS

Art. 23. La vijilancia de las boticas i droguerías estará a cargo de una inspeccion que procederá conforme al reglamento i a las instrucciones que dicte el director jeneral.

Compondrán la Inspeccion un médico, que será su jefe, i dos farmacéuticos.

Para poder ser miembro de la Inspeccion, se requiere el título de médico cirujano o de farmacéutico, respectivamente, i haber ejercido la profesion tres años, a lo ménos

Cada uno de los miembros de la Inspeccion será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del director jeneral.

Ninguno de los miembros de la Inspeccion podrá ejercer la farmacia, ni ser propietario o socio de botica o droguería.

## § 4

### DE LA OFICINA CENTRAL DE DESINFECCION

Art. 24. El servicio de desinfeccion estará a cargo de una Oficina Central.

Art. 25. Corresponde especialmente a la Oficina:

1.° Coordinar los datos que le envíen las oficinas departamentales;

2.° Hacer la desinfeccion de los edificios, muebles i demas especies que le encomienden las autoridades o los particulares;

3.° Preparar i especialmente instruir el personal necesario para el servicio de desinfeccion en toda la República; i

4.° Tener a su cargo el servicio departamental de desinfeccion, en Santiago.

Art. 26. Tendrá la Oficina un jefe nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del director jeneral.

Para poder ser jefe, se requiere el título de médico cirujano i haber ejercido la profesion tres años, a lo ménos.

Art. 27. El jefe de la Oficina hará un curso anual para la enseñanza práctica de la desinfeccion.

Art. 28. Como encargada del servicio de desinfeccion en Santiago, tendrá asimismo la Oficina los siguientes empleados:

Un administrador, un mecánico, dos jefes de desinfectadores, un fogonero i el número de desinfectadores, cocheros primeros i segundos, respectivamente, que fije la lei de presupuestos.

El nombramiento de cada uno de estos empleados se hará por el Presidente de la República a propuesta unipersonal del director jeneral.

Art. 29. Un reglamento que dicte el Presidente de la República, con audiencia de la Direccion Jeneral, determinará en lo demas las atribuciones de la Oficina i los deberes de los empleados.

## TITULO III

### De los servicios sanitarios rejionales

#### § 1

#### DE LOS INSPECTORES SANITARIOS DE ZONAS

Art. 30. Divídese en cuatro zonas el territorio de la República, para los efectos de la inspeccion sanitaria.

Constituirán la primera, las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta, Atacama i Coquimbo; la segunda, las de Aconcagua, Valparaiso, Sántiago i O'Higgins; la tercera, las de Colchagua, Curicó, Talca, Liná res, Maule i Ñuble, i la cuarta, las de Concepcion, Arauco, Bio-Bio, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé i el Territorio de Magallánes.

Art. 31. Habrá en cada zona un inspector sanitario, con domicilio en la cabecera de provincia que indique el Presidente de la República, previo informe de la Direccion Jeneral.

Art. 32. Corresponde a los inspectores, en sus respectivas zonas, velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas o reglamentos sanitarios, vijilar los servicios a que se refiere este Código i ejecutar las instrucciones del director jeneral.

Art. 33. Los inspectores serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del director jeneral.

Para poder ser inspector se requiere el título de médico cirujano i haber ejercido la profesion tres años, a lo ménos.

## § 2

### DE LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DE DESINFECCION

Art. 34. Habrá una Oficina de desinfeccion, dependiente de la Direccion Jeneral, en las cabeceras de departamento, que fije la lei de presupuestos.

El jefe de la Oficina será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del director jeneral.

Para poder ser jefe de la Oficina se requiere el título de médico cirujano i haber ejercido la profesion tres años, a lo ménos.

El nombramiento de los demas empleados se hará por el Presidente de la República, a propuesta unipersonal del director jeneral.

Art. 35. Un reglamento que dicte el Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior, determinará la organizacion i atribuciones de la Oficina i las obligaciones de los empleados.

## § 3

### DE LAS ESTACIONES SANITARIAS I DE LOS MÉDICOS DE PUERTOS

Art. 36. El servicio de sanidad marítima o de las fronteras, estará a cargo de las estaciones sanitarias o de los médicos de puertos, i bajo la dependencia de la Direccion Jeneral.

Art. 37. La Direccion Jeneral indicará al Gobierno los lugares en que convenga establecer estaciones sanitarias o nombrar médicos de puertos, i propondrá las organizaciones i reglamentos respectivos.

Art. 38. Los jefes de las estaciones sanitarias i los médicos de puertos serán nombrados por el Presidente

de la República, a propuesta en terna del director jeneral.

Para poder ser jefe de estacion sanitaria o médico de puerto, se requiere el título de médico cirujano i haber ejercido la profesion tres años, a lo ménos.

El nombramiento de cada uno de los demas empleados se hará por el Presidente de la República, a propuesta unipersonal del director jeneral.

## § 4

### DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE HIJIENE

Art. 39. Habrá un Consejo Departamental de Hijiene en cada cabecera de departamento i será compuesto:

Del intendente o gobernador, a quien corresponderá la presidencia;

Del primer alcalde de la Municipalidad, a quien corresponderá la vice-presidencia;

Del inspector sanitario, del jefe de estacion sanitaria o del médico de puerto, donde los hubiere, i del director del servicio sanitario de la Armada, en Valparaiso;

Del jefe de la Oficina de Hijiene, del director de obras municipales i del jete de la Oficina de Desinfeccion;

De dos personas elejidas por la Junta de Beneficencia del departamento;

De dos personas elejidas por el Consejo Superior; i

De una persona elejida por el Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros.

Ejercerá las funciones de secretario el jefe de la Oficina de Desinfeccion, i a falta de él, la persona que designe el Consejo.

Los miembros electivos durarán tres años en sus funciones, i podrán ser reelejidos indefinidamente.

El Consejo Superior hará las veces de Consejo Departamental en el departamento de Santiago.

Art. 40. Son atribuciones del Consejo:

1.ª Proponer a las autoridades departamentales o municipales las reglas o medidas que convenga dictar en materia de hijiene o salubridad;

2.ª Dar su dictámen a las mismas autoridades sobre materias de hijiene o salubridad cuando sea requerido para ello; i deberá serlo siempre que se trate de adoptar medidas jenerales o de establecer nuevas reglas;

3.ª Velar por que se cumplan las leyes, ordenanzas o reglamentos sanitarios; i dirijir sobre su cumplimiento a las mismas autoridades las representaciones que juzgue oportunas;

4.ª Proponer a la Municipalidad los reglamentos a que se refieren, respectivamente, los artículos 43 i 50;

5.ª Solicitar de las autoridades, oficinas públicas o individuos particulares, los datos que estime convenientes para el mejor ejercicio de sus atribuciones;

6.ª Dar cuenta a la Direccion Jeneral, diariamente en tiempo de epidemia, i mensualmente en épocas normales, del estado sanitario del departamento; i

7.ª Pasar al Consejo Superior, en el mes de enero de cada año, una memoria sobre los trabajos del año precedente.

Art. 41. Las atribuciones del Consejo Departamental se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Consejo Superior i a la Direccion Jeneral.

## TITULO IV

### De la Administracion Sanitaria Municipal

Art. 42. Habrá un servicio de hijiene a cargo de cada Municipalidad en la forma prescrita por la lei.

Art. 43. Toda Municipalidad dictará, oido el Consejo Departamental, i previo informe del Consejo Superior, un reglamento sanitario que determine las medidas de proteccion a la salud pública, correspondientes a la autoridad municipal.

Art. 44. Toda Municipalidad de cabecera de departamento deberá establecer una oficina de hijiene encargada del cumplimiento de las disposiciones o medidas sanitarias municipales.

Art. 45. Si despues de un año, contado desde la fecha en que empiece a rejir este Código, alguna Municipalidad no hubiere cumplido con lo ordenado en los dos artículos anteriores, el Presidente de la República dictará el reglamento, con audiencia del Consejo Superior, o procederá a establecer la oficina a espensas de la Municipalidad.

Art. 46. Las municipalidades que no sean de cabecera de departamento podrán tambien establecer la oficina a que se refiere el artículo 44.

Art. 47. Toda municipalidad destinará anualmente en su presupuesto una suma no inferior al diez por ciento de sus entradas, a los servicios sanitarios.

Art. 48. Si alguna Municipalidad omitiere invertir en el servicio sanitario la suma que corresponda o una parte de ella, la Direccion Jeneral podrá requerir judicialmente el entero en arcas fiscales de la cantidad omitida i la dedicará a su objeto.

Art. 49. Para poder ser jefe de la oficina de hijiene se requiere el título de médico cirujano.

El jefe de la oficina será nombrado por la Municipalidad.

El nombramiento de los demas empleados se hará por el alcalde, a propuesta del jefe de la oficina.

Art. 50. Un reglamento que dicte la Municipalidad, con audiencia del Consejo Departamental, determinará la organizacion de la Oficina, los servicios que ha-

yan de estar a su cargo, i las obligaciones de los empleados.

Art. 51. No podrán las municipalidades iniciar la ejecucion de obras públicas que se relacionen con la hijiene, como mataderos, mercados, hospitales u otras análogas, sin oir al Consejo Departamental, para lo cual le remitirán los planos, presupuestos i demas datos necesarios.

---

# LIBRO SEGUNDO

## DE LA POLICÍA SANITARIA

## TITULO I

### De la profiláxis de las enfermedades infecciosas

Art. 52. Todo médico que asista a persona enferma de viruela, escarlatina, difteria, fiebre tifoidea, tífus exantemático, fiebre amarilla, peste bubónica, cólera morbo, lepra o tracoma, declarará el hecho al jefe de la Oficina de Desinfeccion o a falta de él al gobernador del departamento, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al diagnóstico cierto o probable de la enfermedad.

Si en caso de epidemia declarada por la autoridad sanitaria, careciere el enfermo de asistencia médica, corresponderá la misma obligacion al dueño de la casa, o al jefe del establecimiento público o privado en que aquél se hallare.

La infraccion se penará con multa de cincuenta o doscientos pesos i la reincidencia con el doble.

Art. 53. El Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior, podrá hacer estensiva a otras enfermedades infecciosas la obligacion de que trata el artículo anterior.

Art. 54. En los casos de las enfermedades a que se refieren los artículos anteriores, serán obligatorios el aislamiento del enfermo i la desinfeccion de los locales u objetos que, a juicio de la autoridad sanitaria, estuvieren contaminados.

Se aislará al enfermo en su domicilio, siempre que puedan cumplirse en éste las condiciones del reglamento.

En el caso contrario, se le llevará a un hospital o a otro establecimiento adecuado.

Se observará, con los mismos requisitos, a toda persona que haya tenido comunicacion con algun enfermo o venga de rejion infestada u ofrezca peligro de contajio, a juicio de la autoridad sanitaria.

La persona que impida el cumplimiento por la autoridad sanitaria de las disposiciones de este artículo, será penada con multa de cincuenta a doscientos pesos.

Art. 55. Las personas que se ocupen en la venta de muebles, ropas, libros u otros objetos usados, deberán hacerlos desinfectar en conformidad a lo que determine el reglamento sanitario municipal.

La infraccion será penada con multa de cincuenta a doscientos pesos i la reincidencia con el doble.

Art. 56. Las desinfecciones serán pagadas conforme al arancel que determine el reglamento, i serán gratuitas para los pobres.

Art. 57. Recibirán la vacunacion antivariólica todos los habitantes de la República en el primer año de la vida, i la revacunacion en el décimo i en el vijésimo, respectivamente.

Recibirán, asimismo, el vírus antivariólico, dentro del primer año, a contar desde el dia en que empiece a rejir este Código, todas las personas que en esa fecha no hubieren sido vacunadas o revacunadas, respectivamente.

Los que quieran eximirse de alguna de las disposiciones de los incisos anteriores, deberán declararlo por

escrito a la oficina de vacuna correspondiente, dentro de los primeros tres meses del respectivo plazo.

Tratándose de incapaces, las incumbencias a que se refiere este artículo, serán de cargo a sus representantes legales i, no habiéndolos, a las personas a quienes se haya deferido, o que ejerzan de hecho el cuidado personal de los mismos.

Las contravenciones a los dos primeros incisos de este artículo se penarán con multa de diez a cincuenta pesos, sin perjuicio de la vacunacion o revacunacion.

Art. 58. La vacunacion será gratuita i se practicará a domicilio o en los locales que designe la Direccion Jeneral.

Art. 59. Cuando una parte del territorio se viere amagada o invadida por alguna epidemia, i los servicios sanitarios municipales fueren insuficientes para detenerla o combatirla, podrá el Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior, designar a alguno de los funcionarios de la Direccion Jeneral para que se haga cargo de los servicios jenerales o locales de salubridad en la rejion amagada o invadida.

El funcionario designado adoptará las medidas que juzgue oportunas al cumplimiento de su encargo, dentro de las atribuciones que confiere este Código a las autoridades sanitarias.

Durará en sus funciones por el tiempo que determine el Presidente de la República.

Los gastos que demanden la organizacion i desempeño de este servicio, serán de cuenta del Estado.

Art. 60. El reglamento sanitario municipal, señalará las medidas de inspeccion, aislamiento i vijilancia médica, referentes a las enfermedades contajiosas que en él sn determinen.

Art. 61. El Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior, dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de las demas disposiciones de este título.

## TITULO II

### Del ejercicio de la medicina y de las demas ramas del arte de curar y de las preparaciones de sustancias medicinales

Art. 62. No podrá ejercerse la profesion de médico cirujano, farmacéutico, dentista o matrona, sin título legal.

Prohíbese ejercer conjuntamente las profesiones de médico cirujano i de farmacéutico.

Prohíbese, asimismo, a los médicos cirujanos ser propietarios de boticas o droguerías, o celebrar cualesquiera convenciones con farmacéuticos o dueños de boticas o droguerías para participar en las utilidades.

La contravencion a cualquiera de las disposiciones de este artículo se penará con multa de ciento cincuenta a trescientos pesos, i la reincidencia con el doble.

Art. 63. Solo se permitirá despachar recetas o vender medicamentos en las boticas o droguerías.

Es «botica» el establecimiento destinado habitualmente al despacho de preparaciones majistrales u oficinales, i «droguería» el destinado habitualmente a la venta de medicamentos simples, productos químicos, biolójicos o específicos.

Esceptúase del inciso primero la venta de los remedios de uso doméstico o inofensivo que determine el reglamento.

La contravencion al predicho inciso se penará con multa de ciento cincuenta a trescientos pesos, i la reincidencia con el doble.

Art. 64. Prohíbese abrir botica o droguería sin permiso escrito del intendente o gobernador, quien para otorgarlo procederá conforme al reglamento.

Art. 65. Toda botica o droguería deberá ser rejentada por farmacéutico con título legal.

No será lícito a una misma persona rejentar mas de una botica o droguería.

Podrá el Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior, reglamentar las condiciones de idoneidad de los demas empleados que hayan de intervenir en el despacho de recetas.

Art. 66. Podrá el Presidente de la República, previo informe de la Direccion Jeneral, autorizar a una o mas personas para abrir botica o droguería en la localidad en que no la hubiere con farmacéutico titulado, bajo las condiciones de idoneidad que determine el reglamento.

Servirá solo esta autorizacion para la localidad que se hubiere designado al concederla; i caducará un año despues de que se establezca en la misma localidad una botica o droguería con rejente titulado.

Art. 67. El rejente i el propietario de botica o droguería serán responsables de la identidad, pureza i buen estado de los medicamentos.

El rejente i el propietario de botica serán tambien responsables de la fidelidad i exactitud en la preparacion de recetas.

La contravencion a cualquiera de estas disposiciones se castigará con la pena establecida por el artículo 494 del Código Penal.

Si de la infraccion resultare daño a alguna persona, se aplicarán las penas establecidas por el artículo 315 del mismo Código.

Art. 68. Todo rejente de botica o droguería tendrá a su cargo la direccion técnica del establecimiento i vijilará personalmente el despacho de los medicamentos o recetas, conforme al reglamento.

La infraccion se penará con multa de ciento cincuenta a trescientos pesos, i la reincidencia con el doble.

Lo dicho en este artículo no obsta a la responsabilidad

de los demas empleados que hayan intervenido en el despacho de las recetas.

Art. 69. Solo podrán espedir recetas las personas que tengan título para ejercer una profesion u oficio relacionado con el arte de curar, conforme al reglamento.

Solo con órden escrita de médico cirujano podrán espenderse los medicamentos que califique de peligrosos la Farmacopea Nacional.

Las sustancias peligrosas destinadas a usos industriales no podrán espenderse sino conforme a las disposiciones respectivas del reglamento.

La contravencion a cualquiera de estas disposiciones se castigará con arreglo al artículo 314 del Código Penal.

Art. 70. Prohíbese la venta de cualesquiera preparaciones farmacéuticas, cuyas fórmulas no estén impresas en las envolturas inmediatas que las contengan, salvo que se trate de invenciones o procedimientos orijinales, caso en el cual deberán depositarse las fórmulas en la Direccion Jeneral, conforme a un reglamento que dictará el Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior.

La infraccion se castigará con la pérdida de las especies, sin perjuicio de las penas a que se refiere el artículo 313 del Código Penal.

Art. 71. Si no hubiere en un lugar mas que una botica, atenderá ella permanentemente al público.

Si hubiere mas de una, señalará el intendente o gobernador el turno semanal a que hayan de sujetarse en las noches i en los dias feriados.

El turno en las noches se entenderá establecido solo respecto de las recetas o medicamentos.

Art. 72. Ordenará el intendente o gobernador la clausura de toda botica o droguería en que se haya infrinjido algunas de las disposiciones de los artículo 64, 65 i 71, i podrá conceder un plazo improrrogable de veinte dias, para que se subsane el defecto, si hubiere lugar a

ello, sin perjuicio del derecho del interesado para ocurrir al juez, quien resolverá breve i sumariamente, oyendo a las partes.

Art. 73. Una comision compuesta del director jeneral, que la presidirá, de los profesores de farmacia i química analítica de la Universidad de Chile, respectivamente, de un farmacéutico designado por el Consejo Superior, i de los miembros de la inspeccion de boticas, revisará cada cinco años la Farmacopea Nacional i dirijirá la edicion oficial de la misma.

Art. 74. Para instalarse o funcionar los institutos o laboratorios particulares dedicados a preparar vacunas, sueros u otros ajentes biolójicos de análoga naturaleza i las fábricas de productos químicos o farmacéuticos, se someterán al reglamento que dicte el Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior.

La contravencion se penará con multa de seiscientos pesos, sin perjuicio de la clausura del instituto, laboratorio o fábrica.

Art. 75. El Presidente de la República, con informe del Consejo Superior, dictará un reglamento de boticas i droguerías.

Podrá tambien, con informe del mismo Consejo, dictar reglas sobre los requisitos de lejitimidad, pureza, inocuidad, envase i venta de las sustancias a que se refiere el artículo precedente.

## TITULO III

### De la salubridad de las poblaciones

Art. 76. No podrán ejecutarse los trabajos de agua potable, alcantarillas o desagües de las poblaciones sin que el Presidente de la República apruebe los planos i especificaciones, previo informe de la Direccion Jeneral

de Obras Públicas i de la Direccion Jeneral de Sanidad.

Art. 77. El Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior, i con acuerdo del Consejo de Estado, reservará en las corrientes naturales de uso público las aguas necesarias para el abastecimiento de las poblaciones.

Con los mismos requisitos determinará los perímetros de proteccion correspondientes.

En estos casos se procederá en conformidad al número 3.° del artículo 835 del Código Civil.

Art. 78. El Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior, i con acuerdo del Consejo de Estado, dictará una ordenanza jeneral para mantener la pureza de las aguas destinadas al abastecimiento de las poblaciones.

Art. 79. Los dueños de propiedades particulares están obligados a permitir, sin indemnizacion alguna, las obras necesarias para la colocacion de las cañerías de agua potable i la construccion de las obras de alcantarillado que beneficien a sus respectivas propiedades.

Art. 80. Las empresas de agua potable deberán proporcionar gratuitamente el agua necesaria para los establecimientos de beneficencia i para las escuelas o colejios de instruccion gratuita.

Art. 81. Terminada la construccion del alcantarillado público, o de alguna seccion del mismo, los propietarios deben hacer a sus espensas las instalaciones domiciliarias i las conexiones de ellas con las cañerías matrices, previa la aprobacion de los planos i especificaciones por la Direccion del Alcantarillado, i dentro del plazo que señale el reglamento.

No podrán ser usadas las instalaciones sin que la direccion del servicio haya aprobado las obras i autorizado el desagüe.

Si lo fueren omitiéndose alguno de estos requisitos

ordenará la Direccion que se interrumpan las conexiones, a espensas de los infractores.

Deberán, asimismo, los propietarios cegar dentro de sus respectivos predios, i a sus espensas, los pozos, acequias o acueductos con que se hubiere hecho anteriormente el servicio, en el plazo i con los requisitos que señale el reglamento.

La propiedad en que se infrinja alguna de las disposiciones de los incisos primero i tercero de este artículo, será clausurada por el intendente o gobernador; i sin perjuicio de mantenerse entre tanto la medida, podrá el interesado ocurrir al juez, quien resolverá breve i sumariamente i en única instancia, oyendo a las partes.

Art. 82. El reglamento sanitario municipal establecerá las demas reglas concernientes a la salubridad de las poblaciones.

## TITULO IV

### De la salubridad de los edificios

Art. 83. En ninguna poblacion podrá construirse ni reconstruirse total o parcialmente un edificio sin permiso escrito del alcalde, quien no lo concederá sin haberse cerciorado de que los planos i especificaciones cumplen con los requisitos del reglamento sanitario.

La intraccion se penará con multa de ciento a doscientos pesos, sin perjuicio de la suspension administrativa de la obra hasta que se obtenga el permiso.

Art. 84. Al término de la obra deberá cerciorarse el alcalde de si se han cumplido las disposiciones sanitarias correspondientes, i en caso contrario, será penado el infractor con multa de ciento a doscientos pesos, i se ordenará la clausura del edificio hasta que se cumplan.

Art. 85. Si denegare el alcalde alguna de las solicitudes a que se refieren, respectivamente, los artículos anteriores, o no las proveyere dentro de un plazo de quince

dias, desde la presentacion de las mismas, podrá el interesado reclamar ante el juez de letras, quien resolverá breve i sumariamente, oyendo a las partes.

Art. 86. Podrá el alcalde, previo informe del jefe de la oficina de hijiene, donde la hubiere, declarar inhabitable o insalubre un edificio, conforme al reglamento.

Art. 87. Calificado un edificio de inhabitable o insalubre por el alcalde, comunicará éste el hecho por escrito al dueño, remitiéndole copia del informe del jefe de la oficina, si la hubiere, e indicándole el costo aproximado de la demolicion o de las reparaciones, i el plazo para llevar a efecto la obra, que no podrá exceder de noventa dias.

Art. 88. Si no se ejecutaren dentro del plazo señalado la demolicion o las reparaciones, lo comunicará el alcalde por escrito al juez de letras, acompañándole los antecedentes; i el juez citará, dentro de tercero dia, al dueño o a su mayordomo, i resolverá sin mas trámite.

Si no excediere de quinientos pesos el valor de la obra, conforme a la estimacion indicada en el artículo anterior, será inapelable el fallo.

Art. 89. El edificio que hubiere sido judicialmente declarado inhabitable o insalubre, deberá clausurarse o demolerse dentro del término que indique la sentencia.

Si no se diere cumplimiento a lo prescrito en el inciso anterior, procederá la alcaldía sin mas trámite a la clausura o demolicion.

Se ejecutará la demolicion con cargo al dueño; i podrá entablarse accion ejecutiva en su contra por el monto del presupuesto a que se refiere el artículo 87.

Art. 90. El edificio insalubre podrá ser rehabilitado por declaracion del alcalde, previo informe de la Direccion de Obras Municipales, que acredite el cumplimiento de las indicaciones hechas por la autoridad sanitaria.

Art. 91. Si el propietario u ocupante se opusiere a la

visita sanitaria, podrá el alcalde ocurrir al juez, quien señalará inapelablemente el dia i hora de la visita.

Art. 92. El Presidente de la República dictará, con audiencia del Consejo Superior, un reglamento sobre las condiciones sanitarias que deben tener los edificios destinados al uso público.

Art. 93. El reglamento sanitario municipal determinará las condiciones hijiénicas que hayan de cumplir los demas edificios i las reglas a que deban someterse las municipalidades para llevarlas a efecto.

Art. 94. Quedan en vigor las disposiciones de la lei de 20 de febrero de 1906, sobre habitaciones para obreros; i en particular las concernientes a las atribuciones esclusivas de los consejos, establecidos o que se establezcan en lo futuro, conforme a la misma lei.

En consecuencia, las disposiciones de este título no se aplicarán respecto de las habitaciones para obreros, rejidas por la citada lei de 20 de febrero de 1906.

## TITULO V

### De la hijiene alimenticia

Art. 95. Prohíbese la introduccion en el pais de sustancias alimenticias adulteradas o nocivas.

El Presidente de la República, con informe del Consejo Superior, determinará las sustancias que deben incluirse en cada una de las calificaciones anteriores.

La infraccion se castigará con la pérdida de las especies, sin perjuicio de las penas señaladas en el artículo 316 del Código Penal.

Art. 96. El reglamento sanitario municipal determinará las condiciones de lejitimidad, pureza, inocuidad, envase i demas requisitos hijiénicos que deban cumplir los artículos alimenticios para ser entregados al consumo.

Se castigarán las infracciones conforme al último inciso del artículo precedente.

Señalará, ademas, el reglamento las circunstancias en que deban los comerciantes suministrar las muestras alimenticias, i las penas en que incurran los infractores.

## TITULO VI

### De la hijiene industrial

Art. 97. No podrán instalarse dentro del recinto urbano de las poblaciones las industrias que el reglamento sanitario califique de peligrosas, insalubres o notablemente incómodas.

Art. 98. Determinará el reglamento las condiciones hijiénicas a que haya de sujetarse el trabajo, i especialmente el de las mujeres o menores de dieciocho años, en los establecimientos industriales.

Art. 99. El alcalde, previo informe del jefe de la Oficina de Hijiene, donde la hubiere, ordenará la clausura de todo establecimiento en que se hayan infrinjido las disposiciones legales o reglamentarias; sin perjuicio del derecho del dueño para ocurrir al juez, quien resolverá breve i sumariamente oyendo a las partes.

Art. 100. El alcalde o el jefe de la Oficina de Hijiene podrá ordenar visitas de inspeccion a todo establecimiento industrial.

Art. 101. El propietario o tenedor de un establecimiento que se opusiese a la visita sanitaria ordenada por autoridad competente, incurrirá en una multa de ciento cincuenta a trescientos pesos, que se doblará en caso de reincidencia.

## TITULO VII

### De la policía sanitaria marítima y de las fronteras

Art. 102. Toda nave que arribe a un puerto de la Re-

pública, recibirá la visita de la autoridad sanitaria, ántes de ser admitida a libre plática.

El capitan de la nave, o el conductor de un tren que venga del estranjero, denunciará inmediatamente a la autoridad sanitaria todo caso de enfermedad infecciosa que haya ocurrido durante el viaje.

El capitan denunciará tambien inmediamente a la autoridad sanitaria todo caso de enfermedad infecciosa que ocurra en la nave durante su estadía en el puerto.

La contravencion será penada con multa de trescientos a seiscientos pesos, i la reincidencia con el doble.

Art. 103. Si la nave o el tren estuviere infestado, o fuera sospechoso de estarlo, a juicio de la autoridad sanitaria, rejirán las disposiciones respectivas del reglamento.

Art. 104. La nave, cuyo estado sanitario se califique de peligroso por la autoridad competente, quedará sujeta a las precauciones especiales que determine el reglamento.

Art. 105. Se entenderán infestadas o sospechosas las rejiones de los paises que hayan sido declarados tales por el Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior, i las de los paises estranjeros que lo hayan sido por sus respectivos gobiernos.

Art. 106. Las medidas de profiláxis internacional en los puertos de la República consistirán en la espedicion de patentes o pasaportes de sanidad, en las visitas e inspecciones sanitarias de las naves o trenes, en el aislamiento de los enfermos, en la observacion o vijilancia médica de los pasajeros, en la desinfeccion de las naves o trenes i de las especies i en la destruccion de los animales infestados.

Art. 107. Las medidas de profiláxis a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán al reglamento de policía sanitaria marítima i de las fronteras.

Art. 108. Todo cónsul de la República que estuviere ejerciendo sus funciones en una localidad infestada de

peste bubónica, cólera morbo o fiebre amarilla, comunicará telegráficamente al Gobierno la aparicion i el desarrollo de la epidemia.

Tratándose de un puerto que se halle en el caso del inciso anterior, comunicará tambien el cónsul telegráficamente al Gobierno la salida de cualquiera nave de ese puerto para Chile.

Art. 109. Los emolumentos por servicios de sanidad marítima i de las fronteras, o por gastos de alojamiento obligatorio de pasajeros, serán determinados por un arancel que dictará el Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior.

Art. 110. El Presidente de la República, con audiencia del Consejo Superior, dictará el reglamento de la policía sanitaria marítima i de las fronteras.

Podrá tambien, con audiencia del mismo Consejo, dictar reglas para impedir la entrada en el pais de personas que padezcan enfermedades crónicas contajiosas o vicios orgánicos incurables.

## TITULO VIII

### De la policía sanitaria de los animales

Art. 111. Prohíbese internar en el pais animales atacados de enfermedades contajiosas o que ofrezcan sospechas de estarlo.

Podrá el Presidente de la República ordenar la clausura de los puertos marítimos o terrestres para asegurar el cumplimiento del inciso anterior.

Los animales internados en contravencion al mismo inciso, serán devueltos al lugar de su oríjen o sometidos al tratamiento sanitario correspondiente.

No siendo posible aplicar tales medidas, el juez, a solicitud del gobernador i previa informacion sumaria, ordenará el sacrificio de los animales enfermos, a costa del propietario o tenedor, i sin derecho a indemnizacion.

Contra esta providencia no cabrá recurso alguno.

Art. 112. El dueño o guardador de animales atacados por enfermedades contajiosas, o que ofrezcan sospechas de estarlo, denunciará inmediatamente el hecho al gobernador del departamento, manteniéndolos miéntras tanto encerrados i aislados.

Todo ello bajo las sanciones que determinan los artículos 289, 290 i 291 del Código Penal.

Art. 113. El Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior, dictará un reglamento que determine las enfermedades a que se refieren los artículos anteriores, i las medidas de profiláxis relativas al aislamiento, desinfeccion i sacrificio de los animales enfermos, i destruccion de las especies contaminadas.

## TITULO IX

### De la policía mortuoria

Art. 114. Habrá en cada territorio municipal un cementerio a lo ménos.

Art. 115. Solo podrá establecerse un cementerio o ensancharse uno establecido, con autorizacion del Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior; pero para denegar la autorizacion le será necesario, ademas, el acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 116. Solo se permitirán las inhumaciones en los cementerios públicos, o en los privados o parroquiales que en la actualidad existan, o que autorice el Presidente de la República, conforme al artículo anterior; pero podrán sepultarse en las catedrales los cadáveres embalsamados de los obispos.

Art. 117. No se permitirá ninguna inhumacion ántes de las veinticuatro horas subsiguientes a la muerte.

Art. 118. No podrá ser conducido a ningun templo para los oficios relijiosos el cadáver de una persona que haya

muerto de viruela, cólera morbo, peste bubónica o tífus exantemático.

Art. 119. Para trasladar un cadáver de un lugar a otro de la República, será necesario permiso escrito de la autoridad administrativa del primero de esos lugares, conforme al reglamento.

Art. 120. No se permitirá la exhumacion ántes de que el cadáver esté reducido a osamenta, i en ningun caso ántes de los diez años subsiguientes a la inhumacion.

No está sujeta al inciso anterior la exhumacion que autorice el Presidente de la República, o que ordene la autoridad judiciat.

Art. 121. Podrá ordenar el Presidente de la República la clausura de cualquier cementerio que se establezca sin el permiso competente, o que, a su juicio, ofrezca manifiesto peligro para la salud pública.

En el segundo de estos casos deberá proceder con el informe del Consejo Superior, i con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 122. No se permitirán las sepultaciones sobre el nivel del suelo en los cementerios que se establezcan en lo futuro.

Art. 123. El Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior, dictará un reglamento para la ejecucion de las disposiciones de este título.

## TITULO X

### De la estadística médica

Art. 124. La Oficina Central de Estadística comunicará mensualmente al director del Intituto de Hijiene los datos concernientes a los nacimientos, matrimonios i defunciones inscritas en sus libros durante el mes anterior.

Los estadísticos de los establecimientos de beneficen-

cia pública o privados comunicarán tambien, el primero de cada mes, al director del Instituto, el resúmen de la estadística respectiva del mes anterior.

La contravencion será castigada con una multa de cincuenta a cien pesos, que se doblará en caso de reincidencia.

Art. 125. El director del Instituto podrá solicitar de las oficinas públicas las demas informaciones que estime útiles para completar la estadística médica.

El jefe de oficina que negare los datos sufrirá una multa de cincuenta a cien pesos, que se doblará en caso de reincidencia.

Art. 126. Un reglamento que dicte el Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior, determinará, en lo demas, las condiciones de este servicio.

## TITULO XI

### Disposiciones jenerales

Art. 127. Toda infraccion penal de la lei sanitaria se perseguirá de oficio i conferirá accion popular.

Art. 128. Las acciones u omisiones que solo importen infraccion de lei, ordenanza o reglamento sanitario, se reputarán faltas.

Art. 129. Podrán las autoridades sanitarias, para dar cumplimiento a las disposiciones que adoptaren en el ejercicio de sus atribuciones, requerir de quien corresponda el ausilio de la fuerza pública.

Se tendrán por autoridades sanitarias para este efecto, el director jeneral de sanidad, el alcalde i el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Art. 130. Las multas se cobrarán administrativamente. Las reclamaciones a que diere lugar su imposicion, se tramitarán por la justicia ordinaria en forma breve i sumaria.

Art. 131. El infractor que no se allanare a pagar la multa, sufrirá un dia de prision por cada veinte pesos.

## TITULO XII

### De los sueldos y viáticos

Art. 132. Los empleados de la administracion sanitaria central, gozarán de los sueldos anuales que a continuacion se espresan:

DIRECCION JENERAL DE SANIDAD

| | |
|---|---|
| Director jeneral | $ 30,000 |
| Secretario | 10,000 |
| Pro-secretario | 5,000 |
| Injeniero | 6,000 |
| Veterinario | 5,000 |
| Dibujante | 3,600 |
| Oficial | 2,400 |
| Archivero | 2,400 |
| Portero | 1,800 |

INSTITUTO DE HIJIENE

*Direccion i Seccion de Hijiene i Demografía*

| | |
|---|---|
| Director | $ 14,000 |
| Secretario-tesorero | 6,000 |
| Administrador | 3,000 |
| Ayudante primero hijienista | 4,800 |
| Ayudantes segundos, cada uno | 3,600 |
| Oficial-archivero | 2,000 |
| Jardinero primero | 1,800 |
| Jardinero segundo | 1,200 |
| Portero | 1,800 |

*Seccion de Química i Toxicolojía*

| | | |
|---|---|---|
| Jefe | $ | 12,000 |
| Ayudante primero toxicólogo | | 7,000 |
| Ayudantes segundos, cada uno | | 4,800 |
| Ayudantes químicos, cada uno | | 3,600 |
| Ausiliar | | 1,800 |

*Seccion de Bacteriolojía i Microscopía*

| | | |
|---|---|---|
| Jefe | $ | 12,000 |
| Ayudante primero bacteriólogo | | 7,000 |
| Ayudantes segundos, cada uno | | 4,800 |
| Ausiliar | | 1,800 |

*Seccion de Vacuna i Seroterapia*

| | | |
|---|---|---|
| Jefe | $ | 14,000 |
| Ayudante primero bacteriólogo | | 7,000 |
| Ayudantes segundos cada uno | | 4,800 |
| Ayudante entomólogo | | 3,600 |
| Veterinario | | 8,000 |
| Caballerizos, cada uno | | 1,800 |
| Cuidador | | 2,000 |
| Ausiliares, cada uno | | 1,800 |

*Oficina Central de Desinfeccion*

| | | |
|---|---|---|
| Jefe | $ | 12,000 |
| Administrador | | 4,800 |
| Mecánico | | 4,000 |
| Jefes de desinfectadores, cada uno | | 2,600 |
| Desinfectadores, cada uno | | 2,200 |
| Fogonero | | 1,800 |
| Cocheros primeros, cada uno | | 1,800 |
| Cocheros segundos, cada uno | | 1,500 |

*Inspectores sanitarios de zona*

| | | |
|---|---|---|
| Inspectores, cada uno | $ | 8,000 |

*Oficina Central de Vacuna*

| | | |
|---|---|---|
| Jefe | $ | 12,000 |
| Secretario | | 6,000 |
| Archivero | | 3,000 |
| Oficiales, cada uno | | 2,000 |
| Vacunadores de primera clase, cada uno | | 3,000 |
| Vacunadores de segunda clase, cada uno | | 2,100 |
| Portero | | 1,800 |

*Inspeccion de Boticas*

| | | |
|---|---|---|
| Médico jefe | $ | 12,000 |
| Farmacéuticos, cada uno | | 5,000 |

Art. 133. El director jeneral de sanidad gozará de un viático de veinte pesos diarios cuando tenga que ejercer funciones fuera de Santiago.

El director del Instituto de Hijiene, los jefes de secciones o de oficinas, los inspectores sanitarios, el injeniero i el veterinario, gozarán de un viático de quince pesos diarios cada uno; i los miembros de la Inspeccion de Boticas i los ayudantes del Instituto, de doce pesos diarios cada uno, siempre que desempeñen comisiones fuera del lugar de su residencia.

Los vacunadores i los desinfectadores, gozarán de un viático de seis pesos diarios, cada uno, siempre que en el ejercicio de sus cargos pasen la noche fuera del lugar de su residencia.

## TITULO FINAL

### De la observancia de este Código

ARTÍCULO FINAL

Empezará a rejir este Código, tres meses despues de su publicacion en el *Diario Oficial*, i en esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte en que no le fueren contrarias, las disposiciones pre-existentes sobre las materias de que en él se tratan.

Sin embargo, las disposiciones de otros códigos o de leyes orgánicas que se refieren, en jeneral, a otros objetos, solo se entenderán derogadas en cuanto fueren contrarias a las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los funcionarios de la actual organizacion sanitaria que estén prestando sus servicios a la fecha en que empiece a rejir este Código, permanecerán en su desempeño, sin necesidad de nuevas elecciones o nombramientos.

Los que queden cesantes por supresion de sus empleos, serán preferidos en igualdad de circunstancias, en la provision de los nuevos empleos establecidos por la presente lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 22 de mayo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

## LEI NUM. 3,383

**Direccion Jeneral de Correos.—Aumento del sueldo del jefe de la Seccion de Contabilidad y Jiros Postales y del jefe de la Seccion del Servicio Interior**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,981, de 29 de mayo de 1918)

Lei núm. 3,383.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Auméntase en dos mil pesos ($ 2,000) anuales la renta del jefe de la Seccion Contabilidad i Jiros Postales de la Direccion Jeneral de Correos.

Auméntase igualmente en dos mil pesos ($ 2,000) anuales, el sueldo del jefe de la Seccion del Servicio Interior, sub-director de Correos.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 24 de mayo de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## LEI NUM. 3,391

**Cádiz Domingo.—Jubilacion**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,140, de 8 de agosto de 1918)

Lei núm. 3,391.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese por gracia, a don Domingo Cádiz, ex-administrador de correos de Quillota, derecho a jubilar con arreglo a los años que sirvió como oficial primero de la administracion de correos de Copiapó i como administrador de correos de Constitucion i al sueldo de que gozaba en este último empleo.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 26 de julio de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## LEI NUM. 3,410

### Congreso Nacional.—Fondos para atender a diversos servicios

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,162, de 5 de setiembre de 1918)

Lei núm. 3,410.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase la inversion de la suma de ochenta mil seiscientos noventa i tres pesos sesenta i cinco centavos ($ 80,693.65) en gastos jenerales de Secretaría de la Cámara de Diputados, servicio de la guardia, pago de servidumbre i adquisicion de uniformes de los oficiales de sala i de los guardianes, i calzado de estos últimos, i en conservacion del jardin del Congreso.

Autorízase asimismo la inversion de la suma de quince

mil pesos ($ 15,000) en la publicacion en la prensa diaria de las sesiones de la Cámara de Diputados.

Art. 2.° Autorízase la inversion de noventa i ocho mil novecientos cinco pesos noventa centavos ($ 98,905.90), en el pago de la cantidad adeuda por la Secretaría del Senado en fecha 31 de diciembre de 1917, por gastos provenientes de la publicacion de sesiones en la prensa i otros servicios en la misma Secretaría.

Concédese un suplemento de sesenta mil pesos ($ 60,000) al ítem 3858 i uno de cuarenta mil pesos ($ 40,000) al ítem 3862 del Presupuesto del Interior.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 28 de agosto de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## LEI NUM. 3,415

### Hospitales de Angol y de Traiguen.—Fondos para su sostenimiento

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,179, de 27 de setiembre de 1918)

Lei núm. 3,415.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para ausiliar a los hospitales de Angol i Traiguen, con la suma de catorce mil pesos ($ 14,000), que se entregarán por mitad a ambos establecimientos.

La indicada suma se deducirá del presupuesto de Gastos Públicos vijente, en los ítem 2127 a 2133 inclusive,

de la partida 10 del Presupuesto del Interior, que quedarán sin inversion en el presente año.

Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial:*

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 12 de setiembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

## LEI NUM. 3,416

### Sala de Maternidad del Hospital de Osorno.—Fondos para su reconstruccion

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,179, de 27 de setiembre de 1918)

Lei núm. 3,416.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de quince mil pesos ($ 15,000), en ayudar a la construccion de la Sala de Maternidad del Hospital de Osorno.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 12 de setiembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

## LEI NUM. 3,417

### Espropiacion de terrenos para la instalacion de la estacion inalámbrica que hace el servicio telegráfico entre el Continente y la Isla de Chiloé

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,183, de 2 de octubre de 1918)

Lei núm. 3,417.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para espropiar una estension de terreno hasta de ocho hectáreas en el lugar denominado Pargua, del departamento de Carelmapu, para instalar en ellas las oficinas i dependencias de la estacion inalámbrica que hace el servicio telegráfico entre el Continente i la Isla de Chiloé.

La espropiacion se llevará a efecto en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 12 de setiembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

## LEI NUM. 3,418

### Hospital de San Antonio.—Fondos para su terminacion y sostenimiento

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,173, de 20 de setiembre de 1918)

Lei núm. 3,418.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24,000), en atender a los gastos de terminacion i sostenimiento del Hospital de San Antonio, durante el presente año.

Esta suma se deducirá de la mayor entrada que obtenga el Fisco, durante el presente año, por el ramo de tesorerías.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i lévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 12 de setiembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## LEI NUM. 3,422

### Obras de defensa de las playas de Viña del Mar y reparaciones del pavimento adyacente a dicha defensa. —Anticipo de dinero fiscal con este objeto

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,214 de 8 de noviembre de 1918)

Lei núm. 3,422.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para anticipar, de rentas jenerales, a la Municipalidad de Viña del Mar, hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000), con cargo a la parte de fondos que la Tesorería Fiscal de Valparaiso perciba por los impuestos de haberes i de patentes profesionales e industriales en conformidad a la lei número 2,712, de 25 de noviembre de 1912, i que debe ser devuelta a la respectiva Municipalidad.

Este anticipo se invertirá esclusivamente en las obras de defensa de las playas de Viña del Mar i en las reparaciones del pavimento destruido, adyacente a esta defensa.

El Presidente de la República fijará la forma de pago de este anticipo i las condiciones en que se harán los jiros.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 23 de octubre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## LEI NUM. 3,435

### Pavimentacion de Santiago.—Diversas disposiciones al respecto

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,225, de 21 de noviembre de 1918)

Lei núm. 3,435.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la República para que, una vez efectuado, con el producto de uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes establecido por lei número 2,324, de 18 de julio de 1910, el servicio anual del empréstito contratado en virtud de esa lei, invierta el sobrante en la conservacion de los pavimentos que se han ejecutado en conformidad a dicha lei; en las reparaciones de las calzadas pavimentadas con asfalto Trinidad i en la ejecucion de nuevos pavimentos, rijiendo para estos últimos trabajos las disposiciones de la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910.

Art. 2.° Derógase el inciso 3.° del artículo 2.°; el artículo 3.° i el inciso 3.° del artículo 4.° de la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910.

Art. 3.° La Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago formulará las cuentas a los vecinos por la parte que, por vias de contribucion les corresponde pagar por la pavimentacion que se ejecute en conformidad a la presente lei i los recibos formulados al efecto por dicha oficina, tendrán mérito ejecutivo i su percepcion judicial se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Quedan subsistentes la disposiciones de las leyes número 2,324, de 18 de julio de 1910 i número 3,041, de 20 de diciembre de 1915, en lo que fueren contrarias a la presente lei.

Art. 4.° El Presidente de la República reglamentará la forma de inversion de las sumas que en conformidad al artículo 1.°, se destinan a la conservacion i ejecucion de nuevos pavimentos.

Art. 5.° La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a

bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 18 de noviembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## LEI NUM. 3,424

### Bascuñan Santa María Luis.—Abono de tiempo

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,230, de 27 de noviembre de 1918)

Lei núm. 3,424.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los servicios prestados por don Luis Bascuñan Santa María, como agregado a la policía de Valparaiso, con ocasion de la catástrofe de 16 de agosto de 1916, se le abonan, por gracia, i para los efectos de su retiro, cinco años de servicios.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 13 de noviembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## LEI NUM. 3,425

### Ñuñoa y San Miguel.—Se modifican los límites de estas comunas

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,230, de 27 de noviembre de 1918)

Lei núm. 3,425.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente:

PROYECTO DE LEI

Artículo 1.° El distrito número 1.° de la 6.ª subdelegacion rural Santa Rosa del departamento de Santiago, con escepcion de la «Chacra Santa María» de propiedad del señor Miguel Zañartu, formará parte de la comuna de Ñuñoa, con la denominacion de distrito número 5 «Lo Valdivieso» de la 4.ª subdelegacion rural «Ñuñoa».

Art. 2.° Segrégase al territorio que comprende los fundos del Arzobispado i de doña Dolores Gandarillas, del distrito número 3 de «Macul» de la 4.ª subdelegacion de Ñuñoa, i anéxase al número 2 «Chacarilla», de la 6.ª subdelegacion, rural Santa Rosa, comuna de San Miguel.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Ambas municipalidades, sin perjuicio de ejercer desde luego su jurisdiccion en los territorios anexados, seguirán percibiendo durante el presente año la contribucion de haberes de los sectores que por la presente lei se les segregan.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a

bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 13 de noviembre de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## LEI NUM. 3,436

**Municipalidad de Valparaiso y Viña del Mar.—Se les autoriza para cobrar cierto derecho de peaje y para contratar un empréstito destinado al camino plano**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,230, de 27 de noviembre de 1918)

Lei núm. 3,436.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Se autoriza a las municipalidades de Valparaiso i de Viña del Mar, para establecer en el camino plano, comprendido entre la Avenida Arjentina de Valparaiso i el paradero de tranvías actualmente situado frente a la Caleta Abarca, el derecho de tránsito en conformidad a las siguientes tarifas de peaje:

| | |
|---|---|
| Autocamiones, golondrinas i carretones de carga de cuatro ruedas | $ 0.60 |
| Carretones de carga de dos ruedas | 0.80 |
| Automóviles | 0.60 |
| Coches | 0.40 |
| Carretelas | 0.20 |
| Motocicletas, bicicletas i cabalgaduras | 0.10 |

Art. 2.° La autorizacion que concede la presente lei, a las municipalidades de Valparaiso i de Viña del Mar,

para cobrar este derecho de peaje, será hasta la cancelacion del costo de la obra, i no podrá exceder del plazo de diez años.

Art. 3.° Una Junta compuesta del intendente de Valparaiso que la presidirá, del primer alcalde de Valparaiso, del primer alcalde de Viña del Mar, i de dos vecinos nombrados por el Presidente de la República, tendrá a su cargo la contratacion, administracion i ejecucion, por propuestas públicas, de las obras en construccion, ensanche, pavimentacion, saneamiento, apertura de las vias de acceso i demas obras complementarias del camino plano que une a Valparaiso con Viña del Mar. Las cantidades que se recauden en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, serán inembargables i serán invertidas bajo la responsabilidad de la Junta, con el objeto indicado en esta lei.

Art. 4.° Se autoriza a las municipalidades de Valparaiso i de Viña del Mar para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500,000), para atender a la construccion de las obras a que se refiere el artículo anterior.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 18 de noviembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## LEI NUM. 3,437

### Quinta Normal de Agricultura de Santiago.—Emision de bonos para comprar un terreno destinado a regularizar los de la Quinta

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* número 12,230, de 27 de noviembre de 1918)

Lei núm. 3,437.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para adquirir la faja de terreno de doce mil ochocientos doce metros cuadrados de propiedad de la Congregacion de Providencia, ubicada en el costado poniente de la Avenida Matucana, que se destina a regularizar los terrenos de la Quinta Normal de Agricultura, i para emitir, con la garantía del Estado, hásta la suma de quinientos cincuenta mil pesos ($ 550,000) en bonos en moneda corriente, del tipo del ocho por ciento de interes, con uno por ciento de amortizacion, que se darán en pago del valor del indicado terreno.

Los bonos gozarán de las mismas ventajas de los autorizados para la construccion de canales de regadío.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 23 de noviembre de 1918.—Juan Luis Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

# CAPÍTULO II

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE ESTADO, ELECCIONES ESTRAORDINARIAS DE SENADORES I DIPUTADOS I MINISTERIO DEL INTERIOR.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### Ministros de Estado

Núm. 136.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Eliodoro Yáñez del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.— SANFUENTES. —*Oscar Viel.*

Núm. 137.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Domingo Amunátegui S. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Oscar Viel.*

---

Núm. 138.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Eduardo Suárez Mujica del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 139.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Arturo Alemparte del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 140.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ricardo Salas Edwards del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 141.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Oscar Viel del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.- -SANFUENTES —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 142.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Malaquías Concha del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 143.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Guillermo Pereira Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 144.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Pedro Aguirre Cerda Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 145.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Manuel Hederra Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. *Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 146.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Luis Vicuña Cifuentes Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 147.—Santiago, 18 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Francisco Landa Ministro de Estado en los Departamentos de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 867.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Domingo Amunátegui S. del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Guillermo Pereira.*

---

Núm. 868.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Arturo Alessandri Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Guillermo Pereira.*

---

Núm. 869.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Guillermo Pereira del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 870.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Manuel Hederra del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 871.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Luis Vicuña Cifuentes del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 872.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Francisco Landa del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 873.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Daniel Feliú Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 874.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Luis Claro Solar, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 875.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Jorje Valdivieso Blanco, Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 876.—Santiago, 22 de abril de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Ramon Briónes Luco, Ministro de Estado en el Departamento de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,752.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Arturo Alessandri del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Daniel Feliú.*

---

Núm. 3,753.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Pedro García de la Huerta Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Daniel Feliú.*

---

Núm. 3,754.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Daniel Feliú del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,755.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Pedro Aguirre Cerda del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm- 3,756.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Luis Claro Solar del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,757.—Santiago, 6 de setiembre de 1818.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Jorje Valdivieso Blanco del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,758.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ramon Briónes Luco del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,759.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Ruperto Bahamondes, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm, 3,760.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Alcibíades Roldan Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,761.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Aníbal Barrios Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,762.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Víctor Robles Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,763.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Francisco Landa Ministro de Estado en los Departamentos de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,803.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Pedro García de la Huerta del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Ruperto A. Bahamondes.*

---

Núm. 4,804.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Armando Quezada Acharan Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Ruperto A. Bahamondes.*

---

Núm. 4,805.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ruperto A. Bahamondes del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,806.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Alcibíades Roldan del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,807.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Aníbal Barrios del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,808.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Víctor V. Robles del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,809.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Francisco Landa del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,810.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Luis Barros Borgoño Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm 4,811.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Luis Orrego Luco Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada.*

---

Núm. 4,812.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Luis Claro Solar Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,813.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Enrique Bermúdez Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,814.—Santiago, 25 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Vicente Adrian Ministro de Estado en los Departamentos de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,835.—Santiago, 27 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Vicente Adrian, Ministro de Estado en los Departamentos de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,836.—Santiago, 27 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Luis Serrano Arrieta Ministro de Estado en los Departamentos de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

**Firma de decretos "por órden del Presidente"**

Núm. 2,713.—Santiago, 26 de julio de 1918.—He acordado i decreto:

Prorróganse por un año, contado desde el 27 del presente, los efectos del decreto número 2,509, de 5 de julio del año próximo pasado, por el cual se autoriza a los Mi-

nistros de Estado para firmar decretos con la fórmula «Por órden del Presidente» sobre las materias i en las condiciones establecidas en el decreto número 3,037, de 27 de julio de 1916.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Aprobacion de planos para el nuevo Palacio de Gobierno**

Núm. 4,500.—Santiago, 6 de noviembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébanse los planos confeccionados por los arquitectos señores Emilio Doyere i Patricio Irarrázaval Lira i aprobados por el Consejo de Obras Públicas en sesion número 1,033, de 31 de octubre próximo pasado, para la construccion del nuevo Palacio de Gobierno.

Nómbrase el siguiente personal de arquitectos para que tenga a su cargo la direccion de los trabajos para la construccion del edificio:

Director, al arquitecto don Patricio Irarrázaval Lira;

Arquitectos, a los señores Víctor L. Veglia i Jorje de la Barra.

Estos nombramientos quedan sujetos a la condicion de que se consulten fondos para la obra.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

# ELECCIONES ESTRAORDINARIAS

## Elecciones estraordinarias de Senadores y Diputados

Núm. 3,604.—Santiago, 29 de agosto de 1918.—Teniendo presente que el Honorable Senado, en sesion de 5 del actual acordó declarar nula la eleccion de Senador verificada en la mesa de las secciones 3.ª i 4.ª de la subdelegacion 2.ª de la comuna de Cauquénes, del departamento del mismo nombre; en la seccion única de la subdelegacion 6.ª (Purapel) del departamento de Constitucion; en las mesas de las secciones 1.ª i 2.ª de la subdelegacion 13 (Cobquecura) i en las mesas de las secciones 1.ª de las subdelegaciones 10 i 11 (Pocillas) del departamento de Itata; como igualmente, practicar nueva eleccion en la mesa de la seccion 2.ª de la subdelegacion 10.ª de Pocillas, que no funcionó el dia 3 de marzo del presente año; i en conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 (118) de la lei electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 15 de setiembre próximo para que tenga lugar la nueva eleccion de Senador en las mesas a que se ha hecho referencia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,468.—Santiago, 31 de octubre de 1918.—Teniendo presente que el Honorable Senado en sesion de fecha 23 del actual, ha acordado se practique nueva elec-

cion de Senador en la mesa de la seccion única de la subdelegacion 6.ª (Purapel) del departamento de Constitucion de la provincia de Maule; i en conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 (118) inciso 1.º de la lei de elecciones,

Decreto:

Fíjase el dia 17 de noviembre próximo para que tenga lugar la nueva eleccion de Senador en la mesa a que se ha hecho referencia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 2,146.—Santiago, 5 de julio de 1918.—Teniendo presente que la Cámara de Diputados acordó declarar nula la eleccion de Diputados verificada en las mesas 1.ª, 2.ª i 3.ª de la subdelegacion 4.ª de la comuna de Nehuentué, i en las mesas 1.ª, 2.ª i 4.ª de la subdelegacion 3.ª Bajo Imperial; i en conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la lei electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 21 de julio en curso para que tenga lugar la nueva eleccion de Diputados en las secciones indicadas anteriormente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,764.—Santiago, 6 de setiembre de 1918.—Teniendo presente que la Honorable Cámara de Diputados por oficio de 31 del mes de agosto último, comunica a este Ministerio que ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo 1.º Decláranse nulas las elecciones de Diputados verificadas en 3 de marzo último en las siguientes

secciones del departamento de Rere: seccion 1.ª de la subdelegacion 8.ª; seccion 1.ª de la subdelegacion 11 seccion 1.ª, 2.ª i 3.ª, de la subdelegacion 6.ª de la comuna de las Perlas.

Art. 2.° Repítase la eleccion en las mesas que se determinan en el artículo anterior i en las secciones 3.ª de la 4.ª subdelegacion i seccion 2.ª de la 5.ª subdelegacion, comuna de Talcamávida, departamento de Rere, que fueron anuladas por acuerdo de la Cámara de Diputados de fecha 11 de junio de 1918.

Art. 3.° Comuníquese este acuerdo al Presidente de la República, para los fines indicados en el artículo 121 de la lei de elecciones.

Art. 4.° Apruébanse definitivamente los poderes de Diputados por la agrupacion de Rere i Puchacai de los señores José Francisco Urrejola i Pedro Rivas Vicuña i presuntivamente los del señor Jorje Prieto Echáurren».

I en conformidad al artículo 121 (118) de la lei de elecciones,

Decreto:

Fíjase el dia 19 de setiembre actual para que tenga lugar la nueva eleccion de Diputados, en las mesas a que se ha hecho referencia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

# MINISTERIO DEL INTERIOR

## Nombramientos de empleados

Núm. 620.—Santiago, 27 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por el oficial 1.° del Ministerio del Interior, don Octavio del Real; i nómbrase para que lo reemplace al oficial 2.° del mismo Departamento don Enrique Vera Patiño, quien será subrogado por el oficial supernumerario don V. Ernesto Merino Segura.

Págueseles la remuneracion correspondiente desde la fecha en que comiencen a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 621.—Santiago, 27 de marzo de 1918.—Encontrándose vacante un puesto de oficial supernumerario del Ministerio del Interior, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe dicho empleo al actual escribiente de la Prefectura de la Policía de esta capital don Luis González Valdes.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 1,759.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Encontrándose vacante un puesto de supernumerario del Ministerio del Interior, por promocion de la persona que lo servia,

He acordado i decreto:

Nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Cárlos Becerra.

Páguesele la remuneracion correspondiente desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,734.—Santiago, 3 de setiembre de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Cárlos Becerra del empleo de oficial supernumerario del Ministerio del Interior; i nómbrase para que desempeñe el indicado puesto a don Jorje Mujica.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

# CAPÍTULO III

## REJIMEN INTERIOR

### INTENDENTES

**Decretos que aceptan diversas renuncias de intendentes y nombramientos de reemplazantes**

Núm. 1,079.—Santiago, 11 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el señor Rodolfo C. Briceño del cargo de intendente de la provincia de Concepcion.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,664.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Salvador Urrutia del cargo de intendente de la provincia de Bio-Bio; i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don Fortunato de la Maza.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,958.—Santiago, 3 de agosto de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Fidel Urrutia del cargo de intendente de Valdivia; i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don Cárlos A. Bennette.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Nombramientos

Núm. 1,081.—Santiago, 11 de mayo de 1918.—Encontrándose vacante el cargo de intendente de la provincia de Concepcion, por renuncia de la persona que lo servia.

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el referido cargo por un período constitucional, al señor don Tomas Sanhueza Sanders.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,022.—Santiago, 28 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase intendente de la provincia de Llanquihue, por un período constitucional, a don Lindorfo Alarcon.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 5,299.—Santiago, 30 de diciembre de 1918.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase intendente de Antofagasta, por un período constitucional, a don Alberto Cabero.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada.*

---

Núm. 5,300.—Santiago, 30 de diciembre de 1918.—Teniendo presente que el dia 31 del mes en curso termina el período por el cual fué nombrado intendente de Malleco don Francisco Steck,

Decreto:

Nómbrase intendente de Malleco, por un nuevo período constitucional, al indicado señor Francisco Steck.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada.*

---

Núm. 5,301.—Santiago, 20 de diciembre de 1918.—En uso de la atribucion que me confiere la parte 6.ª del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase intendente de Coquimbo, por un período constitucional, a don Cárlos Illanes.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada.*

---

Núm. 5,362.—Santiago, 31 de diciembre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de intendente de Colchagua por terminacion del período constitucional para el cual fué nombrado el señor Alberto Díaz Lira i en uso de la atribucion que me confiere el número 6.° del artículo 73 de la Constitucion Política,

Decreto:

Nómbrase al señor Samuel Ossa Borne para que desempeñe el indicado puesto por un período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Armando Quezada.*

---

Núm. 5,363.—Santiago, 31 de diciembre de 1918.—Habiendo terminado el período para el cual fué nombrado el señor Domingo Antonio del Solar para el puesto de intendente de Linares,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor del Solar para que continúe desempeñando dicho cargo, por un nuevo período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Armando Quezada.*

---

## GOBERNADORES

### Decretos que aceptan diversas renuncias de gobernadores y nombran reemplazantes

Núm. 316.—Santiago, 12 de febrero de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Eleuterio Mellafe, del puesto de gobernador del departamento de Freirina.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 1,290.—Santiago, 28 de mayo de 1918.—Vista la comunicacion adjunta,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Manuel Boizard del puesto de gobernador del departamento de Collipulli, i nómbrase para que lo reemplace, por un período constitucional, a don Alfredo Richaud, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,431.—Santiago, 3 de junio de 1918.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el gobernador de Traiguen, don Manuel de la Maza.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,563.—Santiago, 6 de junio de 1918.- Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Miguel A. Carrasco del cargo de gobernador del departamento de Chañaral.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,651.– Santiago, 12 de junio de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Emilio Donoso M. del cargo de gobernador del departamento de Taltal, i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don Ramon Elizalde, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.– SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,677.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Gregorio Escalona del cargo de gobernador de Mulchen, i nómbrase para que desempeñe dicho puesto, por un período constitucional, a don Juan de la Cruz Araneda, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.— SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,868.—Santiago, 19 de junio de 1918.—Vista la solicitud adjunta,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Francisco I. Rojas del puesto de gobernador del departamento de Caupolican; i nómbrase en su reemplazo, por un período constitucional, a don Oscar Wipple, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.— SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,869 —Santiago, 20 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia del puesto de gobernador del departamento de Quinchao, presentada por don Luis A. Soto; i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don Pedro Lagos Soto, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,910.—Santiago, 21 de junio de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Justo Aliaga del cargo de gobernador del departamento de Llaima; i nómbrase para que desempeñe el indicado puesto, por un período constitucional, al señor Alberto Camaño Guerra, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,066.—Santiago, 4 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Alberto Collao, del cargo de gobernador del departamento de Rere; i nómbrase en su reemplazo, por un período constitucional, a don Leopoldo Búrgos, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,577.—Santiago, 20 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Benjamin Villarroel del cargo de gobernador del departamento de Melipilla; i nómbrase a don Manuel Prieto Valdes, propuesto por el intendente respectivo, para que sirva dicho puesto por por un período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,671.—Santiago, 31 de agosto de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el señor Baldomero González Azócar del cargo de gobernador del departamento de Parral; i nómbrase para que desempeñe el indicado puesto, por un período constitucional, a don Onofre Rivera, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,180.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vista la solicitud adjunta,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Daniel Camposano del empleo de gobernador del departamento de Ovalle; i nómbrase en su reemplazo, por un período constitucional, al señor David Perry, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,225.—Santiago, 11 de octubre de 1918.—Vista la solicitud adjunta,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Oscar Fuenzalida del empleo de gobernador del departamento de Tocopilla.

Tómse razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm 4,268.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vista la solicitud adjunta,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Marcial Cordovez del puesto de gobernador del departamento de Illapel; i nómbrase en su reemplazo, por un período constitucional, al señor don Ramon Flores, propuesto por el intendente respectivo.

Déjase sin efecto el decreto número 4,145, de fecha 4 del actual.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.— SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,789.—Santiago, 11 de setiembre de 1918.—Vista la solicitud adjunta,

Decreto:

Acéptase la renuncia presentada por don Raimundo Passi Cruz del puesto de gobernador del departamento de Santa Cruz; i nómbrase para que desempeñe el indicado cargo, por un período constitucional, a don Jorje Urzúa, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,975.—Santiago, 4 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su cargo el gobernador de Talcahuano, don Diocleciano Garces; i nómbrase en su lugar, por un período constitucional, a don Adolfo Roa, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada*

---

## Nombramientos

Núm. 940.—Santiago, 27 de abril de 1918.—Teniendo presente que con esta fecha termina el período por el cual fué nombrado don Fausto Adriazola para el cargo de gobernador del departamento de Maipo,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado cargo, por un período constitucional, al señor don Florin Roman Izquierdo, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,085.—Santiago, 7 de mayo de 1918.—Teniendo presente que el dia 8 del presente termina el período por el cual fué nombrado gobernador de Lautaro don Temístocles Sáez Benavente,

Decreto:

Nómbrase al indicado señor Sáez Benavente, propuesto por el intendente respectivo, para que desempeñe, por

un período constitucional, el cargo de gobernador de Lautaro.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,432.—Santiago, 21 de mayo de 1918.—Encontrándose vacante el cargo de gobernador del departamento de Traiguen, por renuncia de don Manuel de la Maza, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase gobernador de Traiguen, por un período constitucional, a don Francisco Ottone, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i públiquese. —SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,201.—Santiago, 23 de mayo de 1918.—Encontrándose vacante el cargo de gobernador del departamento de Freirina, por renuncia de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Arturo Echegarai, propuesto por e intendente respectivo, para que desempeñe el indicado empleo por un período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,331.—Santiago, 29 de mayo de 1918.—Habiendo terminado el 18 del actual el período por el cual fué nombrado don Ernesto Bazan para el cargo de gobernador de Loncomilla,

He acordado i decreto:

Nómbrase a don Víctor Parra Garrido, propuesto por el intendente respectivo, para que desempeñe el indicado puesto, por un período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,400.—Santiago, 29 de mayo de 1918.—Teniendo presente que con fecha 24 del actual terminó el período por el cual fué nombrado don Luis Varas para el cargo de gobernador del departamento de Cachapoal,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado cargo, por un período constitucional, al señor Cesáreo Navarro, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,455—Santiago, 4 de junio de 1918.—Teniendo presente que el dia 28 de mayo próximo pasado terminó el período por el cual fué nombrado gobernador de Vallenar don Luis A. Romo,

Decreto:

Nómbrase gobernador del departamento de Vallenar, por un período constitucional, a don Luis A. Romo, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,679.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de gobernador del departa-

mento de Chañaral, por renuncia de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase al señor don Roberto Carmona para que desempeñe el indicado puesto, por un período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,147.—Santiago, 5 de julio de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de gobernador del departamento de Rio Bueno, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe dicho empleo, por un período constitucional, a don Pedro 2.° Ruiz Manríquez, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,632.—Santiago, 24 de julio de 1918.—Teniendo presente que el 22 del actual terminó el período por el cual fué nombrado gobernador del departamento de La Ligua, don Recaredo Paut Vergara,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado cargo, por un período constitucional a don Manuel A. Gaete, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 4,333.—Santiago, 18 de octubre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de gobernador del departamento de Tocopilla, por renuncia de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo por un período constitucional al señor don Arturo Moreno Cerda, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,385.—Santiago, 28 de diciembre de 1918.—Teniendo presente que el dia 30 del mes en curso termina el período por el cual fué nombrado don Manuel Carte Robles gobernador de La Union,

Decreto:

Nómbrase gobernador del departamento de La Union por un período constitucional a don Manuel Carte Robles, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,002.—Santiago, 28 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase gobernador en propiedad, de Imperial, por un período constitucional, al señor don Manuel J. Martínez, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

### Destitucion del intendente de Llanquihue

Núm. 2,021.—Santiago, 28 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Destitúyese a don Alvaro Díaz Lira del cargo de intendente de la provincia de Llanquihue.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

### Se declaran vacantes diversos puestos de gobernadores y se nombra reemplazantes

Núm. 1,459.—Santiago, 4 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Declárase vacante el puesto de gobernador del departamento de Coquimbo, que sirve don Ricardo Varela, i nómbrase en su reemplazo, por un período constitucional, a don Ricardo N. Videla, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. — *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,676.—Santiago, 12 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Declárase vacante el empleo de gobernador del departamento de Nacimiento, de que es titular don César Poblete, i nómbrase para que desempeñe dicho cargo, por un período constitucional, a don Bartolomé Sepúlveda, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.— SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,758.—Santiago, 13 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Declárase vacante el cargo de gobernador del departamento de Castro, de que es titular don Manuel Antonio Illánes, i nómbrase para que desempeñe el indicado puesto, por un período constitucional, a don Rafael Valdes Valenzuela, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,868.—Santiago, 19 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Declárase vacante el cargo de gobernador de Caupolican, de que es titular don Francisco Ignacio Rojas, i nómbrase para que desempeñe dicho puesto, por un período constitucional, a don Oscar Wipple, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,146.—Santiago, 4 de octubre de 1918.—He acordado i decreto:

Declárase vacante el cargo de gobernador del departamento de Illapel, de que es titular don Marcial Cordovez, i nómbrase a don Ramon Elorza, propuesto por el intendente respectivo, para que sirva el referido cargo por un período constitucional.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,555.—Santiago, 26 de agosto de 1918.—He acordado i decreto:

Declárase vacante el cargo de gobernador de Imperial, de que es titular don Luis Zamora L., i nómbrase para que sirva dicho empleo, por un período constitucional, a don Salvador Lagos, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

## Nombramiento de subdelegados rentados

Núm. 318.—Santiago, 12 de febrero de 1918.—He acordado i decreto:

Decláranse vacantes los cargos de subdelegados de Ultima Esperanza i Tierra del Fuego de que son titulares los señores Luis García S. i Ramon Torres; i nómbrase para que desempeñen dichos empleos al mayor i al capitan de Ejército señores Luis A. Bravo Araneda i Arturo Fuentes Rabe, respectivamente, propuestos por el gobernador respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 5,337.—Santiago, 31 de diciembre de 1918.—Teniendo presente que el gobernador de Tocopilla nombró con fecha 17 de octubre último, a don Juan Zamudio, subdelegado del Toco,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Tocopilla pagará al nombrado el sueldo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—SANFUENTES. —*Armando Quezada.*

---

Núm. 162.—Santiago, 19 de enero de 1918.—Teniendo presente que la gobernacion respectiva, con fecha 15 de diciembre próximo pasado, nombró a don Domingo Rivera para que sirviera interinamente el cargo de subdelegado del Toco,

Decretó:

La Tesorería Fiscal de Tocopilla pagará al indicado señor Rivera la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

## Pago de sueldo y gratificaciones a los intendentes, gobernadores y oficiales de las mismas

Núm. 1,550.—Sautiago, 6 de junio de 1918.—Visto lo dispuesto en la lei número 3,382, de 22 de mayo próximo pasado,

Decreto:

Las tesorerías fiscales de la República pagarán a los intendentes, gobernadores, secretarios i oficiales de las intendencias i gobernaciones, los sueldos i gratificaciones que les acuerda la citada li.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,549.—Santiago, 6 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Las tesorerías fiscales de la República pagarán a los intendentes, gobernadores, secretarios i oficiales de las intendencias i gobernaciones, a escepcion de los oficiales

de las intendencias de Santiago i de Valparaiso, las gratificaciones que les acuerda el ítem 4296 de la partida 36 del presupuesto del Interior, i que han devengado desde el 1.º de enero hasta la fecha en que se les ajuste las nuevas remuneraciones que les consulta la lei número 3,382, de 22 del mes próximo pasado.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Fondos para pago de arrendamientos de las oficinas de las Intendencias y Gobernaciones

Núm. 1,703.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los intendentes i gobernadores que se indican, para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas, por duodécimas partes, hasta por las cantidades que se espresan, a fin de que atiendan durante el presente año, al pago de los arrendamientos de las oficinas de las intendencias i gobernaciones correspondientes:

| | | |
|---|---|---|
| Al intendente de Malleco, por dos mil cuarenta pesos | $ | 2,040 |
| Al gobernador de Pisagua, por dos mil cuatrocientos pesos | | 2,400 |
| Al gobernador de Tocopilla, por tres mil seiscientos pesos | | 3,600 |
| Al gobernador de Vallenar, por dos mil cuatrocientos pesos | | 2,400 |
| Al gobernador de Freirina, por novecientos sesenta pesos | | 960 |
| Al gobernador de Ovalle, por dos mil cuatrocientos pesos | | 2,400 |

| | | |
|---|---|---|
| Al gobernador de Combarbalá, por seiscientos pesos | $ 600 | |
| Al gobernador de Putaendo, por novecientos sesenta pesos | 960 | |
| Al gobernador de Petorca, por seiscientos pesos | 600 | |
| Al gobernador de Quillota, por dos mil cuatrocientos pesos | 2,400 | |
| Al gobernador de Cachapoal, por mil doscientos pesos | 1,200 | |
| Al gobernador de Vichuquen, por mil doscientos pesos | 1,200 | |
| Al gobernador de Parral, por dos mil cuatrocientos pesos | 2,400 | |
| Al gobernador de San Javier de Loncomilla, por dos mil cuatrocientos pesos | 2,400 | |
| Al gobernador de Itata, por mil doscientos pesos | 1,200 | |
| Al gobernador de Constitucion, por mil ochocientos pesos | 1,800 | |
| Al gobernador de Chanco, por ochocientos cuarenta pesos | 800 | |
| Al gobernador de Búlnes, por mil pesos | 1,000 | |
| Al gobernador de Yungai, por mil doscientos pesos | 1,200 | |
| Al gobernador de Lautaro, por seis mil pesos | 6,000 | |
| Al gobernador de Mulchen, por dos mil seiscientos treinta pesos | 2,630 | |
| Al gobernador de Nacimiento, por mil doscientos pesos | 1,200 | |
| Al gobernador de Cañete, por mil quinientos pesos | 1,500 | |
| Al gobernador de Mariluan, por dos mil doscientos cincuenta i nueve pesos noventa i seis centavos | 2,259 | 96 |

| | | |
|---|---|---|
| Al gobernador de La Union, por tres mil ciento veinte pesos | $ | 3,120 |
| Al gobernador de Villarrica, por mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Al gobernador de Rio Bueno, por tres mil pesos | | 3,000 |
| Al gobernador de Osorno, por tres mil seiscientos pesos | | 3,600 |
| Al gobernador de Carelmapu, por setecientos veinte pesos | | 720 |
| Al gobernador de Quinchao, por quinientos treinta i cuatro pesos | | 534 |
| Al gobernador de Castro, por mil ochocientos pesos | | 1,800 |

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Impútese, en la parte a que haya lugar, a las cantidades consultadas, como asignaciones de casas de los funcionarios respectivos, i lo restante, al ítem 3892, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Fondos para agua y luz de algunas Intendencias y Gobernaciones decretados en 1918

Núm. 1,701.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los intendentes i gobernadores de la República para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por las cantidades que se espresan, a fin de que atiendan, durante el presente año, a los gastos de

alumbrado i a los de agua potable, en los casos que se indican, de las intendencias i gobernaciones correspondientes:

INTENDENTES

| | |
|---|---|
| De Tarapacá, luz i agua potable, un mil pesos.. | $ 1,000 |
| De Valparaiso, casa de S. E. el Presidente de la República e Intendencia, dos mil pesos..... | 2,000 |
| De Maule, cuatrocientos ochenta pesos..... | 480 |
| De Colchagua, quinientos pesos..... | 500 |
| De Arauco, cuatrocientos ochenta pesos..... | 480 |
| De Cautin, novecientos sesenta pesos..... | 960 |
| De Valdivia, novecientos sesenta pesos..... | 960 |
| De Llanquihue, novecientos sesenta pesos..... | 960 |

GOBERNADORES

| | |
|---|---|
| De Chañaral, luz i agua potable, seiscientos pesos..... | $ 600 |
| De Vallenar, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Combarbalá, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De La Ligua, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Putaendo, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Quillota, trescientos cincuenta pesos ..... | 350 |
| De Limache, quinientos pesos ..... | 500 |
| De Cachapoal, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Lautaro, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Quirihue, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Nacimiento, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Yungai, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Cañete, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Arauco, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Villarrica, doscientos cuarenta pesos..... | 240 |
| De Rio Bueno, ciento cuarenta pesos..... | 140 |

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Impútese al ítem 3894, partida 17 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Fondos para gastos menores de algunas Intendencias y Gobernaciones

Núm. 3,393.—Santiago, 16 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los funcionarios que se indican para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas, a medida que sea necesario, hasta por las cantidades que se espresan, a fin de que atiendan a los gastos que se enumeran de las oficinas a su cargo:

Intendente de Tarapacá, por seiscientos pesos, para gastos menores.

Intendente de Antofagasta, por doscientos treinta pesos, para gastos menores i arreglo de máquinas de escribir.

Gobernador de Freirina, por cien pesos, para adquisicion de una bandera nacional i gastos menores.

Gobernador de Chañaral, por cien pesos, para adquisicion de una bandera nacional.

Gobernador de Vallenar, por cien pesos, para gastos menores.

Gobernador de Coquimbo, por cien pesos, para gastos menores.

Gobernador de Los Andes, por doscientos cincuenta pesos, para arreglo del archivo i gastos menores.

Gobernador de Casablanca, por cuatrocientos pesos, para arreglo del archivo.

Gobernador de Limache, por cien pesos, para gastos menores.

Intendente de Colchagua, por doscientos pesos, para gastos menores.

Gobernador de Lautaro, por cincuenta pesos, para gastos menores.

Intendente de Arauco, por ciento cincuenta pesos, para arreglo del archivo i gastos menores.

Intendente de Llanquihue, por trescientos pesos, para arreglo del archivo i gastos menores.

Ríndase cuenta de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

### Asignacion para casa al intendente de Santiago

Núm. 3,253.—Santiago, 8 de agosto de 1918.—Visto lo dispuesto en el artículo 6.° de la lei número 3,082, de 22 de mayo último,

Decreto:

Asígnase al intendente de Santiago una gratificacion para casa de ochocientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 833.33) mensuales, que le será abonada por la Tesorería Fiscal de esta capital, a contar desde el 1.° de junio próximo pasado i hasta el 31 de diciembre próximo.

Impútese a la citada lei número 3,082.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Asignacion para casa al gobernador de Coquimbo

Núm. 3,252.—Santiago, 8 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 6.° de la lei número 3,082, de 22 de mayo del presente año,

Decreto:

Asígnase al gobernador de Coquimbo una gratificacion para pago de casa de doscientos pesos ($ 200) mensuales, que le será pagada por la Tesorería Fiscal respectiva a contar desde el 1.° de junio último hasta el 31 de diciembre próximo.

Impútese, en la parte correspondiente, al ítem 109, partida 4.ª del Presupuesto del Interior, i lo restante a la citada lei número 3,082.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Jubilacion del intendente de Santiago, don Pablo A. Urzúa

Núm. 4,580.—Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Visto el espediente formado por don Pablo A. Urzúa para que se le reconozca su derecho a jubilar en su carácter de ex-intendente de Santiago; atendidos los informes del Tribunal de Cuentas i del fiscal de hacienda; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 4.°, 5.° i 6.°, de la lei de 20 de agosto de 1857; i considerando:

Que el solicitante ha comprobado haber prestado servicios, como empleado público por mas de 22 años;

Que la comision médica respectiva lo considera absolutamente imposibilitado para el servicio,

Decreto:

Concédese al ex-intendente de Santiago, don Pablo A. Urzúa, el derecho a jubilar, con el goce de una pension equivalente a las veintidos cuarentavas partes del 75 por ciento del sueldo asignado a dicho cargo, en conformidad a lo establecido en la lei número 3,382, de 22 de mayo del presente año.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de esta capital pagará al señor Urzúa, a contar desde el 28 de octubre próximo pasado, i por todo el resto del año en curso, la cantidad que le corresponda, a razon de cuatro mil novecientos cincuenta pesos anuales ($ 4,950).

La misma Tesorería devolverá al recurrente la suma de sesenta pesos ($ 60), que depositó en cumplimiento del decreto de 4 de octubre de 1881.

Impútese al ítem 4286, partida 36 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Fondos para atender a la conservacion del Palacio de la Intendencia de Valparaiso

Núm. 2,004.—Santiago, 26 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al intendente de Valparaiso para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que sea necesario, hasta por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), a fin de que atienda durante el presente año al mantenimiento i conservacion del palacio de la Intendencia de esa ciudad.

Impútese al ítem 3887, partida 19 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Se deja sin efecto el nombramiento de gobernador de Imperial recaido un ex-municipal de la misma comuna

Núm. 3,692.—Santiago, 4 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, de los cuales consta que el señor don Jesus Salvador Lagos desempeñó el cargo de municipal de la comuna de Nueva Imperial durante el período que terminó el 5 de mayo próximo pasado; considerando que por decreto número 3,555, de 26 de agosto último, se nombró a dicho señor en el carácter de gobernador titular del departamento de Imperial; i teniendo presente lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 6.° de la Lei de Organizacion i Atribuciones de las Municipalidades,

Decreto:

Derógase el decreto número 3,555, de 26 de agosto próximo pasado en la parte que nombra a don J. Salvador Lagos gobernador titular del departamento de Imperial.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES —*Arturo Alessandri.*

---

## Propuestas de arrendamiento de oficinas para las Gobernaciones de Osorno y Putaendo

Núm. 4,319.—Santiago, 18 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Luis A. Moyano Martínez para dar en arrendamiento al Fisco, por el término de tres años i por el mismo cánon actual de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600) anuales, toda la casa de su propiedad en uno de cuyos departamentos funciona actualmente la Gobernacion de Osorno, para que sirva de oficinas de la Gobernacion i de casa-habitacion del gobernador.

Autorízase al espresado funcionario para que, en representacion del Fisco, suscriba la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto, cuyo cumplimiento queda sujeto a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en las leyes de presupuestos venideras.

Dedúzcase el gasto correspondiente al presente año de los fondos puestos a disposicion del indicado gobernador por decreto número 1,703, de 12 de junio último.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 1,007.—Santiago, 4 de mayo de 1918.—Vista la propuesta presentada por don José Ramon Silva P., por la cual ofrece en arrendamiento al Fisco una casa de propiedad de dicho señor para que funcione en ella la Gobernacion de Putaendo; i considerando que dicha oferta no es conveniente a los intereses fiscales,

Decreto:

Recházase la indicada propuesta i autorízase al gobernador respectivo para que pida nuevas propuestas para el objeto indicado.

Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

### Juramento del intendente de Concepcion

Núm. 1,082.—Santiago, 11 de mayo de 1918.—He acordado i decreto:

Autorízase al presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepcion para que tome el juramento que de acuerdo con el artículo 154 (163) de la Constitucion Política del Estado debe prestar don Tomas Sanhueza Sanders para desempeñar las funciones de intendente de Concepcion, puesto para el cual ha sido nombrado por decreto de esta fecha.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

# CAPÍTULO IV

## MUNICIPALIDADES

### CREACION DE COMUNAS

#### Comuna de Villa Alemana

Número 6.—Santiago, 5 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, atendidos los informes del intendente de Valparaiso, de la Inspeccion de Jeografía i del Estado Mayor del Ejército, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Segréganse los distritos «Villa Alemana» i «Peña Blanca» de la subdelegacion 7.ª «Quilpué», del departamento de Limache, los cuales formarán una nueva subdelegacion, 9.ª, que se denominará «Villa Alemana».

Créase en el citado departamento una nueva comuna cuyo nombre i territorio serán los mismos que los de la subdelegacion anteriormente citada.

La cabecera de la nueva comuna será la poblacion de «Villa Alemana».

Los límites de la indicada subdelegacion serán: al norte, la línea que pasa por la cumbre de los cerros «Morro Colorado» i «Morro Alto», que deslindan con la hacienda Eastman, partiendo de un punto situado a noventa metros, mas o ménos, al oriente de la cota 316, situada en el kilómetro 24 de la Hoja Topográfica de Villa Alemana», de la Carta del Estado Mayor Jeneral; pasa por el «Morro de las Marcianas», baja al portezuelo i corte de Peña Blanca, de la línea del ferrocarril del Estado, sube hasta el Morro con cota 310, en el kilómetro cuadrado 60 de la misma Hoja.

Al este, por la línea que, partiendo desde la cota 310 anterior, sigue por el mismo cordon de cerros i pasa por el portezuelo de la Quebrada Escobar (cota 238), atravesando en este punto el camino público de Limache a Peña Blanca i sube por la loma que limita con la Quebrada de Escobar, hasta llegar al cordon de Moscoso, en la cota 594, kilómetro cuadrado 1 de la Hoja Topográfica «Los Coligües».

Al sur, limita con el cordon Moscoso, partiendo de la cota 594, sigue el límite hácia el poniente, pasando por el cerro «Frutilla», baja por la loma hasta el portezuelo del «Chingue» cota 225, kilómetro cuadrado 96 de la Hoja Topográfica de Villa Alemana, en el antiguo camino de Peña Blanca a Moscoso, sigue subiendo al mismo cordon hasta la cota 286, del kilómetro cuadrado 96 anterior, i continúa por los límites de la propiedad llamada «El Recreo», siguiendo la cumbre del lomaje llamado «Alto de Quilpué», hasta la cota 167, kilómetro cuadrado 84 de la Hoja Topográfica de Villa Alemana; i

Al oeste, por la línea que, partiendo de la cota 167 anterior hácia el norte, sigue los deslindes que pasan por las cotas 186, 155, 153 128, hasta el camino público de Villa Alemana a Quilpué; dobla al poniente por ese camino, lo recorre en una estension de 135 metros, mas o

ménos, i dobla, por último, al norte en línea recta, pasando por la cota 168, hasta llegar al punto de partida del límite norte.

Los límites de los distritos serán los siguientes:

Núm. 1. Villa Alemana.—Al norte, por el límite de la subdelegacion; al oeste, por el alambrado que parte del «Morro de las Marcianas»; al oriente de la cota 261, baja de norte a sur pasando por las cotas 145 i 146, hasta el camino público i desde aquí una línea recta hasta el Portezuelo de «Chingue»; al sur i oeste, por el límite de la subdelegacion.

Núm. 2.—Peña Blanca.—Al norte, este i sur, por el límite de la subdelegacion; i al oeste, por el límite oriental del primer distrito.

Las propiedades «El Recreo» i otras que están en la parte alta i que se les asigna al distrito de Peña Blanca por el decreto número 1036, de 27 de marzo de 1908, formarán parte en lo sucesivo del tercer distrito «El Sauce», de la 7.ª subdelegacion de Quilpué.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez*.

---

**Se crea en el departamento de Cañete una nueva comuna que se denominará Contulmo**

Núm. 1,149.—Santiago, 17 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por el intendente de Arauco i por el jefe de la Seccion Jeografía i Minas de la Direccion Jeneral de Obras Públicas, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Créase en el departamento de Cañete, de la provincia de Arauco, una nueva comuna, que se denominará

«Contulmo», cuyo territorio comprenderá el que constituye actualmente la 6.ª subdelegacion del departamento.

En consecuencia, la comuna de Cañete quedará reducida en lo sucesivo a los territorios de la 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª subdelegaciones del espresado departamento.

La cabecera de la nueva comuna de Contulmo será el pueblo del mismo nombre.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Beletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Se crea la de Auquinco, en el departamento de Santa Cruz**

Núm. 3,458.—Santiago, 19 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes, atendidos los informes del intendente de Curicó i de la Inspeccion de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas; i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Créase en el departamento de Santa Cruz una nueva comuna que se denominará «Auquinco», i cuyo territorio será formado por el de la actual subdelegacion 4.ª, «Paredones de Auquinco», del espresado departamento.

La cabecera de la nueva comuna será el pueblo de Auquinco.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Se crean las de "Freire" y "Cunco", en el departamento de Temuco**

Núm. 2,936.—Santiago, 20 de agosto de 1918.—Vista la solicitud presentada por varios vecinos del departa-

mento de Temuco, atendidos los informes de la Inspeccion de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Créanse dos nuevas comunas en el departamento de Temuco, que se denominarán «Freire» i que comprenderá el territorio de las subdelegaciones 3.ª, 5.ª i 9.ª, i «Cunco», cuyo territorio comprenderá el de las subdelegaciones 6.ª i 8.ª del mismo departamento.

Las cabeceras de las nuevas comunas serán los pueblos de Freire i de Cunco, respectivamente.

Los empréstitos autorizados i colocados con anterioridad a esta fecha por la Municipalidad de Temuco, de cuyo territorio formaban parte las subdelegaciones de las nuevas comunas, serán servidos por éstas proporcionalmente a los montos del avalúo de las propiedades comprendidas en ellas, en conformidad al cálculo de contribuciones de haberes hecho por la Direccion de Impuestos Internos.

Tómese razon, comuíquese, públíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,302.—Santiago, 12 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por el jefe de la Seccion de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Publicas i la autoridad administrativa correspondiente, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

1.º Segrégase de la subdelegacion 19 (Colina), i anéxase a la subdelegacion 18 (Cañada de Colina), del departamento de Santiago, el territorio comprendido entre el cierre oriental del camino llamado de Aconcagua, partiendo hácia el norte desde su arranque en el Porte-

zuelo de San Ignacio, para continuar despues por el cierre norte del camino que va desde el pueblo de Colina a la estacion de Batuco, pasando frente a las casas de los fundos San José i Lirai en su interseccion con el actual deslinde de la subdelegacion 18, creado por el decreto de 7 de enero de 1889.

2.° Créase en el departamento de Santiago una nueva comuna que se denominará «El Algarrobal», cuyo territorio comprenderá la subdelegacion 18 (Cañada de Colina) con los límites que le asigna el presente decreto.

La cabecera del nuevo territorio municipal será la Estacion de Colina.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,996.—Santiago, 9 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo informado por la Inspeccion de Jeografía de la Direccion Jeneral de Obras Públicas i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Créase en el departamento de Vichuquen una nueva comuna que se denominará «Licanten», cuyo territorio abarcará el de la subdelegacion 6.ª del mismo nombre.

La cabecera de esta comuna será el pueblo de Licanten.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

## LIMITES DE COMUNAS

**Se modifican los de la comuna de Cartajena con los de la de San Antonio**

Núm. 4,298.- Santiago, 18 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente que los actuales límites de la comuna de Cartajena con los de San Antonio, del departamento de este nombre, dividen la poblacion que se ha formado alrededor del balneario de Cartajena, i hace difíciles los servicios administrativos i municipales, por quedar dicha poblacion dentro de dos comunas; que la parte que corresponde a la Municipalidad de San Antonio no puede ser debidamente atendida por esa Corporacion a causa de la distancia que la separa de ese puerto; i que en atencion a estos inconvenientes el Ministerio de Justicia ha variado los límites de las respectivas circunscripciones del Rejistro Civil, e igual medida ha tomado el Arzobispado con respecto a los servicios parroquiales; atendido el informe del gobernador de San Antonio i de la Inspeccion de Jeografía i Minas de la Direccion Jeneral de Obras Públicas,

Decreto:

Se declara que la línea divisoria entre las comunas de San Antonio i Cartajena será la que, partiendo desde el cerro Miltil, bajará por el faldeo del poniente hasta la union de los caminos de Melipilla a San Antonio i el que viene desde Las Palmas; seguirá por el citado camino de Melipilla a San Antonio hasta el portezuelo de Colenguado, i en seguida tomará el camino que va por la cima del cordon que separa las aguas que caen a los es-

teros de Playa Chica en Cartajena i de Arévalo en San Antonio. Desde la bifurcacion de este mismo camino hasta San Antonio i Cartajena, tomará la línea la cima de la loma que penetra al mar i forma la puntilla de la Yegua.

En consecuencia, se agregan al distrito número 1 de la subdelegacion 6.ª Cartajena, el distrito número 2 i la parte del número 1 de la subdelegacion 7.ª San Antonio, que, segun la anterior modificacion de los límites de ambas subdelegaciones, quedan comprendidos en aquélla.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

**Comuna de Quinta Normal del departamento de Santiago.—Se designa el sector que será cabecera de la espresada comuna**

Núm. 2,069.—Santiago, 28 de junio de 1918.- Vista la solicitud que precede, con lo informado por el intendente de Santiago, i teniendo presente que por una omision no se designó en el decreto número 3,241, de 22 de junio de 1915, que creó la comuna Quinta Normal, la cabecera de esta nueva comuna,

Decreto:

Desígnase cabecera de la comuna Quinta Normal, del departamento de Santiago, el sector comprendido dentro de los siguientes límites: Al norte i oriente, los límites norte i oriente de la espresada comuna; al sur, la calle Catedral (continuacion), i al poniente, la calle de Las Encinas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Elecciones estraordinarias de municipales decretadas en 1918**

De Tolten, don José del C. Lobos. Decreto número 80, de 16 de enero.

De La Estrella, primera eleccion. Decreto número 839, de 19 de abril.

De Pinto, primera eleccion. Decreto número 925, de 27 de abril.

De Valdivia, (subdelegacion 4.ª), vicio eleccion. Decreto número 1,399, de 31 de mayo.

De Renca, don Apolinario Palma. Decreto número 2,195, de 9 de julio.

De Freirina, don Luis Roberto Urquieta. Decreto número 2,221, de 16 de julio.

De Renca, don Apolinario Palma. Decreto número 2,921, de 3 de agosto.

De Huerta de Mataquito, don Manuel Jesus Naranjo. Decreto número 2,926, de 3 de agosto.

De Penco, don Demetrio Elgueta. Decreto número 3,254, de 8 de agosto.

De Isla de Maipo, don Nicolas 2.º Herrera. Decreto número 3,376, de 16 de agosto.

De Olivar, don José Mercedes Roman. Decreto número 3,482, de 22 de agosto.

De Los Alamos, don Manuel Lémus. Decreto número 3,912, de 23 de setiembre.

De Freirina, don Clímaco Peralta. Decreto número 3,959, de 25 de setiembre.

De Victoria, don Bernardo Muñoz. Decreto número 4,469, de 5 de noviembre.

De Osorno, don Julio Webar Benavides. Decreto número 4,470, de 5 de noviembre.

De Vichuquen, don Alfonso M. Saldaña. Decreto número 4,504, de 7 de noviembre.

De Zúñiga, don Tomas Larénas B. Decreto número 4,505, de 7 de noviembre.

De La Florida, don Francisco Muñoz. Decreto número 4,562, de 12 de noviembre.

De El Monte, don Teodoro Leyton V. Decreto número 5,070, de 13 de diciembre.

De Niblinto, don Manuel Montecino Decreto número 5,090, de 16 de diciembre.

---

Núm. 839.—Santiago, 19 de abril de 1918.—Visto el oficio número 192, de 17 de abril, del intendente de Colchagua, en que comunica que no se ha verificado eleccion municipal en la comuna de La Estrella, del departamento de San Fernando, i en conformidad con el artículo 18 de la Lei sobre Organizacion i Atribuciones de las municipalidades,

Decreto:

1.° Fíjase el dia 4 de mayo próximo para que se verifique en la comuna de La Estrella nueva eleccion de municipales. Realizado este acto, los demas procedimientos se ejecutarán con arreglo a la lei jeneral de elecciones, guardándose estrictamente los plazos establecidos en ella.

2.° Nómbrase para que administre provisionalmente los negocios de la comuna una Junta de Vecinos, compuesta de los señores don Ramon N. Villablanca, don Valentin Fernández B., don Juan B. Díaz Maturana, don Protasio Acuña i don Desiderio Pérez; la cual, segun lo preceptuado en la lei, tendrá todas las atribuciones i deberes de las municipalidades. Esta Junta durará hasta que se instale la nueva municipalidad; pero cesará inmeditamente en sus funciones si no se verifica la eleccion el dia 4 de mayo, señalado al efecto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 925.—Santiago, 27 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes i considerando que no se verificó eleccion municipal en la comuna de Pinto del departamento de Chillan; teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 de la Lei sobre Organizacion i Atribuciones de las municipalidades,

Decreto:

1.° Fíjase el dia 19 de mayo próximo para que se verifique en la comuna de Pinto nueva eleccion de municipales.

2.° Nómbrase para que administre provisionalmente los negocios de la comuna una Junta de Vecinos compuesta de los señores Francisco Contreras Jaque, José Luis Muños Jofré, Silvano Rodríguez Mondaca, Dionisio Etchevers i Ricardo Roberts, la cual, segun lo preceptuado en la lei, tendrá todas las atribuciones i deberes de las municipalidades i entrará en funciones el dia 5 de mayo próximo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessándri.*

---

Núm. 1,399.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes, de los cuales aparece que la comision receptora de sufrajios correspondiente a la seccion 3.ª de la subdelegacion 4.ª de la comuna de Valdivia funcionó, durante las últimas elecciones municipales, en un lugar distinto del designado por la Junta de Mayores Contribuyentes siendo, por consiguiente, nulo el procedimiento electoral ejecutado en esas condiciones, en conformidad a la lei respectiva,

Decreto:

Fíjase el dia 9 de junio próximo para que tenga lugar

la nueva eleccion de municipales en la seccion 3.ª de la subdelegacion 4.ª de la comuna de Valdivia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,921.—Santiago, 3 de agosto de 1918.—Teniendo presente que la Municipalidad de Renca acordó declarar vacante el cargo de municipal para que fué electo don Apolinario Palma, por esclusion de dicho señor; i en conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 i 99 de la Lei Electoral i 17 de la Lei Orgánica de municipalidades,

Decreto:

Fíjase el dia 25 del actual para que tenga lugar la eleccion del múnicipal que ha de llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,926.—Santiago, 3 de agosto de 1918.—Teniendo presente que la Municipalidad de Huerta de Mataquito, del departamento de Vichuquen, acordó declarar vacante el cargo de municipal para que fué electo don Manuel Jesus Naranjo, por fallecimiento de dicho señor; i en conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Lei Orgánica de Municipalidades i 98 i 99 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 25 del actual para que tenga lugar la eleccion del municipal que ha de llenar la referida vacante.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,254.—Santiago, 8 de agosto de 1918.—Teniendo presente que la Municipalidad de Penco acordó declarar vacante el cargo de municipal para que fué electo don Demetrio Elgueta, por esclusion de dicho señor; i en conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 i 99 de la Lei Electoral i 17 de la Lei Orgánica de Municipalidades,

Decreto:

Fíjase el dia 1.° de setiembre próximo para que tenga lugar la eleccion del municipal que ha de llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,376.—Santiago, 16 de agosto de 1918.—Teniendo presente que la Municipalidad de Isla de Maipo acordó declarar vacante el cargo de municipal para que fué electo don Nicolas 2.° Herrera, por fallecimiento de dicho señor; i en conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 i 99 de la Lei Electoral i 17 de la Lei Orgánica de Municipalidades,

Decreto:

Fíjase el dia 8 de setiembre próximo para que tenga lugar la eleccion del municipal que ha de llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,912.—Santiago, 23 de setiembre de 1918.—Teniendo presente que la Municipalidad de Los Alamos ha declarado vacante el cargo de municipal para que fué electo don Manuel Lémus, por esclusion de dicho señor; i en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la

Lei Orgánica de Municipalidades i en los artículos 98 i 99 de la Lei Electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 13 de octubre próximo para que tenga lugar la eleccion del municipal que ha de llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

**Se deja sin efecto el decreto que fija dia para la eleccion de municipal en La Estrella**

Núm. 958.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Visto el decreto número 839, de 19 del actual, por el cual se dispone que, no habiéndose efectuado eleccion municipal en la comuna de La Estrella, del departamento de San Fernando, el 14 de los corrientes, se fije el dia 4 de mayo próximo para que se verifique dicha eleccion;

Considerando que la actual Municipalidad de la espresada comuna debe durar en funciones hasta el dia 5 de mayo entrante, fecha en la cual deberia entrar en funciones la nueva Municipalidad i que, en consecuencia, no habiéndose verificado eleccion en dicha comuna solo se producirá la acefalía el citado dia 5 a la 1 del dia.

Teniendo presente que el artículo 18 de la Lei de Organizacion i Atribuciones de las Municipalidades ordena que la nueva eleccion se verifique dentro de los veinte dias siguientes a la sobreviniencia de la acefalía i que, en consecuencia, dicho plazo de veinte dias debe contarse a partir desde las doce de la noche del 5 de mayo entrante,

Decreto:

1.° Derógase el decreto número 839, de 19 de abril en curso;

2.° Fíjase el dia 19 de mayo próximo para que se verifique en la comuna de La Estrella nueva eleccion de municipales;

3.° Nómbrase para que administre provisionalmente los negocios de la comuna una Junta de Vecinos compuesta de los señores, Francisco Fernández Rubio, Olegario Donoso, Vicente Cámus, Ramon Villablanca i Juan B. Díaz, la cual, segun lo preceptuado en la lei, tendrá todas las atribuciones i deberes de las municipalidades i entrará en funciones el dia 5 de mayo próximo, a la 1 P. M.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Nombramientos de Juntas de Vecinos para la administracion de comunas**

Núm. 31.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hacen los señores Pedro Larrain, J. Emilio Moreau i Santiago Herrera P., de los cargos de miembros de la Junta de Vecinos de la comuna de Quinta Normal.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 410.—Santiago, 20 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la renuncia presentada por los señores Luis Larrain Búlnes i Ernesto Samit de los cargos de

miembros de la Junta de Vecinos de la comuna de Quinta Normal.

2.° En conformidad a lo establecido en la lei número 2,747, de 1.° de febrero de 1913, la administracion de la citada comuna quedará a cargo de la Municipalidad de Maipú hasta que se instale la Municipalldad que se elija en conformidad a la espresada lei.

3.° Las rentas que produzca la comuna de Quinta Normal se aplicarán únicamente a la atencion de los servicios de esta comuna.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.
—*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 1,999.—Santiago, 26 de junio de 1918.—Teniendo presente que en las comunas que a continuacion se espresan no ha habido elecciones de municipales; i en conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Lei Orgánica de Municipalidades,

Decreto:

1.° Nómbrase las siguientes juntas de vecinos para que tengan a su cargo, en las comunas que se indican, las atribuciones i deberes de las municipalidades, como lo determina el citado artículo:

*Yungai.*—Señores: Juan Manríquez, J. Manuel Garin, Manuel Escobedo, Cornelio Aravena, Manuel Acevedo, Marco A. Arriagada i Juan N. Marin.

*Barrancas.*—Señores: Noé Huerta, Alfredo Leon Errázuriz, Manuel Guzman Montt, Florindo Labbé i Rómulo Adriazola.

*Quinta Normal.*—Señores: Pedro Larrain, Rafael Ordóñez, Roberto Barañao, Alfredo Melozzi i Santiago Herrera.

*Maipú.*—Señores: Eduardo Edwards, Abraham Arre-

dondo, Pablo Infante Valdes, Luis L. Rojas i Alejandro Venegas.

2.° Fíjase el dia 14 de julio próximo para que se verifiquen las elecciones municipales en las referidas comunas.

Tómese razon, rejítrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,434.—Santiago, 17 de julio de 1918.—Teniendo presente:

1.° Que el artículo 19 de la lei de Municipalidades solo autoriza al Presidente de la República para nombrar juntas de vecinos respecto de aquellas comunas en que hubiere habido eleccion o se declare nula la efectuada;

2.° Que durante el período de funcionamiento de una municipalidad constituida, la nueva comuna que se segregare del antiguo territorio comunal debe continuar rejida, en conformidad a la lei número 2,747, de 1.° de febrero de 1913, por la Corporacion a cuyo territorio pertenecia la seccion segregada;

3.° Que el decreto número 3,599, de 9 de octubre de 1917, que designó miembros de la junta de vecinos de Yungai, se dictó infrinjiendo por error de interpretacion los preceptos legales citados, pues no habia facultad legal para hacer esa designacion, como lo han declarado resoluciones de los Tribunales de Justicia; i

4.° Que no habiéndose efectuado eleccion municipal en las comunas de Barranca, Yungai, Maipú i Quinta Normal, al verificarse las de las demas del resto de la República, se ha designado una junta de vecinos para cada una de esas comunas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la lei de Municipalidades,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 3,599, de 9 de oc-

tubre de 1917, que nombró miembros de la junta de vecinos de la comuna de Yungai.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,299.—Santiago, 9 de agosto de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Amador Díaz miembro de la Junta de Vecinos de Quinta Normal.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,434.—Santiago, 19 de agosto de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Luis Várgas Opazo miembro de la Junta de Vecinos de la comuna de Quinta Normal, del departamento de Santiago.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,132.—Santiago, 30 de setiémbre de 1918.—He acordado i decreto:

Desígnase a los señores Luis Hinojosa, Oscar Schulze, Rodemedil Clavel, Luis Canales i Cárlos Casanello, para que formen la Junta de Vecinos de la comuna de Auquinco, del departamento de Santa Cruz, con las atribuciones i deberes de las municipalidades, en conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Lei Orgánica respectiva.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,798.—Santiago, 23 de noviembre de 1918.—Teniendo presente que por decreto número 2,936, de 26 de agosto último, se crearon en el departamento de Temuco las comunas de Cunco i de Freire,

Decreto:

Nómbrase una Junta de Vecinos compuesta de los señores Eustaquio Astudillo, Conrado Chavez, Juan Félix Pérez, Leonardo Sandoval, Héctor Anguita, Cárlos Schleyer, Alberto Roman Mellafe i Modesto Hermosilla, que atenderá la administracion de la de Freire.

Dichas juntas funcionarán hasta que se constituyan las municipalidades respectivas.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,271.—Santiago, 12 de octubre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase miembros de la Junta de Vecinos de la comuna de Las Condes a los señores Raul Labbé i Albino Ordóñez.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,244.—Santiago, 28 de diciembre de 1918.—Encontrándose vacante el cargo de miembro de la Junta de Vecinos de la comuna de Galvarino, por fallecimiento de don Joaquin Lillo, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe dicho cargo a don Agustin Contreras.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,338.—Santiago, 31 de diciembre de 1918.—He acordado i decreto:

Desígnase a los señores Julio Fonck, David Ortega, Luis Araya Parreño, Julio Frias i Martin H. Contreras, para que formen la Junta de Vecinos, que tendrá a su cargo la administracion local de la comuna de Quilpué.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,344.—Santiago, 31 de diciembre de 1918.—Vista la solicitud adjunta,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Paul Infante Valdes, del cargo de miembro de la Junta de Vecinos de la comuna de Maipú i nómbrase para que desempeñe dicho cargo a don Anjel Custodio Vicuña.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES,—*Armando Quezada A.*

---

**Cartas de ciudadanía otorgadas en 1918**

Al señor Luis Proaño San Andres, natural del Ecuador i vecino de Concepcion. Decreto número 121, de 18 de enero.

Al señor José Fernández Segovia, natural de España i vecino de Concepcion. Decreto número 128, de 18 de enero.

Al señor José Natividad Casas Puertas, natural del Perú i vecino de Iquique. Decreto número 209, de 30 de enero.

A los señores Juan Piedra Ortiz, Vicente Torres Sostri i Manuel Collado Santolaria, naturales de España i

vecinos de Talcahuano. Decreto número 210, de 30 de enero.

Al señor Antonio Díaz Torres, natural de España i vecino de Valparaiso. Decreto número 653, de 28 de marzo.

Al señor John Johnson Loberg, natural de Suecia i vecino de Valparaiso. Decreto número 781, de 8 de abril.

Al señor Juan Linares Torres, natural del Perú i vecino de Arica. Decreto número número 959, de 30 de abril.

Al señor Alfonso Reimundo, natural de Arjentina i vecino de Concepcion. Decreto número 1,410, de 31 de mayo.

A los señores Francisco García Parrando, Leonardo José García, Ceferino García Ruiz i Andres Villa Tejeda, naturales de España, Cárlos Carmelos Raschio, natural del Perú i Antonio Zoriello, natural de Arjentina i vecino de Santiago. Decreto número 1,411, de 31 de mayo.

Al señor José Kirschbaunn, natural de Arjentina i vecino de Antofagasta. Decreto número 1,449, de 4 de junio.

Al señor Juan Martin Boedecker Görks, natural de Suiza i vecino de Quirihue. Decreto número 1,562, de 6 de junio.

Al señor Manuel Hilario Gómez Salcedo, natural del Perú i vecino de Valparaiso. Decreto número 1,883, de 20 de junio.

Al señor Servino Santa Ana Montes, natural de España i avecindado en Lautaro. Decreto número 2,227, de 10 de julio.

Al señor Finn Arentsen, natural de Noruega, avecindado en Castro. Decreto número 2,338, de 13 de julio.

Al señor Rodrigo Gutiérrez Martínez, natural de España i vecino de Villa Alegre. Decreto número 2,339, de 13 de julio.

Al señor Juan de la Rosa García, natural del Perú i vecino de Temuco. Decreto número 2,340, de 13 de julio.

Al señor Francisco Vela Cervan, natural del Perú i ve-

cino de Valparaiso. Decreto número 2,425, de 17 de julio.

A la señora Juana Margarita Weber Bonquin, natural de Suiza i vecina de Santiago. Decreto número 3,349, de 14 de agosto.

Al señor Bernardo Sanzo, natural de España i vecino de Temuco. Decreto número 3,430, de 19 de agosto.

Al señor Teófilo Hüber, natural de Suiza i vecino de Temuco. Decreto número 3,540, de 24 de agosto.

Al señor Pedro Gómez Ojeda, natural de España i vecino de Temuco. Decreto número 3,608, de 9 de agosto.

A los señores Francisco Marin Martínez, José Gran Coch i Daniel Ponce de Leon, naturales de España i vecinos de Santiago. Decreto número 3,870, de 14 de setiembre.

Al señor Arturo Serra Sexman, natural de España i vecino de Viña de Mar. Decreto número 3,968, de 25 de setiembre.

Al señor Tomas L. Clercq, natural de Holanda i vecinos de Gorbea. Decreto número 4,509, de 7 de noviembre.

Al señor Antonio Chamiso Bañales, natural de España i vecino de Curicó. Decreto número 4,661, de 19 de noviembre.

Al señor Antonio Guerrero Salinas, natural de España i vecino de Hualqui. Decreto número 4,827, de 28 de noviembre.

Al señor Máximo Stepke, natural de Alemania i vecino de Temuco. Decreto número 4,863, de 28 de noviembre.

Al señor José Cervilla Rodríguez, natural de España i vecino de Santiago. Decreto número 4,994, de 9 de diciembre.

A los señores Pedro Benavides Ponce i Luis Peñaloza, naturales de Bolivia i vecinos de Tacna. Decreto número 5,050, de 11 de diciembre.

Al señor Agustin Litrak, natural de Prusia i vecino de Tacna. Decreto número 5,246, de 28 de diciembre.

Al señor Guillermo Desbordes Ciwac, natural de Fran-

cia i vecino de Angol. Decreto número 5,333, de 31 de diciembre.

Al señor Adolfo E. Fischer E., natural de Lima (Perú) i vecino de Valparaiso. Decreto número 5,341, de 31 de diciembre.

Al señor Lino Cueto, natural de Lima (Perú) i vecino de Viña del Mar. Decreto número 5,370, de 31 de diciembre.

---

Núm. 192.—Santiago, 23 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5.° i 6.° de la Constitucion Política,

Decreto:

Concédese carta de ciudadanía a los señores Pablo Reyes Valle, natural de Lima (Perú), Arturo Vaccaro Luzo, nacido en Iquique en 1975, Luciano Jiménez, nacido en Calama en 1862 i Pedro Medrano Lima el año 1892, avecindado en el territorio municipal de Iquique.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

**Nombramientos de comandantes de policía en 1918**

De Villa Prat, don Florindo Hormazábal. Decreto número 56, de 9 de enero.

De Niblinto, don Víctor Carrial. Decreto número 57, de 9 de enero.

De Pencahue, don Luis Gómez. Decreto número 58, de 9 de enero.

De Rosario, don Felipe Venegas. Decreto número 62, de 9 de enero.

De Tongoi, don Mario Cabeza. Decreto número 78, de 16 de enero.

De Chanquealue, don Ascencio Medina. Decreto número 148, de 19 de enero.

De Sotaquí, don Alvaro Vergara M. Decreto número 207, de 30 de enero.

De Pichilemu, don Jorje Eguiluz Castro.-Decreto número 223, de 30 de enero.

De Panimávida, don Manuel Jesus Albornoz. Decreto número 291, de 6 de febrero.

De Malloa, don Arturo Valenzuela. Decreto número 295, de 6 de febrero.

De Renca, don Aníbal Rojas Ramírez. Decreto número 311, de 6 de febrero.

De Chocalan, don Jordan 2.° Hurtado. Decreto número 378, de 16 de febrero.

De Machalí, don Pedro Iribarnegarai. Decreto número 491, de 27 de febrero.

De Barrancas, don Juan Honorato Herrera. Decreto número 492, de 27 de febrero.

De Coronel de Maule, don Vicente Hormazábal. Decreto número 535, de 5 de marzo.

De Curacautin, don Antonio González F. Decreto número 536, de 5 de marzo.

De Chimbarongo, don Javier Matus Rojas. Decreto número 538, de 5 de marzo.

De San José de Maipo, don Leopoldo Indo. Decreto número 539, de 28 de febrero.

De Requínoa, don Félix Díaz. Decreto número 558, de 7 de marzo.

De Prine, don Pablo Carvajal. Decreto número 550, de 7 de marzo.

De Rinconada de Parral, don Gustavo Espinoza. Decreto número 583, de 13 de marzo.

De Rinconada de Los Andes, don Alfredo Chacon. Decreto número 635, de 23 de marzo.

De Lo Valdivia, don Guillermo Vásquez. Decreto número 636, de 23 de marzo.

De Cartajena, don Juan F. Bustos. Decreto número 720, de 28 de marzo.

De Pirque, don Armando González R. Decreto número 724, de 28 de marzo.

De Loica, don Idilio Peñailillo. Decreto número 728, de 28 de marzo.

De Curacaví, don Anjel Solar B. Decreto número 755 de 6 de abril.

De Lumaco, don Juan Andres Morales. Decreto número 764, de 6 de abril.

De Chañaral Alto, don Ernesto Benavente. Decreto número 805, de 10 de abril.

De Portezuelo, don Salvador Bustos. Decreto número 827, de 18 de abril.

De Villa Alegre, don Alcibíades Correa. Decreto número 906, de 24 de abril.

De Algarrobito, don Juan M. Corvalan. Decreto número 946, de 30 de abril.

De Renca, don Guillermo Vega. Decreto número 968, de 30 de abril.

De Corral, don Domingo Larrain. Decreto número 1,006, de 4 de mayo.

De Olmué, don José M. Pinochet. Decreto número 1,071, de 11 de mayo.

De La Huerta, don Urbano Urzúa. Decreto número 1,088, de 14 de mayo.

De San Francisco de Limache, don Víctor Jiménez S. Decreto número 1,103, de 15 de mayo.

De Chillan Viejo, don Gumercindo Sánchez. Decreto número 1,104, de 15 de mayo.

De San Fabian, don Juan A. Montesinos. Decreto número 1,107, de 15 de mayo.

De Curimon, don Evaristo 2.° Carrasco. Decreto número 1,130, de 15 de mayo.

De Salamanca, don Alejandro Guzman. Decreto número 1,152, de 17 de mayo.

De La Cruz, don Cárlos Pohol Montt Decreto número 1,193, de 22 de mayo.

De Alhué, don Hijinio Meza. Decreto número 1,209, de 25 de mayo.

De Las Juntas, don Daniel Sasia. Decreto número 1,210, de 25 de mayo.

De Rinconada de Laja. don Rodolfo Morales. Decreto número 1,310, de 29 de mayo.

De Andacollo, don Eulojio Rodríguez I. Decreto nú- 1,311, de 29 de mayo.

De Panquehue, don Neftalí Serei. Decreto número 1,343, de 29 de mayo.

De Calle Larga, don Juan E. Vergara. Decreto número 1,349, de 29 de mayo.

De Quilicura, don Oseas Romo Benítez. Decreto número 1,401, de 31 de mayo.

De Coihueco, don Juan Riquelme Reyes. Decreto número 1,404, de 31 de mayo.

De San Nicolas, don Adolfo Bustamante. Decreto número 1,448, de 4 de junio.

De San Gregorio, don Labriano Parada. Decreto número 1,448, de 4 de junio.

De Hualqui, don Flaminio Cruz. Decreto número 1,451, de 4 de junio.

De Maipo, don Emeterio Soto S. Decreto número 1,560, de 6 de junio.

De El Monte, don Aníbal Rojas R. Decreto número 1,690, de 12 de junio.

De La Granja, don Francisco Zapata. Decreto número 1,594, de 12 de junio.

De Negrete, don Bartolomé Arriagada. Decreto número 1,818, de 18 de junio.

De Calera, don Máximo Torres. Decreto número 1,823, de 18 de junio.

De Putú, don Felipe Peredo. Decreto número 1,824, de 18 de junio.

De Penco, don Pantaleon Aranda. Decreto número 1,847, de 18 de junio.

De Nogales, don Pablo Collao. Decreto número 1,870, de 20 de junio.

De Matanzas, don Isaías Farías Rubio. Decreto número 1,918, de 26 de junio.

De Isla de Maipo, don Jesus Marabolí B. Decreto número 1,926, de 22 de junio.

De Quidico, don Alfredo Santana. Decreto número 1929, de 22 de junio.

De Hospital, don Serjio Ibáñez. Decreto número 2,099, de 4 de julio.

De Valdivia de Paine, don Joaquin 2.° Palominos. Decreto número 2,100, de 28 de junio.

De Loncoche, don Hipólito Mena. Decreto número 2,101, de 28 de junio.

De Curanilahue, don Juan San Martin. Decreto número 2,151, de 5 de julio.

De Calera de Tango, don Manuel S. Pérez. Decreto número 2,167, de 8 de julio.

De Santa Luisa de Taltal, don Luciano Albornoz. Decreto número 2,280, de 4 de julio.

De Chincolco, don José del C. Muñoz. Decreto número 2,281, de 10 de julio.

De Los Vilos, don Manuel Aragon. Decreto número 2,282, de 10 de julio.

De Ercilla, don Francisco Valenzuela. Decreto número 2,283, de 4 de julio.

De Bajo Imperial, don Diego Medina. Decreto número 2,284, de 28 de junio.

De Curacautin, don Arturo Barrera M. Decreto número 2,626, de 24 de julio.

De Llai-Llai, don Eleuterio Ramírez. Decreto número 2,241, de 13 de julio.

De Rauco, don Exequiel Villarroel. Decreto número 2,342, de 13 de julio.

De Quinahue, don Luís Farías. Decreto número 2,427, de 17 de julio.

De San Clemente, don Horacio Pinochet. Decreto número 2,454, de 18 de julio.

De Peñaflor, don Osvaldo Moreno. Decreto número 2,456, de 18 de julio.

De Talagante, don Claudio 2.° Peña. Decreto número 2,613, de 23 de julio.

De Coinco, señor Eliazar Lizana. Decreto número 2,631, de 24 de julio.

De Chañarcillo, don Tomas Pizarro. Decreto número 2,672, de 26 de julio.

De Rafael, don Enrique Roa E. Decreto número 2,673, de 26 de julio.

De Yungai, don Gregorio Méndez H. Decreto número 2,777, de 30 de julio.

De Roma, don José Agustin Roman. Decreto número 2,821, de 31 de julio.

De San Miguel, don Gumercindo Uribe. Decreto número 2,899, de 31 de julio.

De Quebrada de Herrera, don Salvador Pizarro. Decreto número 2,901, de 31 de julio.

De La Pampa, don Domingo Vega Castellon. Decreto número 2,927, de 31 de julio.

De Santa Fe, don Marcial Rocha. Decreto número 3,199, de 3 de agosto.

De Upeo, don Filidor Soto. Decreto número 3,300, de 8 de agosto.

De Peñaflor, don Alberto Lemus Muñoz. Decreto número 3,467, de 22 de agosto.

De Riachuelo, don Santiago Montalba. Decreto número 3,372, de 22 de agosto.

De Chépica, don Juan F. Orellana. Decreto número 3,480, de 22 de agosto.

De Santa Cruz, don Heriberto Romo. Decreto número 3,481, de 22 de agosto.

De Las Hijuelas, don Roberto Venegas. Decreto número 3,612, de 29 de agosto.

De Aguada, don Pedro López. Decreto número 3,798, de 12 de setiembre.

De Tierra Amarilla, don Márcos R. Morales. Decreto número 3,799, de 12 de setiembre.

De Coelemu, don Pedro A. Daupan. Decreto número 3,800, de 30 de setiembre.

De Caldera, don Claudio Ferrera. Decreto número número 2,801, de 12 de setiembre.

De La Rosa, don Alfredo Quezada. Decreto número 3,890, de 12 de setiembre.

De Coltauco, don Cárlos Valenzuela. Decreto número 3,807, de 12 de setiembre.

De Nogales, don Alvaro Figueroa. Decreto número 3,840, de 13 de setiembre.

De Ránquil, don Víctor Manuel Bustos. Decreto número 3,911, de 23 de setiembre.

De Pocillas, don Julio Urrutia. Decreto número 3,037, de 24 de setiembre.

De Sauzal, don Cipriano Cancino. Decreto número 3,960, de 25 de setiembre.

De Ocoa, don Primitivo Espínola. Decreto número 4,027, de 30 de setiembre.

De Doñihue, don Guillermo Toledo. Decreto número 4,038, de 30 de setiembre.

De Santa Juana, don Néstor Montoya. Dscreto número 4,039, de 30 de setiembre.

De San Ignacio, don Hipólito Gutiérrez. Decreto número 4,337, de 18 de octubre.

De Ocoa, don Humberto Fuentes. Decreto número 4,329, de 18 de octubre.

De Pichidegua, don Luis O. Gaete. Decreto número 4,433, de 30 de octubre.

De Quinteros, don Francisco Bravo. Decreto número 4,436, de 30 de octubre.

De Gorbea, don Abraham J. Molina. Decreto número 4,438, de 30 de octubre.

De Lagunillas, don Juan Vigourouse. Decreto número 4,448, de 30 de octubre.

De Catemu, don Ricardo González. Decreto número 4,456, de 30 de octubre.

De Lampa, don César A. Ruiz. Decreto número 4,496, de 7 de noviembre.

De Curanilahue, don Humberto Neira. Decreto número 4,502, de 7 de noviembre.

De Gatico, don Abelardo Valdes. Decreto número 4,518, de 7 de noviembre.

De La Compañia, don Pedro J. Pacheco. Decreto número 4,521, de 7 de noviembre.

De Valdivia de Paine, don Arturo Reyes. Decreto número 4,565, de 12 de noviembre.

De Paine, don Pablo Rojas. Decreto número 4,667, de 19 de noviembre.

De Samo Alto, don Humberto Olivares. Decreto número 4,718, de 19 de noviembre.

De Carampangue, don Marcos A. Rivera. Decreto número 4,769, de 23 de noviembre.

De Cunaco, don Tristan Vásquez. Decreto número 4,770, de 23 de noviembre.

De Tiltil, don Eulojio Tobar A. Decreto número 4,791, de 23 de noviembre.

De Llallauquen, don Juan González S. Decreto número 4,905, de 2 de diciembre.

De El Melon, don Cárlos Hinostroza. Decreto número 4,907, de 2 de diciembre.

De Pelarco, don Víctor Morales. Decreto número 4,911 bis, de 2 de diciembre.

De Quilaco, don Pedro Lagos A. Decreto número 4,923, de 30 de noviembre.

De Empedrado, don Gregorio Rodríguez. Decreto número 4,991, de 9 de diciembre.

De Puente Alto, don Braulio Monreal. Decreto número 5,035, de 11 de diciembre.

De Punitaqui, don Luis R. Barrios. Decreto número 5,036, de 11 de diciembre.

De Palmilla, don Nieves 2.° Rodríguez. Decreto número 5,038, de 11 de diciembre.

De Nancagua, don Darío E. Zárate. Decreto número 5,051, de 11 de diciembre.

De Gualleco, don Andalicio Vergara. Decreto número 5,052, de 13 de diciembre.

De Olivar, don Orozimbo Ruiz. Decreto número 5,242, de 28 de diciembre.

De Ercilla, don Rudecindo Contreras. Decreto número 5,253, de 28 de diciembre.

De Nehuentúe, don Tránsito Arriagada. Decreto número 5,255, de 28 de diciembre.

De San José, don Francisco Cid. Decreto número 5,543, de 31 de diciembre.

---

Núm. 154.—Santiago, 19 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que don Tristan Vásquez desempeñó el cargo de comandante de la policía comunal de Placilla, del departamento de San Fernando, desde el 18 de mayo hasta el 12 de octubre de 1916.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 1,015.—Santiago, 4 de mayo de 1918.—Vista la presentacion hecha por la Municipalidad de Curanilahue en la que espresa que por una omision no se elevó al Ministerio del Interior, conforme a la lei, durante los años 1915, 1916 i 1917, la terna para

proveer el cargo de comandante de la policía de esa comuna, cargo que desempeñó durante ese tiempo don Juan San Martin sin llenar el requisito indicado; i en que pide que el Gobierno reconozca que el señor San Martin sirvió ese empleo, para los efectos de legalizar tanto su situacion como jefe de la indicada policía cuanto el pago de los sueldos que percibió durante los años indicados;

Considerando que de los antecedentes acompañados, se desprende que don Juan San Martin desempeñó dicho cargo sin impedimento legal alguno i que solamente hubo un olvido involuntario de las prescripciones de la Lei Orgánica de Municipalidades,

Decreto:

Reconócese que don Juan San Martin ha desempeñado el puesto de comandante de la policía comunal de Curanilahue, durante los años 1915, 1916 i 1917, como si hubiera tenido nombramiento supremo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,445.—Santiago, 31 de octubre de 1918.—Vista la presentacion hecha por la Municipalidad de Roma, en que pide se declare que el comandante de policía de esa comuna, don José Agustin Roman, desempeñó dicho cargo desde el 1.° de enero de 1916 hasta el 12 de julio de 1917, tiempo que medió entre la terminacion de un período i su reeleccion por otro nuevo; atendido el informe del Consejo de Defensa Fiscal, i teniendo presente que segun lo establecido en la lei orgánica respectiva, el Presidente de la República nombrará los comandantes de policías comunales a propuesta en terna de los municipalidades correspondientes; i que en el caso en referencia no medió este requisito; i que, en consecuencia, no podia aceptarse la indicacion de la Municipalidad

de Roma sin violar la terminante disposicion de la lei citada,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado por la Municipalidad de Roma.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,923.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—Vista la terna presentada por la Municipalidad respectiva,

Decreto:

Nómbrase comandante de la policía comunal de Quilaco, del departamento de Mulchen, a don Pedro Lagos A., propuestò en dicha terna, i se declara que dicho señor ha comenzado a prestar servicios en el mes de enero del presente año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,088.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Reconócese que los señores Arturo Donoso, Juan Mella i Darío Zárate han desempeñado el puesto de comandantes de la policía comunal de Nancagua, durante los años 1917 i 1918, sucesivamente, como si hubieran tenido nombramiento supremo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

## APRUEBA DIVERSAS ORDENANZAS

Núm. 23.—Santiago, 5 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la adjunta Ordenanza para el espendio de bebidas alcohólicas, en la ciudad de Valparaiso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

**Municipalidad de Chanqueahue.—Se aprueba ordenanza sobre tarifas de patentes para vehículos.**

---

Núm. 2,933.—Santiago, 3 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la adjunta Ordenanza sobre patentes de vehículos, espedida por la Municipalidad de Chanqueahue, del departamento de Caupolican.

Tómese razon, comuníquese i publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*, conjuntamente con la indicada Ordenanza.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Ordenanza sobre tarifas de patentes para vehículos**

Artículo 1.° En conformidad con lo dispuesto por la lei de 23 de setiembre de 1862, se establece a favor de la Municipalidad de Chanqueahue, del departamento de

Caupolican, un impuesto anual de patentes para vehículos que trafiquen dentro de los siguientes límites: por el norte: con Ricardo Medina, Rosa Plaza, José Várgas, Ildefonso Medina, David Fuentes, Pedro Fuenzalida, Domingo Arias, Adolfo Gatica, Amadeo Lobo, Moises Gamonal, sucesion E. Barahona, Pedro Carrasco, Gumecindo Carrasco, Delfin Muñoz, Hilario Muñoz, José T. Bravo, Liborio Olivares, José Reyes, Aníbal Pinto Cruz i Manuel Hurtado Vial.

Por el sur: Eudocio Díaz M., Máximo Molina, Samuel Molina i Manuel Solis B.

Oriente: Pedro Molina, Florinda Reyes, sucesion Ventura Cornejo, Eudocia Díaz M., Manuel Solis B., Segundo Zúñiga, Joaquin Zúñiga, Hilario Vásquez, Amador Lobo, sucesion Dionisio Mandiola, Efrain Lucavecke, Bartolo Espinoza, Bernarda Ruiz i Narciso Lobo.

Por el poniente: Roberto Lyon, Teresa Valenzuela, Emilio Quintero, Alberto Quintero, Francisco J. Silva i Eudocia Díaz M.

Art. 2.° Para el cobro de este impuesto se crean cinco clases de patentes: de primera clase, para toda clase de carruajes de cuatro ruedas, de valor de diez pesos cada una; de segunda clase, para carruajes de dos ruedas, de valor de seis pesos; de tercera clase, para carretelas i carretones de dos o cuatro ruedas, tirados por caballos, de valor de seis pesos; de cuarta clase, para carretas, de valor de tres pesos; i de quinta clase, para automóviles, de valor de veinte pesos.

Art. 3.° Las patentes consistirán en placas metálicas que llevan grabados el número de órden, nombre de la comuna, número del año i la clase a que pertenezcan.

Art. 4.° Las patentes durarán desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de cada año i se tomarán en la Tesorería en enero, pudiendo la Alcaldía prorrogar hasta por un mes mas este plazo.

Art. 5.° Los vehículos que se pongan al servicio despues de las fechas indicadas en el artículo 4.°, están obli-

gados a proveerse de patentes ántes de salir al tráfico; pero si el vehículo fuese puesto al servicio despues del 1.º de noviembre, no pagará patente por el resto del año.

---

Núm. 5,254. — Santiago, 28 de diciembre de 1918.— Vistos estos antecedentes i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase la adjunta Ordenanza sobre prostitucion i patentes de vehículos, confeccionada por la Municipalidad de Coelemu.

Tómere razon, rejístrese, comuníquese i publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

## Ordenanza que reglamenta la prostitucion i las patentes de vehículos

### TITULO I

#### PATENTES

Artículo 1.º Desde la promulgacion de la presente Ordenanza, la Ilustre Municipalidad de Coelemu podrá cobrar la contribucion de patentes de carruajes, ajustándose a la siguiente tarifa i clasificacion:

1.ª clase.—Carruajes particulares, de 4 ruedas, con 4 o mas asientos, veinticinco pesos ($ 25).

2.ª clase.—Carruajes particulares, de 4 ruedas, con ménos de cuatro asientos, quince pesos ($ 15).

3.ª clase.—Carruajes particulares, de 2 ruedas, con cualquier número de asientos, diez pesos ($ 10).

4.ª clase.—Automóviles, treinta pesos ($ 30).

5.ª clase.—Bicicletas, motocicletas, dos pesos ($ 2).

6.ª clase.—Coches dedicados al servicio público, con cuatro ruedas, con cuatro o mas asientos, sin número, veinticinco pesos ($ 25).

7.ª clase.—Coches dedicados al servicio público, numerados, de 4 ruedas, con cuatro asientos, quince pesos, ($ 15).

8.ª clase.—Coches i demas carruajes dedicados al servicio público, con ménos de cuatro asientos numerados, diez pesos ($ 10).

9.ª clase.—Carretillas repartidoras de vinos, cerveza, o cualquier otra clase de bebidas espirituosas, diez pesos ($ 10).

10.ª clase.—Carretillas lecheras i panaderas, cinco pesos ($ 5).

11.ª clase.—Carretones de dos ruedas, tirados por animales cabalgares, empleados en el servicio diario de la poblacion, cinco pesos ($ 5).

12.ª clase.—Carretas en tránsito por la poblacion, tiradas por bueyes, dos pesos ($ 2).

13.ª clase.—Carretas tiradas por bueyes, empleadas en el servicio diario de la poblacion, diez pesos ($ 10).

14.ª clase.—Carretillas para la venta de helados i verduras, un peso ($ 1).

Art. 2.° Las patentes durarán un año completo, contado desde el 1.° de enero al 31 de diciembre, cualquiera que sea la fecha de su obtencion.

Art. 3.° El pago de esta contribucion debe hacerse en la Tesorería Municipal, durante todo el mes de diciembre de cada año, para cuyo efecto esta oficina debe preparar con tiempo las patentes respectivas, que deben consistir en placas metálicas grabadas con la clase i el año correspondiente.

Art. 4.° Los carruajes que se entreguen al uso público despues del 1.° de enero de cada año, tomarán la patente ántes que empiecen a rodar por las calles de la poblacion.

Art. 5.° Todo carruaje que entrare a traficar despues

del 31 de agosto, solo pagará la mitad del valor de la patente que le corresponde, segun la tarifa i clasificacion respectiva.

Art. 6.° El carruaje o vehículo que dentro de los límites urbanos traficare sin tener a la vista la patente que le corresponda por esta Ordenanza, pagará una multa igual a la mitad de la patente que le corresponda, sin perjuicio de sacar ésta.

El individuo que diere aviso a la Alcaldía o policía de seguridad de algun carruaje que trafique sin patente, tendrá derecho a la mitad de la multa que se imponga al infractor, debiendo pasar la otra mitad a la Caja Municipal.

Art. 7.° Quedan exentos de este impuesto:

1.° Los carruajes destinados al servicio del Estado;
2.° Los carruajes para el servicio de la parroquia;
3.° Los carruajes de las casas de beneficencia; i
4.° Los carruajes que viniendo de otras comunas estén de tránsito en el pueblo.

Art. 8.° La Tesorería Municipal deberá llevar un rejistro donde deje anotado diariamente el nombre i apellido del dueño del vehículo, con indicacion de su domicilio i clase de patente que ha tomado.

## TITULO II

### UBICACION I PROSTITUCION AISLADA I CLANDESTINA

Art. 9.° Toda mujer que ejerza notoriamente el libertinaje como oficio, se considerará prostituta.

Art. 10. Toda casa o establecimiento en que se tolerare la prostitucion deberá inscribirse en un rejistro que llevará con este objeto la inspeccion respectiva de la Municipalidad, en conformidad a las disposiciones del presente título.

Art. 11. No se permitirá que se instalen o continúen abiertas las casas o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, dentro del área comprendida entre las calles que se indican en el artículo 100 de la Ordenanza respectiva.

Art. 12. Para los efectos del artículo anterior, la inspeccion de policía municipal, ántes de proceder a la inscripcion o cambio de local que se solicite, deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía.

Art. 13. La inscripcion a que se refiere el artículo 220 deberá efectuarse ántes de la apertura de las casas de tolerancia.

Art. 14. Las casas que a la dictacion de esta Ordenanza se encontraren funcionando dentro del área prohibida, tendrán un año de plazo para efectuar su traslacion.

Art. 15. A la inscripcion a que se refieren los artículos anteriores, no solamente están obligados los establecimientos o casas de prostitucion, sino tambien cada prostituta en particular, i las que ejerzan este oficio clandestinamente.

Art. 16. Todas las prostitutas están obligadas a someterse a la Inspeccion Sanitaria del facultativo encargado de este servicio, ya sea en la misma casa de tolerancia o establecimiento, ya en la casa particular o en locales especiales designados por la Alcaldía, de acuerdo con el facultativo, a lo ménos una vez por semana o las veces que el facultativo conceptuare necesario la inspeccion.

Art. 17. Es absolutamente prohibida la venta de toda clase de licores en las casas de tolerancia.

### DEL REJISTRO, DE LAS RESPONSABILIDADES I DE LOS QUE PUEDEN ESTAR EN ESTAS CASAS

Art. 18. En el rejistro inscriptor se tomará el nombre de la prostituta, dueño o rejentes de casas o establecimientos de prostitucion, domicilio de éstos, edad, señas

o defectos físicos, lugar del nacimiento, estado civil, ocupacion anterior i si han tenido sífilis o enfermedades venéreas.

Art. 19. Los directores o rejentes de estos establecimientos son responsables:

1.° Del exacto cumplimiento del artículo anterior; i

2.° De los desórdenes, escándalos, que se cometan en sus casas i de los actos de inmoralidad que se ejecuten en la calle por las personas que pertenezcan a su establecimiento; i en jeneral, de las infracciones al presente título en la parte que les competa.

Prohibirán estrictamente todo juego de azar i que permanezcan personas ebrias en el establecimiento.

Art. 20. Corresponde al director de las casas de tolerancia mantenerlas en perfecto estado de aseo i practicar las medidas de hijiene que se indiquen por el médico municipal.

Art. 21. Está obligado el director de una casa de tolerancia a recibir i colocar en un lugar visible del establecimiento un ejemplar del presente título, impreso en caractéres claros.

Art. 22. No se podrá aceptar, ni en calidad de visitas, en las casas de tolerancia, a mujeres menores de dieciseis años ni a varones menores de diecisiete años.

Art. 23. Bajo ningun pretesto, ni accidentalmente, podrán permanecer en estas casas los niños mayores de dos años, aun cuando en ellas vivan su padre o su madre.

Art. 24. Toda mujer que ejerza la prostitucion tendrá la obligacion de llevar una libreta, en la que se anotarán los certificados que espresen si está infectada o nó, dado por el médico que le haya examinado. Ademas el retrato de que habla el artículo 238 de este título.

Las inscritas asiladas estarán sujetas a las mismas obligaciones que las de las casas de tolerancia.

Art. 25. Toda casa de tolerancia deberá llenar las siguientes condiciones:

1.ª No estar instalada a ménos de doscientos metros de los colejios, cuarteles e iglesias i fuera del radio que establece el artículo 11;

2.ª La puerta de calle permanecerá cerrada durante el dia si es que no existe una mampara que impida la vista al interior.

Con permiso de la Alcaldía podrá permanecer abierta durante la noche;

3.ª Las ventanas estarán provistas de persianas fijas, que impidan la vista al interior de las habitaciones;

4.ª Las asiladas no podrán instalarse en las puertas o balcones que dan a las calles, provocar o incitar a los transeuntes, ya sea directamente o por intermedio de los empleados de la casa; i

5.ª Toda inscrita tiene la obligacion de proveerse de los útiles o desinfectantes que el médico indique.

Art. 26. La mujer que ejerza la prostitucion de una manera clandestina, está obligada o llevar consigo su libreta i retrato.

Art. 27. La mujre pública que deseare volver a la vida honrada i honesta podrá hacer borrar su nombre de la matrícula que lleve la inspeccion, siempre que así lo exijiere, acompañando un certificado firmado por una persona conocida i honorable que garantice el hecho i que esprese los medios de subsistencia con que contará en lo futuro. Este certificado será calificado previamente por el alcalde.

En todo caso, el certificado de matrimonio de la solicitante será garantía irrecusable.

### DE LA INSCRIPCION DE LOS EMPLEADOS ENCARGADOS DE ESTE SERVICIO I DE LAS PENAS

Art. 28. Toda mujer, al inscribirse en los rejistros, presentará su retrato fotográfico, el cual será rubricado sellado númerado en la Inspeccion con el número de órden correspondiente a la libreta que se le entregará.

Este retrato lo conservará en su poder la interesada i deberá presentarlo al médico respectivo cada vez que lo exija para constatar su identidad. Otro ejemplar del retrato quedará en poder de la Inspeccion.

Art. 29. Todas las inscritas están obligadas a dar cuenta dentro de veinticuatro horas a la Oficina de Inspeccion de cualquier cambio de domicilio que efectúen.

Incurrirán tambien en la pena los dueños de casa detolerancia que, en el plazo señalado, dejaren de poner en conocimiento de dicha oficina cualquier cambio de personal o domicilio que se haya verificado en la casa que rejenta.

Art. 30. Las mujeres que, segun el certificado del facultativo, padecieren de alguna afeccion venérea, sífilítica u otra que sea contajiosa, no podrá permanecer bajo ningun pretesto en la casa, i solo podrán volver a ella en virtud de un certificado que le declare absolutamente sana.

Art. 31. Las infracciones que se cometan en contravencion a lo dispuesto en este título, llevarán consigo una pena consistente en multa de cuarenta i uno a sesenta pesos.

---

**Decreto que aprueba el Presupuesto de la Municipalidad de Magallánes**

Núm. 231.—Santiago, 30 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos de la Comision de Alcaldes de Magallánes, que rejirá durante el presente año.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese conjuntamente con el indicado presupuesto.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

**Presupuesto de entradas y gastos de la Comision de Alcaldes de Magallánes para el año 1918**

ENTRADAS

| | | |
|---|---|---|
| Contribucion de haberes: | | |
| Tres por ciento mas diez por ciento sobre el avalúo de la propiedad urbana i rural | $ | 1.150,000 |
| Contribucion mobiliaria: | | |
| Impuesto sobre las acciones de las sociedades anónimas | | 40,000 |
| Patentes: | | |
| Profesionales, industriales, etc., (lei 3,165) | | 220,000 |
| Lei de alcoholes | | 48,000 |
| Vehículos | | 18,000 |
| Minas | | 4,000 |
| | $ | 290,000 |
| Agua i desagües: | | |
| Servicio de agua potable por avalúo i por medidores | $ | 60,000 |
| Cobro de los medidores colocados | | 125,000 |
| Servicios nuevos, modificaciones, revision de medidores i multas | | 2,000 |
| Servicio de desagües | | 60,000 |
| | $ | 247,000 |
| Pavimentacion: | | |
| Reintegro por pavimentacion de calles i construccion de aceras | $ | 30,000 |

Impuesto de abastos:

| | | |
|---|---|---|
| Entradas del Matadero | $ | 36,000 |

Arrendamientos:

| | | |
|---|---|---|
| Cánon de arriendo de la propiedad de la calle Chiloé | $ | 990 |

Valores por cobrar:

| | | |
|---|---|---|
| Contribucion atrasada | $ | 155,000 |

Eventuales:

| | | |
|---|---|---|
| Producto calculado por números de casas, ocupacion de vías públicas, remate de animales, rejistro de marcas, arriendo del teatro, etc | $ | 5,000 |
| Multas | | 20,000 |
| Intereses | | 2,000 |
| Subvencion fiscal | | 75,000 |

Empréstitos:

| | | |
|---|---|---|
| Valor del empréstito por 50,000 libras esterlinas autorizado por el Congreso Nacional para la conversion de la deuda municipal a 14 1/2d | $ | 827,526 20 |
| Total de entradas | $ | 2.878,516 20 |

SALIDAS

PARTIDA 1.ª

*Alcaldía*

| Item | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Sueldo del secretario i procuradores | $ | 7,200 |
| 2 | Sueldo del abogado | | 3,600 |

| Item | | |
|---|---|---|
| 3 | Sueldo del oficial | $ 2,800 |
| 4 | Sueldo del ausiliar | 2,400 |
| 5 | Sueldo de dos porteros para las dos secciones del edificio | 3,840 |
| 6 | Sueldo del chauffeur | 3,000 |
| | | $ 22,840 |

PARTIDA 2.ª

*Tesorería*

| | | |
|---|---|---|
| 7 | Sueldo del tesorero | $ 12,000 |
| 8 | Sueldo del contador | 5,700 |
| 9 | Sueldo del cajero | 5,000 |
| 10 | Sueldo del ayudante del contador | 3,000 |
| 11 | Sueldo del ausiliar 1.° | 2,520 |
| 12 | Sueldo del ausiliar 2.° | 2,400 |
| | | $ 30,620 |

PARTIDA 3.ª

*Direccion de obras municipales*

| | | |
|---|---|---|
| 13 | Sueldo del director | $ 11,400 |
| 14 | Sueldo del ayudante | 4,200 |
| 15 | Sueldo del alarife | 2,200 |
| | | $ 17,800 |

PARTIDA 4.ª

*Direccion de aguas i desagües*

| | | |
|---|---|---|
| 16 | Sueldo del director | $ 9,000 |
| 17 | Sueldo del inspector | 4,800 |

| Item | | | |
|---|---|---|---|
| 18 | Sueldo del secretario dibujante..... | $ | 4,200 |
| 19 | Sueldo del oficial 1.°..... | | 3,600 |
| 20 | Sueldo del oficial 2.° i revisor de medidores..... | | 2,400 |
| 21 | Sueldo del ausiliar 2.° i revisor de medidores..... | | 2 400 |
| 22 | Sueldo de bodeguero i alistador..... | | 2,400 |
| 23 | Sueldo del alarife..... | | 2,160 |
| 24 | Sueldo de dos maquinistas de los schones, con 3,360 pesos cada uno..... | | 6,720 |
| 25 | Sueldo de tres guardianes del servicio, a 2,400 pesos cada uno..... | | 7,200 |
| | | $ | 44,880 |

PARTIDA 5.ª

*Fábrica de tubos i baldosas*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 26 | Sueldo del administrador de la fábrica. | $ | 3,000 |

PARTIDA 6.ª

*Laboratorio Químico*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 27 | Sueldo del director..... | $ | 7,200 |

PARTIDA 7.ª

*Instruccion*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 28 | Sueldo del visitador de escuelas e inspector de la Estadística Escolar..... | $ | 1,200 |
| 29 | Sueldo del encargado de la Estadística Escolar i ayudante del visitador de escuelas..... | | 5,400 |

| Item | | |
|---|---|---|
| 30 | Sueldo de la directora de la escuela de hombres número 1 de Punta Arenas | $ 3,000 |
| 31 | Sueldo de la directora de la escuela mista número 2 de Punta Arenas.... | 3,000 |
| 32 | Sueldo de la directora de la escuela de niñas número 3 de Punta Arenas.... | 3,000 |
| 33 | Sueldo de la directora de la escuela de niñas número 4 de Puerto Natales... | 3,000 |
| 34 | Sueldo de la directora de la escuela de hombres número 5 de Puerto Natales..... | 3,000 |
| 35 | Sueldo de la directora de la escuela mista número 6 de Rio Seco..... | 3,000 |
| 36 | Sueldo de la directora de la escuela mista número 7 de Tres Puentes..... | 3,000 |
| 37 | Sueldo de dos directores de escuelas ambulantes ..... | 6,000 |
| 38 | Sueldo de la directora de la escuela mista número 12 de Puerto Bories, (10 meses, a razon de tres mil pesos anuales) ..... | 2,500 |
| 39 | Sueldo de la directora de la escuela de hombres número 13 de Punta Arenas, (10 meses, a razon de tres mil pesos anuales) ..... | 2,500 |
| 40 | Sueldo de la directora de la escuela mista número 14 de Miraflores, (10 meses, a razon de tres mil pesos)..... | 2,500 |
| 41 | Sueldo de la directora de la escuela de hombres número 15 de Porvenir, (10 meses, a razon de tres mil pesos anuales)..... | 2,500 |
| 42 | Sueldo de la ayudante de la escuela número 3 de Punta Arenas..... | 2,160 |
| 43 | Sueldo de la ayudante de la escuela número 4 de Natales..... | 2,160 |

| Item | | |
|---|---|---|
| 44 | Sueldo de la ayudante de la escuela número 1 de Punta Arenas, (10 meses, a razon de dos mil ciento sesenta pesos anuales)..... | $ 1,800 |
| 45 | Sueldo de la ayudante, (10 meses, a razon de dos mil ciento sesenta pesos anuales)..... | 1,800 |
| 46 | Sueldo de la ayudante de la escuela número 5 de Natales, (10 meses, a razon de dos mil ciento sesenta pesos anuales)..... | 1,800 |
| 47 | Sueldo de la ayudante de la escuela numero 13 de Punta Arenas, (10 meses a razon de dos mil ciento sesenta pesos anuales)..... | 1,800 |
| 48 | Sueldo de la ayudante de la escuela número 14 de Miraflores, (10 meses, a razon de dos mil ciento sesenta pesos anuales)..... | 1,800 |
| 49 | Sueldo de la preceptora de la escuela municipal mista número 8 de Dawson (sobre-sueldo)..... | 360 |
| 50 | Sueldo del director de la escuela municipal número 9 nocturna de Punta Arenas..... ..... | 1,200 |
| 51 | Sueldo del ayudante de la escuela municipal número 9 nocturna de Punta Arenas..... ..... | 960 |
| 52 | Sueldo del ayudante de la biblioteca municipal..... | 1,000 |
| | | $ 60,440 |

PARTIDA 8.ª

*Matadero público*

| Item | | | |
|---|---|---|---|
| 53 | Sueldo del administrador..... | $ | 4,200 |
| 54 | Sueldo del veterinario..... | | 4,800 |
| 55 | Sueldo de dos guardianes primero i segundo..... | | 3,600 |
| | | $ | 12,600 |

PARTIDA 9.ª

*Inspeccion de reglamento*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 56 | Sueldo del comisario de policía de aseo e inspector de los servicios i reglamentos municipales..... ..... | $ | 4,800 |
| 57 | Gratificacion al subdelegado de Porvenir por la inspeccion de los servicios municipales..... | | 600 |
| 58 | Gratificacion al subdelegado de Ultima Esperanza por la inspeccion de los servicios municipales..... | | 600 |
| | | $ | 6,000 |

PARTIDA 10

*Teatro municipal*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 59 | Sueldo del mayordomo del teatro..... | $ | 720 |

PARTIDA 11

*Subvencion*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 60 | Al Cuerpo de Bomberos..... | $ | 12,000 |
| 61 | A la Cruz Roja de Punta Arenas..... | | 7,000 |

| Item | | | |
|---|---|---|---|
| 62 | A la Cruz Roja de Natales..... | $ | 2,000 |
| 63 | Para el sostenimiento del reloj parroquial i estacion meteorolójica..... | | 300 |
| 64 | Para la estacion meteorolójica del Liceo de Hombres..... | | 400 |
| 65 | Para la oficina de informaciones del Consejo de Gobierno Local..... | | 200 |
| 66 | Subvencion a un médico i matrona titulados para la subdelegacion de Ultima Esperanza, a razon de seis mil i dos mil pesos, respectivamente.... | | 8,400 |
| 67 | Subvencion a un médico i matrona titulados para la subdelegacion de Tierra del Fuego, a razon de seis mil i dos mil pesos, respectivamente..... | | 8,400 |
| | | $ | 38,700 |

PARTIDA 12

*Alcaldía*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 68 | Asignacion al presidente de la honorable Junta para gastos de representacion..... ..... ..... | $ | 6,000 |

PARTIDA 13

*Oficinas municipales*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 69 | Para publicaciones e impresiones..... | $ | 9,000 |
| 70 | Para gastos de escritorio, patentes i numeracion de vehículos..... | | 5,000 |
| 71 | Para calefaccion de oficinas..... | | 3,500 |
| 72 | Para arriendo de teléfonos..... | | 1,500 |
| | | $ | 19,000 |

PARTIDA 14

*Cobranzas*

| Item | | |
|---|---|---|
| 73 | Para pagar la comision de cobranza a los recaudadores de la Tesorería..... | $ 12,000 |
| 74 | Para gastos menores, telegramas, etc., i doscientos pesos al cajero para pérdidas de caja..... ..... | 1,000 |
| | | $ 13,000 |

PARTIDA 15

*Instruccion*

| | | |
|---|---|---|
| 75 | Para arriendo del local de la escuela municipal número 1.. ..... | $ 2,000 |
| 76 | Para arriendo del local de la escuela municipal número 2..... | 2,000 |
| 77 | Paru arriendo del local de la escuela municipal número 3..... ..... | 2,400 |
| 78 | Para arriendo del local de la escuela municipal número 5..... | 2,000 |
| 79 | Para arriendo del local de la escuela municipal número 6..... | 720 |
| 80 | Para arriendo del local de la escuela municipal número 13..... | 2,000 |
| 81 | Para arriendo del local de la escuela municipal número 14..... | 2,000 |
| 82 | Para arriendo del local de la escuela municipal número 15..... | 1,800 |
| 83 | Para calefaccion de las escuelas..... | 3,000 |
| 84 | Para materiales i útiles de enseñanza. | 5,000 |
| 85 | Para gastos jenerales..... | 2,000 |

| Item | | |
|---|---|---|
| 86 | Para menaje de las nuevas escuelas i completar el existente..... .. | $ 5,000 |
| 87 | Para fomento de la instruccion, para subvencionar a los estudiantes del territorio que ingresen a las escuelas normales, a los que sigan los cursos de jinecolojía, en Santiago, para la proteccion de los alumnos de las escuelas en la forma que determina la honorable Comision de Alcaldes e iniciar la construccion de la Escuela Industrial..... | 84,640 |
| 88 | Para fomento de la biblioteca... ..... | 5,000 |
| 89 | Para combatir el alcoholismo en la forma que acuerde la honorable Comision de Alcaldes..... | 10,000 |
| | | $ 129,560 |

PARTIDA 16

*Aseo i alumbrado*

| | | |
|---|---|---|
| 90 | Para pagar el alumbrado de la ciudad..... | $ 72,000 |
| 91 | Para pagar el aseo de la ciudad..... | 33,000 |
| 92 | Para pagar el aseo i alumbrado de Porvenir ..... | 8,000 |
| 93 | Para pagar el aseo i alumbrado de Natales..... | 12,000 |
| | | $ 125,000 |

PARTIDA 17

*Matadero Público*

| | | |
|---|---|---|
| 94 | Para calefaccion, útiles, alumbrado i aseo..... | $ 3,000 |

| Item | | | |
|---|---|---|---|
| 95 | Para dotar al Matadero de un horno crematorio ..... | $ | 7,000 |
| 96 | Para adoquinar el patio de entradas... | | 3,600 |
| 97 | Para letrinas, baños, lavatorios, grifos depósitos de agua caliente..... | | 2,500 |
| 98 | Para la puerta de calle i para iniciar la construccion de la muralla..... | | 4,000 |
| 99 | Para reparaciones i mantenimiento de edificios i local..... | | 1,000 |
| 100 | Para dotar de instrumentos i útiles del servicio bacteriolójico i laboratorios. | | 2,000 |
| | | $ | 23,100 |

PARTIDA 18

*Loboratorio Químico*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 101 | Para contratacion del personal..... | $ | 4,800 |
| 102 | Para útiles i reactivos..... | | 2,500 |
| | | $ | 7,300 |

PARTIDA 19

*Teatro Municipal*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 103 | Para conservacion, ornato i mobiliario..... | $ | 15,000 |

PARTIDA 20

*Fiestas patrias*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 104 | Para la celebracion de las fiestas patrias en Punta Arenas, Porvenir i Natales.. ..... | $ | 10,000 |

PARTIDA 21

*Seguros*

| Item | | |
|---|---|---|
| 105 | Para pagar las primas de seguros de edificios, muebles i útiles del municipio i reforma de la instalacion del alumbrado eléctrico en el Teatro.... | $ 20,000 |
| 106 | Para seguro de accidentes de trabajo.. | 5,000 |
| | | $ 25,000 |

PARTIDA 22

*Dispensario Público*

| | | |
|---|---|---|
| 107 | Para combatir la avariósis i mantenimiento de dispensarios públicos i adquisicion de elementos para baños públicos..... | $ 40,000 |

PARTIDA 23

*Junta de Beneficencia*

| | | |
|---|---|---|
| 108 | Para pagar el diez por ciento del producto de las patentes (artículo 26, lei 3,165, de diciembre de 1916)..... | $ 30,000 |

PARTIDA 24

*Gastos judiciales*

| | | |
|---|---|---|
| 109 | Para gastos judiciales i materiales.... | $ 12,000 |

PARTIDA 25

*Ornato público*

| Item | | | |
|---|---|---|---|
| 110 | Para conservacion i ampliacion de los jardines públicos... ..... | $ | 20,000 |
| 111 | Para conservacion de la columna meteorolójica, reparacion de kioskos i arreglo del piso de baldosas de los paseos públicos ..... | | 3,000 |
| 112 | Para la formacion del jardin de la plaza Lautaro ..... | | 7,000 |
| | | $ | 30,000 |

PARTIDA 26

*Propiedades municipales*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 113 | Para pagar el arreglo del edificio destinado a oficinas públicas municipales i arreglo del piso del Laboratorio Químico..... | $ | 15,000 |
| 114 | Para adquisicion del mobiliario para el nuevo edificio municipal..... | | 30,000 |
| | | $ | 45,000 |

PARTIDA 27

*Empréstito i obligaciones*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 115 | Cuota número 24 del empréstito de cuarenta mil libras esterlinas contratado con el Banco Anglo Sud-Americano en el año 1905, vencido el 31 de diciembre de 1917..... | £ | 2,691 10 |
| 116 | Cuota número 25 del mismo empréstito, que vence el 30 de junio de 1918 | | 2,718 |

| Item | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 117 | Comision del cinco por ciento sobre el saldo de ese mismo empréstito, segun la cláusula 5 del contrato..... | £ | 630 | |
| 118 | Saldo de ese mismo empréstito..... | | 12,600 | |
| | | $ | 308,515 | 85 |
| 119 | Para cancelar los intereses i comision de la cuenta corriente del Banco Anglo Sud-Americano Ltd., por los años 1916 i 1917..... | $ | 4,800 | |
| 120 | Para cancelar al Banco de Punta Arenas el saldo del empréstito del matadero contratado el año 1912 el 28 de diciembre..... ..... | | 150,000 | |
| 121 | Para cancelar al mismo Banco, los intereses, comision i primas de seguros de los años 1916 i 1917 del empréstito del Matadero contratado en el año 1912, el 28 de diciembre..... | | 24,400 | |
| 122 | Para cancelar al mismo Banco, los intereses i comision de ese mismo empréstito del Matadero por el primer semestre de 1918..... | | 7,600 | |
| 123 | Para pagar al mismo Banco el saldo del empréstito de doscientos cincuenta mil pesos, contratado el 22 de diciembre de 1915 destinado a obras de salubridad, instruccion i beneficencia.. | | 250,000 | |
| 124 | Para cancelar al mismo Banco los intereses i comision de ese mismo empréstito de doscientos cincuenta mil pesos por el segundo semestre de 1916 | | 10,425 | 47 |
| 125 | Para cancelar al mismo Banco los intereses i comision de ese mismo empréstito por el año 1917..... | | 22,811 | 30 |

| Item | | | |
|---|---|---|---|
| 126 | Para cancelar al mismo Banco los intereses i comision de ese mismo empréstito de doscientos cincuenta mil pesos por el primer semestre de 1918..... | $ 11,000 | |
| 127 | Para cancelar al mismo Banco el saldo de intereses del empréstito de cincuenta mil pesos, hecha el 30 de junio de 1915, cancelado el 19 de octubre de 1916..... | 1,362 | 50 |
| 128 | Para cancelar a los Bancos de Punta Arenas i Magallánes, el empréstito contratado el 30 de setiembre de 1915 para la compra del edificio destinado a oficinas públicas municipales..... | 170,000 | |
| 129 | Para pagar a los mismos Bancos los intereses de ese mismo empréstito desde el 15 de noviembre de 1916 hasta el 31 de diciembre de 1917..... | 19,125 | |
| 130 | Para cancelar a los mismos Bancos los intereses de ese mismo empréstito por el primer semestre de 1918..... | 8,500 | |
| 131 | Para cancelar a los señores Marcoú i C.ª, el valor de adquisicion del terreno de la fábrica municipal de tubosi baldosas comprado el 17 de mayo de 1916 | 25,000 | |
| 132 | Para pagar los intereses de los señores Marcoú i C.ª desde junio hasta diciembre de 1917 inclusive..... | 3,800 | |
| 133 | Para pagar a los señores Marcoú i C.ª por el primer semestre de 1918..... | 1,200 | |
| 134 | Para pagar el primer año del servicio del empréstito por contratarse cinco mil libras esterlinas a catorce i medio peniques, (lei 3,105), de 8 de agosto de 1916 | 82,758 | 62 |
| | | $ 1.101,298 | 74 |

PARTIDA 28

*Vias públicas*

Item

135 Para pagar los nuevos empedrados de la ciudad, construccion de aceras, puentes, pasillos i arreglos de las vias públicas, urbanas i rurales i adquisicion de materiales..... $ 284,457 65

PARTIDA 29

*Servicio de agua i desagües*

136 Para ampliacion i conservacion de estos servicios..... $ 186,540

PARTIDA 30

*Banda municipal*

137 Para el sostenimiento de la banda de músicos... ..... $ 50,000

PARTIDA 31

*Salubridad pública*

138 Para construccion de letrinas..... $ 7,000

PARTIDA 32

*Deudas pendientes*

139 Al Hospital de Caridad, por las subvenciones de 1916 i 1917..... $ 27,000

140 Al Cuerpo de Bomberos, la subvencion del segundo semestre de 1917..... 5,000

141 A la Cruz Roja de Punta Arenas, por la subvencion de 1917..... 5,000

| Item | | | |
|---|---|---|---|
| 142 | Para pagar publicaciones e impresiones del año 1917 | $ 1,600 | |
| 143 | Para pagar gastos de escritorio i patentes de vehículos de 1916-1917 | 900 | |
| 144 | Para pagar gastos de calefaccion de oficinas año 1916-1917 | 550 | |
| 145 | Para pagar el arriendo del almacen municipal desde enero a setiembre de 1917 | 1,500 | |
| 146 | Para pagar instalaciones i servicio de teléfonos de 1916-1917 | 2,200 | |
| 147 | Para pagar cuentas i contratos del nuevo edificio municipal año 1917 | 22,500 | |
| 148 | Para pagar sueldo de profesoras, arrendamiento de escuelas i cuentas del servicio de instruccion de los años 1916 i 1917 | 6,000 | |
| 149 | Para pagar el alumbrado de la ciudad, por los meses de octubre, noviembre i diciembre de 1917 | 18,000 | |
| 150 | Para pagar el aseo de la ciudad por noviembre i diciembre de 1917 | 5,500 | |
| 151 | Para pagar el aseo i alumbrado de Porvenir, por agosto a diciembre de 1917, inclusive | 1,937 | 50 |
| 152 | Para pagar el aseo i alumbrado de Natales, por setiembre a diciembre de 1917 | 2,000 | |
| 153 | Para pagar cuenta de calefaccion, alùmbrado, útiles i aseo del matadero, de 1917 | 400 | |
| 154 | Para pagar cuentas pendientes del Laboratorio Químico, de 1917 | 3,700 | |
| 155 | Para pagar cuentas pendientes de 1915, 1916 i 1917, por alumbrado, reparaciones i arreglos en el Teatro Municipal. | 4,600 | |

| Item | | | |
|---|---|---|---|
| 156 | Para pagar a la honorable Junta de Beneficencia los gastos de medicinas del Dispensario Público Municipal por 1916 i 1917 | $ 2,000 | |
| 157 | Para pagar los gastos de ampliacion i conservacion de los jardines públicos en 1917 | 2,800 | |
| 158 | Para pagar los gastos de conservacion de la columna meteorolójica i kioskos de 1917 | 900 | |
| 159 | Para pagar el saldo de la construccion del camino de la Rambla, contrato 2-XII-916 | 165,330 | |
| 160 | Para pagar trabajos en las vias públicas, urbanas i rurales, empedrado de calles, segun contratos i cuentas, en los años 1915, 1916 i 1917 | 65,000 | |
| 161 | Para pagar la letrina i servicio sanitario de la plaza Arturo Prat | 5,500 | |
| 162 | Para pagar gastos judiciales i materiales de 1917 | 1,164 | 50 |
| 163 | Para pagar pasajes de reos, desde 1915 hasta 1917 | 1,419 | 48 |
| 164 | Para devolver las sumas pagadas por patentes de carbon | 4,358 | 33 |
| 165 | Para pagar cuentas de las reparticiones municipales, años 1915-1917 | 2,000 | |
| 166 | Para pagar cuentas por materiales, útiles, consumo i trabajos de los servicios de agua i desagües de 1917 | 37,200 | |
| 167 | Para pagar la construccion del edificio de la fábrica de tubos i baldosas, construido en 1917 | 13,400 | |
| | | $ 409,459 | 81 |

PARTIDA 33

*Pago de viáticos i gratificaciones*

| tem | | | |
|---|---|---|---|
| 168 | Para gratificaciones i viáticos a empleados municipales, en la forma que acuerde la honorable Comision de Alcaldes..... | $ | 10,000 |

PARTIDA 34

*Imprevistos*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 169 | Para atender gastos imprevistos, para pagar al Tribunal de Cuentas la cuota correspondiente por gastos de fiscalizacion i pagar las diferencias de cambio de las obligaciones en libras esterlinas..... | $ | 55,000 |
| | Total de salidas..... | $ | 2.878,516 20 |

---

**Se aprueba diversos acuerdos de la Municipalidad de Valparaiso**

Núm. 7.—Santiago, 5 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 8.° de la lei de 11 de diciembre de 1876, i de acuerdo con el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase el siguiente acuerdo aprobado por la Municipalidad de Valparaiso, en sesion de 21 del mes próximo pasado.

«Espropiar los terrenos necesarios para la formacion de la Avenida de San Agustin, de conformidad al plano que se somete a la aprobacion del Honorable Consejo de Estado, sin perjuicio de la declaracion que algunos vecinos han hecho en la escritura de cesion de terrenos a favor del Fisco, i tomar, asimismo, de su cuenta los demas gastos que procedieren de indemnizacion de perjuicios».

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 3,615.—Santiago, 29 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes, i oido el Consejo de Estado,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Valparaiso, en sesion de 21 de setiembre del año próximo pasado, para espropiar unos terrenos ubicados en la Quebrada de Las Cañas de esa ciudad, de propiedad de don Humberto Cortes, para los efectos de lo establecido en la lei de 11 de diciembre de 1876, sobre transformacion de Valparaiso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Se ordena la impresion del libro Contabilidad de Tesorerías Municipales**

Núm. 1,307.—Santiago, 29 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Imprímase por cuenta del Estado la obra titulada «Contabilidad de Tesorerías Municipales», de que es autor don Alberto Veglia Meza, profesor del Instituto Superior de Comercio.

El señor Veglia Meza, de acuerdo con el jefe de seccion del Ministerio del Interior, don Luis Barros Merino, tendrá a su cargo todo lo relativo a la impresion.

El número de ejemplares de que constará la edicion será de un mil, de los cuales correspoderán al autor la mitad, quedando establecido al mismo tiempo, que éste conservará el derecho de hacer posteriormente i por su propia cuenta nuevas ediciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

# CAPÍTULO V

## VARIAS AUTORIDADES

**Límites entre los departamentos de Mulchen y de Nacimiente.—Se deja sin efecto el decreto número 163, de 16 de enero de 1912, que los determinó, y se declara que dicho límite es el que fijó la lei de 13 de octubre de 1875, que creó la provincia de Bio-Bio**

Núm. 4,563.—Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, i atendidos los informes del gobernador respectivo i de la Inspeccion de Jeografía i Minas de la Direccion Jeneral de Obras Públicas,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 163, de 16 de enero de 1912, que determinó los límites entre los departamentos de Mulchen i de Nacimiento, i se declara que dicho límite es el que fijó la lei de 13 de octubre de 1875, que creó la provincia de Bio-Bio; es decir, el siguiente: «El camino público que parte de la confluencia del Bu-

reo con el Bio-Bio hácia el vado de los Huemules, en el Renaico».

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## CREACION DE SUBDELEGACIONES

### Se crea una en la parte austral del Territorio de Magallánes

Núm. 3,425.—Santiago, 19 de agosto de 1918.—Encontrándose en estudio la delimitacion de la parte sur del Territorio de Magallánes, para crear una nueva subdelegacion que tendrá su cabecera en la isla de Navarino, i siendo conveniente proceder desde luego al nombramiento de un subdelegado en aquella rejion para la atencion de los servicios administrativos i de policía,

Decreto:

Créase una subdelegacion en la parte austral del Territorio de Magallánes, cuya cabecera será el punto que se indique de la isla de Navarino, i cuyos límites se fijarán oportunamente.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

### Límites de la subdelegacion de Ultima Esperanza

Núm. 2,023.—Santiago, 28 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Inspeccion de Jeografía i Minas de la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

Fíjanse los siguientes límites a la subdelegacion de «Ultima Esperanza» del Territorio de Magallánes: al norte, el límite norte de dicho territorio; al sur, el seno de Skyring, siguiendo por el canal Gajardo al golfo de Xaultegua i Estrecho de Magallánes hácia el Océano Pacífico; al oeste, el límite oriente del territorio i el rio Penitentes, desde donde lo corta el paralelo 52° sur, límite con la República Arjentina, hácia sus nacientes en la Cordillera Vidal, continuando por la divisoria principal de las aguas de esta cordillera hasta las nacientes del rio Pérez, tributario del seno Skyring, i por este mismo rio hasta su desembocadura, para seguir directamente al sur astronómico hasta alcanzar la línea central de dicho seno, determinado ya como parte del límite sur; al oeste, el canal Smith, siguiendo por los pasos Heywood i Tarleton al canal Sarmiento, este canal i los de Inocentes, Concepcion, Wide, Chasme i Escape, para seguir por el de Messier i el golfo de Penas hasta alcanzar el límite norte del Territorio de Magallánes.

La numeracion que corresponderá a las subdelegaciones en que queda dividido el territorio será la siguiente:

Número 1, Magallánes;
Número 2, Porvenir;
Número 3, Las Minas; i
Múmero 4, Ultima Esperanza i cada una de ellas, en su caso, comprenderá el mar territorial adyacente, como lo dispone el decreto número 4,400, de 17 de diciembre de 1917.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*— SANFUENTES.— *Arturo Alessandri.*

### Jurisdiccion del mar territorial

Núm. 376.—Santiago, 18 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se establece que, para los efectos de lo dispuesto en el número 2 del decreto número 4,400, de 17 de diciembre próximo pasado, corresponda a la segunda subdelegacion urbana del puerto de Coquimbo la jurisdiccion del mar territorial de la bahía de este nombre.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 522.—Santiago, 28 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se establece que, para los efectos de lo dispuesto en el número 2 del decreto número 4,400, de 17 de diciembre último, corresponde a la tercera subdelegacion urbana del puerto de Antofagasta la jurisdiccion del mar territorial de la bahía de este nombre.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 524.—Santiago, 28 de febrero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que, para los efectos de lo dispuesto en el número 2 del decreto número 4,400, de 17 de diciembre

último, corresponde a la primera subdelegacion urbana del puerto de Coquimbo la jurisdiccion del mar territorial de la bahía de este nombre, i no a la segunda subdelegacion, como se espresa en el decreto número 376, de 18 del actual.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui S.*

---

## ORNATO DEL CERRO SAN CRISTOBAL

### Nombramientos

Núm. 79.—Santiago, 16 de enero de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores José Ramon Herrera Lira, Ricardo Larrain Bravo i Cárlos Lira Infante, para que formen parte de la comision de ornato del cerro San Cristóbal, designada por decreto número 4,514, de 28 de diciembre último.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 1,484.—Santiago, 5 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Desígnase a don Agustin Correa Bravo para que integre la Comision de Ornato del Cerro de San Cristóbal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,000.—Santiago, 26 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Joaquin Díaz Garces miembro de la Comision de Ornato del Cerro de San Cristóbal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,106.—Santiago, 15 de mayo de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Guillermo Subercaseaux para que integre la Comision de Ornato del Cerro de San Cristóbal, designada por decreto número 4,514, de 28 de diciembre del año próximo pasado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,867.—Santiago, 14 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, i de acuerdo con el oficio número 24, de 14 del actual, de la Intendencia de Santiago,

Decreto:

De entre los miembros de la Comision de Ornato del Cerro San Cristóbal se formará una comision ejecutiva compuesta de tres personas para que coopere a la accion del intendente en la formacion i administracion jeneral del indicado cerro.

Nómbrase para que la compongan a los señores Ismael Valdes Valdes, Pedro Bannen i Guillermo Subercaseaux Pérez.

Tómese razon i comuníquese. — SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,272.—Santiago, 12 de octubre de 1918.—Visto el oficio de la Intendencia de Santiago, número 34, de 11 del actual,

Decreto:

De entre los miembros de la Comision de Ornato del Cerro San Cristóbal se formará una sub-comision compuesta de dos personas para que asesore a la comision ejecutiva i sea oida por ésta en todo lo que se refiere al ornato i estética del parque i construcciones que se lleven a cabo en dicho cerro.

Nómbrase para que la compongan a los señores Paulino Alfonso i Alberto Mackenna Subercaseaux.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,260.—Santiago, 8 de agosto de 1918.—Teniendo presente que el artículo 2.° inciso 2.° de la lei número 3,295, de 21 de setiembre de 1917, destina la suma de cuatro cientos mil pesos en bonos para atender al pago de la espropiacion de los terrenos del Cerro San Cristóbal; que el Ministerio de Hacienda, por decreto número 1,927, de 26 de julio próximo pasado, aceptó la propuesta de la Caja Nacional de Ahorros para comprar la cantidad de bonos indicada, al tipo de noventa i dos i medio por ciento, i que el mismo Departamento, por decreto número 1,932, de la misma fecha, puso a disposicion del del Interior los fondos provenientes de la venta de los espresados bonos,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del intendente de la provincia los fondos provenientes de la venta de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000) en bonos, a que se refieren los decretos citados, a fin de que atienda al pago de los terrenos espropiados del cerro San Cristóbal, en conformidad a la citada lei número 3,295, de 21 de setiembre del año próximo pasado.

Se faculta al indicado funcionario para firmar en representacion del Fisco, las escrituras de compra-venta respectivas, previa exhibicion de los certificados de gra-

vámenes i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo.

Impútese a los fondos que consulta el citado decreto de Hacienda número 1,992, de 26 de julio del presente año.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — SANFUENTES.— *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,233.—Santiago, 11 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que don Manuel Corvalan, nombrado depositario del cerro San Cristóbal, tendrá una remuneracion anual de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600).

Impútese el gasto a los fondos que consulta el decreto número 3,457, de 20 de agosto último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## ABARATAMIENTO DE CONSUMOS

### Nombramiento de comisiones

Núm. 4,625.—Santiago, 14 de noviembre de 1918.— Siendo conveniente arbitrar los medios adecuados para abaratar los precios de los artículos de primera necesidad,

He acordado i decreto:

Nómbrase una comision compuesta de los señores intendente de la provincia, que la presidirá; primer alcalde

de la Municipalidad de Santiago, Ismael Tocornal, Malaquías Concha, Enrique Zañartu, Arturo Prat, Luis Larrain Prieto i Alejandro Silva de la Fuente, para que estudien i proponga al Gobierno las medidas mas rápidas i convenientes que sea necesario adoptar con el objeto ántes indicado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,664.—Santiago, 19 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Desígnase al secretario de la Intendencia de Santiago, don Augusto Espejo Pando, para que, en calidad de secretario i sin derecho a mayor remuneracion, integre la comision nombrada por decreto número 4,625, de 12 de noviembre último, con el objeto de estudiar las medidas que sea conveniente adoptar para conseguir el abaratamiento de los consumos.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,746.—Santiago, 21 de noviembre de 1918.—Teniendo presente que don Alejandro Silva de la Fuente nombrado miembro de la comision encargada de estudiar el abaratamiento de los consumos, por decreto número 4,625, de 14 del actual, ha manifestado el propósito de no formar parte de ella,

Decreto:

1.° Nómbrase miembro de dicha comision, en reemplazo del señor Silva, a don Juan E. Concha S.

2.° Nómbrase, asimismo, a don Héctor Arancibia Laso

para que, en calidad de miembro, integre la indicada comision.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES. — *Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,904.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Desígnase a los señores Luis Ramírez, Cárlos A. Martínez i Evaristo Rio, para que integren la comision nombrada por decreto número 4,625, de 14 del actual, para que estudie i proponga al Gobierno las medidas encaminadas a abaratar los artículos de primera necesidad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

## OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA

### Nombra jefe de servicio

Núm. 5,336.—Santiago, 31 de diciembre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de jefe de servicio de la Direccion Jeneral de Estadísta, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Santiago Prieto, propuesto por el director respectivo, para que desempeñe dicho cargo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

**Sobre impresion del Anuario Estadístico**

Núm. 4,717.—Santiago, 19 de noviembre de 1918.—Teniendo presente que la Imprenta i Litografía Universo con la cual se contrató la impresion del Anuario Estadístico de la República de Chile, a virtud de lo dispuesto en el decreto número 5,913, de 29 de diciembre de 1915, ha declarado no poder dar cumplimiento a su contrato en virtud de que el decreto espedido por el Departamento de Hacienda, que dispone el pago de las deudas fiscales en oro con arreglo al cambio sobre Lóndres i no de acuerdo con el recargo en el precio del oro, es perjudicial a los intereses de la indicada Imprenta,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 5,913, de 29 de diciembre de 1915.

Autorízase al director jeneral de estadística para que pida nuevas propuestas públicas para contratar la impresion del indicado Anuario.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sánfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

**Se concede el título de villa a las poblaciones de Vilcun y San Patricio**

Núm. 422.—Santiago, 20 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes, i atendido el informe de la Inspeccion de Jeografía i Minas de la Direccion Jeneral de Obras Públicas,

Decreto:

Concédese el título de villa a las poblaciones de Vilcun i San Patricio, ubicadas en el departamento de Temuco.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

### Husos horarios

Núm. 3,394.—Santiago, 16 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes:

Considerando la conveniencia que hai en adoptar el sistema de husos horarios para señalar la hora oficial en toda la República, en vez de la del meridiano de cada lugar, armonizando así, nuestro sistema de contar el tiempo con el adoptado en los demas paises de la tierra; i

Teniendo presente que Chile concurrió i adhirió al Congreso Científico Pan-Americano, celebrado en Santiago el año 1909, en el cual se adoptó en jeneral el sistema de husos horarios,

Decreto:

1.º El Observatorio Astronómico de Lo Espejo dará la hora oficial de la República adoptando el 20° huso horario, en conformidad con las medidas análogas adoptadas por los paises de Europa i Norte-América.

En consecuencia, dicho Observatorio, de acuerdo con la Direccion Jeneral de Telégrafos, anunciará al pais el momento en que sean las 12 horas en Chile, cuando sus instrumentos cronométricos reguladores marquen las 16 horas del tiempo medio de Greenwich.

2.º Todos los servicios públicos de la República regularán el tiempo con arreglo a esta hora oficial de Chile.

3.º El cómputo de las horas, en los indicados servicios, se verificará de media noche a media noche, en una serie continua de 24 números, es decir, con los nombres de una a doce horas, las de media noche a medio

dia, sin añadir la palabra mañana, i con los nombres de trece a veinticuatro, las comprendidas entre medio dia i media noche, omitiendo las palabras tarde i noche.

4.° La media noche se designará en el cuadrante por la cifra 24, i en los horarios i demas documentos similares se designará por 0, o por 24, segun que se trate de un hecho que principie o termine en el mismo momento de la media noche. El intervalo comprendido entre media noche i la 1 de la mañana se designará por 0h 1m, 0h 5m, 0h 10m,..... 0h 59m.

5.° Estas disposiciones entrarán en vijencia a partir del instante en que, segun el tiempo indicado en el número 1.°, principie el dia 1.° del mes de setiembre próximo.

6.° Las secretarías de Estado respecto de los servicios que a cada una de ellas corresponde, dictarán las disposiciones de detalle necesarias para el mejor i mas exacto cumplimiento del presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Espulsion del pais.—Se autoriza al intendente de Santiago para que espulse al súbdito español, Casimiro Barrios**

Núm. 5,154.— Santiago, 18 de diciembre de 1918.— Vistos estos antecedentes i de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.° de la lei número 3,445, de 12 del actual,

Decreto:

Autorízase al intendente de Santiago para que espulse del pais al súbdito español Casimiro Barrios, avecindado en esta capital, en la calle de Diez de Julio número 1,037, por propagar doctrinas incompatibles con la

individualidad de la Nacion i por provocar manifestaciones contrarias al órden establecido.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

**Accidentes del trabajo.—Se encomienda al Ministerio de Industria y Obras Públicas todo lo relacionado con la aplicacion de esta lei**

Núm. 51.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El conocimiento i resolucion de todas las materias relacionadas con la aplicacion de la lei número 3,170, de 27 de diciembre de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes del trabajo, que el Reglamento Jeneral de dicha lei, aprobado por decreto número 2,323, de 19 de junio último, encomienda al Ministerio del Interior, corresponderá, en lo sucesivo, al Ministerio de Industria i Obras Públicas.

En consecuencia, la Oficina del Trabajo, en lo referente a esta materia, i el personal nombrado por el Ministerio del Interior para vijilar la aplicacion de la referida lei, procederán en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la dependencia del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

## QUINTA NORMAL DE AGRICULTURA

**Se declara que todo lo relacionado con la adquisicion de terrenos para ensancharla corresponderá al Ministerio de Industria y Obras Públicas**

Núm. 4,837.—Santiago, 28 de noviembre de 1918.—Teniendo presente lo dispuesto en el número 1 del artículo 8.° de la Lei sobre Reorganizacion de los Ministerios, de 21 de junio de 1887, i considerando que en virtud de esta disposicion legal no correspondia al Ministerio del Interior la promulgacion de la lei número 3,437, de 23 del actual,

He acordado i decreto:

Todo lo concerniente a la lei número 3,437, de 23 del mes citado, relativa a la adquisicion de terrenos para ensanche de la Quinta Normal de Agricultura, corresponderá, en lo sucesivo, al Despacho del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

**Donacion de un terreno en Llanquihue para el servicio público**

Núm. 3,713.—Santiago, 4 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decretó:

Autorízase al intendente de Llanquihue para que suscriba a nombre del Fisco la escritura de donacion hecha

por don Julio Thienel de un terreno de su propiedad, para dedicarlo al uso de servicios públicos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Nombramiento de miembro de la Comision que estudiará los problemas sobre represion del alcoholismo y cumplimiento de la lei número 3,087**

Núm. 103.—Santiago, 17 de enero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase al director de los servicios agrícolas dependientes del Ministerio de Industria i Obras Públicas, don Francisco Rojas Huneeus, para que forme parte como miembro de la comision nombrada por decreto número 4,526, de 28 de diciembre de 1917, con el objeto de estudiar los problemas que se relacionan con la represion del alcoholismo en el pais i cumplimiento de la lei número 3,087.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

**Camino plano de Valparaiso a Viña del Mar.—Se nombra junta**

Núm. 4,856.—Santiago, 27 de noviembre de 1918.—Teniendo presente lo dispuesto en la lei número 3,436, de 18 del actual, relativa al camino plano entre Valparaiso i Viña del Mar.

He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores Santiago Severin i Cárlos Al-

varez Condarco, para que integren la junta a que se refiere el artículo 3.º de la citada lei.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada.*

---

**Término de la comision de dos capitanes del Ejército**

Núm. 4,003.—Santiago, 28 de diciembre de 1918.—Teniendo presente que los capitanes de Ejército señores Pedro Medina Neira i René Ponce del Canto, que estaban a las órdenes del Departamento del Interior, han dado término a la comision que se les confirió en los departamentos de Constitucion e Itata, respectivamente,

Decreto:

Vuelvan a disposicion del Ministerio de Guerra los capitanes de Ejército señores Pedro Medina Neira i René Ponce del Canto.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

**No há lugar a lo solicitado por don César Vergnasco**

Núm, 3,963.—Santiago, 25 de setiembre de 1918.—Vista la solicitud presentada por don César Vergnasco en que pide se le conceda un espacio de terreno fiscal en la ribera norte del rio Mapocho, con el objeto de instalar en él un espectáculo de circo; atendido el informe del intendente de Santiago i teniendo presente que dicho terreno está destinado a jardines públicos, en conformidad a lo dispuesto en la lei que ordenó la canalizacion del Mapocho,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado por don César Vergnasco. Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

# CAPÍTULO VI

## POLICÍAS FISCALES

**Pago de sueldos y gratificaciones al personal de las policías fiscales**

Núm. 206.—Santiago, 29 de enero de 1918.—Visto lo dispuesto en la lei número 3,350, de 29 del presente,

Decrerto:

Las tesorerías fiscales de la República pagarán al personal de las policías fiscales, los sueldos i las gratificaciones devengados durante el mes de diciembre último i enero del presente año.

Dedúzcase el gasto de la citada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 2,220.—Santiago, 10 de julio de 1918.—He acordado i decreto:

Las tesorerías fiscales de la República pagarán al personal de las policías fiscales, el sueldo i la asignacion que se consultan en los ítem 3898 i 3899 de la partida 20 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Pago de arrendamiento de locales ocupados por las policías fiscales**

Núm. 1,305. —Santiago, 29 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los funcionarios que se indican para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas, hasta por las cantidades que se enumeran, a fin de que atiendan al pago del arrendamiento, durante el presente año, de los locales que se espresan, ocupados por las policías fiscales:

INTENDENTES

Tarapacá, quince mil pesos ($ 15,000), cuartel policía de Iquique; mil quinientos pesos ($ 1,500), reten Lagunas; mil quinientos pesos ($ 1,500), reten Pica, i sesenta pesos ($ 60), reten Cavancha.

Atacama, tres mil pesos ($ 3,000), cuartel policía Copiapó; i ochocientos cuarenta pesos ($ 840), corral de caballada.

Aconcagua, seiscientos pesos ($ 600), corral caballada de la policía de San Felipe.

Valparaiso, doce mil pesos ($ 12,000), cuartel de la Seccion de Seguridad; siete mil ochocientos pesos ($ 7,800), cuartel 2.ª comisaría; dos mil ciento sesenta

pesos ($ 2,160), cuartel sub-comisaría de Las Zorras; mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1,440), reten Cerro Merced; mil ochenta pesos ($ 1,080), reten Cerro Cordillera; mil trescientos veinte pesos ($ 1,320), reten del Cerro Alegre; cuatrocientos veinte pesos ($ 420), reten del Cerro Litre; tres mil pesos ($ 3,000), reten Cerro Polanco; trescientos sesenta pesos ($ 360), reten Cerro de Toro; novecientos sesenta pesos ($ 960), reten Poblacion Placeres, i seiscientos pesos ($ 600), reten Poblacion Mesilla.

Curicó, seis mil pesos ($ 6,000), cuartel policía.

Talca, tres mil ochocientos cuarenta pesos ($ 3,840), cuartel 2.ª comisaría; mil doscientos pesos ($ 1,200), reten Poblacion Oriente, i trescientos sesenta pesos ($ 360), reten El Palacio.

Linares, mil ochocientos pesos ($ 1,800), cuartel policía; trescientos sesenta pesos ($ 360), reten Poblacion Oriente; trescientos sesenta pesos ($ 360), reten Longaví, i cuatrocientos veinte pesos ($ 420), bodegas de forraje.

Maule, doscientos cuarenta pesos ($ 240), reten Cementerio.

Ñuble, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800), cuartel policía de Chillan.

Concepcion, mil doscientos pesos ($ 1,200), reten Caupolican i tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), bodega de forraje.

Bio-Bio, cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5,400), cuartel de la policía de Los Anjeles, i trescientos pesos ($ 300) reten Villa Alegre.

Malleco, seiscientos pesos ($ 600), reten Renaico i trescientos sesenta pesos ($ 360), reten Huequen de la policía de Angol.

Cautin, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), cuartel policía de Temuco i seiscientos pesos ($ 600), bodegas de forraje.

Llanquihue, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), cuartel i sitio de la policía de Puerto Montt.

GOBERNADORES

Arica, ciento ochenta pesos ($ 180), reten Poconchile.

Pisagua, mil doscientos pesos ($ 1,200), reten Negreiros; novecientos sesenta pesos ($ 960), reten Santa Catalina, i novecientos sesenta pesos ($ 960), reten Zapiga.

Vallenar, tres mil pesos ($ 3,000), cuartel policía i corral caballada.

Freirina, novecientos sesenta pesos ($ 960), cuartel policía.

Elqui, mil novecientos veinte pesos ($ 1,920), cuartel policía Vicuña.

Coquimbo, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800), cuartel policía.

Ovalle, dos mil doscientos ochenta pesos ($ 2,280), cuartel policía.

Illapel, dos mil pesos ($ 2,000), cuartel policía.

Ligua, mil doscientos pesos ($ 1,200), cuartel policía; doscientos cuarenta pesos ($ 240), reten Valle Hermoso; doscientos cuarenta pesos ($ 240), reten Placilla, i mil doscientos pesos ($ 1,200), reten Papudo.

Los Andes, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200), cuartel policía.

Limache, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), cuartel policía.

Casablanca, mil novecientos veinte pesos ($ 1,920), cuartel policía.

San Antonio, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), cuartel policía.

La Victoria, seis mil pesos ($ 6,000), cuartel policía de San Bernardo.

Melipilla, mil doscientos pesos ($ 1,200), caballerizas policía.

Maipo, mil ochocientos pesos ($ 1,800), cuartel policía de Buin.

Cachapoal, mil doscientos pesos ($ 1,200), cuartel policía de Peumo.

Caupolican, dos mil ciento sesenta pesos ($ 2,160) cuartel de la policía de Rengo.

Santa Cruz, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), cuartel i potrero anexo.

Curepto, novecientos sesenta pesos ($ 960), cuartel policía.

Loncomilla, mil ochocientos pesos ($ 1,800), cuartel de la policía de San Javier.

Chanco, dos mil pesos ($ 2,000), cuartel de la policía.

Yungai, ochocientos cuarenta pesos ($ 840), cuartel policía i ciento ochenta pesos ($ 180), bodega forraje.

San Cárlos, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), cuartel policía.

Talcahuano, tres mil setecientos pesos ($ 3,700), cuartel policía.

Rere, doscientos cuarenta pesos ($ 240), reten de la policía en la estacion de Yumbel.

Lautaro, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200), cuartel de la policía de Coronel, i cuatrocientos ochenta pesos ($ 480), reten Villa Mora.

Cañete, seiscientos pesos ($ 600), caballerizas i bodegas de la policía.

Nacimiento, cuatrocientos veinte pesos ($ 420), caballerizas de la policía.

Collipulli, mil ochocientos pesos ($ 1,800), cuartel de la policía.

Mariluan, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), cuartel de la policía de Victoria.

Traiguen, mil doscientos pesos ($ 1,200), cuartel policía i trescientos sesenta pesos ($ 360), oficinas de la Prefectura.

Imperial, novecientos sesenta pesos ($ 960), cuartel de la policía de Nueva Imperial.

Llaima, trescientos pesos ($ 300), bodegas de forraje de la policía de Lautaro.

Villarrica, mil ochocientos pesos ($ 1,800), cuartel de la policía de Pitrufquen.

La Union, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), cuartel de la policía.

Rio Bueno, tres mil pesos ($ 3,000), cùartel de policía.

Carelmapu, mil doscientos pesos ($ 1,200), cuartel de la policía de Calbuco.

Osorno, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200), cuartel de la policía.

Castro, novecientos pesos ($ 900), cuartel policía i seiscientos pesos ($ 600), sitio para la caballada.

Quinchao, mil doscientos pesos ($ 1,200), cuartel policía.

Achao, quinientos setenta i seis pesos ($ 576), local para la caballada.

Inspector jeneral de policías, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800), bodega de forraje; mil doscientos pesos ($ 1,200), sitio anexo a los almacenes, (seis meses).

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dichas cantidades.

mpútese al ítem ... partida ... del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

**Sobre antigüedad de los oficiales de policía que permutan sus puestos**

Núm. 4,053. — Santiago, 3 de setiembre de 1918.— Vistos estos antecedentes, i considerando:

Que frecuentemente se presentan al Gobierno solicitudes de los oficiales de las policías fiscales para permutar sus puestos, i, obtenida la permuta, los interesados piden el reconocimiento de su antigüedad en el grado

con relacion a su primitivo nombramiento i no a la fecha de la permuta;

Que los cambios de estos empleos se solicitan siempre por intereses particutares i que el reconocimiento posterior de la antigüedad perjudica en su ascenso a los oficiales de los cuerpos a que aquellos oficiales van a servir,

Decreto:

Se declara que para los efectos del ascenso, los jefes i oficiales de las policías fiscales que obtengan permutas por convenir así a sus intereses, no tienen derecho a que se les reconozca la antigüedad de su grado por nombramientos para policías distintas a aquellas en que llegan a servir.

Los jefes i oficiales que el Gobierno traslade de una policía a otra de la República por razones de interes jeneral, tendrán derecho a que se les reconozca la antigüedad para dichos efectos segun la totalidad del tiempo servido en el grado respectivo.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## SERVICIO DE IDENTIFICACION PERSONAL

### Se reglamenta este servicio

Núm. 4—Santiago, 5 de enero de 1918.—A fin de organizar uniformemente el servicio de identificacion personal, creado por decreto número 4,401, de 17 de diciembre último,

Decreto:

Nómbrase inspector ad-honorem del servicio de iden-

tificacion personal que se organizará en las policías de la República, al doctor don César M. Zilleruelo.

Tómese razon i comnníquese.—Sanfuentes.—*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 373.—Santiago, 18 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Agrégase, a continuacion del inciso 4.° del artículo 4.° del decreto número 4,401, de 17 de diciembre último, el siguiente inciso:

«Si alguno de los interesados en obtener cédulas de identidad personal, no reune, a juicio del jefe de la oficina respectiva, los requisitos de honorabilidad necesarios, ya por haber sido o estar procesados por faltas, simples delitos o crímenes, de acuerdo con los antecedentes que sobre el particular obren en esa oficina, se le acordará una cédula de carácter transitorio, válida por el espacio de dos años, al cabo de los cuales, en caso que el interesado hubiese observado buena conducta, se podrá conceder la cédula definitiva.»

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. *Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 715.—Santiago, 2 de abril de 1918.—Teniendo presente la necesidad de organizar el servicio de identificacion personal en la República,

Decreto:

1.° Nómbrase, ad-honoren, director jeneral de dicho servicio al doctor don Adolfo Hirth, actual jefe del servicio de identificacion de esta capital, inspectores de la

misma reparticion, en igual carácter, a los señores César Zilleruelo i Luis Leiva Salas.

Los nombrados quedan encargados de confeccionar un proyecto de lei para organizar el servicio de identificacion en todo el pais.

2.° Déjase sin efecto el decreto número 4, de 5 de enero último.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 1,194—Santiago, 22 de mayo de 1918.—Teniendo presente que por decreto número 4,401, de 17 de diciembre próximo pasado, se reglamenta el servicio de identificacion en las policías fiscales, i que en dicho decreto no se establecen las condiciones técnicas a que debe sujetarse dicho servicio, lo que ha ocasionado dificultades en la aplicacion del mismo; i considerando que por decreto número 715, de 2 de abril último, se designan las personas que deben tener a su cargo la direccion del servicio, encomendándoles la redaccion de un proyecto de organizacion de las oficinas respectivas,

Decreto:

1.° Suspéndanse, hasta nueva disposicion, los efectos del decreto número 4,401, de 17 de diciembre del año próximo pasado.

2.° El director del servicio atenderá al funcionamiento de todas las oficinas existentes indicándoles las normas a que deben ajustar sus procedimientos i proporcionándoles los formularios del caso.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,458.—Santiago, 4 de junio de 1918.—Teniendo presente que el decreto número 1,194, de fecha 22 de mayo próximo pasado, ordenó suspender los efectos del decreto número 4,401, de 17 de diciembre último, en consideracion a que no se establecian en éste las condiciones técnicas a que debe sujetarse el servicio de identificacion personal en la República; que hai conveniencia en mantener ese servicio, supliendo las deficiencias que se han hecho notar, miéntras se le da una organizacion definitiva, a cuyo efecto una comision especial hace los estudios para la preparacion del respectivo proyecto de lei; que por decreto número 715, de 2 de abril, se creó la Direccion Jeneral i se nombró al director i a los inspectores de ese servicio,

Decreto:

DISPOSICIONES JENERALES

Artículo 1.° Miéntras se dicta la lei que organice el servicio de identificacion personal, las oficinas de identificacion que actualmente funcionan en las policías del pais i las que en lo sucesivo se establezcan, dependerán del prefecto de policía respectivo, bajo la supervijilancia del intendente de la provincia.

Art. 2.° Los intendentes propondrá anualmente la planta del personal que debe atender el servicio de identificacion; rendirán cuenta de las entradas percibidas i de los gastos efectuados i formarán el presupuesto de los gastos que las oficinas tengan que hacer para su funcionamiento.

Art. 3.° El director jeneral del servicio en la República, será el jefe técnico de la Oficina de Identificacion en Santiago i el segundo jefe de la misma i el jefe técnico de la de Valparaiso serán los inspectores jenerales.

Art. 4.° Habrá una sola oficina central, que será la de Santiago; las demas establecidas o que se establezcan,

se denominarán oficinas provinciales o departamentales, segun funcionen en las ciudades cabeceras de provincias o de departamentos.

Art. 5.° Los empleados de las oficinas de identificacion que deban ser nombrados por el Presidente de la República, serán propuestos por el director jeneral, a escepcion de los de Santiago que serán propuestos por el intendente; i los demas empleados se designarán por contratos en la forma establecida en el Reglamento de Organizacion de la Policía de Santiago, de fecha 26 de mayo de 1896.

Art. 6.° Corresponde al director jeneral:

*a*) Establecer las oficinas que se creen en las provincias o departamentos, de acuerdo con el intendente respectivo;

*b*) Proponer las medidas e innovaciones que considere convenientes para el mejoramiento del servicio;

*c*) Uniformar los procedimientos de la filiacion i todas las demas operaciones técnicas;

*d*) Dar los formularios de los prontuarios i cédulas i señalar la forma en que deben llevarse i archivarse;

*e*) Indicar las dimensiones i la forma de las fotografías i la manera como deben archivarse las planchas o películas; i

*f*) Dar los modelos para los muebles que se necesiten.

En todos estos casos se sujetará a lo establecido en la Oficina de identificacion de Santiago.

Art. 7.° Corresponde a los inspectores:

*a*) Secundar al director en todos sus trabajos e inspeccionar el funcionamiento de las oficinas, haciéndolo el jefe de la de Valparaiso desde Tacna hasta Aconcagua inclusive, i desde esta provincia al sur el segundo jefe de la de Santiago;

*b*) Adoptar todas las medidas que crean convenientes para el servicio, dando cuenta al director; i

c) Vijilar principalmente que el canje de las cédulas se haga correcta i oportunamente.

Art. 8.° Las oficinas departamentales tomarán tres cédulas de cada persona que filien; una dejarán en su archivo, otra remitirán a la oficina de la provincia respectiva i la tercera a la oficina central. Las oficinas provinciales tomarán dos: una para su archivo i la otra que remitirán tambien a la oficina central.

Art. 9.° Todas las oficinas remitirán semanalmente a la central las cédulas de todas las personas filiadas, espresando el motivo de la filiacion, i semestralmente, el 30 de junio i el 31 de diciembre, darán cuenta al director jeneral de todo el movimiento en la forma que éste determine.

### DE LA IDENTIFICACION CIVIL

Art. 10. Cualquiera persona que desee tener su propia cédula de identidad personal, deberá pedirla a la Oficina de Identificacion, acompañando su certificado de nacimiento, o a falta de éste, el testimonio de dos personas honorables i conocidas, o los antecedentes que, a juicio de la Oficina, sean necesarios para comprobar su personalidad.

En las cédulas se consignarán los siguientes datos: nombre i nacionalidad del individuo, su edad, su estado civil, profesion u oficio i las circunstancias de saber leer i escribir. Se tomará, ademas, la fotografía de frente i de perfil con el número del prontuario, la impresion díjito del pulgar derecho o de otro dedo, si aquél no existiere, i la clasificacion dactiloscópica.

La cédula será firmada por el jefe de la Oficina de Identificacion i por el interesado i llevará el V.° B.° del Prefecto.

Art. 11. El intendente fijará, por medio de avisos, mensualmente, el precio de las cédulas, de acuerdo con el valor de los materiales que entren en su confeccion, de

modo que no exceda del verdadero valor de lo invertido, elevando las fracciones de centavos al décimo superior.

Para obtener la cédula de identidad, el interesado deberá depositar previamente en la Contaduría de Policía o en la Oficina que haga sus veces, el valor de las cédulas.

Art. 12. Los intendentes quedan facultados para reponer el material invertido, inutilizado o deteriorado en la confeccion de las cédulas con los fondos depositados en Contaduría, provenientes del precio de las mismas.

### DE LA IDENTIFICACION PENAL

Art. 13. La identificacion penal tiene por principal objeto identificar a los detenidos que ingresen a los establecimientos de detencion i a los condenados rematados de los establecimientos penales.

Los primeros serán filiados únicamente por el procedimiento dactiloscópico, agregándose a su filiacion la anotacion de los datos civiles, de las marcas particulares visibles i de los caractéres cromáticos.

Para identificar a los segundos, deberá completarse la identificacion dactiloscópica con la fotografía de frente i de perfil.

En igual forma lo serán los detenidos que, a juicio del prefecto, sean delincuentes habituales, rufianes o individuos que por su vida i costumbres constituyen un peligro para la tranquilidad social.

Art. 14. Para cumplir con lo que dispone el artículo anterior, los jefes de las prisiones i establecimientos de detencion en jeneral, cuidarán, en cuanto sea posible hacerlo con el personal con que cuentan las Ofinas de Identificacion, de que ningun individuo ingrese a los establecimientos que tienen a su cargo i comparezca ante el juez sin haber sido ántes identificados dactiloscópicamente en la Oficina respectiva, para los efectos de averiguar los antecedentes (reincidencia, condenas anteriores), que

deberán ser comunicados al juez de la causa, de acuerdo con lo prescrito en el decreto supremo número 2,675, de 24 de octubre de 1900, espedido por el Ministerio de Justicia.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Decretos que ordenan la reorganizacion de diversas policías fiscales**

Núm. 1,763.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Reorganízase la policía de Coquimbo; i desígnase al prefecto de Combarbalá, don Santiago Oñederra, para que proceda a efectuar dicha reorganizacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,658.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Reorganízase la policía de Yungai, a contar desde el 15 del corriente. El personal que presta actualmente sus servicios en dicha policía, a escepcion del prefecto, continuará en sus funciones en calidad de interino hasta que el Gobierno resuelva sobre el particular.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,850.—Santiago, 19 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes

Decreto:

Reorganízase la policía de La Serena. El personal que presta sus servicios en dicho cuerpo cesará en sus funciones a contar desde el 30 del actual.

Nómbrase prefecto de la indicada policía a don Aníbal Gaete, actual prefecto de la de Vallenar, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,034.—Santiago, 28 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Reorganízase la policía de San Cárlos i nómbrase prefecto en propiedad a don Federico Parra, propuesto por el intendente respectivo.

El demas personal de la indicada policía quedará miéntras tanto en el carácter de interino.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Número 2,170.—Santiago, 8 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Reorganízase la policía de Achao, a contar desde el 15 del actual.

Nómbrase prefecto de dicho cuerpo a don Julio Navarrete, propuesto por el gobernador respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,297.—Santiago, 11 de julio de 1918.—He acordado i decreto:

Reorganízase la policía de Osorno, a contar desde el 15 del actual.

Nómbrase prefecto de la indicada policía a don Calisto Meza, propuesto por el gobernador respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,630.—Santiago, 24 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Reorganízase la policía de Lautaro (Llaima). El personal que presta sus servicios en dicho cuerpo, a escepcion del prefecto, cesará en sus funciones el 1.° de agosto próximo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,722.—Santiago, 27 de julio de 1918.—He acordado i decreto:

Reorganízase la policía de Rengo, i nómbrase prefecto en propiedad de dicho cuerpo al sub-inspector de la policía de Santiago, don Aníbal Jaña Ibarra, propuesto por el gobernador respectivo.

El personal que actualmente presta sus servicios en la primera de dichas policías continuará en sus funciones en calidad de interino.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,773.—Santiago, 30 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Reorganízase la policía de Mulchen. El personal que presta sus servicios en el indicado cuerpo cesará en sus funciones, a contar desde el 1.° de agosto próximo.

2.° Nómbrase prefecto de la indicada policía a don Rómulo Bruna, propuesto por el gobernador respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,818.—Santiago, 31 de julio de 1918.—He acordado i decreto:

Reorganízase la policía de Elqui, a contar desde el 15 de agosto próximo.

Nómbrase prefecto de dicha policía a don Alfredo Rojas Anzieta, propuesto por el gobernador respectivo.

El resto del personal permanecerá en calidad de interino, hasta nueva disposicion del Gobierno.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,297.—Santiago, 9 de agosto de 1918.—He acordado i decreto:

1.° Reorganízase la policía de Tarata. El personal que presta sus servicios en dicho cuerpo cesará en sus funciones el 15 del actual.

2.° Nómbrase prefecto de dicha policía a don Luis Castillo, propuesto por el gobernador respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,466.—Santiago, 22 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Reorganízase la policía de Taltal. El personal que presta sus servicios en dicho cuerpo cesará en sus funciones, a contar desde el 1.° de setiembre próximo.

2.° Nómbrase prefecto de dicha policía a don Victoriano de la Cruz, propuesto por el gobernador respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,345.—Santiago, 21 de octubre de 1918.—Vistos antecedentes,

Decreto:

Reorganízase, a contar desde el 1.° de noviembre próximo, la policía de Tocopilla; i nómbrase prefecto en propiedad de dicha policía al prefecto de la de Pitrufquen, don Aníbal Larenas, propuesto por el gobernador respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,976.—Santiago, 4 de diciembre de 1918.—He acordado i decreto:

Reorganízase la policía de Talcahuano, i comisiónase

al capitan de Ejército, don Luis Herrera, para que proceda a efectuar dicha reorganizacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

**Pensiones de retiro decretadas en 1917**

Por decreto número 1,313, de 31 de mayo, se concede al guardian primero de la policía de esta capital José Exequiel Zúñiga Poblete, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 1,433, de 31 de mayo, se concede al inspector de la policía de Rengo don José Antonio Silva Madariaga, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las dieciocho treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 1,335, de 29 de mayo, se retira del servicio al guardian primero de la policía de Santiago don Luis A. Valdivia Olguin, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 1,434, de 31 de mayo, se concede al ex-inspector de la policía de Santiago don Julio A. Gutiérrez Molina, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento del sueldo de que disfrutaba.

---

Por decreto número 1,444, de 4 de junio, se concede al ex-inspector de la policía de Santiago don Miguel 2.° Salas Fuenzalida, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las quince treintavas partes del sueldo asignado a su empleo.

---

Por decreto número 1,793, de 15 de junio, se concede al ajente tercero de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago Cárlos Sánchez Yáñez el derecho a retiro por invalidez relativa, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo.

---

Por decreto número 1,794, de 13 de junio. se concede al ajente tercero de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago, Arsenio Espinosa Escobar, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 2,128, de 5 de julio se retira del servicio al inspector de la policía de Coronel don Andres Pino Fernández, con el goce de una pension equivalente a las veinticinco treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 2,174, de 8 de julio, se concede al sub-inspector de la policía de Iquique don Luis Domínguez Bascuñan, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las catorce treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 2,155, de 5 de julio, se concede al comisario de la policía de Santiago don Cárlos Castro Rodríguez, el derecho a retiro por invalidez absoluta con el goce de una pension equivalente al total del sueldo asignado a ese empleo.

---

Por decreto número 2,293, de 12 de julio, se concede al guardian tercero de la policía de Valparaiso Julio Cataldo Ulloa, el derecho a retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pension equivalente al total del sueldo asignado a dicho empleo.

---

Por decreto número 2,344, de 13 de julio, se concede al guardian tercero de la policía de esta capital, Pedro Flores San Martin, el derecho a retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pension equivalente al total del sueldo asignado a ese empleo.

---

Por decreto número 2,578, de 23 de julio, se concede al inspector de la policía de Santiago, don Gregorio González Solis, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las diecisiete treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 2,666, de 26 de julio, se retira del servicio a los guardianes terceros de la policía de esta capital, Juan B. Maturana Miqueles, Fidel Constancia Contreras, Baltasar Cádiz Carrasco i Luis Barahona Valenzuela, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 2,725, de 27 de julio, se concede al guardian tercero de la policía de Santiago Benjamin Várgas Peralta, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 2,751, de 29 de julio, se retira del servicio al guardian primero de la policía de La Serena Evaristo Rojas Rojas, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 2,775, de 30 de julio, se concede al ajente segundo de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago José Elías Palacios Contreras, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo, dejando de percibir premios de constancia.

---

Por decreto número 3,210, de 3 de agosto, se concede al guardian tercero de la policía de Iquique Rudecindo Sánchez Carmona, el derecho a retiro por invalidez ordinaría, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i dejando de percibir premios de constancia.

---

Por decreto número 3,250, de 8 de agosto, se concede al guardian segundo de la policía de Temuco Francisco Flores Medel, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 3,305, de 9 de agosto, se retira del servicio al guardian primero de la policía de Rancagua Belisario Soto Galaz, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 3,306, de 31 de julio, retírase del servicio al guardian tercero de la policía de Iquique Pedro Contreras Carrillo, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 3,392, de 16 de agosto, se concede al guardian tercero de la policía de Concepcion Juan B. Vásquez Vásquez, el derecho a retiro por invalidez relativa, con el goce de una pension equivaiente al cincuenta por ciento de su sueldo.

---

Por decreto número 3,599, de 28 de agosto, se concede al guardian tercero de la policía de Santiago Adrian Rios Contalva, el derecho a retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pension equivalente al total de su sueldo.

---

Por decreto número 3,679, de 31 de agosto se concede al comisario de la policía de Valparaiso, don Lorenzo Soriano Rozas, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las veintidos treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,184, de 7 de setiembre, se concede al prefecto de policía de Coquimbo don Juan B. Mes-

sina, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las catorce treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 3,818, de 12 de setiembre, se concede al guardian tercero de la policía de Concepcion Amador Ovando González, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 3,819, de 12 de setiembre, se concede al inspector de la policía de Santiago don Alejandro 2.° Robles Torrealba, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las diecinueve treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 3,822, de 12 de setiembre, se retira del servicio al inspector de la policía de Santiago don Francisco Cuadra Opazo, con el goce de una pension equivalente a las veintitres treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 3,969, de 25 de setiembre, se concede al ajente 3.° de la Seccion de Seguridad de la Policía de Valparaiso José Valentin González Letelier, el derecho a retiro por invalidez relativa, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo.

---

Por decreto número 4,005, de 28 de setiembre, se concede al guardian 3.° de la policía de Santiago Víctor M Núñez Cárdenas, el derecho a retiro por invalidez abso-

luta, con el goce de una pension equivalente al total de su sueldo.

---

Por decreto número 4,059, de 2 de octubre de 1918, se concede al sub inspector de la policía de Iquique don Juan Estéban Urbina Romero, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las veinte treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,065, de 2 de octubre, se concede al guardian 3.° de la policía de Santiago José H. Gacitúa Vásquez, el derecho a retiro por invalidez relativa. con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo.

---

Por decreto número 4,236, de 11 de octubre, se concede al guardian 3.° de la policía de la Serena Manuel Cabezas Polonia, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 4,238, de 11 de octubre, se retira del servicio al sub inspector de segunda clase de la policía de Santiago don Enrique Herreros Pradel, con el goce de una pension equivalente a las trece treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,239, de 11 de octubre, se retira del servicio al comisario de la policía de Santiago don José Nicolas Medina Fraguela, con el goce de una pen-

sion equivalente a las veintinueve treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,369, de 24 de octubre, se concedió al sub-inspector de la policía de Valparaiso don Custodio Castro Aguayo, el derecho a retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pension equivalente al total de su sueldo.

---

Por decreto número 4,421, de 30 de octubre, se concedió al ex-prefecto de la policía de Pisagua don Ramon Alzamora García, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las veinte treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,422, de 30 de octubre, se concedió al ex-jefe de la Seccion de Seguridad de la policía de Valparaiso don Cárlos Alamos Ortiz el derecho a retiro. con el goce de una pension equivalente a las catorce treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,497, de 7 de noviembre, se concedió al guardian 3.º de la policía de Valparaiso Ramiro Arévalo Abarca, el derecho a retiro por invalidez relativa, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento del sueldo que disfrutaba a la fecha del accidente.

---

Por decreto número 4,513, de 7 de noviembre, se retiró del servicio al sub-inspector de la policía de Valparaiso don José del C. García Castro, con el goce de una pension equivalente a las diecisiete treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,582, de 12 de noviembre, se concedió al guardian 2.° de la policía de Quirihue Gonzalo Sepúlveda Fuentes, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo, i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 4,583, de 12 de noviembre, se concede al inspector de la policía de Santiago don José Antonio Bermúdez Muñoz, el derecho a retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pension equivalente al total del sueldo asignado a su empleo.

---

Por decreto número 4,634, de 15 de noviembre, se concede al guardian 3.° de la policía de Itata Roberto Espinosa Espinosa, el derecho a retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pension equivalente al total del sueldo asignado a dicho empleo.

---

Por decreto número 4,635, de 15 de noviembre, se concede al inspector de la policía de Santiago don Ramon Arancibia Dunn, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las veinticuatro treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,669, de 19 de noviembre, se concede al inspector de la policía de Valparaiso don Adolfo Espinosa de Lafuente, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las diecinueve treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,833, de 27 de noviembre, se concede al guardian 2.° de la policía de San Bernardo Pedro Armando Urrutia Arce, el derecho a retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pensión equivalente al total de su sueldo.

---

Por decreto número 4,834, de 26 de noviembre, se concede al ex-prefecto de la policía de Valparaiso don Alberto Morales Munizaga, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las diecisiete treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,834, de 27 de noviembre, se concede al inspector de la policía de Santiago don Moises Cuevas Ibarra, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las dieciseis treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,862, de 29 de noviembre, se retira del servicio al inspector de la policía de Tarata don Cárlos Hernández Sandoval, con el goce de una pension equivalente a las veinticuatro treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 4,989, de 9 de diciembre, se concede al guardian 3.° de la policía de Santiago Juan B. Beltran Romero, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 4,999, de 9 de diciembre, se concede al guardian 1.º de la policía de Santiago Pedro Correa Díaz, el derecho a retiro por invalidez ordinaria, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 5,000, de 9 de diciembre, se retira del servicio al guardian 3.º de la policía de Iquique Juan Ramon Ramírez Alfaro, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo, sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 5,045, de 11 de diciembre, se concede al guardian 3.º de la policía de Santiago Vitalicio Espinosa Rocco, el derecho a retiro por invalidez relativa, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo.

---

Por decreto número 5,069, de 13 de diciembre, se concede al guardian 3.º de la policía de Temuco Juan Fernández Zenteno, el derecho a retiro por invalidez relativa, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo.

---

Por decreto número 5,160, de 19 de diciembre, se concede al guardian 3.º de la policía de Santiago Marcos A. Norambuena Quinteros, el derecho a retiro por invalidez absoluta, con el goce de una pension equivalente al total del sueldo asignado a ese empleo.

---

Por decreto número 5,243, de 28 de diciembre, se concede al guardian 3.° de la policía de Santiago, José Sepúlveda Silva, el derecho a retiro por invalidez relativa, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo.

---

Por decreto número 5,250, de 28 de diciembre, se retiran del servicio a los guardianes 1.° i 3.° de la policía de Temuco, José Luis Astete Rodríguez i José Guillermo Gómez Cuevas, con el goce de una pension equivalente al cincuenta por ciento de sus sueldos i sin derecho a seguir disfrutando de premios de constancia.

---

Por decreto número 5,251, de 28 de diciembre, se concede al inspector de la policía de Constitucion don Aniceto Henríquez Rosales, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las catorce treintavas partes de su sueldo.

---

Por decreto número 5,386, de 30 de diciembre, se concede al sub-comisario de la policía de Valparaiso don José Ramon Montt Carrera, el derecho a retiro con el goce de una pension equivalente a las veintiocho treintavas partes de su sueldo.

---

## MONTEPIO POLICIAL

### Pensiones concedidas durante el año 1918

Por decreto número 1,843, de 19 de junio, se concede el derecho a montepío policial a doña Emiliana Peña Lastra, viuda de González, con el goce de una pension equiva-

lente al veinticinco por ciento del sueldo que gozaba su marido el sub-inspector de la policía de Iquique don Apolinario Díaz Araya.

---

Por decreto número 3,820, de 12 de setiembre, se concede el derecho a montepío policial a doña Mary West, viuda de Merino i a sus hijas lejítimas menores de edad, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo que gozaba en 1915 su marido el inspector de la policía de Valparaiso don Manuel Merino Carvallo.

---

Por decreto número 3,985, de 26 de setiembre, se concedió el derecho a montepío policial a doña Mercedes Lantaño, viuda de Cruces, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo que se asignaba en 1917 a su marido el guardian tercero de la policía de Quillota, don Pablo Cruces Sanhueza.

---

Por decreto número 4,062, de 2 de octubre, se concede el derecho a montepío policial a doña Mercedes Garrido, viuda de Barrios, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo asignado a su marido el guardian segundo de la policía de Rancagua, don Ramon Barrios Montano.

---

Por decreto número 4,237, de 11 de octubre, se concede el derecho a montepío policial a doña María del Cármen Bravo, viuda de Várgas, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo que se asignaba en 1917 a su marido el guardian tercero de la policía de Santiago, don José A. Várgas Bravo.

---

Por decreto número 4,581, de 12 de noviembre, se concede el derecho a montepío policial a doña Clotilde Rojas C., viuda de Rodríguez i a su hijo lejítimo menor de edad Fermin 2.° Valdes, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo de que gozaba su marido el guardian tercero de la policía de Constitucion, don Fermin Valdes.

---

Por decreto número 4,747, de 22 de noviembre, se concede el derecho a montepío policial a doña Juana Pardo, viuda de Jerez, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo que disfrutaba su marido el guardian segundo de la policía de Rancagua, don Francisco Jerez Ubilla.

---

Por decreto número 5,091, de 16 de diciembre, se concede el derecho a montepío policial a doña Jenoveva Rodríguez, viuda de González, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo que se asignaba en 1914 a su marido el prefecto de la policía de Vicuña, don Pascual González Díaz.

---

Por decreto número 5,248, de 28 de diciembre, se concede el derecho a montepío policial a doña Filomena Rojas, viuda de Araya, con el goce de una pension equivalente al veinticinco por ciento del sueldo que se asignaba en 1917 a su marido el guardian 3.° de la policía de Ovalle don Manuel María Araya.

---

**Abono de servicios y premios estraordinarios concedidos en el presente año**

Núm. 158.—Santiago, 17 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo informado por la comision médica respectiva, i en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º de la lei número 2,562, de 13 de setiembre de 1911,

Decreto:

Concédese un abono de un año de servicios, para los efectos de su retiro, al sub-inspector de la policía de Valparaiso don Federico Cristi Labra, por haber sido herido en el desempeño de sus funciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 725.—Santiago, 28 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 3.º de la lei número 2,562, de 13 de setiembre de 1911, i teniendo presente lo informado por la comision médica que ha examinado al solicitante,

Decreto:

Concédese un abono de un año de servicios, para los efectos de su jubilacion, al ex-sub-inspector de la policía de Valparaiso i actual inspector de la de Rancagua, don Efrain Lucero Lara, por heridas recibidas en actos del servicio en aquella policía.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 967.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei número 2,562, de 13 de setiembre de 1911,

Decreto:

Concédese un abono de un año de servicios a los guardianes de la policía de Concepcion José Solar Hernández i Julio Inostroza Vega, por haber recibido heridas en el desempeño de sus funciones.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,001.—Santiago, 4 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes; atendidos los informes del intendente respectivo i del Tribunal de Cuentas, i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906,

Decreto:

Concédese un premio estraordinario equivalente a cuatro meses de sus respectivos sueldos, al sub-inspector de la policía de Concepcion don José A. Morales i al guardian 2.° de la misma policía Nemesio Llanos, por haberse distinguido ambos en actos del servicio.

Impútese a la lei número 3,350, de 29 de enero último, inciso 1.°

Retréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,009.—Santiago, 4 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el intendente de Colchagua; i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, i en el artículo 28 del decreto reglamentario número 2,929, de 29 de mayo del mismo año,

Decreto:

Concédese al sub-inspector de la policía de San Fernando don Alejandro Bustos, un premio estraordinario equivalente a cuatro meses de su sueldo, por haberse distinguido en actos del servicio.

Impútese a la lei número 3,350, de 29 de enero último inciso 1.°

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,102.—Santiago, 28 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906,

Decreto:

Concédese al guardian de la policía de Talca, Andres Avelino Marchant, un premio estraordinario equivalente a tres meses del sueldo asignado a su empleo, por haberse distinguido en actos del servicio.

Impútese al ítem 3,903, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Arturo Alesandri.*

---

Núm. 2,579.—Santiago, 23 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, i lo informado por el intendente respectivo,

Decreto:

Concédese al ex-guardian tercero de la policía del Valparaiso José Mirandí, un premio estraordinario equiva-

lente a cuatro meses del sueldo asignado a ese empleo en 1913, por haberse distinguido en actos del servicio.

Dicho premio le será abonado por la Tesorería Fiscal de la ciudad nombrada, con cargo al ítem 3903, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,665.—Santiago, 25 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes, i en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906,

Decreto:

Concédese al ex-aspirante de la Seccion de Seguridad de la policía de Valparaiso Julian B. Prado Avalos, un premio equivalente a cuatro meses del sueldo asignado a ese empleo, por haberse distinguido en actos del servicio.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará al interesado el indicado premio.

Impútese al ítem 3903, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 18.—Santiago, 5 de enero de 1918.—Vistos estos estos antecedentes i atendido el informe de la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer, durante el año actual, a las policías fiscales de las especies que se indican:

La de don Martin Coudeu Camalez, por trescientas sillas de montar completas, con casco estranjero, al precio de doscientos setenta i dos pesos cincuenta centavos ($ 272.50) cada una; quinientos correajes, compuestos de cabezadas i riendas largas i cortas, al precio de veinticinco pesos ($ 25) cada uno; cuarenta i tres mil sescientos ochenta i nueve metros de loneta, muestra número 20 i novecientos catorce metros muestra número 10, a los precios de un peso noventa i cinco centavos ($ 1.95) i de dos pesos treinta i un centavos ($ 2.31) el metro, respectivamente; i dos mil barrigueras, muestra número 2, con dos correas, al precio de cuatro pesos veinte centavos ($ 4.20) cada una;

La de los señores Fratelli Castagneto, por quinientas aciones, al precio de cinco pesos noventa centavos ($ 5.90) el par; i

La de los señores Velásquez Hnos., por mil mantas impermeables, con gorra i cubre cuello, de un metro cincuenta centímetros por un metro noventa centímetros, al precio de treinta i cuatro pesos ($ 34) cada una.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al inspector jeneral de policías para que, en representacion del Fisco, firme las escrituras públicas a que deberá reducirse el presente decreto, cuyo cumplimiento quedará sujeto a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 25.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Martin Coudeu Camalez para proveer a la Inspeccion Jeneral de Po-

licías de mil doscientas yardas de loneta para la confeccion de fundas de almohada para las policías fiscales, al precio de un peso treinta i cinco centavos ($ 1.35) la yarda.

Autorízase al inspector jeneral de policías para suscribir, a nombre del Fisco, el contrato correspondiente, el cual quedará sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en la Lei de Presupuestos respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 33.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer, durante el año próximo, de pasto para el consumo de la caballada de las policías fiscales:

PRIMER GRUPO

Puesto i pesado en bodegas de la Inspeccion Jeneral del ramo, comisarías o secciones de la policía de Santiago que indique dicha Inspeccion:

La de don Flaminio Zambra, por ochocientos mil kilos de segundo corte, al precio de seis pesos diez centavos ($ 6.10) el quintal métrico; i

La de don Guillermo Contreras, por ochocientos mil kilos de segundo corte, al precio de seis pesos doce centavos ($ 6.12) los cien kilos; i por novecientos mil kilos de primer corte, al precio de cinco pesos doce centavos ($ 5.12) los cien kilos.

SEGUNDO GRUPO

Puesto en carros del ferrocarril en estaciones de las provincias de Santiago a O'Higgins:

La de don Flaminio Zambra, por un millon de kilos de segundo corte, al precio de cinco pesos setenta centavos ($ 5.70) los cien kilos; i

La de don Cayetano Podestá, por quinientos mil kilos de primer corte, a cuatro pesos noventa centavos ($ 4.90) los cien kilos, e igual cantidad de segundo corte, al precio de cinco pesos noventa centavos ($ 5.90) los cien kilos.

TERCER GRUPO

Puesto a bordo en Valparaiso:

La de don Jorje M. Echáurren, por un millon ciento doce mil kilos de segundo corte, al precio de siete pesos quince centavos ($ 7.15) los cien kilos.

CUARTO GRUPO

Puesto i pesado en bodegas de la Prefectura, comisarías o secciones de la policía de Valparaiso que dicha Prefectura indique; i en el cuartel de la de Casablanca:

La de don Santiago Cicirello, por novecientos mil kilos de segundo corte, a siete pesos diez centavos ($ 7.10) los cien kilos para la policía de Valparaiso; i

La de los señores Fratelli Castagneto, por cincuenta mil kilos de segundo corte para la policía de Casablanca, a siete pesos cincuenta centavos ($ 7.50) los cien kilos.

QUINTO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Bartolomé Ferrera, por cuarenta mil kilos,

mitad de primero i mitad de segundo corte, al precio de siete pesos noventa i cinco centavos ($ 7.95) los cien kilos de cada corte, para la policía de Copiapó; cuarenta i dos mil kilos, mitad de primero i mitad de segundo corte, a siete pesos noventa i cinco centavos ($ 7.95) los cien kilos de cada corte, para la policía de Vallenar; i treinta i un mil kilos, mitad de primero i mitad de segundo corte, al precio de siete pesos noventa i cinco centavos ($ 7.95) los cien kilos de cada corte, para la policía de Freirina.

SESTO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de los señores F. C. Sievers i C.ª, por cincuenta i cinco mil kilos, mitad de primer corte i mitad de segundo, al precio de diez pesos ochenta centavos ($ 10.80) los cien kilos de cada corte, para la policía de Coquimbo; ochenta mil kilos de pasto, mitad de primero i mitad de segundo, al precio de once pesos ($ 11) los cien kilos de cada corte, para la policía de La Serena; i

La de don Cárlos Gorroño, por treinta i dos mil kilos, mitad de primer corte i mitad de segundo, al precio de doce pesos ($ 12) los cien kilos de cada corte, para la policía de Vicuña.

SÉTIMO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Alberto Pesse, por veintisiete mil quinientos kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a los precios de cinco pesos ochenta centavos ($ 5.80) i seis pesos ochenta centavos ($ 6.80) los cien kilos, respectivamente, para cada una de las policías de San Felipe i Los Andes; por quince mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a cinco pesos ochenta centavos ($ 5.80) i seis pesos ochenta centavos ($ 6.80) los

cien kilos, respectivamente, para la policía de Putaendo; i treinta mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a siete pesos ochenta centavos ($ 7.80) i ocho pesos ochenta centavos ($ 8.80) los cien kilos, respectivamente, para la policía de La Ligua.

OCTAVO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Alfredo Sánchez G. de la H., por veintisiete mil quinientos kilos de segundo corte, a seis pesos ($ 6.00) los cien kilos, para la policía de Buin;

La de los señores Fratelli Castagneto, por diecisiete mil quinientos kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, al precio de seis pesos cincuenta centavos ($ 6.50) i a siete pesos cincuenta centavos ($ 7.50) los cien kilos de cada corte, para la policía de Peumo; i

La de don Cayetano Podestá, por veintisiete mil quinientos kilos de primer corte, a cinco pesos diez centavos ($ 5.10) los cien kilos, para la policía de Buin; treinta i nueve mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a cinco pesos setenta centavos ($ 5.70) i a seis pesos setenta centavos ($ 6.70) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Rancagua; por treinta i cuatro mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a cinco pesos noventa centavos ($ 5.90) i a seis pesos noventa centavos ($ 6.90) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Rengo; i cuarenta mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a cinco pesos noventa centavos ($ 5.90) i seis pesos noventa centavos ($ 6.90) los cien kilos, respectivamente, para la policía de San Fernando.

NOVENO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Cayetano Podestá, por treinta i siete mil

quinientos kilos de segundo corte, a seis pesos setenta centavos ($ 6.70) los cien kilos, para la policía de Curicó; i

La de don J. Ramon Espinosa, por treinta i siete mil quinientos kilos de primer corte, a cinco pesos veinticinco centavos ($ 5.25) los cien kilos, para la policía de Curicó; quince mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a cinco pesos noventa i cinco centavos ($ 5.95) i a siete pesos sesenta i cinco centavos ($ 7.65) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Santa Cruz.

DÉCIMO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don J. Ramon Espinosa, por noventa mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a los precios de cinco pesos setenta centavos ($ 5.70) i siete pesos cuarenta centavos ($ 7.40) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Talca; por veintinueve mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a cinco pesos treinta i cinco centavos ($ 5.35) i a siete pesos cinco centavos ($ 7.05) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Molina; por cuarenta i un mil quinientos kilos de primer corte, a cinco pesos noventa centavos ($ 5.90) los cien kilos, para la policía de Linares; por veintidos mil quinientos kilos de primer corte, a seis pesos cinco centavos ($ 6.05) los cien kilos, para la policía de Parral; por veintiun mil quinientos kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a cinco pesos ochenta centavos ($ 5.80) i a siete pesos cincuenta centavos ($ 7.50) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Loncomilla; i

La de don Cayetano Podestá, por cuarenta i un mil quinientos kilos de segundo corte, a siete pesos cuarenta centavos ($ 7.40) los cien kilos, para la policía de Linares; por veintidos mil quinientos kilos de segundo corte, a

siete pesos cuarenta centavos ($ 7.40) los cien kilos, para la policía de Parral.

UNDÉCIMO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Flaminio Zambra, por treinta i cinco mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a ocho pesos cuarenta centavos ($ 8.40) los cien kilos de cada corte, para la policía de Cauquénes;

La de don J. Ramon Espinosa, por veinticinco mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a los precios de seis pesos cinco centavos ($ 6.05) i de siete pesos setenta i cinco centavos ($ 7.75) los cien kilos de cada corte, para la policía de Constitucion; i

La de los señores Fratelli Castagneto, por veintiun mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a los precios de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) i diez pesos cincuenta centavos ($ 10.50) los cien kilos, respectivamente, para cada una de las policías de Chanco i Quirihue.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 34.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer, durante el año próximo, de avena i cebada a la caballada de las policías fiscales:

## Avena

### PRIMER GRUPO

Con saco, puesta i pesada en bodegas de la Inspeccion Jeneral de Policías, comisarías o secciones de la policía de Santiago que indique dicha Inspeccion:

La de don Guillermo Contreras, por cuatrocientos cincuenta mil kilos, al precio de nueve pesos ochenta i ocho centavos ($ 9.88) los cien kilos.

### SEGUNDO GRUPO

Con saco, puesta a bordo en Talcahuano:

La de don Luis A. Edwards, por cuatrocientos setenta mil kilos, a ocho pesos ($ 8.00) los cien kilos.

### TERCER GRUPO

Con saco, puesta i pesada en bodegas de la Prefectura, en comisarías o secciones de la policía de Valparaiso que indique la Prefectura respectiva:

La de don Armando Harris, por doscientos sesenta mil kilos, a diez pesos cuarenta i cinco centavos ($ 10.45) los cien kilos.

### SÉTIMO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Luis A. Edwards, por ocho mil kilos, para la policía de Buin; por cinco mil kilos, para la de Peumo; i por nueve mil quinientos kilos, para la policía de Ren-

go, al precio de nueve pesos ochenta centavos ($ 9.80) los cien kilos para cada policía.

La de don Cayetano Podestá, por once mil kilos, para la policía de Rancagua; i por doce mil kilos para la de San Fernando, al precio de nueve pesos ochenta centavos ($ 9.80) lo cien kilos para cada policía.

OCTAVO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Luis A. Edwards, por cuatro mil quinientos kilos, para la policía de Santa Cruz; por diez mil quinientos kilos, para la de Curicó; i por ocho mil quinientos kilos, para la de Molina, al precio de nueve pesos ochenta centavos ($ 9.80) los cien kilos para cada policía.

La de los señores Solar Hnos., por veintitres mil kilos, para la policía de Talca, a nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) los cien kilos.

NOVENO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Luis A. Edwards, por diez mil quinientos kilos, para la policía de Linares; por seis mil kilos, para la de Loncomilla; i por seis mil quinientos kilos, para la de Parral, al precio de nueve pesos sesenta centavos ($ 9.60) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Luis A. Edwards, por diez mil kilos, para la policía de Cauquénes; i por siete mil quinientos kilos,

para la de Constitucion, al precio de nueve pesos sesenta centavos ($ 9.60) los cien kilos para cada policía; por seis mil kilos, para cada una de las policías de Chanco i Quirihue, al precio de once pesos veinte centavos ($ 11.20) los cien kilos.

UNDÉCIMO GRUPO

Con caso, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Rosamel Ogalde, por seis mil quinientos kilos, para la policía de San Cárlos; por diecisiete mil quinientos kilos, para la de Chillan; i por cinco mil kilos para cada una de las policías de Búlnes i Yungai, al precio de nueve pesos treinta centavos ($ 9.30) los cien kilos para cada policía.

DUODÉCIMO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Rosamel Ogalde, por trece mil quinientos kilos, para la policía de Los Anjeles; por siete mil quinientos kilos, para la de Nacimiento; i por seis mil kilos, para la de Mulchen, al precio de ocho pesos cincuenta centavos ($ 8.50) los cien kilos, para cada policía.

DÉCIMOTERCIO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Luis A. Edwards, por cuatro mil cuatrocientos kilos, para la policía de Tomé; por ocho mil kilos, para la de Yumbel; por treinta i cinco mil kilos, para la de Concepcion; por nueve mil quinientos kilos, para la de

Talcahuano; i por cinco mil kilos, para cada una de las de Arauco i Coronel, al precio de ocho pesos ochenta centavos ($ 8.80) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMOCUARTO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Rosamel Ogalde, por ocho mil kilos, para la policía de Angol; por cinco mil kilos, para la de Collipulli; por seis mil kilos, para la de Traiguen; i ocho mil quinientos kilos, para la de Victoria, al precio de ocho pesos cincuenta centavos ($ 8.50) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMOQUINTO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de los señores J. B. Duhart i Compañía, por ocho mil kilos, para la policía de Lautaro; por doce mil kilos, para la de Temuco; i por ocho mil kilos, para de Nueva Imperial, al precio de siete pesos cincuenta centavos ($ 7.50) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMOSESTO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Cayetano Podestá, por ocho mil kilos, para la policía de Pitrufquen; por doce mil kilos, para la de Valdivia; por cuatro mil cuatrocientos kilos, para cada una de las policías de La Union, Rio Bueno i Puerto Montt, i por siete mil kilos, para la de Osorno, al precio de diez pesos cincuenta centavos ($ 10.50) los cien kilos para cada policía.

## Cebada

### PRIMER GRUPO

Con saco, puesta i pesada en bodegas de la Inspeccion Jeneral de Policías, comisarías o secciones de la policía de Santiago, que indique dicha Inspeccion:

La de don Guillermo Contreras, por cuatrocientos cincuenta mil kilos, al precio de diez pesos quince centavos ($ 10.15) los cien kilos.

### CUARTO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Bartolomé Ferrera, por dieciseis mil kilos, para la policía de Copiapó; por dieciocho mil kilos, para la de Vallenar; i por trece mil kilos, para la de Freirina, al precio de diecisiete pesos ($ 17) los cien kilos, para cada policía.

### QUINTO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Cárlos Gorroño, por cuatro mil quinientos kilos, para la policía de Vicuña, al precio de diecisiete pesos ($ 17) los cien kilos.

### SESTO GRUPO

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles:

La de don Alberto Pesse, por ocho mil kilos, para cada una de las policías de San Felipe i Los Andes, al precio de once pesos ochenta centavos ($ 11.80) los cien kilos para cada policía; por nueve mil quinientos kilos, para la de La Ligua; i por cuatro mil quinientos kilos, para la de Putaendo, al precio de doce pesos treinta centavos ($ 12.30) los cien kilos para cada policía.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 35.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vistas las propuestas presentadas para proveer de afrecho a la caballada de las policías fiscales durante el año próximo; i atendido el informe de la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas:

PRIMER GRUPO

Con saco, puesto i pesado en bodegas de la Inspeccion Jeneral del ramo, comisarías o secciones de la policía de Santiago que indique esa oficina:

La de los señores Passalacqua i Cía., por trescientos mil kilos, al precio de nueve pesos noventa centavos ($ 9.90) el quintal métrico; i

La de don Cayetano Podestá, por doscientos mil kilos de afrecho, a nueve pesos noventa centavos ($ 9.90) los cien kilos.

TERCER GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Armando Harris, por ciento treinta mil kilos, para la policía de Valparaiso, a nueve pesos treinta i dos centavos ($ 9.32) el quintal métrico;

La de don Flaminio Zambra, por dieciseis mil quinientos kilos para la policía de Limache, al precio de diez pesos cincuenta centavos ($ 10.50) los cien kilos; veinte mil kilos para la de Quillota, a diez pesos treinta centavos ($ 10.30) los cien kilos; i

La de don Cayetano Podestá, por trece mil kilos para la policía de Casablanca, a once pesos ochenta centavos ($ 11.80) los cien kilos.

QUINTO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles de policía:

La de don Cárlos Gorroño, por ocho mil quinientos kilos para la policía de Elqui, al precio de quince pesos ($ 15) los cien kilos.

SESTO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles de cada policía:

La de don Alberto Pesse, por dieciseis mil kilos para cada una de las policías de San Felipe i Los Andes, al precio de diez pesos treinta centavos ($ 10.30) los cien kilos; diecinueve mil kilos para la de La Ligua, al precio de once pesos veinte centavos ($ 11.20) los cien kilos; i por ocho mil quinientos kilos para la de Putaendo, a diez pesos ochenta centavos ($ 10.80) quintal métrico.

SÉTIMO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Flaminio Zambra, por veintidos mil kilos

para la policía de Rancagua, por diecinueve mil quinientos kilos para la de Rengo; i por veinticuatro mil kilos para la policía de San Fernando, al precio de nueve pesos sesenta centavos ($ 9.60) los cien kilos, para cada policía; i

La de don Cayetano Podestá, por dieciseis mil kilos para la policía de Buin, al precio de nueve pesos noventa centavos ($ 9.90) los cien kilos; i por diez mil kilos para la policía de Peumo, a diez pesos noventa centavos ($ 10.90) los cien kilos.

OCTAVO GRUPO

Por saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Flaminio Zambra, por veintiun mil kilos para la policía de Curicó, a nueve pesos sesenta centavos ($ 9.60) los cien kilos; i

La de los señores Solar Hnos., por cuarenta i cinco mil kilos para la policía de Talca; por dieciseis mil quinientos kilos para la de Molina, al precio de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) los cien kilos para cada policía; i por ocho mil quinientos kilos para la de Santa Cruz, a doce pesos ($ 12) el quintal métrico.

NOVENO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Cayetano Podestá, por veintiun mil kilos para la policía de Linares; por doce mil kilos para la de San Javier; i por trece mil kilos para la de Parral, al precio de diez pesos cincuenta centavos ($ 10.50) los cien kilos, para cada policía.

DÉCIMO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Cayetano Podestá, por veinte mil kilos para la policía de Cauquénes, al precio de diez pesos cincuenta centavos ($ 10.50) los cien kilos.

UNDÉCIMO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Rosamel Ogalde, por trece mil kilos para la policía de San Cárlos; por treinta i cinco mil kilos para la de Chillan; i por diez mil kilos para cada una de las policías de Búlnes i Yungai, al precio de siete pesos ochenta centavos ($ 7.80) los cien kilos, para cada policía.

DUODÉCIMO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Rosamel Ogalde, por veintiocho mil kilos para la policía de Los Anjeles; por quince mil kilos para la policía de Nacimiento; i por doce mil kilos para la de Mulchen, a siete pesos sesenta centavos ($ 7.60) los cien kilos, para cada policía.

DÉCIMOTERCIO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Rosamel Ogalde, por ocho mil quinientos kilos para la policía de Tomé; por dieciseis mil kilos para la de Yumbel; por sesenta i cinco mil kilos para la de Concepción; por diecinueve mil kilos para la de Talcahuano; i por diez mil kilos para cada una de las policías de Arauco i Coronel, al precio de ocho pesos cuarenta i cinco centavos ($ 8.45) los cien kilos, para cada policía.

DÉCIMOCUARTO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Rosamel Ogalde, por dieciseis mil kilos para la policía de Angol; por diez mil kilos para la de Collipulli, por doce mil kilos para la de Traiguen; i por diecisiete mil kilos para la de Victoria, al precio de siete pesos sesenta centavos ($ 7.60) los cien kilos, para cada policía.

DÉCIMOQUINTO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de los señores J. B. Duhart i Compañía, por dieciseis mil kilos para la policía de Lautaro; por veinticuatro mil kilos para la de Temuco, i por dieciseis mil kilos para la de Nueva Imperial, al precio de siete pesos ($ 7) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMOSESTO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Cayetano Podestá, por dieciseis mil kilos para la policía de Pitrufquen; por veinticuatro mil para

la de Valdivia; por ocho mil quinientos kilos para la de La Union; por ocho mil quinientos kilos para la de Rio Bueno; por catorce mil kilos para la de Osorno; i por ocho mil quinientos kilos para la de Puerto Montt, al precio de nueve pesos sesenta centavos ($ 9.60) los cien kilos para cada policía.

Tómere razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 69.—Santiago, 9 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, i atendido el informe del comandante del Cuerpo de Carabineros,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer, durante el año en curso, al indicado Cuerpo del forraje que se espresa:

La de don Ismael Mena Concha, por 16,000 quintales métricos de pasto, mitad de primer corte i mitad de segundo, al precio de siete pesos cuarenta i ocho centavos ($ 7 48) el quintal métrico; i 5,000 quintales métricos de cebada o avena, a ocho pesos trece centavos ($ 8.13) los cien kilos, sin saco.

Dicho forraje será puesto i pesado, en los respectivos cuarteles del Cuerpo; i

La de don Alejandro Roldan, por 3,000 quintales métricos de avena, al precio de siete pesos ochenta centavos ($ 7.80) los cien kilos, puesta i pesada en el Almacen Jeneral de Santiago.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Se autoriza al coronel comandante del Cuerpo de Carabineros para que, en representacion del Fisco, suscriba los contratos respectivos, los que quedarán sujetos a

la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. *Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 216.—Santiago, 30 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, i atendido el informe del comandante del Cuerpo de Carabineros,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don J. Walker Larrain para suministrar durante el año en curso, al indicado Cuerpo, 2,500 quintales métricos de paja larga de trigo al precio de dos pesos diez centavos ($ 2.10) el quintal métrico.

Dicho forraje será puesto i pesado en los respectivos cuarteles del cuerpo.

Se autoriza al coronel comandante del Cuerpo de Carabineros para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo, que quedará sujeto a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 334.—Santiago, 12 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer a las policías fiscales, durante el presente año, de especies que se indican:

La de don Máximo Slutzky, por 30,000 juegos de herraduras, al precio de un peso ochenta i cinco centavos

($ 1.85), cada juego; i 50 quintales métricos de clavos para herrar, a dos pesos ochenta i seis centavos ($ 2.86), el kilo.

La de los señores Velásquez Hnos. por 1,975 capotes impermeables con gorros i cubre-cuellos, a cuarenta i cinco pesos ($ 45) cada uno.

La de los señores Agustin Johnson Gana i C.ª, por 1,035 capotes impermeables, al precio de cincuenta i un pesos cada uno ($ 51).

La de los señores Vivent, Repert i C.ª, por 20,000 pares de zapatones, al precio de catorce pesos ochenta centavos el par ($ 14.80).

La de los señores Agustin Johnson Gana i C.ª, por 2,200 cascos de corcho a doce pesos cada uno ($ 12).

La de don Eduardo Guzman, por reparacion de un mil cascos al precio de cuatro pesos cada uno ($ 4).

La de don Martin Coudeu Camalez, por un mil quinientos pares de polainas a catorce pesos cincuenta centavos ($ 14.50) el par.

La de los señores Niessen Fischer i C.ª por 2,000 metros de tela de castilla, a quince pesos cincuenta centavos ($ 15.50) el metro; i por 20,500 metros de paño gris negro, al precio de quince pesos ($ 15) el metro.

La de los señores Agustin Johnson Gana i C.ª, por 200 metros de paño fino para cascos, al precio de diecinueve pesos ($ 19) el metro.

La de los mismos señores por la confeccion del vestuario que se indica a los precios que se espresan:

7,513 blusas de sarga, a $ 9.70 cada una.
7,513 gorras de sarga, a $ 3.90 cada una.
11,270 pantalones de paño, a $ 4 cada uno.
2,504 capotes de paño, a $ 12.50 cada uno.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba los contratos respectivos, que quedarán sujetos a la condicion de que se consul-

ten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el año en curso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 370.—Santiago, 16 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Marcos Serrano para proveer a las policías fiscales de once mil ochocientos metros de sarga, al precio de once pesos cuarenta centavos ($ 11.40) el metro.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo, el cual quedará sujeto a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. *Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 371.—Santiago, 16 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el comandante del Cuerpo de Carabineros,

decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer, durante el año en curso, al indicado Cuerpo de las siguientes especies:

La de don Alberto Bascuñan, por 400 escobillones i 1,000 escobillas de crin, a los precios de noventa i siete centavos ($ 0.97) i de un peso veintidos centavos ($ 1.22) cada uno, respectivamente.

La de don Osvaldo Stuven, por 1,200 escobillas de rama, a noventa centavos ($ 0.90) cada una;

La de don Diego Montt, por 500 escobas, a setenta i un centavos cada una ($ 0.71);

La de los señores Caso i C.ª, por 1,500 kilos clavos para herrar, a dos pesos noventa centavos el kilo ($ 2.90); i

La de don Máximo Lizama, por 7,000 juegos de herraduras, a un peso treinta i seis centavos el juego ($ 1.36).

Se rechazan las demas propuestas presentadas, como igualmente las de útiles de escritorio.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba los contratos respectivos, los cuales quedarán sujetos a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 675.—Santiago, 28 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Comision de Aprovisionamiento del Cuerpo de Carabineros,

Decreto:

Acéptanse las propuestas públicas presentadas por los señores que se indican para proveer al Cuerpo de Carabineros de los siguientes artículos, durante el presente año:

La de los señores Mackenzie i C.ª, por útiles de escritorio, por un valor total de siete mil ochocientos pesos ($ 7,800);

La de los mismos señores por impresos, formularios, papel i libros, por una suma total de veintiun mil novecientos cincuenta i dos pesos ($ 21,952); i

La de don Benjamin Picardo, por tintas, por la cantidad seiscientos noventa i seis pesos ($ 696).

Recházanse las demas propuestas presentadas.

Si la entrega de las especies i útiles no se efectuasen en el todo o parte, dentro del plazo estipulado en las bases, la comandancia del cuerpo se reserva el derecho de adquirir en plaza lo que no se hubiese entregado, por cuenta i riesgo del proponente.

La recepcion de las especies i útiles será efectuada por la comision respectiva, la que juzgará su clase i calidad, siendo obligatorio su fallo para el proponente.

Autorízase al coronel-comandante de Carabineros para que, en representacion del Fisco, suscriba la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto, cuyo cumplimiento queda sujeto a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 828.—Santiago, 18 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Comision de Vestuario i Equipo del Cuerpo de Carabineros,

Decreto:

Acéptanse las propuestas públicas presentadas por los señores que se indican, para proveer de calzado, durante el presente año, al Cuerpo de Carabineros:

La de don Martin Coudeu Camalez, por dos mil pares de zapatones negros, segun muestra, al precio de quince pesos cincuenta centavos ($ 15.50) el par; debiendo entregar la primera parcialidad en el plazo de treinta dias i el resto en el de ciento veinte dias, a contar desde la fecha del presente decreto; i

La de don José Miguel Etchepare, por setecientos pares de zapatones bayos, segun muestra, al precio de catorce pesos cincuenta centavos ($ 14.50) el par. El plazo para a entrega será de noventa dias, pudiendo hacer entregas

por parcialidades despues de cuarenta i cinco dias desde la fecha del presente decreto.

Autorízase al Coronel-Comandante del Cuerpo de Carabineros para que, en representacion del Fisco, suscriba la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto, cuyo cumplimiento queda sujeto a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui S.*

---

Núm. 951.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Felipe 2.° Guerrero para proveer, durante tres años, de agua dulce condensada i de cañería a la policía de Taltal, por la suma alzada de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800).

Autorízase al Gobernador de ese departamento para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo, que quedará sujeto a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en las leyes de presupuestos que rijan durante los años que dure el contrato.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.— *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 962.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes i atendido el informe de la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Armando Zamora para suministrar a las policías fiscales cuatro mil quintales métricos de paja larga para cama, la mitad puesta en las comisarías i secciones de la policía de Santiago que la Inspeccion Jeneral del ramo indique, i la restante, puesta en carros del ferrocarril en estaciones de las provincias de Aconcagua a O'Higgins, al precio de tres pesos sesenta centavos ($ 3.60) los cien kilos.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo.

Impútese a la lei núm. 3,350, de 29 de enero del presente año.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,985.—Santiago, 25 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Junta Económica de la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por los señores Agustin Johnson Gana i C.ª para confeccionar para las policías fiscales, durante el año próximo:

Tres mil capotes de paño, al precio de doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) cada uno;

Ocho mil blusas de sarga, a diez pesos ($ 10.00) cada una; i

Ocho mil blusas de loneta, a dos pesos setenta centavos ($ 2.70) cada una.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo, que quedará sujeto a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos qne rejirá durante el año 1919.

2.° Recházanse las demas propuestas presentadas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,381.—Santiago, 25 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer a las policías fiscales, durante el año próximo, de las especies que se indican:

DE DON MARTIN COUDEU CAMALEZ

Por mil quinientos abatanados, a veintisiete pesos cuarenta centavos ($ 27.40) cada uno;

Mil quinientos pares de aciones, a cinco pesos sesenta i cinco centavos ($ 5.65) el par;

Quinientas bandoleras, a quince pesos cincuenta centavos ($ 15.50) cada una;

Mil quinientos pares de espuelas, a siete pesos ($ 7.00) el par;

Quinientos pretales, a nueve pesos diez centavos ($ 9.10) cada uno;

Mil novecientos pares de polainas, a catorce pesos cincuenta centavos ($ 14.50) el par;

Mil quinientas caronas, a veintiseis pesos veinte centavos ($ 26.20) cada una;

Diez mil metros de paño gris negro, a quince pesos ochenta centavos ($ 15.80) el metro;

Quinientas sillas de montar, a trescientos once pesos noventa centavos ($ 311.90) cada una;

Veinte mil pares de zapatones de cuero negro, a dieciseis pesos setenta centavos ($ 16.70) el par; i

Dos mil quinientas mantas de castilla, a sesenta i cuatro pesos setenta centavos ($ 64.70) cada una.

DE LOS SEÑORES FRATELLI CASTAGNETO

Por seis mil barrigueras, segun muestra número 1, a tres pesos ochenta centavos ($ 3.80) cada una;

Dos mil trescientos cinturones de infantería, a nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) cada uno;

Mil doscientos correajes, a veinticuatro pesos cincuenta centavos ($ 24.50) cada uno, siempre que la suela sea la del tipo de la muestra acompañada para la sobrecincha;

Seis mil pares de guantes, a veintiun pesos ($ 21) la docena, segun muestra número 1;

Treinta i cinco mil metros de loneta, a dos pesos sesenta centavos ($ 2.60) el metro;

Mil novecientos pares de polainas, a catorce pesos cincuenta centavos ($ 14.20) el par; i

Quinientas sobrecinchas, a cinco pesos noventa centavos ($ 5.90) cada una.

DE DON CÁRLOS JUSTINIANO

Por dos mil quinientos cascos de corcho, a once pesos veinticinco centavos ($ 11.25) cada uno;

Ocho mil corbatines, a sesenta centavos ($ 0.60) cada uno; i

Ocho mil pares de palas de paño, a un peso ($ 1.00) el par.

DE LOS SEÑORES E. VIVALDI I C. PUNTI

Por mil quinientos cinturones de caballería, a diez pesos ($ 10) cada uno.

DE DON CÁRLOS AGUIRRE

Por doce mil metros de sarga, sin algodon, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) el metro.

DE DON MÁXIMO SLUTZKY

Por quinientos catres, a cuarenta i dos pesos ($ 42) cada uno.

DE LOS SEÑORES NISSEN, FISCHER I CÍA.

Por doce mil metros de paño gris negro, a quince pesos ochenta centavos ($ 15.80) el metro; i

Por dos mil quinientas frazadas de lana, a veinticinco pesos ($ 25) cada una.

DE LOS SEÑORES AGUSTIN JOHNSON GANA I CÍA.

Por treinta i cinco mil metros de loneta, a dos pesos cuarenta centavos ($ 2.40) el metro; i

Tres mil metros de paño para guerreras, segun muestra número 4, a veintisiete pesos cuarenta centavos ($ 27.40) el metro.

DE LOS SEÑORES VIVENT, ROPERT I CÍA.

Por cuatro mil pares de zapatones de cuero amarillo, a dieciseis pesos noventa centavos ($ 16.90) el par.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba los contratos respectivos, que quedarán sujetos a la condicion de que se consulten

fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el año próximo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,633.—Santiago, 15 de noviembre de 1918.—Vistos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Máximo Slutzky para proveer a las policías fiscales, durante el año próximo, de las siguientes especies:

Cinco mil kilos de clavos para herrar, a tres pesos quince centavos ($ 3.15) el kilo;

Dos mil cuatrocientos kilos de fierro para herraduras, a noventa i cinco centavos ($ 0.95) el kilo; i

Treinta i seis mil juegos de herraduras de fierro «Carnegie», a un peso ochenta i cinco centavos ($ 1.85) el juego.

Recházanse las demas propuestas presentadas, para los artículos indicados.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo, que quedará sujeto a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el próximo año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,861.—Santiago, 27 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer, al

Cuerpo de Carabineros, durante el año próximo, de las siguientes especies:

LA DE DON LEOPOLDO GOICOLEA

Por mil quinientas barrigueras, a dos pesos cuarenta i ocho centavos ($ 2.48) cada una; i

Por dos mil cuatrocientas escobillas de rama, a noventa i cuatro centavos ($ 0.94) cada una.

LA DE DON MIGUEL A. CARRASCO

Por mil escobillas de pelo, a un peso veinticinco centavos ($ 1.25) cada una.

LA DE LOS SEÑORES VELÁSQUEZ HERMANOS

Por trescientas mantas impermeables, con capucha, color negro, tela 2514, a cuarenta i ocho pesos ($ 48) cada una.

LA DE DON MARTIN COUDEU CAMALEZ

Por dos mil pares de zapatones negros, a dieciocho pesos ochenta centavos ($ 18.80) el par;

Por quinientos pares de zapatones amarillos, al mismo precio; i

Por ochocientos pares de polainas negras i doscientas amarillas, a dieciocho pesos cincuenta centavos ($ 18.50) cada uno.

Dicho calzado deberá entregarse con la planta en blanco, sin teñir.

LA DE LOS SEÑORES FRATELLI I CASTAGNETO

Por mil bolsas roperas de loneta, muestra número 20, al precio de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) cada una.

LA DE LOS SEÑORES NISSEN FISCHER I COMPAÑÍA

Por mil trescientas treinta i seis frazadas de lana, color café, a veintiocho pesos ($ 28) cada una.

LA DE LOS SEÑORES AGUSTIN JOHNSON GANA I COMPAÑÍA

Por mil blusas de paño, a treinta i siete pesos cincuenta centavos ($ 37.50) cada una;

Por mil pantalones de paño, a veintinueve pesos ($ 29) cada uno;

Por mil pantalones de borlon, a treinta i dos pesos ($ 32) cada uno;

Por mil blusas de sarga, a veintiocho pesos ($ 28) cada una;

Por mil guerreras de paño, a cuarenta i siete pesos ($ 47) cada una;

Por tres mil corbatines, a un peso veinte centavos ($ 1.20) cada uno;

Por mil mantas de castilla, a sesenta i cuatro pesos ($ 64) cada una;

Por mil capuchas para las mismas, a nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) cada una; i

Por mil trescientas gorras de paño, a ocho pesos cincuenta centavos cada una.

Se rechazan las demas propuestas.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba los contratos respectivos, que quedarán sujetos a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el año venidero.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

Núm. 4,998.—Santiago, 9 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Agustin Johnson Gana i C.ª para proveer al Cuerpo de Carabineros de las siguientes especies, a los precios que se indican:

Ochocientas blusas de loneta, a trece pesos cincuenta centavos ($ 13.50) cada una;

Ochocientos pantalones de loneta, a diez pesos cincuenta centavos ($ 10.50) cada uno; i

Quinientas gorras con doble funda, a cinco pesos veinte centavos ($ 5.20) cada una.

El plazo de entrega será el de cuarenta i cinco dias.

Autorízase al Comandante respectivo para suscribir, en representacion del Fisco, el contrato a que se reducirá el presente decreto.

Impútese a los fondos que se consultan en el decreto número 1,217, de 25 de mayo del presente año.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,049.—Santiago, 13 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion de Policías,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Fratelli Castagneto para proveer a las policías fiscales del siguiente armamento, a los precios que se indican:

Ochenta carabinas Winchester, calibre 44, a ciento veinte pesos ($ 120) cada una;

Setenta i cinco revólvers Colt, calibre 9, a setenta pesos ($ 70) oro cada uno; i

Cinco mil balas Winchester e igual cantidad Colt, a ciento sesenta pesos ($ 160) el mil.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo.

Impútese el total en moneda corriente, a razon de dieciocho peniques por peso, en la parte en que corresponda, al ítem 3,902, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,233.—Santiago, 27 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer de pasto a la caballada de las policías fiscales durante el año próximo:

PRIMER GRUPO

Puesto, pesado i aperchado en bodegas de la Inspeccion Jeneral de Policías, comisarías o secciones de la policía de Santiago que indique dicha Inspeccion:

La de don Jorje Ruiz Tagle S., por trescientos mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a seis pesos veinte centavos ($ 6.20) i siete pesos veinte centavos ($ 7.20) los cien kilos, respectivamente;

La de don Flaminio Zambra, por trescientos mil kilos de primer corte i cuatrocientos mil kilos de segundo corte, a los precios de seis pesos sesenta i cinco centavos ($ 6.65) i de siete pesos setenta i cinco centavos ($ 7.75) los cien kilos, respectivamente;

La de don Francisco Subercaseaux, por un millon de kilos de segundo corte, a siete pesos ochenta centavos ($ 7.80) los cien kilos; i

La de don Isidro Larrain O., por trescientos mil kilos de primer corte, a seis pesos treinta i ocho centavos ($ 6.38) los cien kilos.

SEGUNDO GRUPO

Puesto en carro de los Ferrocarriles del Estado:

La de don Flaminio Zambra, por doscientos cincuenta mil kilos de primer corte i cuatrocientos cincuenta mil kilos de segundo corte, a los precios de seis pesos sesenta centavos ($ 6.60) i siete pesos sesenta centavos ($ 7.60) los cien kilos, respectivamente;

La de don Cayetano Podestá, por doscientos cincuenta mil kilos de primer corte i seiscientos mil kilos de segundo corte, a los precios de seis pesos sesenta centavos ($ 6.60) i siete pesos sesenta centavos ($ 7.60) los cien kilos, respectivamente; i

La de don Francisco Subercaseaux, por quinientos mil kilos de segundo corte, a siete pesos sesenta i cinco centavos ($ 7.65) los cien kilos.

TERCER GRUPO

Puesto a bordo en Valparaiso:

La de don Alfredo Rudolphy, por un millon de kilos de segundo corte, a nueve pesos veinte centavos ($ 9.20) los cien kilos.

CUARTO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles o bodegas:

La de don Luis Luxardo i C.ª, por novecientos mil kilos de segundo corte, a ocho pesos setenta centavos ($ 8.70) os cien kilos, para la policía de Valparaiso; i

La de los señores Pereda, Martínez i C.ª, por cincuenta mil kilos de segundo corte, al precio de diez pesos treinta centavos ($ 10.30) los cien kilos, para la policía de Casablanca.

SESTO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Arturo Barrios, por veinte mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a los precios de diez pesos ($ 10) i doce pesos ($ 12) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Ovalle; i por dieciocho mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a los precios de once pesos ($ 11) i trece pesos ($ 13) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Combarbalá;

La de don J. Emilio Amenábar O., por treinta mil kilos, mitad de primero i mitad de segundo corte, a trece pesos ($ 13) los cien kilos de ambos cortes, para la policía de Elqui;

La de don Domingo Etcheverry, por cuarenta mil kilos de primer corte, para la policía de La Serena; i veintisiete mil quinientos kilos de primer corte, para la de Coquimbo, a once pesos ($ 11) los cien kilos, para cada policía; i

La de don Manuel D. Illánes, por cuarenta mil kilos de segundo corte, para la policía de La Serena; i veintisiete mil quinientos kilos de segundo corte, para la de Coquimbo, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) los cien kilos para cada policía.

SÉTIMO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Cárlos Escobar, por veinticinco mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a los precios de seis pesos cuarenta i cinco centavos ($ 6.45) i siete pesos cuarenta i cinco centavos ($ 7.45) los cien kilos, respectivamente, para la policía de San Felipe; i veinticinco mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a los precios de seis pesos treinta i cinco centavos ($ 6.35) i siete pesos treinta i cinco centavos ($ 7.35) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Los Andes; i

La de don Alberto Pesse, por quince mil kilos de primer corte e igual número de segundo corte, a los precios de ocho pesos diez centavos ($ 8.10) i nueve pesos diez centavos ($ 9.10) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Putaendo; i treinta mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a los precios de ocho pesos noventa centavos ($ 8.90) i nueve pesos noventa centavos ($ 9.90) los cien kilos, respectivamente, para la policía de La Ligua.

OCTAVO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Isidro Larrain O., por treinta i dos mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a los precios de seis pesos treinta i ocho centavos ($ 6.38) i ocho pesos setenta i tres centavos ($ 8.73) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Rengo; i

La de don Cayetano Podestá, por veinticinco mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a los precios de siete pesos cincuenta centavos ($ 7.50) i ocho pesos cincuenta centavos ($ 8.50) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Buin; por cincuenta mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, para la policía de Rancagua; i treinta mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, para la policía

de San Fernando, a los precios de ocho pesos cuarenta centavos ($ 8.40) i nueve pesos cuarenta centavos ($ 9.40) los cien kilos, respectivamente, para cada policía.

NOVENO GRUPO

Puesto i pesado en el respectivo cuartel:

La de don J. Ramon Espinosa, por treinta mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo, a los precios de seis pesos cuarenta i cinco centavos ($ 6.45) i siete pesos veinte centavos ($ 7.20) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Curicó.

DÉCIMO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Cayetano Podestá, por noventa mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, a los precios de ocho pesos setenta centavos ($ 8.70) i nueve pesos setenta centavos ($ 9 70) los cien kilos, respectivamente, para la policía de Talca; por treinta i cinco mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, para la policía de Linares; por veinte mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, para la de Parral, i veinte mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, para la de San Javier, a los precios de nueve pesos veinte centavos ($ 9.20) i diez pesos veinte centavos ($ 10.20) los cien kilos, respectivamente, para cada policía.

UNDÉCIMO GRUPO

Puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Flaminio Zambra, por treinta i cinco mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte,

para la policía de Cauquénes; veinticinco mil kilos de primer corte e igual cantidad de segundo corte, para la de Constitucion, al precio de diez pesos setenta i cinco centavos ($ 10.75) los cien kilos de ambos cortes, para cada una de dichas policías; por cuarenta mil kilos, mitad de primero i mitad de segundo cortes, para cada una de las policías de Chanco i de Quirihue, al precio de trece pesos setenta i cinco centavos ($ 13.75) los cien kilos de ambos cortes.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba los contratos respectivos que quedarán sujetos a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que regirá durante el año próximo.

Tómese razon, regístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,234.—Santiago, 27 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion Jeneral de Policías,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer, durante el año próximo, del forraje que se indica, a la caballada de las policías fiscales:

**Avena**

Con saco, puesta i pesada en los respectivos cuarteles, salvo el caso en que se indique otra condicion.

SEGUNDO GRUPO

Puesta a bordo en Talcahuano:

La de don Dómingo Ruiz Tagle, por cuatrocientos cincuenta mil kilos, a once pesos cincuenta centavos ($ 11.50) los cien kilos.

SÉTIMO GRUPO

La de don Isidro Larrain O., por nueve mil setecientos kilos, a catorce pesos veintisiete centavos ($ 14.27) los cien kilos, para la policía de Rengo.

OCTAVO GRUPO

La de los señores Solar Hnos., por tres mil kilos para la policía de Santa Cruz, i ocho mil kilos para la de Molina, al precio de dieciseis pesos ($ 16) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMO GRUPO

La de los señores Solar Hnos., por seis mil kilos, a diecisiete pesos ($ 17) los cien kilos para cada una de las policías de Chanco i de Quirihue; i siete mil kilos, a dieciseis pesos ($ 16) los cien kilos, para la de Constitucion.

UNDÉCIMO GRUPO

La de don Domingo Ruiz Tagle, seis mil quinientos kilos para la policía de San Cárlos; diecisiete mil quinientos kilos para la de Chillan; i cinco mil kilos para cada una de las de Búlnes i Yungai, al precio de once pesos ($ 11) los cien kilos para cada policía.

DUODÉCIMO GRUPO

La de don Domingo Ruiz Tagle, por doce mil kilos para la policía de Los Anjeles; cuatro mil kilos para la

de Nacimiento; i seis mil kilos para la de Mulchen, al precio de once pesos ($ 11) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMOTERCIO GRUPO

La de don Domingo Ruiz Tagle, por cuatro mil kilos para la policía de Tomé; diez mil kilos para la de Yumbel; treinta mil kilos para la de Concepcion; ocho mil kilos para la de Talcahuano; i cinco mil kilos para cada una de las de Arauco i Coronel, al precio de once pesos ($ 11) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMOQUINTO GRUPO

La de don Domingo Ruiz Tagle, por ocho mil kilos para la policía de Lautaro; doce mil kilos para la de Temuco; i ocho mil kilos para la de nueva Imperial, al precio de diez pesos ($ 10) los cien kilos para cada policía.

**Cebada**

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Domingo Etcheverry, por once mil quinientos kilos para la policía de La Serena; i ocho mil kilos para la de Coquimbo, a dieciocho pesos ($ 18) los cien kilos para cada policía.

**Afrecho**

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

PRIMER GRUPO

La de los señores Passalacqua i Compañía, por novecientos cincuenta mil kilos, al precio de diez pesos cua-

renta centavos ($ 10.40) los cien kilos, puesto i pesado en bodegas de la Inspeccion Jeneral de Policía, comisarías o secciones de la policía de Santiago que indique dicha Inspeccion.

TERCER GRUPO

La de don Flaminio Zambra, por diez mil kilos para la policía de Limache; i veinte mil kilos para la de Quillota, al precio de diez pesos setenta i cinco centavos ($ 10.75) los cien kilos para cada policía; i

La de don Cayetano Podestá, por trece mil kilos para la policía de Casablanca, al precio de doce pesos ochenta centavos ($ 12.80) los cien kilos.

SESTO GRUPO

La de don Flaminio Zambra, por diez mil kilos para la policía de San Felipe; i dieciseis mil kilos para la de Los Andes, al precio de diez pesos setenta i cinco centavos ($ 10.75) los cien kilos para cada policía; i

La de don Alberto Pesse, por ocho mil quinientos kilos para la policía de Putaendo, a doce pesos setenta centavos ($ 12.70) los cien kilos; i diez mil kilos para la de La Ligua, a trece pesos cuarenta centavos ($ 13.40) los cien kilos.

SÉTIMO GRUPO

La de don Cayetano Podestá, por treinta i dos kilos para la policía de Rancagua, i dieciseis mil kilos para la de Buin, a diez pesos sesenta centavos ($ 10.60) los cien kilos para cada policía; diecinueve mil quinientos kilos para la policía de Rengo; i catorce mil kilos para la de San Fernando, al precio de nueve pesos ochenta centavos ($ 9.80) los cien kilos para cada policía; i

La de don Flaminio Zambra, por diez mil kilos, a diez

pesos setenta i cinco centavos ($ 10.75) para la policía de Peumo.

OCTAVO GRUPO

La de don Cayetano Podestá, por veinte mil kilos para la policía de Curicó; i cuarenta mil kilos para la de Talca, a diez pesos cincuenta centavos ($ 10.50) los cien kilos para cada policía;

La de don Flaminio Zambra, por ocho mil kilos, a diez pesos setenta i cinco centavos ($ 10.75) los cien kilos para la policía de Santa Cruz; i

La de los señores Solar Hermanos, por dieciseis mil quinientos kilos, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) los cien kilos para la policía de Molina.

NOVENO GRUPO

La de don Cayetano Podestá, por veintiun mil kilos para la policía de Linares; i trece mil kilos para la de Parral, al precio de once pesos ochenta centavos ($ 11.80) los cien kilos para ambas policías; i

La de los señores Solar Hermanos, por doce mil kilos para la policía de San Javier, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12.50) los cien kilos.

DÉCIMO GRUPO

La de don Cayetano Podestá, por doce mil kilos para la policía de Cauquénes, a doce pesos treinta centavos ($ 12.30) los cien kilos; i

La de los señores Solar Hermanos, por quince mil kilos para la policía de Constitucion, a trece pesos cincuenta centavos ($ 13.50) los cien kilos; i doce mil kilos para cada una de las de Chanco i de Quirihue, a quince pesos ($ 15) los cien kilos para ambas policías.

UNDÉCIMO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Domingo Ruiz Tagle, por diez mil kilos para la policía de San Cárlos; veinticuatro mil kilos para la de Chillan; i piez mil kilos para cada una de las policía de Búlnes i de Yungai, al precio de diez pesos cincuenta centavos ($ 10.50) los cien kilos para cada policía.

DUODÉCIMO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Domingo Ruiz Tagle, por veintiocho mil kilos para la policía de Los Anjeles; ocho mil kilos para la de Nacimiento; i diez mil kilos para la de Mulchen, al precio de diez pesos ($ 10) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMOTERCIO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Gabriel Urrutia Manzano, por ocho mil kilos para la policía de Tomé; diecinueve mil kilos para la de Yumbel; cincuenta mil kilos para la de Concepcion; diecinueve mil kilos para la de Talcahuano; i diez mil kilos para cada una de las de Arauco i de Coronel, al precio de nueve pesos veinticinco centavos ($ 9.25) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMOQUINTO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Domingo Ruiz Tagle, por diez mil kilos para la policía de Lautaro; veinticuatro mil kilos para la de Temuco; i dieciseis mil kilos para la de Nueva Imperial, al precio de diez pesos ($ 10) los cien kilos para cada policía.

DÉCIMOSESTO GRUPO

Con saco, puesto i pesado en los respectivos cuarteles:

La de don Cayetano Podestá, por doce mil kilos para la policía de Pitrufquen; veinte mil kilos para la de Valdivia; catorce mil kilos para la de Osorno; i ocho mil quinientos kilos para cada una de las de La Union, Rio Bueno i Puerto Montt, al precio de once pesos cincuenta centavos ($ 11.50) los cien kilos para cada policía.

Se rechazan las demas propuestas presentadas.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba los contratos respectivos, que quedarán sujetos a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos que rejirá durante el año próximo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,347.—Santiago, 31 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Jorje Petit Laurent para dar en arrendamiento al Fisco una casa de su propiedad para que funcione en ella la Gobernacion de Cañete, por el término de dos años, contados desde el 1.° de enero próximo, i por la renta de mil quinientos pesos ($ 1,500) anuales.

Autorízase al Gobernador del departamento para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo, que quedará sujeto a las condiciones establecidas en el decreto reglamentario número 5,108, de 28 de octubre de 1907.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

**Distintivo para el personal superior de las policías fiscales**

Núm 4,370.—Saňtiago, 24 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase el uso de un distintivo para el personal superior de las policías fiscales, que consistirá en una medalla de oro para el Ministro del Interior, sub-secretario del mismo Departamento e inspector jeneral del ramo; i de plata para el jefe de la seccion policías del mismo Ministerio i para los «inspectores visitadores» de la Inspeccion Jeneral de Policías.

Dicho distintivo acreditará a los indicados funcionarios en su calidad de tales ante el personal de las policías fiscales; i servirá para penetrar a los recintos o lugares custodiados por la policía. Para este efecto, la Inspeccion Jeneral del ramo dará a conocer el distintivo a todo el personal fiscal de la República, por medio de un facsímil que se colocará en parte visible en los cuarteles respectivos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

**Medallas de servicios concedidas al personal de las policías fiscales**

Núm. 3,750.—Santiago, 5 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase con derecho al uso de medallas i barras de oro i medallas i barras de plata al personal que se indica en las policías fiscales que reune los requisitos exijidos en el decreto número 2,385, de 10 de mayo de 1913:

MEDALLA DE ORO

TOCOPILLA

Prefecto, don Francisco Melo Franco.
Sub-inspector, don José Pérez Salazar.

ANTOFAGASTA

Sub-inspector, don Luis Castellon Canto.

SAN FELIPE

Inspector, don José del C. García.

VALPARAISO

Comisario, don Manuel A. Cammas Garai.
Sub-comisario, don Lorenzo Soriano Rozas.
Segundo jefe de la Seccion de Seguridad, don Alberto Cabrera Fuenzalida.
Inspector, don Abel M. Marabolí.

Sub-inspector, don José Rivera Muñoz.
Sub-inspector, don Manuel J. Alvarez Salazar.
Sub-inspector, don Juan de D. Cortegoza Rojas.

SANTIAGO

Sub-comisario, don Pedro Capetillo Zamora.
Comisario, don Horacio Jaramillo Aviles.
Comisario, don Casiano Espinosa Ortega.
Sub-comisarios: don Ismael Torrealba Arriagada, don Ramon Alberto Verdejo, don Emiliano Feliú i don José A. Díaz Marfull.
Inspectores: don Julio A. Gutiérrez Molina, don Darío E. Zárate, don Francisco Cuadra Opazo, don Abel Morales Moraga, don Manuel Aracena Cortés, don José V. Rovira Ruiz, don Rafael Prado Arismendi, don Rafael Aceval Cerda i don José A. Bermúdez Muñoz.
Sub-inspector, don Francisco de P. Avila.

SAN BERNARDO

Inspector, don Ismael Núñez.

MELIPILLA

Inspector, don Ignacio Jiménez Ureta.

RENGO

Inspector, don José Antonio Silva.
Sub-inspector, don Emilio Araya Sánchez.

CURICÓ

Sub-inspectores: don Daniel San Martin López, don Manuel Leal Pérez i don Juan F. Martínez Riquelme.

CAUQUÉNES

Sub-inspector, don Policarpo Alegría Osores.

CHILLAN

Prefecto, don Luis A. Arancibia D.

CONCEPCION

Comisario, don Hernan Abos Padilla Neil.
Inspector, don Vicente Moscoso S.
Sub-inspector, don Máximo Neira González i don Cárlos A. Stuardo Mátus.
Inspector, don Federico Luengo Galindo.

TEMUCO

Sub-inspector, don Juan J. Castillo V.

PUERTO MONTT

Prefecto, don Francisco Ibáñez Valenzuela.

PUNTA ARENAS

Prefecto, don Víctor M. Zúñiga Fernández.

## BARRAS DE ORO

LOS ANDES

Prefecto, don Juan de D. Lagos, 20 años.

VALPARAISO

Sub-comisario, don Rojerio Escobar I., 20 años.
Inspector, don Abel M. Marabolí, 20 años.
Sub-inspector, don José A. Rivera Muñoz, 20 años.

SANTIAGO

Comisario, don Arturo García L., 20 años.
Sub-comisarios: don José F. Walton, 20 años i don Abraham Verdugo B., 20 años.
Inspectores: don Manuel J. Duran S., 20 años; don Cárlos Ovalle Cruzat, 20 años; don Luis E. Ruiz Valdivia, 20 años; don Ramon Arancibia Dunn, 20 años i don Arturo Gómez Cuadra, 20 años.
Sub-inspector, don Antonio Espinosa Cornejo, 20 años.

PEUMO

Prefecto, don Manuel A. Labarca (segunda medalla, 25 años.

## MEDALLA DE PLATA

LA SERENA

Guardianes primeros: Evaristo Rojas Rojas, Manuel A. Cabezas Polonia i José M. Cisternas Ch.
Guardianes terceros: Pedro García Pereira i Silverio Olivares Barahona.

SAN FELIPE

Guardian primero, Arturo Jeria Espinosa.

VALPARAISO

Ajente primero, José Vásquez B.

Guardianes primeros: Braulio Roman C., Juan Muñoz G., Ramon Soto Ortiz, Juan B. Vivanco, Eujenio Cuevas B., Marcos Echeverría, Eliseo Donoso Leon, Tobías del C. Flores, Julio Pizarro Lorca, Juan J. Encina G. i Julio Morales Gallardo.

Guardianes segundos: Arturo Barrera M., Policarpo Valenzuela i Manuel A. Díaz Donoso.

Guardianes terceros: Pedro J. Salinas S., Samuel Muñoz Díaz i José M. Leiva Garrido.

SANTIAGO

Guardianes primeros: Ricardo Silva González, Manuel J. Espinosa Solorza, Cárlos Calderon Ocampo, Víctor Arriagada Varela, Benigno Saavedra Martínez, Evaristo López Leon, Daniel Becerra Cáceres, Luis A. Herrera González, Maximiliano Mella Cabello, Vicente Contreras Hernández, Luciano Cabrera Carrera, Servando Magaña Catalan, Griseldo Castañeda Castañeda i Ramon Pino Silva.

Guardianes segundos: Rafael Meza Escobar, Cornelio Romero Orellana, Leandro Riesco Carraccioli, Julio A. Muñoz Arellano, Manuel Llanos Llanos, José Montero Beas i Rodolfo del C. Pérez Pérez.

Guardianes terceros: José Emeterio Riveros R., Antonio Lucero Aguilar, Evaristo Araya Bustamante, José L. Fernández Salazar, Juan de D. Romero Orellana, Pedro Arenas Rios, Juan Marchant Jara, Félix Rosas Rosas, Rafael Labarca Araya, Juan Miranda Díaz, Vicente Rojas Velásquez, Roberto Barriga Pinilla, José A. Carreño Vera, Luis Celada Rebolledo, Juan A. Silva Troncoso, Cosme Labarca Ahumada, Víctor Reyes Herrera,

Emeterio Merino González, Pablo Quezada Díaz i José I. Zúñiga Gómez.

Dragoneantes: José J. Alfaro González, Juan Aguilera Moya, Francisco Cuevas Hernández, José M. Valenzuela Canales, José A. Carrasco Acuña, Manuel Escobar Sánchez, Guillermo 2.° Rojas Brito, Doraliso González Duque, Antonio Roman Urbina i Jenaro Sánchez Andaur.

Aspirante a la Seccion de Seguridad, Adolfo Quintero Huméres.

Ajentes primeros: Amador Lizama González, Abelardo López Avila, Marcos Rivera Rivera, ex-ayudante, i José Luis Sánchez Toro.

Ajentes segundos: Ismael Moran González, Anjel C. Gómez Gómez, Eufemio Mejías González, Rudecindo Manzo Flores, Estanislao Albornoz Valdes, Francisco López Vásquez, Manuel G. Inostroza Olivares, José Valentin Núñez Rojas, Cárlos Azola Lizama, Santiago Guajardo Sánchez i Juan F. Céspedes Reyes.

Ajente tercero, Juan Leiva Cáceres.

RANCAGUA

Guardianes primeros: Manuel Espinosa Riveros i Belisario Soto Galaz.

CURICÓ

Guardianes primeros: José González González, Juan de D. Pérez Silva i Salomon Díaz Díaz.

Guardianes segundos: José Santos Rojas i Juan Vásquez Vásquez.

Guardian tercero, José M. Correa Correa.

VICHUQUEN

Guardianes segundos: Rojelio Medina Medina i Marcos Hevia D.

TALCA

Guardianes terceros: José M. Pacheco Pacheco, Pedro N. Garrido Garrido i José M. Soto Soto.

CAUQUENES

Guardian primero, Vicente Valdes Valdes.

Guardianes segundos: José S. Quiroz Orellana i Baldomero Muñoz Gutiérrez.

CHILLAN

Guardianes primeros: Damian Sánchez Fuentes, Vicente Castro Ruiz i Juan de D. Pereira Muñoz.

Guardian segundo, Amado Ortega Méndez.

Guardian tercero, Liberato Saldías Aedo.

YUMBEL

Guardian tercero, Elías Gutiérrez Gutiérrez.

CONCEPCIOÑ

Guardianes primeros: Rosario Turra Cifuente, Pedro N. Mellado Cifuente, Avelino Amigo Amigo, Ciriaco Riquelme Riquelme, Guillermo Avello Béjar i Delfin González Vergara.

Guardian segundo, Juan J. Malverde Navarrete.

Guardianes terceros: Pedro Contreras Arias, José Henríquez Carmona, José M. Gaete Caro, David Solar Aguilera, Senen Molina Búrgos i Vicente Jara Carrasco.

LA UNION

Guardian primero, Virjinio Carrasco Contreras.

VALDIVIA

Guardian primero, Juan Navarro.

## BARRA DE PLATA

LA SERENA

Guardianes primeros: Evaristo Rojas Rojas, Manuel A. Cabezas Polonia i José M. Cisternas Ch.

Guardianes terceros: Pedro García Pereira i Silverio Olivares Barahona.

VALPARAISO

Ajente primero, José Vásquez B.

Guardianes primeros: Braulio Roman C. i Julio Morales Gallardo (3 barras).

Guardian tercero, Pedro J. Salinas S.

SANTIAGO

Guardianes primeros: Roberto Sáez Rozas i Pedro Correa Díaz.

Guardianes terceros: Celestino Rodríguez Escobar, José Pilar García Corona i Cosme Labarca Ahumada.

TALCA

Guardian tercero, José M. Soto (2 barras).

CHILLAN

Guardian primero, Damian Sánchez Fuentes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

**Se aprueban diversos contratos de arriendos de locales para cuarteles**

Núm. 4,344.—Santiago, 18 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el intendente de Coquimbo i don José Santos Manobrera, por el cual dicho señor da en arrendamiento al Fisco un local de su propiedad ubicado en la ciudad de La Serena, calle de Las Casas número 66, para que sirva de cuartel a la policía de esa ciudad, por el término de cinco años, obligatorios para el arrendatario, i de los cuales solo tres obligatorios para el Fisco, contados desde el 1.° de junio último, por el cánon mensual de trescientos pesos ($ 300) i con las condiciones establecidas en el mismo contrato.

Déjase sin efecto el decreto número 2,669, de 26 de julio próximo pasado i 3,869, de 14 de setiembre último.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — SANFUENTES.— *Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,869.—Santiago, 14 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el intendente de Coquimbo i don José Santos Manobrera, por el cual dicho señor da en arrendamiento al Fisco un local de su propiedad ubicado en La Serena, calle de Las Casas número 66, para que sirva de cuartel a la policía de esa ciudad, por el término de cinco años, obligatorios para el

arrendatario, i de los cuales solo tres obligatorios para el Fisco, contados desde el 1.° de junio último, por el cánon mensual de trescientos pesos ($ 300) i con las condiciones establecidas en el mismo contrato.

Autorízase al indicado funcionario para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos (1,500), a fin de que atienda a los gastos que demande la adaptacion del citado local al fin que se destina.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Déjase sin efecto el decreto número 2,669, de 26 de julio próximo pasado.

Impútese al ítem 3908, partida 20 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,989.—Santiago, 26 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por doña Eufemia Castro v. de Alvarez para dar en arrendamiento al Fisco una casa i potrerillo anexo, de su propiedad, ubicados en la calle Portales, sin número, de la ciudad de Casablanca, para que sirva de cuartel a la policía de esa localidad, por el término de tres años, contados desde el 1.° de octubre próximo i por el cánon de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

Autorízase al gobernador del departamento para que suscriba, en representacion del Fisco, que quedará sujeto a las condiciones establecidas en el decreto reglamentario número 5,108, de 28 de octubre de 1907, i dejándose constancia en la escritura de que la arrendadora se compromete a invertir hasta la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1,500) en la ejecucion de reparaciones en el local indicado, que le indique la Prefectura de Policía.

Impútese a los fondos que se consultan en el decreto número 1,305, de 29 de mayo del presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,163.—Santiago, 19 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Manuel A. Yáñez por la cual ofrece en arrendamiento al Fisco un local de su propiedad para que sirva de corral a la caballada de la Seccion de seguridad de la policía de Santiago, por el término de tres años, contados desde el 1.° de enero próximo i por el cánon de cuatrocientos pesos ($ 400) mensuales.

Autorízase al intendente respectivo para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato del caso, que quedará sujeto a las condiciones establecidas en el decreto reglamentario número 5,108, de 28 de octubre de 1907.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES —*Armando Quezada A.*

---

## INSPECCION JENERAL DE POLICIAS

### Reglamento de visitas

Núm. 4,318.—Santiago, 18 de octubre de 1918.—A fin de consolidar el debido control sobre los servicios i réjimen de las policías fiscales dependientes de este Ministerio i cautelar especialmente el uso correcto de los fondos, materiales i especies i demas elementos que el Estado suministra para estos servicios,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento para las visitas de inspeccion que con este objeto debe practicar la Inspeccion Jeneral de Policías por medio de los visitadores de su dependencia.

## I

### DE LAS VISITAS

1.° Estas serán estraordinarias i ordinarias: las estraordinarias las ordenará el Ministerio cuando lo estime conveniente; las ordinarias las autorizará la Inspeccion Jeneral para los siguientes efectos:

*a*) Para conocer e informarse de hechos, peticiones, reclamos o servicios determinados;

*b*) Para intervenir en la entrega de las policías con motivo de cambio de prefecto; i

*c*) Para la inspeccion ordinaria jeneral a todos los ramos i servicios de las policías.

2.° Las dos primeras se practicarán cuando el jefe de esa oficina las considere necesarias, i la última será obligatoria por lo ménos una vez al año en cada una de las policías fiscales de la República.

## II

### DISTRIBUCION DE LAS POLICÍAS

1.° Para la practicabilidad de las visitas, particularmente las ordinarias, se considerarán agrupadas las policías en tres zonas, a saber:

1 Zona.—Policías de las provincias de Tacna a Aconcagua, inclusives;

II Zona. –Policías de las provincias de Valparaiso a Concepcion, inclusives; i

III Zona.—Policías de las provincias restantes del pais i la del Territorio de Magallánes.

2.° La Inspeccion designará cada año la zona o grupo que cada visitador tendrá a su cargo, alternando esas designaciones en los años siguientes.

3.° Sin perjuicio de esa designacion, el Ministerio indicará, para las visitas estraordinarias que ordene, el visitador que debe practicarlas; no mediando designacion especial, las realizará el de la zona

## III

### ORDEN I PROCEDIMIENTO PARA LAS VISITAS

1.° En las visitas estraordinarias que acuerde el Ministerio, el visitador recibirá directamente de este departamento las instrucciones necesarias para su desempeño.

2.° En las ordinarias, indicadas por la Inspeccion para asuntos determinados, se sujetarán, asimismo, a las instrucciones que para el caso reciban.

3.° En las que tengan por objeto intervenir en el traspaso de una prefectura a un nuevo prefecto, cuidarán de que esa entrega se verifique en el mismo órden señalado a continuacion, para practicar la revision jeneral ordinaria, dejando constancia del estado i condiciones en que se entrega, tanto el local i anexos i existencias, como la tropa, caballada i demas elementos a cargo de una prefectura.

4.° En las visitas anuales obligatorias, ademas de la inspeccion amplia a todas las materias que directa o indirectamente contribuyan a formar concepto cabal i exacto del estado de la policía visitada i de su administracion jeneral, los visitadores estarán obligados a examinar en detalle i particularmente:

*a*) *El cuartel i dependencias o anexos.*—Si ocupan locales fiscales o particulares. En el primer caso, si hai títulos debidamente inscritos, haciendo practicar esa diligencia si es necesario; en el segundo caso, si existe o no contrato aprobado reglamentariamente; cánon i plazo de arrendamiento, la ubicacion i estado jeneral de conservacion de los locales; si la distribucion es o no conveniente; las comodidades que prestan i sus condiciones hijiénicas de habitabilidad, aseo, órden i réjimen;

*b*) *Las instalaciones, material i muebles.*—Para cerciorarse en qué consisten las primeras i si son o no adecuadas; la existencia i conformidad con el inventario de los materiales i los muebles; si el destino dado a éste es o no apropiado al estado de conservacion, cuidado i aseo en que se mantienen;

*c*) *El archivo, documentacion i libros.*—Se inspeccionará la forma en que se conservan i guardan tanto el archivo como la documentacion. Revision de esta última, si se conforma o no a los reglamentos i disposiciones particulares sobre la muteria, especialmente los contratos i fianzas de la tropa i los comprobantes relacionados con el movimiento del personal i sus destinaciones. Deberán constatar tambien si se llevan o no los libros que se prescriben reglamentariamente para todas las policías, i los demas necesarios segun las exijencias de los servicios en cada localidad, i examinar tanto las anotaciones de los libros como la forma de llevarlos, modificándola o ampliándola segun los casos, para uniformar el sistema en todas las prefecturas;

*d*) *Vestuario, equipo, armamento, municiones, útiles i enseres.*—Revisarán todas estas existencias i establecerán la conformidad o no de los saldos con el libro de inventario; comprobarán las operaciones de altas o bajas de especies i la justificacion de esas operaciones, pudiendo, previa autorizacion superior, rectificar los inventarios i levantar el inventario definitivo i verdadero de tales existencias en casos de errores comprobados que no

impliquen culpabilidad de los empleados responsables. Se impondrán del estado de conservacion de las especies, las condiciones i cuidado de su guarda; si se cumplen o no los plazos reglamentarios de duracion i si se pasan las revistas periódicas ordenadas.

Fiscalizarán, ademas, el consumo de municiones, herraduras, clavos, artículos de mariscal, etc.;

*e*) *Forrajes i talajes.*—En este ramo, tomarán razon de las existencias de forraje, comprobando tambien los saldos con el libro respectivo; examinarán la calidad, condiciones en que se guardan, estado de conservacion, la forma de racionamiento i si los artículos forrajeros se usan o no esclusivamente para la caballada de propiedad fiscal. En caso de constatar diferencias por errores no culpables de contabilidad i procedimientos, podrán rectificar los saldos.

Si hai animales a talaje, se cerciorarán de la calidad de los pastos, seguridad de los potreros i equidad de los precios;

*f*) *Caballada.*—Pasarán revista a la caballada; se impondrán del estado de ésta, si toda tiene o no la marca fiscal i si las filiaciones concuerdan o no con las del respectivo rol, debiendo cerciorarse especialmente si el uso de los caballos se limita o no, únicamente, a los actos del servicio;

*g*) *Personal.*—Pasarán asimismo revista al personal, comprobando si la dotacion está o no completa, si existe o no estabilidad del personal, si hai o no reclamos de parte de éste, la distribucion i destino dados a la tropa, la calidad de ésta, su presentacion, moralidad, disciplina, instruccion jeneral, militar i policial; si todo el personal ha hecho o no su servicio militar; si los guardianes han cumplido o están cumpliendo con el requisito de la fianza en dinero ordenada reglamentariamente; si todos tienen o no firmado contrato i si han sido o no nombrados por autoridad competente i previo los trámites de rigor;

*h*) *Servicios.*—En materia de servicios, los visitadores deberán imponerse, ademas, de los datos estadísticos i de interes policial concernientes a la labor de la policía, del radio de accion i de las facilidades o dificultades que el plano de la ciudad, la densidad de la poblacion, la delineacion de las calles i las condiciones del alumbrado público, etc., presentan para las tareas de vijilancia; las formas i condiciones en que este servicio se atiende en la parte urbana de la ciudad i en los retenes o destacamentos, i si la dotacion de tropa i oficiales es o no suficiente para hacer un servicio satisfactorio; e

*i*) *Administracion de fondos.*—Respecto al manejo de fondos, cuidarán de controlar la regularidad de los pagos de sueldos i asignaciones, examinando la correccion de los descuentos por multas, pago de prendas o especies perdidas injustificadamente por el personal, i los fondos provenientes de las fianzas en dinero de los guardianes.

Asimismo deberán comprobar la correcta inversion de los fondos destinados a gastos jenerales.

## IV

### ACTAS

1.° De las visitas de inspeccion detalladas anteriormente se levantará una acta en un libro especial, que se llevará en cada policía, acta que firmará el visitador i el prefecto. Una copia de esta acta se dejará en el libro de visitas que llevará consigo el visitador, debiendo sacarse dos copias mas, una para la Inspeccion Jeneral de Policías i otra que será elevada por la Prefectura a la Gobernacion o Intendencia correspondiente.

2.° Las actas constarán de dos partes: la primera espositiva de las materias o asuntos inspeccionados, i la segunda que consignará las observaciones i prevenciones a que la visita ha dado oríjen.

3.° Las actas referentes a la entrega de una Prefectura por cambio de jefe, contendrán solamente la forma i órden en que ella se verificó i los pormenores acerca del estado i condiciones de todo lo entregado, agregándose al final un inventario jeneral de las existencias de cargo a la policía.

## V

### CUENTAS E INFORMES

1.° Darán cuenta inmediata a la Inspeccion, de las irregularidades de carácter grave que observaren en la policía visitada, para que esta oficina, a su vez, la dé al Ministerio, i si proceden medidas urjentes las propondrán en la misma forma i con el mismo objeto. En caso de descubrir hechos culpables o delictuosos, someterán a los sindicados a la justicia ordinaria, directamente o por medio del representante del Ministerio Público; igual procedimiento seguirá para las denuncias que procedan por causa de esos hechos culpables o delictuosos.

2.° Al regreso de las visitas o de las comisiones ordinarias, los visitadores pasarán a la Inspeccion un informe circunstanciado de los resultados obtenidos, agregando las observaciones especiales que la comision o la visita les haya sujerido, sobre todo de las necesidades mas urjentes, constatadas en la policía visitada, i de las medidas que para mejorar los servicios convenga adoptar.

3.° En los casos de visitas estraordinarias decretadas por el Ministerio, los informes se pasarán directamente a este departamento.

4.° En el mes de enero de cada año, los visitadores pasarán a la Inspeccion un resúmen de trabajo realizado en el año anterior, con las observaciones de carácter jeneral que las visitas les hayan sujerido, i agregando las medidas que a su juicio convendria implantar en lo sucesivo para mejorar los servicios.

## VI

### DISPOSICIONES JENERALES

1.° Al iniciar las visitas ordinarias, los visitadores darán cuenta de ello a la Inspeccion, por nota o telegrama, segun los casos, comunicando igualmente el hecho, por escrito, al intendente o gobernador respectivo.

2.° El visitador constituido en visita, investirá el carácter de jefe superior de la policía visitada, tanto porque así lo impone su rol inspectivo jeneral como para los efectos siguientes:

*a*) Para requerir directamente i sin trabas disciplinarias, de cualquier empleado de la policía i del prefecto mismo, todo dato o informacion conducente al buen éxito de la visita;

*b*) Para obligar al personal citado, incluso al prefecto, a obedecer i cumplir en las condiciones impuestas por la disciplina, las órdenes i determinaciones que estime conveniente impartir en el desempeño de su mision;

*c*) Para conocer i fallar los reclamos de cualquier naturaleza que sean formulados por el personal subalterno en contra de sus superiores, debiendo, en caso de que así lo pida el interesado, dejar constancia de esos reclamos en su libro de actas con su firma i la del reclamante, si así lo exije;

*d*) Para conocer i fallar los reclamos del público en contra de cualquier empleado al servicio de la policía;

*e*) Para solicitar verbalmente o por escrito a los intendentes o gobernadores i de los jefes de oficinas administrativas, los datos i facilidades que necesiten en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.° En los reclamos graves del personal o del público, que está obligado a oir i atender el visitador, i que por

su naturaleza no pueda solucionar o fallar, procurará reunir los antecedentes necesarios para someterlos a la resolucion de la superioridad.

4.º Las desobediencias de cualquier empleado de policía a las órdenes i requerimiento del visitador, a que se refieren las letras *a*) i *b*) del artículo precedente, serán consideradas como faltas graves de insubordinacion, que aquel funcionario podrá ordenar sean anotadas en la hoja de servicios del empleado culpable, sin perjuicio de dar cuenta a quien corresponda para su reprension i castigo.

5.º Miéntras permanezcan en Santiago, los visitadores asistirán a la Inspeccion a las horas que fije el inspector jeneral, i deberán informar i asesorar a éste en todas las materias relacionadas con el personal, servicios, aprovisionamiento i necesidades de las policías, etc., de la zona de su cargo.

## VII

### VIÁTICOS

1.º Durante el tiempo que los visitadores permanezcan fuera de Santiago, en visita de inspeccion o en comisiones del servicio, gozarán de un viático de veinte pesos ($ 20) diarios. Este viático será de veinticinco pesos ($ 25) diarios en las visitas o comisiones en las provincias de Atacama, inclusive al norte.

2.º El viático del inspector jeneral de policías, será de veinticinco pesos ($ 25) i treinta pesos ($ 30) diarios, respectivamente.

El presente reglamento rejirá desde esta fecha, quedando derogadas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

### Chacra de la Remonta

Núm. 3,742.—Santiago, 4 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Inspeccion Jeneral de Policía pondrá a la disposicion del Ministerio de Justicia la chacra de la remonta de la caballada de las policías fiscales.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

## POLICIA DE SANTIAGO

### Límites de la 4.a Comisaría

Núm. 1,648.—Santiago, 12 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que el límite norte de la 4.ª comisaría de la policía de esta capital es el señalado por la calle de Cepiapó i la Avenida Blanco Encalada esclusives, las cuales formarán el límite sur del radio de la 6.ª comisaría, modificándose en este sentido el decreto número 3,136, de 26 de julio de 1916.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

## Medallas de servicios concedidas al personal de la policía de Santiago

Núm. 5,186.—Santiago, 20 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase con derecho al uso de medallas de oro i de plata al personal que se indica de la policía de Santiago, que reune los requisitos exijidos en el decreto número 2,385, de 10 de mayo 1913.

### MEDALLA DE ORO

Sub-comisarios: Don Luis M. Sánchez, don Isaías Fuenzalida, don Enrique Arriagada Maturana i don Abraham Carreño Rojas.

Inspectores: Don Ignacio Guzman, don Lorenzo Belmar, don Alberto Murillo, don Eujenio Goicolea, don Máximo Fuenzalida, don Teófilo Torrealba, don Vicente Florenzano, don Luis Marin González, don José M. Becerra Martínez, don Luis Muñoz Guzman i don Julio Olivares Silva.

### MEDALLA DE PLATA

Prefectura: Archivero, don Francisco J. Arriagada M., por haber servido dieciseis años un mes i veintinueve dias como ajente de la Seccion de Seguridad.

Ajentes: Francisco Moreno, Enrique Datolli, Leonardo Muñoz, Amengol Poblete Leon, Manuel J. Bravo Leyton, Juan Améstica Campos, Pedro A. González, Plácido Pulgar, Víctor Soto, Rojelio Retamales i Julio Jorquera Morales.

Guardianes: Juan A. Escobar R., Juan Rojo Rios,

Blas E. Viguera, José A. Quijada, Juan de D. Zúñiga, Pedro Jiménez Leon, Francisco Becerra Cáceres, Juan B. Castro Navarro, Segundo Meneses Núñez, Aníbal Zúñiga Soto, Manuel Quezada Cabrera, José F. Ortiz, José L. Bascour Salgado, Abraham Labra Cerda, Teodoro Leon Leal, Juan F. Madrid Madrid, Manuel Prado Gallegos, Juan 2.º Lobos Barahona, Amador Villagra Arraño, Evaristo Rios M., Vicente Vásquez, Pedro N. González, Guillermo Espinosa. Ramon Vergara, Balbino Contreras, Marco 2.º Villalobos, Romilio Norambuena, Abel Espinosa Muñoz, Sinforoso Silva, Manuel Espinosa Acevedo, Leoncio Cáceres Gutiérrez, José Espinosa Rios, José A. Candia Torres, Patrocinio Alvarez Bermejo, Juan Frías Cartajena, Francisco Valdes, Pedro Chamorro Belmar, Víctor Herrera González, Moises Flores Muñoz, Juan B. González Salas, Abelardo Jorquera, Luis Díaz Castro, José del C. Pérez R., José D. Gatica D., Delfin Gómez Santander, Demetrio Fernández, Manuel Bravo Montero, Manuel Sánchez Valdivia, Hermójenes Inzulza, Manuel J. Várgas, Exequiel Cabello, Lindor Maturana Rojas, Francisco Cuevas Gutiérrez, Antonio González Palma, José D. Soto C., Adolfo Pérez Roman, Luis A. Horta, Isaías Jiménez, Manuel J. Ortiz, Luis Rojas A., José D. Guajardo, Onofre Urra Valdes, Manuel J. Duque, Nemesio Garrido, Amador Huméres Zenteno, Porfirio González Flores, José M. Rojas, Nicolas Toledo, Víctor Quiroz, José M. Pinto Tamayo, Patricio Valenzuela, Manuel Pérez Abarca, Amador Guajardo Bravo, Alfredo Cano Pérez, Elías Sáez P., Juan Leiva Vergara, Paulino González Sanhueza, Julio Argomedo D., Bernardino Pérez, David Vásquez Cifuentes, Luis A. Salinas Trejo, Honorio Rodríguez Basualto, Benjamin Palma Morales, Manuel A. Toledo Canales, Braulio Espinosa Montt, Faustino Rojas Paiva, Pedro Villarroel Romero, Lorenzo López Valdes,

Juan Miranda, Pedro Díaz Vega, Isaías Villar Villar, Evaristo Liberona i Emilio Riveros Munita.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

**Uso de medallas al personal de la policía de Santiago**

Núm. 1,016.—Santiago, 4 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los jefes, oficiales i tropa de la policía de Santiago para usar las medallas otorgadas al personal por el Supremo Gobierno con motivo de la celebracion del primer centenario de la Independencia Nacional, en los actos del servicio a que deban concurrir con uniforme de parada.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Pulpería de la policía de Santiago**

Núm. 212.—Santiago, 30 de enero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente acuerdo adoptado por la Comision de Socorros de Pulpería de la policía de Santiago: «Proceder a la 9.ª reparticion de los fondos entre las familias de los nueve empleados fallecidos i distribuir entre ellos la suma de 7,000 pesos, destinando el setenta i cinco por ciento para formar la cuota jeneral prorrateando esta suma entre el número fallecido en el semestre i el veinticinco por ciento restante para mejorar la cuota je-

neral, asignando 50 pesos a cada hijo vivo menor de veinte años soltero i dando, ademas, una gratificacion a los fallecidos en actos especiales del servicio o que se hubiesen hecho acreedores por sus méritos i recomendacion especial de sus jefes dejando al criterio de la Comision fijar el monto de la cantidad».

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 2,724.—Santiago, 27 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente acuerdo adoptado por la Comision encargada de la distribucion de los fondos de «Socorros de Pulperías de la policía de Santiago»:

Proceder a la 10.ª reparticion de los fondos de «Socorros de Pulpería» entre las viudas e hijos del personal fallecido en el primer semestre de 1918. Distribuir la suma seis mil pesos ($ 6,000), destinando el setenta i cinco por ciento a formar la cuota jeneral, prorrateando esta cantidad entre las nueves familias e igual número de guardianes fallecidos en el citado semestre. El veinticinco por ciento restante se destinará a mejorar la cuota jeneral, dando cincuenta pesos ($ 50) por cada hijo menor de veinte años, i a gratificar especialmente a las familias del personal fallecido en actos determinados del servicio a aquellos que se hayan hecho acreedores, a juicio de la Comision, por sus recomendaciones o por sus méritos a una mayor suma, quedando al criterio de la Comision, fijar la cantidad en cada caso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,809.—Santiago, 31 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago depositará en el Banco de Chile en la cuenta «Caja de Socorros de Pulpería», a la órden de la Prefectura de la policía de esta capital, la suma de seis mil novecientos treintá i ocho pesos veinticinco centavos ($ 6,938.25), proveniente del descuento del dos por ciento hecho en las planillas del consumo del personal de dicha policía en la pulpería, durante el primer semestre del año en curso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

**Fondos para el Mausoleo de la policía de Santiago**

Núm. 5,159.—Santiago, 19 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por el administrador del Cementerio Jeneral don Belisario Prats Bello, quien, segun el número 10 del contrato para la construccion de un mausoleo para la policía de Santiago, celebrado entre don Leopoldo Navarrete i el intendente de Santiago, ante el notario don Pedro N. Cruz, debe resolver las dificultades que se presenten sobre ejecucion de dicha obra o sobre la interpretacion del contrato,

Decreto:

Autorízase al intendente de Santiago para jirar con cargo a la cuenta de «Multas al personal» de la policía de Santiago depositadas en la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por la cantidad de veinticinco mil doscientos veintisiete pesos cuarenta centavos ($ 25,227.40), a fin de que pague el valor de las modificaciones introducidas en el

contrato sobre construccion del mausoleo de la policía de esta capital, ascendentes á veintiun mil ochenta i cuatro pesos cuarenta i seis centavos ($ 21,084.46) i el valor de las nuevas obras ejecutadas en dicho mausoleo i que fueren ordenadas con posterioridad al contrato.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

**Se declara que por decreto número 903, de 24 de abril se aceptó la renuncia del sub-inspector de la policía de Santiago, don A. Stefano y no se le separó**

Núm. 3,987.—Santiago, 26 de setiembre de 1918.—Vista la solicitud presentada por don Alejandro de Stéfano Stange en que pide se declare que por decreto número 905, de 24 de abril último, se le aceptó la renuncia del puesto de sub-inspector de la policía de Santiago i no se le separó del mismo, i que se le paguen los sueldos correspondientes desde la fecha del decreto de separacion hasta la del presente decreto;

Considerando que por el citado decreto número 905, de 24 de abril próximo pasado, se separó a dicho señor del indicado empleo de sub-inspector de la policía de esta capital, por cuanto, segun comunicacion del intendente de Santiago, dicho señor habia abandonado su servicio;

Que, habiendo sometido el prefecto de policía los antecedentes del caso al conocimiento de la justicia ordinaria para perseguir la responsabilidad que pudiera afectar a dicho oficial por tal causa, la justicia sobreseyó definitivamente por no encontrar delictuosa la conducta de dicho oficial, por haber éste presentado su renuncia al prefecto para su tramitacion ántes de abandonar el cargo, aunque ella no habia sido aceptada por el Gobierno, cuando el señor de Stéfano se retiró del servicio;

Con lo informado por el Tribunal de Cuentas i el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

1.° Se declara que por decreto número 905, de 24 de abril del presente año, se aceptó la renuncia i no se separó de su empleo al sub-inspector de la policía de Santiago don Alejandro Stéfano Stange.

2.° No ha lugar al pago de sueldos solicitados por el recurrente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## POLICIA DE VALPARAISO

**Se autoriza al sub-inspector Anacleto Vega para usar la medalla concedida por el Cuerpo de Salvavidas**

Núm. 1,231.—Santiago, 25 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al sub-inspector de la policía de Valparaiso, don Anacleto Vega Kock para usar, con uniforme de parada, la medalla que le ha conferido el Cuerpo de Salvavidas de ese puerto por el salvamento de vidas que ejecutó durante la inundacion del barrio de las Delicias, ocurrida en la noche del 21 de junio de 1914.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## POLICIA DE TACNA

**Se acuerdo no proveer un puesto de comisario**

Núm. 1,055.—Santiago, 10 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el intendente de Tacna,

Decreto:

1.° Acéptase la renuncia que hace don Manuel J. Donoso del puesto de comisario de la policía de Tacna.

2.° Acuérdase no proveer dicho cargo por considerarse innecesario para el servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Número 4,328.—Santiago, 18 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acuérdase no proveer el cargo de comisario de la policía de Tacna, que servia don Julio C. Latorre, por considerarse innecesario para el servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## POLICIA DE TALCA

**Fondos para terminar su Mausoleo**

Núm. 1,010.—Santiago, 4 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei número 3,244, de 14 de julio de 1917,

Decreto:

Autorízase al intendente de Talca para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que sea necesario, hasta por la suma de trece mil quinientos pesos ($ 13,500) de los fondos provenientes de multas impuestas al personal de la policía de Talca, a fin de que atienda a la terminacion del mausoleo que se construye para dicho cuerpo.

Ríndase cuenta de la inversion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

## POLICIA DE O'HIGGINS

### Se fija el número de caballos que debe tener la policía de Rancagua

Núm. 3,924.—Santiago, 24 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei número 3,381, de 22 mayo último, que aumentó el personal de la policía de Rancagua,

Decreto:

Fíjase en cuarenta el número de caballos que tendrá para su servicio la indicada policía, i modifícase en esta forma el decreto número 2,328, de 4 de mayo de 1919.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

### Se fija el número de caballos de la policía de Yumbel

Núm. 4,137.—Santiago, 3 de octubre de 1918.—He acordado i decreto:

Auméntase en cinco animales la dotacion de caballos de la policía de Yumbel, i modifícase en este sentido el decreto reglamentario respectivo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

**Se rehabilita para el ejercicio de cargos administrativos al ex-prefecto de la policía de Tocopilla, don Victoriano de la Cruz**

Núm. 73.—Santiago, 10 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, de los cuales consta que no se han justificado suficientemente los cargos formulados contra el ex-prefecto de la policía de Tocopilla, don Victoriano de la Cruz, que dieron lugar al decreto número 2,609, de 12 de julio de 1917,

Decreto:

Déjase sin efecto el citado decreto número 2,609, i se rehabilita a don Victoriano de la Cruz para el ejercicio de cargos administrativos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. *Eliodoro Yáñez.*

---

**Se rehabilita para el ejercicio de cargos administrativos al ex-sub-inspector de la policía de Los Anjeles, don Armando Caldera Hidalgo**

Núm. 73.—Santiago, 10 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, de los cuales consta que no se ha justificado suficientemente los cargos formulados contra el ex-sub-inspector de la policía de Los Anjeles, don Armando Caldera Hidalgo, que dieron lugar al decreto número 3,569, de 8 de octubre de 1917,

Decreto:

Déjase sin efecto el citado decreto número 3,569, i se rehabilita a don Armando Caldera para el ejercicio de cargos administrativos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Eliodoro Yáñez.*

---

## CUERPO DE CARABINEROS

**Nombramiento de comandante de la Escuela de Carabineros**

Núm. 3,292.—Santiago, 9 de agosto de 1918.—Vista la cuenta que precede,

Decreto:

Nómbrase comandante de la Escuela de Carabineros al mayor de Ejército don Cárlos Ibáñez, propuesto por el jefe respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

**Propuesta de rasquetas para el Cuerpo de Carabineros**

Núm. 4,131.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Cárlos Marin A. para proveer al Cuerpo de Carabineros de mil rasquetas, al precio de un peso ochenta i cinco centavos ($ 1.85) cada una.

Autorízase al comandante de dicho Cuerpo para que, en representacion del Fisco, suscriba el contrato respectivo.

Impútese a los fondos que consulta el decreto número 1,923, de 22 de junio del presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

**Decretos de no há lugar a diversas solicitudes de empleados policiales**

Núm. 2,385.—Santiago, 13 de julio de 1918.—Vista la solicitud presentada por el guardian retirado de la policía de Tacna, Eusebio Muñoz Latorre, en que pide se le compute, para los efectos de la pension de retiro de que disfruta, el tiempo que sirvió en el Ejército i en la Armada; i teniendo presente que, en conformidad a la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906, solo se toman en cuenta para el retiro pocial los servicios prestados en las policías,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,584.—Santiago, 23 de julio de 1918.—Vista la solicitud presentada por el ex-ajente de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago, Hermójenes Ormazábal, en que pide reconsideracion del decreto número 3,169, de 31 de julio de 1916, que le concedió su retiro con pension de invalidez ordinaria, en el sentido de que se le acuerde aquél con el goce de una pension de invalidez relativa, con motivo de haber sufrido una caida del caballo que montaba, en 1894, i teniente presente que la lei número 1,148, a la cual se acoje el solicitante, es de fecha posterior a la del accidente a que se ha hecho referencia,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,585.—Santiago, 23 de julio de 1918.—Vista la solicitud presentada por el ex-guardian de la policía de Iquique, José del Cármen Arias, en que piden se le abonen diez años de servicios prestados en el Ejército i se le pague la pension de invalidez de que disfrutaba, en conformidad al decreto número 5,158, de 29 de diciembre de 1910, con arreglo al sueldo actual asignado a dicho empleo; i teniendo presente que dichas peticiones contrarían lo dispuesto en la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado por el guardian de la policía de Iquique, José del Cármen Arias.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,934.—Santiago, 3 de agosto de 1918.—Vista la solicitud presentada por doña Audolia Chávez, viuda del guardian de la policía de Búlnes Onofre Zapata Bravo, en que pide se le acuerde pension de montepío con arreglo a lo establecido en la lei número 1,840, de 12 de febrero de 1906; i teniendo presente que el citado guardian no murió en actos del servicio o a consecuencia directa de él,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

# CIRCULARES

## Circular número 1

Santiago, 24 de enero de 1918.—«La proximidad de las elecciones, en marzo, de Senadores i Diputados, i, en abril, de municipales, impone a las autoridades administrativas la obligacion de observar en su conducta estremada prudencia.

No deben, en consecuencia, ejecutar acto alguno que, directa o indirectamente, influya de modo indebido en el éxito de la lucha política. Conviene que esas autoridades eviten hasta la sospecha de intervencion electoral.

El grado de cultura de un pueblo se mide por la suma de libertades públicas de que gazan los ciudadanos.

S. E. el Presidente de la República se espresó de esta suerte en su Mensaje de primero de junio último, leido ante los miembros de ambas Cámaras:

«En el próximo año deben verificarse las elecciones de renovacion del Poder Lejislativo.

En esta ocasion solemne quiero dejar pública constancia de mi resolucion inquebrantable de que esas elecciones se realicen sin intervencion ostensible ni oculta de las autoridades administrativas, cualesquiera que fueren su importancia i jerarquía.

Todos los partidos políticos encontrarán en el Gobier-

no iguales garantías para el libre i correcto ejercicio de sus derechos electorales. Espero que las elecciones, espresion libre de la voluntad soberana de la Nacion, sean dignas de Chile i honra de sus instituciones democráticas.»

Los diversos ministerios que se han sucedido en el Gobierno despues de esta fecha contrajeron iguales compromisos.

Por su parte, el actual gabinete acaba de asegurar al Congreso Nacional que habrá completas garantías para la independencia del sufrajio popular.

Los intendentes, los gobernadores i todos los empleados que de ellos dependen deben contribuir a la honrada realizacion de estos propósitos.

Cualquiera medida o procedimiento encaminados a turbar las operaciones electorales inhabilitarian al funcionario culpable para permanecer en su puesto.

Sírvase US. trascribir este oficio, a los gobernadores i demas empleados que se hallan bajo su autoridad.»

Dios guarde a US.—*Domingo Amunátegui.*—A los intendentes i gobernadores.

---

## Circular número 2

Santiago, 8 de enero de 1918.—El presidente del Consejo Superior de Hijiene Pública, en oficio número 6, de fecha 15 del presente, dice a este Ministerio lo que sigue:

«El Consejo Superior de Hijiene Pública ha tenido conocimiento, en este último tiempo, que los alcaldes de varias municipalidades del pais han adoptado medidas en órden al funcionamiento de las boticas i droguerías, que constituyen una verdadera estralimitacion de las facultades que les confiere la lei de 22 de diciembre de 1891.

En efecto, el inciso 11, del artículo 24 de la citada lei

entablece entre las atribuciones de las municipalidades la de «Inspeccionar las boticas i droguerías impidiendo que en ellas se espendan sustancias o medicamentos adulterados o en mal estado».

La injerencia que la mencionada lei les da no va mas allá que la que la misma les concede para vijilar los almacenes de menestras, es decir, comprobar que los medicamentos que se espenden no hayan sufrido alteraciones.

Fuera de ésta, las municipalidades no tienen ninguna otra facultad sobre las boticas, puesto que la designacion del turno que ántes hacian se les quitó por la lei de descanso dominical, aprobada últimamente, para entregarla a los intendente i gobernadores.

Como los referidos hechos se están repitiendo con frecuencia i ellos vienen a perturbar la correcta aplicacion de las leyes i reglamentos que determinan las condiciones en que deben funcionar las boticas i drogrerías, las cuales tienen que guardar unidad absoluta de procedimiento en todo el pais, el Consejo Superior de Hijiene Pública cree que ha llegado el momento de que el Supremo Gobierno se dirija a las autoridades administrativas de la República para que éstas espliquen a los alcaldes el alcance real de las atribuciones a que se refiere la lei ya citada.»

Lo digo a US. para los fines que se indican en la comunicacion preinserta.

Dios guarde a US.—*Domingo Amunátegui.*—A los intendentes i gobernadores.

---

## Circular número 3

Santiago, 8 de febrero de 1918.—La Comision de Presidentes i vice-Presidentes de ambas Cámaras, tomó el siguiente acuerdo:

«Se remitirán elementos de votacion para los rejistros de inscripciones anteriores al año 1917.

En cuanto a los inscritos en 1917, se enviarán elementos de votacion solo a aquellos departamentos en que se compruebe rehacientemente ante el señor Presidente del Senado que se ha terminado todo el procedimiento judicial de esclusiones e inclusiones en los rejistros del departamento, i que se ha hecho hasta el 5 de febrero último la publicacion de las listas definitivas de electores del departamento, ordenada por el artículo 48 de la referida Lei Electoral.»

Lo que comunico a US. para los fines del caso.

Dios guarde a US.--*Domingo Amunátegui.*—A los intendentes de la República.

---

## Circular número 4

Santiago, ... de ..... de 1918.—El señor Ministro de Instruccion Pública, en oficio número 175, de fecha 21 del actual, dice a este departamento lo que sigue:

«Entre las atribuciones que la lei de réjimen interior, de 22 de diciembre de 1885, concede a los intendentes i gobernadores, figura la vijilancia i fiscalizacion sobre los establecimientos de instruccion primaria ubicados en el departamento o provincia de su mando.

El artículo 21 de aquella lei dispone que es obligacion de los gobernadores «velar por el cumplimiento de los reglamentos que rijan los establecimientos públicos fiscales, dando cuenta de las irregularidades que notaren» (número 5); «vijilar el cumplimiento de las obligaciones de todos los empleados públicos del departamento (número 7)»; «pedir datos e informes a los empleados públicos del departamento (número 10)»; «visitar con frecuencia las oficinas del rejistro civil, de correos, de telégrafos i de hacienda, las escuelas, cárceles i demas estable-

cimientos públicos fiscales del departamento (número 11)».

Quiso el lejislador que el gobernador, o el intendente, en su caso, como ajente natural e inmediato del Presidente de la República, ejerciera efectivamente el gobierno superior de cada departamento o provincia en todos los ramos de la administracion, i le concedió las atribuciones necesarias para que desempeñara cumplidamente tan importante mision.

Así, en uso de esas atribuciones i concretándose solo al servicio de la instruccion primaria, el gobernador deberia tomar las medidas a su alcance, o dar cuenta al Ministerio respectivo de las que hubiera que tomar con el objeto de correjir cualquiera irregularidad o deficiencia que notare en el servicio, ya se relacione con la eficiencia de la enseñanza, con el estado de las instalaciones i del material escolar, con la moralidad del personal, etc.

Pero los intendentes i gobernadores no prestan jeneralmente a esta rama del servicio público toda la dedicacion que merece, i esa es la causa, muchas veces, de que los defectos que en él se producen no sean prontamente correjidos.

Espera el infrascrito que US, penetrado de la justicia i conveniencia de las consideraciones que se hacen valer en este oficio, se sirva, si lo tiene a bien, impartir las instrucciones pertinentes para que los intendentes i gobernadores ejerzan estrictamente, con respecto a los establecimientos de instruccion primaria, las atribuciones que les confia la lei de réjimen interior.»

Al trascribir a US. la nota preinserta, le encarezco la necesidad de que preste US. especial atencion a los establecimientos de primera enseñanza, como son los deseos del señor Ministro del ramo i tambien los mios.

Dios guarde a US.—*Domingo Amunátegui.*—A los intendentes i gobernadores de la República.

---

## Circular número 5

Santiago, 8 de mayo de 1918.—Con motivo del conflicto europeo, i a fin de evitar dificultades, conviene que los intendentes i gobernadores no propongan suplentes de sus cargos, i en jeneral para desempeñar funciones públicas, a hijos de estranjeros cuya ciudadanía por nacimiento no haya sido confirmada por acto posterior como inscripcion para el servicio militar o en los rejistros electorales; a personas que tengan representaciones de casas comerciales de los paises belijerantes o que formen parte de ligas o corporaciones de cualquier especie, relacionadas con alguno de los bandos actualmente en guerra o que manifiesten ostensiblemente su simpatía por cualquiera de dichos bandos.

Sírvase US. dar estricto cumplimiento a esta disposicion i comunicarla a los gobernadores de su dependencia, encareciéndoles la conveniencia de proceder en la misma forma.

Dios guarde a US.—*Arturo Alessandri.*—A los intendentes de la República.

---

## Circular número 6

Santiago, 17 de mayo de 1918.—El Consejo Superior de Beneficencia Pública, creado por decreto número 3,013, de 20 de agosto de 1917, con el objeto de dar unidad i organizar los servicios de beneficencia de la República, solicita de este Ministerio que las juntas de beneficencia remitan directamente a ese Consejo, ántes del 30 de abril de cada año, i por lo que hace al presente, ántes del 1.º de julio, los presupuestos de los establecimientos de beneficencia i las cuentas de inversion, a fin de estu-

diar detenidamente esos documentos e informar a este Departamento con cabal conocimiento de causa. Agrega, ademas, el citado Consejo, que, para mayor facilidad, distribuirá entre los establecimientos de beneficencia, formularios que contengan todos los datos que sea necesario obtener para dar así mejor cumplimiento a la labor que se le ha encomendado.

Como este Ministerio está de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Superior de Beneficencia Pública, sírvase US. impartir las instrucciones del caso a las juntas de beneficencia de esa provincia, a fin de que se proceda en conformidad con los deseos manifestados por el citado Consejo.

Dios guarde a US.—*Arturo Alessandri.*—A los intendentes de la República.

---

## Circular número 7

Santiago, ... de ..... de 1918.—El señor Ministro de Hacienda con fecha 4 de julio ha espedido el siguiente decreto:

«Núm. 1,689.—Se declara que en los contratos que se celebren con el Fisco i en que se estipulen pagos en oro o un tipo de cambio dado, se considerará incluida la cláusula de que las obligaciones pagaderas en dicha moneda se solucionarán por el Fisco entregando el equivalente en billetes, liquidado con el recargo correspondiente al tipo de cambio bancario del dia de pago en letras por moneda corriente sobre Lóndres, Paris o Nueva York a tres dias vista.»

Lo que digo a Ud. para su conocimiento i fines del caso.

Dios guarde a US.—*Arturo Alessandri.*

---

## Circular número 8

Santiago, 1.° de agosto de 1918.—El Ministerio de Guerra ha hecho presente a este Departamento la conveniencia de difundir por medios precisos la práctica del tiro al blanco entre el personal de carabineros i de policías, en atencion a que a estas fuerzas armadas les está encomendado, llegado el caso, un papel importante entre las del Ejército; i propone al efecto que los individuos que las componen se inscriban, en calidad de socios pasivos (que no pagan cuotas), en los clubes de tiro al blanco de las localidades respectivas, donde se les proporcionarán las facilidades necesarias a su cometido.

Este Departamento, penetrado de la importancia que envuelve el propósito del Ministerio de Guerra, lo ha acojido con vivo interes, i espera que US. ha de contribuir eficazmente a su realizacion, disponiendo lo conveniente a fin de que la fuerza de su dependencia proceda de acuerdo con la idea insinuada anteriormente.

Dios guarde a US.—*Arturo Alessandri.*—A los intendentes de la República i Carabineros.

---

## Circular número 9

Santiago, 1.° de agosto de 1918.—El infrascrito estima conveniente que las estampillas adheridas a las solicitudes o facturas que se elevan a este Ministerio, por intermedio de esa reparticion, sean inmediatamente inutilizadas con el timbre o sello respectivo o con la fecha de la inutilizacion escrita con tinta, para evitar que las desprendan i que sean nuevamente aprovechadas, con manifiesto perjuicio para los intereses fiscales.

Sírvase US., en consecuencia, proceder invariablemente en la forma que se deja indicada i ordenar a los empleados o funcionarios de su dependencia que lo hagan en igual forma.

Dios guarde a US.—*Arturo Alessandri.*

---

## Circular número 10

Santiago, 28 de agosto de 1918.—El señor Ministro de Justicia, en oficio número 382, de 20 del actual, dice a este Departamento lo que sigue:

«El director de talleres fiscales de las prisiones, don Rafael Luis Díaz Lira, ha hecho presente a este Ministerio que el taller de la imprenta i encuadernacion de la penitenciaría de esta ciudad, con las nuevas instalaciones i adquisiciones que ha hecho últimamente, está capacitado para hacer todas aquellas impresiones que necesiten las oficinas públicas i que no requieran una habilidad especial.

Al mismo tiempo solicita que este Departamento se dirija a US. pidiéndole qne se sirva disponer que siempre que las oficinas dependientes de ese Ministerio, como ser las de telégrafos i correos, estadística, beneficencia, etc., tengan que mandar hacer impresiones de cualquiera naturaleza, los jefes respectivos se pongan de acuerdo con él para proporcionarles toda clase de datos i facilidades sobre los trabajos que deseen encomendar a dicho taller fiscal.

Empeñado este Ministerio en el mayor desarrollo de esē taller, que reporta la doble ventaja de aprovechar el trabajo de los penados con apreciable economía para el Erario en las obras que ejecuta, ruego a US. se sirva acceder a la peticion que trasmito a US.»

Lo que trascribo a US. para los fines indicados en la nota preinserta.

Dios guarde a US.—*Arturo Alessandri.*

---

## Circular número 11

Santiago, 25 de setiembre de 1918.—El Ministerio de Industria i Obras Públicas por oficio número 1,149, de 29 de agosto último, me dice lo que sigue:

«Los estragos que anualmente causa a la agricultura nacional la propagacion de la fiebre aftosa en los animales, hace indispensable la adopcion de cuantas medidas franquean las leyes a fin de evitar semejante peligro para la ganadería del pais.

Aunque esa enfermedad se desarrolla en nuestros campos en forma benigna, se hace de carácter grave cuando el ganado se contamina con el que viene de la República Arjentina, en donde la epizootia causa innumerables víctimas.

Se calcula que durante el recrudecimiento de esta enfermedad, hace cuatro años, murieron cuatro mil vacas de lechería, i alcanzó a la cifra de seiscientos mil el número de animales enfermos que perdieron en su gordura o se inutilizaron para las faenas de la industria agrícola.

Ante el peligro de que pueda repetirse esta calamidad, el Gobierno se preocupa de adoptar las medidas que tiendan a evitarla. Al efecto ha impartido instrucciones a las empresas ferroviarias para que establezcan procedimientos de profilaxia en el trasporte de animales, i ha llegado al acuerdo con la Inspeccion Sanitaria de Ganadería de la República Arjentina para que un veterinario, destacado al efecto en Mendoza, espida los certificados de sanidad que soliciten los interesados en la internacion de ganado por el ferrocarril trasandino.

Mas, estas resoluciones no bastan para conjurar el mal, i este Ministerio no tiene en sus manos la manera de adoptar otras de mayor eficacia para hacerlas efectivas en las ferias, mataderos o haciendas.

Sabe US. que, con arreglo a lo prescrito en el número 5 del artículo 27 de la Lei Orgánica de las Municipalidades, corresponde a éstas «dictar las medidas convenientes para combatir i evitar las epizootias o enfermedades contajiosas de los animales» i que, en consecuencia, es facultad de las municipalidades dictar las ordenanzas que al efecto estimen por conveniente».

Ignora este Ministerio si las municipalidades, todas o algunas, han tomado las medidas en referencia, i para el caso que no lo hayan hecho aun, dada la importancia que tiene el asunto para la ganadería nacional, el infrascrito se permite someter a la consideracion de US. la idea de que el Departamento del digno cargo de US., por conducto de los intendentes i gobernadores, solicite de las municipalidades la dictacion de las ordenanzas respectivas.

Este trámite es indispensable, por otra parte, para que puedan hacerse efectivas las responsabilidades que afectan a los tenedores o guardianes de animales atacados de enfermedades contajiosas, conforme a lo dispuesto en los artículos 289, 290 i 291 del Código Penal, ya que son las municipalidades las autoridades a que dichos artículos se refieren, segun las disposiciones del artículo 33 de su Lei Orgánica.

Dios guarde a US.—*Ramon Briones Luco.*»

Lo que digo a US. para los fines que se indican en la nota preinserta.

Dios guarde a US.—*Pedro García de la Huerta.*—A los intendentes de la República.

## Circular número 12

Santiago, ... de ..... de 1918.—El Consejo de Gobierno Local se ha dirijido a este Ministerio haciendo presente que, preocupado desde su fundacion del problema del analfabetismo o de los medios de combatirlo, ha impartido instrucciones a los alcaldes de la República esponiéndoles las facultades que la lei de municipalidades les otorga para implantar la instruccion obligatoria i que estos funcionarios han demostrado gran celo en hacerlas cumplir.

Pero desgraciadamente sus buenos propósitos han tropezado con la falta de cooperacion de las autoridades administrativas, que no siempre les han ayudado con el concurso necesario, ni facilitado la fuerza pública que está a sus órdenes, a fin de que esos funcionarios puedan hacer cumplir los decretos dictados con este fin.

El infrascrito, penetrado de la importancia que tiene este problema i de las ventajas que acarreará al pais la ayuda eficaz e intelijente que pueden prestar los municipios a la realizacion del proyecto de instruccion obligatoria, que está pendiente del Congreso Nacional, cree que las autoridades administrativas deben marchar de acuerdo con los alcaldes i tener ambas autoridades, en esta materia, continuo contacto i cambio de ideas, a fin de que armonicen su accion i realicen esta labor de tanta importancia para el porvenir de la República.

En consecuencia, sírvase US. ordenar a los funcionarios de su dependencia que presten a los señores alcaldes de su respectiva jurisdiccion la decidida cooperacion que necesiten con el objeto de que puedan hacer cumplir los decretos que dicten relativos a la asistencia obligatoria

a las escuelas, usando para ello de todos los medios de que se disponga.

Dios guarde a US.—*Pedro García de la Huerta.*—A los intendentes de la República.

---

## Circular número 13

Santiago, 15 de octubre de 1918.—La Inspeccion de Agua Potable i Desagües, por oficio número 2,216, de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Por decreto del Ministerio del digno cargo de US., número 1,276, de 12 de abril de 1917, se dispuso que los intendentes i gobernadores de los departamentos en que existan servicios de agua potable o de desagües a cargo del Fisco, deberán practicar mensualmente un arqueo del movimiento de fondos habido en las tesorerías de dichos servicios.

La importancia de los arqueos dispuestos por el citado decreto no se escapará a US. i es absolutamente necesario que se practiquen, con oportunidad i estrictez, para el control de cada servicio.

En la practica, han sido mui pocos los intendentes i gobernadores que han dado cumplimiento a esa disposicion i debido a ello, en muchos casos, se han producido irreglaridades en la administracion de las empresas, especialmente en lo que se refiere a manejos de fondos.

En vista de las circunstancias apuntadas, el infrascrito tiene el honor de solicitar de US. que, si lo tiene a bien, se sirva disponer que los intendentes i gobernadores cumplan con estrictez dicho decreto, estableciéndose, al mismo tiempo, que esos arqueos deberán practicarse el dia 1.° de cada mes.»

Lo que trascribo a US., para que se sirva dar cumplimiento al decreto citado.

Dios guarde a US.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Circular número 14

Santiago, 30 de noviembre de 1918.—Con motivo de las dificultades suscitadas últimamente, el Gobierno estima conveniente que no haya en las reparticiones públicas empleados estranjeros.

En consecuencia, sírvase US. impartir las órdenes del casô para que se averigüe si hai empleados que no sean chilenos en las oficinas i servicios de su dependencia i, en caso afirmativo dar cuenta a este Ministerio para los fines que se estimen convenientes.

La presente disposicion será puesta, por intermedio de US. en conocimiento de los gobernadores de la provincia de su mando.

Dios guarde a US.—*Armando Quezada A.*—A los intendentes de la República i jefes de oficinas.

---

## Circular número 15

Santiago, 12 de diciembre de 1918.—El Ministerio del ramo ha dispuesto que no se trasporten por los Ferrocarriles del Estado, armas, municiones o esplosivos, sin mediar para ello el visto-bueno del intendente o gobernador respectivo.

Los remitentes deberán manifestar a dichos funcionarios, al solicitar la autorizacion correspondiente, el lugar a que va destinado el armamento, municion, etc., debiendo el intendente o gobernador que reciba la declaracion comunicarla telegráficamente a la autoridad administrativa del territorio a que corresponda el lugar indicado por el remitente.

Lo que comunico a US. i, por su intermedio a los go-

bernadores de su dependencia, para su conocimiento i fines espresados.

Dios guarde a US.—*Armando Quezada A.*—A los intendentes de la República.

---

## Circular número 16

Santiago, 26 de diciembre de 1918.—El señor Ministro de Hacienda en oficio número 1,772, de 19 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Al artículo 8.º del Arancel Aduanero dispone lo que sigue:

Los pertrechos de guerra solo podrán iuternarse con autorizacion especial del Presidente de la República.

La pólvora (escepto la de minas i la dinamita i sus similares), las armas blancas o de fuego (escepto las de caza i sus municiones), solo podrán internarse con especial permiso del intendente de la provincia, quien deberá dar cuenta en cada caso al Presidente de la República.

Si US. lo estima del caso, podria US. dar instrucciones a los intendentes para cumplir dichas disposiciones en forma que dé garantías de estabilidad en los momentos actuales.»

Lo que trascribo a US. a fin de que se sirva prestar preferente atencion a lo espuesto en la nota preinserta.

Dios guarde a US.—*Armando Quezada A.*

---

## Circular número 17

Santiago, 26 de diciembre de 1918.—El Director del Tesoro en oficio número 1,298, dice lo siguiente:

«La lei número 3,202, de 27 de enero de 1917 en su artículo 2.º dice:

«El Presidente de la República podrá disponer que se incluya en la referida cuenta las cantidades destinadas a satisfacer las obligaciones derivadas de contratos aceptados por decretos supremos, con imputacion al Presupuesto vijente o a las leyes especiales de cualquiera naturaleza o a ejecusion de obras públicas.»

Acercándose la fecha en que los tesoreros fiscales de la República deben formar la cuenta de «Sueldos i Gastos por pagar», ruego a US. se sirva manifestar a esta Direccion las cantidades que de conformidad al citado artículo de la espresada lei deben figurar en dicha cuenta.»

Lo que trascribo a US. para su conocimiento i fines del caso.

Dios guarde a US.—*Armando Quezada A.*

---

## Circular número 18

Santiago, 31 de diciembre de 1918.—El señor Ministro de Guerra en oficio número 9,754, de 23 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Las repetidas consultas elevadas a este Ministerio i las dificultades ya producidas, me mueven a rogar a V. S. que se sirva, si lo tiene a bien, recordar a los funcionarios de su dependencia la disposicion del artículo 7.º de la Lei de Reclutas i Reemplazos, en virtud de la cual los empleados públicos llamados a las filas del Ejército, ya sea como conscriptos o como reservistas, conservan la propiedad de sus empleos miéntras permanezcan en el servicio.

Cree el infrascrito que, si V. S. lo estima conveniente

seria oportuno dictar una circular para esclarecer esta materia.»

Lo que trascribo a US. para su conocimiento i demas fines.

Dios guarde a US.—*Armando Quezada Á.*

---

### Circular número 19

Santiago, 31 de diciembre de 1918.—El señor Ministro de Guerra en oficio número 9,748, de 23 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Rogándole se sirva, si lo tiene a bien, atendiendo varias consultas que se han elevado a este Ministerio, comunicar a la Policías i Carabineros de la República que los individuos reservistas, últimamente convocados a las filas del Ejército, que se encuentren sirviendo en las citadas reparticiones están «exentos» de concurrir al llamado de acuerdo con lo establecido en el inciso 5.° del artículo 3.° de la Lei de Reclutas i Reemplazos del Ejército i Armada.

Los jefes respectivos deberán comunicar, nominalmente los nombres de los individuos que se encuentren en esta situacion, para que las autoridades de reclutamiento hagan, en los Rejistros Militares, las anotaciones correspondientes.»

Lo que trascribo a US. para su conocimiento i fines del caso.

Dios guarde à US.—*Armando Quezada A.*—A los intendentes de la República.

# SEGUNDA SECCION

# CAPÍTULO PRIMERO

## CORREOS

### Ajencias postales

Núm. 274.—Santiago, 31 de enero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

A contar desde el 1.º del actual, créase una ajencia postal en el lugar denominado Lo Urrutia, del departamento de Cauquénes; i nómbrase para que la sirva a don Cárlos Urrutia, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo mensual de diez pesos ($ 10) con cargo a los fondos que para el objeto indicado han depositado en la Tesorería Fiscal de Cauquénes los vecinos interesados en el servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Domingo Amunátegui.*

Núm. 339.—Santiago, 12 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

A contar desde el 1.º de marzo próximo, créase una ajencia postal en el lugar denominado Copequen, del departamento de Caupolican; i nómbrase para que la sirva a doña Aurora Fuentes Casas Cordero, propuesta por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo mensual de diez pesos ($ 10) con cargo a los fondos que para el objeto indicado han depositado en la Tesorería Fiscal de Caupolican los vecinos interesados en el servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 2,698.—Santiago, 29 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

A contar desde el 1.º de agosto próximo, créase una ajencia postal en cada uno de los puntos denominados Lonco Toro, Reñihue i Pumalin, del departamento de Llanquihue; i nómbranse para que las sirvan a doña Blanca Cremer, a don Juan Notelle i a doña Bárbara Navarrete, respectivamente, propuestos por el director jeneral del ramo.

Páguese a cada uno de los nombrados la remuneracion mensual de diez pesos ($ 10) a contar desde le fecha indicada, con cargo a los fondos que para dicho objeto han depositado en la Tesorería Fiscal de Puerto Montt los vecinos interesados en el servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,876.—Santiago, 17 de setiembre de 1918.—Vista nota que precede,

Decreto:

A contar desde el 15 del actual, créase una ajencia postal en el lugar denominado Cunco, del departamento de Temuco; i nómbrase para que la sirva a don Gustavo Hettich, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo mensual de quince pesos ($ 15) a contar desde la fecha indicada.

Dedúzcase del ítem 3933, partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,186.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

A contar desde el 15 de octubre próximo, créase una ajencia postal en el lugar denominado Guarilihue, del departamento de Coelemu; i nómbrase para que la sirva a doña Tránsito Fuentealba, propuesta por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo mensual de diez pesos ($ 10) a contar desde la fecha indicada.

Impútese al ítem 3939, partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,527.—Santiago, 8 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, en los cuales el Departamento

de Tiro Nacional, Reclutamiento i Estadística solicita se le conceda liberacion de porte para su correspondencia, i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Correos,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese. — SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,773.—Santiago, 23 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

A contar desde el 1.º de diciembre próximo, créase una ajencia postal en el lugar denominado Millahuillin, del departamento de Valdivia; i nómbrase para que la sirva a don Juan A. Soissa, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo mensual de diez pesos ($ 10) a contar desde la fecha indicada, con cargo a los fondos que para el objeto indicado han depositado en la Tesorería Fiscal de esta capital los vecinos interesados en el servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,870.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

A contar desde el 1.º de enero próximo, créase una ajencia postal en el lugar denominado Riñihue, del departamento de Valdivia; i nómbrase para que la sirva a

don José Ignacio Maulen, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo mensual de diez pesos ($ 10) a contar desde la fecha indicada, con cargo a los fondos que para el objeto indicado han depositado en la Tesorería Fiscal de Valdivia los vecinos interesados en el servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

## Trasporte de correspondencia

Núm. 1,669.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 3927, partida 23 del Presupuesto del Interior, los sueldos de los balijeros que a continuacion se espresan durante el presente año i que prestan sus servicios en los lugares que se indican:

| | |
|---|---|
| Tacna, dos mil cuatrocientos pesos ..... | $ 2,400 |
| Tarata, cuatro mil ochocientos pesos ..... | 4,800 |
| Ñegreiros, mil doscientos pesos ..... | 1,200 |
| Zapiga, mil doscientos pesos ..... | 1,200 |
| Santa Catalina, mil doscientos pesos ..... | 1,200 |
| Dolores, mil doscientos pesos ..... | 1,200 |
| Caleta Buena, mil doscientos pesos ..... | 1,200 |
| Pozo Almonte, mil doscientos pesos .. ..... | 1,200 |
| Pica, mil doscientos pesos ..... | 1,200 |
| Huara, mil doscientos pesos ..... | 1,200 |
| Alto de San Antonio, mil doscientos pesos .... | 1,200 |
| Pintados, mil doscientos pesos. ..... | 1,200 |
| Mejillones, mil doscientos pesos. ..... | 1,200 |
| Aguas Blancas, mil doscientos pesos ..... | 1,200 |

| | | |
|---|---|---|
| Cármen Alto, mil doscientos pesos | $ | 1,200 |
| Pampa Central, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Sierra Gorda, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Chuquicamata, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Baquedano, mil quinientos pesos | | 1,500 |
| Gatico, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Catalina, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Toco, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Tocopilla, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Taltal, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| San Gregorio, seiscientos pesos | | 600 |
| Cachinal de la Sierra, trescientos sesenta pesos. | | 360 |
| Aguada de Cachinal, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Refresco, seiscientos pesos | | 600 |
| Guanaco, cuatrocientos ochenta pesos | | 480 |
| Paposo, novecientos sesenta pesos | | 960 |
| Calama, mil ochocientos pesos | | 1,800 |
| Juan Godoi, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Tierra Amarilla, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Pueblo Hundido, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Freirina, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Canto del Agua, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Carrizal Alto, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Carrizal Bajo, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Huasco, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Vallenar, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| La Higuera, mil pesos | | 1,000 |
| Pampa Baja, cuatrocientos ochenta pesos | | 480 |
| La Compañía, ciento veinte pesos | | 120 |
| Algarrobito, cuatrocientos ochenta pesos | | 480 |
| Condoriaco, ochocientos cuarenta pesos | | 840 |
| Guayacan, setecientos veinte pesos | | 720 |
| Vicuña, mil veinte pesos | | 1,020 |
| Peralillo, mil pesos | | 1,000 |
| Diaguitas, setecientos veinte pesos | | 720 |
| Marqueza, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Molles, ciento ochenta pesos | | 180 |

| | |
|---|---|
| Tambo, setecientos veinte pesos | $ 720 |
| Hurtado, dos mil cien pesos | 2,100 |
| Tamaya, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Ovalle, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Punitaqui, mil quinientos pesos | 1,500 |
| Barraza, mil quinientos pesos | 1.500 |
| Higuerita, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Monte Patria, mil ochenta pesos | 1,080 |
| Juntas, setecientos veinte pesos | 720 |
| Combarbalá, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Manquegua, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Illapel, mil quinientos pesos | 1,500 |
| Salamanca, novecientos pesos | 900 |
| Chalinga, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| La Union, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Atelcura, cuatrocientos veinte pesos | 420 |
| La Florida, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Baños de Jahuel, mil doscientos pesos | 1,200 |
| San Felipe, dos mil quinientos pesos | 2,500 |
| Calle del Medio, seiscientos pesos | 600 |
| Asiento, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Calle Larga, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Curimon, seiscientos pesos | 600 |
| Rinconada, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Ligua, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Valle Hermoso, seiscientos pesos | 600 |
| Catapilco, trescientos sesenta pesos | 360 |
| Injenio, doscientos cuarenta pesos | 240 |
| Rayado, doscientos cuarenta pesos | 240 |
| Papudo, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Cabildo, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Quebrada de Herrera, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Longotoma, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Putaendo, setecientos veinte pesos | 720 |
| Rinconada de Guzman, seiscientos pesos | 600 |
| Rinconada de Silva, seiscientos pesos | 600 |

| | |
|---|---|
| Chagres, trescientos sesenta pesos | $ 360 |
| Nilhue, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Chincolco, cuatro mil doscientos pesos | 4,200 |
| Quilimarí,dos mil pesos | 2,000 |
| Vilos, setecientos veinte pesos | 720 |
| Recreo, setecientos veinte pesos | 720 |
| Viña del Mar, tres mil seiscientos pesos | 3,600 |
| Concon, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Limache, mil trescientos pesos | 1,300 |
| San Francisco de Limache, mil trescientos pesos | 1,300 |
| Quilpué, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Peña Blanca, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Quebrada de Alvarado, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Olmué, ochocientos cuarenta pesos | 840 |
| Quillota, tres mil pesos | 3,000 |
| Calera (uno con dos mil cuatrocientos pesos i otro con dos mil pesos) | 4,400 |
| La Cruz, novecientos pesos | 900 |
| Ocoa, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Conchalí, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Puchuncaví, dos mil setecientos sesenta pesos | 2,760 |
| Quintero, trescientos pesos | 300 |
| Llai-Llai, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Melon, trescientos sesenta pesos | 360 |
| Lagunillas, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Algarrobo, novecientos pesos | 900 |
| Santiago 9, novecientos pesos | 900 |
| Ñuñoa, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Huelen, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Los Bronces, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Renca, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Quilicura, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Progreso, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Espejo, trescientos sesenta pesos | 300 |
| Rungue, seiscientos pesos | 600 |

| | |
|---|---|
| Calcu, ochocientos cuarenta pesos | $ 840 |
| Baños de Colina, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Lampa, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Maipú, trescientos pesos | 300 |
| Talagante, ochocientos cuarenta pesos | 840 |
| Peñaflor, setecientos veinte pesos | 720 |
| Isla de Maipo, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Lonquen, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Puente Alto, seiscientos pesos | 600 |
| San José de Maipo, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Lo Prado, dos mil ciento sesenta pesos | 2,160 |
| Curacaví, dos mil ciento sesenta pesos | 2,160 |
| San Bernardo, mil cuatrocientos cuarenta pesos | 1,440 |
| Tres Acequias, mil seiscientos veinte pesos | 1,620 |
| Bajos de Mena, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Melipilla, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Paico, setecientos veinte pesos | 720 |
| El Monte, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Collihuai, ochocientos cuarenta pesos | 840 |
| Bucalemu, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Llolleo, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Pomaire, seiscientos pesos | 600 |
| Codigua, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Alhué, tres mil seiscientos pesos | 3,600 |
| Cuncumen, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Cartajena, mil setecientos cuarenta pesos | 1,740 |
| Lo Abarca, setecientos veinte pesos | 720 |
| San Antonio, setecientos ochenta pesos | 780 |
| Rancagua, tres mil pesos | 3,000 |
| Ayudante de Rancagua, mil cuatrocientos cuarenta pesos | 1,440 |
| Machalí, mil quinientos sesenta pesos | 1,560 |
| Doñihue, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Codegua, mil doscientos pesos | 1,200 |
| San Francisco de Mostazal, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |

| | |
|---|---|
| Lo Miranda, trescientos pesos | $ 300 |
| Peumo, seiscientos pesos | 600 |
| El Durazno, seiscientos pesos | 600 |
| Llallauquen, seiscientos pesos | 600 |
| Buin, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Alto de Jahuel, seiscientos pesos | 600 |
| Graneros, trescientos sesenta pesos | 360 |
| Valdivia de Paine, mil cuatrocientos pesos | 1,400 |
| Coltauco, seiscientos pesos | 600 |
| San Fernando, dos mil cuatrocientos pesos | 2,400 |
| Chimbarongo, seiscientos pesos | 600 |
| Placilla, ciento veinte pesos | 120 |
| Nancagua, doscientos cuarenta pesos | 240 |
| Cunaco, ciento veinte pesos | 120 |
| Paniahue, ciento ochenta pesos | 180 |
| Tinguiririca, ciento veinte pesos | 120 |
| Marchigüe, ciento ochenta pesos | 180 |
| Palmilla, ciento veinte pesos | 120 |
| Alcones, doscientos cuarenta pesos | 240 |
| Estrella, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Pichilemu, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Ciruelo, mil doscientos pesos | 1,200 |
| El Maqui, seiscientos pesos | 600 |
| Poblacion, doscientos cuarenta pesos | 240 |
| Matanzas, tres mil seiscientos pesos | 3,600 |
| Pupilla, setecientos veinte pesos | 720 |
| Millahue, doscientos cuarenta pesos | 240 |
| Peor es Nada, seiscientos pesos | 600 |
| Molineros, seiscientos pesos | 600 |
| Peralillo, ciento ochenta pesos | 180 |
| Paredones, cinco mil doscientos ochenta pesos | 5,280 |
| Rengo, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Chanqueahue, trescientos sesenta pesos | 360 |
| San Vicente, ochocientos pesos | 800 |
| Chillehue, seiscientos pesos | 600 |
| Pelequen, mil ochenta pesos | 1,080 |
| Requínoa, trescientos pesos | 300 |

| | |
|---|---|
| Los Lirios, cuatrocientos ochenta pesos..... | $ 480 |
| Rosario, trescientos pesos..... | 300 |
| Olivar, seiscientos pesos..... | 600 |
| Coinco, seiscientos pesos..... | 600 |
| Popeta, seiscientos pesos..... | 600 |
| Guacarhue, seiscientos pesos..... | 600 |
| Malloa, seiscientos pesos..... | 600 |
| Corcolen, seiscientos pesos..... | 600 |
| Pataguas, mil quinientos pesos..... | 1,500 |
| Zúñiga, novecientos sesenta pesos..... | 960 |
| Lo Lobo, trescientos sesenta pesos..... | 360 |
| Lo Aránguiz, trescientos pesos..... | 300 |
| Mauchenina, seiscientos pesos..... | 600 |
| Curicó, tres mil pesos..... | 3,000 |
| Los Lirios, cuatrocientos ochenta pesos..... | 480 |
| Teno, cuatrocientos ochenta pesos..... | 480 |
| Comalle, setecientos veinte pesos..... | 720 |
| Rauco, ochocientos pesos..... | 800 |
| Auquinco, trescientos sesenta pesos..... | 360 |
| Chépica, ochocientos cuarenta pesos..... | 840 |
| Limávida, novecientos sesenta pesos..... | 960 |
| Santa Cruz, seiscientos sesenta pesos..... | 660 |
| Pencahue, ochocientos cuarenta pesos..... | 840 |
| Pichinguileo, novecientos sesenta pesos..... | 960 |
| San Clemente, setecientos ochenta pesos..... | 780 |
| Santa Rosa de Lavadero, dos mil ochenta pesos. | 2,080 |
| Pelarco, mil doscientos pesos..... | 1,200 |
| Queri, mil doscientos pesos..... | 1,200 |
| Empedrado, mil doscientos pesos..... | 1,200 |
| Putú, mil quinientos pesos..... | 1,500 |
| Libun, mil seiscientos ochenta pesos..... | 1,680 |
| Constitucion a Putú, mil ochenta pesos..... | 1,080 |
| Molina, mil ochocientos pesos..... | 1,800 |
| Lontué, trescientos sesenta pesos..... | 360 |
| Petorca, mil seiscientos pesos..... | 1,600 |
| Huaquen, dos mil doscientos ochenta pesos.... | 2,280 |
| Linares, dos mil doscientos ochenta pesos..... | 2,280 |

| | |
|---|---|
| Melozal, mil quinientos sesenta pesos..... | $ 1,560 |
| Longaví, trescientos pesos..... | 300 |
| Yerbas Buenas, trescientos pesos..... | 300 |
| Parral, mil ochocientos pesos..... | 1,800 |
| Copihue, trescientos pesos..... | 300 |
| Membrillo, trescientos pesos..... | 300 |
| San Javier, mil ochocientos pesos..... | 1,800 |
| Huerta del Maule, setecientos veinte pesos..... | 720 |
| Santa Ana de Queri, setecientos veinte pesos... | 720 |
| Villa Alegre, novecientos sesenta pesos..... | 960 |
| Cauquénes, novecientos sesenta pesos..... | 960 |
| Coronel del Maule, cuatrocientos ochenta pesos. | 480 |
| Pocillas, mil doscientos pesos..... | 1,200 |
| Sauzal, mil veinte pesos..... | 1,020 |
| Constitucion, mil doscientos pesos..... | 1,200 |
| Coelemu, siete mil ochocientos pesos..... | 7,800 |
| Ninhue, tres mil pesos..... | 3,000 |
| Quirihue, tres mil seiscientos pesos..... | 3,600 |
| Buchupureo, trescientos sesenta pesos..... | 360 |
| Cobquecura, trescientos sesenta pesos..... | 360 |
| Chanco i Curanipe, mil quinientos pesos..... | 1,500 |
| Chillan, tres mil seiscientos pesos..... | 3,600 |
| Ayudante de Chillan, mil doscientos pesos..... | 1,200 |
| Chillan Viejo, trescientos pesos..... | 300 |
| Pinto, seiscientos pesos..... | 600 |
| Coihueco, cuatrocientos ochenta pesos..... | 480 |
| Niblinto, cuatrocientos ochenta pesos. ..... | 480 |
| Rucapequen, seiscientos pesos..... | 600 |
| Portezuelo, mil ochocientos pesos..... | 1,800 |
| San Cárlos, mil ochocientos pesos..... | 1,800 |
| San Fabian, dos mil ciento sesenta pesos..... | 2,160 |
| Cachapoal, mil novecientos veinte pesos. ..... | 1,920 |
| San Nicolas, mil pesos..... | 1,000 |
| San Gregorio, ochocientos cuarenta pesos..... | 840 |
| Pintú, trescientos sesenta pesos..... | 360 |
| Búlnes, ochocientos cuarenta pesos..... | 840 |
| San Ignacio, tres mil trescientos sesenta pesos. | 3,360 |

| | |
|---|---|
| Santa Clara, doscientos cuarenta pesos | $ 240 |
| Pemuco, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Jeneral Cruz, trescientos pesos | 300 |
| Talcahuano, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Coronel, mil quinientos pesos | 1,500 |
| Coronel, todos los vapores i Lota, dos mil cuatrocientos pesos | 2,400 |
| Lota, mil doscientos pesos | 1,200 |
| San Rosendo, mil quinientos pesos | 1,500 |
| Ayudante de San Rosendo, novecientos pesos | 900 |
| Monte Aguila, seiscientos pesos | 600 |
| Cabrero, trescientos sesenta pesos | 360 |
| Talcamávida, trescientos sesenta pesos | 360 |
| Hualqui, trescientos sesenta pesos | 360 |
| Copiulemu, setecientos veinte pesos | 720 |
| Rucamanqui, quinientos cuarenta pesos | 540 |
| Tucapel, quinientos cuarenta pesos | 540 |
| Tomeco, setecientos veinte pesos | 720 |
| Santa Juana, seiscientos pesos | 600 |
| Vegas de Itata, quinientos cuarenta pesos | 540 |
| Ránquil, mil novecientos ochenta pesos | 1,980 |
| Penco, quinientos cuarenta pesos | 540 |
| Tomé, mil cuatrocientos cuarenta pesos | 1,440 |
| Rafael, seiscientos pesos | 600 |
| Coelemu, mil ochenta pesos | 1,080 |
| Buenuraqui, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Paso Hondo, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Nueva Aldea, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Curanilahue, seiscientos pesos | 600 |
| Arauco, novecientos pesos | 900 |
| Carampangue, ciento ochenta pesos | 180 |
| Raimenco-Llico, seiscientos pesos | 600 |
| Contulmo, seiscientos pesos | 600 |
| Tirúa, tres mil pesos | 3,000 |
| Los Anjeles, dos mil pesos | 2,000 |
| Quilleco, dos mil doscientos ochenta pesos | 2,280 |
| Antuco, dos mil doscientos ochenta pesos | 2,280 |

| | |
|---|---|
| Villucura, novecientos pesos | $ 900 |
| Santa Bárbara, seiscientos pesos | 600 |
| Santa Fe, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Laja, trescientos sesenta pesos | 360 |
| San Cárlos de Puren, novecientos pesos | 900 |
| Nacimiento, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Coihue, seiscientos pesos | 600 |
| Negrete, trescientos pesos | 300 |
| Mulchen, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Curihueque, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Angol, mil quinientos pesos | 1,500 |
| Victoria, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Traiguen, mil quinientos pesos | 1,500 |
| Collipulli, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Renaico, novecientos pesos | 900 |
| Los Sauces, trescientos sesenta pesos | 360 |
| Ercilla, trescientos pesos | 300 |
| Mininco, trescientos pesos | 300 |
| Púa, seiscientos ochenta pesos | 680 |
| Pailahueque, trescientos pesos | 300 |
| Quino, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Perquenco, trescientos pesos | 300 |
| Curacautin, seiscientos pesos | 600 |
| Capitan Pastene, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Lumaco, trescientos pesos | 300 |
| Selva Oscura, trescientos pesos | 300 |
| Lonquimai, tres mil pesos | 3,000 |
| Puren, tres mil quinientos pesos | 3,500 |
| Temuco, tres mil seiscientos pesos | 3,600 |
| Freire, trescientos pesos | 300 |
| Vilcun, doscientos cuarenta pesos | 240 |
| Lautaro, mil seiscientos pesos | 1,600 |
| Pillanlelbun, trescientos pesos | 300 |
| Nueva Imperial, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Carahue, setecientos veinte pesos | 720 |
| Puerto Saavedra, setecientos veinte pesos | 720 |
| Cholchol, mil doscientos pesos | 1,200 |

| | |
|---|---|
| Collilelfu, trescientos sesenta pesos | $ 360 |
| Pitrufquen, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Pelchuquin, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Valdivia, desde el 16 de abril al 31 de diciembre, cuatro mil seiscientos setenta i cinco pesos | 4,675 |
| Antilhue (dos empleados), mil cuatrocientos cuarenta pesos | 1,440 |
| Gorbea, setecientos veinte pesos | 720 |
| Union, mil quinientos pesos | 1,500 |
| La Paz, setecientos veinte pesos | 720 |
| San José, trescientos pesos | 300 |
| Calle Calle, trescientos pesos | 300 |
| Loncoche, seiscientos pesos | 600 |
| Chamil, seiscientos pesos | 600 |
| Panguipulli, novecientos pesos | 900 |
| Puerto Montt i la estacion, dos mil cuatrocientos pesos | 2,400 |
| Puerto Montt i los vapores, dos mil cuatrocientos pesos | 2,400 |
| Maullin, cuatro mil ciento cuarenta pesos | 4,140 |
| El Salto, tres mil ochocientos cuarenta pesos | 3,840 |
| Lonco Toro, ochocientos pesos | 800 |
| Rio Frio, ochocientos cuarenta pesos | 840 |
| Polizones, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Carelmapu, ochocientos cuarenta pesos | 840 |
| Puerto Varas, ochocientos pesos | 800 |
| Frutillar, ochocientos pesos | 800 |
| Rio Negro, seiscientos pesos | 600 |
| Trumao, quinientos veinticuatro pesos | 524 |
| Quilacahuin, doscientos cuarenta pesos | 240 |
| Riachuelo, seiscientos pesos | 600 |
| Tenaun i los vapores, trescientos sesenta pesos | 360 |
| Chacao i los vapores, seiscientos pesos | 600 |
| Quemchi i los vapores, trescientos sesenta pesos | 360 |

| | | |
|---|---|---|
| Dalcahue i los vapores, trescientos sesenta pesos | $ | 360 |
| Quicaví i los vapores, trescientos sesenta pesos. | | 360 |
| Voigue i los vapores, trescientos sesenta pesos. | | 360 |
| Quehui i los vapores, trescientos sesenta pesos. | | 360 |
| Puqueldon i los vapores, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Queilen i los vapores, trescientos sesenta pesos. | | 360 |
| Quellon i los vapores, trescientos sesenta pesos. | | 360 |
| Melinka i los vapores, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Rilan, seiscientos pesos | | 600 |
| Curaco, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Chelin i los vapores, trescientos sesenta pesos... | | 360 |
| Quenac i los vapores, trescientos sesenta pesos. | | 360 |
| Chaulinec i los vapores, seiscientes pesos | | 600 |
| Mechuque i los vapores, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Chonchi i los vapores, ochocientos pesos | | 800 |
| Castro, la estacion i los vapores, mil quinientos pesos | | 1,500 |
| Achao i los vapores, seiscientos pesos | | 600 |
| Ancud, Quetalmahue, Nal i Agui, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Ancud i la estacion, mil ochocientos pesos | | 1,800 |
| Puntra i Quemchi, mil quinientos pesos | | 1,500 |
| Mocopulli i Dalcahue, mil quinientos pesos | | 1,500 |
| Dalcahue i Achao, mil quinientos pesos | | 1,500 |
| Dalcahue i Quicaví, mil quinientos pesos | | 1,500 |
| Castro i Queilen, mil quinientos pesos | | 1,500 |
| Punta Arenas, tres mil pesos | | 3,000 |

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—
Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 1,670. —Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas pagarán a los contratistas encargados del trasporte de la correspondencia entre los lugares que se espresan, las cantidades que se mencionan, importe durante el presente año de los aludidos contratos:

| | | |
|---|---|---|
| Arica, muelle i la estacion, tres mil doscientos cuarenta pesos | $ | 3,240 |
| Iquique i los vapores, diez mil seiscientos ochenta pesos | | 10,680 |
| Iquique, muelle i la estacion, seis mil cuatrocientos ochenta pesos | | 6,480 |
| Pisagua, estacion, muelle i vapores, tres mil pesos | | 3,000 |
| Antofagasta, muelle i estacion, siete mil novecientos veinte pesos | | 7,920 |
| Antofagasta i vapores, dieciseis mil doscientos pesos | | 16,200 |
| Taltal, muelle, los vapores i estacion, seis mil doscientos cuarenta pesos | | 6,240 |
| Calama i San Pedro de Atacama, dos mil ciento sesenta pesos | | 2,160 |
| Tocopilla, muelle, vapores i estacion, cinco mil ochocientos cincuenta i seis pesos | | 5,856 |
| Copiapó i estaciones, cuatro mil quinientos sesenta pesos | | 4,560 |
| San Antonio i Tres Puentes, mil ochenta pesos | | 1,080 |
| San Antonio i Cerro Blanco, mil quinientos sesenta pesos | | 1,560 |
| Caldera i los vapores, estacion i muelle, tres mil doscientos cuarenta pesos | | 3,240 |
| Chañaral i la estacion, dos mil doscientos | | |

| | | |
|---|---|---|
| noventa i nueve pesos noventa i dos centavos | $ | 2,299 92 |
| Vallenar i La Pampa, mil quinientos sesenta pesos | | 1,560 |
| Vallenar i Carrizal Alto, dos mil ciento sesenta pesos | | 2,160 |
| Alto del Cármen i San Félix, ochocientos cuarenta pesos | | 840 |
| Freirina i El Morado, dos mil ciento sesenta pesos | | 2,160 |
| Serena i estacion, tres mil seiscientos pesos | | 3,600 |
| Serena i La Higuera, tres mil pesos | | 3,000 |
| Coquimbo, muelle i estacion, tres mil quinientos cuarenta pesos | | 3,540 |
| Peñon i Andacollo, mil cuatrocientos cuarenta pesos | | 1,440 |
| Juntas i Talahuen, tres mil quinientos cincuenta i dos pesos | | 3,552 |
| Combarbalá i Cogotí, novecientos pesos | | 900 |
| Illapel i Canela, tres mil ochocientos cuarenta pesos | | 3,840 |
| Los Andes i estaciones, cuatro mil ochocientos pesos | | 4,800 |
| Al administrador de Los Andes, para atender al trasbordo de la correspondencia estranjera, mil ochocientos pesos | | 1,800 |
| Valparaiso, sucursales, muelle i estaciones, veintiun mil pesos | | 21,000 |
| Valparaiso i Casablanca, seis mil pesos | | 6,000 |
| Quilpué i Los Perales, mil seiscientos ochenta pesos | | 1,680 |
| Al administrador de Calera, para atender al trasbordo de la correspondencia del Lonjitudinal en Calera, mil ochocientos pesos | | 1,800 |
| Al administrador de Llai-Llai, para atender al trasbordo de la correspondencia | | |

| | |
|---|---|
| del ramal de Los Andes, novecientos pesos | $ 900 |
| Al administrador principal de correos de Valparaiso, para atender a la movilizacion de la correspondencia marítima estranjera, cuatro mil pesos | 4,000 |
| Santiago, sucursales i estaciones, cuarenta i ocho mil pesos | 48,000 |
| Curicó, Romeral i Queñes, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Curicó i Upeo, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Santa Cruz i Quiahue, dos mil setenta i seis pesos | 2,076 |
| Quiahue i Hualañé, mil trescientos sesenta i ocho pesos | 1,368 |
| Lincanten i Lipimávida, dos mil trescientos setenta i seis pesos | 2,376 |
| Hualañé i Vichuquen, tres mil pesos | 3,000 |
| Hualañé i Lincanten, mil setecientos cuarenta pesos | 1,740 |
| Vichuquen i Paredones, dos mil novecientos cuarenta pesos | 2,940 |
| Talca i estacion, seis mil pesos | 6,000 |
| Camarico i Cumpeo, setecientos veinte pesos | 720 |
| Curepto i Hualañé, cuatro mil novecientos noventa i dos pesos | 4,992 |
| Cauquénes i Chanco, ocho mil doscientos ochenta pesos | 8,280 |
| Yungai i Pemuco, dos mil trescientos setenta i seis pesos | 2,376 |
| Pemuco i Jeneral Cruz, tres mil doscientos cuarenta pesos | 3,240 |
| Concepcion i estaciones, doce mil trescientos treinta i seis pesos | 12,336 |
| Yumbel i estacion, dos mil ciento sesenta pesos | 2,160 |

| | | |
|---|---|---|
| Santa Clara i Florida, seis mil pesos..... | $ 6,000 | |
| Lebu i Curanilahue, dieciocho mil novecientos sesenta pesos..... | 18,960 | |
| Cañete i Los Alamos, siete mil doscientos pesos..... | 7,200 | |
| Mulchen i Santa Bárbara, dos mil cuatrocientos pesos..... | 2,400 | |
| Quilaco i Callaquí, mil doscientos pesos... | 1,200 | |
| Traiguen i Galvarino, tres mil doscientos ochenta i ocho pesos..... | 3,288 | |
| San José i Tolten, mil ochocientos noventa pesos..... | 1,890 | |
| Valdivia i Corral i los vapores, para la correspondencia estranjera, diez mil veinte pesos..... | 10,020 | |
| Valdivia i Cuyinhue, mil cincuenta pesos... | 1,050 | |
| Valdivia i estaciones hasta el 15 de abril, mil setecientos cincuenta pesos..... | 1,750 | |
| Valdivia i Chamil, mil trescientos pesos..... | 1,300 | |
| Union i Rio Bueno, dos mil ciento sesenta pesos..... | 2,160 | |
| Loncoche i Pucon, dos mil trescientos setenta i ocho pesos..... | 2,378 | |
| Valdivia i San Antonio, cuatrocientos noventa i nueve pesos noventa i dos centavos..... | 499 | 92 |
| Osorno i estacion, dos mil cuatrocientos pesos..... | 2,400 | |
| Caracol i San Pablo, mil cuatrocientos cuarenta pesos..... | 1,440 | |
| Calbuco i vapores, novecientos sesenta pesos..... | 960 | |
| Ancud i vapores, mil novecientos veinte pesos..... | 1,920 | |
| Punta Arenas, muelle i vapores, para la correspondencia estranjera, cuatro mil doscientos pesos..... | 4,200 | |

Impútese el gasto en la siguiente forma: veintidos mil setecientos veinte pesos ($ 22,720) del ítem 3926, i doscientos noventa i cinco mil trescientos ochenta i siete pesos ochenta i cuatro centavos ($ 295,387.84) del ítem 3927, ambos de la partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Nombramientos de administradores locales i ajentes pòstales

Núm. 1,838.—Santiago, 18 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a las siguientes personas para que sirvan los empleos de administradores locales de correos i ajentes postales con los sueldos anuales que se espresan, que prestan sus servicios en los lugares que se indican, durante el presente año:

### DEPARTAMENTO DE TARAPACÀ

| | |
|---|---|
| Lagunas.—María J. Acosta, mil doscientos pesos | $ 1,200 |
| Pintados.—María L. Pérez, seiscientos pesos | 600 |
| Punta de Lobos.—Ricardo Alvarez, seiscientos pesos | 600 |
| Gallinazos.—Julia Barriga, seiscientos pesos | 600 |
| Pica.—María Luza H., quinientos pesos | 500 |

### DEPARTAMENTO DE PISAGUA

| | |
|---|---|
| Junin.—Sara Valenzuela, mil doscientos pesos. | $ 1,200 |

DEPARTAMENTO DE ANTOFAGASTA

Caleta Coloso.—Aurora Castro, doscientos cuarenta pesos ..... $ 240
Baquedano.—Tiburcio Retamal, mil doscientos pesos ..... 1,200

DEPARTAMENTO DE TOCOPILLA

Toco.—Zulema Bárcena, mil doscientos pesos.. $ 1,200

DEPARTAMENTO DE TALTAL

Refresco.—Teodoro Herrera, doscientos cuarenta pesos ..... $ 240
Catalina.—Servando Sierralta, mil doscientos pesos ..... 1,200
Aguada de Cachinal.—Laureano Chace, doscientos cuarenta pesos ..... 240
Cachinal de la Sierra.—Demetrio Zapata, doscientos cuarenta pesos ..... 240
Huanaco —Elvira B. de Ramírez, doscientos cuarenta pesos ..... 240

DEPARTAMENTO DE COPIAPÓ

Toledo.—Andres Palacios, doscientos cuarenta pesos ..... $ 240
Carrera Pinto.—Rosario S. de Erazo, doscientos cuarenta pesos ..... 240
Puntilla de Bataes.—Isidro Troncoso, doscientos cuarenta pesos ..... 240
Punta Negra.—Adila V. de Aguirre, doscientos cuarenta pesos ..... 240
Jotabeche.—Rosario de Passi, doscientos cuarenta pesos ..... 240

Ramadilla.—Francisca G. de Rivera, doscientos cuarenta pesos..... $ 240
Pabellon.—José J. Olivares, ciento veinte pesos 120
Púquios.—Oscar Quiñones, ciento veinte pesos 120
Hornitos.—Cárlos Pollard, ciento ochenta pesos 180

DEPARTAMENTO DE CHAÑARAL

Salado.—Cárlos Jorquera, ciento ochenta pesos. $ 180
Cuba.—Manuel Martínez, ciento ochenta pesos.. 180
Animas.—Guillermo Assis, ciento ochenta pesos 180

DEPARTAMENTO DE VALLENAR

La Pampa.—Andrea Rojas, ciento ochenta pesos $ 180
Retamos.—María Aideé Caballero de T., ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE FREIRINA

Fraguita.—Manuel Carmona, ciento ochenta pesos..... $ 180
Quebradita.—Tomas Marambio, ciento ochenta pesos..... 180
Morado.—Roberto Rodríguez, ciento ochenta pesos..... 180
Canto del Agua.—Lelia E. de Jorquera, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE LA SERENA

Algarrobito.—Margarita Contreras, ciento ochenta pesos..... $ 180
Punta Colorada.—Juan Milla, ciento ochenta pesos..... 180
Altobalsol.—Guillermo Aguirre, ciento ochenta pesos..... 180

La Compañía.—Enriqueta Ayala, ciento ochenta pesos ..... $ 180
Arqueros.—Gregoria R. de Riveros, ciento veinte pesos ..... 120
La Pampa.—Rosa Cortés D., ciento veinte pesos 120
Las Rojas.—Aníbal Jofré, ciento veinte pesos... 120
Pelícana.—José A. Sanhueza, ciento veinte pesos ..... 120
Totoralillo.—Guillermo Contreras, ciento veinte pesos ..... 120
Islon.—Cárlos Adaro, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE COQUIMBO

Tambillo.—Cárlos J. Gutiérrez, ciento veinte pesos ..... $ 120
Peñon.—Ramon Aracena, ciento ochenta pesos. 180
Guayacan.—Rosa E. Rojas, ciento ochenta pesos ..... 180

DEPARTAMENTO DE ELQUI

Molle.—Aurora Alcayaga, ciento ochenta pesos. $ 180
El Tambo.—Pastorisa Contreras, ciento ochenta pesos ..... 180
Diaguitas.—Julieta Munizaga, ciento ochenta pesos ..... 180
Cachileo.—Daniel Salduando, ciento ochenta pesos... ..... 180
Rivadavia.—Griselda Illánes, ciento ochenta pesos ..... 180
San Isidro.—Rita Alvarez, ciento ochenta pesos. 180
Marqueza.—Rosaura de Pizarro, ciento ochenta pesos ..... 180
Peralillo.—Rosa Rivera, ciento ochenta pesos... 180
Montegrande.—Ascension Rodríguez, ciento veinte pesos ..... 120

DEPARTAMENTO DE OVALLE

Barraza.—Cármen P. de Ulloa, ciento ochenta pesos... ..... $ 180
Higueritas.—Dolores G. de Casanova, ciento ochenta pesos..... 180
Angostura.—Juan José Alvarez, ciento ochenta pesos..... 180
Tamaya.—Rosa Alvarez, ciento ochenta pesos.. 180
Tongoi.—Carlota Salamanca, ciento ochenta pesos..... 180
Cerrillos.—Ismael Peña, ciento ochenta pesos.. 180
Pachingo.—Amanda Barríos, ciento ochenta pesos..... 180
San Julian.—Clotilde Carmona, ciento ochenta pesos..... 180
Sotaquí.—Amalia L. de Páez, ciento ochenta pesos..... 180
Monte Patria.—Juan R. Díaz, ciento ochenta pesos..... 180
La Paloma.—Mercedes T. de Rojas, ciento ochenta pesos..... 180
Huatulame.—M. Hortensia Aguirre, ciento ochenta pesos..... 180
El Palqui.—Julia Rivera, ciento ochenta pesos. 180
Huamalata.—María Alcayaga, ciento ochenta pesos..... 180
Recoleta.—Socorro Vega, ciento veinte pesos... 120
Pichasca.—Mercedes R. Besoain, ciento veinte pesos..... 120
Hurtado.—Isidro Molina, ciento veinte pesos... 120
Mialqui.—Mercedes de Cortés, ciento veinte pesos..... 120
Rapel.—Elena Arancibia, ciento veinte pesos... 120
Pedregal.—Rosario Pinto, ciento veinte pesos.. 120
Tulahuen.—Matilde Ordenes, ciento veinte pesos..... 120

La Chimba.—Josefina Irigóyen, ciento veinte pesos..... $ 120
La Torre.—María Rosa Vicuña, ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE COMBARBALÁ

Cogotí.—Emelina Peña, ciento ochenta pesos.. $ 180
Chañaral Alto.—Miguel H. Rojas, ciento ochenta pesos... ..... 180
San Marcos.—Juan Canihuante, ciento ochenta pesos..... 180
La Isla.—José del C. Silva, ciento veinte pesos. 120
Soruco.—Jesus G. de Echeverría, ciento veinte pesos..... 120
Maquehua.—Mercedes Tapia, ciento veinte pesos.

DEPARTAMENTO DE ILLAPEL

Atelcura.—Elisa Cortés R., ciento veinte pesos.. $ 120
Tuga.—Octaviana Pontigo B., ciento veinte pesos ..... 120
Nincha.—Hijinia Solar, ciento veinte pesos..... 120
Huentelauquen.—Margarita Segura, ciento veinte pesos..... 120
Puerto Oscuro.—Cárlos Infante, ciento veinte pesos ..... 120
Chalinga.—Mercedes Collao, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE SAN FELIPE

El Crucero.—Lorenza R. de Mansilla, ciento ochenta pesos..... $ 180
Las Juntas.—Rosa A. Vásquez, ciento ochenta pesos ..... 180
La Florida.—Agustina Ramírez, ciento ochenta pesos..... 180

San Estéban.—Teresa Carvallo, ciento ochenta pesos ..... $ 180
Santa Filomena.—Eudocia G. de Duran, ciento ochenta pesos ..... 180
Almendral.—Carmela Várgas, ciento ochenta pesos ..... 180
Baños de Jahuel.—Guillermo Piola, ciento veinte pesos ..... 120
Calle del Mèdio.—María S. Contreras, ciento veinte pesos ..... 120

DEPARTAMENTO DE LOS ANDES

San Roque.—Jerman Muñoz, ciento ochenta pesos ..... $ 180
Panquehue.—Luis López, ciento ochenta pesos. 180
El Bosque.—Herminia Serrano, ciento ochenta pesos ..... 180
Lo Campo.—Ismael Veloso, ciento veinte pesos 120
Palomar.—Cárlos M. Rojas, ciento veinte pesos. 120
Calle Larga.—María N. Montenegro, ciento veinte pesos ..... 120
Valle Alegre.—Manuel J. Cerda, ciento veinte pesos ..... 120
Rio Blanco.—Nicolas Vergara, ciento veinte pesos ..... 120

DEPARTAMENTO DE LA LIGUA

Placilla.—Mercedes Paz, ciento veinte pesos.... $ 120
Valle Hermoso.—Emma Bustamante, ciento veinte pesos ..... 120
Injenio.—Adelina B. de Torres, ciento veinte pesos ..... 120
Quínquimo.—Rojelio Canales, ciento veinte pesos ..... 120
Rayado.—Guillermo García, ciento veinte pesos. 120

DEPARTAMENTO DE PUTAENDO

Nilhue.—Filomena Soza, ciento ochenta pesos . $ 180
Chagres.—Romelia G. de Vial, ciento ochenta pesos ..... 180
Las Máquinas.—Orfelina Ibaceta, ciento ochenta pesos ..... 180
Las Coimas.—Delia Crucé, ciento veinte pesos. 120
Quebrada de Herrera.—Ana G. de Lobos, ciento veinte pesos ..... 120
Rinconada de Silva.—María Flores, ciento veinte pesos ..... 120
Rinconada de Guzman.—Matilde de Saa, ciento veinte pesos ..... 120
Asiento.—Lucinda de Ibaceta, ciento veinte pesos .. ..... 120

DEPARTAMENTO DE PETORCA

Longotoma.—Pedro Piovera, ciento veinte pesos ..... $ 120
Tilama.—María de Apablaza, ciento ochenta pesos ..... 180
Lo Manríquez.—Miguel Arancibia, ciento veinte pesos ..... 120

DEPARTAMENTO DE VALPARAISO

El Salto.—Guillermo Roch, ciento ochenta pesos $ 180
Baron M.—Luisa Ruedas, mil ochocientos pesos. 1,800
Juan Fernández.—Alberto Arancibia, ciento veinte pesos... ..... 120
Placilla de Peñuelas.—Mauricio Rozas, ciento veinte pesos ..... 120
Recreo.—Catalina A. v. de Morales, seiscientos pesos ..... 600

DEPARTAMENTO DE LIMACHE

| | | |
|---|---|---|
| Molle.—Mateo Figueroa, ciento veinte pesos.... | $ | 120 |
| Peña Blanca.—Víctor Estelvill, ciento ochenta pesos ..... | | 180 |
| Olmué.—Sofía Corona, ciento ochenta pesos.... | | 180 |
| Los Herreros.—Filomena de Ponce, ciento ochenta pesos. ..... | | 180 |
| Quebrada de Alvarado.—J. Rosa Corona, ciento ochenta pesos..... | | 180 |
| Villa Alemana.—Rosa López v. de Tapia, trescientos sesenta pesos..... | | 360 |
| Quebrada de Escobares.—Rosa Campo, ciento ochenta pesos..... | | 180 |
| Perales.—Alfredo Díaz, ciento veinte pesos..... | | 120 |

DEPARTAMENTO DE QUILLOTA

| | | |
|---|---|---|
| San Pedro.—Félix Espejo, trescientos sesenta pesos ..... | $ | 360 |
| Palos Quemados.—Francisco Mucientes, ciento ochenta pesos ..... | | 180 |
| Pucalan.—Antonio Valencia, ciento veinte pesos | | 120 |
| Las Ventanas.—Agustin Torres, ciento veinte pesos..... | | 120 |
| Las Vegas.—Luis Pronao, ciento ochenta pesos | | 180 |

DEPARTAMENTO DE CASABLANCA

| | | |
|---|---|---|
| Algarrobo.—Dina Yáñez de A., ciento veinte pesos ..... | $ | 120 |
| Bochinches.—Clotilde Díaz de G., ciento veinte pesos... ..... | | 120 |
| Las Dichas.—Carmela Devia de D., ciento veinte pesos ..... | | 120 |
| Lo Vásquez.—Pedro Aguirre, ciento veinte pesos | | 120 |
| Peñuelas.—Juan Polanco, ciento veinte pesos... | | 120 |

DEPARTAMENTO DE SANTIAGO

| | | |
|---|---|---|
| Pueblo de Colina.—Aurora Peñailillo, trescientos pesos | $ | 300 |
| Pueblo de Maipú.—Cármen Díaz de M., trescientos pesos | | 300 |
| Pueblo de Renca.—Berta Muñoz S., trescientos pesos | | 300 |
| Tiltil.—Amelia Tapia, trescientos pesos | | 300 |
| Batuco.—David Larrea V., trescientos pesos | | 300 |
| Lampa.—Rosa C. de Cristi, trescientos pesos | | 300 |
| Quilicura.—Graciliano Tizka, trescientos pesos. | | 300 |
| Polpaico.—José Herrera, ciento ochenta pesos. | | 180 |
| Montenegro.—Rosa C. de Bobadilla, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Estacion Renca.—Luisa González, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Estacion Colina.—Víctor A. Huerta, trescientos pesos | | 300 |
| Lo Espejo.—Clara de Pelegrini, trescientos pesos | | 300 |
| Barrancas.—Sinforosa Stuardo, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Baños de Colina.—Donaciano García, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Progreso.—Julio Tixier, ciento ochenta pesos | | 180 |
| San Miguel.—Trinidad Ayala, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Santa Elena.—Justo Latorre, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Rungue.—Isaías Jara Fernández, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Estacion Maipú.—Diego Bahamonde, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Maitenes.—Juan M. Barra, ciento veinte pesos. | | 120 |
| Carrascal.—Ana Lapeire, ciento ochenta pesos. | | 180 |

Barrenechea.—Irene Soza, ciento veinte pesos. $ 120
Esmeralda de Colina.—Jesus Rosa Escobar, ciento veinte pesos..... 120
Huelen.—María L. Flores, ciento veinte pesos... 120
Blanqueado.—Adelina Bolívar de O., ciento veinte pesos..... 120
Caleu.—Federico Barahona, ciento veinte pesos..... 120
Los Bronces.—Juan 2.° Elguin, ciento veinte pesos..... 120
Pudahuel.—Irene Vásquez de C., ciento veinte pesos..... 120
La Capilla.—Rosario Vicencio, ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE LA VICTORIA

Isla de Maipo.—Doralisa López de L., trescientos pesos..... $ 300
Malloco.—Martin Aguilar, doscientos cuarenta pesos..... 240
Peñaflor.—Zoila Cárdenas, ciento ochenta pesos..... 180
Bellavista.—José Querol, ciento ochenta pesos. 180
Los Quillayes.—Nemesio Iglesias, ciento ochenta pesos..... 180
Nos.—Guillermo Vivanco, cienta ochenta pesos..... 180
Bajos de Mena.—José Ubilla, ciento ochenta pesos..... 180
Marruecos.—Jorje Farr, ciento ochenta pesos.... 180
Santa Ana.—Luis Correa V., doscientos cuarenta pesos..... 240
El Volcan.—Máximo R. Astorga, ciento ochenta pesos..... 180
Melocoton.—Juan Espinoza G., ciento ochenta pesos..... 180

San Alfonso.—Victoriano Ibarra, ciento ochenta pesos..... $ 180
San Gabriel.—Mercedes Moya, ciento ochenta pesos..... 180
Lonquen.—Jenoveva Campusano, ciento veinte pesos..... 120
San Agustin de Tango.—Enriqueta R. de Ravillet, ciento veinte pesos... ..... 120
Tres Acequias.—Estela Hurtado de Meyer, ciento veinte pesos..... 120
Catemito.—Mercedes Barrera, ciente veinte pesos..... 120
Puente Alto.—Magdalena Sánchez, cuatrocientos ochenta pesos..... 480
Calera de Tango.—Mercedes Ramírez, ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE MELIPILLA

Cartajena.—Carolina Valdes, mil quinientos pesos ..... $ 1,500
Leida.—Aurelio Castaño, trescientos pesos..... 300
Curacaví.—Cira Saavedra, trescientos pesos.... 300
Puangue.—Víctor López, ciento ochenta pesos.. 180
Estacion Esmeralda.—Luis A. Célis, ciento ochenta pesos..... 180
El Convento.—Eleuterio Ibáñez, ciento ochenta pesos..... 180
Paico.—Adelaida Leiva H., ciento ochenta pesos..... 180
Alhué.—Elena Rojas, ciento ochenta pesos..... 180
Chocalan.—José M. Pozas, ciento ochenta pesos. 180
El Marco.—Roberto Arce, ciento ochenta pesos. 180
Chiñihue.—Víctor M. Pérez, ciento ochenta pesos..... 180
Malvilla.—Santiago Espinoza, ciento ochenta pesos..... 180

Llolleo.—Anjelina Abacal de R., cuatrocientos ochenta pesos..... $ 480
Colliguai.—Carolina Escobar, ciento veinte pesos..... 120
Codigua.—Cárlos Olavarría, ciento veinte pesos..... 120
San Vicente de Melipilla.—Eujenio Gautier G., ciento veinte pesos..... 120
Cuncumen.—María Cuevas, ciento veinte pesos. 120
Lo Abarca.—Cruz de Morgado, ciento veinte pesos..... 120
Lo Bustamante.—Ana R. de Palacios, ciento veinte pesos..... 120
Lo Prado.—Susana Cortés, ciento veinte pesos..... 120
Bucalemu.—Desiderio Avendaño, ciento veinte pesos..... 120
Pomaire.—María Astorga, doscientos cuarenta pesos..... 240
San Pedro.—Patricia Calderon, ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE RANCAGUA

Angostura.—Zoilo Soto Campo, ciento ochenta pesos..... $ 180
Machalí.—María P. de Moreno, ciento ochenta pesos..... 180
Lo Miranda.—Ernestina Soto, ciento veinte pesos..... 120
Doñihue.—Dolores Pérez de G., mil quinientos pesos..... 1,500
Graneros.—Mariano Olazo de Olazo, ciento ochenta pesos..... 180
San Francisco de Mostazal.—Aurora Moraga, ciento ochenta pesos..... 180
Codegua.—Sara Berríos ciento ochenta pesos... 180

DEPARTAMENTO DE MAIPO

Estacion Buin.—Berta Pallaman de G., ciento ochenta pesos..... $ 180
Hospital.—Juan N. Yáñez, trescientos sesenta pesos..... 360
Linderos.—Carmela C. de Flores, trescientos sesenta pesos..... 360
Maipo.—María Calderon, trescientos sesenta pesos..... 360
Paine.—Adela H. de Gómez, ciento ochenta pesos..... 180
Valdivia de Paine.—Uberlina Jara M., ciento veinte pesos..... 120
Santa Rita.—Margarita Pezoa G., ciento veinte pesos..... 120
Guindos.—Antonio Moris, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE CACHAPOAL

Llallauquen.—Laura D. Osorio de D., ciento veinte pesos..... $ 120
Idahue.—Dina Soto G., ciento veinte pesos.... 120
Las Cabras.—Graciela Verdugo, ciento ochenta pesos..... 180
El Durazno.—Guillermo Riquelme, ciento veinte pesos..... 120
Monte Lorenzo.—Rosa López, ciento veinte pesos..... 120
La Rosa.—Clemente Huerta, ciento ochenta pesos..... 180
Codao.—Julio Jones, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE SAN FERNANDO

Pichilemu.—Mercedes Bertrand, mil ochocientos pesos..... $ 1,800

Manantiales.—Juana A. Silva, ciento ochenta pesos ..... $ 180
Colchagua.—Eduardo Ruz, ciento ochenta pesos 180
El Maqui.—Pedro Labarca, ciento veinte pesos. 120
Rosario.—Rojelia Peñaloza, ciento ochenta pesos 180
Pupuya.—Anjela Salas, ciento veinte pesos.... 120
Querelema.—Ricardo Pino, ciento veinte pesos. 120
Nilahue.—Santiago Pino, ciento veinte pesos.. 120
Larrain Alcalde.—Horacio Blanco, trescientos sesenta pesos..... 360
Navidad.—Margarita Ortega, ciento veinte pesos 120
Polonia.—Francisco Barrios, ciento ochenta pesos ..... 180
Chimbarongo.—Edelmira Silva, mil quinientos pesos ..... 1,500
Cardonal.—H. Vergara, ciento veinte pesos.... 120
Molinero.—Rejina Miranda, ciento veinte pesos 120
Peña Blanca.—Juana Poblete, ciento veinte pesos ..... 120
Ciruelos.—Luis Lagos, doscientos cuarenta pesos 240
Millahue.—Aurora Cuevas, ciento veinte pesos.. 120
Peor es Nada.—Guillermo Infante, ciento ochenta pesos..... 180
San Miguel de los Llanos.—Alejandro Iñiguez, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE CAUPOLICAN

Pelequen.—Zulema Machefort, mil ochocientos pesos ..... $ 1,800
Gultro.—Eduardo Torres, doscientos cuarenta pesos ..... 240
Los Lirios.—Luisa M. de Ahumada, doscientos cuarenta pesos..... ..... ..... 240
Olivar Alto.—María E. Soto, ciento ochenta pesos 180
Tunca.—Albina Correa de Opazo, ciento veinte pesos..... 120

Guacarhue.—María Riesco, doscientos cuarenta pesos .... $ 240
Chillehue.—Simodosea Carrasco de S., ciento veinte pesos .... 120
Zúñiga.—Eulalia Droguett, doscientos cuarenta pesos .... 240
Requegua.—Aurelio Oteiza, ciento ochenta pesos 180
Larmahue.—Blanca G. de Latorre, ciento ochenta pesos .... 180
Pataguas.—Filomena Lagos, ciento ochenta pesos .... 180
Lo Aránguiz.—Sinforosa Várgas, ciento ochenta pesos .... 180
Corcolen.—Edulia I. de Morales, ciento ochenta pesos .... 180
Mauchenina.—Catalina Marin, ciento veinte pesos .... 120

DEPARTAMENTO DE CURICÓ

Teno.—Balbina C. de Pérez, mil quinientos pesos .... $ 1,500
Rauco.—Emma Correa, ciento ochenta pesos.... 180
Comalle.—Juana Troncoso, ciento ochenta pesos .... 180
Palquibudis.—Idalicio Salinas, ciento veinte pesos .... 120
Queñes.—Eduvijis Díaz de G., ciento veinte pesos .... 120
Upeo.—Cármen Ugas, ciento veinte pesos.... 120
Sarmiento —José C. Pozo, ciento ochenta pesos. 180
Estacion Rauco.—Adolfo Saavedra, ciento ochenta pesos .... 180
Niches.—Mercedes Flores, ciento veinte pesos... 120
Cordillerilla.—Elcira Mira, ciento veinte pesos. 120
Majadillas.—Bernabé Barahona, ciento veinte pesos .... 120

Tricado.—Pedro P. Morris, ciento ochenta pesos. $ 180
Chequenlemu.—Celia Cervela, ciento veinte pesos ..... 120

DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Auquinco.—Guadalupe Hidalgo, ciento veinte pesos ..... $ 120
Quinahue.—María M. Zúñiga, ciento veinte pesos ..... 120
Quiahue.—Amelia Urzúa, ciento veinte pesos... 120

DEPARTAMENTO DE VICHUQUEN

Patacon.—Arturo Jofré, ciento veinte pesos..... $ 120
Lipimávida.—Domitila Bravo, ciento veinte pesos ..... 120
Parronal.—Uberlindo Toro, ciento veinte pesos. 120
Los Negros.—Gumercindo Castillo, ciento veinte pesos ..... 120
Estacion Alcántara.—Celia Rojas, ciento veinte pesos ..... 120
Placilla de Idahue.—Emilia Pizarro, ciento veinte pesos ..... 120
Quidico.—Fidela Valenzuela, ciento veinte pesos. 120
Tidicura.—Guadalupe Fuenzalida, ciento veinte pesos ..... 120
Mira Rios.—Leonor Ormazábal, ciento veinte pesos ..... 120

DEPARTAMENTO DE TALCA

Pencahue.—Encarnacion Olcaistegui, doscientos cuarenta pesos ..... $ 240
Queri.—Ana Rojelia Salinas, ciento veinte pesos ..... 120
Duao.—Rosa B. Rojas, ciento ochenta pesos.... 180

Cerrillos de Caivan.—Sandalio Búrgos, doscientos cuarenta pesos ..... $ 240
Huirquilemu.—José María Vásquez, ciento ochenta pesos..... 180
Aurora.—Teresa Concha, ciento ochenta pesos. 180
Mercedes.—Artemio Jorquera, ciento ochenta pesos ..... 180
Colin.—Martin Poblete, ciento ochenta pesos.... 180
Rauquen.—Pedro P. Núñez, ciento ochenta pesos ..... 180
Corinto.—Luis D. Pondo, ciento ochenta pesos. ..... 180
El Morro.—Manuel J. Moreno, ciento ochenta pesos..... 180
Maule.—Rosa Hernández, ciento ochenta pesos. 180
Galpon.—Isabel Fernández de G., ciento ochenta pesos..... 180
San Rafael.—Domingo Villagran, ciento ochenta pesos..... 180
Panguilemu.—Julio E. Zúñiga, ciento ochenta pesos. ..... 180
Cumpeo.—Abel Concha.—Ciento ochenta pesos.. ..... 180
Pelarco.—Julia Retamal, ciento ochenta pesos. 180
Pichinguileo.—Eliseo Castillo, ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE CUREPTO

Pichaman.—F. S. Santos, ciento ochenta pesos. $ 180
Curtiduría.—Ernesto Meléndez, ciento ochenta pesos..... 180
Tanhuao.—José Blanco, ciento ochenta pesos.. 180
Infiernillo.—Ruperto Alarcon, ciento ochenta pesos..... 180
Maquehua.—Alberto Benítez, ciento ochenta pesos..... 180

Junquillar.—Agapito Chamorro, ciento ochenta pesos. ..... $ 180
Mal Paso.—Teresa Fuenzalida, ciento ochenta pesos..... 180
Constantué.—Serapio Baeza, ciento veinte pesos..... 120
Limávida.—Berdelira H. v. de Husbands, ciento ochenta pesos..... 180
Tabunco.—Fidelisa Lara, ciento veinte pesos... 120
Huinganes.—Santiago López, ciento ochenta pesos..... 180
Libun.—Felicidad Navarrete, ciento veinte pesos..... 120
Huanquen.—Celia Morales, ciento veinte pesos. 120
Pasaje Mataquito.—Alfonsina Concha, ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE LONTUÉ

Lontué.—Brunilda Poblete de R., trescientos sesenta pesos..... $ 360
Itahue.—Enrique Reinoso, ciento ochenta pesos 180
La Isla.—Elisa de la Jara, ciento veinte pesos.. 120
Peteroa.—Nicasio Muñoz, ciento veinte pesos.. 120
Puyo.—Doralisa Grez, ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE LINARES

Colbun.—Félix A. Muñoz, ciento veinte pesos.. $ 120
Miraflores.—Carmela Riffo, ciento ochenta pesos..... 180
Molinos de Malpilla.—Lucio Andreo, ciento veinte pesos..... 120
Panimávida.—Darío López, trescientos ochenta pesos..... 380
Santa Ana de Queri.—José D. Flores, ciento veinte pesos. ..... 120

DEPARTAMENTO DE LONCOMILLA

Putagan.—Abigail Medina, ciento ochenta pesos..... $ 180
Estacion San Javier.—Anjelina Concha, trescientos sesenta pesos..... 360
Estacion Villa Alegre.—Emilio Espinosa, trescientos sesenta pesos..... 360
Bobadilla.—Edilia Troncoso, ciento veinte pesos..... 120
Carrizal de Maule.—Morelia C. de Rojas, ciento veinte pesos..... 120
Melozal.—Eufrasia Bravo de V., ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE PARRAL

Buli.—Hipólito Díaz, ciento ochenta pesos..... $ 180

DEPARTAMENTO DE CAUQUÉNES

Quella.—José D. Alarcon, doscientos cuarenta pesos..... $ 240
Hualve.—Horacio Pacheco, ciento veinte pesos. 120
El Boldo.—Antonio Sánchez, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE ITATA

Lircai.—Pedro P. Arias, ciento ochenta pesos.. $ 180
Collipeumo. — Leonardo Palavecinos, ciento veinte pesos..... 120
Llohué.—Víctor L. Jegó, ciento veinte pesos.... 120
Quilpolemu.—Eduardo Bustos, ciento veinte pesos..... 120
Boca de Itata.—Candelario Bustos, ciento veinte pesos..... 120

Colmullao.—Filomena Pradena, ciento veinte pesos ..... 120

DEPARTAMENTO DE CHANCO

Polluhue.—Lázara Jara, ciento veinte pesos ... $ 120

DEPARTAMENTO DE CONSTITUCION

Huillin.—Samuel A. Gómez, ciento veinte pesos $ 120

DEPARTAMENTO DE CHILLAN

Niblinto.—Natividad Reyna S., ciento ochenta pesos ..... $ 180.
Rucapequen.—Elena Vásquez de M., trescientos pesos ..... 300
Nebuco.—Víctor Oliva, ciento ochenta pesos... 180
Colliguai.—Marta Bartet, ciento ochenta pesos. 180.
Confluencia.—Ramon R. Parra, ciento ochenta pesos ..... 180

DEPARTAMENTO DE SAN CÁRLOS

Cocharcas.—Arturo Reyes Bravo, ciento ochenta pesos ..... $ 180
Ñiquen.—Elcira Barrios, ciento ochenta pesos.. 180
Pintú.—María Rosa Acuña, ciento ochenta pesos ..... 180
San Nicolas.—Felicia Riquelme, ciento ochenta pesos ..... 180
Ninquihue.—Daniel Urrutia, ciento ochenta pesos ..... 180

DEPARTAMENTO DE BULNES

Quiriquina.—Alejandro Panoichia, ciento veinte pesos ..... $ 120

San Miguel.—Sara Anabalon, ciento vente pesos..... $ 120

DEPARTAMENTO DE CONCEPCION

Chiguayante. — Arturo Silva, ciento ochenta pesos..... $ 180
Talcahuano.—Estacion Arenal, Efrain Villar, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE LAUTARO

San Pedro.—Demetrio Castillo, ciento ochenta pesos..... $ 180
La Posada.—José A. Muñoz, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE COELEMU

Pisis.—Juan J. Ramos, ciento ochenta pesos.... $ 180
Coleral.—Camila Cornejo, ciento veinte pesos... 120
Vegas de Itata.—Laura Muñoz, ciento veinte pesos..... 120
Ñipas.—Rosa Alarcon de Q., doscientos cuarenta pesos.. ..... 240
Ranquelmo.—Delfina Troncoso, ciento ochenta pesos..... 180
Dichato.—Alfredo Campos, ciento ochenta pesos..... 180
Magdalena.—Pantaleon Carrasco, ciento ochenta pesos..... 180
Lirquen.—Leoncio Solis, ciento ochenta pesos. 180
Nueva Aldea.—Tristan Osorio, ciento ochenta pesos..... 180
San Ignacio de Palomares.—Luisa Benavente, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE PUCHACAI

Cerro Negro.—Zoila Pardo, ciento veinte pesos. $ 120
Paso Hondo.—María del C. Muñoz, ciento ochenta pesos ..... 180
Copiulemu.—Fortunato Veloso, ciento ochenta pesos ..... 180

DEPARTAMENTO DE RERE

Buenuraqui.—Zacarías Sepúlveda, trescientos sesenta pesos. ..... $ 360
Balboa.—Roberto Vera, doscientos cuarenta pesos ..... 240
Cholhuan.—Lúcas 2.° Pardo, ciento veinte pesos. 120
Turquía. — Manuel Ravanal, ciento ochenta pesos ..... 180
Puente Rio Claro.—Cárlos Pérez, ciento ochenta pesos ..... 180
Monte Aguila.—Melania Muñoz, trescientos sesenta pesos ..... 360
Quilacoya.—Ernesto Vega, ciento ochenta pesos. 180
Huepil.—Rosa Carrasco, ciento veinte pesos.... 120
Polcura.—Sara R. de la Cruz, ciento veinte pesos ..... 120
Trupan.—Ercilia Chávez, ciento veinte pesos... 120
Rucamanqui.—Sofía Urrea, ciento veinte pesos. 120
Tomeco.—Sinforosa Moreno, ciento veinte pesos. 120

DEPARTAMENTO DE LEBU

Pilpilco.—Isidro 2.° Villarroel, ciento veinte pesos ..... $ 120
Pehuen.—Aurelio Luengo, ciento veinte pesos. 120
Collinco.—Hortensia Neira G., ciento veinte pesos ..... 120

DEPARTAMENTO DE ARAUCO

Ramadillas. — Edelmira Paiva, ciento veinte pesos..... $ 120
Raimanco-Llico.—Josefina del Rio de P., ciento veinte pesos..... 120
Laraquete.—Belarmino Vásquez, ciento ochenta pesos..... 180
Estacion Colico.—María del T. Espinoza, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE LAJA

Diuquin.—M. Wenceslao Oñate, ciento ochenta pesos..... $ 180
Villucura.—Juan Pablo Herrera, ciento veinte pesos..... 120
San Cárlos de Puren.—Elcira Rios, ciento veinte pesos..... 120
El Arrayan.—Alberto Heck, ciento ochenta pesos..... 180
Candelaria.—José Delgado, ciento ochenta pesos..... 180
Canteras.—Belisario Almendros, ciento veinte pesos..... 120
Los Notros.—Lidia Osses, ciento veinte pesos. 120
Estacion San Miguel.—José D. Riveros, ciento ochenta pesos..... 180
Cuñibales.—Víctor Rebolledo, ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE MULCHEN

Rapelco.—Juan de D. Manríquez, ciento ochenta pesos..... $ 180
Lapito.—Amelia Millar, ciento ochenta pesos... 180

Quilaco.—Ernestina Maturana, ciento veinte pesos..... $ 120
Chillancito.—Virjinio Pulgar, ciento veinte pesos..... 120
Loncopangue.—Carmela Garces, ciento veinte pesos..... 120
Collaquí.—Mercedes Vielma, ciento veinte pesos..... 120
Curihuequí.—Víctor M. Lara, ciento veinte pesos..... 120

DEPARTAMENTO DE ANGOL

Roblería.—José del T. Inzunza, ciento ochenta pesos..... $ 180
Trintre.—Lorenzo Chávez, ciento ochenta pesos 180
Estacion Santa Rosa.—Anjel C. Orrego, ciento ochenta pesos..... 180
Saboya.—Pedro Domínguez, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE COLLIPULLI

Pidima.—Blanca A. de Sepúlveda, ciento ochenta pesos..... $ 180
Lolenco.—Juan J. Contreras, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE TRAIGUEN

Quilquen.—Guillermo Fiuca, ciento ochenta pesos..... $ 180
Trigal.—Meliton Hurtado, ciento ochenta pesos 180

DEPARTAMENTO DE MARILUAN

Quilquinco.—Juan O. Leiva, ciento ochenta pesos..... $ 180

Rari-Ruca.—Hortensia Monsalve, ciento ochenta pesos..... 8 180
Estacion Cullinco.—Margarita Castro, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE CAUTIN

Cajon.—Alejandrina Vergara, ciento ochenta pesos..... $ 180
Labranzas.—Arturo López, ciento ochenta pesos..... 180
Padre Las Casas.—Fermin Hernández, ciento ochenta pesos..... 180
Metrenco.—Manuel Urrutia, ciento ochenta pesos..... 180
Quepe.—Leontina Uribe, ciento ochenta pesos. 180

DEPARTAMENTO DE IMPERIAL

Boroa.—Marta A. de Gómez, ciento ochenta pesos..... $ 180
Ranquilco.—José Arriagada, ciento ochenta pesos..... 180
Trovolhue.—Electo Calderon, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE VALDIVIA

Reumen.—Florencia Elora, ciento ochenta pesos..... $ 180
Imulfudi.—J. M. Rivera, ciento veinte pesos..... 120
Pidei.—Elías Bórquez, ciento veinte pesos..... 120
Huellelhue.—Emilia de Muñoz, ciento ochenta pesos..... 180
Lastarria.—J. A. Cid, ciento ochenta pesos..... 180
Mulpun.—Víctor Mellado, ciento ochenta pesos. 180
Mailef.—José Arellano, ciento ochenta pesos..... 180

DEPARTAMENTO DE VILLARRICA

Loncoche.—Rosario Sotomayor, novecientos pesos ..... $ 900
Quitratúe.—Rosa Pérez, ciento ochenta pesos... 180

DEPARTAMENTO DE LA UNION

Paillaco.—Alberto Czyshke, ciento ochenta pesos ..... $ 180
Panguipulli.—Luis Beeas, ciento veinte pesos... 120
Pichirropulli.—Florinda de Fernández, ciento ochenta pesos ..... 180

DEPARTAMENTO DE LLANQUIHUE

Puerto Varas.—Rosa Miranda, mil doscientos pesos ..... $ 1,200
Polizones.—Benjamin Ascencio, ciento veinte pesos ..... 120
Las Quemas.—Sofía González, ciento veinte pesos ..... 120
Los Riscos.—Lidia B. de Minte, ciento veinte pesos ..... 120
Puerto Fonck.—Sofía R. de Villar, ciento veinte pesos ..... 120
Encenada.—José Siegel, ciento veinte pesos ..... 120
Puerto Toledo.—Olegario Toledo, ciento veinte pesos ..... 120
Chan-Chan.—Almerinda Casas, ciento veinte pesos ..... 120
Cochamó.—Laura Ascencio de R., ciento veinte pesos ..... 120
Estacion Llanquihue.—Nicolas Carrasco, ciento ochenta pesos ..... 180
La Centinela.—Víctor Garmes, ciento ochenta pesos ..... 180

DEPARTAMENTO DE OSORNO

Rio Negro.—Nieves Cárcamo, mil doscientos pesos ..... $ 1,200
Purranque.—J. Alberto Fernández, ciento ochenta pesos ..... 180
Saglhué.—Enrique Oyarzun, ciento ochenta pesos ..... 180
Chacayal.—Benjamin Fuentes, ciento ochenta pesos ..... 180
Caracoles.—Santiago Zavala, ciento ochenta pesos ..... 180

DEPARTAMENTO DE CARELMAPU

Carelmapu.—Filomena Paredes, ciento veinte pesos ..... $ 120
Rio Frio.—Zoilo Dumenes, ciento veinte pesos. 120

DEPARTAMENTO DE ANCUD

Agüi.—Isabel Ampuero, ciento veinte pesos ..... $ 120
Nal.—Bernardino Ojeda, ciento veinte pesos.... 120
Bul.—Salvador Bahamondes, ciento veinte pesos ..... 120
Chauques.—Emilia Navarro, ciento veinte pesos ..... 120
Voigue.—María de Muñoz, ciento veinte pesos. 120
Quetalco.—Elías Navarro, ciento veinte pesos... 120
Lliuco.—Lucinda Alvarado, ciento veinte pesos. 120
Quetalmahue.—María B. de Ampuero, ciento veinte pesos ..... 120
Manao.—Gerardina Wehoff, ciento veinte pesos. 120
Linao.—Isidora Andrade, ciento veinte pesos. 120
Mocopulli.—Rosario de Cárcamo, ciento ochenta pesos ..... 180

Puntra.—Rosalía García, doscientos cuarenta pesos ..... 240

DEPARTAMENTO DE CASTRO

Chonchi.—Enriqueta de Suárez, novecientos pesos ..... $ 900
Chelin.—Blanca E. de Vera, ciento ochenta pesos ..... 180
Quehui.—Amalia V. de Galindo, ciento veinte pesos ..... 120
Huildad.—Jorje 2.° Obeurreuter, ciento veinte pesos ..... 120
San Juan de Rauco.—Julio Subiabre, ciento ochenta pesos ..... 180
Melinka.—Baudilia A. de Vera, ciento veinte pesos ..... 120
Piruquina.—Cárlos Puls, ciento veinte pesos... 120
Llau-Llau.—Milagro Aguila, ciento ochenta pesos ..... 180
Aldachildo.—Jertrúdis Vera D., ciento ochenta pesos ..... 180

DEPARTAMENTO DE QUINCHAO

Quenac.—Cármen Barrientos, ciento veinte pesos ..... $ 120
Chaulinec.—Natalia Díaz, ciento ochenta pesos. 180
Apiao.—Candelaria Vera, ciento veinte pesos... 120

DEPARTAMENTO DE MAGALLANES

Porvenir. — Manuel A. Laynes, cuatrocientos ochenta pesos ..... $ 480
Ultima Esperanza.—Cárlos Várgas, ciento ochenta pesos ..... 180

Impútese el gasto al ítem 3940, partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Pago de arriendo de casas que ocupan las oficinas de Correos

Núm. 1,800.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas entregarán por duodécimas partes, a los administradores de correos que se espresan, las cantidades que se indican, valor de las asignaciones i de los arriendos de las casas que ocupan las oficinas de correos respectivas, correspondientes al presente año:

| | | |
|---|---|---|
| Arica, tres mil doscientos cincuenta pesos.... | $ | 3,250 |
| Tacna, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Alto de San Antonio, mil doscientos pesos.... | | 1,200 |
| Huara, mil quinientos sesenta pesos..... | | 1,560 |
| Pozo Almonte, mil ochenta pesos..... | | 1,080 |
| Negreiros, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Caleta Buena, seiscientos pesos ..... | | 600 |
| Santa Catalina, seiscientos pesos..... | | 600 |
| Dolores, novecientos sesenta pesos..... | | 960 |
| Pisagua, mil seiscientos ochenta pesos..... | | 1,680 |
| Iquique, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Antofagasta, catorce mil cuatrocientos pesos.. | | 14,400 |
| Sierra Gorda, novecientos sesenta pesos..... | | 960 |
| Calama, dos mil cuatrocientos pesos..... | | 2,400 |
| Tocopilla, cuatro mil doscientos pesos..... | | 4,200 |
| Chuquicamata, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |

| | |
|---|---|
| Taltal, mil doscientos pesos | $ 1,200 |
| Caldera, mil ochenta pesos | 1,080 |
| Chañaral, mil trescientos veinte pesos | 1,320 |
| Vallenar, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Freirina, trescientos sesenta pesos | 360 |
| Huasco, setecientos veinte pesos | 720 |
| Copiapó, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Serena, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Coquimbo, tres mil seiscientos pesos | 3,600 |
| Vicuña, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Ovalle, mil cuatrocientos cuarenta pesos | 1,440 |
| Combarbalá, setecientos veinte pesos | 720 |
| Illapel, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Mincha, ciento veinte pesos | 120 |
| Chalinga, ciento veinte pesos | 120 |
| San Felipe, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Los Andes, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Putaendo, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Cabildo, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Los Vilos, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Valparaiso i Valparaiso 3, dos mil cuatrocientos pesos | 2,400 |
| Valparaiso 2, diez mil pesos | 10,000 |
| Valparaiso 3, catorce mil pesos | 14,000 |
| Valparaiso 4, tres mil seiscientos pesos | 3,600 |
| Viña del Mar, siete mil doscientos pesos | 7,200 |
| Concon, novecientos sesenta pesos | 960 |
| Quilpué, mil quinientos sesenta pesos | 1,560 |
| Limache, mil cuatrocientos cuarenta pesos | 1,440 |
| Quillota, tres mil pesos | 3,000 |
| Calera, dos mil pesos | 2,000 |
| Llai-Llai, mil doscientos pesos | 1,200 |
| Casablanca, setecientos veinte pesos | 720 |
| Baron, mil ochocientos pesos | 1,800 |
| Los Placeres, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Recreo, cuatrocientos ochenta pesos | 480 |
| Santiago principal, tres mil seiscientos pesos | 3,600 |

| | | |
|---|---|---|
| Santiago 2, seis mil trescientos pesos..... | $ | 6,300 |
| Santiago 3, dos mil ochocientos ochenta pesos | | 2,880 |
| Santiago 4, dos mil quinientos veinte pesos... | | 2,520 |
| Santiago 5, tres mil seiscientos pesos..... | | 3,600 |
| Santiago 7, tres mil pesos..... | | 3,000 |
| Santiago 8, dos mil cuatrocientos pesos..... | | 2,400 |
| Santiago 9, tres mil pesos..... | | 3,000 |
| Santiago 10 (7 meses), mil setecientos cincuenta pesos..... | | 1,750 |
| Puente Alto, novecientos sesenta pesos..... | | 960 |
| Melipilla, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Cartajena, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Rancagua, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Peumo, ochocientos cuarenta pesos..... | | 840 |
| Doñihue, setecientos veinte pesos..... | | 720 |
| San Fernando, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Rengo, dos mil ciento sesenta pesos..... | | 2,160 |
| Chimbarongo, cuatrocientos ochenta pesos.... | | 480 |
| San Vicente de Tagua-Tagua, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Pelequen, novecientos sesenta pesos..... | | 960 |
| Curicó, cuatro mil doscientos pesos..... | | 4,200 |
| Vichuquen, seiscientos pesos..... | | 600 |
| Teno, trescientos sesenta pesos ..... | | 360 |
| Talca, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Curepto, seiscientos pesos..... | | 600 |
| Molina, mil seiscientos ochenta pesos..... | | 1,680 |
| Linares, dos mil ochocientos ochenta pesos... | | 2,880 |
| Parral, dos mil cuatrocientos pesos..... | | 2,400 |
| San Javier, dos mil cuatrocientos pesos..... | | 2,400 |
| Cauquénes, mil ochocientos pesos..... | | 1,800 |
| Constitucion, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Quirihue, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Chanco, seiscientos pesos..... | | 600 |
| Chillan, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| San Cárlos, mil doscientos pesos..... | | 1,200 |
| Búlnes, mil quinientos pesos..... | | 1,500 |

| | | |
|---|---|---|
| Yungai, setecientos ochenta pesos | $ | 780 |
| Talcahuano, seis mil pesos | | 6,000 |
| Coronel, tres mil pesos | | 3,000 |
| Lota, mil ochocientos pesos | | 1,800 |
| Tomé, dos mil cuatrocientos pesos | | 2,400 |
| Yumbel, setecientos veinte pesos | | 720 |
| Florida, cuatrocientos ochenta pesos | | 480 |
| Arauco, ochocientos cuarenta pesos | | 840 |
| Cañete, ochocientos cuarenta pesos | | 840 |
| Los Anjeles, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Nacimiento, trescientos pesos | | 300 |
| Traiguen, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Collipulli, ochocientos cuarenta pesos | | 840 |
| Victoria, mil cuatrocientos cuarenta pesos | | 1,440 |
| Temuco, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Lautaro, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Nueva Imperial, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Curacautin, seiscientos pesos | | 600 |
| Carahue, trescientos sesenta pesos | | 360 |
| Valdivia, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Corral, mil ochocientos pesos | | 1,800 |
| Union, dos mil cuatrocientos pesos | | 2,400 |
| Pitrufquen, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Gorbea, seiscientos pesos | | 600 |
| Loncoche, seiscientos pesos | | 600 |
| San José, ciento ochenta pesos | | 180 |
| Rio Bueno, mil novecientos veinte pesos | | 1,920 |
| Puerto Montt, tres mil setecientos veinte pesos | | 3,720 |
| Puerto Varas, seiscientos pesos | | 600 |
| Osorno, tres mil pesos | | 3,000 |
| Rio Negro, cuatrocientos ochenta pesos | | 480 |
| Calbuco, novecientos sesenta pesos | | 960 |
| Ancud, dos mil pesos | | 2,000 |
| Castro, mil doscientos pesos | | 1,200 |
| Achao, seiscientos pesos | | 600 |
| Punta Arenas, cuatro mil ochocientos pesos | | 4,800 |

Dedúzcase el gasto en la siguiente forma: veintidos mil ochocientos pesos ($ 22,800) del ítem 3937; catorce mil pesos ($ 14,000) del ítem 3926, i el resto del ítem 3936, todos de la partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Liberacion de porte de correspondencia

Núm. 2,156.—Santiago, 28 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia postal que dirija la Direccion Jeneral de Servicios Agrícolas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Contratos de arrendamiento

Núm. 433.—Santiago, 21 de febrero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el administrador principal de correos de Valdivia i don Nicanor Carrazola, para el arrendamiento por el término de tres años, contados desde el 1.° de enero último i por el cánon mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150), de una casa de propiedad de dicho señor Carrazola, ubicada en Corral, para que funcione en ella la Administracion de Correos de esa localidad.

La Direccion Jeneral del ramo, cuando lo estime con-

veniente para el servicio, previo desahucio de dos meses, podrá rescindir este contrato, el cual queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuestos respectivas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 523.—Santiago, 28 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el administrador principal de correos de Llanquihue i don Manuel Várgas D., para el arrendamiento por el término de cinco años, contados desde el 1.° de marzo próximo, i por el cánon mensual de trescientos diez pesos ($ 310), de una casa de propiedad de dicho señor Várgas, ubicada en Puerto Montt, calle de Pedro Montt números 2 i 4 de esa ciudad, para que funcione en ella la oficina de correos de esa localidad.

La Direccion Jeneral del ramo, cuando lo estime conveniente para el servicio, previo desahucio de dos meses, podrá rescindir este contrato, el cual queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 1,974—Santiago, 27 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el administrador principal de correos de Antofagasta i don Jerman

Pinnau, para el arrendamiento por el término de tres años, contados desde el 1.° de enero del año en curso i por el cánon mensual de mil doscientos pesos ($ 1,200), de una casa de propiedad de dicho señor Pinnau, ubicada en la calle de San Martin esquina de Sucre, para que funcione en ella la administracion principal de correos de ese puerto.

La Direccion Jeneral del ramo, cuando lo estime conveniente para el servicio, previo el desahucio de dos meses, podrá rescindir este contrato, el cual queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,009.—Santiago, 28 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el administrador de correos de Cabildo i don Elías Farías, para el arrendamiento por el término de tres años, contados desde el 1.° de enero último i por el cánon mensual de ochenta pesos ($ 80), de una casa de propiedad de dicho señor Farías, ubicada en Cabildo, para que funcione en ella la administracion de correos de esa localidad.

La Direccion Jeneral del ramo, cuando lo estime conveniente para el servicio, previo desahucio de dos meses, podrá rescindir este contrato, el cual queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,699.—Santiago, 29 de julio de 1918.—He acordado i decreto:

Previo el cese respectivo, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a doña Aurora Guerrero Q., la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, valor de los cánones de arrendamiento de la casa en que funciona la administracion de correos de Huara, que se pagaban por la Tesorería Fiscal de Iquique.

Dichos cánones fueron mandados deducir por decreto número 1,800, de 31 de mayo último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,946.—Santiago, 31 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Previo el cése respectivo, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a doña Mercedes Cortés de Madge, por mensualidades iguales i vencidas, la suma de mil ochenta pesos ($ 1,080.00) anuales, valor de los cánones de arrendamiento de la casa en que funciona la administracion de correos de Caldera, que se pagaban por la Tesorería Fiscal de Copiapó.

Dichos cánones fueron mandados deducir por decreto número 1,800, de 31 de mayo último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,694.—Santiago, 29 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Previo el cése respectivo, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a doña Elisa Silva v. de Beltramin, por

mensualidades iguales i vencidas, la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200 00) anuales, valor de los cánones de arrendamiento de la casa en que funciona la administracion de correos de Llai-Llai, que se pagaban por la Tesorería Fiscal de Quillota.

Dichos cánones fueron mandados deducir por decreto número 1,800, de 31 de mayo último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Propuestas

Núm. 386.—Santiago, 16 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Correos,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Imprenta Diener para suministrar a la citada Direccion veinte mil formularios impresos, números 1 x i 3, destinados al servicio del ramo, por un valor total de veintiun mil doscientos pesos ($ 21,200).

Recházanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósitos respectivas.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública correspondiente i califique la fianza que debe rendir el proponente, la cual equivaldrá a un veinte por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

El pago de los citados formularios queda subordinado a la condicion de que se consulten fondos para el objeto en la Lei de Presupuestos correspondiente al año en curso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.--SANFUENTES. — *Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 1,710.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Sociedad Industrial de Los Andes para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos 10,000 kilos de hilo de cáñamo en ovillos de medio kilo, al precio de cuatro pesos el kilo ($ 4.00.)

Recházanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósitos respectivas.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública correspondiente i califique la fianza que debe rendir el proponente, la cual equivaldrá a un 20 por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

Impútese al ítem 3924, partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,712.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Cárlos Bestazzi para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos un millon de plomos cuadrados para la seguridad de las amarras de los sacos que conducen la correspondencia, al precio de dieciseis pesos cincuenta centavos el mil ($ 16.50).

Recházanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósitos respectivas.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública correspondiente i califique la fianza que debe rendir el proponente, la cual equivaldrá a un 20 por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

Impútese al ítem 3930, partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, comuníquese i publíquese. —Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,729.—Santiago, 29 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Correos,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Agustin Johnson Gana & C.ª, para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos cinco mil sacos de lona para trasportar la correspondencia, al precio de diez pesos cada uno ($ 10).

Recházanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósitos respectivas.

Autorízase al Director Jeneral del ramo para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública correspondiente i califique la fianza que debe rendir el proponente, la cual debe equivaler a un 20 por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

Impútese el gasto al ítem 3930, partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,197.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican, para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos los siguientes formularios impresos, destinados al servicio del ramo en los años de 1918 i 1919:

A la Sociedad Imprenta i Litografía Universo:

Por los formularios números 1xx, 7, 93, 106, 166, 194, 195, 196, 197, 198, i doscientos ejemplares de la Memoria de Correos, por un valor total de doce mil veintitres pesos ($ 12,023).

A la Imprenta J. C. Mackensie:

Por los formularios números 1x, 3, 4, 22, 24, 25, 27, 14, 14 A, 31, 33, 37, 138, 246, 229, 253, 268, por un valor total de cuarenta i siete mil ciento setenta i cuatro pesos ($ 47,174).

A la Imprenta Diener:

Por los formularios números 5, 10, 18, 19, 29, 30, 33, 33 A, 34, 38, 41, 126, 165, 200, 201, 203, 210, 217, 248, 258, 266, 267, 314, 316, 321 A, 322, 324, 145, A un libro balance de J. P. i veinte hojas sueltas, D un libro balance encomiendas i veinte hojas sueltas, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 34 A, 50, 51, 112, 113, 256, 271, 271 A, doscientos folletos de las oficinas postales (estranjero), E doscientas cincuenta i un mil etiquetas grandes numeradas, por un valor total de quince mil quinientos cincuenta i cinco pesos cincuenta centavos ($ 15,555.50).

Recházanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito respectivas.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para que, en representacion del Fisco, firme las escrituras públicas

corrrespondientes i califique las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deben equivaler a un veinte por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

La aceptacion de las propuestas por los formularios impresos destinados al servicio de 1919, cuyo valor asciende a la suma de veintitres mil setecientos cincuenta i dos pesos cincuenta centavos ($ 23,752.50), queda subordinada a la condicion de que se consulten fondos para su pago en la lei de presupuesto respectiva.

Autorízase al interventor i cajero de la administracion principal de correos de Santiago, don Guillermo L. Benítez, para jirar contra la Tesorería Fiscal de esta capital, hasta por la suma de cincuenta i un mil pesos ($ 51,000), a fin de que atienda al pago de los mencionados formnlarios que sean entregados durante el presente año.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Dedúzcase del ítem 3928, partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndose, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,457.—Santiago, 30 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican, para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos los siguientes formularios impresos, destinados al servicio del ramo en el año 1919:

A la Sociedad Imprenta i Litografía Universo:

Por los formularios números 167 i 168, por un valor total de cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440).

A la Imprenta Diener:

Por los formularios números 221, 304, 306 i 307, por un valor total de mil ciento dos pesos ($ 1,102).

A la Imprenta Simonetti:

Por los formularios número 276 i 500,000 sóbres de papel de envolver, por un valor total de once mil ciento un pesos ($ 11,101).

Autorízase al Director Jeneral de Correos para que, en representacion del Fisco, suscriba las escrituras públicas correspondientes i califique las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deben equivaler a un 20 por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

La aceptacion de estas propuestas cuyo valor asciende a la suma de doce mil seiscientos cuarenta i tres pesos ($ 12,643), queda subordinada a la condicion de que se consulten fondos para su pago en la Lei de Presupuestos respectiva.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,240.—Santiago, 31 de julio de 1913.—Vista la solicitud de don Dimas Muñoz, en que pide que se acepte la propuesta que ha presentado para la provision de cinco mil sacos de lona destinados al servicio de la Direccion Jeneral de Correos, teniendo presente que dicha propuesta no es la mas baja, ni la mas conveniente a los intereses fiscales i con lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado por el señor Dimas Muñoz.

Tómese razon i comuníquese. — SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Encomiendas postales

Núm. 1,568.—Santiago, 11 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Pacific Steam Navigation Company. la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33), oro de dieciocho peniques, valor que le corresponde percibir por el trasporte de encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía durante el primer trimestre del año en curso.

Impútese al ítem 4304, partida 37 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,576.—Santiago, 11 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas entregarán a los administradores de correos que se indican, las siguientes cantidades, a fin de que atiendan durante el presente año al reembalado i otros gastos que orijine la movilizacion de las encomiendas internacionales:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Al | administrador | de correos | de Arica..... ... | $ 200 |
| Al | id. | id. | de Iquique..... | 1,500 |
| Al | id. | id. | de Antofagasta... | 1,000 |
| Al | id. | id. | de Valparaiso 3... | 3,000 |
| Al | id. | id. | de Los Andes .... | 200 |
| Al | id. | id. | de Santiago..... | 2,500 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Al | administrador | de correos | de Concepcion.... | $ 1,500 |
| Al | id. | id. | de Valdivia ..... | 1,000 |
| Al | id. | id. | de Punta Arenas. | 200 |

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Impútese al ítem 3926, partida 23 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,948.— Santiago, 31 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Pacific Steam Navigation Company, la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) oro, a razon de dieciocho peniques por peso, valor que le corresponde percibir por el trasporte de encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía durante el segundo trimestre del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4304, partida 37 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,143.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Andes pagará a The Chilian Transandine Railway Company Ltd., la suma de seis mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centa-

vos ($ 6,666.66) oro, a razon de dieciocho peniques por peso, valor a que asciende la subvencion que le corresponde percibir por el trasporte de encomiendas postales durante el segundo i tercer trimestre del año en curso.

Impútese al ítem 4304, partida 37 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,525.—Santiago, 14 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Andes pagará a The Chilian Transandine Railway Company Ltd., la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) oro de dieciocho peniques, valor que le corresponde percibir por el trasporte de encomiendas postales internacionales durante el cuarto trimestre del año en curso.

Impútese al ítem 4304, partida 37 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,526.—Santiago, 31 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Pacific Steam Navigation Company, la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) oro de dieciocho peniques, valor que le corresponde percibir por el trasporte de encomiendas postales a bordo

de los vapores de dicha Compañía durante el tercer trimestre del año en curso.

Impútese al ítem 4304, partida 37 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.— *Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,170.—Santiago, 19 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Pacific Steam Navigation Company, la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) oro de diecio cho peniques, valor de la subvencion que le corresponde percibir por el trasporte de encomiendas postales a bordo de los vapores de dicha Compañía durante el cuarto trimestre del año en curso.

Dedúzcase del ítem 4304, partida 37 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

## Jiros postales

Núm. 83.—Santiago, 17 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La administracion principal de correos de Valparaiso pagará a Sor María Giffard, visitadora jeneral de las Hijas de Caridad, en representacion de Sor Josefa, superiora de la Casa de Dolores de esa ciudad, la suma de noventa pesos ($ 90), valor de los jiros postales números

3,198 i 3,402, emitidos por la administracion principal de correos de La Serena el 30 de agosto i 12 de setiembre del mismo año, respectivamente, para ser pagados por la primera de las citadas administraciones i que no han sido cobrados por el destinatario dentro del plazo a que se refiere el reglamento de jiros postales.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.– SANFUENTES. —*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 737.—Santiago, 28 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La administracion principal de correos de Santiago pagará a doña Sabina López, la cantidad de cincuenta i siete pesos ($ 57), importe del jiro postal número 3,024, emitido por la administracion de correos de Victoria el 2 de diciembre de 1916, para ser pagado por la primera de las citadas administraciones a la espresada señora López, por no haber sido cobrado por la destinataria dentro del plazo a que se refiere el reglamento de jiros postales.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 953.—Santiago, 30 de abril de 1918. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La administracion principal de correos de Valparaiso pagará a don Luis Trujillo V. la suma de veinte pesos ($ 20.00), importe del jiro postal número 5,409, emitido

por la administracion de correos de Coquimbo el 2 de octubre de 1916, para ser pagado por la administracion principal de correos de Santiago al espresado señor Trujillo, por no haber sido cobrado por el destinatario dentro del plazo a que se refiere el Reglamento de Jiros Postales.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 973.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La administracion de correos de Molina pagará a don Juan Mata Salas, la cantidad de ciento diez pesos ($ 110), importe del jiro postal número 2,922, e mitido por la administracion de correos de Santiago 2, el 3 de setiembre de 1916, para ser pagado por la primera de las citadas administraciones al espresado señor Mata, por no haber sido cobrado por el destinatario dentro del plazo a que se refiere el reglamento de jiros postales.

Cárguese el gasto a la cuenta cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,998.—Santiago, 27 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La administracion de correos de Los Andes pagará a don Roberto Larrondo, la suma de treinta pesos ($ 30), importe del jiro postal número 1,661, emitido por la administracion de correos de Valparaiso 2, el 23 de marzo de 1917, para ser pagado por la primera de las citadas

administraciones al espresado señor Larrondo, por no haber sido cobrado por el destinatario dentro del plazo a que se refiere el reglamento de jiros postales.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,847.—Santiago, 14 de setiembre de 1918.—Vista la solicitud adjunta i teniendo presente el aumento que se ha producido en el movimiento de jiros postales de la aministracion principal de correos de Santiago,

Decreto:

Autorízase al administrador principal de correos de esta capital para jirar mensualmente contra la Tesorería Fiscal respectiva, en partidas de treinta mil pesos ($ 30,000), hasta por la suma de seiscientos mil pesos ($ 600,000.00) a fin de que atienda al pago del mencionado servicio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,872.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La administracion principal de correos de Santiago devolverá a don Santiago Aguilera, la suma de siete pesos ($ 7), importe del jiro postal número 25,711, emitido por la citada administracion el 24 de setiembre de 1917, para ser pagado por la administracion principal de correos de San Fernando a don Estéban Becerra, por no haber sido cobrado por el destinatario dentro del plazo a que se refiere el reglamento de jiros postales.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.
—*Armando Quezada A.*

## Letras de cambio

Núm. 510.—Santiago, 28 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, con cargo a la de Santiago, jire las siguientes letras de cambio:

Una, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden de The Controller and Accountant General, London, por la suma de doscientas veinticinco libras esterlinas doce chelines (£ 225.12.00), a fin de que atienda al pago del saldo de la cuenta de jiros postales internacionales cambiados entre Chile i Gran Bretaña durante el primer trimestre del año 1917.

Una, a tres dias vista, sobre Roma, a la órden de Monsieur le Ministre des Postes et des Télégraphes d'Italie, por la suma de catorce mil seiscientos cinco francos ochenta i nueve céntimos (Frs. 14,605.89), a fin de que atienda al pago del saldo de la cuenta de jiros postales cambiados entre Chile e Italia, durante el segundo semestres del año 1917.

Una, a tres dias vista, sobre Lóndres, a la órden de The Controller an Accountant General, London, por la suma de cuatrocientas seis libras esterlinas cuatro chelines cinco peniques (£ 406.4.5), a fin de que atienda al pago del saldo de la cuenta de jiros postales cambiados entre Chile i Gran Bretaña, durante el cuarto trimestre de 1916.

Una, a tres dias vista, sobre Wáshington, a la órden de

The Postmaster General of The United States, por la suma de tres mil trescientos sesenta i dos dólares ochenta i nueve centavos ($ 3,362.89), a fin de que atienda al pago del saldo de la cuenta de jiros postales cambiados entre Chile i Estados Unidos de Norte América, durante el primer trimestre del año 1917.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 831.—Santiago, 17 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la Tesorería Fiscal de Santiago, con cargo a la de Chile en Lóndres, jire una letra de cambio a tres dias vista, sobre Roma, a la órden de Monsieur le Ministre des Postes et des Télégraphes d'Italie, por la suma de quince mil novecientos cuarenta i nueve francos setenta i un céntimos (Frs. 15,949.71), a fin de que atienda al pago del saldo de la cuenta de jiros postales cambiados entre Chile e Italia, durante el tercer trimestre del año 1917.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 4,189.—Santiago, 17 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la ajencia del Banco de Chile en Lóndres jire las siguientes letras de cambio:

Una, a tres dias vista, sobre Tokio, a la órden de Monsieur le Directeur Général de Mandats de Postes et des Caisses d'Epargne du Japon, por la suma de setecientos cincuenta i seis francos un céntimo (Frs. 756.01), valor a que asciende el saldo de la cuenta de jiros postales cambiados entre Chile i Japon durante el segundo semestre del año próximo pasado.

Una, a tres dias vista, sobre Kristianía, a la órden de Monsieur le Directeur Général des Postes de Norvège, por la suma de trescientos sesenta i nueve francos treinta i cinco céntimos (Frs. 369.35), valor a que asciende el saldo de la cuenta de jiros postales cambiados entre Chile i Noruega durante el año próximo pasado.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,524.—Santiago, 14 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la ajencia del Banco de Chile en Lóndres jire una letra de cambio a tres dias vista sobre Roma, a la órden de Monsieur le Ministre des Postes et des Telégraphes d'Italie, por la suma de siete mil catorce francos sesenta i seis céntimos (frs. 7,014.66), a fin de que atienda al pago del saldo de la cuenta de jiros postales cambiados entre Chile e Italia durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,374.—Santiago, 24 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la ajencia del Banco de Chile en Lóndres jire una letra de cambio a tres dias vista sobre Washington, a la órden de The Postmaster General of the United States of America, por la suma de veintiseis mil cuatrocientos sesenta i nueve francos cuarenta i ocho céntimos (frs. 26,469.48), a fin de que atienda al pago de la cuenta de los gastos de tránsito de la correspondencia que se le adeuda al Correo de Estados Unidos durante los años 1914, 1915, 1916 i 1917.

Impútese el gasto al ítem 4303, partida 37 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*.

---

Núm. 4,589.—Santiago, 31 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la ajencia del Banco de Chile en Lóndres jire una letra de cambio a tres dias vista sobre Roma, a la órden de Monsieur le Ministre des Postes et de Télégraphes d'Italie, por la suma de cinco mil setecientos setenta i dos francos seis céntimos (frs. 5,772.06), a fin de que atienda al pago del saldo de la cuenta de jiros postales cambiados entre Chile e Italia durante el primer trimestre del año en curso.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*.

---

Núm. 4,952.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la ajencia del Banco de Chile en Lóndres jire una letra de cambio a tres dias vista sobre Paris, a la órden de Monsieur le Ministre du Commerce, de l'Industrie, des Postes et des Télégraphes de la Republique Française, à Paris, por el equivalente en francos de la suma de seis mil ochocientos noventa i tres pesos sesenta i seis centavos ($ 6,893.66) oro de dieciocho peniques, como abono a la cuenta de los gastos de tránsito de la correspondencia con Francia, de acuerdo con lo estipulado en la Convencion Postal Universal.

Impútese el gasto al ítem 4303, partida 37 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

## Abono a la cuenta del ajente postal de Chile en Panamá

Núm. 1,366.—Santiago, 29 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, con cargo a la de Santiago i previo aviso telegráfico de la Direccion Jeneral de Correos, abonará a la cuenta del ajente postal de Chile en Panamá don Ramon Arias F., en el Banco de Lóndres, la cantidad de dos mil libras esterlinas (£ 2,000) de una vez, i por mensualidades, a contar desde el 1.° de junio próximo; la de cuatrocientas libras esterlinas (£ 400), a fin de que atienda a los gastos de mo-

vilizacion de la correspondencia que envíe Chile a traves del Istmo de Panamá en el curso del presente año.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Impútese el gasto al ítem 4303 de la partida 37 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Intercambio de balijas diplomáticas

Núm. 109.—Santiago, 18 de enero de 1918.—Adjunto tengo el agrado de devolver a US. los antecedentes producidos con motivo de las jestiones que ha iniciado nuestro Ministro en el Brasil en órden a obtener la celebracion de un nuevo acuerdo entre los Gobiernos de ese pais i el de Chile sobre intercambio de balijas diplomáticas.

Sobre el particular, debo manifestar a US. que este Departamento no tiene inconveniente en que se finiquite el acuerdo propuesto con sujecion a las siguientes prescripciones, que son las que rijen para todos los Gobiernos con quienes el nuestro ha celebrado convenciones semejantes:

ARTÍCULO I

La Legacion del Brasil en Santiago podrá usar para el cambio de comunicaciones con su Gobierno, balijas especiales de cuero de cuarenta centímetros de largo por treinta i cinco centímetros de ancho, acordadas por la Administracion Chilena al trasporte de la correspondencia oficial.

ART. II

Igual derecho al espresado en el artículo precedente tendrá la Legacion de Chile en Rio de Janeiro.

ART. III

Las balijas mencionadas serán entregadas al Correo bajo recibo i conducidas por los medios de trasporte de que actualmente disponen ambos paises para la conduccion de correspondencia.

ART. IV

Los Ministros de Relaciones Esteriores de uno i otro pais i sus respectivas Legaciones, se reservan las llaves de las balijas especiales de que se trata.

ART. V

Las Administraciones de Correos de Chile i Brasil dictarán las medidas del caso para la ejecucion del presente convenio.

Lo que comunico a US. con relacion a su oficio número 2,476, de 31 de diciembre último.

Dios guarde a US.—*Eliodoro Yáñez.*—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores.

---

**Contratos celebrados con la Pacific Steam Navigation Company para el acarreo de la correspondencia.**

Núm. 834.—Santiago, 22 de mayo de 1918.—En los contratos celebrados con la Pacific Steam Navigation Company para el acarreo de la correspondencia, figuran cláusulas que se refieren a facilidades o concesiones que el Gobierno ha hecho a la Compañía para que pueda usar los diques de Talcahuano para la compostura de sus naves.

Como el último contrato caducó por habérsele señalado como fecha de duracion la apertura del Canal de Panamá, i se hacen ahora nuevas jestiones para renovarlo, ruego a US. se sirva decirme cuáles son las mayores facilidades que, dentro de los reglamentos del Dique i de las conveniencias de nuestra marina de guerra, se puedan otorgar a la Pacific Steam Navigation Company.

Me permito llamar la atencion de US. hácia el hecho de que la Superioridad Naval ha reclamado en algunas ocasiones de que la Compañía Inglesa ha exijido mayores facilidades i rebajas que las que materialmente hayan podido acordársele, razon por la cual creo conveniente que se tomen estos hechos en consideracion para acordar a dicha Compañía solo las facilidades que pueda otorgar el Dique de Talcahuano.

Dios guarde a US.—*Arturo Alessandri.*—Al señor Ministro de Marina.

---

## Reglamento de Ejecucion de la Convencion Universal

Núm. 1,846.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—El Director Jeneral de Correos, por oficio número 447, de 31 de octubre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

«A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del inciso 2.° del artículo 39 del Reglamento de Ejecucion de la Convencion Universal, que dispone que se repartan entre todos los paises adherentes a dicha Convencion ejemplares de las especies postales autorizadas en cada pais, ruego a US. se digne, si lo tiene a bien, disponer que la Direccion del Tesoro haga entrega a esta Direccion Jeneral de quinientas colecciones de las estampillas de correos actualmente en circulacion.»

Lo que trascribo a US. a fin de que se sirva, si lo tiene a bien, dar las órdenes del caso para que la Seccion de Especies Valoradas haga a la Direccion Jeneral de Correos la entrega correspondiente de las citadas colecciones.

Dios guarde a US.—*Armando Quezada A.*—Al señor Ministro de Hacienda.

# CAPÍTULO II

## TELEGRAFOS

### Decretos relativos a instalaciones eléctricas i oficios complementarios

Núm. 165.— Santiago, 21 de enero de 1918.— Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° A contar desde el 1.° de diciembre último, prorrógase por dos años el plazo concedido a don Geo C. Kenrick para terminar los trabajos del servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en los barrios denominados Gaete, Matadero, Salinas i Perales i en las poblaciones Edelmira i Santa María, del departamento de Talcahuano, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 5,579, de 30 de noviembre de 1915.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo, deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a todas las oficinas fiscales i municipales.

3.° Autorízase al gobernador de Talcahuano para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 166.— Santiago, 21 de enero de 1918.— Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Apruébase la transferencia que hace don Aurelio Muñoz a The Chilian Electric Tranway and Light Company Ltd. de la concesion hecha a favor del espresado señor Muñoz para instalar una línea de alta tension entre la central hidro-eléctrica ubicada en La Florida i San Bernardo i un ramal a Puente Alto que se desprenderá de la línea matriz en el punto denominado Las Nieves, a que se refiere el decreto número 5,193, de 30 de octubre de 1915.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo, deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a todos los servicios fiscales i municipales.

3.° Autorízase al gobernador de La Victoria para que en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 196.—Santiago, 23 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° A contar desde la fecha del presente decreto, prorrógase por un año el plazo concedido a don Jorje Ariztía B. para iniciar los trabajos de alumbrado i fuerza motriz eléctricos, en las ciudades de Limache, San Pedro, Peña Blanca i Villa Alemana, i sus alrededores, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 4,282, de 27 de octubre de 1916.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo, deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

3.° Autorízase al intendente de Valparaiso para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 198.—Santiago, 23 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Concédese a don Jorje Ariztía Bezanilla el permiso que solicita para instalar el servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos, por medio de líneas aéreas, en el pueblo de Quilpué, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número

1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i con las demas disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros i de los que acuerda a las municipalidades la lei de 23 de diciembre de 1891, autorízase al espresado señor Ariztía para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que termina el plazo que se fija en el artículo siguiente para la conclusion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion de las líneas.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto, i terminarse en el de un año despues de su iniciacion, debiendo sujetarse a las condiciones técnicas i de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

La concesion caducará si no se diere cumplimiento a los plazos anteriores.

4.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo, deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a todas las oficinas fiscales i municipales.

5.° Autorízase al intendente de Valparaiso para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 276.—Santiago, 31 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Prorrógase por seis meses el plazo concedido a don Erardo Setz para terminar los trabajos del alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el pueblo de Lanco, a que se refiere el decreto número 2,242, de 20 de junio de 1917.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

3.° Autorízase al intendente de Valdivia para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

———

Núm. 391.—Santiago, 18 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Concédese a don Víctor Fernández Garces el permiso que solicita para instalar una línea telefónica de uso particular desde el fundo Los Corrales o Montaña de Huedque, ubicado en el departamento de Itata, comuna de Pocillas, subdelegacion de La Raya, hasta la casa habitacion del espresado señor Fernández Garces, ubicada en la ciudad de Cauquénes, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la Inspeccion Técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i con las demas disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros i de los que acuerda a las municipalidades la Lei Orgánica respectiva, autorízasele para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha del presente decreto, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion de la línea.

3.° El concesionario deberá sujetarse a las condiciones técnicas i de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm 392.—Santiago, 18 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Concédese a don William A. Mc. Laren, en representacion de la Chili Esploration Company, el permiso que solicita para instalar una línea telefónica de uso particular entre el rio Toconco i la Planta Beneficiadora de Chuquicamata en una estension de 91.10 kilómetros, a traves de la pampa, en conformidad al plano i memoria esplicativos que quedan archivados en la oficina técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i con las demas disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.° El concesionario deberá sujetarse a las condiciones técnicas i de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunategui.*

---

Núm. 471.—Santiago, 23 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes, la solicitud de don Fernando Fischer, por don Horacio Urrutia G., concesionario del alumbrado i fuerza motriz eléctricos en los pueblos de Illapel, Salamanca i Vicuña, en virtud del decreto número 627, de 4 de marzo de 1916, en que pide se le conceda una prórroga en los plazos fijados en dicho decreto pora la iniciacion i terminacion de los trabajos, o que en subsidio se le devuelva la suma de mil pesos ($ 1,000), que constituyó en depósito a la órden del Ministerio del Interior como garantía de que daria cumplimiento a lo dispuesto en el citado decreto.

Teniendo presente:

Que segun consta del informe espedido por el gobernador respectivo, el concesionario ha adquirido parte de los materiales necesarios para efectuar dicho trabajo;

Que el espresado concesionario, por causas que no le son imputables, segun se acredita en el mismo informe, ha dejado trascurrir los plazos sin proseguir su ejecucion;

Que, por último, hai antecedentes bastantes para estimar que el concesionario no tiene el propósito de llevar adelante la ejecucion de los trabajos hasta su terminacion total; i

Con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° No há lugar a la prórroga de plazos solicitada por el señor Horacio Urrutia G. para la iniciacion i terminacion de las obras de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en los pueblos de Illapel, Salamanca i Vicuña.

2.° Devuélvase al solicitante la boleta por valor de un mil pesos ($ 1,000) que ha constituido en depósito a la órden del Ministerio del Interior, en conformidad al número 7.° del decreto número 627, de 4 de marzo de 1916,

como garantía de que llevaria a efecto los mencionados trabajos.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 570.—Santiago, 7 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.º Concédese a don Delfin Herrera el permiso que solicita para instalar el servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos por medio de líneas aéreas en el pueblo de Putaendo, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la Oficina Técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i con las demas disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.º Sin perjuicio de los derechos de terceros i de los que acuerda a las municipalidades la Lei Orgánica respectiva, autorízase al espresado señor Herrera para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que termina el plazo que se fija en el artículo siguiente para la conclusion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion de las líneas.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses, contado desde la fecha del presente decreto, i terminarse en el de un año despues de su iniciacion, debiendo sujetarse a las condiciones técnicas i de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

La concesion caducará si no se diere cumplimiento a los plazos anteriores.

4.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a todas las oficinas fiscales i municipales.

5.° Autorízase al gobernador de Putaendo para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 613.—Santiago, 20 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° A contar desde el 2 de febrero último, prorrógase por un año el plazo concedido a don Jorje Ariztía B. para iniciar los trabajos de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el pueblo de San Francisco de Limache, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 4,282, de 27 de octubre de 1916.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

3.° Autorízase al intendente de Valparaiso para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se deberá reducir el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 821.—Santiago, 16 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Concédese a los señores Martínez, Pérez i C.ª, el permiso que solicitan para instalar el servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos por medio de líneas aéreas en el pueblo de Gatico, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i con las demas disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase a los espresados señores Martínez, Pérez i C.ª, para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que termina el plazo que se fija en el artículo siguiente para la conclusion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalación de las líneas.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto i terminarse en el de un año despues de su iniciacion debiendo sujetarse a las condiciones técnicas i de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

La concesion caducará si no se diere cumplimiento a los plazos anteriores.

4.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo, deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a las oficinas fiscales.

5.° Autorízase al intendente de Antofagasta para que,

en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 909.—Santiago, 24 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.º Apruébanse las siguientes tarifas que deberá cobrar la Sociedad Industrial Teófilo Grob, por alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el pueblo de La Union:

Para alumbrado:

Servicio con medidor a particulares, ochenta centavos ($ 0.80) moneda corriente el kilowatt hora, con mínimum de consumo de diez kilowatt hora mensual.

Servicio con medidor, a las oficinas fiscales el mismo precio anterior, con un veinticinco por ciento de descuento.

Servicio sin medidor, para instalaciones de una sola luz hasta de cincuenta bujías, cinco pesos ($ 5) moneda corriente i un peso cincuenta centavos ($ 1.50) mas por cada luz de aumento.

Para fuerza motriz:

Cuarenta centavos ($ 0.40) moneda corriente el kilowatt hora.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,021.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébanse las siguientes tarifas que deberá cobrar hasta el 31 de diciembre próximo, don Pascual Santorsola, propietario de la Empresa Eléctrica de La Serena.

Para alumbrado:

Por servicio particular con medidor, un peso ($ 1) el kilowatt hora.

Por servicio particular de consumo fijo:

Por lamparillas metálicas de 16 bujías, tres pesos ($ 3) mensuales cada una.

Por lamparillas metálicas de 25 bujías, cuatro pesos ($ 4) mensuales cada una.

Por lamparillas metálicas de 32 bujías, cinco pesos ($ 5) mensuales cada una.

Por lamparillas metálicas de 50 bujías, siete pesos ($ 7) mensuales cada una.

Por lamparillas metálicas de 100 bujías, trece pesos ($ 13) mensuales cada una.

Por mayor número de bujías el precio será proporcional al de mas de 50 bujías.

Para fuerza motriz:

Sesenta centavos ($ 0.60) el kilowatt hora, pudiendo cobrar desde las 6 P. M. hasta las 9 P. M., igual tarifa que para el alumbrado.

Mínimum de consumo:

Las instalaciones particulares con medidor tendrán un mínimum de consumo de seis pesos ($ 6).

Arriendo de medidores:

Arriendo de medidor, dos pesos ($ 2).

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo, deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a todas las oficinas fiscales.

3.° Derógase el decreto número 90, de 16 de enero del año en curso.

4.° Autorízase al intendente de Coquimbo para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri*.

---

Núm. 1,065.—Santiago, 10 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Apruébanse las siguientes tarifas que deberá cobrar hasta el 31 de diciembre próximo, la Empresa de Luz Eléctrica de Tacna.

Para alumbrado:

Por servicio particular, con medidor, noventa i cinco centavos ($ 0.95) oro de dieciocho peniques el kilowatt hora.

Para fuerza motriz:

Cincuenta centavos ($ 0.50) oro de dieciocho peniques el kilowatt hora.

Autorízase al intendente de Tacna para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 1,259.—Santiago, 27 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Concédese a don Agustin Boza Lillo una prórroga de uno i de dos años, respectivamente, en los plazos fijados por decreto número 194, de 18 de enero de 1912, para la iniciacion i terminacion de los trabajos para el establecimiento del alumbrado público i particular eléctricos en el trayecto del ferrocarril eléctrico que proyecta construir entre Viña del Mar i Concon, a que se refiere el número 1.° del citado decreto, i en las poblaciones que se formen en las vecindades de dicho ferrocarril, entre Viña del Mar i la ribera del rio Aconcagua. Los plazos indicados comenzarán a contarse desde la fecha en que termine la guerra europea.

2.° Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para suscribir, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,567.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° A contar desde el 13 de setiembre próximo, prorrógase por diez años el plazo concedido a la Empresa de Luz Eléctrica de San Felipe, para ocupar con sus instalaciones los bienes fiscales i nacionales de uso público, con el fin de proporcionar luz i fuerza motriz eléctricos a los pueblos de Putaendo i San Felipe, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 4,322, de 12 de setiembre de 1907.

2.° La citada Empresa deberá renovar su postacion dentro del plazo de ocho meses, contados desde la fecha del presente decreto, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le imparta la Inspeccion Técnica de Instalaciones Eléctricas.

3.° La concesion caducará si no se diere cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula anterior.

4.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo, deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a todas las oficinas fiscales.

5.° Autorízase al intendente de Aconcagua para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri*.

---

Núm. 1,867.—Santiago, 20 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébanse las siguientes tarifas que deberá cobrar la Compañía Eléctrica de Buin:

Para alumbrado:

Un peso ($ 1) el kilowatt hora.

Para fuerza motriz:

Cincuenta centavos ($ 0.50) el kilowatt hora.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinte por ciento a todas las oficinas fiscales,

3.° Autorízase al intendente de O'Higgins para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri*.

---

Núm. 1,973.—Santiago, 27 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Prorrógase por un año, a contar desde el 31 de mayo último, el plazo concedido a la Chile Exploration Co., para terminar la construccion de la línea telefónica entre Chuquicamata i Lequema, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 1,800, de 17 de abri de 1915.

2.° Autorízase al intendente de Antofagasta para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri*.

---

Núm. 2,008.—Santiago, 28 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° A contar desde el 1.° de setiembre del año próximo pasado, prorrógase por cuatro años el plazo concedido a la Sociedad Esplotadora de Tierra del Fuego para seguir comunicando desde Punta Arenas a Punta Delgada por medio de la línea telegráfica del Estado i de los aparatos telefónicos de propiedad de dicha Sociedad i para ocupar la postacion del Telégrafo del Estado con el tercer hilo tendido por cuenta de dicha Sociedad entre los puntos denominados Bahía Posesion i Bahía Usefull Hill, partiendo de la oficina telegráfica de Punta Delgada i Puerto de Oazy Harbour i Punta Arenas, a que se refiere la concesion hecha por decreto número 2,936, de 31 de agosto de 1909.

La Sociedad solo podrá utilizar en sus propias necesidades el tercer hilo a que se refiere el número anterior.

2.° La Sociedad Esplotadora pagará por esta concesion i por semestres anticipados, la suma anual de trescientos pesos ($ 300) que deberá depositar en la Tesorería Fiscal de Punta Arenas.

3.° El tercer hilo de propiedad de dicha Sociedad que llega a Punta Arenas, deberá entrar a la oficina telegráfica de este mismo nombre ántes de pasar a las oficinas de la Sociedad Esplotadora tan luego como la postacion del Telégrafo del Estado permita el aumento de un hilo en el radio urbano de Punta Arenas, para lo cual el Telégrafo del Estado notificará a dicha Sociedad con quince dias de anticipacion.

4.° La espresada Sociedad deberá proceder de acuerdo con la Direccion Jeneral de Telégrafos en el uso i goce de las concesiones en referencia.

5.° El Gobierno se reserva el derecho de poner térmi-

no cuando lo estime conveniente a la vijencia del presente decreto.

6.° Autorízase al gobernador de Magallánes para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,010.—Santiago, 28 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Concédese a la Compañía de Ascensores del Cerro Polanco de Valparaiso, el permiso que solicita para instalar el servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos, por medio de líneas aéreas, en el mencionado cerro, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año, i con las demas disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase a la espresada Compañía o a quien sus derechos represente, para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que termina el plazo que se le fija en el artículo siguiente para la conclusion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion de las líneas.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis

meses, contados desde la fecha del presente decreto, i terminarse en el de un año despues de su iniciacion, debiendo sujetarse a las condiciones técnicas i de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

La concesion caducará si no se diere cumplimiento a los plazos anteriores.

4.° Apruébanse las siguientes tarifas que deberá cobrar la espresada Compañía por alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el citado Cerro Polanco de Valparaiso hasta el 27 de junio de 1919:

En medidores:

Para alumbrado, cuarenta centavos ($ 0.40) oro de 18 peniques el kilowatt hora.

Para fuerza motriz, veinte centavos ($ 0.20) oro de 18 peniques el kilowatt hora.

Para consumos fijos en alumbrado esclusivamente:

Por lamparillas de 16 a 32 bujías, cinco pesos ($ 5.00) moneda corriente mensual por ampolleta.

5.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo, deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de 25 por ciento a todas las oficinas fiscales.

5.° Autorízase al intendente de Valparaiso para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,073.—Santiago, 28 de junio de 1918.—Vista la solicitud presentada por la Asociacion de Empresas Eléctricas de Chile,

Decreto:

1.° En las concesiones que el Presidente de la República otorgue para la instalacion i funcionamiento de servicios eléctricos, no se establecerá descuento alguno para el consumo de las oficinas municipales.

2.° Quedan sin efecto, en la parte en que fijan tales descuentos, los decretos de concesion i de aprobacion de tarifas espedidos hasta la fecha.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,245.—Santiago, 28 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Déjase sin efecto la cláusula 2.ª del decreto número 166, de 21 de enero último, por el cual se aprueba la transferencia hecha por don Aurelio Muñoz a The Chilian Electric Tranway and Ligth Co. Ltd., de la concesion que fué otorgada al espresado señor Muñoz por decreto número 5,193, de 30 de octubre de 1915, para tender una línea eléctrica de alta tension entre la central hidro-eléctrica de Florida i San Bernardo i un ramal a Puente Alto, que se desprenderá de la línea matriz en el punto denominado Las Nieves: cláusula en que se obliga a dicho concesionario a someter a la aprobacion del Presidente de la República los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo i a hacer una rebaja de 25 por ciento en el precio de la enerjía eléctrica que suministre para el consumo de los servicios municipales.

Autorízase al gobernador de la Victoria para que, en

representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,349.—Santiago, 15 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes, i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébase la transferencia hecha el 20 de diciembre de 1916, por la Empresa Eléctrica de Los Andes a los señores Simpson i Oliva, de la concesion que le fué otorgada por decreto número 5,055, de 21 de noviembre de 1911, para establecer los servicios de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en las ciudades, pueblos i aldeas de los departamentos de San Felipe i Los Andes.

Apruébase, asimismo, la transferencia que dichos señores Simpson i Oliva hacen a don Daniel Oliva de la espresada concesion.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a todas las oficinas fiscales.

3.° Autorízase al gobernador de Los Andes para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,428.—Santiago, 23 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente que se encuentra caducada la concesion para establecer los servicios de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el pueblo de Curepto, a que se refiere el decreto número 4,554, de 27 de agosto de 1914, por no haber iniciado los concesionarios los trabajos respectivos dentro de los plazos que en el mismo decreto se fijan, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Concédese a don Emilio Rodríguez Fernández-Barrena el permiso que solicita para instalar los servicios de alumbrado i fuerza motriz eléctricos por medio de líneas aéreas en el pueblo de Curepto, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,892, de 14 de diciembre del mismo año i con las demas disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase al espresado señor Rodríguez Fernández-Barrena para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que termine el plazo que se fija en el artículo siguiente para la conclusion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion de las líneas.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto i terminarse en el de un año despues de su iniciacion, debiendo sujetarse a las condiciones técnicas i de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

La concesion caducará si no se diere cumplimiento a os plazos anteriores.

4.° Los precios i condiciones del consumo deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a todas las oficinas fiscales.

5.° Autorízase al gobernador de Curepto para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,432.—Santiago, 23 de julio de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Se declara que la autorizacion concedida por decreto número 164, de 22 de enero último, a la Empresa de Luz Eléctrica de Tacna, para cobrar sus tarifas fijadas en oro, con el recargo que periódicamente determine el Ministerio de Hacienda para la percepcion de los derechos de internacion en las aduanas de la República, rije, asimismo, respecto de las tarifas aprobadas por decreto número 1,063, de 10 de marzo último.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,457.—Santiago, 20 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Apruébase la transferencia que hace don Pascual Santorsola a don Adolfo Floto de la concesion otorgada al espresado señor Santorsola para instalar el servicio de

alumbrado i fuerza motriz eléctricos por medio de líneas aéreas en la ciudad de La Serena, a que se refiere el decreto número 5,418, de 16 de diciembre de 1912.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de veinticinco por ciento a todas las oficinas fiscales.

3.° Autorízase al intendente de Coquimbo para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,801.—Santiago, 30 de julio de 1918.—Vista la solicitud presentada por la Asociacion de Empresas Eléctricas de Chile, oida la opinion del Consejo de Defensa Local i considerando:

1.° Que el artículo 1.° de la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, establece que la concesion de permisos para la instalacion de empresas eléctricas destinadas al servicio público i la autorizacion para ocupar los bienes nacionales o fiscales de uso público con líneas eléctricas de cualquiera especie, corresponde al Presidente de la República, i que a esta misma autoridad corresponde tambien la vijilancia de las empresas i líneas eléctricas en lo que respecta a las condiciones de seguridad que deben ofrecer su instalacion i funcionamiento;

2.° Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo final de la citada lei, el Presidente de la República espidió el reglamento jeneral de 14 de diciembre de 1904, determinando en él las condiciones a que deben sujetarse la instalacion i funcionamiento de los servicios eléctricos a que la misma lei se refiere;

3.° Que en dichos reglamentos se prescribe que toda solicitud de permiso para instalacion de empresas eléctricas destinadas al servicio público o de líneas eléctricas que atraviesen sitios que no sean de uso privado se presentará al Ministerio del Interior, acompañando una memoria esplicativa, suficientemente especificada, sobre la naturaleza de la instalacion, así como los planos i demas documentos necesarios para formar juicio acerca de la obra;

4.° Que el Presidente de la República, con informe de la Inspeccion Técnica de Empresas e Instalaciones Eléctricas de que trata el título 7.° del mismo reglamento i a la vista de los documentos ántes referidos, fija al conceder el permiso solicitado, las condiciones de la obra;

5.° Que corresponde a la mencionada Inspeccion Técnica, entre otras atribuciones, las de velar por el cumplimiento de las disposiciones a que deben someterse las empresas e instalaciones eléctricas, su ejecucion i funcionamiento; verificar los ensayos de prueba de las instalaciones de nuevas empresas, ántes de que sean entregadas al servicio, autorizando o prohibiendo su funcionamiento en vista del resultado de la prueba; vijilar las instalaciones en servicio i dar cuenta al Presidente de la República de cualquier peligro que observare, prescribiendo desde luego las medidas que deban emplearse para evitarlo, i llevar un rejistro de los accidentes que ocurran por causa de las instalaciones eléctricas, tanto para estudiar la mejor manera de prevenir esos accidentes como para ayudar a establecer responsabilidades;

6.° Que de las disposiciones legales i reglamentarias trascritas i de otras contenidas en el Reglamento Jeneral antedicho, aparece que es de la incumbencia esclusiva del Presidente de la República todo lo que se relaciona con el permiso, instalacion, funcionamiento i vijilancia de las empresas eléctricas, constando por otra parte en la historia fidedigna de la lei de 4 de agosto de 1904, que el lejislador tuvo el deliberado propósito de modificar la

lei de municipalidades vijente, quitando a estas corporaciones las facultades que ántes tenian en la materia de que se trata, para entregarlas en forma amplia i esclusiva al Presidente de la República;

7.° Que lo espuesto en los considerandos precedentes no escluye la conveniencia que hai en buscar la prudente i equitativa armonía entre las diversas autoridades, que tampoco importa el desconocimiento de los derechos que corresponden a las municipalidades sobre el pavimento i aun el derecho de los particulares sobre sus propiedades;

8.° Que segun el artículo 8.° del decreto reglamentario número 4,896, de 14 de diciembre de 1904, el concesionario, ántes de iniciar los trabajos, debe presentar a la Inspeccion Técnica, en ejemplares duplicados, los dibujos i especificaciones de detalles complementarios de los jenerales acompañados a la solicitud de concesion,

Decreto:

1.° Se declara que es de la incumbencia esclusiva del Presidente de la República todo lo que se relaciona con el permiso, instalacion, funcionamiento i vijilancia de las empresas eléctricas, i que las municipalidades no tienen facultad como autoridad para intervenir en la materia de que se trata;

2.° Se declara igualmente que las solicitudes de permiso para instalaciones eléctricas, deben pasarse en informe a los alcaldes respectivos por el plazo de ocho dias, resolviéndose las peticiones de permiso si nada dijeren dentro de dicho plazo, i, para este efecto, se les remitirá en copia la solicitud;

3.° La Inspeccion Técnica de Instalaciones Eléctricas, al presentársele los planos de detalles a que se refiere el artículo 8.° del reglamento de diciembre de 1904, noticiará a los alcaldes respectivos a fin de que ántes de que se inicien los trabajos, los alcaldes hagan presente al Presidente de la República las consideraciones que juzguen

necesarias en resguardo de los intereses locales i, en este sentido, se entenderá e interpretará la cláusula de algunos decretos de concesion en cuanto establecen que la concesion se da sin perjuicio de los derechos que otorga a las municipalidades la lei de 22 de diciembre de 1891.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,877.—Santiago, 31 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Apruébanse las siguientes tarifas que deberá cobrar don Daniel Oliva, propietario de la Empresa Eléctrica de Los Andes i San Felipe en los indicados pueblos:

Para alumbrado:

Hasta ochenta centavos ($ 0.80) el kilowatt-hora.

Para fuerza motriz:

Hasta cuarenta centavos ($ 0.40) el kilowatt-hora.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento de cincuenta por ciento a todas las oficinas fiscales.

3.° Autorízase al intendente de Aconcagua para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,219.—Santiago, 6 de agosto de 1918.— Vistas las solicitudes de los señores Víctor Da-Costa i Leopoldo Carbonell en que piden se les conceda la autorizacion necesaria para instalar el servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el pueblo de Union, del departamento de Antofagasta, i con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado por los espresados señores Víctor Da-Costa i Leopoldo Carbonell.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,399.---Santiago, 19 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Concédese a don William Braden, por la «Potrerillos Railway Company» el permiso que solicita para tender una línea de alta tension desde la central termo-eléctrica que proyecta construir dicha Compañía en la Caleta del Barquito hasta el Mineral de Potrerillos, con el objeto de utilizar la enerjía que produzca la indicada central en la esplotacion, beneficios de minerales i demas usos industriales de las espresadas minas, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i con las disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase

al espresado señor William Braden o a quien sus derechos represente, para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que termine el plazo que se fija en el artículo siguiente para la conclusiou de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto i terminarse en el de dos años despues de la iniciacion, debiendo sujetarse a las condiciones técnicas de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

La concesion caducará si no se diere cumplimiento a los plazos anteriores.

4.° Autorízase al intendente de Atacama para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,500.—Santiago, 23 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo infórmado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Apruébanse las siguientes tarifas que podrá cobrar don Ivan Franulio hasta el 31 de diciembre de 1919, por los servicios de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el pueblo de Vallenar:

Para alumbrado:

Hasta un peso ($ 1.00) el kilowatt-hora.

Para fuerza motriz:

Hasta ochenta centavos ($ 0.80) el kilowatt-hora.

2.° Los contratos en que se establezcan para el público los precios i condiciones del consumo deberán ser sometidos a la aprobacion del Presidente de la República i se cobrarán con un descuento del veinticinco por ciento a todas las oficinas fiscales.

3.° Autorízase al intendente de Atacama para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,533.—Santiago, 24 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Concédese a don Alfredo E. Horton, por The West Coast of American Telegraph Company Ltd., el permiso que solicita para colocar nuevos postes destinados a líneas telegráficas desde el edificio del Resguardo situado en el barrio El Colorado, de Iquique, hasta empalmar con los que existen dentro del recinto de la Estacion del Ferrocarril Salitrero de esa ciudad, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica de la citada Direccion.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i con las demas disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase al espresado señor Horton o a quien sus derechos represente para ocupar por el términos de diez años, contados

desde la fecha en que termina el plazo que se fija en el artículo siguiente para la conclusion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.º Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del presente decreto, i terminarse en el de seis meses despues de su iniciacion, debiendo sujetarse a las condiciones técnicas i de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

La concesion caducará si no se diere cumplimiento a los plazos anteriores.

4.º Autorízase al intendente de Tarapacá para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,652.—Santiago, 31 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.º A contar desde el 13 de junio último, prorrógase por un año el plazo concedido a los señores Desiderio Genni i Guido Galli para iniciar los trabajos del servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el pueblo de Papudo, a que se refiere la concesion otorgada por decreto número 3,435, de 12 de diciembre de 1917.

2.º Autorízase al gobernador de Ligua para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,682.—Santiago, 31 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el número 2.° del decreto número 1,867, de 20 de junio último, i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

1.° Apruébanse los adjuntos formularios de contratos sobre venta de enerjía eléctrica, servicio nocturno i servicio nocturno a consumo fijo, que podrá celebrar con sus consumidores la Compañía de Luz Eléctrica de Buin.

2.° La Compañía queda facultada para fijar, de acuerdo con los interesados, un mínimun de consumo, que no podrá exceder de las cantidades siguientes:

Para instalaciones hasta de diez luces con poder de dieciseis a cien bujías cada una, la cantidad de diez kilowatt-hora al mes;

Para instalaciones de diez luces, la cantidad de diez kilowatt hora al mes, mas cinco kilowatt-hora al mes por cada luz de exceso con poder de dieciseis a cincuenta bujías i un kilowatt-hora al mes por cada luz de cien o mas bujías;

Para instalaciones de mas de cincuenta luces o en que se empleen lámparas de arco o de mercurio, la Compañía queda autorizada para fijar el mínimum de acuerdo con el interesado.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,275.—Santiago, 12 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Concédese a la Compañía Salitres de Antofagasta

el permiso que solicita para tender una línea eléctrica de alta tension entre la oficina salitrera José Francisco Vergara, situada en el departamento de Tocopilla, i el pique San Isidro, de propiedad de dicha Compañía, con el fin de dar movimiento a las bombas alimentadoras de agua instaladas en dicho pique, en conformidad al plano i memoria esplicativa que quedan archivados en la oficina técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos.

La concesion se hace de acuerdo con la lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, con el reglamento aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del mismo año i con las demas disposiciones reglamentarias que rijen sobre la materia.

2.° Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase a la espresada Compañía para ocupar por el término de diez años, contados desde la fecha en que termina el plazo que se fija en el artículo siguiente para la conclusion de las obras, los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren necesarios para la instalacion del servicio.

3.° Los trabajos deberán iniciarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto, i terminarse en el de un año despues de su iniciacion, debiendo sujetarse a las condiciones técnicas de seguridad que señalan la lei i decretos arriba citados.

La concesion caducará si no se diere cumplimiento a los plazos anteriores.

4.° Autorízase al intendente de Antofagasta para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,849. — Santiago, 13 de setiembre de 1918.— Vista la solicitud presentada por don Ricardo Muñoz M.,

concesionario del servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el pueblo de Peñaflor, en virtud de lo dispuesto en el decreto número 377, de 31 de enero de 1916, en que pide que se declare que los plazos fijados por dicho decreto para la iniciacion i terminacion de los trabajos para la instalación de esos servicios, son de seis meses i de un año, respectivamente, i

Considerando:

Que el referido decreto es perfectamente claro i esplícito acerca de los puntos cuya aclaracion se pide i su interpretacion no ofrece, en consecuencia, duda alguna,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado por el espresado concesionario señor Ricardo Muñoz M.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES. — *Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,866.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

1.° Déjase sin efecto el número 2.° del decreto número 2,712, de 18 de mayo de 1914, que impone la obligacion al concesionario del servicio de alumbrado i fuerza motriz eléctricos de Molina, don Daniel A. Silva, de suministrar gratuitamente el servicio de alumbrado a las oficinas dependientes del Ministerio del Interior.

2.° El espresado concesionario deberá hacer a las mencionadas oficinas un descuento de veinticinco por ciento sobre el precio autorizado por el Supremo Gobierno para cobrar a los consumidores de la Empresa Eléctrica de Molina.

3.° Autorízase al gobernador de Lontué para que, en

representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,647.—Santiago, 15 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo informado por la Oficina Técnica de la Direccion Jeneral de Telégrafos i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Apruébanse las siguientes tarifas que deberá cobrar don Geo C. Kenrick por los servicios de alumbrado i fuerza motriz eléctricos en el pueblo de Talcahuano i barrios adyacentes:

Para alumbrado:

Ochenta i cinco centavos ($ 0.85) el kilowatt-hora.

Para fuerza motriz:

Cincuenta centavos ($ 0.50) el kilowatt-hora.

2.° Autorízase al gobernador de Talcahuano para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 223.—Santiago, 16 de febrero de 1918. —Se ha recibido en este Ministerio la nota de US. número 466, de 12 del actual, en que se trascribe una comunicacion del señor primer alcalde de la I. Municipalidad de Valparaiso, relativa a la forma defectuosa en que se aplican en

la actualidad las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904, sobre servicios de alumbrado i fuerza motriz eléctricos. Da cuenta asimismo de los abusos que al amparo de esta situacion comete la Empresa de Tranvías i Alumbrado Eléctricos de esa ciudad i concluye proponiendo a la consideracion de este Ministerio un proyecto de decreto, en virtud del cual quedaria facultada dicha Corporacion para fiscalizar los actos de la Compañía de Tranvias i Alumbrado Eléctricos i evitar de este modo los abusos de que se hace víctima a los consumidores.

Sírvase US. manifestar al espresado funcionario, con relacion a su citada nota, que el Gobierno, penetrado de la necesidad que hai de lejislar mas efectivamente sobre el particular, ha confeccionado un proyecto de lei, que pende de la consideracion del Congreso Nacional, que consulta las disposiciones necesarias para dotar al Gobierno de las facultades i elementos que requiere para fiscalizar cumplidamente los actos de las empresas eléctricas del pais, i que, por el momento, miéntras se despacha la indicada lei, está preocupado de correjir dentro de lo posible los abusos denunciados que, a juzgar por los reclamos que de continuo llegan al Ministerio, son frecuentes en numerosos pueblos de la República.

Dios guarde a US.—*Domingo Amunátegui.*—Al Intendente de Valparaiso.

---

Núm. 405.—Santiago, 28 de febrero de 1918.—El Director Jeneral de Telégrafos, informando sobre una solicitud presentada a este Ministerio por los señores Ovalle i Hodgkinson, dice lo que sigue:

«Informando a US. acerca de la providencia número 753, de ese Ministerio, por la cual se pide a esta oficina indique el plazo que debe fijarse a la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial para que retire las lineas eléc-

tricas aéreas tendidas en la poblacion El Teniente de la ciudad de Rancagua, en conformidad con lo solicitado por los señores Ovalle i Hodgkinson, debo decir a US. que esta Inspeccion, en vista del informe del Consejo de Defensa Fiscal i de estar al corriente del recorrido de las líneas en la mencionada poblacion, estima que con un plazo de quince dias es mas que suficiente para que la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial retire sus lineas aéreas de la poblacion El Teniente de la ciudad de Rancagua.»

Lo que trascribo a US. para su conocimiento, a fin de que se sirva impartir las órdenes del caso en el sentido que indica el Director Jeneral de Telégrafos en el informe precedente.

Dios guarde a US.—*Domingo Amunátegui.*—Al Intendente de O'Higgins.

---

Núm. 830.—Santiago, 20 de mayo de 1918.—Este Ministerio ha estudiado detenidamente el conflicto producido entre la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial i la I. Municipalidad de Temuco i con cuyo motivo US. creyó necesario prestar el ausilio de la fuerza pública al alcalde de dicha Corporacion.

La lei número 1,665, de 4 de agosto de 1904, confiere al Presidente de la República la facultad esclusiva de otorgar permisos para la instalacion de empresas de fuerza eléctrica i para dar la autorizacion necesaria para que ellas puedan ocupar los bienes fiscales i nacionales de uso público i ejercer vijilancia sobre esas empresas, tanto en su instalacion cuanto en su funcionamiento.

La letra de la lei es clara i queda robustecida con la historia fidedigna de su establecimiento, con lo informado reiteradamente por el Consejo de Defensa Fiscal i con la jurisprudencia establecida de los Tribunales Superiores de Justicia.

Pero, como dentro de nuestro réjimen legal vijente, las Municipalidades son organismos administrativos encargados de velar por los intereses locales de la ciudad cabecera i del resto de la comuna, es incuestionable que al ejercer el Presidente de la República la facultad que le otorga la citada lei de 4 de agosto de 1904, debe contemplar i cautelar tambien los derechos i las atribuciones de las Municipalidades para producir el acuerdo i armonía que, en resguardo de los intereses jenerales, debe presidir el funcionamiento de todos los poderes o autoridades en el ejercicio lejítimo de las atribuciones que respectivamente les corresponde.

Este Ministerio estima que es conveniente oir las representaciones de las Municipalidades, para atenderlas, si son justas i convenientes a los intereses locales, siempre que ejerciten las atribuciones que les han sido conferidas por la lei a que nos venimos refiriendo.

Este concepto de correcta administracion pública está contemplado en el número 2 del decreto número 2,574, de 12 de julio de 1917, que otorgó la concesion para establecer una empresa eléctrica de Temuco a la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, en cuanto dice «sin perjuicio de los derechos de terceros i de los que acuerda a las Municipalidades la lei de 22 de diciembre de 1891».

Esta limitacion impuesta en el decreto que otorgó la concesion revela que S. E. el Presidente de la República, al otorgarla, quiso consagrar el criterio de armonía entre la Empresa concesionaria i el poder local a que nos hemos venido refiriendo.

En consecuencia, este Ministerio estima que, por intermedio de la Inspeccion Técnica de Instalaciones Eléctricas deben oirse las representaciones de la I. Municipalidad de Temuco para procurar armonizarlas con las exijencias de la Empresa concesionaria, i, caso de que ese acuerdo no se produzca, corresponderá entónces al Gobierno resolverlas e indicar las resoluciones que

correspondan en ejercicio de sus facultades privativas.

Al efecto, se han impartido las órdenes del caso para que, a la mayor brevedad, se traslade a Temuco un inspector de la Oficina de Inspeccion Técnica para que proceda en la forma anteriormente espresada, para que produzca el acuerdo a que nos hemos referido, i para que, si no lo consiguiere, eleve las dificultades a conocimiento de este Ministerio para resolver lo que en derecho proceda.

Queda resuelta en esta forma la consulta que US. ha hecho a este Ministerio en órden al conflicto producido entre la Ilustre Municipalidad de Temuco i la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, que motivó el ausilio de la fuerza pública prestado por esa Intendencia.

Dios guarde a US.—*Arturo Alessandri.*—Al Intendente de Cautin.

---

Núm. 1,161.—Santiago, 31 de julio de 1918.—Se han recibido en este Ministerio los antecèdentes relativos a los trabajos de instalacion de tranvías eléctricos en Rancagua, de que es concesionaria la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, segun decreto número 2,661, de 13 de julio de 1917.

Consideradas las exijencias de la Municipalidad, las objeciones que a ellas hace la Compañía i el informe de la Inspeccion de Servicios Eléctricos sobre ambos documentos, este Ministerio resuelve lo siguiente:

Sobre el primer punto, la línea se instalará a un metro de la vereda o acera;

Sobre el segundo punto, los rieles sean acanalados o no, se colocarán al mismo nivel del pavimento, de modo que no sean por ningun motivo obstáculo para el tráfico de cualquiera otra clase de vehículos;

Sobre el tercer punto, los trabajos de instalacion de la línea i otros, se harán en condiciones que no interrum-

pan el tráfico. El reempedrado del pavimento se hará por secciones de una cuadra i se iniciarán los trabajos de repavimentacion inmediatamente despues que se instalen los rieles;

Sobre el cuarto punto, el tráfico de los tranvías por la calle Independencia se hará de ida i vuelta;

Sobre el quinto punto, no pudiendo ampliar el Gobierno la concesion a mayores términos que los pedidos i obtenidos por la Compañía concesionaria, no da lugar a la exijencia de la Municipalidad de que la Compañía cambie o amplíe el trazado en el plazo de dos años;

Sobre el sesto punto, siendo indiferente para la Compañía ubicar el desvío proyectado frente a la cárcel o no, las partes se pondrán de acuerdo sobre la ubicacion definitiva del desvío, consultando el menor inconveniente para la ciudad,

Sobre el sétimo punto, los postes serán de madera, de acuerdo con los planos en su forma i dimensiones, i serán pintados.

Una vez instalados dichos postes, la Compañía trasladará a ellos sus instalaciones para la luz eléctrica de la ciudad, suprimiendo los antiguos postes en el mayor número que sea posible.

Sobre el octavo punto, queda resuelto por el número anterior; i

Sobre el noveno punto, tomando en consideracion la seriedad i solvencia de la Compañía, no ha lugar a la constitucion de una fianza o depósito para garantir la reposicion del pavimento, quedando entendido que la Compañía está obligada a reponer i mantener el pavimento de las calles por donde pasen los tranvías en todo el ancho de la entre-vía, mas treinta centímetros a cada lado esterior de la línea.

En consecuencia, la Inspeccion de Servicios Eléctricos cuidará de que los espresados trabajos en la ciudad de Rancagua se lleven a cabo de acuerdo con los planos i

memorias aprobados i con las presentes resoluciones, que ella hará cumplir i respetar en todas sus partes.

Dios guarde a Ud.—*Arturo Alessandri.*—A la Inspeccion de Instalaciones Eléctricas.

---

## Arriendo de casas para oficinas telegráficas

Núm. 1,837.—Santiago, 18 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales que se espresan pagarán a las personas que se indican, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último hasta el 31 de diciembre próximo, las cantidades anuales correspondientes al importe de los cánones de arrendamiento de las casas que ocupan las siguientes oficinas telegráficas del Estado:

## Arrendamientos para oficinas telegráficas, casas, bodegas, corrales, etc., etc.

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Almacen jeneral | Amable Caballero | Santiago | $ 350 | $ 4,200 |
| **Primer distrito telegrafico.—Iquique** | | | | |
| Arica | Cárlos A. Caces | Arica | $ 225 | $ 2,700 |
| Camarones | Cárlos Puch | Arica | 10 | 120 |
| Gallinazos | Elvira R. de Gensollen | Iquique | 20 | 240 |
| Huara | Lonza Hermanos | Iquique | 45 | 540 |
| Iquique (oficina) | Clemente Rivas | Iquique | 500 | 6,000 |
| Iquique (corral) | Rafael V. Venegas | Iquique | 52 50 | 630 |
| Negreiros | Suc. Benito Mericq | Iquique | 52 50 | 630 |
| Pisagua | Catalina O. v. de Terrazas | Iquique | 75 | 900 |
| Pozo Almonte | Antonio Robledo | Iquique | 45 | 540 |
| Tacna | María B. v. de Montt | Santiago | 250 | 3,000 |
| Tarata | Pablo Pilco | Tarata | 50 | 600 |
| Zapiga | Eujenio Mazzini | Pisagua | 60 | 720 |
| | | | | $ 16,620 |

**Segundo distrito telegrafico.—Antofagasta**

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Aguas Blancas (Yungai) | Suc. José María Soto | Antofagasta | $ 25 | $ 300 |
| Antofagasta (bodega i corral) | Ceferino Atencio | Antofagasta | 300 | 3,600 |
| Botija | Juan Santander | Antofagasta | 7 50 | 90 |
| San Pedro de Atacama | Cármen Orozco de V. | Antofagasta | 20 | 240 |
| Tocopilla (oficina) | Rosalía G. v. de Latrille | Tocopilla | 200 | 2,400 |
| Tocopilla (corral) | Suc. Adolfo Aránguiz | Tocopilla | 30 | 360 |
| | | | | $ 6,990 |
| **Tercer distrito telegrafico.—Copiapó** | | | | |
| Caldera | Ana Carolina Cooper | Caldera | $ 60 | $ 720 |
| Carrizal Alto | Mercedes F. v. de Araya | Freirina | 11 25 | 135 |
| Carrizal Bajo | Fernando Zadivich | Freirina | 12 | 144 |
| Copiapó (bodega de materiales i forrajes) | Cárlos Erba | Copiapó | 40 | 480 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Chañaral | Ricardo Müller | Chañaral | $ 80 | $ 960 |
| Esmeralda | Juan José Vallejos | Taltal | 7 50 | 90 |
| Freirina | I. Municipalidad de Freirina | Freirina | 40 | 480 |
| Huasco | Suc. Aniceto Prenafeta | Freirina | 30 | 360 |
| Labrar | María Pavez v. de Alvarez | Freirina | 15 | 180 |
| Pabellon | Félix Garai | Copiapó | 20 | 240 |
| Pueblo Hundido | Jorje Cantuarias | Chañaral | 50 | 600 |
| Taltal (bodega i corral) | Juan José Vallejos | Taltal | 22 50 | 270 |
| Tierra Amarilla | Juan B. Pedemonte | Copiapó | 30 | 360 |
| Tres Puntas | Clorinda G. v. de Olmos | Copiapó | 20 | 240 |
| Vallenar | David E. González C. | Vallenar | 150 | 1,800 |
| | | | | $ 7,059 |
| **Cuarto distrito telegrafico.—La Serena** | | | | |
| Andacollo | Clarisa Miranda | Coquimbo | $ 11 25 | $ 135 |
| Coquimbo | Luisa Célis | Coquimbo | 160 | 1,920 |
| Higuera | Ercilia Ossandon Montero | La Serena | 37 50 | 450 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Ovalle | Jesus A. Alvarez de G. | Ovalle | $ 100 | $ 1,200 |
| Punitaqui | Suc. Clara Guerra | Ovalle | 20 | 240 |
| Samo Alto | Norberto Zepeda | Ovalle | 25 | 300 |
| Vicuña | Rosario Flores O. | Elqui | 50 | 600 |
| | | | | $ 4,845 |
| **Quinto distrito telegrafico.—Illapel** | | | | |
| Caimanes | Saturnino Farías | Petorca | $ 18 75 | $ 225 |
| Canela | Cármen Fernández | Illapel | 15 | 180 |
| Combarbalá | Ricarda Sierra de Jiliberto | Santiago | 50 | 600 |
| Illapel | Juan José Barraza | Illapel | 120 | 1,440 |
| Los Vilos | Adela Cabrera v. de Geisse | Santiago | 67 50 | 810 |
| Pozos | Suc. José M. Jofré | Illapel | 6 | 72 |
| Quilimarí | José T. Zelada | Ligua | 15 | 180 |
| Salamanca | Eliseo González | Illapel | 40 | 480 |
| | | | | $ 3,987 |

## Sesto distrito telegráfico.—Valparaiso

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Cabildo | Elías Farías Silva | Santiago | $ 45 | $ 540 |
| Casablanca | Juana Echavarría de M. | Casablanca | 50 | 600 |
| Hierro Viejo | Simon Lillo | San Felipe | 30 | 360 |
| Lagunillas | Eliseo Rubio | Casablanca | 30 | 360 |
| Limache | Agustin Garaventa | Limache | 60 | 720 |
| Nogales | Conrado Bahamonde | Quillota | 40 | 480 |
| Papudo | Nicolas Hernández | Ligua | 75 | 900 |
| Putaendo | José Francisco Rojas | Putaendo | 45 | 540 |
| Quillota | Abelardo Figueroa | Quillota | 80 | 960 |
| Quintero | Nicanor Moreno Garai | Quillota | 35 | 420 |
| San Fco. de Limache | Francisco Stiepovich | Limache | 40 | 480 |
| Valparaiso | Banco Santiago | Valparaiso | 1,500 | 18,000 |
| Id. (Suc. Almendral) | José Domingo Cortés | Valparaiso | 75 | 900 |
| Id. (Suc. Est. Portales) | Fernando Rioja | Valparaiso | 70 | 840 |
| Viña del Mar | Pedro Fernández Jara | Valparaiso | 300 | 3,600 |
| Zapallar | Alfredo Díaz Vicuña | Ligua | 75 | 900 |
| | | | | $ 30,600 |

## Sétimo distrito telegráfico.—Santiago

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Cartajena | Pedro Barrera | Melipilla | $ 50 | $ 600 |
| Colina | Ceferina Negrete | Santiago | 30 | 360 |
| Curacaví | Juan López | Santiago | 37 50 | 450 |
| Doñihue | Primitivo Rojas | Rancagua | 30 | 360 |
| Graneros | Roman Canelo Salas | Rancagua | 40 | 480 |
| Melipilla | Sierva Diosquez v. de Brun | Melipilla | 40 | 480 |
| Ñuñoa | Ezequiel Fernández | Santiago | 86 25 | 1,035 |
| Providencia | Daniel Villaseca | Santiago | 150 | 1,800 |
| Puente Alto | Gabriel Fuentes | Santiago | 45 | 540 |
| San Antonio de Puerto Viejo | Miguel Alfaro | San Antonio | 130 | 1,560 |
| San José de Maipo | Cármen Grossi v. de B | Santiago | 85 | 1,020 |
| Santiago (Suc. Castro) | Rosa Velasco v. de Claro | Santiago | 150 | 1,800 |
| Santiago (Suc. Comercio) | Soc. Restaurant Santiago | Santiago | 365 | 4,380 |
| Santiago (Suc. Matadero) | Guillermo Agüero Delgado | Santiago | 130 | 1,560 |
| Santiago (Suc. Matucana) | Suc. Ramon S. Ondarza | Santiago | 170 | 2,040 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Santiago (Suc. Recoleta) | Juan Mateo Vivero | Santiago | $ 135 | $ 1,620 |
| Talagante | Benjamin Várgas | Santiago | 40 | 480 |
| | | | | $ 20,565 |
| **Octavo distrito telegrafico.—San Fernando** | | | | |
| Cunaco | José F. Valdes C. | Santiago | $ 37 50 | $ 450 |
| Curicó | Rosamel Vidal | Santiago | 180 | 2,160 |
| Chépica | Perpetua Torrealba | Santiago | 40 | 480 |
| Chimbarongo | Filomena Gajardo | San Fernando | 26 25 | 315 |
| Hualañé | Márcos Tapia | Vichuquen | 40 | 480 |
| Iloca | Jorje Jofré | Vichuquen | 15 | 180 |
| Llico | Pedro Valenzuela | Vichuquen | 22 50 | 270 |
| Matanzas | Pedro Rubio | San Fernando | 15 | 180 |
| Nancagua | Manuel Ag. Valenzuela | Curicó | 50 | 600 |
| Paredones | Matilde Rojas v. de Muñoz | Caupolican | 22 50 | 270 |
| Pelequen | Francisco Oyarzun | Caupolican | 52 50 | 630 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesoreria Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Peralillo | Cárlos Errázuriz | San Fernando | $ 41 25 | $ 495 |
| Peumo | Lecnor H. v. de Mira | Peumo | 50 | 600 |
| Pumanque | José Agustin Jorquera | Santiago | 15 | 180 |
| Rengo | José Agustin Urbina | Caupolican | 100 | 1,200 |
| Requínoa | Joaquin Tagle Ruiz | Caupolican | 45 | 540 |
| Rosario | Manuel Jesus Cartajena | Caupolican | 35 | 420 |
| San Vicente de Tagua-Tagua | Luis Ceron C. | Caupolican | 52 50 | 630 |
| Teno | Evaristo Valenzuela | Curicó | 37 50 | 450 |
| Villa Prat | Belarmina Jiménez v. de V. | Lontué | 20 | 240 |
| | | | | $ 10,770 |
| **Noveno distrito telegrafico.—Talca** | | | | |
| Cauquénes | Crisólogo Mora | Cauquénes | $ 80 | $ 960 |
| Constitucion | Manuel Valenzuela | Constitucion | 82 50 | 990 |
| Curanipe | Vicente Leal | Chanco | 15 | 180 |
| Curepto | Rosalía Andrade v. de R. | Curepto | 22 50 | 270 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Chanco | Virjinia Vega | Chanco | $ 30 | $ 360 |
| Empedrado | Manuel Figarí F | Constitucion | 18 75 | 225 |
| Membrillo | Natalia V. v. de Hernández | Parral | 45 | 540 |
| Molina | Carmela Herrera de C. | Lontué | 50 | 600 |
| Parral | Celia A. Núñez | Parral | 100 | 1,200 |
| Putú | Florinda Garrido | Curepto | 18 75 | 225 |
| San Javier | Raimundo Echevarría | San Javier | 80 | 960 |
| Villa Alegre | Margarita M. Sotomayor | San Javier | 38 | 456 |
| | | | | $ 6,966 |
| **Décimo distrito telegrafico.—Chillan** | | | | |
| Buchupureo | Darío Andrade | Quirihue | $ 15 | $ 180 |
| Búlnes | Ramon Caamaño | Búlnes | 70 | 840 |
| Cabrero | Julio Godoi | Yumbel | 37 50 | 450 |
| Cobquecura | Salomé Valenzuela U. | Quirihue | 22 50 | 270 |
| Coihueco | Belisario Valdes | Chillan | 15 | 180 |
| Pemuco | José del R. Valenzuela | Yungai | 50 | 600 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Pinto | Carolina Rivas v. de Verdugo | Chillan | $ 30 | $ 360 |
| Portezuelo | Alfonso E. Arancibia | Quirihue | 15 | 180 |
| Quirihue | Leocadio Oviedo | Quirihue | 48 75 | 585 |
| San Cárlos | Narciso Salinas | San Cárlos | 75 | 900 |
| San Fabian de Alico | Manuel Jesus Concha | San Cárlos | 30 | 360 |
| Yungai | David Jara E. | Yungai | 60 | 720 |
| | | | | $ 5,625 |
| **Undécimo distrito telegrafico.—Concepcion** | | | | |
| Arauco | Rita Barraza v. de Hermosilla | Arauco | $ 45 | $ 540 |
| Carampangue | Rafael García | Arauco | 22 50 | 270 |
| Coelemu | Baudilio Villarroel | Tomé | 37 50 | 450 |
| Concepcion | José María Rio | Concepcion | 600 | 7,200 |
| Coronel | Bernardo Larraulet i C.ª | Coronel | 150 | 1,800 |
| Curanilahue | Compañía Arauco Ltd. | Coronel | 30 | 360 |
| Est. Concepcion | Federico Meyland | Concepcion | 100 | 1,200 |
| Florida | Benjamin Rebolledo | Florida | 22 50 | 270 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Lebu | Jorje G. Ebensperger | Lebu (6 meses) | $ 37 50 | $ 225 |
| Lota | Elisa Hallgremen v. de T. | Coronel | 75 | 900 |
| Penco | Manuel Gajardo | Concepcion | 70 | 840 |
| Quillon | Emeterio Arriagada | Florida | 20 | 240 |
| San Luis de Contulmo. | María Cid v. de Ruiz | Cañete | 22 50 | 270 |
| San Rosendo | Carmela Rosales v. de S. | Concepcion | 112 50 | 1,350 |
| Talcahuano | Héctor Brañas | Talcahuano | 262 50 | 3,150 |
| Tomé | José Manuel López | Tomé | 100 | 1,200 |
| Yumbel | Lisandro Benavides | Yumbel | 45 | 540 |
| | | | | $ 20,805 |
| **Duodécimo distrito telegrafico.—Angol** | | | | |
| Angol | Juan de la R. San Martin | Angol | $ 180 | $ 2,160 |
| Antuco | Anjel Custodio Ortiz | Los Anjeles | 25 | 300 |
| Coihue | Joaquin Díaz | Nacimiento | 30 | 360 |
| Collipulli | Rafael Manríquez | Collipulli | 40 | 480 |
| Cura-Cautin | Filidor Yáñez | Victoria | 60 | 720 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Laja | Manuel L. Ravanal | Los Anjeles | $ 40 | $ 480 |
| Los Sauces | Otto Lincke | Angol | 30 | 360 |
| Lumaco | Juan Andres Morales | Traiguen | 20 | 240 |
| Mulchen | Adelaida Aránguiz v. de Carrasco | Mulchen | 50 | 600 |
| Nacimiento | Arturo Lablés | Nacimiento | 30 | 360 |
| Pailahueque | Santiago Várgas | Collipulli | 40 | 480 |
| Puren | José Mundaca | Traiguen | 22 50 | 270 |
| Renaico | Manuel Antonio Alarcon | Angol | 45 | 540 |
| Selva Oscura | Sótero Caluo | Victoria | 40 | 480 |
| Traiguen | Cárlos Belmar | Traiguen | 120 | 1,440 |
| Victoria | Ramon Troncoso | Victoria | 150 | 1,800 |
| | | | | $ 11,070 |
| **Décimotercio distrito telegrafico.—Temuco** | | | | |
| Carahue | Margarita Sáez v. de Alvarez | Nueva Imperial | $ 52 50 | $ 630 |
| Freire | Cárlos G. Schleger | Temuco | 40 | 480 |
| Galvarino | Zamponi i Bambach | Traiguen | 15 | 180 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Gorbea | Victoriano Freire | Villarrica | $ 30 | $ 360 |
| La Paz | Juan B. Quezada | Villarrica | 30 | 360 |
| Loncoche | Evaristo Oyarzun | Villarrica | 50 | 600 |
| Nueva Imperial | Ruperto Hernández | Nueva Imperial | 80 | 960 |
| Perquenco | Claudio Anselme | Traiguen | 18 75 | 225 |
| Pillanlelbun | Ismael Bocaz | Llaima | 40 | 480 |
| Pitrufquen | Rodemil González | Villarrica | 40 | 480 |
| Pucon | Antonio Massenlli | Villarrica | 18 75 | 225 |
| Puerto Saavedra | Pedro Marietta | Nueva Imperial | 60 | 720 |
| | | | | $ 5,700 |
| **Décimocuarto distrito telegrafico.—Valdivia** | | | | |
| Antilhue | Zoraida Agüero v. de G. | Valdivia | $ 22 50 | $ 270 |
| Calbuco | Josefa Guerrero v. de Aguila | Calbuco | 30 | 360 |
| Collilelfu | Juan Bautista Sallaberry | Valdivia | 22 50 | 270 |
| Corral | Guillermina Bentjerodt | Valdivia | 50 | 600 |
| La Union | Dolores Smith v. de Corbalan | Rio Bueno | 75 | 900 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Maullin | Domingo Gallardo N. | Calbuco | $ 22 50 | $ 270 |
| Octai | Albino Bustos | Puerto Montt | 40 | 480 |
| Osorno | Pedro Lorca | Osorno | 150 | 1,800 |
| Puerto Nuevo | Nicolas Carrasco | Osorno | 48 75 | 585 |
| Riachuelo | Juan Bautista Alarcon | Osorno | 25 | 300 |
| Rio Bueno | Maximiliano Gómez | Rio Bueno | 37 50 | 450 |
| Rio Negro | Isaías Andrade | Osorno | 18 75 | 225 |
| San José de Mariquina | I. Municipalidad de San José de Mariquina | Valdivia | 18 75 | 225 |
| Valdivia | Cárlos Howards | Valdivia | 262 50 | 3,150 |
| | | | | $ 9,885 |
| **Decimoquinto distrito telegrafico.—Ancud** | | | | |
| Achao | Lindor Vidal | Achao | $ 30 | $ 360 |
| Castro | Cármen Guerrero v. de A. | Castro | 50 | 600 |
| Curaco | Francisco Bohle S. | Achao | 18 75 | 225 |
| Chonchi | Ruperto Díaz | Castro | 30 | 360 |

| Nombre de la oficina | Arrendador | Por la Tesorería Fiscal de | Cánon mensual | Cánon anual |
|---|---|---|---|---|
| Dalcahue | José Daniel Bórquez | Ancud | $ 15 | $ 180 |
| Puqueldon | Cármen G. v. de Bórquez | Castro | 15 | 180 |
| Queilen | José María Loaiza | Castro | 30 | 360 |
| Quemchi | Rosalía Vidal v. de J. | Ancud | 25 | 300 |
| Quicaví | Nicanor Antóniz | Ancud | 40 | 480 |
| | | | | $ 3,045 |

Suma total..... $ 168,732

Dedúzcase del ítem 3952, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 4,076.—Santiago, 4 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el jefe de la oficina telegráfica de San Antonio de Puerto Viejo i don N. Orezzoli, para el arrendamiento por el término de dos años nueve meses, contados desde el 1.º de abril del año en curso i por el cánon anual de ciento treinta pesos ($ 130) de una casa de propiedad de dicho señor Orezzoli ubicada en San Antonio de Puerto Viejo para que funcione en ella la oficina telegráfica de esa localidad.

La Direccion Jeneral del ramo, cuando lo estime conveniente para el servicio, previo desahucio de dos meses podrá rescindir este contrato, el cual queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de San Antonio continuará pagando a contar desde la fecha indicada a don N. Orezzoli los cánones de arrendamiento que por decreto número 1,837, de 18 de junio último se ordenaba pagar a don Miguel Alfaro.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,640.—Santiago, 31 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el jefe de la oficina telegráfica de Lota i don Ernesto del C. Mora, para el arrendamiento por el término de cinco años cinco meses, contados desde el 1.º de agosto del año en curso i por el cánon mensual de setenta i cinco pesos ($ 75), de

una casa de propiedad de dicho señor Mora ubicada en Lota, para que funcione en ella la oficina telegráfica de esa localidad.

La Direccion Jeneral de ramo, cuando lo estime conveniente para el servicio, previo desahucio de dos meses, podrá rescindir este contrato, el cual queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

Impútese el gasto a los fondos mandados deducir por decreto número 1,837, de 18 de junio último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,868.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el jefe de la oficina telegráfica de Paredones i doña Matilde Rojas v. de Muñoz, para el arrendamiento por el término de cinco años, contados desde el 1.º de enero del año en curso i por el cánon mensual de veintidos pesos cincuenta centavos ($ 22.50), de una casa de propiedad de dicha señora v. de Muñoz ubicada en Paredones para que funcione en ella la oficina telegráfica de esa localidad.

La Direccion Jeneral del ramo, cuando lo estime conveniente para el servicio, previo desahucio de dos meses podrá rescindir este contrato, el cual queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

Dichos cánones de arrendamiento fueron mandados deducir por decreto número 1,837, de 18 de junio último.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,098.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado entre el jefe de la oficina telegráfica de Vicuña i don Isidoro Alcayaga, para el arrendamiento por el término de cinco años cinco meses quince dias, contados desde el 15 de julio del año en curso i por el cánon mensual de ochenta pesos ($ 80), de una casa de propiedad de dicho señor Alcayaga ubicada en Vicuña para que funcione en ella la oficina telegráfica de esa localidad.

La Direccion Jeneral del ramo, cuando lo estime conveniente para el servicio, previo desahucio de dos meses, podrá rescindir este contrato, el cual queda, ademas, sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

Impútese el gasto en la siguiente forma: doscientos setenta i cinco pesos ($ 275) al decreto número 1,837, de 18 de junio último, en la parte correspondiente a la oficina de Vicuña, i el resto, al ítem 3952 de la partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

### Entrega de fondos para gastos telegráficos

Núm. 1,369.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de esta capital, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, por las siguien-

tes sumas, a fin de que atienda a los gastos que se espresan, con cargo a los ítem que se indican de la partida 24 del Presupuesto del Interior:

Ocho mil pesos ($ 8,000) para adquisicion de útiles de escritorio i muebles para las oficinas telegráficas. (Item 3944).

Veinte mil pesos ($ 20,000) para la compra de libretas i sobres para telegramas, que se suministran en conformidad con las propuestas aceptadas por decreto número 4,282, de 28 de agosto de 1915. (Item 3945).

Sesenta mil pesos ($ 60,000) para la adquisicion de materiales i útiles, fletes de los mismos, pago de jornales de los trabajadores ocupados en las líneas telegráficas, etc. (Item 3946).

Cinco mil pesos ($ 5,000) para adquisicion de forraje i pago de talajes de los animales de propiedad del Telégrafo del Estado. (Item 3947).

Cuarenta mil pesos ($ 40,000) para gastos menores de las oficinas, viáticos i sueldos de empleados suplentes i ausiliares, i otros gastos imprevistos. (Item 3948).

Cinco mil pesos ($ 5,000) para trasporte de empleados de telégrafos. (Item 3949).

Cinco mil pesos ($ 5,000) para reparaciones de casas pertenecientes al Telégrafo del Estado. (Item 3950).

Cinco mil pesos ($ 5,000) para adquisicion de materiales de repuesto destinados a construcciones o reparaciones imprevistas, para nuevas construcciones i para creacion de nuevas oficinas telegráficas. (Item 3951).

Cuarenta mil pesos ($ 40,000) para pago de gratificaciones a los mensajeros destinados al reparto de telegramas. (Item 3953).

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 2,874.—Santiago, 31 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de esta capital, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, por las siguientes sumas, a fin de que atienda a los gastos que se espresan, con cargo a los ítem que se indican de la partida 24 del Presupuesto del Interior:

Cuarenta mil pesos ($ 40,000) para la adquisicion de materiales i útiles, fletes de los mismos, pago de jornales de los trabajadores ocupados en las líneas telegráficas, etc. (Item 3946).

Treinta mil pesos ($ 30,000) para gastos menores de las oficinas, viáticos i sueldos de empleados suplentes i ausiliares i otros gastos imprevistos. (Item 3948).

Ocho mil pesos ($ 8,000) para pago de trasportes de empleados de Telégrafos. (Item 3949).

Cuarenta mil pesos ($ 40,000) para pago de gratificaciones a los mensajeros destinados al reparto de telegramas. (Item 3953).

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,373.—Santiago, 24 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra la Tesorería Fiscal de esta capital, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, por las siguientes sumas, a fin de que atienda a los gastos que se es-

presan, con cargo a los ítem que se indican de la partida 24 del Presupuesto del Interior:

Veintiseis mil ochocientos cuarenta pesos ($ 26,840) para la compra de libretas i sobres para telegramas, que se suministran en conformidad con las propuestas aceptadas por decreto número 4,282, de 28 de agosto de 1915. (Item 8945).

Veinte mil pesos ($ 20,000) para la adquisicion de materiales i útiles, fletes de los mismos, pago de jornales de los trabajadores ocupados en las líneas telegráficas, etc. (Item 3946).

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Avisos en oficinas telegráficas

Núm. 279.—Santiago, 31 de enero de 1918. –Vista la solicitud que precede, de don Manuel Fernández Ojeda, en la que solicita se le conceda el permiso necesario para colocar avisos comerciales i profesionales en las oficinas telegráficas del Estado, i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

No há lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 3,310.—Santiago, 9 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Autorízase a don Manuel Fernández Ojeda para colocar en los mesones de las oficinas públicas del Telé-

grafo del Estado, con escepcion de la oficina central telegráfica de Santiago, i bajo cubierta de vidrio, avisos industriales i profesionales, debiendo el concesionario mantener barnizados i en perfecto estado de aseo dichos mesones.

2.° La presente concesion se otorga por el plazo de cinco años, i el Gobierno podrá declararla caducada cuando lo estime conveniente, dando aviso al concesionario con dos meses de anticipacion sin lugar a reclamo por parte de éste. Tampoco constituye un monopolio i el Gobierno se reserva el derecho de otorgar igual concesion a cualquiera otra sociedad o persona que lo solicite.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Pagos de intercambio telegráfico

Núm. 242.—Santiago, 31 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The West Coast of America Telegraph Company Limited, la suma de dos mil sesenta i ocho pesos seis centavos ($ 2,068.06) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado correspondiente al mes de diciembre último i que se encuentra depositado en diversas Tesorerías Fiscales a la órden de dicha Empresa.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 245.—Santiago, 30 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Central and South America Telegraph Company, la suma de mil novecientos sesenta i ocho pesos noventa i cinco centavos ($ 1,968.95) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado correspondiente al mes de diciembre último i que se encuentra depositado en diversas Tesorerías Fiscales a la órden de dicha Empresa.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 345.—Santiago, 12 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, con cargo a la de Santiago, jire una letra de cambio a tres dias vista sobre Lóndres, a la órden del Director Jeneral de Correos i Telégrafos de la República Arjentina, por la cantidad de mil ochocientas nueve libras esterlinas (£ 1,809), a fin de que atienda al pago de la cuenta de saldos del intercambio telegráfico chileno-arjentino, segun la liquidacion practicada hasta el 31 de enero del año en curso.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 504.—Santiago, 28 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The West Coast of America Telegraph Company Limited, la suma de mil seiscientos setenta i cinco pesos dieciocho centavos ($ 1,675.18) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado i que se encuentra depositado en diversas Tesorerías Fiscales a la órden de dicha Empresa por telegramas trasmitidos durante el mes de enero último.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 682.—Santiago, 28 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The West Coast of America Telegraph Company Limited, la suma de mil seiscientos cincuenta i cinco pesos cuarenta i cuatro centavos ($ 1,655.44) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado, i que se encuentra depositado en diversas Tesorerías Fiscales a la órden de dicha Empresa por telegramas trasmitidos durante el mes de febrero último.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 736.—Santiago, 28 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Central and South America Telegraph Company, la suma de dos mil novecientos noventa pesos ochenta i tres centavos ($ 2,990.83) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado i que se encuentra depositado en diversas Tesorerías Fiscales a la órden de dicha Empresa por telegramas trasmitidos durante el mes de febrero último.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.--SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 769.— Santiago, 10 de abril de 1918. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, con cargo a la de Santiago, jire una letra de cambio a tres dias vista sobre Paris, a la órden de Monsieur le Ministre du Comerce, de l'Industrie, des Postes et des Télégraphes de la Républic Française, por la suma de sesenta i siete mil trescientos treinta francos (Fr. 67,330) a fin de que atienda al pago del saldo de la cuenta de jiros postales cambiados entre Chile i Francia durante el primer semestre de 1917.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 972.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pegará a The Central and South America Telegraph Company, la suma de dos mil setecientos noventa i seis pesos ochenta i siete centavos ($ 2,796.87) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado i que se encuentra depositado en diversas Tesorerías Fiscales a la órden de dicha Empresa por telegramas trasmitidos durante el mes de marzo último.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,018.—Santiago, 30 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The West Coast of America Telegraph Company Limited, la suma de dos mil seiscientos dieciseis pesos ocho centavos ($ 2,616.08) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado correspondiente al mes de marzo último i que se encuentra depositado en diversas Tesorerías Fiscales a la órden de dicha Empresa.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,368.—Santiago, 29 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The West Coast of America Telegraph Company Limited, la suma de dos mil cincuenta i cinco pesos cinco centavos ($ 2,055.05) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado correspondiente al mes de abril último i que se encuentra depositado en diversas Tesorerías Fiscales a la órden de dicha Empresa.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,570.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Central and South America Telegraph Company, la suma de mil seiscientos setenta pesos setenta i seis centavos ($ 1,670.76) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado i que se encuentra depositado en diversas Tesorerías Fiscales a la órden de dicha Empresa por telegramas trasmitidos durante el mes de abril último.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. - *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,828.—Santiago, 18 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, con cargo a la de Santiago, jire una letra de cambio a tres dias vista sobre Paris, a la órden del Director Jeneral de Correos i Telégrafos de la República del Perú, por la suma de doce mil quinientos cuarenta i un francos cinco céntimos (Frs. 12.541.05), valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico chileno-peruano correspondiente al tiempo comprendido entre los meses de marzo de 1917 e igual mes del año en curso.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,308.—Santiago, 18 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion del Tesoro dispondrá que la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, con cargo a la de Santiago, jire una letra de cambio a tres dias vista sobre Paris, a la órden del Director de la Oficina Internacional de la Union Telegráfica en Berna, por la suma de cinco mil ciento trece francos (Frs. 5,113) a fin de que atienda al pago de las cuotas que corresponden a Chile en el sostenimiento de esa oficina i en la de la Seccion Radiotelegráfica.

Dedúzcase el equivalente en moneda corriente del ítem 3948, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,824.—Santiago, 14 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The West Coast of America Telegraph Company Limited, la suma de mil seiscientos ochenta i un pesos ochenta i nueve centavos ($ 1,681.89) oro, a razon de dieciocho peniques por peso, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado correspondiente al mes de julio último i que se encuentra depositado en diversas tesorerías fiscales a la órden de dicha Empresa.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,277.—Santiago, 22 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The West Coast of America Telegraph Company Limited, la suma de mil ochocientos ochenta i cinco pesos cuarenta i cuatro centavos ($ 1,885.44) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado i que se encuentra depositado en diversas tesorerías fiscales a la órden de dicha Empresa por telegramas trasmitidos durante el mes de agosto último.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,459.—Santiago, 30 de octubre de 1918.—Vista la solicitud precedente, de The Central and South American Telegraph Company, en que pide se le devuelva la diferencia de valores que resulta entre el pago del saldo del intercambio telegráfico habido entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado darante el mes de junio próximo pasado, por deduccion en moneda corriente de la cantidad en oro ordenada entregar por decreto número 2,941, de 31 de julio último, a razon de dieciocho peniques por peso en vez del tipo de recargo equivalente al premio del oro correspondiente a la fecha del pago.

Teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral de Contabilidad i por la Direccion Jeneral de Telégrafos, i considerando:

Que a este caso no es aplicable la disposicion del decreto de Hacienda número 1,689, de 4 de julio del presente año, por cuanto, segun convenio anterior de la referida Compañía con el Telégrafo del Estado, éste acepta los telegramas que deben trasmitirse por las líneas de la Compañía, i cobra su valor de acuerdo con el recargo equivalente al premio del oro fijado semanalmente por el Ministerio de Hacienda, para devolver este valor a la Compañía previa deduccion de la cantidad correspondiente a la trasmision por las líneas del Estado,

Decreto:

Se declara que la cantidad de mil setecientos veintinueve pesos treinta centavos ($ 1,729.30) que se ordenó pagar por decreto número 2,941, de 31 de julio último, a The Central and South American Telegraph Company por saldo del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado, correspondiente al mes de junio del año en curso, es en oro de dieciocho peniques con el recargo equivalente al premio del oro fijado semanalmente por el Ministerio de Hacienda para el cobro de los derechos de internacion, i nó a razon de 18 peniques por peso, como se indica en el espresado decreto.

Cárguese el mayor gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,020.—Santiago, 10 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a The Central and South American Telegraph Company, la suma de setecientos cuarenta i cuatro pesos sesenta i un centavos ($ 744.61) oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, valor a que asciende el saldo de la cuenta del intercambio telegráfico entre la citada Compañía i el Telégrafo del Estado correspondiente al mes de octubre último i que se encuentra depositado en diversas tesorerías fiscales a la órden de dicha Empresa.

Cárguese el gasto a la cuenta correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

## Liberaciones de porte telegráfico

Núm. 240.—Santiago, 31 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte telegráfico a las comunicaciones que por asuntos urjentes del servicio dirija el subdelegado de Cura-Cautin.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm 738.—Santiago, 28 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte telegráfico a las comunicaciones que por asuntos urjentes del servicio dirija el ajente postal de la oficina de Baquedano.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 819.—Santiago, 17 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia radiotelegráfica que por asuntos urjentes del servicio dirija el administrador de Aduana del Territorio de Magallánes a la superintendencia del ramo i vice-versa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 1,975.—Santiago, 27 de junio de 1918.—Vista la nota adjunta, del Director Jeneral de Telégrafos, en que comunica que el Gobierno de la República Arjentina ha dispuesto que se trasmitan libres de porte las comunicaciones telegráficas que espidan por las líneas del Estado arjentino los Ministros, cónsules i vice-cónsules del Brasil, Bolivia i Chile, acreditados ante dicho Gobierno, con destino a funcionarios bolivianos i chilenos, residentes en sus respectivos paises; como asimismo aquellas que dichos funcionarios cambien entre sí, i las que espidan con destino a lugares del territorio arjentino el Ministro Plenipotenciario, los cónsules i vice-cónsules

acreditados por nuestro Gobierno ante la espresada República; i

Teniendo presente que razones de conveniencia i reciprocidad aconsejan adoptar una determinacion semejante respecto de las comunicaciones que espidan por las líneas telegráficas chilenas los funcionarios indicados,

Decreto:

Se declaran libres de porte las comunicaciones telegráficas que espidan por las líneas del Estado los Ministros, los cónsules i vice-cónsules de la Arjentina, Bolivia i Brasil, acreditados ante nuestro Gobierno, con destino a cualquier funcionario arjentino, boliviano o brasilero, como tambien las que esos mismos funcionarios intercambien entre sí de uno a otro de los paises indicados, por intermedio de las líneas telegráficas del Estado.

Con el mismo carácter deberán ser aceptados los despachos que dirijan por las líneas del Estado al interior de la República, el Ministro, los cónsules i vice-cónsules de la Arjentina acreditados en nuestro pais.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,411.—Santiago, 16 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a la correspondencia telegráfica que por asuntos urjentes del servicio dirijan los administradores de los servicios de agua potable i desagües a la inspeccion respectiva.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,193.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese liberacion de porte telegráfico a las comunicaciones que por asuntos urjentes del servicio dirijan los ajentes postales a las administraciones de correos i a la direccion jeneral del ramo, contestando telegramas de estos funcionarios.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,869.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte telegráfico a la correspondencia que por asuntos urjentes del servicio dirija el consejero-secretario del Consejo Superior de Beneficencia Pública a los presidentes de las juntas de beneficencia i a los administradores de los establecimientos de beneficencia de la República.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,954.—Santiago, 5 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte radio-telegráfico a las comunicaciones que por asuntos graves i urjentes del servicio dirije el juez letrado del Territorio de Magallánes.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Qaezada A.*

---

## Creacion de oficinas telegráficas

Núm. 2,558.—Santiago, 10 de julio de 1918. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

A contar desde el 1.º de agosto próximo, créase una oficina telegráfica en Llolleo, del departamento de San Antonio, la cual será servida por un telegrafista de quinta clase; i nómbrase para que desempeñe dicho puesto, al telegrafista de igual categoría de la oficina de San Francisco del Monte, doña Rita Vásquez de López, propuesta por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150), a contar desde la fecha indicada, i dedúzcase el gasto, por lo que resta del presente año, del ítem 3948, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,218.—Santiago, 31 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

A contar desde el 15 del actual, créase una oficina telegráfica en la comuna de Panquehue, del departamento de Los Andes.

Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,375.—Santiago, 24 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

A contar desde el 1.º de noviembre próximo, créase

una oficina telegráfica en el lugar denominado Panguipulli, del departamento de Valdivia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerla.*

---

## Reduccion telegráfica para diarios de Punta Arenas

Núm. 3,397.—Santiago, 19 de agosto de 1918.—Vista la solicitud presentada por don César Cordovez, director de la Ajencia Havas en Chile, en que pide se declare comprendida dicha ajencia periodística en lo dispuesto en el decreto número 2,810, de 31 de julio de 1917, que establece cierta rebaja para las trasmisiones que se hagan a los diarios de Punta Arenas, a fin de que se le devuelva la suma que ha debido pagar por habérsele cobrado la tarifa fijada para el público hasta el 31 de julio último, fecha en que se hizo estensiva la citada rebaja a las comunicaciones que enviara la Ajencia Havas; i teniendo presente lo informado por el Tribunal de Cuentas,

Decreto:

No ha lugar a lo solicitado.

Tómese razon i comuníquese.— SANFUENTES. — *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,502.—Santiago, 23 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentdes, teniendo presente que hai conveniencia en facilitar la trasmision de la correspondencia telegráfica destinada al servicio de informacion de la prensa, i con lo informado por la Direccion Jeneral de Telégrafos,

Decreto:

Derógase el artículo 134, capítulo X, del Reglamento de servicio sobre tarifas e instrucciones para las oficinas telegráficas del Estado aprobado por decreto número 4,891, de 16 de diciembre de 1903.

En consecuencia, los telegramas para la prensa, a tarifa reducida, que no podrán exceder de 120 palabras cada uno, serán recibidos por las oficinas telegráficas del Estado a cualquiera hora que se les presenten para su trasmision, durante el tiempo que segun el reglamento deben permanecer abiertas al público.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Servicio radiotelegráfico

Núm. 2,354.—Santiago, 15 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Reemplázase por el siguiente el inciso *c* del artículo 4.º del decreto número 544, de 16 de febrero de 1916, por el cual se ordena la entrega al servicio público de las estaciones radiotelegráficas existentes i se fijan las tarifas respectivas:

«*c*) Por radiotelegramas que dirijan desde a bordo la oficialidad i tripulacion de los buques de guerra chilenos, con destino a cualquiera oficina del Telégrafo del Estado, un peso ($ 1) moneda corriente, por las primeras diez palabras, i diez centavos ($ 0.10) por cada palabra adicional.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i decretos del Gobierno.* —SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

(Confidencial núm. 532)

Santiago, 9 de abril de 1918.—El Director Jeneral de Telégrafos, informando sobre el oficio de US. número 65, de 23 de marzo último, dice a este Ministerio lo que sigue:

«La órden impartida a las estaciones radiotelegráficas costeras, a que se refiere el oficio del Ministerio de Marina, de no llamar a los buques pertenecientes a naciones belijerantes, como medida de mantener la mas estricta neutralidad, no era conocida por esta Direccion, de manera que las oficinas telegráficas de su dependencia aceptaban radiotelegramas destinados a esos buques, siempre que estuvieran dentro de las disposiciones i restricciones contenidas en los decretos sobre el particular.

En vista de lo manifestado por la Direccion Jeneral de la Armada, el infrascrito enviará una circular para que las oficinas del Telégrafo del Estado no acepten radiotelegramas que vayan dirijidos a buques de bandera belijerante, sean éstos de guerra o mercantes.»

Lo que trascribo a US. en respuesta a su citado oficio.

Dios guarde a US.—*D. Amunátegui.*—Al señor Ministro de Marina.

---

## Propuestas de telégratos

Núm. 199.—Santiago, 23 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican, para suministrar al Telégrafo del Estado los siguientes artículos:

EN ORO DE 18 d. CON EL RECARGO CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA DE CAMBIO

*A los señores Siemens-Schuckert Ltd.*

10,000 rollos de cinta papel Morse, en cajones de 400 rollos; entrega en cuarenta i cinco dias, puesta la mitad en los almacenes del Telégrafo en Valparaiso i la otra mitad en Santiago, al precio de $ 0.52 el rollo.

670 rollos de cinta Wheatstone. trasmisora, en cajones de 400 rollos; en las mismas condiciones, al precio $ 1.15 el rollo.

*A los señores Pieper i Leonhardt*

500 vasos de vidrio cara pila «Leclanché», en cajones de 50 vasos; entrega en treinta dias, puestos en Santiago, al precio de $ 0.44 cada uno.

*A la International Machinery Cía.*

2,000 kilos de sal amoníaco, en cajones de 50 kilos neto; puesta por mitad en Valparaiso i Santiago i al precio de $ 1.50 el kilo,

6,000 placas de carbon para saquetes «Leclanché», puestas en Santiago, al precio de $ 0.24 cada uno.

*A los señores Morrison i Cía.*

100 kilos de estopa alquitranada; entrega inmediata, puesta en Santiago, al precio de $ 1.55 el kilo.

300 kilos de soldadura inglesa; en las mismas condiciones, al precio de $ 2.90 el kilo.

40 rollos de sunchos de tres cuartos de pulgada para cajones; en las mismas condiciones, al precio de $ 6.10 cada uno.

*A los señores Scriven Hnos.*

4,000 kilos de zinc en barras, marca «Vieille Montagne», puestos en Santiago, al precio de $ 1.05 el kilo.

*A los señores Iruretagoyena Hnos.*

12,000 sacos de lona para saquetes «Leclanché»; entrega en cincuenta dias, puestos en Santiago, al precio de $ 0.13.5 cada uno.

*Al señor Leopoldo Goycolea V.*

100 uñas de diablo; entrega inmediata, puestas en Santiago, al precio de $ 3 cada una.

*A los señores Mackenzie i Cía.*

600 resmas de papel para envolver de 500 pliegos; puestas en Santiago, al precio de $ 30 la resma.

80 gruesas de lápices negros duros; puestos en Santiago, al precio de $ 8.50 la gruesa.

20 resmas de papel de oficio de 500 pliegos; puestas en Santiago, al precio de $ 15 la resma.

10 resmas de papel de cuentas de 500 pliegos; puestas en Santiago, al precio de $ 18 la resma.

700 cajas de plumas de 100 plumas; puestas en Santiago, al precio de $ 1 la caja.

*Al señor B. Picardo G.*

2,000 paquetes de tinta negra fija, en polvo, en paquetes para medio litro; entrega de quince a treinta dias, puestos en Santiago, al precio de $ 0.40 cada uno.

400 paquetes de tinta roja en polvo, en paquetes para medio litro; en las mismas condiciones, al precio de $ 1 cada uno.

100 frascos de tinta morada para timbres de goma, en frascos de 60 gramos; en las mismas condiciones, al precio de $ 1.40 cada uno.

*Al señor Columbano Recabárren Leon*

200 cintas de copiar, azules, para maquina «Oliver»; entrega de ciento cincuenta a ciento ochenta dias, puestas en Santiago, al precio de $ 1.72 cada una.

1,000 kilos de dextrina; en las mismas condiciones, al precio de $ 0.91 el kilo.

150 resmas de papel carbon número 1 de 500 hojas; en las mismas condiciones, al precio de $ 11.66 la resma.

4 resmas de papel carbon número 2 de 500 hojas, en las mismas condiciones, al precio de $ 30 la resma.

*Al señor Santiago Webb i Cía.*

100 kilos de pez de Castilla; entrega inmediata, puesta en Santiago, al precio de $ 0.65 el kilo.

EN EL EQUIVALENTE DE ORO SELLADO CON EL RECARGO CORRESPONDIENTE

*A los señores Swinglehurst i Cía.*

25 quintales métricos de alambre de fierro galvanizado número 16; entrega inmediata, puestos en Valparaiso, al precio de $ 0.73 el kilo.

*A la Sociedad Imprenta y Litografía «Universo»*

5,000 rollos de cinta Wheatstone, trasmisora, en cajones de 400 rollos; entrega en ciento veinte dias, puestos, por mitad en Valparaiso i Santiago, al precio de $ 0.55 el rollo.

25 gruesas de lapiceros ordinarios; entrega inmediata, puestas en Santiago, al precio de $ 11.80 la resma.

25 gruesas de lapiceros ordinarios; en las mismas condiciones, al precio de $ 10.40 la gruesa.

14 i media gruesas de lápices azul-colorado; en las mismas condiciones, al precio de $ 19.50 la gruesa.

40 resmas de papel secante de 500 hojas; en las mismas condiciones, al precio de $ 22.40 la resma.

*A los señores Fonck i Cía.*

10,000 kilos de sulfato de cobre, en cajones de 50 kilos neto; entrega inmediata, puesto por mitad en Valparaiso i Santiago, al precio de $ 1 el kilo en Santiago, i $ 1.03 en Valparaiso.

*A los señores Hardy Menelaus i Cia.*

200 frascos de tinta de copiar, en frasco de cuarto litro; entrega inmediata, puestos en Santiago, al precio de $ 0.65 cada uno.

200 cajas de alfileres de cien gramos, en las mismas condiciones, al precio de $ 0.85 la caja.

30 cajas de broches número 1, de 100 broches; en las mismas condiciones, al precio de $ 0.60 la caja.

30 cajas de broches número 2, de 100 broches; en las mismas condiciones, al precio de $ 0.70 la caja.

30 cajas de broches número 3, de 100 broches; en las mismas condiciones, al precio de $ 0.80 la caja.

200 barras de lacre; en las mismas condiciones, al precio de $ 0.49 cada una.

EN MONEDA CORRIENTE I ENTREGABLES EN SANTIAGO

*A los señores César Klein i Cía.*

100 alicates universales; entrega inmediata, al precio de $ 5.65 cada uno.

200 kilos de cordel chileno de media pulgada; entrega inmediata, al precio de $ 2.53 el kilo.

240 kilos de cáñamo en madejas de 400 gramos; entrega inmediata, al precio de $ 2.50 el kilo.

*A los señores Mackenzie i Cía.*

120 libros número 100, de 500 hojas, al precio de $ 7.48 cada uno.

50 libros número 102, de 200 pájinas, al precio de $ 4.50 cada uno.

200 libros número 103, de 400 pájinas, al precio de $ 5.50 cada uno.

2,000 sobres número 10, al precio de $ 30 el mil.

100 blocks del número 11, de 200 hojas, al precio de $ 2.60 cada uno.

200 blocks del número 17, al precio de $ 4 cada uno.

10 blocks del número 26, al precio de $ 2.50 cada uno.

40 blocks del número 34, al precio de $ 2 cada uno.

*A la Sociedad Imprenta i Litografía «Universo»*

450 libros número 101, de 200 pájinas; entrega en veinticinco dias, al precio de $ 4 cada uno.

450 libros número 104; entrega en veinticinco dias, al precio de $ 4.30 cada uno.

10 libros número 107; entrega en veinticinco dias, al precio de $ 6.50 cada uno.

3,000 sobres número 4; entrega en veinticinco dias, al precio de $ 30 el mil.

25,000 sobres número 6; entrega en veinticinco dias, al precio de $ 12 el mil.

3,000 sobres número 7; entrega en veinticinco dias, al precio de $ 24 el mil.

55,000 sobres número 11; entrega en veinticinco dias, al precio de $ 12 el mil.

*A la Sociedad Imprenta i Litografía «Barcelona»*

700 blocks número 5, de 200 hojas, al precio de $ 3 cada uno.

6,000 del número 6, al precio de $ 0.20.5 cada uno.

18,000 del número 7, al precio de $ 0.20.5 cada uno.

100 del número 8, al precio de $ 1.25 cada uno.

10 del número 14, al precio de $ 3 cada uno.

50 del número 15, al precio de $ 0.60 cada uno.

100 del número 16, al precio de $ 8 cada uno.

10 del número 19, al precio de $ 14.80 cada uno.

10 del número 25, al precio de $ 2 cada uno.

10 del número 27, al precio de $ 6 cada uno.

500 del número 30, al precio de $ 2.45 cada uno.

200 del número 30-A, al precio de $ 2.35 cada uno.

10 del número 31-B, al precio de $ 5.75 cada uno.

20 del número 31-D. al precio de $ 3 20 cada uno.

130 del número 32, al precio de $ 2.10 cada uno.

80 del número 40, al precio de $ 3.45 cada uno.

80 del número 40-A, al precio de $ 3.45 cada uno.

*A la Imprenta, Litografía i Encuadernacion Fiscal de la Penitenciaría*

30 blocks del número 20, de 200 hojas; entrega en sesenta dias, al precio de $ 3.40 cada uno.

8,000 hojas del número 50; entrega en sesenta dias, al precio de $ 5 el mil

*A la Imprenta Central*

6,000 tarjetas número 53; entrega en cincuenta dias, al precio de $ 10.83.3 el mil.

Recházanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósitos respectivas.

Autorízase al director jeneral de Telégrafos para que,

en representacion del Fisco, suscriba las escrituras públicas correspondientes i califique las fianzas que deban rendir los proponentes, las cuales equivaldrán a un veinte por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

La aceptacion de estas propuestas queda sujeta a la condicion de que se consulten fondos para su pago en la lei de presupuestos correspondiente al presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANUUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 472.—Santiago, 23 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican, para suministrar al Telégrafo del Estado los siguientes artículos:

*A don Alfredo Rudolphy*

Por mil seiscientos veinte quintales métricos de pasto aprensado, de segundo corte, en fardos de embarque de setenta kilos mas o ménos, puestos en el malecon de Valparaiso, al precio de siete pesos quince centavos ($ 7.15) el quintal métrico, entregables a medida que se soliciten.

*A don Juan Manuel Echáurren*

Por trescientos treinta quintales métricos de pasto aprensado, en las mismas condiciones que el anterior, puestos en Vallenar, al precio de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9.50) el quintal métrico.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme las escrituras públicas

correspondientes i califique las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deberán equivaler al veinte por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

La aceptacion de estas propuestas queda sujeta a la condicion de que se consulten fondos para su pago en la Lei de Presupuestos correspondiente al presente año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 2,950.—Santiago, 31 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican, para suministrar al Telégrafo del Estado los siguientes artículos, destinados al servicio durante el año 1919:

*A la Sociedad Imprenta i Litografía Universo*

Por libretas para telegramas números 1, 1A, 2, 2A 2B, 3 i 4, al precio de sesenta i un centavos i medio ($ 0.61½) cada una de las seis primeras, i a razon de treinta i nueve i medio centavos ($ 0.39½) cada una de las número 4.

*A los señores Mackenzie i C.ª*

Por sobres, muestra número 1, para telegramas, al precio de tres pesos setenta i cinco centavos ($ 3.75) el mil.

Todos estos artículos deberán ser entregados en el almacen del Telégrafo en esta ciudad, en los plazos que indique la Direccion Jeneral del ramo.

Recházanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito respectivas.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, suscriba las escrituras públicas correspondientes i califique las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deben equivaler a un veinte por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

Las presentes propuestas quedan subordinadas a la condicion de que se consulten fondos para su pago en la Lei de Presupuestos correspondiente al citado año.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuente°. – *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,046.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por la Direccion Jeneral del ramó,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por las personas que se indican, para suministrar al Telégrafo del Estado los siguientes artículos:

EN ORO, A RAZON DE 18 PENIQUES POR PESO

*A los señores Morrison i C.ª*

20,000 campanas para aisladores número 1, de porcelana, en cajones que no contengan mas de cien campanas, puestas en el almacen del Telégrafo del Estado en Valparaiso, al precio de un peso veintiocho centavos ($ 1.28) cada una.

Estos artículos serán embarcados en octubre próximo en Estados Unidos, i el cumplimiento de la propuesta queda sometido a la condicion de que los proponentes

consigan el correspondiente permiso de embarque del Gobierno de aquel país.

*A los señores César Klein i C.ª*

4,700 campanas para aisladores número 1, de porcelana, al precio de un peso treinta i nueve centavos ($ 1.39) cada una.

Estos artículos serán entregados inmediatamente en el almacen del Telégrafo del Estado en Santiago.

10,000 campanas para aisladores número 2, de porcelana, al precio de ochenta i siete centavos ($ 0.87) cada una.

Estos artículos serán entregados en el almacen del Telégrafo del Estado en el plazo de ocho meses.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, suscriba las escrituras públicas correspondientes i califique las fianzas que deben rendir los proponentes, las cuales deben equivaler a un veinte por ciento del valor total de la propuesta aceptada.

Impútese el gasto al ítem 3955, partida 24 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

# CAPÍTULO III

## VAPORES

### Tarifas de pasajes i carga para el servicio de navegacion entre Castro i Quellon

Núm. 585.—Santiago, 14 de marzo de 1917.—Vistos estos antecedentes, con lo informado por la Direccion Jeneral de la Armada i la autoridad administrativa correspondiente,

Decreto:

1.° Apruébanse las siguientes tarifas de pasajes i carga por toneladas que deberá cobrar en el vapor *Huandad*, don Juan Barrientos, contratista para el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia entre Castro i Quellon:

| | 1.ª clase | 2.ª clase | Carga |
|---|---|---|---|
| De Castro a Chonchi..... | $ 4 | $ 2 | $ 4 |
| » » » Queilen ..... | 8 | 4 | 7 |
| » » » Quellon..... | 12 | 6 | 10 |

2.° Autorízase al intendente de Chiloé para que, en

representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

## Transferencia para efectuar el servicio de navegacion en el lago Llanquihue

Núm. 954.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase la transferencia hecha por don Liborio Guerrero a don Augusto Minte por escritura pública otorgada el 21 de febrero próximo pasado ante el notario público de Llanquihue, don Francisco A. del Rio, de la propuesta que le fué aceptada por decreto número 1,780, de 10 de mayo de 1917, para efectuar el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia en el lago Llanquihue.

2.° La Tesorería Fiscal de Puerto Montt, previo el certificado del intendente de Llanquihue de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el citado decreto i bases anexas, pagará a don Augusto Minte, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde la fecha indicada, la cantidad anual de diez mil pesos ($ 10,000), importe de dicho contrato de navegacion.

3.° Autorízase al intendente de Llanquihue para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto, en la cual se insertarán las bases a que debe ajustarse el señor Minte para efectuar el mencionado servicio.

La presente transferencia queda sujeta a la condicion

de que se consulten fondos para el pago del servicio en las leyes de presupuesto venideras.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

## Aceptacion de propuesta para el servicio de navegacion entre Puerto Montt i Aysen

Núm. 2,663.—Santiago, 25 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente que de las propuestas presentadas para hacer el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia entre Castro i Melinka, la mas conveniente a los intereses de aquellas rejiones, en igualdad de precios, es la del señor Alfonso Hechenleitner, quien propone hacer la navegacion entre Puerto Montt i Aysen, con escalas en Quemchi, Dalcahue, Castro, Chonchi, Queilen, Quellon i Melinka,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por dicho señor Hechenleitner para efectuar el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia entre los indicados puntos de Puerto Montt i Aysen, con escalas en Quemchi, Dalcahue, Castro, Chonchi, Queilen, Quellon i Melinka, en conformidad a las bases fijadas por el Gobierno.

El contratista deberá efectuar un viaje mensual de ida i regreso entre los citados puntos i servirse para este efecto del vapor *Collico* de su propiedad.

El contrato durará hasta el 31 de diciembre de 1922 contado desde la fecha en que se firme la escritura pública correspondiente, i quedará ademas sujeto a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuesto venideras.

2.° El Fisco abonará por este servicio al señor Hechenleitner la cantidad anual de quince mil pesos ($ 15,000).

Autorízase al intendente de Llanquihue para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto conjuntamente con las bases jenerales i especificaciones a que se hace referencia.

Impútese el gasto por lo que resta del presente año al ítem 4269, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Aceptacion de propuesta para el servicio de navegacion en el lago Riñihue

Núm. 4,276.—Santiago, 12 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la propuesta aceptada a la Compañía Trasandino San Martin para efectuar los servicios de navegacion i trasporte de la correspondencia en el lago Riñihue, a que se refiere el decreto número 3,307, de 9 de agosto del año en curso, comenzará a rejir desde el 1.° de enero de 1918, fecha en que la citada Compañía comenzó a efectuar los mencionados servicios, i no desde el 20 de agosto último en que se redujo a escritura pública el contrato respectivo.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Valdivia pagará a la espresada Compañía la suma que le corresponde percibir, a razon de ocho mil pesos anuales ($ 8,000), durante el tiempo comprendido entre el 1.° de enero i el 20 de agosto del año en curso.

Impútese el gasto al ítem 4276, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Diversos decretos de pago por los servicios de navegacion

Núm. 1,507.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ancud, previos los certificados de los intendentes de Chiloé i Llanquihue de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 1,402, de 16 de abril de 1917, i bases anexas, pagará a don Teodoro Kamann, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último, la suma de treinta mil pesos ($ 30 000), anuales que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia entre Puerto Montt i Ancud, en conformidad a la propuesta aceptada por el citado decreto.

Impútese al ítem 4270, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.
SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,305.—Santiago, 12 de julio de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Puerto Montt, previos los certificados de los intendentes de Llanquihue i Chiloé de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 1,402, de 16 de abril de 1917, i bases anexas, pagará a don Alfonso Hechenleitner, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.°

de enero último, la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) anuales, que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia entre Puerto Montt i Ancud i entre este mismo puerto i Māullin, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Impútese el gasto en la siguiente forma: veinte mil pesos ($ 20,000) al ítem 4270, i el resto, al ítem 4273, ambos de la partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,306.—Santiago, 12 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Imperial, previo el certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haberse efectuado en las condiciones establecidas en el decreto número 1,565, de 27 de abril de 1917, i bases anexas, pagará a los señores Duñalde i C.ª i a Holzapfel i C.ª, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero del año en curso, la cantidad de ocho mil pesos ($ 8,000) anuales, que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia en el rio Imperial i sus afluentes, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Impútese al ítem 4274, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,307.—Santiago, 15 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Villarrica, previo el certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 2,302, de 16 de junio del año próximo pasado, i bases anexas, pagará a don Enrique Felis, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero último, la cantidad anual de cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia en el lago Villarrica, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Impútese al ítem 4276, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,350.—Santiago, 12 de julio de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Osorno, previo certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haber efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 1,489, de 21 de abril de 1917, pagará a la Sociedad Termas de Puyehue, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero último, la cantidad anual de cuatro mil pesos ($ 4,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia en el lago Puyehue, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Dedúzcase del ítem 4276, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SÂNFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,799.—Santiago, 31 de julio de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Puerto Montt, previo certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 1,780, de 10 de mayo del año próximo pasado, i bases anexas, pagará a don Cristino Haase, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.º de enero del año último, la cantidad anual de quince mil pesos ($ 15,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia en el lago Llanquihue i entre Puerto Varas i Octay, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Dedúzcase del ítem 4277, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,192.—Santiago, 15 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de la Union, previo certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en

el decreto número 2,302, de 16 de junio de 1917, i bases anexas, pagará a don José Felizardo Figueroa, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último, la cantidad anual de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion en el lago Ranco, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Dedúzcase del ítem 4277, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,642.—Santiago, 15 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Castro, previo certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 1,402, de 16 de abril del año próximo pasado, i bases anexas, pagará a don Juan Barrientos, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último, la cantidad anual de quince mil pesos ($ 15,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia entre Castro i Quellon, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Impútese al ítem 4272, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,644.—Santiago, 16 de noviembre de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Cañete, previo certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 3,097, de 28 de agosto de 1917, i bases anexas, pagará a don Federico Müller, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último, la cantidad anual de tres mil pesos ($ 3,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de correspondencia en la laguna de Lanalhue, del departamento de Cañete, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Dedúzcase del ítem 4276, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,645.—Santiago, 16 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Puerto Montt, previo certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 1,402, de 16 de abril del año próximo pasado, i bases anexas, pagará a la Sociedad Comercial de Chile, por mensualidades iguales i vencidas, a contar desde el 1.° de enero último, la cantidad anual de veinte mil pesos ($ 20,000), que le corresponde percibir por el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia entre Puerto Montt i Castro en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Dedúzcase del ítem 4271, de la partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,267.—Santiago, 28 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Cañete, previo certificado de la autoridad administrativa correspondiente, de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 3,097, de 28 de agosto de 1917, i bases anexas, pagará a don Federico Müller, la suma de mil setecientos ochenta i ocho pesos noventa i cuatro centavos ($ 1,788.94), a cuenta de la de tres mil pesos ($ 3,000), que se le adeuda por el servició de navegacion i trasporte de la córrespondencia en la laguna Lanalhue, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Derógase el decreto número 4,644, de 16 de noviembre del año en curso.

Impútese al ítem 4276, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,268.—Santiago, 28 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Puerto Montt, previo certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haberse efectuado el servicio en las condiciones estable-

cidas en el decreto número 1,780, de 10 de mayo de 1917, pagará a don Augusto Minte, la suma de siete mil pesos ($ 7,000), a cuenta de la de diez mil pesos ($ 10,000), que le corresponde percibir por haber efectuado el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia en el lago Llanquihue durante el presente año, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Derógase el decreto número 4,801, de 25 de noviembre último.

Impútese al ítem 4277, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,282.—Santiago, 28 de diciembre de 1918.—Vista la solicitud adjunta en que la Compañía Sud-Americana de Vapores pide que se le pague el trasporte de las encomiendas postales efectuado por ella;

Considerando que caducó el contrato de navegacion celebrado entre el Estado i la espresada Compañía; i

De acuerdo con lo informado por la Direccion Jeneral de Correos que indica como tarifa para regular estos pagos la establecida en el artículo 3.° de la Convencion Postal Universal, celebrada en Roma en 1906, a la cual adhirió el Gobierno de Chile,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Sud-Americana de Vapores las cantidades que se espresan por trasporte de encomiendas postales en las condiciones que se indican:

A ménos de quinientas millas:

Cuatro mil ochocientos setenta i cinco encomiendas, a veinticinco céntimos de franco (Frs. 0.25) cada una, mil

doscientos dieciocho francos setenta i cinco céntimos (Frs. 1,218.75).

A mas de quinientas i ménos de dos mil quinientas millas:

Once mil setecientas cuarenta i seis encomiendas, a cincuenta céntimos de franco (Frs. 0.50) cada una, cinco mil ochocientos setenta i tres francos (Frs. 5,873).

Impútese el equivalente en moneda corriente al ítem 4269 de la partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,355.—Santiago, 31 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Puerto Montt, previo certificado de la autoridad administrativa correspondiente de haberse efectuado el servicio en las condiciones establecidas en el decreto número 2,031, de 29 de mayo de 1917, i bases anexas, pagará a don Jorje 2.° Dietzel, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que le corresponde percibir por haber efectuado el servicio de navegacion entre Puerto Montt i Castro durante el presente año, en conformidad con la propuesta aceptada por el citado decreto.

Dedúzcase del ítem 4271, partida 25 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,358.—Santiago, 31 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al intendente de Llanquihue para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por la suma de cuatro mil ciento sesenta i seis pesos sesenta centavos ($ 4,166.60), a fin de que pague a don Jerman Oelckers la subvencion que le corresponde percibir por haber efectuado durante los últimos veinte dias del mes de nobre i el presente mes, el servicio de navegacion i trasporte de la correspondencia entre Ancud i Puerto Montt.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Impútese al ítem 4270, partida 35 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

# TERCERA SECCION

# BENEFICENCIA

# BENEFICENCIA

## CONSEJO SUPERIOR DE BENEFICENCIA PÚBLICA

### Nombra pro-secretario

Núm. 1,387.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Luis Lira Luco para que desempeñe el puesto de pro-secretario del Consejo Superior de Beneficencia Pública.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente, a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios, con imputacion al ítem 4257, partida 33 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

### Nombra arquitecto

Núm. 2,011.—Santiago, 27 de junio de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 4258, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase a don Mauricio Aubert para que desempeñe

el puesto de arquitecto del Consejo Superior de Beneficencia Pública.

Páguesele al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Nombra dibujante

Núm. 3,699.—Santiago, 31 de agosto de 1918.—Visto lo dispuesto en el ítem 4259, partida 33 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase a don Oscar Oyaneder para que sirva el puesto de dibujante del Consejo Superior de Beneficencia Pública.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Se dispone que el inspector de Beneficencia quede bajo las órdenes del Consejo Superior de Beneficencia Pública.

Núm. 1,980.—Santiago, 27 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

A contar desde esta fecha el inspector de beneficencia don Ambrosio Urzúa Silva continuará prestando sus ser-

vicios bajo las órdenes del Consejo Superior de Beneficencia Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## Acuerdos de las Juntas de Beneficencia relativos a sus bienes

### IQUIQUE

Núm. 2,277.—Santiago, 29 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Iquique, en sesiones de 3 de setiembre, 3 i 12 de diciembre de 1917 i 24 de mayo último, para aceptar un arreglo o transaccion a fin de llegar a un resultado favorable con la sucesion en la liquidacion de la herencia de don Matías Granja, en la forma siguiente: La Junta acepta la oferta hecha a la Junta de Beneficencia de Valparaiso de pagarle dos mil libras esterlinas (£ 2,000) al contado, por la cuota que le corresponde de la citada herencia Granja, reservándose la Junta de Beneficencia de Iquique el derecho de optar por acciones comerciales de la sociedad en formacion, dentro de los primeros seis meses. La Junta acepta, ademas, que sus derechos sean vendidos en subasta pública, en Valparaiso, ante el notario don Pedro Flores Zamudio i el abogado don Enrique Romaní en la fecha que fijen las partes i reduciendo a quince dias la publicacion de avisos.

Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

PETORCA

Núm. 4,537.—Santiago, 31 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Petorca, en sesion de fecha 13 del actual, para dar en arrendamiento a don Luis Charme una estension de terreno en el lugar denominado «El Maray», dentro del fundo el Bronce, de propiedad de dicha corporacion, bajo las condiciones estipuladas en la sesion a que se ha hecho referencia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

SANTIAGO

Núm. 987.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, en sesion de 9 del actual, para cancelar a don Pedro Aldunate Solar una deuda ascendente a 1,200 pesos, proveniente de rentas de arrendamiento de una casa de la sucesion de don Francisco Ugarte Valdes i para condonarle los intereses.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,744.—Santiago, 5 de setiembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, en sesion de 27 de agosto último, para nombrar abogado de los establecimientos que corren a cargo de dicha Junta, a don Agustin Zegers Baeza.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

RANCAGUA

Núm. 2,063.—Santiago, 30 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Rancagua, en sesion de fecha 15 de mayo último, que autoriza al cementerio de esa ciudad para que tome en préstamo del hospital hasta la suma de cuarenta mil pesos en bonos, para destinarlos a la compra de un terreno i efectuar los arreglos mas indispensables para instalar un nuevo cementerio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,952.—Santiago, 23 de setiembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Rancagua, en sesion de fecha 5 del actual, para vender en pública subasta, por el mínimum de cinco mil pesos ($ 5,000), la casa i sitio legada por doña Agustina Gómez al hospital de esa ciudad, i que se encuentra ubicada en la calle de Gamero.

El producido de dicha subasta se destinará a construir una sala en el hospital, a fin de asilar en ella a las mujeres enfermas que ejercen la prostitucion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 1,530.—Santiago, 6 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Rancagua, en sesion de fecha 15 de mayo último, para comprar a don Daniel López hasta por la suma de treinta i cinco mil pesos ($ 35,000) un terreno de su propiedad, a fin de destinarlo a cementerio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,531.—Santiago, 7 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Rancagua, en sesion de fecha 15 de mayo último, para dar en arrendamiento, sin previa peticion de propuestas públicas, la casa que posee dicha corporacion en la calle de Independencia de esa ciudad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Arturo Alessandri.*

---

VICHUQUEN

Núm. 3,781.—Santiago, 31 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Vichuquen, en sesion de fecha 6 del actual, para aceptar la donacion de cinco mil pesos ($ 5,000), hecha al hospital de esa ciudad, por don Fernando Lazcano.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Por órden del Presidente, *Pedro García de la Huerta*.

---

CONCEPCION

Núm. 4,604.—Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, en sesion de fecha 12 de octubre próximo pasado, para autorizar al tesorero de dicha corporacion para que, hasta nuevo aviso al Banco, jire hasta por un máximum de trescientos mil pesos ($ 300,000), contra las cuentas corrientes de los establecimientos dependientes de la Junta; debiendo distribuirse esta cantidad entre dichos establecimientos, en la forma conveniente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,111.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, en sesion de fecha 6 de julio último, para subvencionar a la Sociedad de Beneficencia de Penco, que tiene a su cargo los servicios del Dispensario Público, de asistencia médica i de matronas, con la suma a que alcance en esa comuna el diez por ciento del producido de la contribucion de patentes profesionales e industriales, que corresponde a dicha Junta, en conformidad a la lei respectiva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,262.—Santiago, 15 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, en sesion de 25 de julio último, para aprobar las bases de arreglo que pondrán término a los juicios pendientes entre la comunidad Avello i don Federico Hidalgo, mediante una transaccion; debiendo comprenderse espresamente en dicha transaccion los derechos personales del señor Hidalgo ejercitados en el juicio sobre reforma de testamento i peticion de herencia deducidos en contra del Obispado i de las Juntas de Beneficencia de Concepcion i Santa Juana.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,452.—Santiago, 19 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, en sesion de fecha 25 de julio último, para renovar el contrato de arrendamiento de la casa ubicada en la calle Barros Arana número 761 a 771, de esa ciudad, perteneciente al hospital de hombres, que tiene celebrado con la Casa Federico Cartens i C.ª, en las mismas condiciones anteriores i por el plazo de un año, a contar desde el 13 enero de 1919.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

TALCAHUANO

Núm. 76.—Santiago, 19 de enero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto;

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Talcahuano, en sesion de 27 de diciembre último, para contratar un empréstito por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) en un Banco de la localidad, por tres meses o miéntras se aprueban los presupuestos de la Junta por el Gobierno, autorizando al tesorero de la corporacion, don Arturo Reyno, para que contrate dicho empréstito i firme la escritura pública correspondiente. Los intereses que devengue el empréstito se pagarán con los fondos que se consultan, con este objeto, en el presupuesto del cementerio nuevo, del indicado puerto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 4,089.—Santiago, 30 de setiembre de 1919.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Talcahuano, en sesion de fecha 28 de agosto último, que autoriza al tesorero de esa corporacion para entregar en calidad de préstamo al cementerio número 2, la suma de dos mil pesos ($ 2,000), que tiene disponible el cementerio número 1, en dicha Tesorería.

Esta suma deberá invertirse en pagar al contratista don Juan de Dios Parra el valor de la construccion de nichos i otros trabajos efectuados en dicho cementerio.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

CAUQUÉNES

Núm. 4,485.—Santiago, 31 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Caùquénes, en sesion de fecha 3 del actual, para invertir la suma de mil setecientos quince pesos cuarenta i siete centavos ($ 1,715.47), provenientes de diversos legados dejados a dicha Junta en la terminacion de las dos clínicas en construccion de las salas de hombres i mujeres del hospital de esa ciudad, i para invertir asimismo la suma de seis mil trescientos pesos ($ 6,300), proveniente de los productos del fundo Rari, en instrumental i otros arreglos indispensables para la clínica de cirujía recientemente instalada en dicho establecimiento.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Pedro García de la Huerta.*

---

CONSTITUCION

Núm. 1,724.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Constitucion, en sesion de fecha 16 de enero último, para aceptar el legado de tres mil pesos ($ 3,000), dejado por doña Carlota Morales de Aliaga i para agregar al presupuesto vijente de esa corporacion la siguiente partida:

Partida 5.ª Obras nuevas..... $ 3,000

Esta suma se tomará de los fondos a que se hace referencia mas arriba.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

SAN CÁRLOS

Núm. 837.—Santiago, 17 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de San Cárlos, en sesiones de fecha 19 de julio de 1913 i de 21 de diciembre último, para enajenar en pública subasta los derechos i acciones sobre un terreno legado al hospital de esa ciudad por doña María del Rosario Muñoz, ubicada en el título Lomas de Garrido.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Domingo Amunátegui.*

---

ITATA

Núm. 3,410.—Santiago, 17 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Itata, en sesion de 22 de junio último, para rebajar a nueve mil pesos ($ 9,000) la renta anual del fundo «Manquimilihue», que tiene dado en arriendo a los señores Manuel Pradenas i Manuel Domínguez.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

LA UNION

Núm. 4,849.—Santiago, 29 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de La Union, en sesion de fecha 9 de agosto último, para invertir hasta el veinte por ciento (20 %) del valor de los intereses de los créditos por cobrar que tiene esa corporacion, en costear los gastos judiciales i demas que sea menester hacer para obtener la cancelacion de dichos créditos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Armando Quezada A.*

---

QUINCHAO

Núm. 985.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Quinchao, en sesion de fecha 26 de diciembre último, para rematar en pública subasta un terreno de propiedad de dicha Junta, ubicado en la subdelegacion 1.ª de ese departamento, i para destinar el producido del remate en la adquisicion de un carro mortuorio.

Tómese razon i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Arturo Alessandri.*

---

**No ha lugar al acuerdo de la Junta de Beneficencia de Valdivia que pide la creacion del puesto de tesorero especial.**

Núm. 2,184.—Santiago, 9 de julio de 1918.--Vistos estos antecedentes,

Decreto:

No há lugar al acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Valdivia, en sesion de fecha 27 de mayo último, en la parte que acuerda reiterar los oficios números 20 i 28, de 16 de mayo i 6 de junio del año último, por los cuales se solicita la creacion del puesto de tesorero-secretario especial de dicha corporacion.

Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

**Crea puesto de tesorero especial de Valdivia**

Núm. 3,954.—Santiago, 25 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 22 del

Reglamento para las Juntas de Beneficencia de la República, de 27 de enero de 1886,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Valdivia para crear el puesto de tesorero-secretario especial de dicha corporacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Aprueba reglamento de camas asignadas para Iquique

Núm. 4,946.—Santiago, 30 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento de camas asignadas, de la Junta de Beneficencia de Iquique:

Artículo 1.° La Junta de Beneficencia de Iquique acuerda establecer el servicio de camas asignadas en el hospital de esta ciudad i demas establecimientos que de ella dependan.

Art. 2.° A este efecto, la persona que desee sostener una cama en este hospital o asilo de esta ciudad, entregará por una sola vez la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fondos perdidos, a fin de que, con los intereses que esta cantidad produzca, pueda sostenerse el gasto que demande el sostenimiento de un enfermo.

Habrá tambien camas asignadas por uno, dos o mas años mediante el pago anticipado del interes que corresponde a los diez mil pesos ($ 10,000) fijados por las fundaciones a perpetuidad, o sea, ochocientos pesos ($ 800) anuales.

Art. 3.° Las sumas que la Beneficencia perciba, a fon-

dos perdidos, con este objeto, sea por acto entre vivos o por testamento, serán invertidas en letras hipotecarias o colocadas a censo en arcas fiscales, a fin de hacer frente a perpetuidad a dicho gasto.

Art. 4.° El nombre del donante será colocado en la cama asignada, a la cabecera, en una plancha de mármol o de bronce, a fin de que su memoria se perpetúe entre las personas que reciban el beneficio de la Asistencia Pública i figure entre los benefactores de la beneficencia.

Art. 5.° El establecimiento agraciado con una fundacion de esta especie queda obligado perpetuamente a mantener la placa a que se refiere el artículo anterior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Armando Quezada A.*

---

**Aprueba reglamento para asistencia hospitalaria de víctimas del accidente del trabajo en el hospital de Arica.**

Núm. 3,266.—Santiago, 9 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei número 3,170, de 27 de diciembre de 1916, i lo informado por la Oficina del Trabajo,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para la asistencia hospitalaria de las víctimas de accidente del trabajo, en el hospital de San Juan de Dios de Arica:

Artículo 1.° Los heridos o enfermos por accidentes del trabajo que ingresen al hospital serán anotados en un rejistro especial en que se consignarán las indicaciones ordenadas por la lei número 3,170, de 27 de diciembre de 1916, i los datos necesarios para la formacion i recolección de la estadística de accidentes, en conformidad a los formularios autorizados por el Supremo Gobierno.

La superiora del hospital dará cuenta al administrador de la entrada al establecimiento de esta clase de enfermos, el mismo dia que el ingreso se produzca, para que este funcionario constate si se ha cumplido o nó con lo que la lei indicada determina sobre la materia.

Art. 2.° El administrador del establecimiento o su representante, verificarán si se ha denunciado o nó el accidente a la autoridad competente i si no hubiere sucedido así, harán ellos el denuncio en la forma ordenada por la lei.

Art. 3.° Las víctimas de accidentes del trabajo serán atendidas por los médicos del establecimiento que ellas prefieran, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 50 de la citada lei.

Art. 4.° Serán consideradas como pensionistas de tercera clase i pagarán tres pesos diarios; ocuparán las primeras camas a la entrada de la sala de Caridad.

Art. 5.° El pago de la pension fijada no será en ningun caso como una obligacion de las víctimas de accidentes del trabajo, sino del patrono.

En caso de mora o dificultades para el pago de dicha pension por parte de éste, las víctimas serán atendidas por el establecimiento como los enfermos comunes, sin gravámen para ellas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

## Nombramientos de miembros de las Juntas de Beneficencia de la República

Arica, señores Alejandro Cruz, decreto número 641, de 23 de marzo, i Jorje Demangel, decreto número 2,886, de 31 de julio.

Tarata, señores Eulojio Tapia, decreto número 1,166, de 17 de mayo, i Pedro Espina, decreto número 1,166, de 17 de mayo.

Pisagua, señor Jorje H. Jones, decreto número 1,043, de 6 de mayo.

Iquique, señor Cipriano Avello, decreto número 1,470, de 31 de mayo.

Tocopilla, señores Manuel J. Ahumada, decreto número 4,392, de 25 de octubre, i Alberto Willielm, decreto número 4,802, de 25 de noviembre.

Taltal, señores Felipe Matta, decreto número 1,474, de 31 de mayo, i Beltran Northon, decreto número 1,474, de 31 de mayo.

Copiapó, señor Juan José Rodríguez, decreto número 716, de 23 de febrero.

Vallenar, señores Cárlos Marambio Montt i Alberto Gallo García, decreto número 4,874, de 29 de noviembre.

Freirina, señor Luis A. Roman A., decreto número 1,897, de 20 de junio.

Coquimbo, señor Pedro Bergueret, decreto número 3,684, de 31 de agosto.

Serena, señores Julio Floto, decreto número 2,603, de 25 de julio, i M. Antonio Guerrero, decreto número 3,701, de 4 de setiembre.

Ovalle, señor Samuel E. Cortés, decreto número 1,477, de 31 de mayo.

Illapel, señores Teodoro Bravo i Gonzalo Gómez, decreto número, 4,394, de 25 de octubre.

Petorca, señor Julio Silva S., decreto número 2,889, de 31 de julio.

Putaendo, señores Jacinto Canales i Cesáreo Valenzuela, decreto número 5,116, de 16 de diciembre.

Valparaiso, señores Guillermo Plummer, Manuel Pardo C., Luis A. Garnham, Luis Ferreira i Arturo Cubillos P., decreto número 1,101, de 15 de mayo, i señores Juan Fischer i Julio Velasco, decreto número 1,895, de 20 de junio.

Casablanca, señor Archibaldo Maiben, decreto número 1,393, de 31 de mayo.

Santiago, señores José Luis Coo, decreto número 3,407, de 17 de agosto; Cárlos Aldunate S. i Luis Devoto, decreto número 746, de 6 de abril.

Melipilla, señores Juan Ignacio Alcalde i J. María Pinto, decreto número 4,388, de 25 de octubre.

San Antonio, señor Alejandro Madrid, decreto número 2,647, de 25 de julio.

Peumo, señores Luis Vega L. i Jorje Valdivieso, decreto número 4,776, de 23 de noviembre.

Rengo, señores Gregorio Leon, decreto número 443, de 21 de febrero, i Ramon Cavieses, decreto número 4,307, de 21 de octubre.

Curicó, señor Roberto Munita, decreto número 3,603, de 28 de agosto.

Santa Cruz, señores Manuel González i Alejandro R. Salinas, decreto número 4,213, de 10 de octubre.

Curepto, señores Froilan Labarca i Miguel Squella, decreto número 1,198, de 22 de mayo.

San Javier, señor José L. Cerda, decreto número 2,259, de 29 de junio.

Cauquénes, señores Rafael Benavente i Demetrio Jarpa, decreto número 2,758, de 29 de julio.

Quirihue señor Diócles Concha, decreto número 2,481, de 19 de julio.

San Cárlos, señores Guillermo Cortés i Alfredo Acuña, decreto número 1,755, de 13 de junio.

Búlnes, señores Clodomiro Orellana, decreto número 2,271, de 29 de junio, i Cárlos Urrutia, decreto número 1,475, de 31 de mayo.

Concepcion, señores Víctor M. Rioseco i Aurelio Manzano, decreto número 2.607, de 25 de julio.

Santa Juana, señores Julio Zenteno, decreto número, 4,512, de 8 de noviembre, i Juan E. Martínez, decreto número 1,767, de 13 de junio

Coronel, señor Pedro J. Búrgos, decreto número 4,387, de 25 de octubre.

Los Anjeles, señores José del C. Hermosilla, decreto

número 2,051, de 30 de junio, i Jenaro Arriagada, decreto número 2,316, de 12 de julio.

Mulchen, señor Alejandro Arriagada, decreto número 3,520, de 24 de agosto.

Arauco, señor Cárlos Mandier, decreto número 2,048, de 30 de junio.

Lebu, señores Felipe Várgas, decreto número 251, de 29 de enero, i Arturo Ebensperger, decreto número 4,774, de 23 de noviembre.

Traiguen, señores Belarmino Ormeño i Pablo Rios, decreto número 1,979, de 26 de junio.

Temuco, señores Nicanor Villarroel, decreto número 2,275, de 13 de julio, i Pedro C. Aracena, decreto número 3,368, de 14 de agosto.

Lautaro, señor José N. Norambuena, decreto número 2,056, de 30 de junio.

La Union, señores Diego Montecinos, decreto número 361, de 13 de febrero, i Sandalio Vásquez, decreto número 116, de 17 de enero.

Villarrica, señores Agustin Rodríguez, decreto número 2,756, de 29 de julio, i Juan Barrientos, decreto número 4,774, de 17 de noviembre.

Calbuco, señores Delfin Ojeda, decreto número 115, de 22 de enero, i Santos Mayorga, decreto número 2,314, de 12 de julio.

Castro, señor Lauro Andrade, decreto número 1,077, de 11 de mayo.

Achao, señor Agustin Bórquez, decreto número 2,604, de 25 de julio.

---

## Nombramientos de administradores i sub-administradores de establecimientos de Beneficencia

LOS ANDES

Núm. 67. — Santiago, 9 de enero de 1918. — Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el Reglamento

Jeneral para las Juntas de Beneficencia de la República,

Decreto:

1.º El Asilo de Ancianos de los Andes estará bajo la inspeccion, cuidado i supervijilancia de la Junta de Beneficencia de ese departamento.

2.º Nómbrase a los señores Gregorio Villegas i Horacio Goldsmith para que desempeñen los cargos de administrador i sub-administrador, respectivamente, del espresado establecimiento, por un período reglamentario.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 2,754.—Santiago, 29 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

1.º Derógase el decreto número 67, de 9 de enero último, que nombra a los señores Cárlos Villegas i Horacio Goldsmith para que desempeñen los cargos de administrador i sub-administrador, respectivamente, del Asilo de Ancianos de Los Andes.

2.º Derógase el decreto número 256, de 29 de enero último, que nombra a los señores Manuel 2.º Salas i Roberto Otaegui, para que desempeñen los cargos de administrador i sub-administrador, respectivamente, del hospicio de San Felipe.

3.º Dichos establecimientos quedarán tan solo, en consecuencia, bajo la inspeccion, cuidado i supervijilancia inmediata de las respectivas Juntas de Beneficencia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

SANTA CRUZ

Núm. 1,905.—Santiago, 20 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Nepomuceno Urzúa para que desempeñe el cargo de sub administrador del hospital de Santa Cruz, por un período reglamentario.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,885.—Santiago, 23 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Nepomuceno Urzúa para que desempeñe el cargo dé sub-administrador del hospital de Santa Cruz, por un período reglamentario.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

SALAMANCA

Núm. 3,993.—Santiago, 20 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores Alfredo Hevia i Francisco Vera, para que desempeñen los cargos de administrador i sub-administrador, respectivamente, del hospital de Salamanca, por un período reglamentario.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

QUILLON

Núm. 2,263. — Santiago, 29 de junio de 1918. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Florencio Reyes e Hipólito Sepúlveda para que desempeñen los cargos de administrador i sub-administrador, respectivamente, del dispensario de Quillon, por un período reglamentario.

Tómese razon i comuníquese. — SAUFUENTES. — *Arturo Alessandri.*

---

**Declara ilegal el acuerdo de la Junta de Beneficencia de San Felipe que declara vacante el puesto de administrador del Hospital.**

Núm. 1,751.—Santiago, 13 de junio de 1918. — Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Se declara ilegal el acuerdo de la Junta de Beneficencia de San Felipe, tomado en sesion de 12 de abril último, en la parte que dispone la vacancia del cargo de administrador del hospital de San Camilo de esa ciudad, desempeñado por don Heriberto Figueroa i en el cual se nombró reemplazante a don Exequiel Sifon; debiendo, en consecuencia, tenerse por administrador del espresado establecimiento al señor Figueroa.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Arturo Alessadri.*

---

**Niega lugar al acuerdo de la misma Junta que solicita la remocion del administrador del Hospital.**

Núm. 2,745.—Santiago, 27 de julio de 1918.— Vistos estos antecedentes i el informe del inspector de beneficencia, del cual se desprende que los cargos formulados en contra del administrador del hospital de San Camilo, de San Felipe, don Heriberto Figueroa, carecen de fundamento,

Decreto:

No ha lugar al acuerdo de la Junta de Beneficencia de San Felipe, celebrado con fecha 25 de junio último, en que se solicita la remocion del señor Figueroa, como administrador del hospital de San Camilo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Concede a la Sociedad Protectora de la Infancia el uso de un terreno**

Núm. 115. — Santiago, 17 de enero de 1918. — Vista la solicitud adjunta i con lo informado por el Intendente respectivo i por el alcalde de la Municipalidad de Santiago,

Decreto:

Concédese a la Sociedad Protectora de la Infancia el uso del terreno que separa las dos propiedades que esa institucion posee en las calles Santa María i Bellavista, de esta ciudad, i que mide una superficie de cuarenta metros de largo por quince de ancho.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES. — *Eliodoro Yáñez.*

---

## Se declara que las rentas de los terrenos fiscales de Tarapacá serán percibidas por la Junta de Beneficencia

Núm. 1,045.—Santiago, 6 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las rentas por arrendamiento de terrenos fiscales de la provincia de Tarapacá que correspondan a concesiones hechas a la Junta de Beneficencia del departamento del mismo nombre, serán percibidas directamente de los arrendatarios por la Tesorería de dicha Junta de Beneficencia.

Derógase el decreto número 910, de 24 de abril próximo pasado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Desígnase al Hospital de San Juan de Dios de Valparaiso para que goce de un legado

Núm. 3,905.—Santiago, 21 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, i lo dispuesto en el artículo 1,056 del Código Civil,

Decreto:

Designase al hospital de San Juan de Dios de Valparaiso para que goce del legado a que se refiere el testamento de doña Dolores Orellana, otorgado ante el notario de ese puerto, don José María Vega, el 15 de setiembre de 1897, i que consiste en una casa ubicada en la calle Chacabuco número 205, de la ciudad de Valparaiso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

**Se dispone que el dispensario de San Rosendo estará bajo la direccion de la Junta de Beneficencia de Rere.**

Núm. 4,207.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 1.° del Reglamento para las Juntas de Beneficencia de la República, de 27 de enero de 1886,

Decreto:

En lo sucesivo el dispensario de San Rosendo estará bajo la direccion de la Junta de Beneficencia de Rere.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## Apuestas mutuas

AUTORIZACIONES PARA ESTABLECERLAS EN DIVERSAS INSTITUCIONES

Núm. 5,105.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Hipódromo Chile», para establecer en su hipódromo el sistema de apuestas mutuas, por el término de un año, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,106.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Club Hípico de Santiago», para establecer en su hipódromo el sistema de apuestas mutuas, por el término de un año, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,107.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Valparaiso Sporting Club», para establecer en su hipódromo de Viña del Mar el sistema de apuestas mutuas, por el término de un año, debiendo sujetarse a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 1,674.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Sociedad Hipódromo Chile para hacer funcionar el servicio de apuestas mutuas el dia 22 del actual, en beneficio del Asilo de Misericordia de esta capital.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Autorizacion para hacer funcionar el sistema de apuestas mutuas en dias no feriados

Núm. 2,379.—Santiago, 22 de julio de 1918.—Vista la solicitud presentada por el Patronato de la Infancia de Santiago,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Club Hípico de Santiago» para hacer funcionar en su hipódromo el sistema de apuestas mutuas el dia 17 de setiembre próximo, a beneficio del citado Patronato.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,951.—Santiago, 6 de agosto de 1918.—He acordado i decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Club Hípico de Santiago» para hacer funcionar el sistema de apuestas mutuas el dia 20 de setiembre próximo.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,675.—Santiago, 2 de setiembre de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Autorízase a la institucion denominada «Hipódromo Chile» para hacer funcionar el sistema de las apuestas mutuas el dia 19 de octubre próximo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,998.—Santiago, 25 de setiembre de 1918.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

1.° Se declara que la autorizacion concedida por decreto número 3,675, de 2 del actual, a la institucion denominada «Hipódromo Chile» para hacer funcionar el sistema de apuestas mutuas para el dia 19 de octubre próximo, a beneficio del Stadium Nacional, en Renca, debe entenderse concedida para el dia 26 del mismo mes.

2.° Autorízase a la misma institucion para hacer funcionar el sistema de las apuestas mutuas el dia sábado 9 de noviembre próximo, a beneficio de la Sociedad Protectora de la Infancia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Se declara que la Sociedad Protectora de Animales Benjamin Vicuña Mackenna gozará de un legado

Núm. 3,743.—Santiago, 5 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente:

1.° Que por la cláusula 25.ª de su testamento, otorgado el 4 de noviembre de 1896 ante el notario de esta ciudad don Mariano Melo Egaña, la señora Silvina Hurtado dispuso: «Lego al Supremo Gobierno mi casa de la calle Santo Domingo de esta capital i ademas la suma de veinte mil pesos para que funde una casa o asilo i una sociedad protectora de animales, la que se administrará por el reglamento que el Gobierno dicte»;

2.° Que habiéndose aceptado esa asignacion, es deber del Gobierno dar cumplimiento a la voluntad de la testadora;

3.° Que la Sociedad Protectora de Animales Benjamin

Vicuña Mackenna, a la cual se concedió personalidad jurídica por decreto de 24 de agosto de 1915, persigue la realizacion de fines idénticos a los que inspiraron el legado de doña Silvina Hurtado, i que dicha Sociedad acepta someterse al reglamento que sobre la materia dicte el Gobierno,

Decreto:

La Sociedad Protectora de Animales Benjamin Vicuña Mackenna se tendrá como la Sociedad que doña Silvina Hurtado encargó al Supremo Gobierno fundar en la cláusula 25.ª de su testamento, i, en consecuencia, dicha Sociedad se hará cargo de la propiedad i dinero legados por la señora Hurtado i se sujetará al siguiente reglamento:

Artículo 1.° La Sociedad Protectora de Animales Benjamin Vicuña Mackenna se rejirá, en lo que no sea contrario al presente decreto, por sus estatutos que constan de la escritura pública otorgada el 1.° de mayo de 1915 ante el notario don José Vicente Fábres i que fueron aprobados por el decreto de 24 de agosto del mismo año.

Art. 2.° La Sociedad deberá establecer desde luego un asilo para animales, cuyo reglamento deberá confeccionar i someter a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 3.° En la administracion de sus bienes la Sociedad se someterá a las reglas siguientes:

1.ª No podrá otorgar remision de deudas ni dispensar las obligaciones establecidas a su favor.

Si hubiere caso en que tales medidas fueren exijidas por graves consideraciones de equidad, podrán adoptarse, siempre que se aprueben por el voto de los dos tercios de los miembros de su directorio en ejercicio i que el acuerdo sea previamente aprobado por el Presidente de la República.

2.ª Los bienes raices no podrán ser enajenados ni su-

jetos a gravámen real alguno, a ménos que la enajenacion o el gravámen se apruebe i acuerde en la forma establecida en el inciso 2.° del artículo anterior.

La enajenacion de esta clase de bienes se hará siempre en pública subasta, que se anunciará por medio de avisos publicados en la localidad donde se encuentre el inmueble con quince dias de anticipacion a lo ménos.

Sin embargo, cuando la conveniencia exija hacer la enajenacion por medio de permuta u otro contrato que no permita la subasta pública, podrá verificarse si la utilidad del negocio es calificada i aprobada por los dos tercios de los miembros del directorio en ejercicio i si dicho acuerdo se aprueba por el Presidente de la República.

3.ª El arrendamiento de los bienes raices de la Sociedad no podrá celebrarse por mas de ocho años, si se trata de predios rústicos, ni por mas de cinco si de urbanos.

4.ª La Sociedad no podrá aceptar herencias sino con beneficio de inventario, i si en ellas, del mismo modo que en las donaciones i legados que se hagan a la Sociedad, se le imponen gravámenes permanentes, no podrán aceptarse sino con el voto de los dos tercios de los miembros del directorio en ejercicio i previa aprobacion del acuerdo respectivo por el Presidente de la República.

5.ª Para celebrar transacciones sobre litijios pendientes o futuros, se necesitará el acuerdo de los dos tercios de los miembros del directorio en ejercicio i la aprobacion previa del Presidente de la República.

6.ª Los fondos sobrantes de la Sociedad no podrán, en caso alguno, colocarse en poder de particulares. Deberán invertirse: en bonos del Estado o que tengan su garantía; en constitucion de censos en arcas fiscales o en letras de la Caja de Crédito Hipotecario adquiridas al precio corriente de plaza.

Art. 4.° La recaudacion i administracion de los fondos de la Sociedad estará a cargo de un tesorero, nombrado

por el Presidente de la República a propuesta del directorio.

Este empleado será remunerado por la Sociedad, i ántes de entrar en funciones deberá otorgar la garantía que determine el directorio.

Art. 5.° El tesorero deberá rendir al directorio cuenta semestral de los fondos que administra.

Art. 6.° El Presidente de la República podrá nombrar, cuando lo estime conveniente, un visitador fiscal para que examine las cuentas de la Sociedad i le informe sobre el estado en que se encuentren.

El presente decreto se reducirá a escritura pública i se autoriza al Director del Tesoro para que la suscriba en representacion del Fisco.

Art. 7.° Autorízase al Director del Tesoro para que suscriba a nombre del Fisco la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri*.

---

## Decreto aclaratorio sobre la duracion de los administradores i sub-administradores de los establecimientos de beneficencia.

Núm. 1,983.—Santiago, 25 de junio de 1918.—Vista la presentacion de la Junta de Beneficencia de Valparaiso en que se pide se resuelva si los administradores i sub-administradores de los establecimientos de beneficencia pública deben durar tres años completos en el desempeño de sus cargos o si deben cesar en ellos conjuntamente con los miembros de las juntas nombrados por las municipalidades respectivas; con lo informado por el Consejo Superior de Beneficencia Pública i por el fiscal de la Excma. Corte Suprema,

Considerando:

1.° Que el artículo 2.° del decreto reglamentario de 27 de enero de 1886, dispone que los administradores i sub-administradores de los establecimientos de beneficencia pública durarán tres años en el desempeño de sus cargos;

2.° Que esa disposicion es de carácter jeneral i permanente i que no ha podido ser modificada o adicionada, en consecuencia, por el artículo 29 del mismo reglamento, que es de carácter transitorio i estaba destinado a fijar las normas a que debia ajustarse el cambio de un réjimen antiguo por el que se establecia por el nuevo reglamento de 27 de enero de 1886; i

3.° Que hai conveniencia en interpretar en una forma jeneral las dudas suscitadas a la Junta de Beneficencia de Valparaiso i a otras del pais, en órden al tiempo durante el cual deben permanecer en el desempeño de sus cargos los administradores i sub-administradores de los establecimientos de beneficencia pública, como tambien los miembros de dichas juntas de nombramiento del Presidente de la República,

Decreto:

Se declara que dentro de lo dispuesto en los artículos 1.° i 2.° del decreto reglamentario de 27 de enero de 1886, los miembros de las juntas de beneficencia de nombramiento del Presidente de la República i los administradores i sub-administradores de establecimientos de beneficencia pública, cualquiera que sea el oríjen de su nombramiento, durarán tres años en el desempeño de sus cargos, a contar desde la fecha de su designacion i sin tomar en cuenta las renovaciones de las municipalidades.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri*.

**Decreto que declara que las municipalidades no están exentas de fundar, sostener i dotar establecimientos de beneficencia.**

Núm. 4,052.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, en que la Junta de Beneficencia de Iquique hace presente que la I. Municipalidad le ha notificado de que en vista de contribuir ella con el 10 por ciento de las patentes a que se refiere la lei número 3,165, de 22 de diciembre de 1916, para ayudar al sostenimiento de los establecimientos de beneficencia de Iquique, la junta debe hacerse cargo del sostenimiento de los establecimientos municipales de beneficencia;

Teniendo presente que el número 11 del artículo 27 (26) de la Lei Orgánica de Municipalidades, reformada por la lei número 2,960, de 18 de diciembre de 1914, prescribe que corresponde especialmente a las municipalidades «fundar, sostener, dotar i reglamentar hospitales, hospicios, etc., i otros establecimientos de beneficencia i dotar dispensarías i médicos para el servicio gratuito de los pobres»;

Que si se mantienen en la República establecimientos de beneficencia con fondos del Erario nacional, es debido únicamente al hecho de que las municipalidades no consultan en sus presupuestos o no están en condiciones de consultar los fondos necesarios para la atencion de estos servicios, que son de su esclusiva incumbencia;

Considerando que, por el hecho de ordenar la lei número 3,165, sobre patentes, en su artículo 26 que del producto de las patentes establecidas por ella, las municipalidades destinen un 10 por ciento a los objetos indicados en el número 11 del artículo 27 (26) de la Lei de Municipalidades, ordenando que dicho 10 por ciento sea destinado a la beneficencia i entregado a la respectiva junta, no exime a las municipalidades de la obligacion permanente que les impone el citado número 11 del ar-

tículo 27 de la Lei de Municipalidades, puesto que aquella lei no ha derogado a ésta;

Con lo informado por los Consejos de Beneficencia Pública i de Defensa Fiscal,

Decreto:

Se declara que por el hecho de subvencionar las municipalidades de la República a las Juntas de Beneficencia con el 10 por ciento del producto de las patentes a que se refiere la lei número 3,165, de 22 de diciembre de 1916, para ayudar al sostenimiento de los establecimientos de beneficencia costeados por el Estado o por la caridad pública, no quedan las municipalidades exentas de la obligacion de fundar, sostener i dotar hospitales, hospicios, etc., i otros establecimientos de beneficencia, como dispensarías i consultorios médicos gratuitos para los pobres.

En consecuencia, la Junta de Beneficencia de Iquique no está en la obligacion de hacerse cargo del sostenimiento de los servicios municipales de dispensaría i Casa de Socorros, sostenidos por la I. Municipalidad del mismo puerto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta*.

---

**Comisiona al doctor Horacio Guzman para que estudie en Europa los servicios de beneficencia.**

Núm. 4,390.—Santiago, 25 de octubre de 1918.—He acordado i decreto:

Comisiónase, ad-honorem, al doctor don Horacio Guzman para que estudie en Europa la mejor organizacion de los servicios de dispensarios de beneficencia.

El señor Guzman deberá presentar a su regreso al pais una memoria de los estudios practicados.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Nombra comision para el Congreso del Niño, en Montevideo

Núm. 4,731.—Santiago, 19 de noviembre de 1918.—He acordado i decreto:

Comisiónase a los doctores señores Manuel Camilo Vial i Oscar Fontecilla para que representen al Gobierno de Chile en el Congreso del Niño, que se reunirá próximamente en Montevideo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

# HIJIENE

# HIJIENE

## CONSEJO SUPERIOR DE HIJIENE PÚBLICA

### Nombramiento de miembros

Núm. 937.—Santiago, 29 de abril de 1918.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados miembros del Consejo Superior de Hijiene Pública los señores Francisco Landa i Roberto Torretti,

Decreto:

Nómbrase a los mismos señores Landa i Torretti para que continúen desempeñando dichos cargos, por un nuevo período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 938.—Santiago, 29 de abril de 1918.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública don Paulino Alfonso,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor Alfonso para que continúe desempeñando dicho cargo, por un nuevo período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 1,671.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Nómbrase al médico-cirujano don Daniel Acuña para que desempeñe el puesto de inspector sanitario de Punta Arenas, con la obligacion de servir las funciones de médico-jefe de la Asistencia Pública, servicio a cargo de la Cruz Roja de esa ciudad.

Páguesele la remuneracion correspondiente con imputacion al ítem 1932, partida 8.ª del Presupuesto del Interior, a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

2.° Déjase sin efecto el decreto número 490, de 25 de febrero último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Nombra a los miembros de este Consejo, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Sanitario.**

Núm. 3,928.—Santiago, 22 de setiembre de 1918.—Visto lo dispuesto en la lei número 3,385, de 22 de mayo último, i lo indicado en sus incisos 2.°, 3.° i 5.°, del párrafo 2.°, del título I,

Decreto:

Desígnase miembros del Consejo Superior de Hijiene a las personas siguientes:

Al doctor don Pedro Lautaro Ferrer R., en su carácter de jefe de la Seccion de Administracion Sanitaria del Ministerio del Interior;

Al doctor don Luis Avalos, en el de jefe del Servicio Sanitario del Ejército.

Nómbrase, por un período legal, al doctor don Ma-

nuel J. Barrenechea i al farmacéutico don Rafael Gallardo Rojas.

Los señores Francisco Landá, Luis Cruchaga, Enrique Doll, Paulino Alfonso i Roberto Torretti, designados por decretos números 939, de 30 de abril último; número 4,037, de 20 de setiembre de 1916; número 3,103, de 28 de agosto de 1917; número 938, de 30 de abril último, i número 939, de 29 de abril próximo pasado, respectivamente, continuarán desempeñando sus funciones.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

**Instituto de Hijiene.— Nombra ayudante segundo de la Seccion de Toxicolojía**

Núm. 3,551.—Santiago, 26 de agosto de 1918.—Encontrándose vacante un puesto de ayudante segundo, toxicólogo, de la Seccion Química i Toxicolojía del Instituto de Hijiene, por jubilacion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Alberto Mügler para que desempeñe dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente, a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

**Nombra ayudante segundo de la Seccion de Microscopia**

Núm. 3,833.—Santiago, 7 de setiembre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de ayudante segundo de

la Seccion de Microscopía i Bacteriolojía del Instituto de Hijiene, por renuncia de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Ramon E. Vega para que desempeñe dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente, a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. –Sanfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## Nombra ayudante segundo de la Seccion de Química

Núm. 4,200.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de ayudante segundo de la Seccion de Química i Toxicolojía del Instituto de Hijiene, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Cárlos Green.

Páguese al nombrado la remunerácion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## Nombra ayudante segundo de la Seccion de Hijiene

Núm. 5,042.—Santiago, 11 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Oscar Peralta del puesto de ayudante segundo de la Seccion de Hijiene i Demografía del Instituto de Hijiene, i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a doña Cristina Aburto de Peralta.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente, a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Armando Quezada A.*

---

### Declara vacante puesto ausiliar i nombra

Núm. 5,055.—Santiago, 11 de diciembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de ausiliar de la Seccion de Seroterapia i Vacuna del Instituto de Hijiene, de que es titular don Belisario Mejía, i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Renato de la Fuente.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.º del actual, fecha en que empezó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Armando Quezada A.*

---

### Concede jubilacion al ayudante de la Seccion de Química, don Agustin Rodríguez

Núm. 1,382.—Santiago, 29 de mayo de 1918.—Vista la solicitud adjunta en que don Agustin Rodríguez Quezada, ayudante de la Seccion de Química i Toxicolojía del

Instituto de Hijiene, solicita su jubilacion; considerando que ha comprobado hallarse absolutamente imposibilitado para continuar desempeñando empleos públicos; que ha prestado servicios durante 22 años completos; con lo informado por el director del mencionado Instituto, el Tribunal de Cuentas i el fiscal de hacienda; i teniendo presente ademas lo dispuesto en las leyes de 20 de agosto de 1857 i 3 de setiembre de 1863,

Decreto:

Concédese a don Agustin Rodríguez Quezada, el derecho a jubilar como ayudante de la Seccion de Química i Toxicolojía del Instituto de Hijiene, con el goce de las veintidos cuarentavas partes del sueldo anual de 4,800 pesos, asignado a dicho empleo.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de San Bernardo pagará a don Agustin Rodríguez Quezada, por mensualidades iguales i vencidas, desde la fecha del presente decreto, la cantidad anual de 2,640 pesos, que le corresponde por pension de jubilacion, segun la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad.

Devuélvasele por la misma Tesorería la suma de 30 pesos que depositó en cumplimiento del decreto de 4 de octubre de 1881.

Impútese el gasto al ítem 4286, partida 36 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

**Se dispone que se pague a los empleados del Instituto de Hijiene de acuerdo con el Código Sanitario.**

Núm. 3,930.—Santiago, 22 de setiembre de 1918.—Visto lo dispuesto en el título XII, artículo 132, de la lei número 3,385, de 22 de mayo último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará durante el resto del presente año, los sueldos del siguiente personal sanitario que continúa en funciones, segun lo dispuesto en el título final, artículo transitorio de la indicada lei:

INSTITUTO DE HIJIÉNE

*Direccion i Seccion de Hijiene i Demografía*

Al director, doctor don Ricardo Dávila Boza.
Al secretario-tesorero, doctor don Cárlos Graf.
Al ayudante primero, hijienista, don Francisco L. Guerra.
Al ayudante segundo, doctor don Oscar Peralta.
Al portero, don Pedro N. Zúñiga.

*Seccion de Química i Toxicolojía*

Al jefe, don Cárlos Ghigliotto.
Al ayudante primero, toxicólogo, don Jorje Rivera M.
Al ayudante segundo, toxicólogo, don Rufino Concha.
Al ayudante segundo, toxicólogo, don Alberto Mügler.
Al ayudante químico, don Luis Echavarría.

*Seccion de Bacteriolojía i Microscopía*

Al jefe, don Arturo Atria.
Al ayudante primero, bacteriólogo, doctor don Juan Orellana.
Al ayudante segundo, doctor don Nacianceno Romero.
Al ayudante segundo, don Ramon E. Vega.

*Seccion de Vacuna i Seroterapia*

Al jefe, doctor don Mamerto Cádiz.

Al ayudante primero, bactoriólogo, doctor don Alfredo Commentz.

Al ayudante segundo, doctor don Manuel Contreras.

Al ayudante segundo, doctor don Enrique Dávila.

Al ayudante segundo, don Enrique Gabler.

Al ayudante segundo, don Cárlos Ingunza.

Al veterinario, don Enrique Amion.

A los caballerizos, don Luis Fuentes i don Nolasco Velásquez.

Al cuidador, don Florencio Lucero.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Nombra interinamente al personal que consulta el Código Sanitario

Núm. 3,931.—Santiago, 22 de setiembre de 1918.—Visto lo dispuesto en la lei número 3,385, de 22 de mayo último i miéntras se constituyen en definitiva los servicios correspondientes,

Decreto:

Nómbrase en el carácter de interino, el siguiente personal:

DIRECCION JENERAL DE SANIDAD

Secretario, a don Enrique Fagalde;
Oficial, a don Jorje Nef Aguirre;
Dibujante, a don Guillermo Williamson; i
Portero, a don César Valdes.

INSTITUTO DE HIJIENE

*Direccion i Seccion de Hijiene i Demografía*

Administrador, a don Santiago Calderon; i
Jardinero primero, a don Juan de D. García.

*Seccion de Química i Toxicolojía*

Ausiliar, a don Cárlos Leiva.

*Seccion de Bacteriolojía i Microscopía*

Ausiliar, a don Luis Ramírez.

*Seccion de Vacuna i Seroterapia*

Ausiliares, a los señores Benjamin Acosta, Belisario Mejía, Manuel Gómez, Juan Quinteros i Roberto Bustos.

*Oficina Central de Desinfeccion*

Jefe, al doctor don Cárlos Altamirano;
Administrador, a don Ricardo López;
Mecánico, a don Alberto Villagra;
Jefe-desinfectador, a don Manuel Barros i a don Pedro Rodríguez; i
Desinfectadores, a los señores Manuel Gómez, Santiago de la Fuente, Claudio Valenzuela, Leandro Jaque, Juan Guerra, Nicanor Silva, Luis Varas, Clodomiro Rodríguéz i Arturo Latorre.
Fogonero, a don Pedro A. Ibarra.
Cocheros, Faustino Fuentes, Clodomiro Parraguez, Francisco Contréras, Manuel de la Barra, José Gregorio Pavez i Juan 2.° Palominos.

*Inspector sanitario de zona*

Inspector de la II Zona, doctor don Manuel C. Vial.

*Oficina Central de Vacuna*

Jefe, doctor don Amable Caballero.
Secretario, don Alberto Arredondo.
Archivero, don Recaredo Hernáez.
Oficiales, a los señores Bonifacio Munita i Alberto Bascuñan.
Portero, Pedro Carrasco.

*Inspeccion de boticas*

Médico-jefe, al doctor don Luis Patiño Luna.
Farmacéutico, a don Alberto Santander.

El anterior personal gozará de los sueldos i viáticos que les corresponda segun el cargo que se les ha asignado en el presente decreto, de acuerdo con el título XII, artículo 132, de la lei número 3,385, ya indicada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Nombra médico de sanidad marítima de Huasco

Núm. 250.—Santiago, 29 de enero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Luis Amador Vega para que desempeñe, ad-honorem, el puesto de médico de sanidad marítima de Huasco.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

## Nombra medico-jefe del Desinfectorio de San Felipe

Núm. 2,606.—Santiago, 24 de julio de 1918.— Encontrándose vacante el empleo de médico-jefe del Desinfectorio Público de San Felipe, por renuncia de don Cárlos Cámus que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe dicho puesto al doctor don Salvador Solovera, propuesto por el intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

## Acepta renuncia del medico-jefe del Desinfectorio de San Felipe i nombra

Núm. 2,757.—Santiago, 29 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Cárlos A. Cámus del puesto de médico-jefe del Desinfectorio e inspector sanitario del Desinfectorio Público de San Felipe; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo al doctor don Salvador Solovera.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

## Declara vacante el puesto de medico de sanidad marítima de San Antonio i nombra

Núm. 1,519.—Santiago, 5 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de médico de sanidad marítima de San Antonio para que fué nombrado el doctor don Bernabé Orrego; i nómbrase para que desempeñe dicho cargo, ad-honorem, al doctor don Esperidion Vera, por un período reglamentario.

Tómese razon i comuníquese. —SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Acepta renuncia del medico de sanidad maritima de Talcahuano i nombra

Núm. 2,089.—Santiago, 30 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace el doctor don Edwyn P. Reed del puesto de médico de sanidad marítima de Talcahuano; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo al doctor don Ernesto Burucúa.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. -SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

### Acepta renuncia del medico de ciudad de Castro i nombra

Núm. 2,049.—Santiago, 30 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que presenta don Pilar Pérez Molina del cargo de médico de ciudad de Castro; i nómbrase en su reemplazo al doctor don Juan B. Kappes.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

### Nombra medico de ciudad de Achao

Núm. 2,050.—Santiago, 30 de junio de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase médico de ciudad de Achao al doctor don L. D. González E.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

## BOTICAS

### Autorizaciones para vender drogas i despachar recetas

Negreiros, a don Juan Goicovich, decreto número 95, de 16 de enero.

Los Vilos, a don Remijio Hidalgo, decreto número 95, de 16 de enero.

Linderos, a don Nicolas F. Torres, decreto número 95, de 16 de enero.

San Rosendo, a don Gumercindo Cruz S., decreto número 404, de 18 de febrero.

Putaendo, a don Guillermo Miranda, decreto número 532, de 1.° de marzo.

Combarbalá, a don Miguel Vivanco, decreto número 532, de 1.° de marzo.

Machalí, a don Erasmo Tagle O., decreto número 573, de 7 de marzo.

San José de Maipo, a don Pedro Sotomayor, decreto número 957, de 30 de abril.

Placilla, a don Leoncio Gutiérrez, decreto número 957, de 30 de abril.

Vichuquen, a don José E. Correa, decreto número 957, de 30 de abril.

San Rosendo, a don Manuel J. Rebolledo, decreto número 957, de 30 de abril.

Curanilahue, a don Juan E. Labraña, decreto número 957, de 30 de abril.

Vallenar, a don José Miguel Droguett, decreto número 1,039, de 5 de mayo.

Magallánes, a don Julio Otero, decreto número 2,708, de 29 de julio.

Malloa, a don Ramon A. Azolas, decreto número 2,761, de 29 de julio.

Limache, a don Evaristo Campaña, decreto número 3,516, de 23 de agosto.

Chimbarongo, a don Ramon Cruz R., decreto número 3,828, de 7 de setiembre.

Llolleo, a don Rejinaldo López, decreto número 3,834, de 7 de setiembre.

San Francisco del Monte, a don Luis A. Moya, decreto número 3,889, de 21 de setiembre.

Combarbalá, a doña Emma Araya, decreto número 4,266, de 11 de octubre.

Pelequen, a don Gregorio Miranda, decreto número 4,267, de 11 de octubre.

Quellon, a don Cárlos White, decreto número 4,940, de 30 de noviembre.

San Clemente, a don Enrique Salazar, decreto número 5,321, de 30 de diciembre.

San Francisco del Mostazal, a doña Elcira Rodríguez de Ravena, decreto número 5,322, de 30 de diciembre.

Doñihue, a don Augusto Hoffmann O., decreto número 5,323, de 30 de diciembre.

Cobquecura, a doña Guadalupe Espinosa, decreto número 5,324, de 30 de diciembre.

Gorbea, a don Luis Moreno M., decreto número 5,325, de 30 de diciembre.

Isla de Maipo, a don Cárlos Valdes, decreto número 5,325, de 30 de diciembre.

Peumo, a doña Laura Lagos de Avila, decreto número 5,325, de 30 de diciembre.

Alto de Jahuel, a don Gustavo Morel, decreto número 5,325, de 30 de diciembre.

---

## Se deja sin efecto la autorizacion para vender drogas i despachar recetas en San Miguel

Número 4,199.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede del Consejo Superior de Hijiene Pública, en que se hace presente que don Amado Covarrúbias, autorizado para vender drogas i despachar recetas en la comuna de San Miguel, del departamento de Santiago, se ha ausentado de dicha localidad, i lo dispuesto en el decreto número 2,999, de 6 de julio de 1909,

Decreto:

A partir desde esta fecha, déjase sin efecto el decreto número 5,254, de 17 de octubre de 1914, por el cual se autorizaba al espresado señor Covarrúbias para vender drogas i despachar recetas en la comuna de San Miguel, del departamento de Santiago.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,203.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede del Consejo Superior de Hijiene Pública, en que se hace presente que don Rafael Letelier, autorizado para vender drogas i despachar recetas en la comuna de San Miguel, del departamento de Santiago, se ha ausentado de dicha localidad, i lo dispuesto en el decreto número 2,999, de 6 de julio de 1909,

Decreto:

A partir desde esta fecha, déjase sin efecto el decreto número 3,355, de 30 de junio de 1915, por el cual se autorizaba a dicho señor Letelier para vender drogas i despachar recetas en la espresada localidad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## Deroga permiso concedido a doña Ema Araya

Núm. 594.—Santiago, 14 de marzo de 1918.- Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Derógase el decreto número 333, de 5 de febrero de

1914, por el cual se autorizaba a doña Ema Araya para vender drogas i despachar recetas en Combarbalá.

Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

## Autoriza a doña Ema Araya para vender drogas i despachar recetas

Núm. 4,266.—Santiago, 11 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i teniendo presente lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

1.° Déjase sin efecto el decreto número 532, de 1.° de marzo último, en la parte en que autoriza a don Miguel Vivanco para vender drogas i despachar recetas en Combarbalá, por no ser de su esclusiva propiedad la botica que rejenta.

2.° Autorízase a doña Ema Araya para vender drogas i despachar recetas en Combarbalá, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre de 1904.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Se deroga autorizacion para vender drogas i despachar recetas en Chimbarongo

Núm. 3,521.—Santiago, 24 de agosto de 1918.—Vista la nota que precede, del Consejo Superior de Hijiene Pública en que se hace presente que don Francisco Cruz, autorizado para vender drogas i despachar recetas en Chimbarongo, se ha ausentado de la localidad i lo dispuesto en el decreto número 2,999, de 5 de julio de 1909,

Decreto:

Derógase el decreto número 6,327, de 14 de diciembre de 1906, por el cual se autorizaba a dicho señor Cruz para vender drogas i despachar recetas en Chimbarongo, del departamento de Caupolican.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.--SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

### No há lugar a la solicitud para abrir botica en La Victoria

Núm. 5,216.- Santiago, 27 de diciembre de 1918.— Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública i teniendo presente lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

No há lugar a la solicitud presentada por doña Sofía Rojas, para abrir i rejentar una droguería en Puente Alto, del departamento de La Victoria.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.- *Armando Quezada A.*

---

## CEMENTERIOS

### Autoriza la ereccion en diversas localidades

Núm. 955.--Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un cementerio en Pangal del Laja, subdelegacion de «El Salto» del departamento de Rere.

Este cementerio deberá sujetarse a las disposiciones que rijen sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.
*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,954.—Santiago, 8 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un cementerio en la subdelegacion 6.ª de la comuna del Hospital, del departamento de Maipo.

Este establecimiento quedará sujeto a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.
—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,258.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

1.º Autorízase la ereccion de los siguientes cementerios parroquiales en la 6.ª subdelegacion del departamento de Llanquihue:

Uno en el tercer distrito, en terreno cedido para este objeto por don Ambrosio Gebauer; i

Otro en la isla de Coihueco, cuarto distrito, en terreno cedido por don Bernardo Villarroel.

Estos establecimientos quedarán sujetos a las disposiciones vijentes sobre la materia.

2.º Deróganse las autorizaciones concedidas para la apertura de los siguientes cementerios existentes en la 6.ª subdelegacion del departamento de Llanquihue:

Cementerio particular llamado de Püschel, ubicado en el tercer distrito; i

Cementerio particular de Chacai, situado en el cuarto distrito.

Se procederá a la clausura de estos establecimientos una vez que queden instalados i entregados al servicio público los cementerios cuya creacion se autoriza por el número 1.° del presente decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,281.—Santiago, 14 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un cementerio en el lugar denominado «Santa Gracia», de la subdelegacion 7.ª, del departamento de la Serena.

Este establecimiento quedará sujeto a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,282.—Santiago, 14 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Autorízase la ereccion de un cementerio en la comuna de «La Higuera», entre las poblaciones de «Cruz Grande» i «El Tofo», del departamento de la Serena.

Este establecimiento quedará sujeto a las disposiciones vijentes sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Fija arancel para el cementerio de la Serena

Núm. 4,877.—Santiago, 29 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Beneficencia Pública,

Decreto:

Apruébase el siguiente arancel para el cementerio de la Serena:

Por sepulturas perpetuas i en conformidad al artículo 4.° del reglamento, ciento cincuenta pesos ($ 150);

Por sepulturas de sociedades, corporaciones o congregaciones, en conformidad al artículo 8.°, ciento cincuenta pesos ($ 150), por cada derecho adquirido;

Por un nicho a perpetuidad i para un solo cadáver, ciento cincuenta pesos ($ 150). Esta sepultura es absolutamente personal, exhumado el cadáver se pierde el derecho;

Por un nicho durante un año i para un solo cadáver, quince pesos ($ 15);

Por sepultar un cadáver en sepultura perpetua a la cual los títulos no le dan derecho, se pagarán por el propietario, si la sepultura fuere de familia, o por el jefe si fuere de corporacion, setenta pesos ($ 70);

Por sepultar un cadáver en la seccion de sepulturas perpetuas, veinte pesos ($ 20) si es adulto i quince pesos ($ 15) si es párvulo;

Por la sepultacion de un cadáver en sepultura personal, por el término de un año, cuatro pesos ($ 4) si fuere adulto i dos pesos ($ 2) si fuere párvulo;

Por la exhumacion i estraccion del cementerio de todo cadáver, cumplidas las formalidades de la lei i del reglamento, doscientos pesos ($ 200);

Por practicar autopsias no ordenadas por autoridad competente, cinco pesos ($ 5);

Por levantar mausoleos, cincuenta pesos ($ 50);

Por la conduccion de un cadáver estando dentro del área de la poblacion, en carro especial, cincuenta pesos ($ 50);

Por igual conduccion en el carro de primera clase, treinta pesos ($ 30);

Por la misma en el carro de segunda clase, veinte pesos ($ 20);

Por la misma en el carro de tercera clase, diez pesos ($ 10);

Por la misma en el carro de cuarta clase, cinco pesos ($ 5);

Si un cadáver no fuere entregado i el carro tuviere que volver, se pagará de nuevo el derecho respectivo;

En caso de que el carro fuere pedido para fuera de los límites de la poblacion i a distancia en que la administracion del cementerio creyere prudente enviarlo, se pagarán los derechos fijados, con un recargo de cincuenta por ciento;

El derecho por un carro para la conduccion de coronas en el acompañamiento, será de veinticinco pesos ($ 25), cualquiera que sea su categoría, salvo si espresamente se pidiera al especial, en cuyo caso el derecho será de cincuenta pesos ($ 50);

El servicio del carrito de mano, dentro del estableci. miento será gratuito, siempre que se usen carrozas de la Beneficencia; en caso contrario, se pagará el derecho de dos pesos ($ 2);

Los pobres de solemnidad no pagarán derecho alguno por razon de sepultura i sus cadáveres se sepultarán en la seccion gratuita.

Este arancel comenzará a rejir el 1.° de diciembre de 1918.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

## Exhumaciones e inhumaciones

### SE AUTORIZAN VARIAS

Núm. 1,636.—Santiago, 11 de junio de 1918.—Vista la nota que precede i teniendo presente que se han tomado todas las medidas hijiénicas exijidas por las disposiciones sanitarias vijentes,

Decreto:

Autorízase la inhumacion de los restos del Iltmo. i Rvdmo. Arzobispo de Santiago, doctor don Juan Ignacio González Eyzaguirre en la Iglesia Catedral de esta capital.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 5,029.—Santiago, 10 de diciembre de 1918.—Vista la solicitud que precede i lo dispuesto en el artículo 120 del Código Sanitario,

Decreto:

Previo el cumplimiento de las medidas hijiénicas que aconseje el médico lejista de Coquimbo, autorízase la exhumacion del cadáver de don Pleny P. Spaulding, que fué sepultado en La Higuera, de la provincia de Coquimbo, i su inhumacion en el cementerio de Guayacan.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 5,326.—Santiago, 30 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el artículo 120 del Código Sanitario,

Decreto:

Previo el cumplimiento de las medidas hijiénicas que aconseje el médico jefe de la Estacion Sanitaria de Arica, autorízase la exhumacion del cadáver de don Roberto Ballivian Otero, que fué sepultado en esa ciudad, de la provincia de Tacna, i su traslacion a Bolivia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

## Conferencia Sud-Americana de Hijiene, Microbiolojía i Patolojía i 8.° Congreso Médico Brasilero

### Se comisiona a los doctores Ferrer i Cádiz para que representen a Chile

Núm. 3,653.—Santiago, 30 de agosto de 1918.—He acordado i decreto:

Comisiónase al jefe de la Seccion de Administracion Sanitaria del Ministerio del Interior, doctor don Pedro Lautaro Ferrer i al profesor de hijiene i bacteriolojía de la Facultad de Medicina, doctor don Mamerto Cádiz, para que representen al Gobierno de Chile ante la segunda Conferencia Sud-Americana de Hijiene, Microbiolojía i Patolojía i al 8.° Congreso Médico Brasilero i su anexo, el de Sifilografía i Dermatolojía, que se reunirán en Rio Janeiro el 15 de octubre próximo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Comisiona a los mismos doctores para que estudien las materias que se indican

Núm. 3,706.—Santiago, 5 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

Comisiónase a los representantes de Chile ante la segunda Conferencia Sud-Americana de Hijiene, Microbiolojía i Patolojía i ante los Congresos Médico Brasilero i de Sifilografía i Dermatolojía, que se reunirán en Rio Janeiro el 15 de octubre próximo, doctores señores Pedro L. Ferrer i Mamerto Cádiz, nombrados por decreto número 3,653, de 30 de agosto último, para que efectúen los estudios que a continuacion se indican, debiendo presentar una memoria detallada de ellos al Ministerio del Interior:

Al doctor Ferrer:

*a*) Sobre servicios de profiláxis de frontera i sanidad marítima;

*b*) Sobre defensa contra las enfermedades de trascendencia social; i

*c*) Acerca de la organizacion de la Beneficencia Pública i sus rentas en la República Arjentina, Brasil i Uruguai.

Al doctor Cádiz:

*a*) Sobre los servicios de seroterapia i vacuna en los Institutos de Bacteriolojía de Buenos Aires, Rio de Janeiro i Montevideo, para la fabricacion de nuevos sueros i vacunas preventivas o terapéuticas en el Instituto de Hijiene de Santiago.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

## Acepta la renuncia del doctor Cádiz para que asista a estas conferencias

Núm. 3,831.—Santiago, 12 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Mamerto Cádiz de las comisiones que se le han conferido por decretos número 3,653, de 30 de agosto último i número 3,706, de 5 del actual, para representar al Gobierno de Chile ante la segunda Conferencia Sud-Americana de Hijiene, Microbiolojía i Patolojía i al 8.° Congreso Médico Brasilero i su anexo, el de Sifilografía i Dermatolojía que se reunirán en Rio Janeiro el 15 de octubre próximo, i para efectuar los estudios de los servicios de seroterapia i vacuna en los Institutos de Bacteriolojía de Buenos Aires, Rio de Janeiro i de Montevideo, para la fabricacion de nuevos sueros i vacunas preventivas o terapéuticas en el Instituto de Hijiene de Santiago.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Nombra al doctor Puyó en reemplazo del doctor Cádiz

Núm. 3,837.—Santiago, 12 de setiembre de 1918.—Teniendo presente que por decreto número 3,831, de 12 del actual, se acepta la renuncia que hace el doctor don Mamerto Cádiz de la comision que se le habia conferido para representar al Gobierno de Chile en la segunda Conferencia Sud-Americana de Hijiene, Microbiolojía i Patolojía i al 8.° Congreso Médico Brasilero i su anexo, el de Sifilografía i Dermatolojía, que se reunirán en Rio Janeiro el 15 de octubre próximo,

Decreto:

Comisiónase al doctor don Luis Puyó Medina para que represente al Gobierno de Chile en dichos Congresos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## OFICINA DE HIJIENE PUBLICA DE PARIS

### Pago de la cuota del Gobierno de Chile

Núm. 2,192.—Santiago, 10 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres pondrá a disposicion del Ministro de Chile en Paris las sumas de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) oro de 18 peniques, i de cuatrocientos pesos ($ 400) oro de 18 peniques, que se consulta en los ítem 4307 i 4308, respectivamente, de la partida 39 del presupuesto del Interior, para pagar la cuota anual del Gobierno de Chile como adherente a la Oficina de Hijiene Pública de Paris i para cubrir los gastos de comision, trasportes, envío de publicaciones de la Delegacion chilena a dicha Oficina.

Háganse las imputaciones correspondientes.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

# VACUNA

# VACUNA

## OFICINA CENTRAL DE VACUNA

### Nombra secretario

Núm. 134.—Santiago, 18 de enero 1918.—Habiendo terminado el período por el cual fué nombrado secretario de la Junta Central de Vacuna, don Alberto Arredondo,

Decreto:

Nómbrase al mismo señor Arredondo para que continúe desempeñando dicho empleo, por un nuevo período reglamentario.

Páguesele la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

### Acepta renuncia del oficial primero i nombra

Núm. 1,067.—Santiago, 10 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Jorje Millan del puesto de oficial primero de la secretaría de la Junta Central de Vacuna, i apruébase la designacion hecha por dicha Junta en el oficial segundo, don Alberto Bascuñan,

para que desempeñe dicho empleo, quien será subrogado por don Oscar Millan.

Páguese a los nombrados la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.° de abril último, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comunúquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Nombra inspector de vacuna

Núm 4,789.—Santiago, 26 de noviembre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de inspector de vacuna, por fallecimiento del doctor don Pedro N. Barros Ovalle que lo servia,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Elías Foncea para que, en el carácter de interino, desempeñe dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Se autoriza la compra de cuatrocientos ejemplares del libro «Vacuna i vacunacion»

Núm. 1,390.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Central de Vacuna para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200), a fin de que atienda a la adquisicion de cuatrocientos ejemplares

del libro titulado «Vacuna i vacunacion», de que es autor el doctor don Amable Caballero.

Dedúzcase del ítem 4,004, partida 26 del presupuesto del Interior i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Paga gratificaciones al personal de vacunadores

Núm. 1,393.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 2,279, de 5 de marzo de 1910,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas pagarán, por duodécimas partes, a contar desde el 1.° de enero último i hasta el 31 de diciembre próximo, la gratificacion anual que, en conformidad a la citada lei, corresponde percibir a los vacunadores de la República.

Dedúzcase del ítem 4,297, partida 36 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Entrega fondos para gastos de oficina i útiles

Núm. 1,583.—Santiago, 8 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Las Tesorerías Fiscales respectivas entregarán por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i durante el resto del presente año, a los intendentes i gobernadores las asignaciones que pa-

ra gastos de oficina i útiles para efectuar vacunaciones se consultan en los ítem 4,006, 4,007, 4,008, 4,009 i 4,010, de la partida 26 del Presupuesto del Interior.

Háganse las imputaciones correspondientes.

Ríndase cuenta documentada de las inversiones.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.-SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Se dispone que el personal de vacunadores continuarán gozando los sueldos i gratificaciones antiguos hasta que se organice el servicio.**

Núm. 3,929.—Santiago, 22 de setiembre de 1918.—He acordado i decreto:

El personal de vacunadores en actual ejercicio quedará en sus puestos en carácter de interino i continuará percibiendo los sueldos que les asigna el actual presupuesto, hasta que se dicte la organizacion i reglamentacion de la Oficina Central de Vacuna.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,305.—Santiago, 21 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El personal de vacunadores de la República continuará gozando de la gratificacion que se le asignó por decreto número 1,391, de 31 de mayo último, hasta que se organice i reglamente la Oficina Central de Vacuna, creada por el Código Sanitario.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## VACUNADORES DE PLANTA

### Aceptacion de renuncias i nombramientos

Núm. 1,739.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Ricardo Velasco Reyes, propuesto por la Junta Central del ramo, para que preste sus servicios como vacunador suplente de Freirina.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,749.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase la designacion hecha por la Junta Central del ramo, en don Juan A. Hernández para que desempeñe el puesto de vacunador suplente de Los Andes, miéntras el propietario, don Ricardo González, desempeña el empleo de vacunador estraordinario de San Antonio.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,255.—Santiago, 14 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Sixto Quinteros del puesto de vacunador de Elqui; i apruébase la designacion hecha por la Junta Central del ramo en don Arturo Tapia, para que desempeñe dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,650.—Santiago, 15 de noviembre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de vacunador de La Union, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Apruébase la designacion que en agosto último hizo la Oficina Central del ramo en don Pedro J. Díaz para que desempeñe dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,108.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de vacunador de Rere, por fallecimiento de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Daniel Olave para que, en el carácter de interino, desempeñe dicho puesto.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

## VACUNADORES ESTRAORDINARIOS

### Nombra para diversas localidades

Núm. 1,278.—Santiago, 27 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a los siguientes señores, propuestos por la Junta Central del ramo, para que presten sus servicios como vacunadores estraordinarios de Santiago, con la remuneracion de ciento ochenta i cinco pesos ($ 185) mensuales cada uno, i por el tiempo que se espresa:

A los señores Pantaleón Henríquez, Bernardo Valdes i Sara Borlaf, por todo el presente año;

A don Ricardo Velasco, desde el 1.° de enero hasta el 15 de febrero;

A don José Longo, desde el 16 de febrero hasta el 31 de diciembre; i

A don Vicente Guitart, desde la fecha en que comience a prestar sus servicios hasta el 31 de diciembre.

Dedúzcase del ítem 4004, partida 26 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.— SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,591.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a don Ismael Miranda, propuesto por la Junta Central del ramo, para que, con la remuneracion mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) i a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios, i hasta el 31 de diciembre próximo, preste sus servicios como vacunador estraordinario de Tarata.

Dedúzcase del ítem 4004, partida 26 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,592.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a don Ricardo González, propuesto por la Junta Central del ramo, para que, con la remuneracion mensual de ciento setenta i cinco pesos ($ 175) i a contar desde el 1.° de junio i hasta el 31 de diciembre próximo, preste sus servicios como vacunador estraordinario de San Antonio.

Impútese el gasto al ítem 4004, partida 26 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,391.—Santiago, 25 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a don Oscar Urrutia M. para que, con la remuneracion mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150),

a contar desde el 28 de agosto último i hasta el 31 de diciembre próximo, preste sus servicios como vacunador estraordinario de Rio Bueno.

Dedúzcase del ítem 1295, partida 36 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

### Acepta permuta de vacunadores

Núm. 4,600.—Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

Acéptase la permuta que hacen los señores José Gregorio Ubeda i Arturo Iribárren de los puestos de vacunadores de Talca i Loncomilla, respectivamente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,601. Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes.

Decreto:

Aceptase la permuta que hacen de sus empleos los vacunadores de Mulchen e Imperial, señores Juan A. Maldonado i Domingo del Campo, respectivamente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

# AGUA POTABLE

# AGUA POTABLE

## AGUA POTABLE DE SANTIAGO

### Se autoriza el pago de la gratificacion al personal de la Empresa

Núm. 75.—Santiago, 10 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al administrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago para invertir la suma de cuarenta i cinco mil ciento veintitres pesos cuarenta i tres centavos ($ 45,123.43), a que asciende el cinco por ciento de las entradas líquidas de esa Empresa en 1917, en gratificar al personal de acuerdo con el Reglamento de la oficina.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez*.

### Acepta propuesta para suministrar a la Empresa llaves matrices

Núm. 2,391.—Santiago, 13 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago,

en sesion de fecha 11 del actual, para aceptar la propuesta presentada por los Astilleros Behrens, de Valdivia, para suministrar a esa Empresa cincuenta i seis llaves matrices de distintos diámetros, en conformidad a los planos i especificaciones elaborados por dicha Empresa, por la suma total de diecinueve mil setenta i cinco pesos ($ 19,075) moneda corriente, en el plazo de cinco meses.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

**Autoriza al inspector técnico del Gobierno de Chile en Europa para contratar cañerías**

Núm. 2,392.—Santiago, 13 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos ceebrados por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, en sesion de fecha 11 del actual:

1.° Pedir al inspector técnico del Gobierno de Chile en Europa que contrate veintitres mil metros de cañerías de diversos diámetros, con un peso total de seiscientas treinta i siete toneladas; imputándose el importe de la cañería que contrate al ítem 11 de la partida 2.ª del presupuesto vijente de esa Empresa; i

2.° Conceder un suplemento de doscientos mil pesos ($ 200,000) al ítem 11 de la partida 2.ª del mismo presupuesto; debiendo deducirse esta suma del sobrante de entradas que obtuvo dicha Empresa durante el primer semestre del año en curso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

### Concede suplemento a un ítem

Núm. 5,225.—Santiago, 27 de diciembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, en sesion de fecha 19 del actual, que concede un suplemento de ciento ochenta mil pesos ($ 180,000) al ítem 1 de la partida 2.ª del presupuesto de dicha Empresa, deduciéndose dicha cantidad de la cuenta «Fondos de reserva».

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

### Aprueba reglamento para la colocacion de pilones en diversas municipalidades

Núm. 1,177.—Santiago, 18 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para la concesion de permisos para la colocacion de pilones de agua de uso público en las municipalidades de las comunas que son atravesadas por el acueducto de la Laguna Negra i que se surtan de dicho acueducto, acordado por la Junta Directiva de la Empresa de Agua Potable de Santiago, en sesion de fecha 15 de abril último:

Artículo 1.° La Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable podrá conceder permiso a las municipalidades de las comunas que son atravesadas por el acueducto de la Laguna Negra para colocar pilones de agua que se surtan de dicho acueducto.

Art. 2.° Las municipalidades respectivas que soliciten el permiso para la colocacion de pilones, deberán pagar a la Empresa la suma de dieciocho pesos ($ 18 00) mensuales por cada pilon que se coloque.

Art. 3.° La colocacion i el servicio de los pilones indicados, quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

*a*).—La estraccion del agua potable del acueducto, se hará de una cañería de 40 m/m de diámetro, colocada en la base del pié derecho del acueducto i que desaguará en un depósito de material sólido, estucado i construido en forma que no pueda introducirse en él derrames de agua o materias estrañas, etc., a fin de evitar en absoluto toda contaminacion de las aguas. En la cañería de union del acueducto con el depósito, se colocará una llave de paso.

*b*).—Desde este depósito el agua será estraida i repelida por medio de una bomba a un estanque de 2,000 litros de capacidad. La cañería de estraccion de la bomba no podrá ser mayor de 40 m/m de diámetro i la de impulsion no podrá ser mayor de 25 m/m de diámetro.

*c*).—El pilon se surtirá directamente de este estanque.

*d*).—Los planos de las obras de instalacion serán aprobados por la Empresa, la que podrá vijilar la ejecucion de los trabajos i la esplotacion del servicio.

*e*).—La Empresa podrá suspender el uso del agua, sin lugar a reclamo alguno, cuando haga falta para el servicio de la ciudad o cuando no se ejerza en los pilones la debida vijilancia i siempre que se considere que el mantenimiento de estos pilones pueda acarrear perjuicios de cualquier naturaleza para el acueducto o para las aguas que conduce.

*f*).—La Empresa podrá tambien cortar el agua del acueducto, sin lugar a reclamo alguno, en cualquier momento que estime necesaria esta medida.

*g*).—Los gastos de colocacion i conservacion del servi-

cio de los pilones, serán de esclusiva cuenta de las municipalidades respectivas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes. *Arturo Alessandri.*

**Obras de aumento del agua potable de Santiago. Aprueba liquidacion sobre cantidades invertidas en estas obras i fija amortizacion e intereses.**

Núm. 773.—Santiago, 6 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la liquidacion practicada por la Direccion Jeneral de Contabilidad i aceptada por la Empresa de Agua Potable de Santiago, que fija en la cantidad de once millones treinta i seis mil novecientos once pesos veintisiete centavos ($ 11.036,911.27) oro de diecíocho peniques, el total de las sumas invertidas, hasta el 31 de diciembre de 1917, en las obras de aumento del agua potable de Santiago, ejecutadas en conformidad a la lei número 2,750, de 28 de enero de 1913.

En consecuencia, la Empresa de Agua Potable de Santiago abonará al Fisco la suma de trescientos treinta i un mil ciento siete pesos treinta i cuatro centavos ($ 331,107.34) oro de dieciocho peniques, semestralmente, como intereses i amortizacion de la espresada cantidad de once millones treinta i seis mil novecientos once pesos veintisiete centavos ($ 11.036,911.27) oro de dieciocho peniques, de acuerdo con la lei número 3,167, de 27 de diciembre de 1916.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Domingo Amunátegui.*

## Paga situaciones por trabajos en las obras de captacion del Encañado

Núm. 1,136.—Santiago, 16 de mayo de 1918.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Luis Lagarrigue la suma de trescientos noventa i tres mil trescientos pesos ($ 393,300.00) moneda corriente, a que asciende la Segunda Situacion de pago de las obras de captacion de las aguas de las vertientes del «Encañado», que ejecuta dicho señor en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 1,149, de 31 de marzo de 1917.

De la referida suma, la misma Tesorería deducirá el diez por ciento, o sea la cantidad de treinta i nueve mil trescientos treinta pesos ($ 39,330.00), que dejará en depósito como garantía de la buena ejecucion de los trabajos.

En consecuencia, el saldo líquido por pagar a don Luis Lagarrigue, asciende a la suma de trescientos cincuenta i tres mil novecientos setenta pesos ($ 353,970.00) moneda corriente.

Dedúzcase del ítem 4,216, partida 31 del Presupuesto del Interior.

2.° Autorízase al mismo señor Lagarrigue para que canjee la suma de treinta i nueve mil trescientos treinta pesos ($ 39,330.00), a que se refiere el inciso 2.° del presente decreto, por su equivalente en bonos del ocho por ciento de la Caja Hipotecaria, mas las garantías que se exijen en esta clase de operaciones.

Dichos bonos se computarán con un descuento del diez por ciento sobre el tipo corriente de plaza.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago entregará la suma indicada al señor Lagarrigue una vez

que éste acredite haber depositado en la Casa de Moneda los espresados bonos de la Caja Hipotecaria.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. SANFUENTES.—Por implicancia del Ministro del Interior, por causa de parentesco.—*Daniel Feliú.*

Núm. 1,811.—Santiago, 19 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Luis Lagarrigue la suma de ocho mil setecientos ochenta pesos ($ 8,780.00) moneda corriente, a que asciende la Tercera Situacion de pago de las obras de captacion de las aguas de las vertientes del «Encañado», que ejecuta dicho señor en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 1,149, de 31 de marzo de 1917.

De la referida suma, la misma Tesorería deducirá el diez por ciento o sea la cantidad de ochocientos setenta i ocho pesos ($ 878.00), que dejará en depósito como garantía de la buena ejecucion de los trabajos.

En consecuencia, el saldo líquido por pagar a don Luis Lagarrigue, asciende a la suma de siete mil novecientos dos pesos ($ 7,902.00) moneda corriente.

Dedúzcase del ítem 4,216, partida 31 del Presupuesto del Interior.

2.° Autorízase al mismo señor Lagarrigue para que canjee la suma de ochocientos setenta i ocho pesos ($ 878.00), a que se refiere el inciso 2.° del presente decreto, por su equivalente en bonos del ocho por ciento de la Caja Hipotecaria, mas las garantías que se exijen para esta clase de operaciones.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Santiago entregará la suma indicada al señor Lagarrigue una vez

que éste acredite haber depositado en la Casa de Moneda los espresados bonos de la Caja Hipotecaria.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

**Devuelva garantías al contratista de estas obras**

Núm. 1,982.—Santiago, 25 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes i considerando que han sido recibidas provisoriamente las obras de captacion de las vertientes del Encañado, contratadas con don Luis Lagarrigue, por decreto número 1,149, de 31 de marzo de 1917, i que, en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones aprobado para estos trabajos, corresponde devolver al contratista la mitad de las garantías i la mitad de las retenciones del diez por ciento, hechas a las situaciones de pago,

Decreto:

1.° La Empresa de Agua Potable de Santiago entregará a don Luis Lagarrigue la suma de cuarenta i cuatro mil novecientos ochenta i nueve pesos ($ 44,989) moneda corriente, a que asciende la parte de los depósitos de garantías correspondientes a las obras recibidas, que debe ser devuelta al contratista; i

2.° La Superintendencia de la Casa de Moneda entregará a don Luis Lagarrigue la suma de cincuenta i dos mil cuatrocientos pesos ($ 52,400), en bonos nominales de la Caja Hipotecaria que dicho señor tiene depositados en esa oficina, equivalentes a cuarenta i cuatro mil novecientos ochenta i nueve pesos ($ 44,989), de las retenciones que corresponde devolver por la recepcion provisoria de las mencionadas obras.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. *Arturo Alessandri.*

## Manda cumplir sentencias que paga espropiaciones por terrenos para estas obras

Núm. 2,194.—Santiago, 11 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Cúmplase la sentencia espedida por el Tercer Juzgado Civil de esta capital, con fecha 4 de enero último i confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en 22 de marzo próximo pasado, por la que se declara que el Fisco debe pagar a don Ricardo Lyon la suma de doce mil pesos ($ 12,000), como indemnizacion por cuatro mil metros cuadrados de terrenos que ha sido necesario espropiar para efectuar las obras de agua potable de la Laguna Negra, i a don Doroteo Oñat la suma de doscientos pesos ($ 200), como honorario por sus servicios prestados como perito nombrado por el Fisco para la tasacion de los referidos terrenos.

El pago se hará previo otorgamiento de la respectiva escritura pública de compra-venta por espropiacion a favor del Fisco, con exhibicion de los certificados de exencion de gravámenes a contar desde treinta años atras i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo.

En la escritura se dejará constancia de la cabida i deslindes de la propiedad cuyo dominio se transfiere:

2.° Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se ha hecho mencion; i

3.° Déjase sin efecto el decreto número 1,695, de 6 de mayo de 1916.

Dedúzcase del ítem 4,216, partida 31 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 4,594.—Santiago, 13 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Cúmplase la sentencia espedida por el Primer Juzgado Civil de esta capital, con fecha 27 de agosto de 1917 i confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en 9 de agosto último, por la cual se declara que el Fisco debe pagar a don Manuel M. Fernández Concha las sumas de nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos cincuenta i cinco centavos ($ 9,440.55) i de trece mil trescientos sesenta i ocho pesos cuarenta i un centavos ($ 13,368.41), valor en que han sido tasados los terrenos de propiedad de dicho señor, ubicados en los fundos «Los Peumos» i «El Manzano», respectivamente, que ha sido necesario espropiar para las obras del mejoramiento del servicio de agua potable de esta ciudad, incluyendo en dichas cantidades el valor de los perjuicios correspondientes.

En consecuencia, autorízase al Intendente de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por las sumas de nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos cincuenta i cinco centavos ($ 9,440.55) i de trece mil trescientos sesenta i ocho pesos cuarenta i un centavos ($ 13,368.41), a fin de que pague al señor Fernández Concha el valor de las espropiaciones a que se ha hecho referencia.

El pago se hará previo otorgamiento de la respectiva escritura pública de compra-venta por espropiacion a favor del Fisco, con exhibicion de los certificados de exencion de gravámenes i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo.

En la escritura se dejará constancia de la cabida i deslindes de la propiedad cuyo dominio se transfiere;

2.º Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se ha hecho mencion; i

3.° Déjase sin efecto los decretos número 4,697, de 30 de setiembre de 1915, i número 2,159, de 30 de mayo de 1916, en la parte que ordenan poner a disposicion del Intendente de Santiago las cantidades de dos mil ciento sesenta i seis pesos cuarenta centavos ($ 2,166.40) i de once mil novecientos setenta i siete pesos ocho centavos ($ 11,977.08), para pagar al señor Fernández Concha el valor de estas mismas espropiaciones.

Dedúzcase del ítem 4,216, partida 31 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## INSPECCION DE AGUA POTABLE I DESAGUES

### Contrata personal de empleados para todos los servicios

Núm. 1,199.—Santiago, 22 de mayo de 1918.- Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que, a contar desde el 1.° de enero último, el personal de la Inspeccion de Agua Potable i Saneamiento (Desagües) i de los servicios de Agua Potable i Desagües, ha desempeñado las funciones que se indican, de acuerdo con la partida 13 del Presupuesto del Interior.

INSPECCION DE AGUA POTABLE I SANEAMIENTO (DESAGUES)

| | | |
|---|---|---|
| Item 2165 | Injeniero director, don Jorje Torres B. | $ 18,000 |
| » 2166 | Inspector administrador, don Pedro Guillermo Fontecilla | 13,200 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2167 | Injeniero visitador, don Manuel Almeyda | $ 12,000 |
| » | 2168 | Contador primero, don Roberto Gatica | 12,000 |
| » | 2169 | Injeniero mecánico, don Augusto Hoffmann | 9,000 |
| » | 2170 | Injeniero primero, don José Léniz P. | 9,000 |
| » | 2171 | Contador segundo, don Guillermo Ortúzar | 8,400 |
| » | 2172 | Revisador de Roles, don Miguel Portus | 5,400 |
| » | 2172 | Revisador de roles, don Guillermo Gana | 5,400 |
| » | 2173 | Ayudante de contador i dibujante, don Eujenio Rios | 4,800 |
| » | 2173 | Ayudante de contador i dibujante, don Adolfo Baeza | 4,800 |
| » | 2174 | Abogado recopilador de títulos de dominio, don Manuel García Frías | 6,000 |
| » | 2175 | Oficial de partes, don Enrique Benussi | 4,200 |
| » | 2176 | Oficial primero, don Cárlos Sanfuentes C. | 3,600 |
| » | 2177 | Oficial segundo, don Ernesto Orrego P. | 3,300 |
| » | 2178 | Portero primero, don Manuel Arroyo. | 1,800 |
| » | 2179 | Portero segundo, don Oscar Silva | 1,200 |
| » | 2180 | Mecánico para el taller de medidores, don Cárlos Karlsson | 3,000 |

ALCANTARILLADO I AGUA DE MAR DE ANTOFAGASTA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2181 | Injeniero administrador, don Manuel Marfan | $ 15,000 |
| » | 2182 | Contador guarda-almacen, don Jorje Pastene | 6,600 |
| » | 2183 | Cajero, don Aliro Feliú | 4,800 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2184 | Oficial primero, don Benjamin Escudero | $ 4,600 |
| » | 2185 | Oficial segundo, don Faustino Henríquez | 4,000 |
| » | 2186 | Ayudante de contador, don Remijio Robles | 3,000 |
| » | 2187 | Inspector de obras, don Armando Carrizo | 4,800 |
| » | 2188 | Inspector de esplotacion, don Jerman Molina | 4,800 |
| » | 2189 | Mecánico primero, don Benigno Espinosa | 4,200 |
| » | 2190 | Mecánico segundo, don Rodolfo Henríquez | 3,900 |
| » | 2191 | Ayudante de mecánico, don Luis Pacheco | 2,400 |
| » | 2191 | Ayudante de mecánico, don Enrique Malefante | 2,400 |
| » | 2192 | Fogonero, don Francisco Varas | 3,000 |
| » | 2192 | Fogonero, don Vicente Veloso | 3,000 |
| » | 2193 | Gasfiter mecánico, don Froilan Castillo | 3,200 |
| » | 2194 | Ayudante de gasfiter mecánico, don Manuel Rojas | 2,000 |
| » | 2195 | Guarda-estanque, don Juan Cisternas | 2,700 |
| » | 2196 | Portero, don José Galleguillos | 2,000 |

ALCANTARILLADO I AGUA DE MAR DE TALTAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2197 | Injeniero administrador, don Guillermo Peña i Lillo | $ 10,800 |
| » | 2198 | Contador guarda-almacen i cajero, don Luis Riveros | 4,200 |
| » | 2199 | Secretario archivero, don Julio Palma Labbé (desde el 1.º de enero hasta el 31 de marzo), i don Ignacio Venegas (desde el 1.º de abril) | 3,600 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2200 | Inspector primero, don Juan Mandiola | 3,900 |
| » | 2201 | Inspector segundo (por seis meses, don Abraham Araya hasta el 15 de abril) | 1,500 |
| » | 2202 | Mecánico de la planta elevadora, don Santiago Cifuentes | 3,900 |
| » | 2203 | Mecánico gasfiter, don Pablo Barraza. | 3,000 |
| » | 2204 | Ayudante de mecánico, don Guillermo Ubeda | 2,400 |
| » | 2205 | Guarda-estanque i encargado del lavado de la red i aseo de las oficinas, don Eduardo Rojas | 2,400 |

AGUA POTABLE DE COPIAPÓ

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2206 | Administrador, don Aníbal Contador. | $ 3,600 |
| » | 2207 | Oficial, don Pedro Quevedo | 1,800 |
| » | 2208 | Gasfiter, don Cárlos Calderon | 2,100 |
| » | 2209 | Ayudante gasfiter, don Nicolas Cubillos | 1,200 |
| » | 2210 | Guarda-estanque, don Emilio Bustos. | 1,200 |

AGUA POTABLE DE VALLENAR

| | | | |
|---|---|---|---|
| » | 2211 | Administrador-cajero, don Juan Pavez | $ 3,600 |
| » | 2212 | Gasfiter, don Lorenzo Rasmussen | 1,800 |
| » | 2213 | Oficial i revisador de medidores, don José Pavez | 1,200 |
| » | 2214 | Guarda-estanque, don Eliseo Escobar | 1,200 |

AGUA POTABLE DE COQUIMBO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2215 | Administrador-cajero, don Juan de D. Quijada | $ 4,800 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2216 | Oficial, don Luis Vega..... | $ 1,800 |
| » | 2217 | Gasfiter, don Avelino Montenegro... | 2,400 |
| » | 2218 | Guarda-estanque, don Vicente Espinosa..... | 1,200 |
| » | 2219 | Guarda-toma, don José 2.° Esquivel. | 600 |

ALCANTARILLADO I AGUA POTABLE DE LA SERENA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2220 | Injeniero-administrador, don Maximino Olivares..... | $ 10,800 |
| » | 2221 | Contador guarda-almacen, don Horacio Gana..... | 4,200 |
| » | 2222 | Cajero, don Francisco Varela..... | 3,600 |
| » | 2223 | Oficial, don Cárlos Dupuy..... | 2,400 |
| » | 2224 | Inspector primero, don Matías Salinas..... | 3,600 |
| » | 2225 | Inspector segundo, don Augusto Gallardo..... | 2,400 |
| » | 2226 | Gasfiter, don Eustaquio Jiménez.... | 2,400 |
| » | 2227 | Oficial segundo, don Enrique Cavada | 1,800 |
| » | 2228 | Guarda-estanque, don José Tomas Esquivel..... | 1,080 |
| » | 2229 | Portero, don Juan Ortiz..... | 960 |

AGUA POTABLE DE OVALLE

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2230 | Administrador-cajero, don Luis E. Valdivia..... | $ 2,400 |
| » | 2231 | Gasfiter, don Juan de D. García..... | 1,200 |
| » | 2232 | Guarda-estanque, don Purísimo Urquieta..... | 600 |

AGUA POTABLE DE VICUÑA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2233 | Administrador, don Agustin Vigorena..... | $ 1,800 |
| » | 2234 | Guarda-estanque, don Pedro Cortés. | 960 |

AGUA POTABLE DE COMBARBALÀ

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2235 | Administrador-cajero, don Basilio Escobar | $ 1,200 |
| » | 2236 | Guarda-estanque, don Alberto Araya | 600 |

AGUA POTABLE DE PETORCA I CHINCOLCO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2237 | Administrador, don Cipriano Olmos. | $ 1,200 |

AGUA POTABLE DE LIGUA I CABILDO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2238 | Administrador-cajero, don Juan Urbina | $ 2,400 |
| » | 2239 | Gasfiter para Ligua, don Francisco Cosmelli | 900 |
| » | 2240 | Gasfiter para Cabildo, don Juan Polla | 600 |

AGUA POTABLE DE PUTAENDO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2241 | Administrador, don Juan de D. Pino. | $ 900 |
| » | 2242 | Guarda-estanque, don Juan Pulgar.... | 480 |

AGUA POTABLE DE SAN FELIPE

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2243 | Administrador, don Luis Dinamarca. | $ 3,600 |
| » | 2244 | Oficial, don Cárlos Pesse | 1,500 |
| » | 2245 | Gasfiter, don Eduardo Alvarado | 1,200 |
| » | 2246 | Guarda-estanque, don Cárlos Coronilla | 1,080 |

AGUA POTABLE DE LOS ANDES

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2247 | Administrador-cajero, don Francisco Santelices. | $ 3,600 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2248 | Oficial recaudador, don Armando Urrutia | $ 2,400 |
| » | 2249 | Gasfiter, don Luis D. Gajardo | 1,800 |
| » | 2250 | Guarda-estanque, don Belisario Quiroz | 1,200 |

AGUA POTABLE DE CASABLANCA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2251 | Administrador, don Osvaldo Heine. | $ 1,200 |
| » | 2252 | Asignacion al mismo como mecánico. | 2,100 |
| » | 2253 | Ayudante de mecánico, don Indalicio Valenzuela | 1,080 |

AGUA POTABLE DE QUILLOTA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2254 | Administrador, don Ramon Arturo Lira | $ 3,600 |

AGUA POTABLE DE QUILPUÉ

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2257 | Administrador, don Alberto Valencia | $ 3,000 |
| » | 2258 | Oficial, don José Campos | 1,200 |
| » | 2259 | Mecánico, don Guillermo Eggert | 2,700 |
| » | 2260 | Gasfiter, don Juan Zapata | 1,500 |
| » | 2261 | Ayudante del mecánico, don Manuel Navarro | 1,080 |

AGUA POTABLE DE RENCA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2262 | Administrador, don Luis A. López | $ 1,200 |

AGUA POTABLE DE EL CANELO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2263 | Injeniero-administrador, don Arturo Vergara | $ 9,600 |
| » | 2264 | Contador, don Gonzalo Rivera | 6,000 |
| » | 2265 | Cajero, don Adolfo Ibáñez | 4,200 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2266 | Ayudante de contador, don Fernando Aldunate | $ 3,600 |
| » | 2267 | Oficial, don Cárlos Espinosa | 1,500 |
| » | 2268 | Inspector recaudador de la 1.ª zona, don Alfredo Campillo | 2,400 |
| » | 2269 | Inspector de la 1.ª, 2.ª i 3.ª zonas, don Ramon Pino | 3,600 |
| » | 2270 | Inspector recaudador de la 4.ª zona, don Malaquías Tudela | 2,800 |
| » | 2271 | Recaudador, don Arturo Cabello | 1,800 |
| » | 2272 | Gasfiter primero, don Manuel González | 3,000 |
| » | 2273 | Gasfiter de la 2.ª zona, don Manuel J. Rojas | 2,400 |
| » | 2274 | Gasfiter de la 1.ª i 3.ª zonas, don Adolfo Ubilla | 1,800 |
| » | 2275 | Guarda de la captacion, don Francisco Farfan | 1,500 |

AGUA POTABLE DE SAN JOSÉ DE MAIPO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2276 | Administrador, don Eliodoro Gómez | $ 600 |

AGUA POTABLE DE MELIPILLA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2277 | Administrador-cajero, don Rafael Fariña | $ 3,600 |
| » | 2278 | Oficial, don Octavio Henríquez | 1,200 |
| » | 2279 | Mecánico, don Juan Francisco Aravena | 2,700 |
| » | 2280 | Gasfiter, don Ramon Cañas | 1,500 |

AGUA POTABLE DE SAN ANTONIO I LLOLLEO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2281 | Administrador-cajero, don Cárlos B. Frías | $ 2,400 |
| » | 2282 | Mecánico, don Alfredo Lastra | 2,700 |

AGUA POTABLE DE CARTAJENA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2283 | Administrador, don Augusto Astaburuaga | $ 2,400 |
| » | 2284 | Mecánico, don Ernesto García | 2,700 |
| » | 2285 | Gasfiter, don Manuel Olmos | 1,200 |

AGUA POTABLE DE RANCAGUA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2286 | Administrador, don Alberto Valenzuela | $ 4,800 |
| » | 2287 | Cajero, don Milton Caldera | 2,400 |
| » | 2288 | Oficial, don Manuel Valenzuela | 1,200 |
| » | 2289 | Gasfiter, don Fernando Conejeros | 2,100 |
| » | 2290 | Guarda-estanque, don Pedro Acevedo (hasta el 7 de abril) i don José Tomas Contreras (desde el 8 de abril) | 960 |

AGUA POTABLE DE REQUÍNOA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2291 | Administrador, don Armando Leon. | $ 600 |

AGUA POTABLE DE RENGO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2292 | Administrador-cajero, don Julio Soffia | $ 3,000 |
| » | 2293 | Gasfiter, don Luis García | 1,500 |
| » | 2294 | Guarda-estanque, don Antonio Guzman | 600 |

AGUA POTABLE DE SAN FERNANDO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2295 | Administrador, don Joaquin Valenzuela | $ 3,600 |
| » | 2296 | Revisador de medidores, don Jovino Valenzuela | 1,200 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2297 | Gasfiter, don Pablo González..... | $ 1,800 |
| » | 2298 | Guarda-estanque, don Laureano Amaro..... | 960 |

ALCANTARILLADO I AGUA POTABLE DE CURICÓ

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2299 | Injeniero-administrador, don Enrique Peña..... | $ 10,800 |
| » | 2300 | Contador, don Isaías Rebolledo..... | 3,600 |
| » | 2301 | Inspector de esplotacion i guarda-almacen, don Teófilo Núñez..... | 3,600 |
| » | 2302 | Ayudante, don Luis Merino..... | 3,000 |
| » | 2303 | Gasfiter, don Joaquin Cabalin..... | 2,400 |
| » | 2304 | Guarda-estanque, don Lorenzo Berríos..... | 1,200 |
| » | 2305 | Portero, don Martin Canales..... | 1,200 |

ALCANTARILLADO I AGUA POTABLE DE TALCA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2306 | Injeniero administrador, don Cárlos Rivera..... | $ 12,000 |
| » | 2307 | Contador primero, don Felipe Sotomayor..... | 4,200 |
| » | 2308 | Oficial de alcantarillado, don Víctor Toro..... | 3,900 |
| » | 2309 | Cajero, don José Vidal..... | 3,900 |
| » | 2310 | Contador segundo, don Ricardo Donoso..... | 3,600 |
| » | 2311 | Revisador de medidores, don Cárlos Iturriaga..... | 2,400 |
| » | 2311 | Revisador de medidores, don Ernesto Pinto..... | 2,400 |
| » | 2312 | Oficial de agua potable, don Osvaldo Iturriaga..... | 3,000 |
| » | 2313 | Inspector primero, don Marcos Pinto. | 3,600 |
| » | 2314 | Inspector segundo, por seis meses, don Pedro A. Díaz..... | 1,650 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2315 | Mecánico, don Roberto Ganz..... | $ 3,000 |
| » | 2315 | Mecánico don Aurelio Monje ..... | 3,000 |
| » | 2316 | Ayudante de mecánico, don Eujenio Sepúlveda..... | 1,500 |
| » | 2316 | Ayudante de mecánico, don Manuel A. Sepúlveda..... | 1,500 |
| » | 2317 | Mayordomo gasfiter, don Lorenzo Rojas..... ..... | 3,000 |
| » | 2318 | Portero, don Rosendo Gutiérrez..... | 1,500 |

AGUA POTABLE DE CUREPTO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2319 | Administrador, don Hijinio Medina. | $ 900 |

AGUA POTABLE DE LINARES

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2320 | Administrador-cajero, don Pablo Cabezon..... | $ 3,000 |
| » | 2321 | Oficial, don Miguel L. de la Fuente... | 1,800 |
| » | 2322 | Gasfiter, don Marcelo Puerta ..... | 1,200 |
| » | 2323 | Guarda-estanque, don Manuel Gómez. | 960 |

AGUA POTABLE DE SAN JAVIER

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2324 | Administrador, don Vicente Medel... | $ 900 |
| » | 2325 | Guarda-estanque, don Exequiel González ..... | 60 |

AGUA POTABLE DE PARRAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2326 | Administrador-cajero, don Raul Passig (hasta el 1.º de abril) i don Gustavo Méndez (desde el 1.º de mayo). | $ 3,600 |
| » | 2327 | Oficial, don Manuel A. Chávez. ..... | 1,200 |
| » | 2328 | Mecánico, don Pedro N. Bello ..... | 2,700 |
| » | 2329 | Gasfiter, don Cárlos Meza..... | 1,500 |
| » | 2330 | Fogonero, don José Luis Aravena.... | 1,200 |

AGUA POTABLE DE CAUQUÉNES

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2331 | Administrador, don Luis Aguilera... | $ 3,000 |
| » | 2332 | Oficial ausiliar, don Raimundo Sánchez..... | 1,200 |
| » | 2333 | Gasfiter, don Arístides Verdugo..... | 1,800 |
| » | 2334 | Cuidador de la boca-toma, don Fundador Lara..... | 600 |

AGUA POTABLE DE CONSTITUCION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2335 | Administrador-cajero, don Arturo Ibarra..... | $ 3,000 |
| » | 2336 | Oficial, don Baudilio Zambrano..... | 900 |
| » | 2337 | Guarda-estanque, don José N. Espinosa..... | 600 |

AGUA POTABLE DE CHANCO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2338 | Administrador, don Ricardo Bermude..... | $ 600 |
| » | 2339 | Gasfiter, don Rosalindo Valdes..... | 600 |

AGUA POTABLE DE QUIRIHUE

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2340 | Administrador, don Aurelio Monsalve..... | $ 900 |
| » | 2341 | Gasfiter, don David Henríquez..... | 600 |

AGUA POTABLE DE COBQUECURA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2342 | Administrador, don Cárlos Solar..... | $ 600 |

AGUA POTABLE DE NINHUE

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2343 | Administrador, don José del C. Díaz. | $ 600 |

AGUA POTABLE DE SAN CÁRLOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2344 | Administrador-cajero, don Guillermo Baeza | $ 3,600 |
| » | 2346 | Oficial, don Nemeroso Cerda | 1,200 |
| » | 2345 | Gasfiter, don Julio Deymond | 1,500 |
| » | 2347 | Guarda-toma, don Manuel 2.° González | 360 |

AGUA POTABLE DE CHILLAN

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2348 | Injeniero administrador, don Miguel Gajardo | $ 12,000 |
| » | 2349 | Contador guarda-almacen, don Pedro Aranis | 3,600 |
| » | 2350 | Oficial primero, don José Muñoz | 3,600 |
| » | 2350 | Oficial segundo, don René Bascuñan. | 3,000 |
| » | 2351 | Inspector, don Samuel English | 3,600 |
| » | 2351 | Inspector, don Manuel Fernández | 3,600 |
| » | 2352 | Inspector de esplotacion, don Alberto Carvallo | 3,300 |
| » | 2353 | Gasfiter, don Juan Henríquez | 2,700 |
| » | 2354 | Ausiliar de tesorería, don Ramon Gutiérrez | 2,400 |
| » | 2355 | Guarda-estanque, don Artemio González (hasta el 9 de febrero) i don Manuel San Martin (desde el 10 de febrero) | 960 |
| » | 2356 | Portero, don David Muñoz | 1,200 |

AGUA POTABLE DE YUNGAI

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2357 | Administrador, don Pedro Várgas | $ 900 |
| » | 2358 | Gasfiter, don Eusebio Tapia | 600 |
| » | 2359 | Cuidador del estanque, don Juan de D. Parra | 300 |

ALCANTARILLADO I AGUA POTABLE DE CONCEPCION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2360 | Injeniero administrador, don Ricardo Neuemborn | $ 15,000 |
| » | 2361 | Injeniero de seccion, don Guillermo Repenning | 9,000 |
| » | 2362 | Contador, don Juan Solar M. | 6,600 |
| » | 2363 | Ayudante de injeniero, don Emilio Giñones | 4,800 |
| » | 2364 | Tenedor de libros, don Juan Concha. | 3,600 |
| » | 2365 | Ayudante de contador, don Rafael Toledo | 3,000 |
| » | 2366 | Secretario-archivero, don Juan Moreno | 3,000 |
| » | 2367 | Oficial primero de reclamos, don Ernesto Pérez | 3,000 |
| » | 2368 | Oficial segundo de reclamos, don Francisco Pérez | 2,400 |
| » | 2369 | Oficial tercero, don Juan Jiménez | 1,800 |
| » | 2369 | Oficial tercero, don Raimundo Valenzuela (hasta el 29 de abril) i don Cárlos Henríquez (desde el 30 de abril) | 1,800 |
| » | 2370 | Escribiente primero, don Cárlos Rivera | 1,500 |
| » | 2371 | Escribiente segundo, don Oscar Ramírez | 1,200 |
| » | 2372 | Cajero, don Alfonso Marin | 4,200 |
| » | 2373 | Ayudante de cajero, don Rolando Ibáñez | 1,500 |
| » | 2374 | Tenedor de libros de la Tesorería, don Lisandro Espinosa | 2,400 |
| » | 2375 | Guarda-almacen, don Alberto Romo Ch | 3,000 |
| » | 2376 | Revisador de medidores, don Pedro Torres | 2,100 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2377 | Revisador de medidores, don Cárlos Henríquez (hasta el 29 de abril) i don José Manuel Figueroa (desde el 1.° de mayo) | $ 1,800 |
| » | 2378 | Inspector primero de trabajos de agua potable, don Eleuterio Pincheira.. | 3,600 |
| » | 2379 | Inspector primero, Captacion Nonguen, don José Barrales | 3,600 |
| » | 2380 | Inspector segundo de la red de agua potable, don Alfredo Wisse | 3,000 |
| » | 2381 | Inspector de alcantarillados domiciliarios i dibujante, don Ramon Mendoza | 3,600 |
| » | 2382 | Inspector de instalaciones existentes, don Amador Freire | 2,400 |
| » | 2383 | Mayordomo de la cuadrilla de limpia e inspector segundo de alcantarillado, don Luis Reyes | 3,000 |
| » | 2384 | Mecánico gasfiter jefe de taller, don Filamin Osorio | 2,400 |
| » | 2385 | Gasfiter, don Camilo Arriagada | 1,800 |
| » | 2385 | Gasfiter, don Arturo Bustos | 1,800 |
| » | 2386 | Ayudante de mecánico, don Rudecindo Arriagada | 1,200 |
| » | 2386 | Ayudante de mecánico, don Santos Gutiérrez | 1,200 |
| » | 2387 | Calafate de Nonguen, don Victorino Vidal | 1,800 |
| » | 2387 | Calafate de Nonguen, don Ricardo Sandoval | 1,800 |
| » | 2387 | Calafate de Nonguen, don Ismael Vergara | 1,800 |
| » | 2388 | Mecánico primero, don Manuel Melo. | 2,700 |
| » | 2388 | Mecánico primero, don Luis Hinrichsen | 2,700 |
| » | 2389 | Mecánico segundo, don Feliciano Retamal | 2,400 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2390 | Ayudante mecánico gasfiter, don José Molina | $ 1,800 |
| » | 2391 | Mecánico a cargo de los eyectores, don Ernesto Colbain | 1,800 |
| » | 2392 | Fogonero, don Alfredo Alarcon | 1,500 |
| » | 2392 | Fogonero, don Belisario Ramírez | 1,500 |
| » | 2392 | Fogonero, don Adolfo Rodríguez | 1,500 |
| » | 2393 | Guarda-estanque, don Juan Morales | 1,500 |
| » | 2394 | Portero, don Manuel Gómez | 1,200 |

AGUA POTABLE DE TALCAHUANO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2395 | Inspector, don Ignacio Galdámes | $ 3,000 |
| » | 2396 | Oficial recaudador, don Nicolas Várgas | 2,400 |
| » | 2397 | Gasfiter primero, don Francisco Trepied | 2,400 |
| » | 2398 | Revisador de medidores, don Hugo Salinas | 1,500 |
| » | 2399 | Gasfiter segundo i guarda-estanque, don Emilio Rapólito | 1,800 |
| » | 2400 | Ayudante de gasfiter, don Segundo Muñoz | 1,200 |

AGUA POTABLE DE PENCO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2401 | Inspector recaudador, don Eduardo Kraussen | $ 2,400 |
| » | 2402 | Gasfiter, don Juan Gajardo | 1,500 |
| » | 2403 | Guarda-estanque, don Pedro 2.° Mella | 600 |

AGUA POTABLE DE HUALQUI

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2404 | Inspector-recaudador, don Aureliano Oyarzo | $ 1,800 |
| » | 2405 | Gasfiter, don Arturo Bahamonde | 900 |

AGUA POTABLE DE LA FLORIDA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2406 | Administrador, don Domingo Aguilera | $ 600 |

AGUA POTABLE DE TOMÉ

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2407 | Administrador, don Ignacio Bustos.. | $ 2,400 |
| » | 2408 | Gasfiter, don Martin Aguayo.. ..... | 900 |
| » | 2409 | Guarda-estanque, don Félix Fernández ..... | 900 |

AGUA POTABLE DE COELEMU

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2410 | Administrador, don Lino Montecinos..... | $ 900 |
| » | 2411 | Gasfiter, don Anjel Orube..... | 600 |
| » | 2412 | Guarda-toma, don Cárlos Gatica (hasta el 30 de abril) i don Gumecindo Iturriaga (desde el 1.° de mayo).... | 300 |

AGUA POTABLE DE CORONEL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2413 | Administrador-cajero, don Tomas Clarck..... | $ 2,400 |
| » | 2414 | Gasfiter, don Juan Mora..... | 1,800 |
| » | 2415 | Guarda de la Captacion, don Manuel Huemillanco..... ..... ..... | 600 |
| » | 2416 | Guarda-estanque, don Rosario Placencia..... ..... | 360 |

AGUA POTABLE DE ARAUCO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2417 | Administrador, don José del C. Garrido ..... | $ 900 |
| » | 2418 | Gasfiter, don Tomas Sialls..... | 720 |
| » | 2419 | Guarda-estanque i ayudante de gasfiter, don Luis Quiroga..... | 600 |

AGUA POTABLE DE LEBU

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Item | 2420 | Administrador, don Uldarico Martínez | $ | 1,800 |
| » | 2421 | Gasfiter, don Luis Palominos | | 900 |
| » | 2422 | Guarda-estanque i de la toma, don Justiniano Soto | | 600 |

AGUA POTABLE DE CAÑETE

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Item | 2423 | Administrador, don Julio Sáez M. | $ | 900 |

AGUA POTABLE DE LOS ANJELES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Item | 2424 | Administrador, don Irineo Coloma | $ | 3,600 |
| » | 2425 | Cajero, don Mateo Martínez Quevedo. | | 2,400 |
| » | 2426 | Revisador de medidores, don Jerman de la Rivera | | 1,500 |
| » | 2427 | Gasfiter, don José M. del Canto | | 2,100 |
| » | 2428 | Ayudante de gasfiter, don Arturo Cabezas | | 960 |

AGUA POTABLE DE NACIMIENTO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Item | 2429 | Administrador, don Belisario Larenas | $ | 900 |
| » | 2430 | Gasfiter, don Santiago Cerda | | 600 |

AGUA POTABLE DE MULCHEN

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Item | 2431 | Administrador, don Emilio Banda | $ | 2,400 |
| » | 2432 | Oficial, don Teófilo Fuentes | | 600 |
| » | 2433 | Gasfiter, don José del C. Altamirano. | | 900 |
| » | 2434 | Guarda-estanque, don Manuel Sepúlveda | | 600 |

AGUA POTABLE DE ANGOL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2435 | Administrador-cajero, don Cárlos Care | $ 3,000 |
| » | 2436 | Revisador de medidores, don Cárlos Martínez | 1,800 |
| » | 2437 | Gasfiter, don José M. Cerda | 1,800 |
| » | 2438 | Guarda-estanque, don Juan Bejar | 840 |

AGUA POTABLE DE COLLIPULLI

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2439 | Administrador, don Hernan Cortés | $ 2,400 |
| » | 2440 | Oficial don Eduardo Guzman | 600 |
| » | 2441 | Gasfiter i guarda-estanque, don José Grez | 1,200 |
| » | 2442 | Guarda-toma, don Juan Navarrete | 360 |

AGUA POTABLE DE TRAIGUEN

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2443 | Administrador, don José Baltra | $ 3,000 |
| » | 2444 | Mecánico, don Enrique Cámus | 2,700 |
| » | 2445 | Gasfiter i ayudante mecánico, don José G. Zavala | 1,800 |
| » | 2446 | Fogonero, don Pedro Henríquez | 1,200 |

AGUA POTABLE DE VICTORIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2447 | Administrador-cajero, don Ramiro Gutiérrez | $ 3,000 |
| » | 2448 | Oficial, don Fernando Bambach | 1,800 |
| » | 2449 | Gasfiter, don Miguel Pereda | 1,800 |
| » | 2450 | Guarda-estanque, don Emilio Pasche | 900 |
| » | 2451 | Guarda-toma, don Augusto Gai | 900 |

AGUA POTABLE DE TEMUCO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2452 | Administrador, don Julio Izarnóstegui (hasta el 26 de enero) i don Raul Passig (desde el 1.° de abril) | $ 6,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2453 | Contador-cajero, don Gustavo Méndez (hasta el 1.º de mayo) i don Cristian Bianchi (desde el 20 de mayo). | $ 4,800 |
| » | 2454 | Ayudante de contador, don Jorje Correa... ... ..... | 2,100 |
| » | 2455 | Inspector de la red, don Luis de la Barra..... | 2,400 |
| » | 2456 | Revisador de medidores, don Recaredo Ramírez..... | 2,400 |
| » | 2457 | Oficial, don Heriberto Farías..... | 1,200 |
| » | 2458 | Gasfiter primero, don Guillermo Arroyo..... | 2,700 |
| » | 2459 | Gasfiter segundo, don José Valdes... | 1,800 |
| » | 2460 | Ayudante primero de gasfiter, don Eduardo Catalan..... | 1,500 |
| » | 2461 | Ayudante segundo de gasfiter, don Pedro Inostroza..... | 900 |
| » | 2462 | Guarda-estanque, don José Méndez. | 1,500 |
| » | 2463 | Guarda-toma, don Temístocles Aguayo..... | 1,200 |
| » | 2464 | Guarda-almacen don Rafael Correa.. | 1,200 |

AGUA POTABLE I ALCANTARILLADO DE VALDIVIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2265 | Injeniero-administrador, don Adolfo Adriazola..... | $ 10,800 |
| » | 2466 | Contador guarda-almacen, don Eduardo de la Carrera..... | 4,200 |
| » | 2467 | Ayudante de contador, don Francisco Solar..... | 3,600 |
| » | 2468 | Cajero, don Andres Pereira..... | 3,600 |
| » | 2469 | Oficial de partes i archivero, don Jenaro Montero..... | 3,000 |
| » | 2470 | Inspector de alcantarillado, don Pablo Riedemann..... | 3,600 |
| » | 2471 | Inspector de agua potable, don Edelberto Cisternas..... | 3,600 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2472 | Mecánico gasfiter, don Humberto Pérez | 2,700 |
| » | 2473 | Mayordomo de la cuadrilla de limpia, don Cárlos Vásquez | 1,600 |
| » | 2474 | Revisador de medidores, don Nicolas Reyes | 1,500 |
| » | 2475 | Guarda-estanque, don Manuel Morales | 1,320 |
| » | 2476 | Portero, don Arturo Molina | 1,080 |
| » | 2477 | Guarda-bosque de Llancahue, don Juan A. Luer | 900 |

AGUA POTABLE DE OSORNO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2478 | Administrador, don Aníbal Andrade. | $ 4,200 |
| » | 2479 | Oficial, don Urbano Gallardo | 1,800 |
| » | 2480 | Mecánico, don Neftalí Grandon | 2,700 |
| » | 2481 | Gasfiter, don Rafael Maese | 2,100 |
| » | 2482 | Fogonero, don Pedro Gáez (hasta el 27 de marzo) i don Adolfo Barrientos (desde el 28 de marzo) | 1,200 |
| » | 2483 | Guarda-estanque, don Abistinio Elgueta | 1,200 |
| » | 2484 | Portero, don Clodomiro Santana | 300 |

AGUA POTABLE DE PUERTO MONTT

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2485 | Administrador, don Guillermo Klein. | $ 1,800 |
| » | 2486 | Asignacion al mismo como mecánico | 600 |

AGUA POTABLE DE CASTRO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Item | 2487 | Administrador, don Luis A. Pardo | $ 1,200 |
| » | 2488 | Gasfiter, don Recaredo Oberreuter | 900 |

En consecuencia, las tesorerías fiscales respectivas pa-

garán los sueldos correspondientes de acuerdo con el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

**Concede 131,170 pesos 80 centavos para comprar la casa que ocupa la Inspeccion de Agua Potable i Desagües.**

Núm. 1,937.—Santiago, 25 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al injeniero director de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, hasta por la suma de ciento treinta i un mil ciento setenta pesos ochenta centavos, ($ 131,170.80), a fin de que atienda a la adquisicion de la casa que ocupa esa inspeccion en la calle de Agustinas número 1336, de esta capital.

El pago se hará previo otorgamiento de la respectiva escritura de compra-venta a favor del Fisco, con exhibicion de los certificados de exencion de gravámenes i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo. En la escritura se dejará constancia de la cabida i deslinde de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Autorízase al mismo funcionario para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Dedúzcase del ítem 4215, partida 30 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

**Nombramientos, aceptacion de renuncias, exoneraciones, etc., de empleados de los servicios de agua potable i desagües.**

Núm. 1,389.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Bernardino Chávez para que desempeñe el puesto de administrador del servicio de agua potable de Quirihue.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,808.—Santiago, 19 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Ramon Osorio para que desempeñe el empleo de oficial del servicio de agua potable de la comuna Quinta Normal.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.º de enero último, fecha en que empezó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,909.—Santiago, 24 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase el siguiente personal para la esplotacion del servicio de agua potable de la comuna de Yungai:

Inspector de la red, a don Luis A. López;

Inspector-recaudador de la primera seccion, a don Eujenio Claro;

Inspector-recaudador de la segunda seccion, a don José Faure;

Oficial, a don Fernando Guerra; i

Mecánico, a don Rafael Díaz.

Páguese a los nombrados la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comiencen a prestar sus servicios, con imputacion a los ítem respectivos del decreto número 1,807, de 18 del actual, que consulta fondos para el pago de estos empleos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,480.—Santiago, 18 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Elías Solar Mellafe para que sirva el puesto de administrador del servicio de agua potable de la comuna de Renca.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,323.—Santiago, 9 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente que el administrador del servicio de agua potable de Combarbalá, don Basilio Escobar, prestará sus servicios como inspector de las obras de agua potable de Illapel,

Decreto:

Nómbrase para que sirva el cargo de administrador

del servicio de agua potable de Combarbalá a don Luis E. Tapia.

Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 4,280.—Santiago, 14 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Nómbrase al administrador del servicio de agua potable de Collipulli, don Hernan Cortés, para que, con la remuneracion de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400), i a contar desde el 1.° de noviembre próximo, preste sus servicios como administrador del servicio de agua potable de La Union.

Dedúzcase del ítem 4210, partida 30 del Presupuesto del Interior.

2.° Nómbrase a don Manuel Nieto Gac para que sirva el puesto de administrador del servicio de agua potable de Collipulli.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente con imputacion al ítem fijo respectivo, a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,599.—Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Ramon Anjel Asquet para que desempeñe el puesto de administrador del servicio de agua potable de Cauquénes.

Páguesele la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 401.—Santiago, 18 de febrero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Desígnase al injeniero del servicio de agua potable de Concepcion, don José Léniz, para que tome a su cargo la administracion del servicio de agua potable de Temuco, miéntras se nombra a la persona que deba desempeñar dicho empleo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 4,086.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Desígnase al contador del servicio de agua potable i alcantarillado de Valdivia, don Eduardo de la Carrera, para que sirva el puesto de inspector del servicio de agua potable i alcantarillado de Chillan, i al actual inspector del servicio de agua potable i alcantarillado de Chillan, don Manuel Fernández, para que desempeñe el puesto de contador del servicio de agua potable i alcantarillado de Valdivia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,204.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Desígnase al administrador del servicio de agua potable de Castro, don Luis A. Pardo, para que tenga tambien a su cargo la administracion del servicio de agua potable de Ancud.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 48.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Julio Díaz D. del puesto de cajero del servicio de agua potable de Rancagua; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Milton Caldera García.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 1,906.—Santiago, 20 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Francisco Varela Calzada del puesto de cajero del servicio de agua potable i desagües de La Serena, i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Francisco Varela Castro.

Páguesele al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm 2,262.—Santiago, 22 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don José Campos del puesto de oficial del servicio de agua potable de Quilpué; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Juan Figueroa.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,264.—Santiago, 12 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Humberto Farías del puesto de oficial del servicio de agua potable de Temuco; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Luis Soto.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,265.—Santiago, 23 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Belisario Larenas del puesto de administrador del servicio de agua potable de Nacimiento; i nómbrase en su lugar a don Lorenzo Cid.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,270.—Santiago, 22 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Juan Concha del puesto de tenedor de libros del servicio de alcantarillado i agua potable de Concepcion; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo al ayudante de contador del mismo servicio, don Rafael Toledo; i en lugar de éste, a don Cárlos Thompson.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,247.—Santiago, 7 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Pedro Aranis del puesto de contador-guarda-almacen del servicio de al-

cantarillado i agua potable de Chillan; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo al contador guarda-almacen i cajero del servicio de alcantarillado i agua de mar de Taltal, don Luis Riveros; en lugar de éste, al ayudante de contador del servicio de agua potable i alcantarillado de Concepcion, don Cárlos Thompson; quien será subrogado por el oficial de partes i archivero del servicio de agua potable i alcantarillado de Valdivia, don Jenaro Montero; en lugar de éste, al inspector de instalaciones existentes del servicio de agua potable i alcantarillado de Concepcion, don Amador Freire; i en lugar de este último, a don Ildefonso Sáenz.

Páguese a los nombrados la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comiencen a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,654.—Santiago, 31 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Julio Sáez M. del puesto de administrador del servicio de agua potable de Cañete; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Luis Yungmann González.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,754.—Santiago, 21 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Jerman de la Rivera del puesto de oficial revisador de medidores del servicio de agua potable de Los Anjeles; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Benjamin Barrios.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.
—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,109.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace de su puesto el oficial i revisador de medidores del servicio de agua potable de Vallenar, don José Pavez R.; i

Nómbrase para que desempeñe dicho puesto al señor don Daniel Christie Samit.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.
—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 1,076.—Santiago, 11 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Sepárase de su empleo al administrador de agua potable de Quirihue, don Aurelio Monsalve.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.
—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 5,027.—Santiago, 10 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sepárase a don Augusto Astaburuaga del puesto de administrador del servicio de agua potable de Cartajena; i

Nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Pedro Regalado Díaz.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 977.—Santiago, 1.° de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de administrador del servicio de agua potable de Combarbalá, de que es titular don Basilio Escobar; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Luis E. Tapia.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,760.—Santiago, 21 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de administrador del servicio de agua potable de Traiguen, de que es titular don

José Baltra; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Arturo Urzúa Muñoz.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 1,981.—Santiago, 27 de junio de 1918.— Vista la nota que precede,

Decreto:

Exonérase de su puesto al administrador del servicio de agua potable de Angol, don Cárlos Cares, i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Juan Domingo Gaete.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,257.—Santiago, 11 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la permuta que hacen de sus respectivos empleos el inspector del servicio de agua potable de Valdivia, don Edelberto Cisternas, i el cajero del mismo servicio, don Andres Pereira.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES· —*Pedro García de la Huerta.*

---

## Nombra recaudador judicial de las comunas Yungai i Quinta Normal

Núm. 1,896.—Santiago, 24 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Manuel Valenzuela Rivadeneira para que desempeñe el cargo de recaudador judicial de los servicios de agua potable de las comunas Yungai i Quinta Normal, del departamento de Santiago.

El citado recaudador gozará como única remuneracion el honorario que se le fije en las cobranzas judiciales que practique.

Fíjase en cuatro mil pesos ($ 4,000) la fianza o garantía que debe rendir el señor Valenzuela para el efecto de las responsabilidades inherentes a su cargo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

## Nombra procurador fiscal de los servicios de agua potable de Concepcion, Talcahuano i Penco

Núm. 3,982.—Santiago, 24 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Régulo Figueroa C., para que desempeñe el puesto de procurador fiscal de los servicios de agua potable de Concepcion, Talcahuano, Penco i Hualqui i del servicio de alcantarillado de la primera de dichas ciudades. Dicho procurador tendrá a su cargo el cobro judicial de las deudas por consumo de agua potable, instalaciones domiciliarias, contribucion de desagües i demas que se le encomienden; i como remuneracion,

los derechos a que se refiere el artículo 29 de la lei de 20 de enero de 1888, en relacion con el artículo 28, inciso 2.° de la misma lei. La fianza que deberá rendir el señor Figueroa será calificada por el tesorero fiscal de Concepcion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

**Se dispone que la esplotacion de diversos servicios de agua potable correrán de cargo de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües.**

Núm. 1,167.—Santiago, 17 de mayo de 1918.—Vista la presentacion del primer alcalde de la comuna de Yungai, en que pide que el Fisco tome la esplotacion del servicio de agua potable de esa comuna,

Decreto:

La Inspeccion de Agua Potable i Desagües tendrá a su cargo, en lo sucesivo, la esplotacion del servicio de agua potable de la comuna de Yungai.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,077.—Santiago, 30 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° La esplotacion del servicio de agua potable de la comuna Quinta Normal estará, en lo sucesivo, a cargo de la administracion del servicio de agua potable de la comuna de Yungai, del departamento de Santiago.

2.° Sustitúyese el ítem 1.° del presupuesto para la esplotacion del servicio de agua potable de la comuna Quinta

Normal, aprobado por decreto número 1,394, de 31 de mayo último, por el siguiente:

Item 1.° Asignacion al inspector de la red de la comuna de Yungai, por su atencion al servicio de Quinta Normal..... $ 600

3.° Derógase el decreto número 359, de 13 de febrero último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,263.—Santiago, 11 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La esplotacion del servicio de agua potable de la comuna de Maipú, del departamento de Santiago, estará, en lo sucesivo, a cargo de la administracion de los servicios de agua potable de las comunas de Quinta Normal i Yungai, dependientes de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,403.—Santiago, 26 de agosto de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La esplotacion de los servicios de agua potable de las comunas de Renca, Yungai, Quinta Normal i Maipú, del departamento de Santiago, dependerá, en lo sucesivo, de la administracion de los servicios derivados de la vertiente de «El Canelo»; debiendo hacerse los gastos de es-

plotacion de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Gobierno para cada una de esas empresas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

## Fija cantidad de agua gratuita de que gozarán diversos establecimientos

Núm. 778.—Santiago, 6 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Fíjase en tres metros cúbicos mensuales por enfermo, el consumo gratuito de agua potable de que disfrutará el hospital de Talca. El número de enfermos se fijará por el de camas que existan en dicho establecimiento el dia 1.° de enero de cada año.

Concédese al mismo hospital la cantidad de doscientos metros cúbicos mensuales de agua potable gratuita para la lavandería i riego de jardines i para el uso de las demas dependencias del espresado establecimiento.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 3,514.—Santiago, 22 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la concesion gratuita de agua potable de que disfruta el hospital de Talca, en conformidad al decreto número 778, de 5 de abril último, debe comenzar a rejir desde el 1.° de enero último.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,886.—Santiago, 23 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que el máximum de consumo gratuito de agua potable fijado para la cárcel i presidio de la ciudad de Concepcion solo comenzará a rejir desde que se termine la ejecucion de las obras de desagües en dichos establecimientos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 3,552.—Santiago, 26 de agosto de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Fíjanse los siguientes máximum de metros cúbicos de agua potable gratuito de que podrán hacer uso las oficinas fiscales i establecimientos municipales de Quilpué:

Correo, hasta diez metros cúbicos mensuales;

Telégrafo del Estado, hasta diez metros cúbicos mensuales;

Cuartel de policía, hasta veinticinco metros cúbicos mensuales; i

Pilones de bebederos para animales, hasta tres metros cúbicos diarios.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Aprueba reglamentos para concesiones de agua i tarifas en diversas ciudades

### TALCA

Núm. 901.—Santiago, 22 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente reglamento para las concesiones de consumo gratuito de agua potable de la ciudad de Talca:

Artículo 1.° El máximo de consumo gratuito de agua potable a que tienen derecho los establecimientos agraciados por la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899 será el siguiente:

*a*) El hospital gozará de tres metros cúbicos mensuales por cada asilado, fijándose el número de asilados por el número de camas existentes el dia 1.° de enero de cada año.

Ademas tendrá derecho a doscientos metros cúbicos mensuales para riego de jardines, lavandería i demas dependencias.

*b*) El lazareto, casa de huérfanos i demas asilos de beneficencia fiscales, gozarán de tres metros cúbicos mensuales por cada asilado.

*c*) Los dispensarios gozarán de cuarenta metros cúbicos mensuales.

*d*) Los establecimientos fiscales i particulares de enseñanza gratuita que tengan servicio de alcantarillado, hasta tres metros cúbicos mensuales por cada alumno interno i un metro i medio cúbico por alumno esterno.

Los que no tengan servicio de alcantarillado, gozarán de un metro i medio cúbico i un metro cúbico mensual, por cada alumno interno i esterno, respectivamente.

*e*) El desinfectorio i morgue, hasta cincuenta metros cúbicos mensuales.

*f*) Los cuarteles de ejército i policía tendrán derecho a tres metros cúbicos mensuales por cada soldado i 1.8 metro cúbico por cada caballo, mula o buei.

*g*) La Cárcel Pública, Penitenciaría i Casa Correccional, hasta tres metros cúbicos mensuales por penado, i las comisarías, hasta sesenta metros cúbicos mensuales.

*h*) Los cuarteles de bombas, hasta sesenta metros cúbicos mensuales.

*i*) Las oficinas fiscales, hasta cincuenta metros cúbicos mensuales.

*j*) El edificio de la Intendencia i el de la Casa Consistorial, hasta ciento cincuenta i cincuenta metros cúbicos mensuales, respectivamente.

*k*) A la Municipalidad para los siguientes usos:

Plaza Independencia, 200 metros cúbicos mensuales;
Placilla i Plaza Arturo Prat, 80 metros cúbicos mensuales;
Parque Esposicion, 80 metros cúbicos mensuales;
Matadero, 450 metros cúbicos mensuales;
Policía de aseo i almacenes, 100 metros cúbicos mensuales;
Mercado, 300 metros cúbicos mensuales;
Mercadito de la estacion, 100 metros cúbicos mensuales; i
Teatro Municipal, 30 metros cúbicos mensuales.

Art. 2.° El número de asilados, alumnos, soldados, etc., se fijará tomando el promedio que arrojen las estadísticas, libros de asistencia, listas de revistas, estados, etc., del mes anterior, en los respectivos establecimientos, incluyendo el personal de servicio.

Art. 3.° En virtud de lo dispuesto por la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906, las propiedades a que se refiere el artículo 14 de la citada lei, gozarán del derecho de consumir agua potable en la proporcion de tres metros cúbicos mensuales por familia, por un precio equivalente al 10 por ciento del precio corriente.

Art. 4.° El exceso de consumo sobre la gratuidad i rebajas concedidas en los artículos 1.° i 3.°, se cobrará al precio corriente fijado para el metro cúbico.

Art. 5.° Los servicios gratuitos que actualmente están sin medidor, ya sean establecimientos públicos o de be-

neficencia, deberán proceder a colocarlos dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha del presente decreto, siendo su valor de cuenta del interesado, pero proporcionados i colocados por la administracion a precio de costo.

Art. 6.° Quedan suprimidas todas las concesiones gratuitas otorgadas con anterioridad al presente reglamento.

Art. 7.° Es entendido que en todas las concesiones enumeradas en los artículos 1.° i 5.° del presente reglamento, queda comprendido el consumo para baños, riego i demas menesteres de los establecimientos i habitaciones.

2.° Derógase el decreto número 1,296, de 7 de abril de 1915.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

QUILPUÉ

Núm. 1,616.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para el consumo de agua potable de Quilpué:

A los establecimientos de instruccion fiscal, a los particulares de enseñanza gratuita, hasta 1.5 metro cúbico mensual por alumno interno i hasta un metro cúbico mensual por alumno esterno;

Al Asilo Santa Ana, hasta tres metros cúbicos mensuales por cada asilado; i

Al dispensario del mismo Asilo, hasta veinte metros mensuales.

El número de alumnos se fijará por la matrícula el 1.°

de abril i el de asilados por el número de camas el 1.° de enero.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

SAN ANTONIO I LLOLLEO

Núm. 1,023.—Santiago, 4 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Fíjanse las siguientes tarifas para el consumo de agua potable de San Antonio i Llolleo, que comenzarán a rejir desde el 1.° de junio próximo:

Servicios de 10 m/m., tres pesos mensuales, con derecho a consumir seis metros cúbicos;

Servicios de 13 m/m., seis pesos mensuales, con derecho a consumir doce metros cúbicos;

Servicios de 19 m/m., diez pesos mensuales, con derecho a consumir veinte metros cúbicos; i

Servicios de 25 m/m., veinte pesos mensuales, con derecho a consumir cuarenta metros cúbicos.

El exceso de consumo sobre los volúmenes indicados para los servicios de cada diámetro, se pagará a razon de cincuenta centavos ($ 0.50) el metro cúbico.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

COMUNA DE YUNGAI

Núm. 1,736.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébanse las siguientes tarifas para el consumo de agua potable en la comuna de Yungai:

*A. Servicios con medidor*

De 10 m/m. de diámetro, dos pesos mensuales, con derecho a consumir hasta diez metros cúbicos;

De 13 m/m. de diámetro, tres pesos mensuales, con derecho a consumir hasta quince metros cúbicos;

De 19 m/m. de diámetro, seis pesos mensuales, con derecho a consumir hasta treinta metros cúbicos; i

De 25 m/m. de diámetro, doce pesos mensuales, con derecho a consumir hasta sesenta metros cúbicos.

El exceso de consumo sobre los volúmenes indicados se pagará a razon de veinte centavos ($ 0.20) el metro cúbico.

*B.—Servicios sin medidor o con medidor en mal estado*

De 10 m/m. de diámetro, tres pesos mensuales;

De 13 m/m. de diámetro, seis pesos mensuales;

De 19 m/m. de diámetro, doce pesos mensuales; i

De 25 m/m. de diámetro, veinticuatro pesos mensuales.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

TEMUCO

Núm. 2,803.—Santiago, 30 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Fíjanse las siguientes tarifas para el cobro del consumo de agua potable de los establecimientos industriales de Temuco:

*a*) Los que consuman de uno a doscientos metros cúbicos mensuales, pagarán la tarifa ordinaria de seis pesos veinte centavos por metro cúbico;

*b*) Los que consuman mas de doscientos metros cúbicos al mes, pagarán quince centavos por cada metro cúbico de exceso hasta un consumo de quinientos metros cúbicos mensuales;

*c*) Los que consuman mas de quinientos metros cúbicos al mes, pagarán a doce centavos el metro cúbico de exceso hasta un consumo de mil metros cúbicos mensuales; i

*d*) Los que consuman mas de mil metros cúbicos mensuales, pagarán el exceso sobre esta cantidad a razon de diez centavos el metro cúbico.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

**Acepta i desecha propuestas, nombra comisiones de recepcion, aprueba planos, aprueba modificaciones, concede prórrogas, concede fondos, etc., etc., para trabajos de ejecucion i mejoramiento de diversos servicios de agua potable.**

LOS VILOS

Núm. 4,757.—Santiago, 21 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que inicie, por administracion, la ejecucion de las obras de agua potable de Los Vilos.

Dedúzcase del ítem 4,267, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

ILLAPEL

Núm. 911.—Santiago, 24 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don Christian F. Holch para la ejecucion de las obras de agua potable de Illapel por las sumas de ciento cincuenta i cuatro mil cuatrocientos noventa pesos ($ 154,490) moneda corriente i de setenta i tres mil pesos ($ 73,000) oro de dicciocho peniques, en el plazo de un año i debiendo pagar el contratista una multa de mil trescientos pesos ($ 1,300) por cada semana de atraso en la entrega de las obras.

La multa no se hará efectiva en el caso de que el atraso se deba al retardo en la llegada de la cañería debido al estado de guerra en que se encuentre el pais proveedor, debiendo acreditarse esta circunstancia por medio del cónsul de Chile.

Se considerará que no hai retardo siempre que la cañería llegue dentro de los seis primeros meses del plazo.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los planos i especificaciones del proyecto, con las disposiciones técnicas del Pliego para Construccion de Alcantarillados en lo que sean aplicables i con las especificaciones especiales para la construccion de concreto armado.

El contrato se rejirá por las bases i en lo que no sea contrario a ellas por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas i decretos que lo modifican.

2.° Autorízase al director de obras públicas para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

3.° Autorízase al mismo funcionario para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cien mil pesos ($ 100,000), a fin de que pague los trabajos que ejecute el contratista.

Dedúzcase de los fondos constituidos en depósito en la indicada Tesorería en virtud del decreto número 297, de 26 de enero de 1917.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — SANFUENTES. — *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,381.—Santiago, 21 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don Christian F. Holch para ejecutar las obras de agua potable de Illapel, por las sumas de ciento cincuenta i cuatro mil cuatrocientos noventa pesos ($ 154,490) moneda corriente, i de setenta i tres mil pesos ($ 73,000) oro de 18 peniques, en el plazo de un año i debiendo pagar el contratista una multa de mil trescientos pesos ($ 1,300) por cada semana de atraso en la entrega de las obras.

La multa no se hará efectiva en el caso de que el atraso se deba al retardo en la llegada de la cañería debido al estado de guerra en que se encuentra el pais proveedor, debiendo acreditarse esta circunstancia por medio del cónsul de Chile respectivo.

Se considerará que no hai retardo siempre que la cañería llegue dentro de los seis (6) primeros meses del plazo.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los planos i especificaciones del proyecto, con las disposiciones técnicas del pliego para construcciones de alcantarillados, en lo que sean aplicables i con las especificaciones especiales para la construccion del concreto armado.

El contrato se rejirá por las bases i en lo que no sea contrario a ellas por el reglamento para contratos de obras públicas i decretos que lo modifican.

2.° Autorízase al director de obras públicas para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

3.° Autorízase al mismo funcionario para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a fin de que pague los trabajos que ejecute el contratista durante el presente año.

4.° Derógase el decreto número 911, de 24 de abril último.

Dedúzcase del ítem 4,207, partida 30 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,805.—Santiago, 30 de julio de 1918.—Vista la solicitud de don Christian F. Holch, proponente para la construccion de las obras de agua potable de Illapel, en que pide que se deje sin efecto el decreto que aceptó su propuesta a causa de la demora de su tramitacion i las dificultades que se presentan con motivo de la guerra europea, i teniendo presente:

1.° Que, efectivamente, dichas propuestas fueron abiertas el 5 de marzo próximo pasado, siendo aceptada la del señor Holch, despues de producidos los informes

correspondientes, por decreto número 911, de 24 de abril último; que dicho decreto, por dificultades de órden legal, no llegó a tramitarse, habiéndose dictado sobre la materia un nuevo decreto, el número 1,381, de 31 de mayo, que deroga el anterior; que este nuevo decreto ha merecido observaciones al Tribunal de Cuentas, aun cuando él se ciñe estrictamente a lo dispuesto en la lei número 3,185, de 8 de enero de 1917, observaciones que solo han llegado a conocimiento del Ministerio con fecha 15 del actual, i que, en consecuencia, no se ha perfeccionado aun la aceptacion de aquella propuesta;

2.° Que, con motivo de la guerra europea, i debido al retardo a que se refiere el número anterior, no le será posible ya obtener la cañería necesaria para el cumplimiento de su propuesta;

3.° Que el señor Ruperto Bahamonde, que concurrió tambien a la licitacion, hizo la propuesta inmediatamente superior en precio a la del señor Holch, i se allana a que se le acepte ahora aquella propuesta en las mismas condiciones que él proponia en marzo próximo pasado;

4.° Que si se llamara a una nueva licitacion se perjudicarian los intereses fiscales, pues se exijiria un precio mucho mas subido por la ejecucion de las obras; i

Visto el informe de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües que se acompaña,

Decreto:

1.° Déjase sin efecto, sin cargo para el proponente don Christian F. Holch, los decretos números 911, de 24 de abril, i 1,331, de 31 de mayo último, que aceptan la propuesta presentada por dicho señor para la ejecucion de las obras de agua potable de Illapel.

2.° Acéptase la propuesta presentada por don Ruperto Bahamonde para la ejecucion de las mismas obras por la suma de ciento ochenta i cinco mil pesos ($ 185,000) moneda corriente, i de sesenta i cuatro mil pesos ($ 64,000) oro, a razon de 18 peniques por peso, en el

plazo de un año i debiendo pagar al contratista una multa de mil trescientos pesos ($ 1,300) por cada semana de atraso en la entrega de las obras.

La multa no se hará efectiva en el caso de que el atraso se deba al retardo en la llegada de la cañería, debido al estado de guerra en que se encuentra el pais proveedor, debiendo acreditarse esta circunstancia por medio del cónsul de Chile respectivo.

Se considerará que no hai retardo siempre que la cañería llegue dentro de los seis primeros meses del plazo.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los planos i especificaciones del proyecto, con las disposiciones técnicas del pliego para construccion de alcantarillados, en lo que sean aplicables, i con las especificaciones especiales para la construccion de concreto armado.

El contrato se rejirá por las bases, i en lo que no sea contrario a ellas, por el reglamento para contrato de obras públicas i decretos que lo modifican.

3.° Autorízase al director de obras públicas para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse este decreto.

4.° El presente contrato quedará sujeto a la condicion de que se consulten los fondos necesarios en la Lei de Presupuestos del año de 1919.

5.° Autorízase al mismo funcionario para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a fin de que pague los trabajos que ejecute el contratista durante el presente año.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior; i rindase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 4,314.—Santiago, 18 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Direccion Jeneral de Obras Públicas para hacer situaciones de pago hasta por las cantidades mínimas de quince mil pesos ($ 15,000) moneda corriente i de seis mil pesos ($ 6,000) oro de 18 peniques, en los abonos parciales que efectúe el contratista de las obras de agua potable de Illapel.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. *Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,398.—Santiago, 26 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Direccion Jeneral de Obras Públicas para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cien mil pesos ($ 100,000) a fin de que atienda al pago de las obras de agua potable de Illapel, que ejecuta don Ruperto Bahamonde, en virtud de la propuesta aceptada por decreto número 2,805, de 30 de julio último.

Dedúzcase de los fondos constituidos en depósito en la Tesorería Fiscal de Santiago, en virtud del decreto número 297, de 26 de enero de 1917; i rínda se cuenta documentada de su inversion.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,115.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes, lo informado por la Direccion Jeneral de Obras Públicas i la Inspeccion de Agua Potable i Desagües,

Decreto:

1.° Autorízase al director jeneral de obras públicas para que entregue al contratista de las obras de agua potable de Illapel, don Ruperto Bahamonde Ruiz, los materiales que se indican, depositados actualmente en diferentes almacenes fiscales:

*a*) Mil metros de cañería de fierro fundido para agua potable, de ciento cincuenta milímetros de diámetro, existentes en el almacen de La Serena;

*b*) Las piezas especiales que sean utilizables en dichas obras i que actualmente se encuentran depositadas en almacenes de las ciudades de Vallenar, La Serena, Valparaiso, Santiago, Parral, San Rosendo i Concepcion, segun detalle que obra en poder de la Direccion de Obras Públicas.

2.° Autorízase al mismo funcionario para que desglose del contrato de construccion de las obras citadas, aprobado por decreto número 2,805, de 30 de julio último, el valor de estos materiales a los precios unitarios que se deduzcan de dicho contrato, i para abonar al contratista el valor del flete de dichos materiales por ferrocarril, desde los puntos de entrega hasta Illapel.

3.° Autorízasele, asimismo, para que, en representacion del Fisco, reduzca a escritura pública el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

Núm. 4,077.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al director jeneral de obras públicas para que firme la escritura pública a que deberá reducirse la servidumbre gratuita que establecerá en los terrenos de su propiedad don Serjio Irarrázaval, para dar paso a la cañería de aduccion de las obras de agua potable de Illapel.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

OVALLE

Núm. 1,584.—Santiago, 8 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al director jeneral de obras públicas para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130,000), a fin de que atienda a la prosecucion de las obras de agua potable de Ovalle.

De esta suma deberá restituir al depósito constituido en la Tesorería Fiscal de Santiago por decreto número 297, de 26 de enero de 1917, las cantidades de cien mil pesos ($ 100,000) i de mil setecientos veinticinco pesos ($ 1,725), puestas a disposicion de ese mismo funcionario por decretos números 111, de 17 de enero último, i 94, de 16 del mismo mes, respectivamente, para diversos gastos efectuados con motivo de la ejecucion de dichas obras.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto

del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,369.—Santiago, 17 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Inclúyese en el contrato sobre construccion de las obras de agua potable de Ovalle celebrado con don Luis Valdivia, en conformidad al decreto número 1,157, de 31 de marzo de 1917, los trabajos necesarios para profundizar la captacion i construir los cierros del sitio fiscal en que se encuentra dicha captacion, de acuerdo con el proyecto elaborado por la Direccion Jeneral de Obras Públicas i por la suma de seis mil novecientos ochenta i ocho pesos ocho centavos.

Autorízase al director jeneral de obras públicas para que, con cargo a los fondos puestos a su disposicion por decreto número 1,584, de 8 de junio último, invierta hasta la suma referida de seis mil novecientos ochenta i ocho pesos ocho centavos ($ 6,988.08) en los trabajos a que se hace referencia mas arriba.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,273.—Santiago, 27 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase por el término de un mes i medio el plazo fijado por decreto número 1,157, de 31 de marzo de 1917, al contratista de las obras de mejoramiento del servicio

de agua potable de Ovalle, don Luis Valdivia, para la terminacion de dichas obras.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,646.—Santiago, 24 de julio de 1918. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Desígnase al gobernador de Ovalle, al inspector técnico de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües, al administrador del servicio de agua potable de esa ciudad, al inspector visitador i al injeniero de la Direccion Jeneral de Obras Públicas, señores Javier Herreros V. i Cárlos Guzman D., respectivamente, para que formen la comi sion que procederá a la recepcion de las obras de agua potable de Ovalle.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

LOS ANDES, SAN FELIPE I OTRAS

Núm. 1,176.—Santiago, 17 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 3,313, de 21 de setiembre último,

Decreto:

Apruébase el adjunto plano de los terrenos que es necesario espropiar para las obras de mejoramiento del servicio de agua potable de Los Andes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,160.—Santiago, 6 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes i el oficio número 194, de 14 de febrero último, del Ministerio de Industria i Obras Públicas,

Decreto:

Apruébanse los adjuntos planos elaborados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas para la espropiacion de los terrenos necesarios para la construccion de las obras de agua potable de San Felipe, Los Andes i otras poblaciones intermedias.

Tómese razon i comuníquese. — SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 975.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Prorrógase hasta el 12 de enero próximo el plazo fijado a los contratistas de las obras de agua potable de San Felipe i Los Andes, señores Corte, Bertoglio i C.ª, para embarcar en el puerto de Liverpool la cañería necesaria para la ejecucion de las referidas obras.

2.° Se declara que las obras deberán iniciarse una vez que los contratistas tengan conocimiento del embarque de la cañería a que se ha hecho referencia, en el puerto de Liverpool.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,185.—Santiago, 9 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion de Agua Potable i Desagües,

Decreto:

1.° Modifícase en la siguiente forma el contrato celebrado con los señores Corte, Bertoglio i C.ª, en virtud

del decreto número 3,254, de 30 de agosto último, para la construccion de la primera seccion de las obras de agua potable de San Felipe, Los Andes i otras poblaciones vecinas:

*a*) Se aceptará la importacion de 1,027 toneladas de cañería de 406 i 375 m/m., en vez de las 1,042.165 toneladas de cañería que debian importar los contratistas;

*b*) Autorízase el reemplazo de la cañería de juntura flexible por cañería de juntura E.C.;

*c*) Las piezas especiales las proveerá el Fisco;

*d*) El exceso de peso de la cañería de 375 m/m., sobre la de 330 m/m. 35 kgs. por metro, se pagará a razon de 16.67 libras esterlinas por tonelada mas los gastos de internacion i movilizacion;

*e*) Se abonará el mayor valor que represente la colocacion de cañería de 375 m/m. en vez de la de 330 m/m., debiendo fijar la Direccion Jeneral de Obras Públicas este valor; i

*f*) Se descontará el valor de la cañería de juntura flexible.

2.° Autorízase al inspector técnico de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública correspondiente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,706.—Santiago, 26 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Autorízase al intendente de Aconcagua para que jire contra la Tesorería Fiscal de San Felipe, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de seis mil ciento veinte pesos ($ 6,120) a fin de que pague el valor de los terrenos que es necesario es-

propiar para los trabajos de construccion de las obras de agua potable de San Felipe, Los Andes i demas poblaciones intermedias que deben ejecutarse en conformidad a la lei número 3,313, de 21 de setiembre de 1917.

2.° Autorízase al intendente de Aconcagua i al gobernador de Los Andes para que otorguen i suscriban las escrituras de enajenacion o constitucion de servidumbres a favor del Fisco de sus respectivos territorios, en conformidad a los formularios que deberá entregarle la Direccion Jeneral de Obras Públicas, previo informe del abogado-consultor de dicha Direccion.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 5,222.—Santiago, 27 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don Estanislao Pardo Duval, en representacion del Astillero Behrens, para proporcionar, en la estacion de El Salto del Soldado, las piezas especiales, válvulas, etc., necesarias para la aduccion del agua potable de San Felipe, por la suma alzada de cuarenta mil quinientos noventa i siete pesos noventa i ocho centavos ($ 40,597.98), debiendo entregarse la mitad del material en el plazo de tres meses, en conformida a las bases. El contratista abonará una multa de trescientos pesos ($ 300), por cada semana de atraso en la entrega.

2.° Autorízase al director jeneral de obras públicas para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 2,956.—Santiago, 8 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion del Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de quince mil pesos ($ 15,000) a fin de que atienda a la construccion de filtros en el servicio de agua potable de Los Andes.

Dedúzcase del ítem 4267, partida 30 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,285.—Santiago, 14 de octubre de 1918.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinticuatro mil doscientos pesos ($ 24,200), para que atienda a los gastos que demande la instalacion de un filtro en las obras de agua potable de San Felipe.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto

del Interior, i rindase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

CARTAJENA, MELIPILLA, LLOLLEO, SAN ANTONIO, MALLOCO I PEÑAFLOR

Núm. 49.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al director del tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el decreto número 4,385, de 14 de diciembre último por el cual se aprueba un convenio celebrado entre el inspector técnico de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües i don J. Arturo Yávar, por la Empresa de Agua Potable de Cartajena, sobre tasacion de las instalaciones de esa Empresa que, a juicio de la Inspeccion, puedan aprovecharse al ejecutarse las obras de agua potable de la referida localidad.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

Núm. 718.—Santiago, 28 de marzo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º La Tesorería Fiscal de San Antonio pagará a las personas que se indican las cantidades que se espresan, importe de la tasacion practicada por la Comision de Hombres Buenos de los terrenos que es necesario espropiar para la ejecucion de las obras de agua potable de

Cartajena, incluyendo en dichas cantidades el valor de los perjuicios correspondientes:

| | | |
|---|---|---|
| Terreno de don Froilan Núñez..... | $ | 950 00 |
| Terreno de doña María Hidalgo..... | | 350 00 |
| Total..... | $ | 1,300 00 |

El pago se hará previo otorgamiento de la respectiva escritura pública de compra-venta por espropiacion a favor del Fisco, con exhibicion de los certificados de exencion de gravámenes i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo. En la escritura se dejará constancia de la cabida i deslindes de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

2.° Autorízase al gobernador de San Antonio para que, en representacion del Fisco, firme las escrituras públicas correspondientes.

Deduzcase de los fondos constituidos en la Tesorería Fiscal de Santiago por decreto número 297, de 26 de enero de 1917.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 5,118. — Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a las personas que se indican, las cantidades que se espresan, importe de la tasacion practicada por la Comision de Hombres Buenos de los terrenos que ha sido necesario espropiar para la ejecucion de las obras de agua potable

de Cartajena, incluyendo en dichas cantidades el valor de los perjuicios correspondientes:

| | | |
|---|---|---|
| Terreno de don Froilan Núñez..... | $ | 950 00 |
| Terreno de doña María Hidalgo..... | | 350 00 |
| Total..... | $ | 1,300 00 |

El pago se hará previo otorgamiento de la respectiva escritura pública de compra-venta por espropiacion a favor del Fisco, con exhibicion de los certificados de exencion de gravámenes i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo. En la escritura se dejará constancia de la cabida i deslindes de las propiedades cuyo dominio se trasfiere.

2.° Autorízase al gobernador de San Antonio para que, en representacion del Fisco, firme las escrituras públicas correspondientes.

3.° Derógase el decreto número 718, de 28 de marzo último.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 2,360.—Santiago, 18 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de nueve mil pesos ($ 9,000.00), a fin de que ejecute en la cañería surtidora de San Antonio

los trabajos necesarios para dotar de agua potable a Llolleo.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior, en la parte que consulta fondos bajo el rubro «Cartajena i San Antonio».

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,477.—Santiago, 18 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24,000.00), a fin de que atienda a los gastos que demande la utilizacion de la red de distribucion del servicio de agua potable de Cartajena, de las cañerías de la empresa particular que proveia de agua a esa localidad.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior, en la parte que consulta fondos bajo el rubro «Cartajena i San Antonio».

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,085.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santia-

go, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil ochocientos pesos ($ 10,800.00), a fin de que atienda a los gastos que demande la ejecucion de una planta elevadora ausiliar para el servicio de agua potable de San Antonio, repuestos para la misma i construccion de un galpon para guardar combustibles.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 1,169.—Santiago, 17 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Desígnase al gobernador de San Antonio i a los señores Manuel Cruzat B. i Eduardo Reyes Cox para que formen la Comision que procederá a la recepcion de las obras de mejoramiento del servicio de agua potable de San Antonio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,361.—Santiago, 20 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Desígnase al gobernador de San Antonio, al primer alcalde de la comuna de Cartajena i al doctor don Daniel Cruzat, para que formen la comision que procederá

a la recepcion de las instalaciones del servicio de agua potable de Cartajena.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,362.—Santiago, 18 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Desígnase al gobernador de Melipilla, al primer alcalde de la Municipalidad de esa comuna i a don Guillermo Barros Jarpa, para que formen la comision que procederá a la recepcion de las nuevas instalaciones de agua potable de Melipilla.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,703.—Santiago, 29 de julio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Poble i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuatro mil trescientos pesos ($ 4,300), a fin de que atienda a los gastos que es necesario efectuar para aumentar la dotacion de agua potable de Malloco i Peñaflor.

Dedúzcase del ítem 4208, partida 30 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,283.—Santiago, 14 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que atienda a la terminacion de los trabajos que es necesario ejecutar para mejorar la dotacion de agua potable de Malloco i Peñaflor.

Dedúzcase del ítem 4208, partida 30 del Presupuesto del Interior; i rí ndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

RANCAGUA

Núm. 204.—Santiago, 25 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la modificacion propuesta por el contratista de las obras de agua potable de Rancagua en la construccion del puente que conducirá la cañería surtidora del servicio sobre el rio Cachapoal i que consiste, principalmente, en cambiar las cepas metálicas del proyecto oficial por cepas de concreto armado conservando la misma fundacion, i la viga única de la superstructura por una viga doble, todo de acuerdo con el proyecto i las modificaciones aprobado por el Consejo de Obras Públicas i sin alterar el precio total del contrato.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 852.—Santiago, 20 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Las tesorerías fiscales respectivas pagarán a las personas que se indican las cantidades que se espresan, importe de la tasacion practicada por la Comision de Hombres Buenos, de los terrenos ubicados en los departamentos que se indican, que es necesario espropiar para la ejecucion de las obras de agua potable de Rancagua, incluyendo en dicho valor el de los perjuicios correspondientes:

*Departamento de Caupolican*

| | |
|---|---|
| A doña Tránsito Soto de Sanguinetti..... | $ 100 |
| A las señoritas Teresa i Adalguisa Soto..... | 280 |

*Departamento de Rancagua*

| | |
|---|---|
| A don Arturo Urzúa..... | $ 500 |

El pago de las cantidades enumeradas se hará previo otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas de compra-venta por espropiacion a favor del Fisco, con exhibicion de los certificados de exencion de gravámenes i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo. En las escrituras se dejará constancia de la cabida i deslindes de las propiedades cuyo dominio se transfiere.

2.° Autorízase al gobernador de Caupolican i al intendente de O'Higgins para que firmen, en representacion del Fisco, las escrituras públicas correspondientes.

Dedúzcase de los fondos constituidos en depósito en la Tesorería Fiscal de Santiago en virtud del decreto número 297, de 26 de enero de 1917.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. *-Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 1,899.—Santiago, 20 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase hasta el 31 de diciembre próximo el plazo fijado por decreto número 2,497, de 3 de julio de 1917, al contratista de las obras de mejoramiento del servicio de agua potable de Rancagua, don Camilo Pizarro P., para la terminacion de dichas obras.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 5,184.—Santiago, 18 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Las tesorerías fiscales respectivas pagarán a las personas que se indican las cantidades que se espresan, importe de la tasacion practicada por la Comision de Hombres Buenos, de los terrenos ubicados en los lugares que se indican, que es necesario espropiar para la ejecucion de las obras de agua potable de Rancagua, incluyendo en dicho valor el de los perjuicios correspondientes:

*Departamento de Caupolican*

| | | |
|---|---|---|
| A doña Tránsito Soto de Sanguinetti..... | $ | 100 |
| A las señoritas Teresa i Adalguisa Soto..... | | 280 |

*Departamento de Rancagua*

A don Arturo Urzúa..... ..... $ 500

El pago de las cantidades enumeradas se hará previo otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas de compra-venta por espropiacion a favor del Fisco, con la exhibicion de los certificados de exencion de gravámenes i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo. En las escrituras se dejará constancia de la cabida i deslindes de las propiedades cuyo dominio se transfiere.

2.° Autorízase al gobernador de Caupolican i al intendente de O'Higgins para que firmen, en representacion del Fisco, las escrituras públicas correspondientes.

3.° Derógase el decreto número 852, de 28 de abril próximo pasado.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior.

Anótese en la Dirccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

Núm. 3,626.—Santiago, 29 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al director jeneral de obras públicas, para que, con cargo a los fondos puestos a su disposicion por decreto número 4,397, de 15 de diciembre último, invierta hasta la suma de doce mil pesos veintinueve centavos ($ 12,000.29), en pagar al contratista de las obras de agua potable de Rancagua, don Camilo Pizarro, el valor de las obras que ha sido necesario ejecutar

con motivo de las modificaciones que se han introducido en el primitivo contrato.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*—Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,312.—Santiago, 18 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Direccion Jeneral de Obras Públicas pondrá a disposicion de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües, de los fondos mandados entregar por decreto número 4,397, de 15 de diciembre último, la suma de setenta mil pesos ($ 70,000), a fin de que atienda al pago del valor de las cañerías que se estraerá de Los Anjeles para destinarla al servicio de agua potable de Rancagua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. *—Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,389.—Santiago, 25 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion de Agua Potable i Desagües i la Direccion Jeneral de Obras Públicas,

Decreto:

Autorízase a la Direccion Jeneral de Obras Públicas para hacer situaciones de pago hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) oro de 18 peniques, en los abonos parciales que efectúe al contratista de las obras de agua potable de Ràncagua.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. *—Pedro García de la Huerta.*

---

CURICÓ

Núm. 3,268.—Santiago, 8 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ochenta mil pesos ($ 80,000), a fin de que ejecute, por administracion, las obras de mejoramiento del servicio de agua potable de Curicó.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,605.— Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que, en representacion del Fisco, firme lás escrituras públicas de constitucion de servidumbre en los fundos denominados «Santa Lucía del Romeral» i «Los Molinos», de propiedad de los señores José Domingo Paredes i Francisco A. Vidal, respectivamente, en la estension que la cañería que surtirá de agua a los estanques del servicio de agua potable de Curicó, atravesará las mencionadas propiedades.

Autorízase al mismo funcionario para que, con cargo a los fondos consultados en el decreto número 3,268, de 8 de agosto último, invierta hasta las sumas de mil pesos

($ 1,000) i de ciento cuarenta i ocho pesos veinte centavos ($ 148.20), en pagar a los señores José Domingo Paredes i Francisco A. Vidal, respectivamente, el valor de las servidumbres a que se ha hecho referencia.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejistrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,112.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don Estanislao Pardo Duval, en representacion del Astillero Behrens, para proporcionar el material de piezas especiales de fundicion destinadas a los trabajos de agua potable de Curicó, por la suma alzada de treinta i seis mil ochocientos quince pesos cuarenta centavos ($36,815.40) oro de 18 peniques, debiendo entregar la totalidad de este material en un plazo de seis meses, contados desde diez dias despues de firmada la escritura pública del contrato respectivo, bajo pena de abonar una multa de trescientos pesos ($ 300) moneda corriente, por cada semana de atraso en la entrega.

2.° Autorízase al director jeneral de obras públicas para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

MOLINA

Núm. 897.—Santiago, 22 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don Luis Valdivia para la ejecucion de las obras de agua potable de Molina por las sumas de ciento diecisiete mil seiscientos pesos ($ 117,600) moneda corriente, i de ciento cincuenta i nueve mil quinientos pesos ($ 159,500) oro de 18 peniques, en el plazo de doce meses i bajo una multa de mil quinientos pesos ($ 1,500) por cada semana de atraso en la entrega de las obras.

La multa no se hará efectiva en el caso de que el atraso provenga de retardo en la entrega de la cañería, por causa del estado de guerra en que se encuentre el pais proveedor, debiendo acreditarse esta circunstancia por medio del cónsul de Chile respectivo. Se entenderá que no hai atraso siempre que el material llegue ántes de los ocho primeros meses del plazo.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los planos i especificaciones del proyecto, las disposiciones técnicas del pliego para construccion de alcantarillados en lo que sean aplicables i con las especificaciones especiales para la construccion de concreto armado.

El contrato se rejirá por las bases i por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas i decretos que lo modifican en lo que no sea contrario a ellas.

2.° Autorízase al director jeneral de obras públicas para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

3.° Autorízase al mismo funcionario para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120,000), a fin de que pague los trabajos que ejecute el contratista.

Dedúzcase de los fondos constituidos en depósito en la espresada Tesorería en virtud del decreto número 297, de 26 de enero de 1917.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 1,380.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don Luis Valdivia para la ejecucion de las obras de agua potable de Molina, por las sumas de ciento diecisiete mil seiscientos pesos ($ 117,600) moneda corriente, i de ciento cincuenta i nueve mil quinientos pesos ($ 159,500) oro de 18 peniques, en el plazo de doce meses i bajo una multa de mil quinientos pesos ($ 1,500) por cada semana de atraso en la entrega de las obras.

La multa no se hará efectiva en el caso de que el atraso provenga de retardo en la entrega de la cañería, por causa del estado de guerra en que se encuentre el pais proveedor, debiendo acreditarse esta circunstancia por medio del cónsul de Chile respectivo. Se entenderá que no hai atraso siempre que el material llegue ántes de los ocho primeros meses del plazo.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los planos i especificaciones del pliego para construcciones de alcantarillados en lo que sean aplicables i con las especificaciones especiales para la construccion de concreto armado.

El contrato se rejirá por las bases i por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas i decretos que lo modifican en lo que no sea contrario a ellas.

2.° Autorízase al director jeneral de obras públicas para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

3.° Autorízase al mismo funcionario para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las nece-

sidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000), a fin de que pague los trabajos que ejecute el contratista durante el presente año.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

4.° Derógase el decreto número 897, de 22 de abril último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,402.—Santiago, 16 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Autorízase al director jeneral de obras públicas para que, con cargo a los fondos puestos a su disposicion por decreto número 1,380, de 31 de mayo último, invierta hasta la suma de seis mil setecientos cuarenta i cinco pesos ochenta i ocho centavos ($ 6,745.88) en pagar el valor de los terrenos que es necesario adquirir i servidumbres que deben constituirse para las obras de agua potable de Molina, que se ejecutan en conformidad a la lei número 3,313, de 21 de setiembre de 1913.

2.° Autorízase al intendente de Talca i al gobernador de Lontué para que, previo informe del abogado consultor de la Direccion Jeneral de Obras Públicas, otorguen las escrituras públicas de compra-venta i de constitucion de servidumbres a favor del Fisco, en la parte que se refiere a sus respectivos territorios, en conformidad a los formularios que deberá entregarles la Direccion Jeneral de Obras Públicas.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,208.—Santiago, 10 de octubre de 1918. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Direccion de Obras Públicas para hacer situaciones de pago hasta por las cantidades mínimas de diez mil pesos ($ 10,000) moneda corriente, i de diez mil cien pesos ($ 10,100) oro de 18 peniques, en los abonos parciales que efectúe el contratista de las obras de agua potable de Molina.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,460.—Santiago, 31 de octubre de 1918.— Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al director jeneral de obras públicas para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120,000), a fin de que atienda al pago de las obras de agua potable de Molina, que ejecuta don Luis Valdivia, en virtud de la propuesta aceptada por decreto número 1,380, de 31 de mayo último.

Dedúzcase de los fondos constituidos en depósito en la Tesorería Fiscal de Santiago en virtud del decreto número 297, de 26 de enero de 1917, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

LINARES

Núm. 300.—Santiago, 6 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don Eliseo Valenzuela para la ejecucion de las obras de mejoramiento de la red de distribucion de agua potable de Linares, por la suma de treinta i cinco mil pesos ($ 35,000) moneda corriente, i de cincuenta i un mil doscientos pesos ($ 51.200) oro de dieciocho peniques, en el plazo de nueve meses i debiendo pagar el contratista una multa de cuatrocientos pesos ($ 400) por cada semana de atraso en la entrega de las obras.

Si el material de cañerías que debe importar el proponente llega a puerto chileno dentro de los seis primeros meses del plazo, se entenderá que no hai atraso. Si llega despues i a causa de una circunstancia ocasionada por el estado de guerra en que se encuentre el pais proveedor, debidamente acreditada por el cónsul de Chile, se concederá una prórroga igual al atraso.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto i sus especificaciones i con las disposiciones técnicas del Pliego para construccion de alcantarillados. El contrato se rejirá por las bases i, en lo que no fuere contrario a ellas, por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas i decretos que lo modifica;

2.° Autorízase al director jeneral de obras públicas para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto; i

3.° Autorízase al mismo funcionario para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de sesenta i cuatro mil pesos ($ 64,000), a fin de que pague los trabajos que ejecute el contratista.

Dedúzcase de los fondos constituidos en depósito en la espresada Tesorería por decreto número 297, de 26 de enero de 1917.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 4,397.—Santiago, 26 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de doce mil pesos ($ 12,000), a fin de que atienda a los gastos que demande la estraccion i colocacion de cañerías del servicio de agua potable de Linares, en diversas calles de dicha ciudad.

Dedúzcase del ítem 2,207, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,762.—Santiago, 21 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cinco mil ciento ochenta i ocho pesos ($ 5,188), a fin de que ejecute, por administracion, las

obras de mejoramiento que es necesario llevar a cabo en el servicio de agua potable de San Javier.

Dedúzcase del ítem 4,208, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

BÚLNES

Núm. 184.—Santiago, 21 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el proyecto elaborado por la Direccion Jeneral de Obras Públicas para la construccion de las obras de agua potable de Búlnes.

Autorízase a la misma Direccion para que pida propuestas públicas para la ejecucion de esas obras, no pudiendo invertirse, en el presente año, mas de cien mil pesos ($ 100,000).

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 1,832.—Santiago, 19 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Deséchase la propuesta presentada por el señor Eliseo Valenzuela para la ejecucion de las obras de agua potable de Búlnes;

2.° Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para ejecutar por administracion las referidas obras; i

3.° Autorízase al injeniero-director de la mencionada oficina para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000), con cargo a los fondos que consulta el ítem 4,207, partida 30 del Presupuesto del Interior, a fin de que atienda a los gastos de ejecucion de las referidas obras.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,761.—Santiago, 22 de noviembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda a los trabajos de terminacion de las obras de agua potable de Búlnes.

Dedúzcase de los fondos constituidos en depósito en la Tesorería Fiscal de Santiago en virtud del decreto número 297, de 26 de enero de 1917.

Ríndase cuenta documentada de la inversion.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

CONCEPCION

Núm. 1,398.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ocho mil pesos ($ 8,000), a fin de que atienda a la ejecucion de los trabajos que es necesario efectuar en la casa de máquinas de «La Mochita», del servicio de agua potable de Concepcion, con motivo de la instalacion de la nueva maquinaria.

Dedúzcase del ítem 4208, partida 30 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndose, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,358.—Santiago, 16 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para pagar, con cargo a los fondos que tiene en su poder con tal objeto, a los señores Amenábar i Rozas i Geo. E. Nolan, contratistas de las nuevas instalaciones mecánicas para el servicio de agua potable de Concepcion, un doce i medio por ciento (12 ½ %) del valor del contrato respectivo. Este pago deberá hacerse despues que haga funcionar los motores.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,210.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta la suma de tres mil noventa pesos treinta centavos ($ 3,090.30), a fin de que atienda a la ejecucion de las obras de captacion i a la construccion de una casa de máquinas para el servicio de agua potable de Concepcion.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,535.—Santiago, 8 de noviembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de seis mil doscientos cincuenta i seis pesos veinte centavos ($ 6,256.20), a fin de que atienda a los trabajos de terminacion de la nueva maquinaria elevadora en «La Mochita», del servicio de agua potable de Concepcion.

Dedúzcase del ítem 4,207, partida 30 del Presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

CAÑETE

Núm. 1,588.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la suma de cuarenta i cinco mil pesos ($ 45,000), que para atender a la prosecucion de las obras de agua potable de Cañete se consulta en el ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejistrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,595.—Santiago, 21 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de seis mil pesos ($ 6,000), a fin de que atienda a los gastos que es necesario efectuar para estraer cañería escluida del servicio de Talca i utilizarla en la ejecucion de las obras de agua potable de Cañete.

Dedúzcase del ítem 4208, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm 4,209.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida qne las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuarenta i cinco mil pesos ($ 45,000), a fin de que atienda a los gastos que demande la ejecucion de las obras de agua potable de Cañete.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

LOS ÁNJELES

Núm. 4,313.—Santiago, 21 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que contrate con don Camilo Pizarro, de acuerdo con los términos reglamentarios, la ejecucion de las obras de mejoramiento del servicio de agua potable de Los Anjeles, en lo que se refiere al acueducto i a la estraccion i trasporte de la cañería existente, por la suma alzada de cien mil pesos ($ 100,000).

2.° Autorízase a la misma Inspeccion para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), a fin de que atienda al pago de las obras a que se ha hecho referencia.

Dedúzcase del ítem 4208, partida 30 del Presupuesto

del Interior; i ríndase cuenta documentada de la inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

LA UNION

Núm. 1,078.—Santiago, 11 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase por el término de seis meses el plazo fijado por decreto número 1,790, de 10 de mayo de 1917, a los señores Corte Bertoglio i C.ª para la terminacion de las obras de agua potable de La Union.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,751.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al director jeneral de obras públicas para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de doscientos cuarenta i siete mil ochocientos pesos, a fin de que atienda a la prosecucion de las obras de agua potable de La Union.

Dedúzcase del ítem 4207, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,520.— Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al director jeneral de obras públicas para modificar las especificaciones de las obras de agua potable de La Union, que ejecutan los señores Corte Bertoglio i C.ª, en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 1,790, de 10 de mayo de 1917, en la siguiente forma:

*a)* Los señores Corte Bertoglio i C.ª se comprometen a ejecutar:

1.º La cubierta i muros del estanque con concreto de dósis 1:2, 2:4, 6 con 275 kilos de cemento por metro cúbico.

2.º La dósis de concreto de las obras de toma i cámara de llaves del estanque, igual a la usada en el radier del mismo.

3.º Una linterna para la ventilacion del estanque, que irá en el centro del mismo. Será de concreto armado con techumbre del mismo material, rodeada lateralmente con rejilla de alambre i con una puerta que servirá para inspeccionar el estanque. La linterna será de 1,5×1,5×1,6 metros de alto medido desde la parte superior del terraplen. La techumbre será de cuatro aguas con una saliente de 0.25 metro sobre las paredes laterales. La puerta será de malla de alambre con marco de roble con chapa buena clase con dos llaves.

4.º Una cocina para la casa del guarda-estanque de 3×3 metros i de 3 metros de alto.

La cocina irá sobre pilotes de roble 0.2×0.2; estará formada por tabiques de roble pellin de 4"×4" que irán forrados esterriormente con tablas de roble tingladas e interiormente con listones embarrados i enlucidos.

La cocina tendrá una puerta semejante a las de la casa. El piso de la cocina será de ripio pisoneado i esta-

rá al mismo nivel de la casa. La union de la casa con la cocina será en un terraplen de ripio de m. 1.20 de ancho.

La techumbre será de dos aguas i estará formada con tejuelas de madera que irá colocada sobre un entablado de roble.

La cocina tendrá una ventana de guillotina chica para la luz. Irá pintada al óleo esteriormente i al temple interiormente. Dentro de la cocina se instalarán los mismos artefactos que se indican en la cocina de la casa.

5.° Una cañería de cemento de 15 ml. i de 0,10 metro de diámetro que unirá el escusado con el pozo del mismo, el que tendrá una profundidad de tres metros i un diámetro de 1,5 metro.

6.° Un escusado de cemento con un estanque para agua.

7.° 30 m.l. de cañería de fierro galvanizado de 1/2 que unirá la aduccion con la cocina i el escusado. En la cocina tendrá una llave.

*b*) En cambio los señores Corte Bertoglio i C.ª, dejarán de hacer:

1.° El piso de concreto de la cocina de la casa del guarda-estanque el que será entablado.

2.° El estuco de 0,2 metros de espesor de la parte inferior de la loza de la cubierta del estanque.

3.° Las escavaciones de la aduccion se dejarán de 1 metro de hondura en vez de 1,5 metros en toda la estension consultada en los planos, ménos de dos kilómetros.

Todas estas modificaciones se ejecutarán sin alterar e precio alzado de la propuesta.

Autorízase al mismo funcionario para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 2,608.—Santiago, 25 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes, i lo informado por la Direccion de Obras Públicas i la Inspeccion de Agua Potable i Desagües,

Decreto:

Modifícase en la siguiente forma el contrato celebrado con los señores Corte, Bertoglio i C.ª, en virtud del decreto número 1,790, de 10 de mayo de 1917, para la ejecucion de las obras de agua potable de La Union:

1.° Acéptase la modificacion del trazado de la cañería surtidora de las obras de agua potable de La Union, de acuerdo con el proyecto propuesto por el contratista, adoptando el trazado dibujado en verde entre los Kms. 5,1 i 6,1.

2.° Los contratistas deberán ejecutar, en cambio de esto, las siguientes obras:

*a*) Prolongar en cien metros (100 mts.) la cañería de desagüe i rebalse del estanque, utilizando en toda su lonjitud cañería de cemento de 250 m/m. de diámetro;

*b*) Prolongar 16 metros la cañería de llegada al estanque;

*c*) Construccion de una escalera de concreto armado para subir al estanque;

*d*) Construccion de dos escaleras de fierro en la toma para facilitar su inspeccion i maniobra de la compuerta i válvula;

*e*) Construccion de 16 cámaras de 0,60 por 0,60 mts. de albañilería de ladrillo, sin estucar i con tapa de palastro, cierro con candado para cada una de las ventosas consultadas;

*f*) Construccion de diez cámaras iguales a las anteriores, para las válvulas de descarga consultadas;

*g*) Cerrar la galería con vidrio el corredor de la casa del guarda-estanque;

*h*) Reemplazar el cierro de alambre consultado para

el terreno del estanque por cierro de madera con tablas de 0,025 mts. de espesor;

*i*) Colocacion de una cámara en el Km. 2,678, en donde la cañería debe ir a cuatro metros de profundidad i traslado del tubo piezométrico al Km. 2,886;

*j*) Colocacion de vertederos i desagües de cemento de 50 metros de largo en las cámaras de la variante;

*k*) Construccion del trazo comprendido entre los Kms. 2,678 i 2,886 con pendiente uniforme i situarlo en línea recta en planta; i

*l*) La cañería en el trazo comprendido entre el Km. 9,220 i 9,328, se bajará hasta dejarla recta en el perfil.

3.° Entrega, por los contratistas, de las escrituras de cesion de los terrenos.

4.° Reemplazo de los siete pilones consultados en la ciudad por llaves automáticas.

Autorízase al director jeneral de obras públicas para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública correspondiente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

PUERTO MONTT

Núm. 301.—Santiago, 6 de febrero de 1918. -Vistos estos antecedentes.

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don José Antonio Koch para la ejecucion de las obras de ensanche i mejoramiento del servicio de agua potable de Puerto Montt, por las sumas de setenta i cuatro mil novecientos cincuenta pesos ($ 74,950.00) moneda corriente, i de ciento nueve mil doscientos setenta pesos oro de 18 peniques ($ 109,270), en el plazo de catorce meses i de-

biendo el contratista pagar una multa de novecientos pesos ($ 900.00) por cada semana de atraso en la entrega de las obras.

Los trabajos se ejecutarán de acuerdo con los planos i especificaciones del proyecto, con las disposiciones técnicas del pliego de condiciones para la construccion de alcantarillados i con las normas aprobadas por el Gobierno para la construccion de obras de concreto armado.

El contratista podrá colocar techo de fierro galvanizado en vez de tejuelas en el estanque antiguo i en la casa del maquinista del servicio.

El contrato se rejirá por las bases i en lo que no sea contrario a ellas por el Reglamento para contratos de obras públicas i decretos que lo modifican.

2.° Autorizar al director jeneral de obras públicas para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el contrato respectivo.

3.° Autorízase al mismo funcionario para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de ochenta mil pesos ($ 80,000.00), a fin de que pague los trabajos que ejecute el contratista.

Dedúzcase de los fondos constituidos en depósito por la espresada Tesorería por decreto número 297, de 26 de enero de 1917; i ríndase cuenta documentada de la inversion.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

Núm. 511.—Santiago, 27 de febrero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° La Tesorería Fiscal de Puerto Montt pagará a las

personas que se indican las cantidades que se espresan, importe de la tasacion practicada por la Comision de Hombres Buenos de los terrenos que es necesario espropiar para la ejecucion de las obras de agua potable de Puerto Montt, incluyendo en dichas cantidades el valor de los perjuicios correspondientes:

| | | |
|---|---|---|
| Terreno | de doña Carolina Gutiérrez..... | $ 2,800 00 |
| Id. | de don Francisco Schwerter..... | 1,325 00 |
| Id. | de la Municipalidad de Puerto Montt | 1,000 00 |
| Id. | de don José M. Varela..... | 2,200 00 |
| Id. | de don Julian Guerrero..... | 2,600 00 |
| Id. | de los señores Arturo i Emilio Rogel | 2,100 00 |
| Id. | de la Sucesion Juan Várgas i Mauricio Rogel..... | 2,100 00 |
| Id. | al norte de los sitios números 58 i 59 del plano confeccionado para la ejecucion de estas obras, cuyos títulos no están bien constituidos... | 250 00 |
| Id. | de don Cárlos Stange..... | 500 00 |
| Id. | de doña Encarnacion Villegas de Aguila..... | 100 00 |
| Id. | del Convento de San José..... | 300 00 |
| Id. | de la Sucesion Laurence..... | 150 00 |

El pago se hará previo otorgamiento de la respectiva escritura pública de compra-venta por espropiacion, a favor del Fisco con exhibicion de los certificados de exencion de gravámenes i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo.

En la escritura se dejará constancia de la cabida i deslindes de la propiedad cuyo dominio se trasfiere.

La suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), valor de los terrenos comprendidos entre los sitios 58 i 59 del plano en referencia i cuyos títulos no están bien constituidos, quedará en el depósito hasta que se llenen los requisitos del caso.

2.º Autorízase al intendente de Llanquihue para que, en representacion del Fisco, firme las escrituras públicas correspondientes.

Dedúzcase de los fondos constituidos en depósito en la Tesorería Fiscal de Santiago en virtud del decreto número 297, de 26 de enero de 1917.

Anótese en la Direccion Jeneral de Contabilidad, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Domingo Amunátegui.*

---

ANCUD

Núm. 4,050.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Desígnase al intendente de Chiloé, al administrador del servicio de agua potable i alcantarillado de Valdivia, al administrador del servicio de agua potable de Castro i a los injenieros señores Arturo Flores i Cárlos Guzman, para que formen la comision que procederá a la recepcion provisional de las obras de agua potable de Ancud.

Tómse razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. *Pedro García de la Huerta.*

---

**Aprueba convenio entre la Inspeccion de Agua Potable i Desagües i la sucesion de don Miguel I. Collao.**

Núm. 1,379.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente convenio celebrado entre la

Inspeccion de Agua Potable i Desagües, en representacion del Fisco, i la sucesion de don Miguel I. Collao:

1.º La sucesion de don Miguel I. Collao pagará al Fisco la cantidad de once mil setecientos pesos ($ 11,700), valor de ciento ochenta hectáreas de terrenos en Noguen, que dicho señor Collao debió espropiar por su cuenta i entregar al Fisco para el servicio de agua potable de Concepcion, segun escritura pública suscrita el 3 de setiembre de 1897 ante el notario de Concepcion, señor Larenas.

2.º El Fisco, una vez pagada la suma a que se hace referencia mas arriba, alzará la hipoteca que constituyó el señor Collao para garantir el cumplimiento de esa obligacion, sobre la propiedad ubicada en la calle Freire número 50, de la ciudad de Concepcion, segun escritura pública de 4 de febrero de 1898, otorgada ante el notario de Santiago don Marcelino Larrazábal W.

Autorízase a la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## Autoriza el pago de 11,700 pesos por convenio a que se refiere el decreto anterior

Núm. 4,265.—Santiago, 11 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al injeniero director de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para percibir la suma de once mil setecientos pesos ($ 11,700) que debe pagar al Fisco la sucesion de don Miguel I. Collao i a que se refiere el

decreto número 1,379, de 31 de mayo último, como asimismo para alzar en el mismo acto la hipoteca constituida sobre la propiedad ubicada en la calle de Freire número 50, de la ciudad de Concepcion, que garantizaba el pago de la referida cantidad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## Aprueba contrato con don Patricio Patrito para surtir de agua potable a Yumbel

Núm. 1,022.—Santiago, 4 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al inspector de agua potable i desagües para celebrar i suscribir, en representacion del Fisco, un contrato con el señor Patricio Patrito para surtir de agua potable a la ciudad de Yumbel, en conformidad a las siguientes estipulaciones:

1.ª El señor Patricio Patrito se obliga a surtir de agua potable a la poblacion de Yumbel i a mantener en perfecto estado las obras respectivas durante un plazo de seis años.

2.ª La cantidad de agua de que deberá proveerse a la poblacion será de 46,000 metros cúbicos al año.

3.ª El señor Patrito suministrará el agua a los establecimientos públicos, con un mínimum anual de 9,125 metros cúbicos, mediante un pago de mil quinientos pesos ($ 1,500) en el mismo tiempo.

4.ª Despues del vencimiento del contrato quedarán de propiedad del señor Patrito la maquinaria, las obras de captacion i la cañería de union de la maquinaria con la red de distribucion.

5.ª Las tarifas por las cuales se rejirá el servicio serán las siguientes:

*A.* Servicios con medidor:

De 10 milímetros, tres pesos ($ 3) mensuales, con derecho a consumir ocho metros cúbicos.

De 13 milímetros, cinco pesos ($ 5) mensuales, con derecho a consumir 13 metros cúbicos.

El exceso de consumo se pagará a razon de cuarenta centavos ($ 0.40) el metro cúbico.

*B.* Servicios sin medidor:

De 6 milímetros, tres pesos ($ 3) mensuales.

De 10 milímetros, cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4.50) mensuales.

De 13 milímetros, ocho pesos mensuales ($ 8).

6.ª En los servicios que, a juicio de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües, haya abusos en el consumo, el señor Patrito queda autorizado para exijir la colocacion de aforo o de medidor.

7.ª El Fisco se reserva el derecho de poner término al contrato cuando lo estime conveniente, debiendo dar aviso con dos meses de anticipacion.

8.ª La celebracion de este contrato quedará sujeta a la condicion de que la Municipalidad de Yumbel se comprometa previamente a conceder al señor Patrito una subvencion anual de dos mil quinientos pesos ($ 2,500) por el servicio de los diez pilones instalados.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

## Acepta propuesta de Juan Bersano para la provision de cañerías

Núm. 2,806.—Santiago, 30 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Acéptase la propuesta presentada por don Juan

Bersano para la provision de la siguiente cañería: E. C. de fierro fundido, tipo B, fabricada por la «Unite States Cast Iron Pipes i Foundry», para los servicios de agua potable de la República:

| | |
|---|---|
| Tres mil metros de 75 milímetros de diámetro, por el precio de diez mil novecientos dos dólares cincuenta céntimos..... | 10,902.50 |
| Cuatro mil metros de 100 milímetros de diámetro, por el precio de dieciseis mil ciento noventa i nueve dólares cincuenta céntimos..... | 16,199.50 |

La provision se hará de acuerdo con las bases de la licitacion i con arreglo a las siguientes disposiciones especiales:

*a*) El material se embarcará, salvo fuerza mayor u otro impedimento debido al actual estado de guerra, debidamente acreditado, en el plazo de dos i medio meses, a contar desde la fecha en que se reduzca a escritura pública la propuesta;

*b*) En caso de atraso en la entrega del material por causas debidas al estado de guerra i siempre que esto sea debidamente acreditado, no se harán efectivas las multas que estipulan las bases de la licitacion ni la boleta de garantía;

*c*) En caso que dicho atraso sea mayor de seis meses, el Fisco se reserva el derecho de resolver el contrato; i

*d*) El pago se hará en dólares oro, o su equivalente en moneda corriente, al tipo de cambio de tres dias vista sobre Nueva York, que fije el Banco de Chile el dia del pago.

2.° Autorízase al injeniero director de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de noventa i cinco mil pesos ($ 95,000), para que atienda a la cance-

lacion del contrato i a los gastos de descarga i movilizacion del material i al pago de los derechos de internacion.

3.° Autorízase al mismo funcionario para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Dedúzcase del ítem 4209, partida 30 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

# ALCANTARILLADOS

# ALCANTARILLADOS

## ALCANTARILLADO DE TALTAL

**Aprueba contrato ad-referendum entre el Fisco i sucesion de don José Rivero D.**

Núm. 1,904.—Santiago, 27 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato ad-referendum celebrado en Taltal, con fecha 15 de marzo del presente año, ante el notario i conservador suplente de ese departamento, don Augusto Aguirre, entre don Rejinaldo Prole, en su carácter de albacea de la sucesion de don José Rivero D. i don Guillermo Peña i Lillo, como administrador de los servicios de alcantarillado i agua de mar de Taltal, por el cual el primero da en arrendamiento al segundo para el funcionamiento de la administracion de los servicios de alcantarillado i agua de mar de esa ciudad, el sitio i casa signados con el número 95 de la calle Esmeralda i cuyos deslindes son: Al norte, con calle Esmeralda; al sur, con propiedad de don Daniel Oliva; al este, con propiedad de don Cárlos Guillaume; i al oeste, con propiedad de doña María Escolástica Torres.

25-26 **

El plazo del contrato será de dos años, que empezará a contarse desde el 15 del actual i por la renta de 220 pesos mensuales hasta el 31 de diciembre del presente año, i de 250 pesos mensuales durante los meses restantes, debiendo efectuarse el pago de la renta por mensualidades vencidas.

El contrato queda subordinado a la condicion que se consulten fondos para su cumplimiento en el presupuesto para la esplotacion de los servicios de alcantarillado i agua de mar de Taltal el año venidero.

Dedúzcase el gasto, que importa por el presente año, del ítem 6 del presupuesto de esplotacion del servicio de agua de mar i alcantarillado de Taltal.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## Acepta renuncia del secretario-archivero

Núm. 1,040.—Santiago, 6 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptase la renuncia que hace don Julio Palma Labbé del puesto de secretario-archivero del servicio de alcantarillado i agua de mar de Taltal.

2.° Déjase sin efecto el decreto número 771, de 6 de abril último, en la parte que declara vacante el empleo de secretario-archivero del servicio de alcantarillado i agua de mar de Taltal, que desempeñaba don Julio Palma Labbé.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## ALCANTARILLADO DE LA SERENA

### Acepta propuesta para construir el alcantarillado del hospital San Juan de Dios

Núm. 3,225.—Santiago, 5 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por la Inspeccion de Agua Potable i Desagües,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta presentada por don Alberto Rosales para ejecutar las obras de alcantarillado del hospital de San Juan de Dios en La Serena, por la suma de treinta i nueve mil cincuenta i ocho pesos veinticinco centavos ($ 39,058.25), en el plazo de cien dias hábiles i de acuerdo con las bases de la licitacion, especificaciones i proyecto aprobado por la Inspeccion de Agua Potable i Desagües.

Durante la ejecucion de los trabajos deberán suprimirse obras por un valor de dos mil setecientos cuarenta pesos diez centavos ($ 2,740.10).

2.° Autorízase al intendente de Coquimbo para que jire contra la Tesorería Fiscal de La Serena, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de treinta i seis mil trescientos dieciocho pesos quince centavos ($ 36,318.15), para que atienda a los gastos a que se refiere el número anterior.

3.° Autorízase al mismo funcionario para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

Dedúzcase del ítem 4294, partida 36 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

## ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

### Nombramiento i renuncia de empleados

Núm. 1,286.—Santiago, 27 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 1.° de enero último i hasta el 31 de diciembre próximo, a los empleados de la Direccion de Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, los sueldos que les corresponde percibir en conformidad a los ítem que se espresan de la partida 32 del Presupuesto del Interior:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Item | 4217 | Director | $ | 18,000 |
| » | 4218 | Injeniero-jefe | | 12,000 |
| » | 4219 | Secretario archivero | | 5,400 |
| » | 4220 | Abogado consultor, encargado del cobro judicial de la contribucion del alcantarillado | | 3,000 |
| » | 4221 | Escribiente | | 2,400 |

SECCION DE ESPLOTACION, CONSERVACION I OBRAS NUEVAS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO I TRABAJOS DE PAVIMENTACION

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Item | 4223 | Injeniero jefe de seccion | $ | 10,800 |
| » | 4224 | Injeniero inspector | | 8,400 |
| » | 4225 | Delegado fiscal del reparto de agua del rio para el servicio del alcantarillado | | 5,700 |
| » | 4226 | Contador de materiales i jefe de inspectores | | 5,400 |
| » | 4227 | Ayudante de injeniero | | 4,800 |
| » | 4228 | Dibujante nivelador | | 3,600 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ítem | 4229 | Guardian de la Cámara de distribucion de lavado | $ 1,800 |

SECCION DE REVISION DE PLANOS DE INSPECCION DE ALCANTARILLADOS DOMICILIARIOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ítem | 4232 | Injeniero jefe de seccion | $ 10,800 |
| » | 4233 | Injeniero inspector | 8,400 |
| » | 4234 | Injeniero revisor de planos | 6,000 |
| » | 4235 | Jefe de inspectores | 4,800 |
| » | 4236 | Oficial de partes i archivero de planos de alcantarillado domiciliario | 3,300 |
| » | 4237 | Un oficial | 3,000 |
| » | 4238 | Dos oficiales, con dos mil setecientos pesos anuales cada uno. | 5,400 |
| » | 4239 | Escribiente | 2,400 |

SECCION DE CONTRIBUCION, CONTABILIDAD, ESTADÍSTICA I COBRO DE CUOTAS DE PAVIMENTACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ítem | 4241 | Contador jefe | $ 10,800 |
| » | 4242 | Contador | 8,400 |
| » | 4243 | Ayudante de contador | 2,700 |
| » | 4244 | Cajero primero | 6,300 |
| » | 4245 | Cajero segundo | 5,400 |
| » | 4246 | Dos ayudantes de caja, con dos mil setecientos pesos anuales cada uno | 5,400 |
| » | 4247 | Oficial | 3,600 |
| » | 4248 | Dos oficiales, con tres mil pesos anuales cada uno | 6,000 |
| » | 4249 | Escribiente | 2,400 |

Impútese el gasto a los citados ítem.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.

—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

Núm. 1,738.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Contrátase a don Enrique Meza C. para que, a contar desde el 1.º de enero último, i hasta el 31 de diciembre próximo i con la remuneracion mensual de trescientos pesos ($ 300.00), preste sus servicios como dibujante-nivelador de la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago en el estudio de los proyectos para la ejecucion del alcantarillado en los barrios de la ciudad que carecen de dicho servicio i en el plano i detalles para la pavimentacion de la Avenida Providencia, entre Plaza Italia i Pedro Valdivia.

Dedúzcase el equivalente en oro, del ítem 4306, partida 38 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,917.—Santiago, 2 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Àcéptase la renuncia que hace don José Prieto Baeza del puesto de oficial de la Seccion de Revision de Planos e Inspeccion de Alcantarillados Domiciliarios i Pavimentacion de Santiago; i nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don José Luis Martínez; i en lugar de éste a don Alejo Ahumada.

Páguese a los nombrados la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

## Aprueba contrato ad-referendum entre el director del Alcantarillado i don Luis Dávila L.

Núm. 201.—Santiago, 25 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto contrato ad-referéndum celebrado entre el director de alcantarillado i pavimentacion de Santiago i don Luis Dávila Larrain, por el cual dicho señor da en arrendamiento la casa de su propiedad ubicada en la calle de Moneda número 830, de esta ciudad, por el término de tres años, contados desde el 15 de abril próximo, i por el cánon de mil pesos ($ 1,000.00).

Este contrato quedará subordinado a la condicion de que se consulten fondos para su pago en las leyes de presupuestos venideros.

Autorízase al director de alcantarillado i pavimentacion de Santiago para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el mencionado contrato ad-referéndum.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Domingo Amunátegui.*

---

## Designa comision para que reciba casa del guarda de la Cámara de Distribucion

Núm. 1,279.—Santiago, 27 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Desígnase a los señores Jorje Calvo Mackenna, Joaquin Jélvez i Juan A. López para que formen la Comision que procederá a la recepcion provisional de la casa des-

tinada al guarda de la Cámara de Distribucion de Aguas para el lavado del alcantarillado de esta ciudad, que ejecutó don Francisco Sarragossi, en virtud de la propuesta aceptada por decreto número 3,778, de 26 de octubre de 1917.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Acepta propuesta para el abovedamiento del Canal Emisario

Núm. 3,979. — Santiago, 24 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Acéptase la propuesta presentada por don Lautaro Palacios O., para ejecutar el abovedamiento de cien metros del canal Emisario del alcantarillado público de esta capital, en la prolongacion de la Avenida Jeneral Velásquez, por la suma alzada de diecisiete mil novecientos cincuenta pesos ($ 17,950,00) moneda corriente, en el plazo de sesenta dias hábiles i segun las bases que se espresan en el pliego de condiciones elaborado para este trabajo, el cual, conjuntamente con el plano respectivo, formará parte integrante del contrato.

2.º Autorízase al director del alcantarillado i pavimentacion de Santiago para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

3.º Autorízase al mismo funcionario para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de diez mil cincuenta i ocho pesos veinticuatro centavos ($ 10,058.24) oro, o su equivalente en moneda corriente, a fin de que atienda a la iniciacion de los trabajos a que

se ha hecho referencia i al pago del sueldo de un inspector encargado de vijilar dichas obras, a razon de trescientos cincuenta pesos mensuales ($ 350.00).

4.° Derógase el decreto número 3,448, de 20 de agosto último.

Dedúzcase del ítem 4306, partida 38 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Se declara obligatoria la ejecucion del alcantarillado en diversas secciones

Núm. 1,806.—Santiago, 19 de junio de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de cuarenta dias, a contar desde el 20 del actual para los inmuebles de la acera poniente de la Avenida Matucana, desde esquina sur-poniente de San Pablo hasta el número 770, inclusive.

Espirado el plazo indicado, la Direccion del Alcantarillado enviará a la Alcaldía Municipal la lista de las propiedades comprendidas en la enumeracion anterior, en las cuales no se hubieren terminado las instalaciones correspondientes para los efectos de su clausura en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 5,104.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903,

Decreto:

1.° Declárase obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado, en el plazo de seis meses, a contar desde el 6 de enero próximo, para los edificios comprendidos en las siguientes estensiones:

*a*) Inmuebles que quedan en las manzanas comprendidas entre las calles Olivos por el norte, Avenida Recoleta por el oriente, Andres Bello por el sur i Avenida Independencia por el poniente, esceptuando los inmuebles que han sido comprendidos en zonas decretadas anteriormente.

*b*) Inmuebles que quedan en las manzanas comprendidas entre las calles Domínica por el norte, Loreto por el oriente, Buenos Aires por el sur i Avenida Recoleta por el poniente.

*c*) Inmuebles de la manzana encerrada por las calles Buenos Aires, Rio Janeiro, Lillo i Recoleta.

*d*) Inmuebles de la acera oriente de la calle Lillo desde el número 395 hasta la esquina de Buenos Aires inclusives.

*e*) Inmuebles de la acera sur de la calle de Buenos Aires entre Rio Janeiro i Loreto.

*f*) Inmuebles de la acera poniente de la calle de Loreto desde la esquina de Buenos Aires hasta el número 370 inclusives; e inmuebles números 369-375 de la acera oriente de la misma calle.

*g*) Inmuebles de la acera norte de la Avenida Rosario desde el número 661 al 733 inclusive.

2.° Las instalaciones existentes en inmuebles de la zona mencionada, no podrán ser conectadas con el alcantarillado público sin previa autorizacion de la Direccion Fiscal del Alcantarillado.

3.° Las instalaciones domiciliarias que corresponde ejecutar en dichas propiedades, deben cumplir con los requisitos exijidos por el reglamento respectivo, aprobado por decreto número 5,057, de 25 de octubre de 1907, quedando encargada la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de vijilar que, tanto las instalaciones existentes como las que se construyan, den cumplimiento a las prescripciones de dicho reglamento.

4.° Espirado el plazo que se fija en el número 1, la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion, pasará a la Alcaldía Municipal una lista de las propiedades mencionadas en dicho número que no hubieren ejecutado las instalaciones correspondientes, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 7.° de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903.

5.° En caso de que se hubieren ejecutado o que se ejecutaren conecciones de las instalaciones interiores con el alcantarillado público sin autorizacion de la Direccion, esta oficina notificará a los propietarios para que hagan las desconecciones en un plazo dado. Si no las ejecutaren las hará la Direccion i los infractores serán responsables de los gastos que se orijinen.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

## Prorroga el plazo para la ejecucion del alcantarillado en diversas secciones

Núm. 1,277.—Santiago, 27 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Prorrógase hasta el 20 de setiembre próximo el plazo fijado por decreto número 3,670, de 11 de octubre último, para la construccion de las instalaciones domicilia-

rias de alcantarillado de los inmuebles ubicados en las calles de Copiapó, Coquimbo i Porvenir entre Madrid i Lira; Coquimbo entre Cármen i San Isidro i calle San Rafael entre Coquimbo i Porvenir.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 4,211.—Santiago, 10 de octubre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Prorrógase hasta el 20 de noviembre próximo el plazo fijado por el decreto número 939, de 17 de marzo último, que declara obligatoria la ejecucion de las instalaciones domiciliarias de los inmuebles de la acera poniente de la Avenida Matucana entre San Pablo i Catedral, desde el número 766 hasta el número 504 inclusive, i casa de la entrada de la Quinta Normal de esta ciudad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## Entrega fondos para la ejecucion del alcantarillado público en diversas calles

Núm. 2,371.—Santiago, 20 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al director del alcantarillado i pavimentacion de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de siete mil setecientos treinta i dos pesos cincuenta centavos ($ 7,732.50), a fin

de que ejecute, por administracion, las obras de alcantarillado público en la calle de Maipú, entre Atacama i Chañarcillo, de esta capital.

Dedúzcase el equivalente en oro, al tipo de cambio del dia del pago, del ítem 4306, partida 38 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,479.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 4,480), a fin de que atienda, por administracion, a la ejecucion del alcantarillado público en las calles de Copiapó i Coquimbo, entre Madrid i Lira.

Dedúzcase el equivalente en oro, del ítem 4306, partida 38 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,478.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase a la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de trece mil ciento cin-

cuenta i seis pesos veinticinco centavos ($ 13,156.25), a fin de que proceda a ejecutar, por administracion, los trabajos de alcantarillado público en las calles de Porvenir entre Lira i Madrid, Coquimbo entre Cármen i San Isidro i San Rafael entre Coquimbo i Porvenir.

Dedúzcase el equivalente en oro, del ítem 4306, partida 38 del Presupuesto del Interior; i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

## Acepta propuesta para la construccion del alcantarillado en la Avenida Matucana

Núm. 52.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Acéptanse las propuestas presentadas por don Teodoro Panussis para la construccion del alcantarillado público de la Avenida Matucana, costado poniente, en la seccion comprendida desde la cámara de oríjen, en la calle Mapocho, hasta la cámara número 3 inclusive, por la suma de nueve mil pesos ($ 9,000), en el plazo de noventa dias i en conformidad al Pliego de Condiciones i Especificaciones i a los planos elaborados para estos trabajos.

2.° Autorízase al director de pavimentacion i alcantarillado de Santiago para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

3.° El pago de esta propuesta queda sujeto a la condicion de que se consulten los fondos necesarios en la lei de presupuestos del presente año.

Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Eliodoro Yáñez.*

---

## Devuelve garantías por trabajos de alcantarillado

Núm. 976.—Santiago, 30 de abril de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá a don Teodoro Panussis la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) que quedó depositada en esa Tesorería en virtud del decreto número 5,312, de 20 de diciembre de 1916, i correspondiente el cinco por ciento de retencion hecha para responder de la buena ejecucion de los trabajos de alcantarillado ejecutados por dicho señor en la calle Tucapel, entre Puerta de Vera i Esposicion, de esta capital, en conformidad a la propuesta aceptada por decreto número 2,906, de 10 de julio de 1916.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,042.—Santiago, 6 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago devolverá a don Teodoro Panussis la suma de cuatrocientos veinticinco pesos ($ 425), que quedó depositada en esa Tesorería en virtud del decreto número 3,863, de 8 de noviembre próximo pasado, i correspondiente al cinco por ciento de retenciones hecha para responder de la buena ejecucion de los trabajos de alcantarillado ejecutados por dicho señor en la calle Marina de Gaete, entre Santa Rosa i San Francisco, de esta capital, en conformidad a

la propuesta aceptada por decreto número 3,005, de 20 de agosto último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

## ALCANTARILLADO DE CONCEPCION

### Acepta permuta de empleados

Núm. 2,897.—Santiago, 31 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la permuta que hacen el inspector de alcantarillado domiciliario i dibujante del servicio de alcantarillado i agua potable de Concepcion, don Ramon Mendoza, i el mayordomo de la cuadrilla de limpia e inspector segundo del alcantarillado del mismo servicio, don Luis Reyes, de sus respectivos empleos.

Págueseles la remuneracion correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

### Deja sin efecto el decreto que modifica la letra b) del decreto número 5,758, de 20 de noviembre de 1913.

Núm. 4,306.—Santiago, 21 de octubre de 1918.—He acordado i decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 2,565, de 27 de julio próximo pasado, que modifica la letra *b*), del número 8 del decreto número 5,758, de 20 de noviembre de 1913, que establece en la ciudad de Concepcion una oficina que se denominará «Direccion de los Trabajos de

Pavimentacion i Administracion del Empréstito», en la siguiente forma:

«*b.*—Un secretario.»

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## ALCANTARILLADO DE VALDIVIA

### Paga el valor del alcantarillado del hospital de Valdivia

Núm. 2,891.—Santiago, 31 de julio de 1918.- Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al señor Juan B. Lombardo la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta pesos noventa i tres centavos ($ 4,670.93), saldo que se le adeuda por el valor de los trabajos de alcantarillado ejecutados en el hospital de Valdivia.

Impútese al ítem 4,294, partida 36 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

### Ordena cumplir sentencia que paga a don Jerman Arens 1,500 pesos

Núm. 3,446.—Santiago, 20 de agosto de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Cúmplase la sentencia espedida por el Juzgado de

Letras de Valdivia, con fecha 6 de marzo de 1913 i confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en 29 de setiembre de 1917, por la cual se declara que el Fisco debe pagar a don Jerman Arens la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), como indemnizacion por los terrenos de su propiedad que ha sido necesario espropiar con motivo de la construccion del alcantarillado de Valdivia, incluyendo en dicho valor los perjuicios correspondientes.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a don Jerman Arens la suma de quinientos tres pesos ochenta centavos ($ 503.80), saldo insoluto de la suma a que se ha hecho referencia mas arriba.

El pago se hará previo otorgamiento de la respectiva escritura pública de compra-venta por espropiacion a favor del Fisco, con exhibicion de los certificados de exencion de gravámenes i prohibicion de enajenar hasta el momento de la inscripcion en el Rejistro del Conservador de Bienes Raices respectivo. En la escritura se dejará constancia de la cabida i deslindes de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

2.° Autorízase al intendente de Valdivia para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública respectiva.

Dedúzcase del ítem 4,285, partida 36 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

### Se ordena dar curso al decreto anterior

Núm. 3,827.—Santiago, 12 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en el número 2 del artículo 14 de la lei de 16 de agosto de 1854,

Decreto:

Las oficinas de Hacienda darán curso al decreto número 3,446, de 20 de agosto próximo pasado, que manda cumplir la sentencia espedida por el Juzgado de Letras de Valdivia, con fecha 6 de marzo de 1913 i confirmada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en 29 de setiembre de 1917, por la cual se declara que el Fisco debe pagar a don Jerman Arens la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), como indemnizacion por los terrenos de su propiedad que ha sido necesario espropiar con motivo de la construccion del alcantarillado de Valdivia, incluyendo en dicho valor el de los perjuicios correspondientes.

Anótese i comuníquese.– Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

# PAVIMENTACION

# PAVIMENTACION

## PAVIMENTACION DE SANTIAGO

**Ordena a la Direccion Jeneral de Contabilidad destinar fondo para el servicio del empréstito de £ 500,000.**

Núm. 4,756.—Santiago, 21 de noviembre de 1918.—Visto lo dispuesto en la lei número 3,435, de 18 del actual,

Decreto:

1.° Anualmente, la Direccion Jeneral de Contabilidad destinará del producido del año anterior por la contribucion de uno por mil sobre el impuesto de haberes, establecida por lei número 2,324, de 16 de julio de 1910, para el servicio del empréstito de quinientas mil libras esterlinas contratado para la pavimentacion de Santiago, la suma necesaria para el servicio anual de dicho empréstito i dispondrá que el saldo del producido de esa contribucion se abone por la Tesorería Fiscal de Santiago a la cuenta denominada «Pavimentacion Santiago». «Cuota de Vecinos» que se lleva en esa Tesorería, de acuerdo con lo dispuesto por decreto número 3,283, de 14 de julio de 1911, espedido por este Ministerio.

2.° La Junta Directiva de las Obras de Pavimentacion de Santiago, creada por decreto número 195, de 27 de enero de 1911, formará anualmente el programa de inversion de los fondos que, segun la liquidacion a que se refiere el artículo anterior i de acuerdo con el artículo 1.° de la lei número 3,435, de 18 del actual, se destinarán a la conservacion i reparacion de los pavimentos i a la construccion de nuevos pavimentos, poniéndose en conocimiento del Gobierno el programa de distribucion de esos fondos.

3.° La direccion técnica de los trabajos de conservacion i ejecucion de pavimentos a que se refiere el artículo anterior, correrá a cargo de la Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago, de acuerdo con las obligaciones i atribuciones que establecen los decretos números 195, de 27 de enero de 1911, i 227, de 30 de enero de 1916, espedidos por este Ministerio.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* —SANFUENTES.— *Pedro García de la Huerta.*

---

## Se entregan fondos para la pavimentacion de la Avenida Providencia

Núm. 1,041.—Santiago, 6 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo dispuesto en la lei número 3,353, de 13 de febrero último,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Directiva de las Obras de Pavimentacion de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesides del servicio lo requieran, hasta por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), a fin de que atienda al pago de gastos complementarios, de inspeccion i primeras pla-

nillas de los trabajos de pavimentacion que se ejecuten en la Avenida Providencia, entre Condell i Pedro de Valdivia.

Dedúzcase de los fondos provenientes de la venta de bonos autorizados por lei número 3,353, de 13 de febrero último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

———

Núm. 4,603.—Santiago, 13 de noviembre de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en la lei número 3,353, de 13 de febrero próximo pasado,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Directiva de las Obras de Pavimentacion de Santiago para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de cien mil pesos ($ 100,000), a fin de que atienda al pago de gastos complementarios, inspeccion i demas que se orijinen con motivo de los trabajos de pavimentacion que se ejecutan en la Avenida Providencia, entre Condell i Pedro de Valdivia.

Dedúzcase de los fondos provenientes de la venta de bonos autorizados por la lei número 3,353, de 13 de febrero próximo pasado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

———

Núm. 5,217.—Santiago, 27 de diciembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al presidente de la Junta Directiva de las

Obras de Pavimentacion de Santiago, para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, hasta por la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000), a fin de que continúe atendiendo a las obras de pavimentacion de la Avenida Providencia de esta capital.

Dicha cantidad deberá deducirse del producto de la venta de los bonos autorizados por la lei número 3,353, de 13 de febrero último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

# HABITACIONES PARA OBREROS

# HABITACIONES PARA OBREROS

## CONSEJO SUPERIOR

### Nombra miembros

Núm. 3,906.—Santiago, 21 de setiembre de 1918.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados miembros del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros los señores Ramon Subercaseaux i Damian Mardónes,

Decreto:

Nómbrase a los mismos señores Subercaseaux i Mardónes, este último en su calidad de presidente de sociedad obrera con personalidad jurídica, para que continúen desempeñando dichos cargos por un nuevo período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

## Renuncia i nombramiento de empleados

Núm. 4,080.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Arturo Cifuentes del puesto de inspector de habitaciones del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros; i nómbrase a don Julio Muñoz G. para que desempeñe dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 4,400.—Santiago, 26 de octubre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de oficial de secretaría del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, por promocion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe dicho empleo a don Enrique Escobar A.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes. —*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 1,547.—Santiago, 31 de mayo de 1918.— Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Armando Vergara pera que desempeñe el puesto de portero del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde el 1.º de enero último, fecha en que empezó a prestar sus servicios.

Dedúzcase del ítem 4265, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— Por órden del Presidente, *Arturo Alessandri.*

---

## CONSEJOS DEPARTAMENTALES

### Nombramiento de miembros

TALTAL

Núm. 4,533. — Santiago, 8 de noviembre de 1918.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Ricardo Fritis i Guillermo Peña i Lillo para que desempeñen los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Taltal, por un período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

Núm. 5,183.—Santiago, 18 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros,

Decreto:

Nómbrase miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Taltal, al señor don Juan Aguirre, en calidad de presidente de sociedad obrera con personería jurídica.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

---

VALPARAISO

Núm. 2,380.—Santiago, 18 de julio de 1918.—He acordado i decreto:

1.° Nómbrase a los señores Anjel Guarello i Cárlos Artigas para que desempeñen los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Valparaiso, por un período legal.

2.° Desígnase al médico de ciudad de Valparaiso, doctor don Víctor Grossi, i don Manuel Jesus Olivares, este último en su calidad de presidente de sociedad obrera con personalidad jurídica, para que formen parte del Consejo Departamental de Obreros de ese puerto, por un período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

RANCAGUA

Número 4,528.—Santiago, 8 de noviembre de 1918.—Habiendo terminado el período por el cual fueron nombrados miembros del Consejo Departamental de Habita-

ciones para Obreros de Rancagua los señores Jorje Vial Sánchez i Luis Várgas Undurraga,

Decreto:

Nómbrase a los mismos señores Vial Sánchez i Várgas Undurraga para que continúen desempeñando dichos cargos, por un nuevo período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

CURICÒ

Núm. 2,086.—Santiago, 30 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Francisco Moreno Guevara para que desempeñe el cargo de miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Curicó, por un período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Arturo Alessandri.*

---

SAN FERNANDO

Núm. 4,395.—Santiago, 25 de octubre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a los señores Alfonso Zúñiga i Luis Renjifo, este último en su calidad de presidente de sociedad obrera con personalidad jurídica, para que desempeñen los cargos de miembros del Consejo Departamental de Ha-

bitaciones para Obreros de San Fernando, por un período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

CHILLAN

Núm. 4,598.—Santiago, 12 de noviembre de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores J. Manuel Flores Millan i Pedro J. Vásquez, este último en su calidad de presidente de sociedad obrera con personalidad jurídica, para que desempeñen los cargos de miembros del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Chillan, por un período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

LAUTARO

Núm. 5,117.—Santiago, 16 de diciembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros del departamento de Lautaro al señor Tomas R. Dunn, por un período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*

---

LOS ANJELES

Núm. 4,078.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Pedro T. Rocha para que desempeñe el cargo de miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Los Anjeles, por un período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

PUERTO MONTT

Núm. 4,201.—Santiago, 10 de octubre de 1918.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Nómbrase a don Francisco Cárdenas para que, en su carácter de presidente de sociedad obrera con personalidad jurídica, desempeñe el cargo de miembro del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Puerto Montt, por un período legal.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Nombramiento de secretarios

CONCEPCION

Núm. 2,698.—Santiago, 29 de junio de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 4268, partida 34 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

1.° Nómbrase a don Heriberto Soto Cerda para que, a contar desde esta fecha i hasta el 31 de diciembre próximo pasado, preste sus servicios como secretario del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Concepcion.

Páguesele la remuneracion correspondiente.

2.° Se declara que el puesto de secretario del Consejo Superior de Habitaciones para Obreros de Concepcion há sido desempeñado, desde el 1.° de enero último hasta esta fecha, por don Humberto Apolonio.

En consecuencia, la Tesorería Fiscal respectiva pagará a dicho señor la suma que le corresponde percibir con imputacion al ítem 4268, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 5,213.—Santiago, 26 de diciembre de 1918.—Encontrándose vacante el puesto de secretario del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Concepcion, por haber sido nombrado juez de letras del departamento de La Union, don Heriberto Soto Cerda, que lo servia,

Decreto:

Nómbrase a don Abraham Ortega Aguayo para que desempeñe dicho empleo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente a contar desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Armando Quezada A.*

---

VALPARAISO

Núm. 1,673.—Santiago, 12 de junio de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 4267, partida 34 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Nómbrase a don Jorje Prieto Castro para que desempeñe el puesto de secretario del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Valparaiso.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente, a contar desde el 1.° de enero último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

IQUIQUE

Núm. 2,012.—Santiago, 27 de junio de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el ítem 4266, partida 34 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

1.° Nómbrase a don Pablo Restat para que, a contar desde el 1.° de enero último i hasta esta fecha, preste sus servicios como secretario del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Iquique.

Páguesele la remuneracion correspondiente.

2.° Nómbrase a don Eduardo Valenzuela Muñoz para que, a contar desde esta fecha i hasta el 31 de diciembre próximo, sirva el puesto de secretario del Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Iquique.

Páguesele la remuneracion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Se autoriza nombrar delegaciones en Tutuquen, Teno i Villa Alegre

Núm. 4,256.—Santiago, 30 de setiembre de 1918.—Vista la nota que precede i lo dispuesto en el artículo 5.° de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906,

Decreto:

Autorízase al Consejo Departamental de Habitaciones para Obreros de Curicó para nombrar delegados en los territorios municipales de Tutuquen, Teno i Villa Alegre, de ese departamento.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES. —*Pedro García de la Huerta.*

---

## Paga obras de alcantarillado en casas para obreros de diversos propietarios

Núm. 1,138.—Santiago, 22 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los siguientes señores las sumas que se indican, a que asciende el valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que poseen en las calles que se espresan de esta capital, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos contemplados en el artículo 14 de la lei número 1,883, de 20 de febrero de 1906:

A don Francisco de Borja Cifuentes, propiedad de la calle Maestranza 989, dos mil trescientos once pesos..... $ 2,311

A don José Ramon Gutiérrez, propiedad de la calle San Ignacio número 390, dos mil quinientos cincuenta i dos pesos..... $ 2,552
A doña Josefina Fóster Recabárren, propiedad de la calle Molina 1045, mil ochocientos cuarenta i cuatro pesos..... 1,844
A don Juan Enrique Concha, por el Patronato Santa Filomena, propiedad de la calle Santa Filomena número 177 (Cité Santa Filomena), seis mil seiscientos pesos..... ..... 6,600

Dedúzcase del ítem 4264, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,175.—Santiago, 17 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don José Giancaspero M., la suma de mil trescientos veintinueve pesos ($ 1,329), valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que dicho señor posee en la calle Ibáñez números 358, 360 i 362, de esta capital, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos contemplados en el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase del ítem 4264, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,187.—Santiago, 17 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Curicó pagará a doña Amalia Munita v. de Grez la suma de seiscientos setenta i nueve pesos cuarenta centavos ($ 679.40), valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que dicha señora posee en la calle Argomedo esquina de Rodríguez, de la ciudad de Curicó, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos contemplados en el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase del ítem 4264, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Por órden del Presidente, *Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,280.—Santiago, 27 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a doña Isabel Vergara de Guzman la suma de tres mil sesenta pesos ($ 3,060), valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que dicha señora posee en las calles de Bascuñan Guerrero números 933, 941, 949, 953, 957, 961, 965, 969 i 973, i de Lautaro números 2824 al 2892, de esta capital, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos contemplados en el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase del ítem 4,264, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,481.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a doña Lucrecia Sotomayor de Leighton la suma de mil quinientos noventa i nueve pesos ($ 1,599), valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que dicha señora posee en la calle de Las Rosas números 1887/91, de esta capital, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos contemplados en el artículo 14 de la lei número 1,883, de 20 de febrero de 1906.

Dedúzcase del ítem 4264, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Sanfuentes.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,725.—Santiago, 13 de junio de 1918.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los siguientes señores las sumas que se indican, a que asciende el valor de las obras de alcantarillado domiciliario de las casas para obreros que poseen en las calles que se espresan de esta capital, i que han sido declaradas hijiénicas por el Consejo Superior del ramo, para los efectos contemplados en el artículo 14 de la lei número 1,838, de 20 de febrero de 1906:

| | |
|---|---|
| A don César Ferrera, propiedades de la calle Camilo Henríquez números 948 al 960 i Santa Elena números 949 al 961 | $ 596 |
| A don Daniel de la Fuente, propiedad de la calle Santa Rosa número 264 | 2,989 |

A don Marius Leon Gaillard, propiedad de la calle Olivos número 974..... ..... $ 2,973

Dedúzcase del ítem 4264, partida 34 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.

SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

# CUERPOS DE BOMBEROS

# CUERPOS DE BOMBEROS

## Presupuesto de los Cuerpos de Bomberos

Decretos que los aprueban para las ciudades que se indican:

Tacna, decreto número 3550, de 26 de agosto.
Pisagua, decreto número 4284, de 14 de octubre.
Tocopilla, decreto número 2083, de 30 de junio.
Iquique, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Taltal, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Copiapó, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Chañaral, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Caldera, decreto número 2078, de 30 de junio.
Coquimbo, decreto número 2890, de 31 de julio.
La Serena, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Ovalle, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Los Andes, decreto número 1408, de 31 de mayo.
San Felipe, decreto número 1834, de 19 de junio.
Valparaiso, decreto número 1901, de 27 de junio.
Viña del Mar, decreto número 2704, de 29 de julio.
Quillota, decreto número 4399, de 26 de octubre.
Santiago, decreto número 1269, de 27 de mayo.
San Bernardo, decreto número 1748, de 13 de junio.
Melipilla, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Rancagua, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Rengo, decreto número 2479, de 18 de julio.
Curicó, decreto número 2374, de 13 de julio.

Talca, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Linares, decreto número 1408, de 31 de mayo.
San Javier, decreto número 1408, de 31 de mayo.
San Fernando, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Chillan, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Concepcion, decreto número 1742, de 13 de junio.
Tomé, decreto número 1754, de 13 de junio.
Lota, decreto número 2054, de 30 de junio.
Coronel, decreto número 5318, de 30 de diciembre.
Talcahuano, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Los Anjeles, decreto número 4202, de 10 de octubre.
Angol, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Lebu, decreto número 2376, de 18 de julio.
Mariluan, decreto número 4710, de 18 de noviembre.
Collipulli, decreto número 4648, de 15 de noviembre.
Traiguen, decreto número 4530, de 8 de noviembre.
Temuco, decreto número 2955, de 8 de agosto.
Lautaro, decreto número 4205, de 10 de octubre.
Valdivia, decreto número 1408, de 31 de mayo.
La Union, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Pitrufquen, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Loncoche, decreto número 2088, de 30 de junio.
Gorbea, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Maullin, decreto número 4051, de 30 de setiembre.
Osorno, decreto número 2760, de 29 de julio.
Chonchi, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Quemchi, decreto número 3401, de 16 de agosto.
Calbuco, decreto número 1408, de 31 de mayo.
Castro, decreto número 4875, de 29 de noviembre.
Queilen, decreto número 3406, de 17 de agosto.
Ancud, decreto número 2188, de 9 de julio.
Puerto Montt, decreto número 2081, de 30 de junio.
Puerto Varas, decreto número 2082, de 30 de junio.
Rio Bueno, decreto número 2055, de 30 de junio.
Punta Arenas, decreto número 1408, de 31 de mayo.

## Entrega subvenciones estraordinarias a estas instituciones

Núm. 3,447.—Santiago, 19 de agosto de 1918.— He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Taltal entregará al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad, de una sola vez, la subvencion de cinco mil pesos ($ 5,000) que, como ausilio estraordinario para dicha institucion, se consulta en el ítem 4142, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 1,392.—Santiago, 31 de mayo de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del superintendente del Cuerpo de Bomberos de esta capital, de una sola vez, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) que, como ausilio estraordinario para dicha institucion, se consulta en el ítem 4157, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.— SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 3,248.—Santiago, 7 de agosto de 1918.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talcahuano entregará al Cuer-

po de Bomberos de esa ciudad la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que, para renovacion de su material, se consulta en el ítem 4172, partida 28 del Presupuesto del Interior.

Hágase la imputacion correspondiente.

Refréndese, tomese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

# VARIOS

# VARIOS

**Se dispone que el conocimiento i resolucion de la lei de accidentes del trabajo, corresponderá al Ministerio de Industria i Obras Públicas.**

Núm. 51.—Santiago, 8 de enero de 1918.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El conocimiento i resolucion de todas las materias relacionadas con la aplicacion de la lei número 3,170, de 27 de diciembre de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes del trabajo, que el Reglamento Jeneral de dicha lei, aprobado por decreto número 2,323, de 19 de junio último encomienda al Ministerio del Interior corresponderá, en lo sucesivo, al Ministerio de Industria i Obras Públicas.

En consecuencia, la Oficina del Trabajo, en lo referente a esta materia, i al personal nombrado por el Ministerio del Interior para vijilar la aplicacion de la referida lei, procederán en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la dependencia del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

### Se concede permiso para suprimir la escala en Arica a los vapores de «The Grace Steamship Company».

Núm. 117.—Santiago, 17 de enero de 1918.—Vista la solicitud que precede, en que don William E. Wotherspoon, representante de «The Grace Steamship Company», pide se exima a los vapores de esa Compañía que vengan de Nueva York a puertos chilenos, via del canál de Panamá, con escala en dos puertos peruanos, de la obligacion de recalar en Arica para ser sometidos a la inspeccion de la Estacion Sanitaria,

Decreto:

Concédese permiso para suprimir la escala en Arica a los vapores de «The Grace Steamship Company» que vengan con patente limpia visada por el cónsul jeneral de la República en el Perú, directamente, desde el Callao a puertos chilenos, debiendo ser aceptado a bordo, con el tratamiento de pasajeros de primera clase un médico chileno, inspector de Sanidad Marítima.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Eliodoro Yáñez.*

---

### Decreto aclaratorio del anterior

Núm. 176.—Santiago, 19 de enero de 1918.—Vista la solicitud que precede en que don William E. Wotherspoon, por W. R. Grace & Co., hace presente que sus mandantes han transferido los vapores de la línea «The Grace Steamship Company» a «The United States and Pacific Steamship Company»,

Decreto:

Se declara que lo resuelto en el decreto número 117, de 17 del presente, de este Ministerio, se refiere a los va-

pores de la línea «The United States and Pacific Steamship Company».

Tómese razon i comuníquese.—Sánfuentes.—*Eliodoro Yáñez.*

---

### Se dejan sin efecto los decretos anteriores

Núm. 310.—Santiago, 6 de febrero de 1918.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Déjanse sin efecto los decretos números 117 i 176, de de 17 i 19 de enero último, respectivamente, por los cuales se autoriza a los vapores de «The Grace Steamship Company» o de «The United States and Pacific Steamship Company» para suprimir la escala en Arica, siempre que venga con patente limpia, visada por el cónsul jeneral de la República en el Perú, desde el Callao a puertos chilenos.

Tómese razon i comuníquese.—Sanfuentes.—*Domingo Amunátegui.*

---

### Se exime de recalar en Arica a las naves procedentes de diversos paises

Núm. 2,698.—Santiago, 11 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Las naves mercantes procedentes de puertos limpios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, via del Canal de Panamá, quedan esceptuadas de recalar en Arica, hasta nueva disposicion del Gobierno, de acuerdo con las prescripciones indicadas en el artículo 8.° del reglamento de la Estacion Sanitaria de Arica, aprobado por

decreto número 6,349, de 20 de diciembre de 1913, i de lo estipulado en el reglamento de los servicios de sanidad marítima, de 30 de enero de 1917.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

Núm. 2,571.—Santiago, 24 de julio de 1918.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Las naves mercantes procedentes de puertos limpios franceses del Atlántico, via del Canal de Panamá, que traigan cualquier clase de mercadería, quedan esceptuadas de recalar en Arica, hasta nueva disposicion del Gobierno, de acuerdo con las prescripciones indicadas en el artículo 8.º del Reglamento de la Estacion Sanitaria de Arica, aprobado por decreto número 6,349, de 20 de diciembre de 1913, i de lo estipulado en el Reglamento de los Servicios de Sanidad Marítima, de 30 de enero de 1917.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Nombra miembro de la Junta de Reconstruccion de Valparaiso

Núm. 1,270.—Santiago, 27 de mayo de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase a don Luis Ferreira para que forme parte de la Junta de Reconstruccion de Valparaiso.

Tómese razon i comuníquese.—SANFUENTES.—*Arturo Alessandri.*

---

## Anticipa fondos a la Municipalidad de Viña del Mar para diversos trabajos

Núm. 4,734.—Santiago, 19 de noviembre de 1918.—Visto lo dispuesto en la lei número 3,422, de 23 de octubre último,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso anticipará a la Municipalidad de Viña del Mar hasta la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000), con cargo a la parte de fondos que dicha Tesorería perciba por los impuestos de haberes i de patentes profesionales e industriales en conformidad a la lei número 2,712, de 25 de noviembre de 1912 i que debe ser devuelta a la respectiva Municipalidad.

Este anticipo se invertirá esclusivamente en las obras de defensa de las playas de Viña del Mar i en las reparaciones del pavimento destruido, adyacente a esta defensa.

Si el valor de la propuesta que se acepte para la construccion de las obras estuviese estipulada en oro, la Tesorería Fiscal de Valparaiso, previas las instrucciones que le impartirá la Direccion Jeneral de Contabilidad, convertirá a dicha moneda los fondos en moneda corriente anticipados por la lei número 3,422, de 23 de octubre último.

Los pagos respectivos se harán por jiros de la alcaldía contra la Tesorería Fiscal a la órden de los contratistas de las obras. Estas inversiones quedarán sujetas a los decretos reglamentarios sobre autorizacion de jiros de fondos fiscales.

La cantidad anticipada se reembolsará en Tesorería Fiscal con el diez por ciento de la contribucion de haberes que ésta perciba desde la fecha en que se efectúe la

primera entrega de los fondos a que se refiere el presente decreto.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese·—Sanfuentes.—*Pedro García de la Huerta.*

---

## Comisiona al doctor P. L. Ferrer para que asista al Congreso de Rio Janeiro

Núm. 3,653.—Santiago, 30 de agosto de 1918.—He acordado i decreto:

Comisiónase al jefe de la Seccion de Administracion Sanitaria del Ministerio del Interior, doctor don Pedro Lautaro Ferrer, i al profesor de hijiene i bacteriolojía de la Facultad de Medicina, don Mamerto Cádiz, para que representen al Gobierno de Chile ante la segunda conferencia sud-americana de hijiene, microbiolojía i patolojía, i al octavo Congreso Médico brasilero i su anexo, el de sifilografía i dermatolojía, que se reunirán en Rio Janeiro el 15 de octubre próximo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Sanfuentes. —*Arturo Alessandri.*

---

## Nombra comision para que distribuya socorros a los damnificados de Copiapó

Núm 5,302.—Santiago, 30 de diciembre de 1918.—He acordado i decreto:

Nómbrase una comision compuesta del intendente de Atacama, don Juan S. Prado P., del primer alcalde de Copiapó, don Horacio Berger i de los señores Cruz A. López, Arturo Martínez, Sidney Forbes, Horacio Arce, Cárlos A. Arenas, Juan Carabantes, Luis E. Rojas, Mi-

guel Retornano, Solano Vega i Juan José Rodríguez, para que tengan a su cargo la distribucion de socorros a los pobladores damnificados de Copiapó, consultados por lei número 3,448, de 12 del actual, i con el objeto de atender, en la forma mas conveniente, a la reparacion de los edificios fiscales i demas necesidades orijinadas por motivo del terremoto en esa ciudad, debiendo someter todos sus acuerdos a la aprobacion del Gobierno.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—SANFUENTES. —*Armando Quezada A.*

# ÍNDICE

## PRIMERA SECCION

### CAPITULO PRIMERO

**Congreso Nacional**

MENSAJES SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO


Páj.

Mensaje sobre construccion del Palacio de la Moneda ..... 7

Sobre ciudadanos inscritos en los rejistros del año 1917 ..... 9

Sobre declaracion de feriado del dia 5 de abril de 1918 ..... 10

Línea telegráfica internacional de Valdivia a la República Arjentina ..... 10

Sobre aumento de sueldo del jefe de la Seccion de Contabilidad i Jiros Postales de la Direccion Jeneral de Correos ..... 12

Fondos para construccion de dos nuevos pabellones en la Casa de Orates ..... 13

Páj.

Se declara que la subvencion estraordinaria concedida a la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Copiapó debe distribuirse entre esa institucion i el hospital de Copiapó ..... 15
Mensaje sobre aumento de sueldo a los sub-Secretarios de Estado..... 16
Clausura de las sesiones estraordinarias del Congreso Nacional..... 18
Mensaje leido por S. E. el Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional, en 1.º de junio de 1918. 18
Fondos para pago de gastos ocasionados con motivo de las elecciones jenerales últimas..... 34
Sobre aumento de dotacion i sueldos de la policía de Santiago..... 35
Fondos para terminacion i gastos del hospital de San Antonio ..... 38
Fondos para aseo i desratizacion de la ciudad de Iquique..... 39
Sobre fondos para que el Gobierno se adhiera a la Oficina de Hijiene Pública de Paris ..... 40
Modifica la lei de sueldos de intendentes i gobernadores en lo relativo a los oficiales de las Intendencias de Tarapacá, Valparaiso i Santiago.... 42
Aumento de sueldo al oficial primero de la Intendencia de Tacna ..... 45
Sobre segregacion de la subdelegacion Libun del departamento de Curepto al de Talca..... 46
Sobre construccion de un Stadium en la ciudad de Concepcion..... 47
Modificacion al Código Sanitario..... 48
Fondos para enviar representacion al Brasil a la Conferencia Sud-Americana de Hijiene i Congreso Médico Brasilero..... 59
Sobre servicios de alcantarillado i abastecimiento de agua potable de las ciudades de la República. 60

Páj.

Sobre defensa de las playas de Viña del Mar..... 77
Aumento de sueldo al jefe de la Sección Internacional de la Direccion Jeneral de Correos..... 79
Convocatoria al Congreso a sesiones estraordinarias ..... 80
Suplemento al Presupuesto del Ministerio del Interior ..... 85
Fondos para ensanche de las Maternidades de los hospitales del Salvador i San Borja ..... 86
Mensaje en que se piden fondos para obras complementarias de la Casa de Salud de San José de Maipo ..... 88
Sobre fondos para ensanche de hospitales de esta capital ..... 89
Fondos para el mantenimiento de los carruajes del Gobierno ..... 90
Se pide que las incompatibilidades del artículo 3.º de la lei número 3,382, de 22 de mayo de 1918, no rijan para los empleados de la Intendencia i Gobernacion de la provincia de Tacna..... 92
Sobre adquisicion del predio en que funciona la planta elevadora de agua del servicio de alcantarillado de Antofagasta ..... 93
Sobre nombramiento de director jeneral de salubridad ..... 95
Creacion de nuevos Ministerios..... 96
Se pide autorizacion para invertir quinientos mil pesos en la adquisicion de artículos de primera necesidad..... 105
Sobre adquisicion de una propiedad para las oficinas públicas de Parral ..... 107
Se solicitan fondos para reconstruir el hospital de Osorno ..... 108
Fondos para damnificados del terremoto de Copiapó..... 109
Gratificacion para el gobernador de San Antonio . 110

Páj.

Prorroga por dos años la autorizacion conferida a la Municipalidad de Vallenar para invertir un treinta por ciento del valor total de las patentes de minas en la construccion de un Matadero en esa ciudad ..... 111
Fondos para atender a los damnificados de Calbuco ..... 113
Se solicitan fondos para gastos del Cuerpo de Carabineros ..... 113
Modificacion de la lei número 3,436, sobre derecho de tránsito en el camino plano de Valparaiso a Viña del Mar..... 115
Sobre fecha en que debe fijarse la tasa de las contribuciones por las respectivas Municipalidades. 116
Supresion de las comunas de San Antonio, Púquios i Chañarcillo, del departamento de Copiapó ... 118
Se pide autorizacion para declarar exentas de contribucion fiscal i municipal a las propiedades destruidas o arruinadas por el terremoto de Copiapó ..... ..... 120

LEYES

Lei número 3,349.—Cuerpo de Carabineros.—Fondos para pago de gastos insolutos ..... 122
Lei número 3,350.—Policía.—Fondos para atender al pago de sus servicios ..... 123
Lei número 3,353.—Pavimentacion obligatoria de la Avenida Providencia..... 124
Lei número 3,358.—Feriado.—Se declara el 5 de abril de 1918..... 126
Lei número 3,360.—Empleados del Congreso Nacional.—Gratificacion ..... 126
Lei número 3,370.—Sub-secretario i jefes de seccion de los Ministerios.—Aumento de sueldos .. 127

Páj.

Lei número 3,374.—Casa de Orates de Santiago.—Fondos para construir dos pabellones i para arrendar una propiedad anexa ..... 128
Lei número 3,375.—Egaña Rafael.—Jubilacion .... 129
Lei número 3,381.—Policía de Rancagua.—Fondos para diferentes servicios ..... 130
Lei número 3,382.—Intendencias i gobernaciones.—Sueldos, gratificaciones, jubilacion, casa-habitacion ..... 131
Lei número 3,384.—Autorizacion para reglamentar la prostitucion ..... 133
Lei número 3,385.—Código Sanitario..... 134
Lei número 3,383.—Direccion Jeneral de Correos.—Aumento del sueldo del jefe de la Seccion de Contabilidad i Jiros Postales i del jefe de la Seccion del Servicio Interior ..... 170
Lei número 3,391.—Cádiz Domingo.—Se le concede jubilacion ..... 170
Lei número 3,410.—Congreso Nacional.—Fondos para atender a diversos servicios ..... 171
Lei número 3,415.—Hospitales de Angol i de Traiguen.—Fondos para su sostenimiento ..... 172
Lei número 3,416.—Sala de maternidad del hospital de Osorno.—Fondos para su reconstruccion. 173
Lei número 3,417.—Espropiacion de terrenos para la instalacion de la estacion inalámbrica que hace el servicio telegráfico entre el Continente i la isla de Chiloé..... 174
Lei número 3,418.—Hospital de San Antonio.—Fondos para su terminacion i sostenimiento... 175
Lei número 3,422.—Obras de defensa de las playas de Viña del Mar i reparaciones del pavimento adyacente a dicha defensa.—Anticipo de dinero fiscal con este objeto ..... 175
Lei número 3,435.—Pavimentacion de Santiago.—Diversas disposiciones al respecto ..... 176

Páj.

Lei número 3,424.—Bascuñan Santa María Luis.—Abono de tiempo ..... 178
Lei número 3,425.—Ñuñoa i San Miguel.—Se modifican los límites de estas comunas ..... 179
Lei número 3,436.—Municipalidad de Valparaiso i Viña del Mar.—Se les autoriza para cobrar cierto derecho de peaje i para contratar un empréstito destinado al camino plano ..... 180
Lei número 3,437.—Quinta Normal de Agricultura de Santiago.—Emision de bonos para comprar un terreno destinado a regularizar los de la Quinta ..... 181

## CAPITULO II

**Presidencia de la República, Ministros de Estado, elecciones estraordinarias de Senadores i Diputados i Ministerio del Interior.**

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministros de Estado ..... 183
Firma de decretos «por órden del Presidente» ..... 195
Aprobacion de planos para el nuevo Palacio de Gobierno ..... 196

### ELECCIONES ESTRAORDINARIAS

Elecciones estraordinarias de Senadores i Diputados ..... 197

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramientos de empleados ..... 200

## CAPITULO III

### Rejimen Interior

#### INTENDENTES

Páj.
Decretos que aceptan diversas renuncias de intendentes i nombramientos de reemplazantes..... 203
Nombramientos..... 204
Destitucion del intendente de Llanquihue..... 217

#### GOBERNADORES

Decretos que aceptan diversas renuncias de gobernadores i nombran reemplazantes..... 206
Nombramientos..... 212
Se declaran vacantes diversos puestos de gobernadores i se nombra reemplazantes..... 217
Nombramiento de subdelegados rentados..... 219
Pago de sueldo i gratificaciones a los intendentes, gobernadores i oficiales de las mismas..... 220
Fondos para pago de arrendamientos de las oficinas de Intendencias i Gobernaciones..... 221
Fondos para agua i luz de algunas Intendencias i Gobernaciones decretados en 1918..... 223
Fondos para gastos menores de algunas Intendencias i Gobernaciones..... 225
Asignacion para casa al intendente de Santiago..... 226
Asignacion para casa al gobernador de Coquimbo. 227
Jubilacion del intendente de Santiago, don Pablo A. Urzúa..... 227
Fondos para atender a la conservacion del Palacio de la Intendencia de Valparaiso..... 228
Se deja sin efecto el nombramiento de gobernador de Imperial recaido en un ex-municipal de la misma comuna..... 229

Páj.
Propuestas de arrendamiento de oficinas para las Gobernaciones de Osorno i Putaendo..... 229
Juramento del intendente de Concepcion..... ..... 231

## CAPITULO IV

### Municipalidades

#### CREACION DE COMUNAS

Comuna de Villa Alemana ..... 233
Se crea en el departamento de Cañete una nueva comuna que se denominará Contulmo..... 235
Se crea la de Auquinco, en el departamento de Santa Cruz..... 236
Se crean las de Freire i Cunco, en el departamento de Temuco..... 236

#### LÍMITES DE COMUNAS

Se modifican los de la comuna de Cartajena con los de la de San Antonio..... 239
Comuna de Quinta Normal, del departamento de Santiago.—Se designa el sector que será cabecera de la espresada comuna..... 240
Elecciones estraordinarias de municipales decretadas en 1918..... 241
Se deja sin efecto el decreto que fija dia para la eleccion de municipal en La Estrella ..... 246
Nombramientos de Juntas de Vecinos para la administracion de comunas..... 247
Cartas de ciudadanía otorgadas en 1918 ..... 252
Nombramientos de comandantes de policía en 1918. 255

#### DIVERSAS ORDENANZAS

Se aprueba la Ordenanza para el espendio de bebidas alcohólicas en la ciudad de Valparaiso..... 266

Páj

Municipalidad de Chanquealiue.—Se aprueba la Ordenanza sobre tarifas de patentes para vehículos ..... 266
Ordenanza que reglamenta la prostitucion i las patentes de vehículos en Coelemu..... 268
Se aprueba el presupuesto de la Municipalidad de Magallánes..... 274
Se aprueban diversos acuerdos de la Municipalidad de Valparaiso..... 293
Se ordena la impresion del libro «Contabilidad de Tesorerías Municipales» ..... 294

## CAPITULO V

### Varias autoridades

Límites entre los departamentos de Mulchen i de Nacimiento.—Se deja sin efecto el decreto número 163, de 16 de enero de 1912, que los determinó, i se declara que dicho límite es el que fijó la lei de 13 de octubre de 1875, que creó la provincia de Bio-Bio..... 297
Se crea una subdelegacion en la parte austral del Territorio de Magallánes..... 298
Límites de la subdelegacion de Ultima Esperanza.. 298
Jurisdiccion del mar territorial..... 300
Ornato del cerro San Cristóbal.—Nombramientos.. 301
Abaratamiento de consumos.—Nombramiento de comisiones..... 304
Oficina Central de Estadística.—Se nombra jefe de servicio..... 306
Sobre impresion del Anuario Estadístico.. ..... 307
Se concede el título de villa a las poblaciones de Vilcun i San Patricio..... 307
Husos horarios ..... 308

Páj.

Espulsion del pais.—Se autoriza al intendente de Santiago pera que espulse al súbdito español Casimiro Barrios ..... 309

Accidentes del trabajo.—Se encomienda al Ministerio de Industria i Obras Públicas todo lo relacionado con la aplicacion de esta lei ..... 310

Quinta Normal de Agricultura.—Se declara que todo lo relacionado con la adquisicion de terrenos para ensancharla corresponderá al Ministerio de Industria i Obras Públicas ..... 311

Donacion de un terreno en Llanquihue para el servicio público ..... 311

Nombramiento de miembro de la comision que estudiará los problemas sobre represion del alcoholismo i cumplimiento de la lei número 3,087. 312

Camino plano de Valparaiso a Viña del Mar.—Se nombra junta ..... 312

Término de la comision de dos capitanes del Ejército ..... 313

No há lugar a lo solicitado por don César Vergnasco. ..... 313

## CAPITULO VI

### Policías Fiscales

Pago de sueldos i gratificaciones al personal de las policías fiscales ..... 315

Pago de arrendamiento de locales ocupados por las policías fiscales ..... 316

Sobre antigüedad de los oficiales de policía que permutan sus puestos ..... 320

Servicio de identificacion personal.—Se reglamenta este servicio ..... 321

Decretos que ordenan la reorganizacion de diversas policías fiscales ..... 328

Páj.

Pensiones de retiro decretadas en 1917 ..... 333
Montepío policial.—Pensiones concedidas durante el año 1918 ..... 344
Abono de servicios i premios estraordinarios concedidos en el presente año ..... 347
Se aceptan las propuestas para proveer durante el año actual a las policías fiscales de diversas especies ..... 350
Distintivo para el personal superior de las policías fiscales ..... 395
Medallas de servicios concedidas al personal de las policías fiscales ..... 396
Se aprueban diversos contratos de arriendos de locales para cuarteles ..... 404

INSPECCION JENERAL DE POLICÍAS

Reglamento de visitss ..... 406
Remonta de la caballada de las policías fiscales..... 415
Policía de Santiago.—Límites de la 4.ª comisaría de esta policía ..... 415
Medallas de servicios concedidas al personal de la policía de Santiago ..... 416
Uso de medallas al personal de la misma policía... 418
Pulpería de dicha policía ..... 418
Fondos para el mausoleo de la misma ..... 420
Se declara que por decreto número 903, de 24 de abril, se aceptó la renuncia del sub-inspector de la policía de Santiago don A. Stefano i no se le separó ..... 421
Policía de Valparaiso.—Se autoriza al sub-inspector Anacleto Vega para usar la medalla concedida por el Cuerpo de Salvavidas ..... 422
Policía de Tacna.—Se acuerda no proveer un puesto de comisario ..... 423

Páj.

Policía de Talca.—Fondos para terminar su mausoleo ..... 423
Policía de O'Higgins.—Se fija el número de caballos que debe tener la policía de Rancagua ..... 424
Se fija el número de caballos de la policía de Yumbel ..... 424
Se rehabilita para el ejercicio de cargos administrativos al ex-prefecto de la policía de Tocopilla, don Victoriano de la Cruz ..... 425
Se rehabilita para el ejercicio de cargos administrativos al ex-sub-inspector de la policía de Los Anjeles, don Armando Caldera Hidalgo..... 425

CUERPO DE CARABINEROS

Nombramiento de comandante de la Escuela de Carabineros ..... 426
Propuesta de rasquetas para el Cuerpo de Carabineros..... 426
Décretos de no há lugar a diversas solicitudes de empleados policiales ..... 427

CIRCULARES

Circular número 1..... 429
» » 2..... 430
» » 3..... 431
» » 4..... 432
» » 5..... 434
» » 6..... 434
» » 7..... 435
» » 8..... 436
» » 9..... 436
» » 10..... 437
» » 11..... 438

Páj.

Circular número 12..... 440
» » 13..... 441
» » 14..... 442
» » 15..... 442
» » 16..... 443
» » 17..... 443
» » 18..... 444
» » 19..... 445

# SEGUNDA SECCION

## CAPITULO PRIMERO

### Correos


Páj.

Ajencias postales ..... 3
Trasporte de correspondencia ..... 7
Nombramientos de administradores locales i ajentes postales ..... 23
Pago de arriendo de casas que ocupan las oficinas de correos ..... 52
Liberacion de porte de correspondencia ..... 56
Contratos de arrendamiento ..... 56
Propuestas ..... 60
Encomiendas postales ..... 66
Jiros postales ..... 69
Letras de cambio ..... 73
Abono a la cuenta del ajente postal de Chile en Panamá ..... 77
Intercambio de balijas diplomáticas ..... 78
Contratos celebrados con la Pacific Steam Navigation Company para el acarreo de la correspondencia ..... 79
Reglamento de ejecucion de la Convencion Universal ..... 80


## CAPITULO II

### Telégrafos


Decretos relativos a instalaciones eléctricas i oficios complementarios ..... 83

Páj.
Arriendo de casas para oficinas telegráficas ..... 123
Arrendamientos para oficinas telegráficas, casas, bodegas, corrales, etc., etc ..... 124
Entrega de fondos para gastos telegráficos ..... 141
Avisos en oficinas telegráficas ..... 144
Pagos de intercambio telegráfico ..... 145
Liberaciones de porte telegráfico ..... 154
Creacion de oficinas telegráficas ..... 158
Reduccion telegráfica para diarios de Punta Arenas. 159
Servicio radiotelegráfico ..... 160
Propuestas de telégrafos ..... 161

## CAPITULO III

### Vapores

Tarifas de pasajes i carga para el servicio de navegacion entre Castro i Quellon ..... 173
Transferencia para efectuar el servicio de navegacion en el lago Llanquihue ..... 174
Aceptacion de propuesta para el servicio de navegacion entre Puerto Montt i Aysen ..... 175
Aceptacion de propuesta para el servicio de navegacion en el lago Riñihue ..... 176
Decretos de pago por los servicios de navegacion.. 177

# TERCERA SECCION

## BENEFICENCIA

### CONSEJO SUPERIOR DE BENEFICENCIA PÚBLICA


| | Páj. |
|---|---|
| Nombra pro-secretario | 5 |
| Nombra arquitecto | 5 |
| Nombra dibujante | 6 |
| Se dispone que el inspector de beneficencia quede bajo las órdenes del Consejo Superior de Beneficencia Pública | 6 |
| Acuerdos de las Juntas de Beneficencia relativos a sus bienes | 7 |
| No ha lugar al acuerdo de la Junta de Beneficencia de Valdivia que pide la creacion del puesto de tesorero especial | 17 |
| Se crea el puesto de tesorero especial de Valdivia. | 17 |
| Se aprueba el reglamento de camas asignadas para Iquique | 18 |
| Se aprueba el reglamento para asistencia hospitalaria de víctimas de accidentes del trabajo en el hospital de Arica | 19 |
| Nombramientos de miembros de las Juntas de Beneficencia de la República | 20 |
| Nombramientos de administradores i sub-administradores de establecimientos de beneficencia... | 23 |
| Se declara ilegal el acuerdo de la Junta de Beneficencia de San Felipe que declara vacante el puesto de administrador del hospital | 26 |

Páj.

Se niega lugar al acuerdo de la misma Junta que solicita la remocion del administrador del hospital ..... 27
Se concede a la Sociedad Protectora de la Infancia el uso de un terreno ..... 27
Se declara que las rentas de los terrenos fiscales de Tarapacá serán percibidas por la Junta de Beneficencia ..... 28
Se designa al hospital de San Juan de Dios de Valparaiso para que goce de un legado ..... 28
Se dispone que el Dispensario de San Rosendo estará bajo la direccion de la Junta de Beneficencia de Rere ..... 29

APUESTAS MUTUAS

Autorizaciones para establecerlas en diversas instituciones ..... 29
Autorizacion para hacer funcionar el sistema de apuestas mutuas en dias no feriados ..... 31

VARIOS

Se declara que la Sociedad Protectora de Animales Benjamin Vicuña Mackenna gozará de un legado ..... 32
Decreto aclaratorio sobre la duracion de los administradores i sub-administradores de los establecimientos de beneficencia ..... 35
Decreto que declara que las municipalidades no están exentas de fundar, sostener i dotar establecimientos de beneficencia ..... 37
Se comisiona al doctor Horacio Guzman para que estudie en Europa los servicios de beneficencia. 38
Se nombra una comision para el Congreso del Niño, en Montevideo ..... 39

# HIJIENE

## CONSEJO SUPERIOR DE HIJIENE PÚBLICA

Páj.

Nombramiento de miembros ..... 43
Se nombra a los miembros de este Consejo, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Sanitario ..... 44

## INSTITUTO DE HIJIENE

Se nombra ayudante segundo de la Seccion de Toxicolojía ..... 45
Se nombra ayudante segundo de la Seccion de Microscopía ..... 45
Se nombra ayudante segundo de la Seccion de Química ..... 46
Se nombra ayudante segundo de la Seccion de Hijiene ..... 46
Se declara vacante el puesto de ausiliar de la Seccion de Seroterapia i Vacuna del Instituto de Hijiene i nombra reemplazante..... 47
Se concede jubilacion al ayudante de la Seccion de Química, don Agustin Rodríguez ..... 47
Se dispone que se pague a los empleados del Instituto de Hijiene de acuerdo con el Código Sanitario ..... 48
Se nombra interinamente al personal que consulta el Código Sanitario..... 50

## SANIDAD MARÍTIMA

Se nombra médico de sanidad marítima de Huasco. 52
Se nombra médico-jefe del Desinfectorio de San Felipe..... 53

Páj.

Se acepta la renuncia del médico-jefe del Desinfectorio de San Felipe i nombra reemplazante.... 53
Se declara vacante el puesto de médico de sanidad marítima de San Antonio i nombra reemplazante ..... 54
Se acepta la renuncia del médico de sanidad marítima de Talcahuano i nombra reemplazante.. 54
Se acepta la renuncia del médico de ciudad de Castro i nombra reemplazante ..... 55
Se nombra médico de ciudad de Achao..... 55

BOTICAS

Autorizaciones para vender drogas i despachar recetas ..... ..... 55
Se deja sin efecto la autorizacion para vender drogas i despachar recetas en San Miguel ..... 57
Se deroga el permiso concedido a doña Ema Araya para vender drogas..... 58
Se autoriza a doña Ema Araya para vender drogas i despachar recetas ..... 59
Se deroga la autorizacion para vender drogas i despachar recetas en Chimbarongo ..... 59
No há lugar a la solicitud para abrir botica en La Victoria ..... ..... 60

CEMENTERIOS

Se autoriza la ereccion de cementerios en diversas localidades ..... 60
Decreto que fija el arancel para el cementerio de La Serena..... 63
Exhumaciones e inhumaciones.—Se autorizan varias ..... 65

CONFERENCIA SUD-AMERICANA DE HIJIENE, ETC., I OCTAVO CONGRESO MÉDICO BRASILERO

Páj.

Se comisiona a los doctores Ferrer i Cádiz para que representen a Chile ..... 66
Se comisiona a los mismos doctores para que estudien las materias que se indican ..... 67
Se acepta la renuncia del doctor Cádiz para que asista a estas conferencias ..... 68
Se nombra al doctor Puyó en reemplazo del doctor Cádiz ..... 68

OFICINA DE HIJIENE PÚBLICA DE PARIS

Pago de la cuota del Gobierno de Chile ..... 69

## VACUNA

JUNTA CENTRAL DE VACUNA

Nombra secretario ..... 73
Se acepta la renuncia del oficial primero i nombra reemplazante ..... 73
Se nombra inspector de vacuna ..... 74
Se autoriza la compra de cuatrocientos ejemplares del libro «Vacuna i vacunacion» ..... 74
Pago de gratificaciones al personal de vacunadores. 75
Entrega de fondos para gastos de oficina i útiles .... 75
Se dispone que el personal de vacunadores continúe gozando los sueldos i gratificaciones antiguos hasta que se organice el servicio ..... 76

VACUNADORES DE PLANTA

Aceptacion de renuncias i nombramientos ..... 77

VACUNADORES ESTRAORDINARIOS

Páj.

Se nombra para diversas localidades..... 79
Se acepta una permuta de vacunadores ..... 81

## AGUA POTABLE

AGUA POTABLE DE SANTIAGO

Se autoriza el pago de la gratificacion al personal de la Empresa..... 85
Se acepta una propuesta para suministrar a la Empresa llaves matrices..... 85
Se autoriza al inspector técnico del Gobierno de Chile en Europa qara contratar cañerías..... 86
Se concede suplemento a un ítem..... 87
Se aprueba un reglamento para la colocacion de pilones en diversas municipalidades..... 87
Obras de aumento del agua potable de Santiago.—Se aprueba la liquidacion sobre cantidades invertidas en estas obras i fija amortizacion e intereses..... 89
Pago de situaciones por trabajos en las obras de captacion del Encañado.. ..... 90
Devolucion de garantías al contratista de estas obras..... 92
Manda cumplir sentencias que paga espropiaciones por terrenos para estas obras... ..... 93

INSPECCION DE AGUA POTABLE I DESAGUES

Se contrata el personal de empleados para todos los servicios..... 95
Se conceden 131,170 pesos 80 centavos para comprar la casa que ocupa la Inspeccion de Agua Potable i Desagües..... 116

Páj.

Nombramientos, aceptacion de renuncias, exoneraciones, etc., de empleados de los servicios de agua potable i desagües..... 117
Se nombra recaudador judicial de las comunas Yungai i Quinta Normal... ..... 128
Se nombra procurador fiscal de los servicios de agua potable de Concepcion, Talcahuano i Penco..... 128
Se dispone que la esplotacion de diversos servicios de agua potable correrán a cargo de la Inspeccion de Agua Potable i Desagües..... 129
Se fija la cantidad de agua gratuita de que gozarán diversos establecimientos ..... 131
Se aprueban diversos reglamentos para concesiones de agua i tarifas en diversas ciudades..... 132
Se aceptan i desechan propuestas, se nombran comisiones de recepcion, se aprueban planos i modificaciones, se conceden prórrogas, fondos, etc., etc., para trabajos de ejecucion i mejoramiento de diversos servicios de agua potable ..... 138
Se aprueba un convenio entre la Inspeccion de Agua Potable i Desagües i la sucesion de don Miguel I. Collao..... ..... 185
Se autoriza el pago de 11,700 pesos por el convenio anterior..... ..... 186
Se aprueba un contrato con don Patricio Patrito para surtir de agua potable a Yumbel..... 187
Se acepta la propuesta de don Juan Bersano para la provision de cañerías ..... 188

## ALCANTARILLADOS

### ALCANTARILLADO DE TALTAL

Se aprueba un contrato ad-referendum entre el Fisco i la sucesion de don José Rivero D..... 193

Páj.
Se acepta la renuncia del secretario-archivero ..... 194

ALCANTARILLADO DE LA SERENA

Se acepta la propuesta para construir el alcantarillado del hospital San Juan de Dios... ..... 195

ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

Nombramiento i renuncia de empleados..... 196
Se aprueba un contrato ad-referendum entre el ditor del alcantarillado i don Luis Dávila L..... 199
Se designa una comision para que se reciba de la casa del guarda de la cámara de distribucion .... 199
Se acepta la propuesta para el abovedamiento del canal Emisario ..... 200
Se declara obligatoria la ejecucion del alcantarillado en diversas secciones ..... 201
Se prorroga el plazo para la ejecucion del alcantarillado en diversas secciones..... ..... 203
Entrega de fondos para la ejecucion del alcantarillado público en diversas calles..... 204
Se acepta la propuesta para la construccion del alcantarillado en la Avenida Matucana..... 206
Devolucion de garantías por trabajos de alcantarillado..... 207

ALCANTARILLADO DE CONCEPCION

Se acepta una permuta de empleados ..... 208
Se deja sin efecto el decreto que modifica la letra *b* del decreto número 5,758, de 20 de noviembre de 1913..... .. 208

ALCANTARILLADO DE VALDIVIA

Se manda pagar el valor del alcantarillado del hospital de Valdivia ..... 209

Páj.

Se ordena cumplir la sentencia que paga a don Jerman Arens 1,500 pesos..... 209
Se da curso al decreto anterior..... 210

## PAVIMENTACION

### PAVIMENTACION DE SANTIAGO

Se ordena a la Direccion Jeneral de Contabilidad destinar fondos para el servicio del empréstito de 500,000 libras esterlinas..... 215
Se entregan fondos para la pavimentacion de la Avenida Providencia..... 216

## HABITACIONES PARA OBREROS

### CONSEJO SUPERIOR

Nombramiento de miembros..... 221
Renuncia i nombramiento de empleados..... 222

### CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Nombramiento de miembros..... 223
Nombramiento de secretarios..... 227
Se autoriza el nombramiento de delegados en Tutuquen, Teno i Villa Alegre..... 230
Pago de obras de alcantarillado en casas para obreros de diversos propietarios..... 230

## CUERPOS DE BOMBEROS

Presupuesto de los Cuerpos de Bomberos..... 237
Entrega de subvenciones estraordinarias a estas instituciones..... 239

## VARIOS

Páj.

Se dispone que el conocimiento i resolucion de la lei de accidentes del trabajo, corresponderá al Ministerio de Industria i Obras Públicas ..... 243

Se concede permiso para suprimir la escala en Arica a los vapores de «The Grace Steamship Company» ... ..... ..... 244

Decreto aclaratorio del anterior..... 244

Se dejan sin efecto los decretos anteriores ..... 245

Se exime de recalar en Arica a las naves procedentes de diversos paises..... 245

Nombramiento de miembro de la Junta de Reconstruccion de Valparaiso..... 246

Anticipo de fondos a la Municipalidad de Viña del Mar para diversos trabajos..... 247

Se comisiona al doctor P. L. Ferrer para que asista al Congreso de Rio Janeiro..... 248

Se nombra una comision para que distribuya socorros a los damnificados de Copiapó ..... 248

THE LIBRARY OF THE
JUN 9 1922
UNIVERSITY OF ILLINOIS